

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio por el que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Prime Capital, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado

Oficio por el que se modifica el artículo tercero, base III de la autorización otorgada a Fianzas Comercial América, S.A., por cambio en su domicilio social

SECRETARIA DE ECONOMIA

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Aguascalientes, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Chiapas, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Guerrero, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Hidalgo, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-067-FITO-1999, Por la que se establecen los procedimientos para la producción y certificación fitosanitaria de semilla híbrida de cocotero resistente al amarillamiento letal

Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de septiembre de 2010

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular número 32 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Marrob, S.A. de C.V.

Circular número 38 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Marrob, S.A. de C.V.

Circular número 039 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Marrob, S.A. de C.V.

Circular número 041 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Marrob, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Compañía Mexicana de Licitaciones, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa El Rey de la Limpieza, S.A. de C.V.

Circular por la que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicio Integral Aeronáutico S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que el Área de Responsabilidades dictó resolución en el recurso de revisión RE-11/2010, interpuesto por la empresa Tecnología y Asesoría en Ingeniería Petrolera, S.A. de C.V., en contra de la resolución emitida en el expediente CI-S-PEP-108/2006

Circular por la que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tableros Cables y Productos Eléctricos TACE S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Pride Internacional de México LLC (ahora Seahawk Drilling de México LLC)

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Pride Drilling LLC (ahora Península Drilling LLC)

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Pride Central América LLC (ahora Central America Drilling LLC)

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo SO/III-10/9.02-S, mediante el cual el H. Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales aprueba cinco Estándares de Competencia (EC)

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación de unidades móviles del Programa de Caravanas de la Salud

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-75-00.00 hectáreas, Municipio de Coatlán del Río, Mor.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-45-00.00 hectáreas, Municipio de Coatlán del Río, Mor.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Centro Ceremonial Huichol, con una superficie aproximada de 4-01-25 hectáreas, Municipio de San Blas, Nay.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Arroyo Grande, con una superficie aproximada de 3,800-00-00 hectáreas, Municipio de Huajicori, Nay.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 01-00-00.00 hectárea, Municipio de Coatlán del Río, Mor.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 12-25-00.00 hectáreas, Municipio de Coatlán del Río, Mor.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 01-35-00.00 hectáreas, Municipio de Coatlán del Río, Mor.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-45-00.00 hectáreas, Municipio de Coatlán del Río, Mor.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 02-25-00.00 hectáreas, Municipio de Coatlán del Río, Mor.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 01-35-00.00 hectáreas, Municipio de Coatlán del Río, Mor.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 02-00-00.00 hectáreas, Municipio de Coatlán del Río, Mor.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-30-00.00 hectáreas, Municipio de Coatlán del Río, Mor.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 02-80-00.00 hectáreas, Municipio de Coatlán del Río, Mor.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-52-50.00 hectáreas, Municipio de Coatlán del Río, Mor.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 03-20-00.00 hectáreas, Municipio de Coatlán del Río, Mor.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 04-00-00.00 hectáreas, Municipio de Coatlán del Río, Mor.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-40-00.00 hectáreas, Municipio de Coatlán del Río, Mor.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Acuerdo por el que se modifican las normas para regular la operación del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SCT/2010, Listado de las substancias y materiales peligrosos más usualmente transportados.

TERCERA SECCION

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO por el que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Prime Capital, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio núm. UBVA/ 083/2010.

OFICIO POR EL QUE SE PUBLICA QUE HA QUEDADO SIN EFECTOS LA AUTORIZACION OTORGADA A PRIME CAPITAL, S.A. DE C.V., PARA CONSTITUIRSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y séptimo transitorio del "Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley de Inversión Extranjera, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación" (Decreto), publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de julio de 2006, en ejercicio de las atribuciones que a dicha Unidad confiere el artículo 27, fracciones I y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante Resolución número 102-E-367- DGBM-III-343 de fecha 9 de febrero de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de febrero de 1994, otorgó autorización a "Financiamiento TC, S.A. de C.V.", para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.
- II. Con diversos 102-E-367-DGBM-III-2128 de fecha 23 de agosto de 1995 y 102-B-151 de fecha 10 de junio de 1999, esta Secretaría modificó la autorización a que se refiere el Antecedente anterior, a efecto de contemplar, entre otros, los cambios de denominación de "Financiamiento TC, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", para quedar finalmente como "Prime Capital, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado". Dicha autorización fue modificada por última vez mediante oficio número 101.-1164 de fecha 30 de julio de 2001.
- III. Mediante escrito presentado el 2 de junio de 2010, "Prime Capital, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada", por conducto de su Representante, Sr. Juan López Palacios, hizo del conocimiento de esta Secretaría que el 25 de marzo de 2010, se reunió la asamblea general extraordinaria de accionistas de dicha sociedad -organizada en esa fecha como sociedad financiera de objeto limitado- con el fin de resolver que, de acuerdo con el artículo séptimo transitorio del Decreto, la sociedad pudiera realizar operaciones de otorgamiento de crédito sin sujetarse al régimen de la Ley de Instituciones de Crédito aplicable a las sociedades financieras de objeto limitado, para lo cual ese órgano colegiado acordó que dichas operaciones que la sociedad realizara con el carácter de acreditante quedaran sujetas al respectivo régimen de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como al de las sociedades financieras de objeto múltiple previsto en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

En adición a lo anterior, la asamblea general extraordinaria de accionistas de "Prime Capital, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado" resolvió llevar a cabo la reforma a sus estatutos sociales, a efecto de contemplar, entre otros aspectos, el cambio de su denominación a "Prime Capital, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada", así como la reforma de su objeto social.

- IV. Con el escrito señalado en el Antecedente III de este oficio, "Prime Capital, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada", exhibió a esta Secretaría el quinto Testimonio de la escritura pública número 3,135, de fecha 13 de abril de 2010, protocolizada ante la fe del Lic. Alejandro Caballero Gastélum, Notario Público número 150 de Lerma, Estado de México, en la que consta el acta correspondiente a la asamblea general extraordinaria, así como la consecuente reforma estatutaria, referidos en dicho Antecedente III, y se indica haber quedado inscrita en el Registro Público de Comercio el 21 de mayo de 2010, bajo el folio mercantil número 191653*, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo séptimo transitorio del Decreto dispone que las autorizaciones otorgadas por esta Secretaría para la organización y operación de aquellas sociedades financieras de objeto limitado que observen lo dispuesto por ese mismo artículo quedarán sin efectos a partir del día siguiente a la fecha en que se inscriba en el Registro Público de Comercio la correspondiente reforma estatutaria señalada en la fracción II de dicho artículo, sin que, por ello, tales sociedades deban entrar en estado de disolución y liquidación.
2. Que para efectos de lo señalado en el considerando anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe publicar en el Diario Oficial de la Federación que la correspondiente autorización ha quedado sin efectos, de conformidad con lo dispuesto por el transitorio séptimo antepenúltimo párrafo del Decreto.
3. Que la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Oficio, tiene como objeto única y exclusivamente dar a conocer al público en general que "Prime Capital, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", acordó su transformación a Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, por lo que no crea ni modifica derecho alguno a favor de esa Sociedad.
4. Que, según se desprende de las actuaciones llevadas a cabo por "Prime Capital, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", descritas en el Antecedente III de este oficio, dicha sociedad observó lo dispuesto por el artículo séptimo transitorio del Decreto; y
5. Que, según consta en el quinto Testimonio de la escritura pública referida en el Antecedente IV anterior, la reforma estatutaria de dicha sociedad quedó inscrita en el Registro Público de Comercio el 21 de mayo de 2010, de acuerdo con lo previsto por el citado artículo séptimo transitorio, fracción II del Decreto.

Expide el siguiente:

**OFICIO POR EL QUE SE PUBLICA QUE HA QUEDADO SIN EFECTOS
LA AUTORIZACION OTORGADA A PRIME CAPITAL, S.A. DE C.V., PARA
CONSTITUIRSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**

UNICO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo séptimo transitorio del Decreto y en virtud de las actuaciones antes descritas, la autorización otorgada por esta Secretaría mediante Resolución número 102-E-367-DGBM-III-343 de fecha 9 de febrero de 1994, para la constitución y operación de la sociedad financiera de objeto limitado denominada "Prime Capital, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", modificada por última vez mediante Resolución número 101.-1164 de fecha 30 de julio de 2001, ha quedado sin efectos a partir del 22 de mayo de 2010, al ser éste el día siguiente a la fecha en la que, según consta en la documentación que esa sociedad exhibió a esta Secretaría, quedó inscrita en el Registro Público de Comercio la reforma estatutaria correspondiente a esa misma sociedad que contempla su transformación en Sociedad Financiera de Objeto Múltiple.

Atentamente

México, D.F., a 7 de octubre de 2010.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Zamarripa Escamilla**.- Rúbrica.

OFICIO por el que se modifica el artículo tercero, base III de la autorización otorgada a Fianzas Comercial América, S.A., por cambio en su domicilio social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- 366-IV-DG-017/06.- 718.2/314666.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE FIANZAS
FILIALES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL
EXTERIOR.- Se modifica la otorgada a esa sociedad,
por cambio de su domicilio social.

FIANZAS COMERCIAL AMERICA, S.A.
Av. Insurgentes Sur No. 3900.
Col. Tlalpan.
México, D.F. C.P. 14000.

En virtud de que con oficio 366-IV-261/06 de esta misma fecha se les otorgó aprobación para reformar la cláusula tercera de sus estatutos sociales, con el fin principal de cambiar su domicilio social actual de San Pedro Garza García, N. L., a la Ciudad de México, Distrito Federal, en los términos acordados por su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 5 de diciembre de 2005, contenida en el testimonio de la escritura número 28,293 de 10 del mismo mes y año, otorgada ante la fe del señor Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público No. 12, con ejercicio en Monterrey, N.L., esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o., 15, fracción X y 15-C de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 32, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica el artículo Tercero, base III de la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-I-C-a-1200 del 7 de mayo de 1993, modificada mediante los diversos 102-E-366-DGSV-I-C-a-4429 del 18 de noviembre de 1994, 366-IV-A-4155 del 27 de junio de 1997, 366-IV-A-5124 del 31 de agosto de 1999, 366-IV-A-2532 del 6 de abril del 2000 y 366-IV-A-3336 del 4 de julio del 2003, a Fianzas Comercial América, S.A., que la faculta para organizarse y funcionar como institución de fianzas filial, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO TERCERO.-

III.- El domicilio social de la institución de fianzas filial será la Ciudad de México, Distrito Federal.

....."

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de febrero de 2006.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

(R.- 315232)

SECRETARIA DE ECONOMIA

CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Aguascalientes, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA FOMENTAR LA CREACION, DESARROLLO, CONSOLIDACION, VIABILIDAD, PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR EL LIC. MIGUEL MARON MANZUR, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, ASISTIDO POR EL LIC. OMAR ALBERTO IBARRA NAKAMICHI, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y OPORTUNIDADES DE NEGOCIO; Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL EJECUTIVO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JUAN ANGEL JOSE PEREZ TALAMANTES, EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, DR. ARMANDO JIMENEZ SAN VICENTE Y EL SECRETARIO DE FINANZAS, C.P. PABLO GIACINTI OLAVARRIETA, QUIENES CONJUNTAMENTE SERAN DENOMINADOS COMO LAS PARTES, SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
2. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es lograr mayores niveles de competitividad y de generar más y mejores empleos para la población, lo que es fundamental para el desarrollo humano sustentable; que los individuos cuenten en nuestro país con mayores capacidades, y que México se inserte eficazmente en la economía global, a través de mayores niveles de competitividad y de un mercado interno cada vez más vigoroso, así como elevar la competitividad y lograr mayores niveles de inversión en diferentes ámbitos que nos permitan crear los empleos que demanda este sector de la población.
3. Que el Programa Sectorial de Economía 2007-2012 establece como uno de sus Objetivos Rectores, elevar la competitividad de las empresas mediante el fomento del uso de las tecnologías de información, la innovación y el desarrollo tecnológico en sus productos y servicios; realizar acciones tendientes a fomentar la innovación en las empresas mexicanas; promover la participación del sector industrial en el desarrollo de tecnologías que incrementen su calidad, competitividad y productividad, así como incrementar los programas de financiamiento para el sector tecnológico.
4. Que las tecnologías de información son herramientas cruciales para impulsar la competitividad de la economía mexicana, que es prioridad de esta administración impulsar la competitividad para generar más y mejores empleos y que ello requiere remover los obstáculos que impiden a las empresas y a la economía en su conjunto crecer de manera acelerada.
5. Que las empresas en México tienen que competir a nivel global en condiciones de igualdad con otros trabajadores y con otras empresas en las demás naciones. Para ello, el gobierno se ha propuesto establecer un entorno que permita que las inversiones y los empleos se concreten en el país.
6. Que la Secretaría de Economía ha diseñado en coordinación con representantes de la industria, la academia y diversas dependencias del Gobierno Federal, el Programa para el Desarrollo de la Industria de Software, en lo sucesivo el PROSOFT.
7. Que el PROSOFT, es una estrategia institucional del Gobierno Federal para impulsar a la industria de software y servicios relacionados, tanto por el lado de la oferta, como por el lado de la demanda y posicionar a México como un jugador relevante a nivel global en esta actividad económica.

8. Que el PROSOFT tiene como objetivo general, promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a programas y proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad del sector de tecnologías de información.
9. Con el fin de impulsar íntegramente el desarrollo del sector de tecnologías de información, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 75, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, 175, 176, 177, 178, 179, 180 y 181 de su Reglamento; 4, 5 fracción XVI y 31 fracciones II, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitió el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) para el Ejercicio Fiscal 2010, en lo sucesivo REGLAS DE OPERACION, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de diciembre de 2009. El Consejo Directivo del PROSOFT, aprobará las solicitudes de apoyo que presente EL GOBIERNO DEL ESTADO, en lo sucesivo LOS PROYECTOS, en términos de las reglas 20, 25, 39 y 41, de las citadas REGLAS DE OPERACION.

DECLARACIONES

I. DE LA SECRETARIA QUE:

- I.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a LA SECRETARIA, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria nacional; regular la organización de productores industriales, promover y en su caso organizar la investigación técnico industrial.
- I.3. Con fundamento en el artículo 6 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el Lic. Miguel Marón Manzur, Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación; y el Lic. Omar Alberto Ibarra Nakamichi en su carácter de Director General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio en lo sucesivo la DGDEON, será el responsable de llevar el seguimiento del mismo, de conformidad con el artículo 31 del ordenamiento legal antes citado.
- I.4. El PROSOFT, cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, al ramo 10 de LA SECRETARIA.
- I.5. Conforme a lo dispuesto en la asignación presupuestal número 1905, expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de LA SECRETARIA, cuenta con los recursos presupuestales necesarios, para asumir los compromisos que se derivan del presente Convenio de Coordinación.
- I.6. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, en la colonia Hipódromo Condesa de la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06140.

II. DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE:

- II.1. El Estado de Aguascalientes, es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- II.2. El Ing. Luis Armando Reynoso Femat, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 36 y 46 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en

relación con los artículos 2, 5 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

- II.3.** Que en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Aguascalientes 2004-2010, se establece impulsar la competitividad y el desarrollo tecnológico en los sectores de producción, para convertir a la entidad en un polo nacional de economía para la innovación; a través de centros de desarrollo tecnológico, reorientación y creación de nuevos clusters, apoyo a los brazos tecnológicos de los Clusters Industriales, desarrollo de las empresas de software y tecnologías de la información, a través de impulsar la creación de empresas de desarrollo de software y de tecnologías de la información y áreas relacionadas, como detonador de la innovación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología.
- II.4.** Que el Lic. Juan Angel José Pérez Talamantes, en su calidad de Secretario General de Gobierno, tal como lo acredita con Nombramiento de fecha 10 de septiembre de 2007, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Ing. Luis Armando Reynoso Femat, está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 de la Constitución Política del Estado; artículo 22 fracción I y 24 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- II.5.** Que el Dr. Armando Jiménez San Vicente, titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, tiene su nombramiento de fecha 1 de diciembre del 2004 expedido por el Sr. Gobernador Constitucional, Ing. Luis Armando Reynoso Femat, y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Coordinación conforme a lo dispuesto por los artículos 22 fracción VIII y 39 fracciones I, III, IV, IX, XI, XII, XVIII, XIX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- II.6.** El C.P. Pablo Giacinti Olavarrieta, es el titular de la Secretaría de Finanzas, tiene su nombramiento de fecha 16 de febrero de 2009, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Luis Armando Reynoso Femat y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Coordinación conforme a lo dispuesto por el artículo 22 fracción III, 29 fracciones XVIII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado del Estado de Aguascalientes.
- II.7.** Para estar en posibilidad de ser considerado un ORGANISMO PROMOTOR de conformidad con lo establecido en las REGLAS DE OPERACION del PROSOFT, EL EJECUTIVO DEL ESTADO cuenta con el número de registro otorgado por la DGDEON.
- II.8.** Que de conformidad con el oficio No. SSE 131/2010-DGPPyCP129/2010 expedido por la Subsecretaría de Egresos, cuenta con recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio de Coordinación, correspondiente al ejercicio fiscal 2010, así como con las asignaciones presupuestales y en su caso, autorizaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL EJECUTIVO DEL ESTADO.
- II.9.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, designa al Secretario de Desarrollo Económico, para que lo represente en todo lo relativo al presente instrumento jurídico, las obligaciones que de éste se deriven, así como en la celebración de Modificaciones, Addendas, Anexos y Convenios de Adhesión correspondientes.
- II.10.** Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Av. Universidad número 1001, piso 8, Torre Plaza Bosques, colonia Bosques del Prado, Aguascalientes, Aguascalientes, código postal 20127.

III. DE LAS PARTES:

- III.1.** Que LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO han acordado apoyar de manera conjunta el impulso y desarrollo de la Industria del Software y la instalación de empresas en el Estado de Aguascalientes, en los términos del presente Convenio de Coordinación.
- III.2.** Que conocen el contenido de las REGLAS DE OPERACION; que de conformidad a las anteriores declaraciones LAS PARTES reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan.

En consideración a los anteriores Antecedentes y Declaraciones, LAS PARTES convienen en sujetar el presente Convenio de Coordinación al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Aguascalientes.

SEGUNDA.- Con base a lo que se refiere en el apartado de Antecedentes de este instrumento y la suficiencia presupuestal señalada en las Declaraciones, LAS REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS, para el ejercicio fiscal del año 2010, LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el PROSOFT, realizando una aportación conjunta e inicial de \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente: \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de LA SECRETARIA con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010 y \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a LOS PROYECTOS del Estado de Aguascalientes, con sujeción en las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION.

Asimismo, la aportación por parte de LA SECRETARIA y de EL GOBIERNO DEL ESTADO se realizará de conformidad a lo que se disponga en las REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS aprobados por el Consejo Directivo del PROSOFT.

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, LAS PARTES acuerdan en establecer el día 30 de septiembre del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del PROSOFT, las Solicitudes de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las REGLAS DE OPERACION de éste y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, LA SECRETARIA quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

LAS PARTES acuerdan que las acciones comprendidas en LOS PROYECTOS, se sujetarán a los términos establecidos en las Solicitudes de Apoyo correspondientes y aprobadas por el Consejo Directivo del PROSOFT.

CUARTA.- LA SECRETARIA señala que apoyará, la ejecución de LOS PROYECTOS a través de apoyos destinados a las categorías que se establezcan en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones que deriven de éstas.

QUINTA.- Los recursos que aporta LA SECRETARIA para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y que se realizan de conformidad con las REGLAS DE OPERACION del PROSOFT, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a EL GOBIERNO DEL ESTADO y estarán sujetos, en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

En este sentido, EL GOBIERNO DEL ESTADO reconoce que los recursos previstos en la Cláusula Segunda serán destinados única y exclusivamente para los fines previstos en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, por lo que en caso de que éstos sean usados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos o que los recursos sean aplicados a cualquier fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado partido político o candidato, o que en su caso se condicione el cumplimiento de LOS PROYECTOS a la emisión del sufragio en favor de algún partido político o candidato, LA SECRETARIA podrá rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico.

La rescisión a que se refiere el párrafo anterior, operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que ante la rescisión del Convenio de Coordinación, éste quedará obligado a la devolución total de la cantidad señalada en la Cláusula

Segunda más los intereses que en su caso se hubieren generado, sin responsabilidad alguna para LA SECRETARIA por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que en su caso pudiese incurrir EL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEXTA.- Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de LA SECRETARIA, EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a tener una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio de Coordinación y de conformidad con las disposiciones federales aplicables; en consecuencia, EL GOBIERNO DEL ESTADO, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, LA SECRETARIA no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, LA SECRETARIA señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte de EL GOBIERNO DEL ESTADO del recibo que en derecho proceda.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento, el saldo de los recursos aportados por LA SECRETARIA que no hayan sido ejercidos al término del ejercicio fiscal 2010, incluyendo los rendimientos financieros e intereses generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, EL GOBIERNO DEL ESTADO, acepta asumir las obligaciones descritas en la regla 30 de las REGLAS DE OPERACION.

LAS PARTES acuerdan que los informes semestrales de avance o final de LOS PROYECTOS, serán enviados, recibidos o archivados a través de los accesos electrónicos habilitados para ello en www.software.net.mx o www.economia.gob.mx o de los medios autorizados para ello por la DGDEON mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante. En consecuencia EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la información contenida producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la DGDEON de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa de LA SECRETARIA o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

Asimismo, EL GOBIERNO DEL ESTADO, pondrá a disposición de la DGDEON la documentación comprobatoria de los recursos aplicados a LOS PROYECTOS autorizados por el Consejo Directivo.

NOVENA.- LA SECRETARIA tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Procurará la asistencia y orientación a EL GOBIERNO DEL ESTADO;
- b) En general, cumplir con las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, y
- c) Asignar y aportar los recursos económicos previo cumplimiento de EL GOBIERNO DEL ESTADO de las obligaciones a su cargo referidas en las Cláusulas Sexta y Octava de este Convenio de Coordinación.

DECIMA.- LAS PARTES se comprometen a canalizar el recurso al BENEFICIARIO a través de la suscripción de un Convenio de Adhesión en términos de lo establecido en la regla 30 fracción V de las REGLAS DE OPERACION indicando expresamente el monto total del apoyo que se recibe de LA SECRETARIA a través del PROSOFT, incluyendo la siguiente leyenda: "El PROSOFT es un programa de carácter público, que no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes; está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de

este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente”.

El GOBIERNO DEL ESTADO señala como su representante para suscribir los Convenios de Adhesión que refiere el párrafo anterior, al Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes.

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, EL GOBIERNO DEL ESTADO, recabará y conservará en custodia la documentación original, justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos al BENEFICIARIO otorgado para LOS PROYECTOS, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, a través de la DGDEON como área responsable del PROSOFT podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta Cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- Observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento, LAS PARTES se comprometen a ejecutar las actividades que impliquen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, a más tardar el 31 de diciembre de 2010.

En caso de que los recursos no sean devengados o acreditados o en su caso, los subsidios que no se hayan destinado a los fines autorizados en los términos que señalen las disposiciones aplicables, EL GOBIERNO DEL ESTADO deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, el saldo de la cuenta específica referida en la Cláusula Sexta del presente Convenio de Coordinación, incluyendo aquellos rendimientos financieros e intereses dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, informando por escrito a la DGDEON de LA SECRETARIA.

DECIMA TERCERA.- LA SECRETARIA manifiesta y EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a LOS PROYECTOS con sujeción a lo dispuesto en las reglas 33 y 34 de las REGLAS DE OPERACION.

El Consejo Directivo del PROSOFT podrá tomar la resolución correspondiente definida en las reglas 35 y 36 de las REGLAS DE OPERACION.

DECIMA CUARTA.- Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, el Organismo Interno de Control de LA SECRETARIA y/o auditores independientes contratados para tal efecto; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO a partir de la firma de este Convenio de Coordinación, la DGDEON, por sí misma o a través de la contratación de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de LA SECRETARIA, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA QUINTA.- El personal de cada una de LAS PARTES que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA SEXTA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de LAS PARTES. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que éstas designen expresamente una fecha distinta.

DECIMA SEPTIMA.- LAS PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DECIMA OCTAVA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, LAS PARTES están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

DECIMA NOVENA.- El presente Convenio de Coordinación tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010, contada a partir de la fecha de su firma y/o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO sin perjuicio de que los recursos provenientes del PROSOFT deberán en términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 de su Reglamento; 30 fracción XII de las REGLAS DE OPERACION y demás disposiciones legales aplicables, devengarse a más tardar el 31 de diciembre de 2010.

VIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma en cinco tantos en la ciudad de Aguascalientes, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Miguel Marón Manzur.-** Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio, **Omar Alberto Ibarra Nakamichi.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, **Luis Armando Reynoso Femat.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, **Juan Angel José Pérez Talamantes.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes, **Armando Jiménez San Vicente.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, **Pablo Giacinti Olavarrieta.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Chiapas, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA FOMENTAR LA CREACION, DESARROLLO, CONSOLIDACION, VIABILIDAD, PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL LIC. MIGUEL MARON MANZUR, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, ASISTIDO POR EL LIC. OMAR ALBERTO IBARRA NAKAMICHI, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y OPORTUNIDADES DE NEGOCIO; Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, LIC. CLAUDIA DE LOS ANGELES TRUJILLO RINCON, Y ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE LA MICRO, PEQUEÑA, MEDIANA Y GRANDES EMPRESAS DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, C. JOSE JAVIER MORAN ARAMONI, QUIENES CONJUNTAMENTE SERAN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento

de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.

2. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es lograr mayores niveles de competitividad y de generar más y mejores empleos para la población, lo que es fundamental para el desarrollo humano sustentable; que los individuos cuenten en nuestro país con mayores capacidades, y que México se inserte eficazmente en la economía global, a través de mayores niveles de competitividad y de un mercado interno cada vez más vigoroso, así como elevar la competitividad y lograr mayores niveles de inversión en diferentes ámbitos que nos permitan crear los empleos que demanda este sector de la población.
3. Que el Programa Sectorial de Economía 2007-2012 establece como uno de sus Objetivos Rectores, elevar la competitividad de las empresas mediante el fomento del uso de las tecnologías de información, la innovación y el desarrollo tecnológico en sus productos y servicios; realizar acciones tendientes a fomentar la innovación en las empresas mexicanas; promover la participación del sector industrial en el desarrollo de tecnologías que incrementen su calidad, competitividad y productividad, así como incrementar los programas de financiamiento para el sector.
4. Que las tecnologías de información son herramientas cruciales para impulsar la competitividad de la economía mexicana, que es prioridad de esta administración impulsar la competitividad para generar más y mejores empleos y que ello requiere remover los obstáculos que impiden a las empresas y a la economía en su conjunto crecer de manera acelerada.
5. Que las empresas en México tienen que competir a nivel global en condiciones de igualdad con otros trabajadores y con otras empresas en las demás naciones. Para ello, el gobierno se ha propuesto establecer un entorno que permita que las inversiones y los empleos se concreten en el país.
6. Que la Secretaría de Economía ha diseñado en coordinación con representantes de la industria, la academia y diversas dependencias del Gobierno Federal, el Programa para el Desarrollo de la Industria de Software, en lo sucesivo el PROSOFT.
7. Que el PROSOFT, es una estrategia institucional del Gobierno Federal para impulsar a la industria de software y servicios relacionados, tanto por el lado de la oferta, como por el lado de la demanda y posicionar a México como un jugador relevante a nivel global en esta actividad económica.
8. Que el PROSOFT tiene como objetivo general, promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a programas y proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad del sector de tecnologías de información.
9. Con el fin de impulsar íntegramente el desarrollo del sector de tecnologías de información, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 43, 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, 175, 176, 177, 178, 179, 180 y 181 de su Reglamento; 4, 5 fracción XVI y 31 fracciones II, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitió el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) para el Ejercicio Fiscal 2010, en lo sucesivo REGLAS DE OPERACION, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de diciembre de 2009. El Consejo Directivo del PROSOFT, aprobará las solicitudes de apoyo que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en lo sucesivo LOS PROYECTOS, en términos de los artículos 14, 20, 25 y 41, de las citadas REGLAS DE OPERACION.

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARIA" QUE:

- I.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SECRETARIA", entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria nacional; regular la organización de productores industriales; promover y en su caso organizar la investigación técnico industrial.

- I.3. Con fundamento en el artículo 6 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el Lic. Miguel Marón Manzur, Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación; y el Lic. Omar Alberto Ibarra Nakamichi en su carácter de Director General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio en lo sucesivo la DGDEON, será el responsable de llevar el seguimiento del mismo, de conformidad con el artículo 31 del ordenamiento legal antes citado.
- I.4. El PROSOFT, cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2010, al ramo 10 de "LA SECRETARIA"
- I.5. Conforme a lo dispuesto en la asignación presupuestal 1907, expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA", cuenta con los recursos presupuestales necesarios, para asumir los compromisos que se derivan del presente Convenio de Coordinación.
- I.6. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, en la colonia Hipódromo Condesa de la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06140.

II. DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

- II.1. El Estado de Chiapas es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- II.2. La Lic. Claudia de los Angeles Trujillo Rincón, en su carácter de representante del Poder Ejecutivo del Estado y Encargada del Despacho de la Secretaría de Economía, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y en los artículos 20, 27 fracción VII y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- II.3. Para estar en posibilidad de ser considerado un ORGANISMO PROMOTOR de conformidad con lo establecido en las REGLAS DE OPERACION del PROSOFT, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" cuenta con el número de registro otorgado por la Dirección General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio (DGDEON).
- II.4. Cuenta con recursos necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio de Coordinación, correspondiente al ejercicio fiscal 2010, y en su caso, autorizaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", mediante oficio No. SH/SUBPP/000096/10 de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas.
- II.5. El Gobierno del Estado de Chiapas, designa a la C. Lic. Claudia de los Angeles Trujillo Rincón, Encargada del Despacho de la Secretaría de Economía para que lo represente en todo lo relativo al presente instrumento jurídico, las obligaciones que de éste se deriven, así como en la celebración de Modificaciones, Addendas, Anexos y Convenios de Adhesión correspondientes.
- II.6. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Belisario Domínguez número 2270, Fraccionamiento Residencial Campestre, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, código postal 29030.

III. DE "LAS PARTES":

- III.1. Que "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" han acordado apoyar de manera conjunta el impulso y desarrollo de la Industria del Software y la instalación de empresas en el Estado de Chiapas, en los términos del presente Convenio de Coordinación.
- III.2. Que conocen el contenido de las REGLAS DE OPERACION; que de conformidad a las anteriores declaraciones "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan.

En consideración a los anteriores Antecedentes y Declaraciones, "LAS PARTES" convienen en sujetar el presente Convenio de Coordinación al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Chiapas.

SEGUNDA.- Con base en lo que se refiere en el apartado de Antecedentes de este instrumento y la suficiencia presupuestal señalada en las Declaraciones, LAS REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS, para el ejercicio fiscal del año 2010, "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el PROSOFT, realizando una aportación conjunta e inicial de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

\$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de "LA SECRETARIA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010 y \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a LOS PROYECTOS del Estado de Chiapas, con sujeción en las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION.

Asimismo, la aportación por parte de "LA SECRETARIA" y de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se realizará de conformidad a lo que se disponga en las REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS aprobados por el Consejo Directivo del PROSOFT.

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan en establecer el día 15 de julio del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del PROSOFT, las Solicitudes de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las REGLAS DE OPERACION de éste y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, "LA SECRETARIA" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

"LAS PARTES" acuerdan que las acciones comprendidas en LOS PROYECTOS, se sujetarán a los términos establecidos en las Solicitudes de Apoyo correspondientes y aprobadas por el Consejo Directivo del PROSOFT.

CUARTA.- "LA SECRETARIA" señala que apoyará, la ejecución de LOS PROYECTOS a través de apoyos destinados a las categorías que se establezcan en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones que deriven de éstas.

QUINTA.- Los recursos que aporta "LA SECRETARIA" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y que se realizan de conformidad con las REGLAS DE OPERACION del PROSOFT, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y estarán sujetos, en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

En este sentido, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" reconoce que los recursos previstos en la Cláusula Segunda serán destinados única y exclusivamente para los fines previstos en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, por lo que en caso de que éstos sean usados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos o que los recursos sean aplicados a cualquier fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado partido político o candidato, o que en su caso se condicione el cumplimiento de LOS PROYECTOS a la emisión del sufragio en favor de algún partido político o candidato, "LA SECRETARIA" podrá rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico.

La rescisión a que se refiere el párrafo anterior, operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acepta que ante la rescisión del Convenio de Coordinación, éste quedará obligado a la devolución total de la cantidad señalada en la Cláusula Segunda más los intereses que en su caso se hubieren generado, sin responsabilidad alguna para "LA SECRETARIA" por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que en su caso pudiese incurrir "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SEXTA.- Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de "LA SECRETARIA", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a tener una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio de Coordinación y de conformidad con las disposiciones federales aplicables; en consecuencia, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, "LA SECRETARIA" no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, "LA SECRETARIA" señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" del recibo que en derecho proceda.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento, el saldo de los recursos aportados por "LA SECRETARIA" que no hayan sido ejercidos al término del ejercicio fiscal 2010, incluyendo los rendimientos financieros e intereses generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", acepta asumir las obligaciones descritas en el artículo 30 de las REGLAS DE OPERACION.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes semestrales de avance o final de LOS PROYECTOS, serán enviados, recibidos o archivados a través de los accesos electrónicos habilitados para ello en www.software.net.mx o www.economia.gob.mx o de los medios autorizados para ello por la DGDEON mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante. En consecuencia "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acepta que la información contenida producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la DGDEON de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa de "LA SECRETARIA" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", pondrá a disposición de la DGDEON la documentación comprobatoria de los recursos aplicados a LOS PROYECTOS autorizados por el Consejo Directivo.

NOVENA.- "LA SECRETARIA" tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Procurará la asistencia y orientación a "EL GOBIERNO DEL ESTADO";
- b) En general, cumplir con las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, y
- c) Asignar y aportar los recursos económicos previo cumplimiento de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de las obligaciones a su cargo referidas en las Cláusulas Sexta y Octava de este Convenio de Coordinación.

DECIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a canalizar el recurso al BENEFICIARIO a través de la suscripción de un Convenio de Adhesión en términos de lo establecido en el artículo 30 fracción V de las REGLAS DE OPERACION indicando expresamente el monto total del apoyo que se recibe de "LA SECRETARIA" a través del PROSOFT, incluyendo la siguiente leyenda: "El PROSOFT es un programa de carácter público, que no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes; está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" señala como su representante para suscribir los Convenios de Adhesión que refiere el párrafo anterior, al Encargado de la Secretaría de Economía del Estado de Chiapas.

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recabará y conservará en custodia la documentación original, justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos al BENEFICIARIO otorgado para LOS PROYECTOS, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, a través de la DGDEON como área responsable del PROSOFT podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta Cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- Observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento, "LAS PARTES" se comprometen a ejecutar las actividades que impliquen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, a más tardar el 31 de diciembre de 2010.

En caso de que los recursos no sean devengados o acreditados o en su caso, los subsidios que no se hayan destinado a los fines autorizados en los términos que señalen las disposiciones aplicables, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, el saldo de la cuenta específica referida en la Cláusula Sexta del presente Convenio de Coordinación, incluyendo aquellos rendimientos financieros e intereses dentro de los quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio, informando por escrito a la DGDEON de "LA SECRETARIA".

DECIMA TERCERA.- “LA SECRETARIA” manifiesta y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a LOS PROYECTOS con sujeción a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de las REGLAS DE OPERACION.

El Consejo Directivo del PROSOFT podrá tomar la resolución correspondiente definida en los artículos 35 y 36 de las REGLAS DE OPERACION.

DECIMA CUARTA.- Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, el Organismo Interno de Control de “LA SECRETARIA” y/o auditores independientes contratados para tal efecto; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a partir de la firma de este Convenio de Coordinación, la DGDEON, por sí misma o a través de la contratación de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de “LA SECRETARIA”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA QUINTA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA SEXTA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de “LAS PARTES”. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que éstas designen expresamente una fecha distinta.

DECIMA SEPTIMA.- “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DECIMA OCTAVA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

DECIMA NOVENA.- El presente Convenio de Coordinación tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010, contada a partir de la fecha de su firma y/o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” sin perjuicio de que los recursos provenientes del PROSOFT deberán en términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 de su Reglamento; 30 fracción XII de las REGLAS DE OPERACION y demás disposiciones legales aplicables, devengarse a más tardar el 31 de diciembre de 2010.

VIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma en cinco tantos en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Miguel Marón Manzur**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio de la Secretaría de Economía, **Omar Alberto Ibarra Nakamichi**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Encargada del Despacho de la Secretaría de Economía del Estado de Chiapas, **Claudia de los Angeles Trujillo Rincón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de la Micro, Pequeña, Mediana y Grandes Empresas de la Secretaría de Economía del Estado de Chiapas, **José Javier Morán Aramoni**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Guerrero, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA FOMENTAR LA CREACION, DESARROLLO, CONSOLIDACION, VIABILIDAD, PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION EN EL ESTADO DE GUERRERO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR EL LIC. MIGUEL MARON MANZUR, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, ASISTIDO POR EL LIC. OMAR ALBERTO IBARRA NAKAMICHI, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y OPORTUNIDADES DE NEGOCIO; Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE ALFONSO PEÑA SOBERANIS, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO; QUIENES CONJUNTAMENTE SERAN DENOMINADOS COMO LAS PARTES, SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
2. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es lograr mayores niveles de competitividad y de generar más y mejores empleos para la población, lo que es fundamental para el desarrollo humano sustentable; que los individuos cuenten en nuestro país con mayores capacidades, y que México se inserte eficazmente en la economía global, a través de mayores niveles de competitividad y de un mercado interno cada vez más vigoroso, así como elevar la competitividad y lograr mayores niveles de inversión en diferentes ámbitos que nos permitan crear los empleos que demanda este sector de la población.
3. Que el Programa Sectorial de Economía 2007-2012 establece como uno de sus Objetivos Rectores, elevar la competitividad de las empresas mediante el fomento del uso de las tecnologías de información, la innovación y el desarrollo tecnológico en sus productos y servicios; realizar acciones tendientes a fomentar la innovación en las empresas mexicanas; promover la participación del sector industrial en el desarrollo de tecnologías que incrementen su calidad, competitividad y productividad, así como incrementar los programas de financiamiento para el sector tecnológico.
4. Que las tecnologías de información son herramientas cruciales para impulsar la competitividad de la economía mexicana, que es prioridad de esta administración impulsar la competitividad para generar más y mejores empleos y que ello requiere remover los obstáculos que impiden a las empresas y a la economía en su conjunto crecer de manera acelerada.
5. Que las empresas en México tienen que competir a nivel global en condiciones de igualdad con otros trabajadores y con otras empresas en las demás naciones. Para ello, el gobierno se ha propuesto establecer un entorno que permita que las inversiones y los empleos se concreten en el país.
6. Que la Secretaría de Economía ha diseñado en coordinación con representantes de la industria, la academia y diversas dependencias del Gobierno Federal, el Programa para el Desarrollo de la Industria de Software, en lo sucesivo el PROSOFT.
7. Que el PROSOFT, es una estrategia institucional del Gobierno Federal para impulsar a la industria de software y servicios relacionados, tanto por el lado de la oferta, como por el lado de la demanda y posicionar a México como un jugador relevante a nivel global en esta actividad económica.

8. Que el PROSOFT tiene como objetivo general, promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a programas y proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad del sector de tecnologías de información.
9. Con el fin de impulsar íntegramente el desarrollo del sector de tecnologías de información, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 75, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, 175, 176, 177, 178, 179, 180 y 181 de su Reglamento; 4, 5 fracción XVI y 31 fracciones II, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitió el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) para el Ejercicio Fiscal 2010, en lo sucesivo REGLAS DE OPERACION, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de diciembre de 2009. El Consejo Directivo del PROSOFT, aprobará las solicitudes de apoyo que presente EL GOBIERNO DEL ESTADO, en lo sucesivo LOS PROYECTOS, en términos de las reglas 20, 25, 39 y 41, de las citadas REGLAS DE OPERACION.

DECLARACIONES

I. DE LA SECRETARIA QUE:

- I.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a LA SECRETARIA, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria nacional; regular la organización de productores industriales, promover y en su caso organizar la investigación técnico industrial.
- I.3. Con fundamento en el artículo 6 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el Lic. Miguel Marón Manzur, Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación; y el Lic. Omar Alberto Ibarra Nakamichi en su carácter de Director General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio en lo sucesivo la DGDEON, será el responsable de llevar el seguimiento del mismo, de conformidad con el artículo 31 del ordenamiento legal antes citado.
- I.4. El PROSOFT, cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, al ramo 10 de LA SECRETARIA.
- I.5. Conforme a lo dispuesto en la asignación presupuestal número 1908, expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de LA SECRETARIA, cuenta con los recursos presupuestales necesarios, para asumir los compromisos que se derivan del presente Convenio de Coordinación.
- I.6. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, en la Colonia Hipódromo Condesa de la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06140.

II. DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE:

- II.1. El Estado de Guerrero, es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 23 y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- II.2. El C.P. Jorge Alfonso Peña Soberanis, en su carácter de Secretario de Desarrollo Económico, está facultado a suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos 18 fracción I y IX, 20 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y el artículo 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, acreditado con el nombramiento correspondiente.

- II.3.** Para estar en posibilidad de ser considerado un ORGANISMO PROMOTOR de conformidad con lo establecido en las REGLAS DE OPERACION del PROSOFT, EL GOBIERNO DEL ESTADO cuenta con el número de registro otorgado por la Dirección General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio.
- II.4.** Cuenta con recursos necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio de Coordinación, correspondiente al ejercicio fiscal 2010, y en su caso, autorizaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO.
- II.5.** El Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, designa al Secretario de Desarrollo Económico, para que lo represente en todo lo relativo al presente instrumento jurídico, las obligaciones que de este se deriven, así como en la celebración de Modificaciones, Addendas y Convenios de Adhesión correspondientes.
- II.6.** Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Blvd. René Juárez Cisneros número 62, colonia Ciudad de los Servicios, en la Ciudad de Chilpancingo, Estado de Guerrero, código postal 39075.

III. DE LAS PARTES:

- III.1.** Que LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO han acordado apoyar de manera conjunta el impulso y desarrollo de la Industria del Software y la instalación de empresas en el Estado de Guerrero, en los términos del presente Convenio de Coordinación.
- III.2.** Que conocen el contenido de las REGLAS DE OPERACION; que de conformidad a las anteriores declaraciones LAS PARTES reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan.

En consideración a los anteriores Antecedentes y Declaraciones, LAS PARTES convienen en sujetar el presente Convenio de Coordinación al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Guerrero.

SEGUNDA.- Con base a lo que se refiere en el apartado de Antecedentes de este instrumento y la suficiencia presupuestal señalada en las Declaraciones, LAS REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS, para el ejercicio fiscal del año 2010, LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el PROSOFT, realizando una aportación conjunta e inicial de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

\$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de LA SECRETARIA con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010 y \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a LOS PROYECTOS del Estado de Guerrero, con sujeción en las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION.

Asimismo, la aportación por parte de LA SECRETARIA y de EL GOBIERNO DEL ESTADO se realizará de conformidad a lo que se disponga en las REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS aprobados por el Consejo Directivo del PROSOFT.

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, LAS PARTES acuerdan en establecer el día 13 de agosto del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del PROSOFT, las Solicitudes de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las REGLAS DE OPERACION de éste y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, LA SECRETARIA quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

LAS PARTES acuerdan que las acciones comprendidas en LOS PROYECTOS, se sujetarán a los términos establecidos en las Solicitudes de Apoyo correspondientes y aprobadas por el Consejo Directivo del PROSOFT.

CUARTA.- LA SECRETARIA señala que apoyará, la ejecución de LOS PROYECTOS a través de apoyos destinados a las categorías que se establezcan en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones que deriven de éstas.

QUINTA.- Los recursos que aporta LA SECRETARIA para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y que se realizan de conformidad con las REGLAS DE OPERACION del PROSOFT, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a EL GOBIERNO DEL ESTADO y estarán sujetos, en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

En este sentido, EL GOBIERNO DEL ESTADO reconoce que los recursos previstos en la Cláusula Segunda serán destinados única y exclusivamente para los fines previstos en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, por lo que en caso de que éstos sean usados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos o que los recursos sean aplicados a cualquier fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado partido político o candidato, o que en su caso se condicione el cumplimiento de LOS PROYECTOS a la emisión del sufragio en favor de algún partido político o candidato, LA SECRETARIA podrá rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico.

La rescisión a que se refiere el párrafo anterior, operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que ante la rescisión del Convenio de Coordinación, éste quedará obligado a la devolución total de la cantidad señalada en la Cláusula Segunda más los intereses que en su caso se hubieren generado, sin responsabilidad alguna para LA SECRETARIA por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que en su caso pudiese incurrir EL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEXTA.- Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de LA SECRETARIA, EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a tener una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio de Coordinación y de conformidad con las disposiciones federales aplicables; en consecuencia, EL GOBIERNO DEL ESTADO, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, LA SECRETARIA no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, LA SECRETARIA señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte de EL GOBIERNO DEL ESTADO del recibo que en derecho proceda.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento, el saldo de los recursos aportados por LA SECRETARIA que no hayan sido ejercidos al término del ejercicio fiscal 2010, incluyendo los rendimientos financieros e intereses generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, EL GOBIERNO DEL ESTADO, acepta asumir las obligaciones descritas en la regla 30 de las REGLAS DE OPERACION.

LAS PARTES acuerdan que los informes semestrales de avance o final de LOS PROYECTOS, serán enviados, recibidos o archivados a través de los accesos electrónicos habilitados para ello en www.software.net.mx o www.economia.gob.mx o de los medios autorizados para ello por la DGDEON mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante. En consecuencia EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la información contenida producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la DGDEON de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana

Empresa de LA SECRETARIA o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

Asimismo, EL GOBIERNO DEL ESTADO, pondrá a disposición de la DGDEON la documentación comprobatoria de los recursos aplicados a LOS PROYECTOS autorizados por el Consejo Directivo.

NOVENA.- LA SECRETARIA tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Procurará la asistencia y orientación a EL GOBIERNO DEL ESTADO;
- b) En general, cumplir con las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, y
- c) Asignar y aportar los recursos económicos previo cumplimiento de EL GOBIERNO DEL ESTADO de las obligaciones a su cargo referidas en las Cláusulas Sexta y Octava de este Convenio de Coordinación.

DECIMA.- LAS PARTES se comprometen a canalizar el recurso al BENEFICIARIO a través de la suscripción de un Convenio de Adhesión en términos de lo establecido en la regla 30 fracción V de las REGLAS DE OPERACION indicando expresamente el monto total del apoyo que se recibe de LA SECRETARIA a través del PROSOFT, incluyendo la siguiente leyenda: "El PROSOFT es un programa de carácter público, que no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes; está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

EL GOBIERNO DEL ESTADO señala como su representante para suscribir los Convenios de Adhesión que refiere el párrafo anterior, al Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Guerrero.

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, EL GOBIERNO DEL ESTADO, recabará y conservará en custodia la documentación original, justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos al BENEFICIARIO otorgado para LOS PROYECTOS, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, a través de la DGDEON como área responsable del PROSOFT podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta Cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- Observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento, LAS PARTES se comprometen a ejecutar las actividades que impliquen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, a más tardar el 31 de diciembre de 2010.

En caso de que los recursos no sean devengados o acreditados o en su caso, los subsidios que no se hayan destinado a los fines autorizados en los términos que señalen las disposiciones aplicables, EL GOBIERNO DEL ESTADO deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, el saldo de la cuenta específica referida en la Cláusula Sexta del presente Convenio de Coordinación, incluyendo aquellos rendimientos financieros e intereses dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, informando por escrito a la DGDEON de LA SECRETARIA.

DECIMA TERCERA.- LA SECRETARIA manifiesta y EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a LOS PROYECTOS con sujeción a lo dispuesto en las reglas 33 y 34 de las REGLAS DE OPERACION.

El Consejo Directivo del PROSOFT podrá tomar la resolución correspondiente definida en las reglas 35 y 36 de las REGLAS DE OPERACION.

DECIMA CUARTA.- Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, el Organismo Interno de Control de LA SECRETARIA y/o auditores independientes contratados para tal efecto; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO a partir de la firma de este Convenio de Coordinación, la DGDEON, por sí misma o a través de la contratación de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de

supervisión o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de LA SECRETARIA, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA QUINTA.- El personal de cada una de LAS PARTES que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA SEXTA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de LAS PARTES. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que éstas designen expresamente una fecha distinta.

DECIMA SEPTIMA.- LAS PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DECIMA OCTAVA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, LAS PARTES están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

DECIMA NOVENA.- El presente Convenio de Coordinación tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010, contada a partir de la fecha de su firma y/o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO sin perjuicio de que los recursos provenientes del PROSOFT deberán en términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 de su Reglamento; 30 fracción XII de las REGLAS DE OPERACION y demás disposiciones legales aplicables, devengarse a más tardar el 31 de diciembre de 2010.

VIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma en cinco tantos en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Miguel Marón Manzur**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio, **Omar Alberto Ibarra Nakamichi**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Guerrero, **Jorge Alfonso Peña Soberanis**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Hidalgo, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA FOMENTAR LA CREACION, DESARROLLO, CONSOLIDACION, VIABILIDAD, PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION EN EL ESTADO DE HIDALGO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA FEDERACION A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR EL LIC. MIGUEL MARON MANZUR, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, ASISTIDO POR EL LIC. OMAR ALBERTO IBARRA NAKAMICHI, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y OPORTUNIDADES DE NEGOCIO; Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL ESTADO, REPRESENTADO POR EL LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASISTIDO POR LOS CC. SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. GERARDO GONZALEZ ESPINOLA;

SECRETARIA DE FINANZAS, L.C. NUVIA MAYORGA DELGADO Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, LIC. AUNARD DE LA ROCHA WAITE, QUIENES CONJUNTAMENTE SERAN DENOMINADOS COMO LAS PARTES, SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
2. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es lograr mayores niveles de competitividad y de generar más y mejores empleos para la población, lo que es fundamental para el desarrollo humano sustentable; que los individuos cuenten en nuestro país con mayores capacidades, y que México se inserte eficazmente en la economía global, a través de mayores niveles de competitividad y de un mercado interno cada vez más vigoroso, así como elevar la competitividad y lograr mayores niveles de inversión en diferentes ámbitos que nos permitan crear los empleos que demanda este sector de la población.
3. Que el Programa Sectorial de Economía 2007-2012 establece como uno de sus Objetivos Rectores, elevar la competitividad de las empresas mediante el fomento del uso de las tecnologías de información, la innovación y el desarrollo tecnológico en sus productos y servicios; realizar acciones tendientes a fomentar la innovación en las empresas mexicanas; promover la participación del sector industrial en el desarrollo de tecnologías que incrementen su calidad, competitividad y productividad, así como incrementar los programas de financiamiento para el sector tecnológico.
4. Que las tecnologías de información son herramientas cruciales para impulsar la competitividad de la economía mexicana, que es prioridad de esta administración impulsar la competitividad para generar más y mejores empleos y que ello requiere remover los obstáculos que impiden a las empresas y a la economía en su conjunto crecer de manera acelerada.
5. Que las empresas en México tienen que competir a nivel global en condiciones de igualdad con otros trabajadores y con otras empresas en las demás naciones. Para ello, el gobierno se ha propuesto establecer un entorno que permita que las inversiones y los empleos se concreten en el país.
6. Que la Secretaría de Economía ha diseñado en coordinación con representantes de la industria, la academia y diversas dependencias del Gobierno Federal, el Programa para el Desarrollo de la Industria de Software, en lo sucesivo el PROSOFT.
7. Que el PROSOFT, es una estrategia institucional del Gobierno Federal para impulsar a la industria de software y servicios relacionados, tanto por el lado de la oferta, como por el lado de la demanda y posicionar a México como un jugador relevante a nivel global en esta actividad económica.
8. Que el PROSOFT tiene como objetivo general, promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a programas y proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad del sector de tecnologías de información.
9. Con el fin de impulsar íntegramente el desarrollo del sector de tecnologías de información, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 75, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, 175, 176, 177, 178, 179, 180 y 181 de su Reglamento; 4, 5 fracción XVI y 31 fracciones II, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitió el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) para el Ejercicio Fiscal 2010, en lo sucesivo REGLAS DE OPERACION, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de diciembre de 2009. El Consejo Directivo del PROSOFT, aprobará las solicitudes de apoyo que presente EL ESTADO, en lo sucesivo LOS PROYECTOS, en términos de las reglas 20, 25, 39 y 41, de las citadas REGLAS DE OPERACION.

DECLARACIONES

I. DE LA SECRETARIA QUE:

- I.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a LA SECRETARIA, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y

conducir las políticas generales de industria y comercio interior; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria nacional; regular la organización de productores industriales, promover y en su caso organizar la investigación técnico industrial.

- I.3. Con fundamento en el artículo 6 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el Lic. Miguel Marón Manzur, Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación; y el Lic. Omar Alberto Ibarra Nakamichi en su carácter de Director General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio en lo sucesivo la DGDEON, será el responsable de llevar el seguimiento del mismo, de conformidad con el artículo 31 del ordenamiento legal antes citado.
- I.4. El PROSOFT, cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, al ramo 10 de LA SECRETARIA.
- I.5. Conforme a lo dispuesto en la asignación presupuestal número 1909, expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de LA SECRETARIA, cuenta con los recursos presupuestales necesarios, para asumir los compromisos que se derivan del presente Convenio de Coordinación.
- I.6. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, en la colonia Hipódromo Condesa de la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06140.

II. DEL ESTADO QUE:

- II.1. El Estado de Hidalgo, es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo.
- II.2. El Lic. Miguel Angel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio, con fundamento en los artículos 61 y 71 de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, en relación con los artículos 2 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.
- II.3. Los CC. Lic. Gerardo González Espínola, L.C. Nuvia Mayorga Delgado y Lic. Aunard de la Rocha Waite, en su carácter de Secretarios de Gobierno, de Finanzas y de Desarrollo Económico, respectivamente, están facultados legalmente para suscribir el presente Convenio de Coordinación con fundamento en los artículos 3, 13 fracciones I, II y VII, 24, 25 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, acreditados con los nombramientos correspondientes.
- II.4. Para estar en posibilidad de ser considerado un ORGANISMO PROMOTOR de conformidad con lo establecido en las REGLAS DE OPERACION del PROSOFT, EL ESTADO cuenta con el número de registro otorgado por la Dirección General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio
- II.5. Cuenta con recursos necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio de Coordinación, correspondiente al ejercicio fiscal 2010, y en su caso, autorizaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL ESTADO.
- II.6. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, designa al Secretario de Desarrollo Económico, para que lo represente en todo lo relativo al presente instrumento jurídico, las obligaciones que de éste se deriven, así como en la celebración de Modificaciones, Addendas, Anexos y Convenios de Adhesión correspondientes.
- II.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Plaza Juárez sin número, Palacio de Gobierno, código postal 42000, colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo.

III. DE LAS PARTES:

- III.1. Que LA SECRETARIA y EL ESTADO han acordado apoyar de manera conjunta el impulso y desarrollo de la Industria del Software y la instalación de empresas en el Estado de Hidalgo, en los términos del presente Convenio de Coordinación.
- III.2. Que conocen el contenido de las REGLAS DE OPERACION; que de conformidad a las anteriores declaraciones LAS PARTES reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan.

En consideración a los anteriores Antecedentes y Declaraciones, LAS PARTES convienen en sujetar el presente Convenio de Coordinación al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Hidalgo.

SEGUNDA.- Con base a lo que se refiere en el apartado de Antecedentes de este instrumento y la suficiencia presupuestal señalada en las Declaraciones, LAS REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS, para el ejercicio fiscal del año 2010, LA SECRETARIA y EL ESTADO acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el PROSOFT, realizando una aportación conjunta e inicial de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

\$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de LA SECRETARIA con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010 y \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de EL ESTADO, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a LOS PROYECTOS del Estado de Hidalgo, con sujeción en las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION.

Asimismo, la aportación por parte de LA SECRETARIA y de EL ESTADO se realizará de conformidad a lo que se disponga en las REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS aprobados por el Consejo Directivo del PROSOFT.

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, LAS PARTES acuerdan en establecer el día quince de julio del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del PROSOFT, las Solicitudes de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las REGLAS DE OPERACION de éste y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, LA SECRETARIA quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

LAS PARTES acuerdan que las acciones comprendidas en LOS PROYECTOS, se sujetarán a los términos establecidos en las Solicitudes de Apoyo correspondientes y aprobadas por el Consejo Directivo del PROSOFT.

CUARTA.- LA SECRETARIA señala que apoyará, la ejecución de LOS PROYECTOS a través de apoyos destinados a las categorías que se establezcan en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones que deriven de éstas.

QUINTA.- Los recursos que aporta LA SECRETARIA para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y que se realizan de conformidad con las REGLAS DE OPERACION del PROSOFT, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a EL ESTADO y estarán sujetos, en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

En este sentido, EL ESTADO reconoce que los recursos previstos en la Cláusula Segunda serán destinados única y exclusivamente para los fines previstos en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, por lo que en caso de que éstos sean usados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos o que los recursos sean aplicados a cualquier fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado partido político o candidato, o que en su caso se condicione el cumplimiento de LOS PROYECTOS a la emisión del sufragio en favor de algún partido político o candidato, LA SECRETARIA podrá rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico.

La rescisión a que se refiere el párrafo anterior, operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, EL ESTADO acepta que ante la rescisión del Convenio de Coordinación, éste quedará obligado a la devolución total de la cantidad desviada, señalada en la Cláusula Segunda más los intereses que en su caso se hubieren generado, sin responsabilidad alguna para LA SECRETARIA por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que en su caso pudiese incurrir EL ESTADO.

SEXTA.- Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de LA SECRETARIA, EL ESTADO se compromete a tener una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio de Coordinación y de conformidad con las disposiciones federales aplicables; en consecuencia, EL ESTADO, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, LA SECRETARIA no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, LA SECRETARIA señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte de EL ESTADO del recibo que en derecho proceda.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento, el saldo de los recursos aportados por LA SECRETARIA que no hayan sido ejercidos al término del ejercicio fiscal 2010, incluyendo los rendimientos financieros e intereses generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, EL ESTADO, acepta asumir las obligaciones descritas en la regla 30 de las REGLAS DE OPERACION.

LAS PARTES acuerdan que los informes semestrales de avance o final de LOS PROYECTOS, serán enviados, recibidos o archivados a través de los accesos electrónicos habilitados para ello en www.software.net.mx o www.economia.gob.mx o de los medios autorizados para ello por la DGDEON mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante. En consecuencia EL ESTADO acepta que la información contenida producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la DGDEON de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa de LA SECRETARIA o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

Asimismo, EL ESTADO, pondrá a disposición de la DGDEON la documentación comprobatoria de los recursos aplicados a LOS PROYECTOS autorizados por el Consejo Directivo.

NOVENA.- LA SECRETARIA tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Procurará la asistencia y orientación a EL ESTADO;
- b) En general, cumplir con las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, y
- c) Asignar y aportar los recursos económicos previo cumplimiento de EL ESTADO de las obligaciones a su cargo referidas en las Cláusulas Sexta y Octava de este Convenio de Coordinación.

DECIMA.- LAS PARTES se comprometen a canalizar el recurso al BENEFICIARIO a través de la suscripción de un Convenio de Adhesión en términos de lo establecido en la regla 30 fracción V de las REGLAS DE OPERACION indicando expresamente el monto total del apoyo que se recibe de LA SECRETARIA a través del PROSOFT, incluyendo la siguiente leyenda: "El PROSOFT es un programa de carácter público, que no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes; está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

El ESTADO señala como su representante para suscribir los Convenios de Adhesión que refiere el párrafo anterior, al Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Hidalgo.

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, EL ESTADO, recabará y conservará en custodia la documentación original, justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos al BENEFICIARIO otorgado para LOS PROYECTOS, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, a través de la DGDEON como área responsable del PROSOFT podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta Cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- Observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento, LAS PARTES se comprometen a ejecutar las actividades que impliquen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, a más tardar el 31 de diciembre de 2010.

En caso de que los recursos no sean ejercidos o acreditados o en su caso, los subsidios que no se hayan destinado a los fines autorizados en los términos que señalen las disposiciones aplicables, EL ESTADO deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, el saldo de la cuenta específica referida en la Cláusula Sexta del presente Convenio de Coordinación, incluyendo aquellos rendimientos financieros e intereses dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, informando por escrito a la DGDEON de LA SECRETARIA.

DECIMA TERCERA.- LA SECRETARIA manifiesta y EL ESTADO acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a LOS PROYECTOS con sujeción a lo dispuesto en las reglas 33 y 34 de las REGLAS DE OPERACION.

El Consejo Directivo del PROSOFT podrá tomar la resolución correspondiente definida en las reglas 35 y 36 de las REGLAS DE OPERACION.

DECIMA CUARTA.- Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, el Organo Interno de Control de LA SECRETARIA y/o auditores independientes contratados para tal efecto; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL ESTADO a partir de la firma de este Convenio de Coordinación, la DGDEON, por sí misma o a través de la contratación de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de LA SECRETARIA, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA QUINTA.- El personal de cada una de LAS PARTES que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA SEXTA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de LAS PARTES. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que éstas designen expresamente una fecha distinta.

DECIMA SEPTIMA.- LAS PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DECIMA OCTAVA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, LAS PARTES están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

DECIMA NOVENA.- El presente Convenio de Coordinación tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010, contada a partir de la fecha de su firma y/o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo de EL ESTADO sin perjuicio de que los recursos provenientes del PROSOFT deberán en términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 de su Reglamento; 30 fracción XII de las REGLAS DE OPERACION y demás disposiciones legales aplicables, devengarse a más tardar el 31 de diciembre de 2010.

VIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma en cinco tantos en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los dos días del mes de julio de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Miguel Marón Manzur**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio, **Omar Alberto Ibarra Nakamichi**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, **Miguel Angel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado de Hidalgo, **Gerardo González Espínola**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas del Estado de Hidalgo, **Nuvia Mayorga Delgado**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Hidalgo, **Aunard de la Rocha Waite**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

AVISO de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-067-FITO-1999, Por la que se establecen los procedimientos para la producción y certificación fitosanitaria de semilla híbrida de cocotero resistente al amarillamiento letal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

AVISO DE CANCELACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-067-FITO-1999, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PRODUCCION Y CERTIFICACION FITOSANITARIA DE SEMILLA HIBRIDA DE COCOTERO RESISTENTE AL AMARILLAMIENTO LETAL.

WOLFGANG RODOLFO GONZALEZ MUÑOZ, Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7o. fracción XIV de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 14 de octubre de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-067-FITO-1999, Por la que se establecen los procedimientos para la producción y certificación fitosanitaria de semilla híbrida de cocotero resistente al amarillamiento letal.

Que en el año de 1982 se detectó el amarillamiento letal del cocotero (ALC) en México, una enfermedad devastadora y de dispersión rápida, pero al mismo tiempo se implementó una estrategia de manejo de la enfermedad basado en el uso de híbridos tolerantes al ALC, desarrollados por instituciones de investigación como el INIFAP, entre otros, mediante la cruce del material denominado malayo enano amarillo que es altamente resistente con los materiales criollos altos del pacífico con excelentes características agronómicas, de tal manera que a la fecha se tienen híbridos y líneas seleccionados de criollos altos del pacífico, los cuales son tolerantes a la plaga mencionada y utilizados por los productores para establecer plantaciones comerciales, mediante el cual permite manejar a la enfermedad y obtener excelentes rendimientos. Por lo que la certificación fitosanitaria ya no es necesaria sólo la varietal. Esta actividad es una práctica común en las zonas productoras de coco.

Que la enfermedad se ha diseminado, a todas las áreas productoras del cocotero de nuestro país.

Que en virtud de que el amarillamiento letal del cocotero se ha convertido en una plaga presente en toda la superficie cocotera del país, y para su manejo se cuenta con líneas seleccionadas de criollos altos del pacífico, los cuales son tolerantes a la plaga mencionada y utilizados por los productores para establecer plantaciones comerciales, ya no es necesario regular las actividades de producción y certificación fitosanitaria de semilla híbrida de cocotero resistente al ALC, como lo establece la NOM-067- FITO-1999.

Que dado que la certificación fitosanitaria en el material propagativo de cocotero, no es necesaria, los interesados sólo deberán cumplir con los requisitos agronómicos, para lo cual la Secretaría seguirá prestando sus servicios.

Que en razón de lo anterior y en ejercicio de las atribuciones conferidas he tenido a bien expedir la presente:

CANCELACION

UNICO.- Se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-067-FITO-1999, Por la que se establecen los procedimientos para la producción y certificación fitosanitaria de semilla híbrida de cocotero resistente al amarillamiento letal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 1999.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Aviso de Cancelación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de octubre de dos mil diez.- El Coordinador General Jurídico,
Wolfgang Rodolfo González Muñoz.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de septiembre de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUETA MOLINA MACIAS, Directora General del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y DAVID ARECHIGA LANDEROS, Director del Registro Nacional Agropecuario, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 33 y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 1, 3, 9, 10 fracciones VIII, IX y X del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001; 15 fracciones I, IV y VIII y, 61 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de esta dependencia, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACION RELATIVA A SOLICITUDES DE TITULOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2010

En México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de octubre de dos mil diez.- La Directora General del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, **Enriqueta Molina Macías**.- Rúbrica.- El Director del Registro Nacional Agropecuario, **David Aréchiga Landeros**.- Rúbrica.

SOLICITUDES DE TITULO DE OBTENTOR PRESENTADAS

NOMBRE COMUN: MAIZ

Género y especie: *Zea mays* L.

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1233	K3480Z	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	2/SEP/10	NO	NO

TITULOS DE OBTENTOR OTORGADOS

NUM. EXPDTE.	NOMBRE COMUN	GENERO/ESPECIE	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICION	NUMERO DE TITULO
750	ROSA	<i>Rosa</i> L.	TAN02584	ROSEN TANTAU, MATHIAS TANTAU NACHFOLGER	6/SEP/10	0588

NUM. EXPDTE.	NOMBRE COMUN	GENERO/ESPECIE	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICION	NUMERO DE TITULO
958	MAIZ	<i>Zea mays L.</i>	H-443 A	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS	30/SEP/10	0589
954	TRIGO	<i>Triticum aestivum L.</i>	NAVOJOA M2007	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS	30/SEP/10	0590
957	TRIGO	<i>Triticum aestivum L.</i>	ROELFS F2007	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS	30/SEP/10	0591
992	TRIGO	<i>Triticum aestivum L.</i>	NANA F2007	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS	30/SEP/10	0592

CONSTANCIAS DE PRESENTACION OTORGADAS

NUM. EXPDTE.	NOMBRE COMUN	GENERO/ESPECIE	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICION	CONSTANCIA DE PRESENTACION
1000	ROSA	<i>Rosa L.</i>	EMPARA	BARTELS ROSES, B.V.	6/SEP/10	CP-349
0948	SORGO	<i>Sorghum bicolor (L.) Moench</i>	NERO 236	ENERALL, S.A. DE C.V.	14/SEP/10	CP-350
0949	SORGO	<i>Sorghum bicolor (L.) Moench</i>	NERO 75	ENERALL, S.A. DE C.V.	14/SEP/10	CP-351
950	HIGUERILLA	<i>Ricinus communis L.</i>	PLENA 257	ENERALL, S.A. DE C.V.	14/SEP/10	CP-352
951	HIGUERILLA	<i>Ricinus communis L.</i>	PLENA 379	ENERALL, S.A. DE C.V.	14/SEP/10	CP-353

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR número 32 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Marrob, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Expediente SAN/005/2010.

CIRCULAR No. 32

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE RECIBIR PROPOSICIONES O ADJUDICAR CONTRATOS CON LA EMPRESA MARROB, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo cuarto de la Resolución SAN 22, que se dictó en el expediente número 005/2010, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Marrob, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con las mismas, así como de obra pública, por un plazo de tres años, tres meses, veinte días, contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con las mismas, así como de obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 19 de agosto de 2010.- Así lo resolvió y firma el Lic. **Rogelio Aldaz Romero**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia del licenciado **César Rocha García**, Director General Adjunto de Sanciones, en la citada Dirección General.- Rúbricas.

CIRCULAR número 38 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Marrob, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Expediente SAN/011/2010.

CIRCULAR No. 38

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE RECIBIR PROPOSICIONES O ADJUDICAR CONTRATOS CON LA EMPRESA MARROB, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo cuarto de la Resolución SAN 28, que se dictó en el expediente número 011/2010, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Marrob, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con las mismas, así como de obra pública, por un plazo de tres años, tres meses, veinte días, contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con las mismas, así como de obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 19 de agosto de 2010.- Así lo resolvió y firma el Lic. **Rogelio Aldaz Romero**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia del licenciado **César Rocha García**, Director General Adjunto de Sanciones, en la citada Dirección General.- Rúbricas.

CIRCULAR número 039 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Marrob, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Expediente SAN/0012/2010.

CIRCULAR No. 039

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE RECIBIR PROPOSICIONES O ADJUDICAR CONTRATOS CON LA EMPRESA MARROB, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Cuarto de la Resolución número SAN 029, que se dictó en el expediente número SAN/0012/2010, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Marrob, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por un plazo de tres años, tres meses y veinte días contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 19 de agosto de 2010.- Así lo resolvió y firma el Lic. **Rogelio Aldaz Romero**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia del licenciado **César Rocha García**, Director General Adjunto de Sanciones, en la citada Dirección General.- Rúbricas.

CIRCULAR número 041 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Marrob, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Expediente SAN/0014/2010.

CIRCULAR No. 041

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE RECIBIR PROPOSICIONES O ADJUDICAR CONTRATOS CON LA EMPRESA MARROB, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Cuarto de la Resolución número SAN 031, que se dictó en el expediente número SAN/0014/2010, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Marrob, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por un plazo de tres años, tres meses y veinte días contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 19 de agosto de 2010.- Así lo resolvió y firma el Lic. **Rogelio Aldaz Romero**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia del licenciado **César Rocha García**, Director General Adjunto de Sanciones, en la citada Dirección General.- Rúbricas.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/5003/2010.- Expedientes PISI-A-JAL-NC-DS-0070/2007 y PISI-A-JAL-NC-DS-0071/2007.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I inciso 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, expedido por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2009; 83, párrafos primero, segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 60, Fracción I, en relación con el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Quinto de la resolución número 00641/30.15/4940/2010 de fecha 24 de septiembre del año en curso, que se dictó en los expedientes números PISI-A-JAL-NC-DS-0070/2007 y PISI-A-JAL-NC-DS-0071/2007, mediante los cuales se resolvieron los procedimientos de sanción administrativa incoados a la empresa Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses, subsistiendo dicha inhabilitación hasta el día en que realice el pago de la multa impuesta por esta Autoridad, aun y cuando el plazo de inhabilitación se haya cumplido.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de octubre de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Compañía Mexicana de Licitaciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/5036/2010.- Expedientes PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0579/2007 y PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0087/2008.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA COMPAÑIA MEXICANA DE LICITACIONES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I inciso 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, expedido por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 00641/30.15/5019/2010 de fecha 30 de septiembre de 2010, que se dictó en los expedientes números No. PISI-A-SUR D.F.-NC DS-0579/2007 y PISI-A-SUR D.F.-NC DS-0087/2008, mediante los cuales se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Compañía Mexicana de Licitaciones, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses, subsistiendo dicha inhabilitación hasta el día en que el infractor realice el pago de la multa, aun y cuando el plazo de inhabilitación haya concluido.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de octubre de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa El Rey de la Limpieza, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Turismo.- Área de Responsabilidades.- Expediente Administrativo SP-001/2008.

CIRCULAR OIC/SECTUR/ARQ/CIR/001-2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA EL REY DE LA LIMPIEZA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 80 fracción I, punto número 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo segundo de la resolución administrativa de doce de octubre de dos mil diez, dictada dentro del expediente número SP-001/2008, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa El Rey de la Limpieza, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de un año.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de octubre de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Alejandra Bistraín Hernández**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicio Integral Aeronáutico S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.- Organismo Interno de Control de Marina.- Área de Responsabilidades.- Expediente R-012/2010

CIRCULAR POR LA QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SERVICIO INTEGRAL AERONAUTICO S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y
de las entidades federativas.
Presentes.

La titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control de la Secretaría de Marina, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59, 60 fracción III, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, 12, 57, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la ley de la materia; 80 fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento al resolutive sexto de la resolución dictada el trece de octubre del dos mil diez, dentro del expediente R-012/2010, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa "Servicio Integral Aeronáutico S.A. de C.V."; esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente en que se publique la presente circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con la empresa "Servicio Integral Aeronáutico S.A. de C.V."; por encontrarse inhabilitada por un plazo de ocho meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 15 de octubre de 2010.- La Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control de Marina, Capitán de Fragata SJN LD., **Silvia de los Angeles Pérez de León Quiroz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que el Área de Responsabilidades dictó resolución en el recurso de revisión RE-11/2010, interpuesto por la empresa Tecnología y Asesoría en Ingeniería Petrolera, S.A. de C.V., en contra de la resolución emitida en el expediente CI-S-PEP-108/2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.- Sanciones.- Expediente CI-S-PEP-0108/2006

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0090/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE ESTA AREA DE RESPONSABILIDADES EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, DICTO RESOLUCION DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, AL RECURSO DE REVISION RE-11/2010, INTERPUESTO POR LA EMPRESA TECNOLOGIA Y ASESORIA EN INGENIERIA PETROLERA, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2010, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE CI-S-PEP-108/2006.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Que el Titular del Área de Responsabilidades en suplencia por ausencia del Titular de este Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, dictó la resolución de fecha ocho de octubre de dos mil diez, relativa al Recurso de Revisión RE-11/2010 interpuesto por la empresa Tecnología y Asesoría en Ingeniería Petrolera, S.A. de C.V., en la que se confirma en todos sus términos la resolución de fecha 8 de junio de 2010, emitida en el expediente CI-S-PEP-108/2006, en tal virtud, se ordena levantar la suspensión de la sanción de inhabilitación decretada en la resolución interlocutoria de fecha seis de julio de dos mil diez, misma que fue publicada mediante Circular No. OIC-PEP-AR-18.575.0054/2010 el 20 de agosto de 2010 en el Diario Oficial de la Federación; por lo anterior, deberá publicarse la Circular No. OIC-PEP-AR-18.575.0090/2010, para que continúe surtiendo sus efectos la sanción de inhabilitación impuesta por haberse confirmado en sus términos la resolución de fecha ocho de junio de dos mil diez, en el expediente número CI-S-PEP-108/2006 a la empresa Tecnología y Asesoría en Ingeniería Petrolera, S.A. de C.V., para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las entidades federativas, sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, previendo los 54 días que permaneció inhabilitada antes de la publicación de la suspensión, por lo tanto deberá continuar surtiendo sus efectos la inhabilitación por un término de dos años cuatro meses seis días.

Lo que se hace de su conocimiento con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 80 fracción I, numeral 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

México, D.F., a 18 de octubre de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruiz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tableros Cables y Productos Eléctricos TACE S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.- Organismo Interno de Control de Marina.- Área de Responsabilidades.- Expediente R-003/2010.

CIRCULAR POR LA QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA TABLEROS CABLES Y PRODUCTOS ELECTRICOS TACE S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y
de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59, 60 fracción III, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 1, 3, 12, 57, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la ley de la materia; 80 fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento al resolutivo quinto de la resolución dictada el trece de mayo del año en curso, dentro del expediente R-003/2010, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Tableros Cables y Productos Eléctricos TACE S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa, por encontrarse inhabilitada por el plazo de dos años.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Los efectos de la presente circular concluirán en el plazo aludido sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de agosto de 2010.- La Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control de Marina, Capitán de Fragata SJN LD., **Silvia de los Angeles Pérez de León Quiroz.**- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Pride Internacional de México LLC (ahora Seahawk Drilling de México LLC).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0086/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PRIDE INTERNACIONAL DE MEXICO LLC (AHORA SEAHAWK DRILLING DE MEXICO LLC).

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 59, 60 fracción I, y 61, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; este Organismo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive sexto de la Resolución dictada el 21 de septiembre de 2010, dentro del expediente número CI-S-PEP-0544/2006 y su acumulado CI-S-PEP-0565/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Pride Internacional de México LLC (ahora Seahawk Drilling de México LLC), hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público con dicha empresa, por encontrarse inhabilitada por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la multa impuesta, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

México, D.F., a 8 de octubre de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruiz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Pride Drilling LLC (ahora Península Drilling LLC).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0086/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PRIDE DRILLING LLC (AHORA PENINSULA DRILLING LLC).

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 10., 59, 60 fracción I, y 61, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; este Organismo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo sexto de la Resolución dictada el 21 de septiembre de 2010, dentro del expediente número CI-S-PEP-0544/2006 y su acumulado CI-S-PEP-0565/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Pride Drilling LLC (ahora Península Drilling LLC), hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público con dicha empresa, por encontrarse inhabilitada por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la multa impuesta, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

México, D.F., a 8 de octubre de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruiz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Pride Central América LLC (ahora Central America Drilling LLC).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0086/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PRIDE CENTRAL AMERICA LLC (AHORA CENTRAL AMERICA DRILLING LLC).

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 59, 60 fracción I, y 61, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; este Organismo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive sexto de la Resolución dictada el 21 de septiembre de 2010, dentro del expediente número CI-S-PEP-0544/2006 y su acumulado CI-S-PEP-0565/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Pride Central América LLC (ahora Central America Drilling LLC), hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público con dicha empresa, por encontrarse inhabilitada por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la multa impuesta, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

México, D.F., a 8 de octubre de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruiz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO SO/III-10/9.02-S, mediante el cual el H. Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales aprueba cinco Estándares de Competencia (EC).

H. COMITE TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES

CONSTANCIA DE ACUERDO

En la Tercera Sesión Ordinaria de 2010, del H. Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, celebrada el veintiséis de agosto de 2010, se aprobó el siguiente:

ACUERDO SO/III-10/9.02-S

Con fundamento en los artículos 21, 22, 25, 26 y 27 de las Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias, y 8o. fracción III, del Estatuto Orgánico del CONOCER, este H. Comité Técnico aprueba los siguientes 5 Estándares de Competencia (EC):

1. Sistematización de operaciones financieras y de valores en las instituciones de ahorro y crédito/préstamo popular.
 2. Captación del ahorro/inversión de socios/usuarios de las instituciones de ahorro y crédito/préstamo popular.
 3. Planificación del control de inventarios de productos.
 4. Aplicación de pruebas poligráficas.
 5. Verificación externa de la operación de los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes.
- Asimismo, se instruye al Director General Entidad para que proceda a su publicación en el D.O.F.

ESTANDAR DE COMPETENCIA

I.- Datos Generales

Código:	Título:
EC0090	Sistematización de operaciones financieras y de valores en las Instituciones de ahorro y crédito/préstamo popular.

Propósito del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que sistematizan las operaciones financieras y de valores en las instituciones de ahorro y crédito/préstamo popular.

Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en el Estándar de Competencia (EC).

Descripción del Estándar de Competencia

El presente EC evalúa desde la realización de las operaciones de captación/colocación por conceptos establecidos en la reglamentación interna de las instituciones de ahorro y crédito/préstamo popular; donde se evalúa la atención a los socios/usuarios que deseen depositar/retirar sus valores; continuando con la elaboración del corte de las operaciones financieras y de valores realizadas.

El presente Estándar de Competencia se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social

Comité de Gestión por Competencias que lo desarrolló:

Sector del Ahorro y Crédito Popular.

Fecha de aprobación por el
Comité Técnico del CONOCER:

26/08/2010

Periodo de revisión/actualización del EC:

3 años

Fecha de publicación en el D.O.F.:

Tiempo de Vigencia del Certificado de
competencia en este EC:

5 años

Ocupaciones relacionadas con este EC de acuerdo al Catálogo Nacional de Ocupaciones:**Módulo/Grupo Ocupacional**

No hay referente

Ocupaciones asociadas:

No hay referente

Ocupaciones no contenidas en el Catálogo Nacional de Ocupaciones y reconocidas en el Sector para este EC:

Cajeros de la institución de ahorro y crédito/préstamo popular.

Clasificación según el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN):**Sector:**

52 Servicios Financieros y de Seguros.

Subsector:

522 Instituciones de Intermediación Crediticia y Financiera no Bursátil.

Rama:

5223 Uniones de Crédito e Instituciones de Ahorro.

Subrama:

52232 Cajas de Ahorro Popular.

Clase:

522320 Cajas de Ahorro Popular.

El presente Estándar de Competencia, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación se integrará en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que opera el CONOCER a fin de facilitar su uso y consulta gratuita.

Empresas e Instituciones participantes en el desarrollo de la EC:

- COMACREP, A.C.
- COFIREM, S.C. de R.L. de C.V.
- FESICS Servicios Integrales a Cajas Solidarias, S.C. de R.L. de C.V.
- Federación de Cajas Populares ALIANZA, S.C. de R.L. de C.V.
- FMEAC, S.C. de R.L. de C.V.
- Federación Regional de Cooperativas de Ahorro y Préstamo Centro Sur, S.C. de R.L. de C.V.
- Federación Sistema Coopera, S.C. de R.L. de C.V.
- Federación Regional de Cooperativas de Ahorro y Préstamo Noreste, S.C.L.
- Asociación Mexicana de Uniones de Crédito del Sector Social, A.C.
- Federación Consejo Cooperativo, S.C. de R.L. de C.V.
- Federación de Cooperativas de Ahorro y Préstamo "Humanista Vasco de Quiroga", S.C. de R.L.
- Federación Desarrollo Solidario de Cooperativas, S.C. de R.L. de C.V.

Relación con otros estándares de competencia**Estándares equivalentes**

- No Aplica.

Estándares relacionados

- No Aplica.

Aspectos relevantes de la evaluación

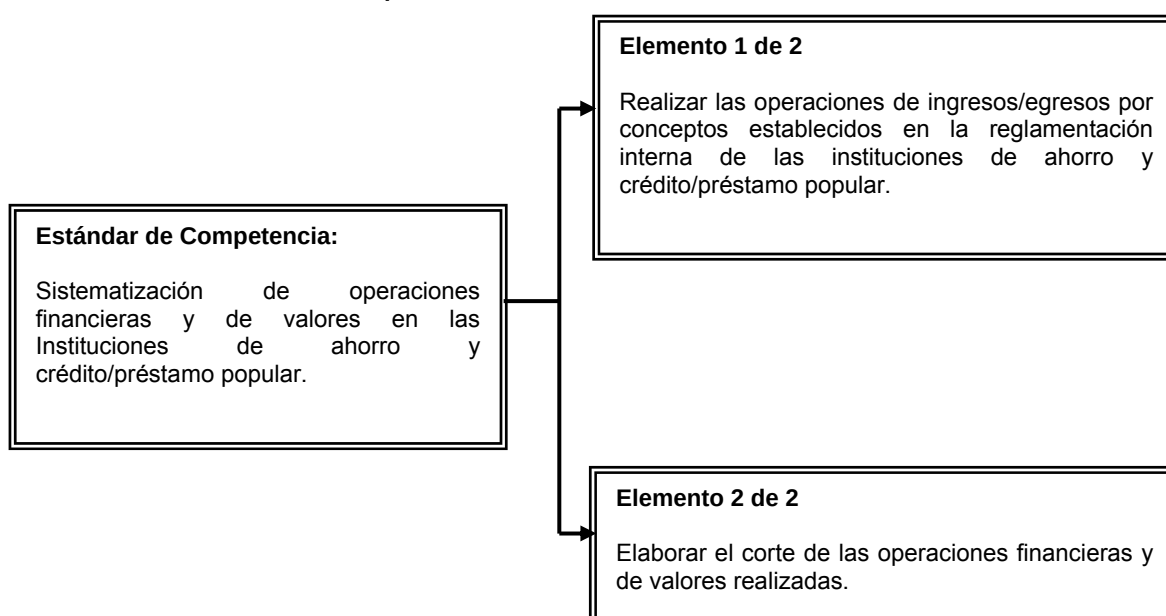
Detalles de la práctica	El desarrollo de la evaluación de este EC se puede llevar a cabo en una situación real de trabajo o de forma simulada. El candidato debe presentar sus evidencias de acuerdo a lo solicitado.
Apoyos	Se requiere a una persona que participe como candidato a evaluar, los formatos determinados por el CONOCER y el Prestador de Servicios para realizar el proceso de Evaluación de Competencia así como los requerimientos e insumos específicos de la función individual a evaluar.

Duración estimada de la evaluación

- 4 horas

Referencias de Información

- Normatividad vigente para las instituciones de ahorro y crédito/préstamo popular.

II.- Perfil del Estándar de Competencia**III.- Elementos que conforman el Estándar de Competencia**

Referencia	Código	Título
1 de 2	E0387	Realizar las operaciones de ingresos/egresos por conceptos establecidos en la reglamentación interna de las instituciones de ahorro y crédito/préstamo popular.

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

- Comprueba el monto del fondo de operación/dotación inicial con el que inicia su jornada de trabajo:
 - Antes de iniciar operaciones de registro y cobro;
 - Revisando que la cantidad de efectivo/cheque para iniciar operaciones, corresponda al fondo de operación/dotación inicial determinado por la institución de ahorro y crédito/préstamo popular para iniciar operaciones, y;
 - Registrando en el sistema de operación establecido por la institución la denominación de efectivo.

2. Capta ingresos/depósitos/pagos por concepto de los servicios de la institución, con base en la reglamentación interna:
 - Solicitándole información al socio/usuario sobre el tipo de movimiento que va a realizar;
 - Accesando a la cuenta del socio/usuario en el sistema de operación establecido por la institución;
 - Revisando la vigencia de la cuenta y el historial de los depósitos en el sistema de operación establecido por la institución;
 - Recibiendo del socio/usuario el cheque/efectivo;
 - Revisando las características de autenticidad del efectivo determinadas por el Banco de México;
 - Confirmando en el sistema de operación establecido por la institución, que la cantidad en efectivo/la registrada en el cheque, coincida con el movimiento;
 - Capturando el movimiento en el sistema de operación establecido por la institución;
 - Emitiendo el comprobante del movimiento realizado;
 - Firmando el comprobante del ingreso, y;
 - Entregando al socio/usuario el comprobante y en su caso el excedente de efectivo correspondiente de su depósito.
3. Explora las características de autenticidad del cheque de acuerdo a lo establecido por el Banco de México:
 - Revisando que el cheque contenga fecha de expedición, nombre del beneficiario, monto determinado con número y letra y nombre de la institución bancaria;
 - Examinando en el cheque el fondo de agua, la banda magnética y el número de cheque;
 - Verificando que el cheque esté vigente;
 - Revisando que el cheque no esté posfechado;
 - Inspeccionando que contenga las firmas autógrafas correspondientes;
 - Revisando que esté exento de la leyenda de "no negociable", y;
 - Comprobando que esté exento de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"/tenga dos líneas transversales paralelas.
4. Opera los movimientos de egresos/retiros por concepto de los servicios de la institución, con base en la reglamentación interna:
 - Solicitando al socio/usuario su acreditación como tal /identificación oficial;
 - Preguntándole al socio/usuario información sobre el tipo de movimiento que va a realizar;
 - Accesando a la cuenta del socio/usuario;
 - Revisando la cantidad disponible de ahorros en la cuenta del socio/usuario, en el sistema de operación establecido por la institución;
 - Informando al socio/usuario sobre la factibilidad de su solicitud;
 - Capturando el movimiento en el sistema de operación establecido por la institución;
 - Emitiendo el comprobante del movimiento realizado;
 - Revisando que el comprobante del egreso tenga los datos del movimiento efectuado;
 - Preparando el efectivo/cheque con el que se le paga el monto solicitado;
 - Recabando las firmas de autorización del responsable en los cheques;
 - Solicitándole su firma al socio/usuario en el comprobante de egreso, y;
 - Entregando el comprobante al socio/usuario y el efectivo/cheque.

GLOSARIO

1. Captar: Recibir el efectivo/cheques por conceptos establecidos en la reglamentación interna de las instituciones de ahorro y crédito/préstamo popular.
2. Características de autenticidad: Son los elementos de seguridad de los diferentes medios de pago.
3. Cheque: Es un título valor, en el que la persona titular de la cuenta o librador, que los da en pago, se compromete a ejercitar la obligación literal que en ellos se consigna. Es un medio de pago por el que se prescinde de la presencia del titular de la cuenta bancaria.
4. Egreso/Retiro: Disposición de billetes, monedas metálicas o cheques que retiran los socios/usuarios de la institución con el respectivo cargo en la cuenta única de los propios socios.
5. Factibilidad de la cuenta: Revisar toda la información de la cuenta para confirmar la realización del movimiento.
6. Fondo de operación/
dotación inicial: Refiere al dinero en efectivo que le asigna la institución de ahorro y crédito/préstamo popular al cajero para iniciar operaciones.
7. Ingreso/Depósito/Pago: Operación mediante la cual los socios/usuarios entregan billetes, monedas metálicas, y cheques a la institución para el respectivo abono en la cuenta que corresponda de los propios socios/usuarios.
8. Posfechado: Fecha posterior a la actual.

Referencia Código Título

2 de 2 E0388 Elaborar el corte de las operaciones financieras y de valores realizadas.

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Realiza el arqueo de caja interno final:
 - Imprimiendo del sistema de operación establecido por la institución el corte de las operaciones financieras y de valores realizadas en el día;
 - Clasificando el efectivo por denominación y los cheques por banco;
 - Comparando la cantidad física del efectivo/cheques con la obtenida como resultado de los movimientos del día en el sistema de operación establecido por la institución, y;
 - Registrando en el sistema de operación establecido por la institución la denominación de efectivo que se entrega/deposita.
2. Resguarda el fondo de operación/dotación inicial:
 - Separando el efectivo correspondiente al fondo de operación/dotación inicial, y;
 - Registrando en el sistema de operación establecido por la institución la cantidad de efectivo por denominación.
3. Canaliza con el personal facultado por la institución de ahorro y crédito/préstamo popular, toda la documentación, excedentes de efectivo y fondo de operación/dotación inicial de los movimientos realizados dentro del turno correspondiente:
 - Entregando toda la documentación de los movimientos realizados durante la operación de la jornada al personal facultado por la institución de ahorro y crédito/préstamo popular;
 - Entregando el excedente de efectivo y el fondo de operación/dotación inicial al corte a la persona autorizada, y;
 - Recabando la firma de recibido del responsable del área.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El formato de corte de las operaciones financieras y de valores realizadas en el día elaborado:

- Tiene fecha y hora de elaboración;
- Contiene turno, nombre y firma del cajero responsable;
- Indica la cantidad de cada denominación del efectivo y cheques, y;
- Está sin tachaduras, sin enmendaduras y sin corrector.

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Limpieza: La manera en que presenta y entrega todos los documentos que integran el corte final libres de roturas y manchas.

GLOSARIO

1. Arqueo: Es el análisis de las transacciones del efectivo, durante un lapso determinado, con el objeto de comprobar si se ha contabilizado todo el efectivo recibido y por tanto el saldo que arroja esta cuenta, corresponde con lo que se encuentra físicamente en caja en dinero efectivo y cheques.
2. Corte del día: Es la cantidad total del efectivo/cheques resultante de los movimientos de ingresos y egresos registrados por el cajero durante su jornada de trabajo.
3. Excedente: Es la cantidad que sobra/es restante de efectivo/cheques.

ESTANDAR DE COMPETENCIA

I.- Datos Generales

Código:	Título:
EC0088	Captación del ahorro/inversión de socios/usuarios de las instituciones de ahorro y crédito/préstamo popular.

Propósito del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que se desempeñan como promotores captando ahorro e inversión de los socios/usuarios en las instituciones de ahorro y crédito/préstamo popular.

Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en el Estándar de Competencia (EC).

Descripción del Estándar de Competencia

El presente EC evalúa desde la planeación de la promoción, la afiliación de nuevos socios/usuarios y concluye con el ingreso del ahorro e inversión a las instituciones de ahorro y crédito/préstamo popular, contemplando la proyección de recursos económicos y planes de contingencia congruentes con el plan estratégico de promoción.

El presente Estándar de Competencia se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social.

Comité de Gestión por Competencias que lo desarrolló:

Sector de Ahorro y Crédito Popular.

Fecha de aprobación por el Comité Técnico del CONOCER:

26/08/2010

Fecha de publicación en el D.O.F.:

Periodo de revisión/actualización del EC:

3 años

Tiempo de Vigencia del Certificado de competencia en este EC:

3 años

Ocupaciones relacionadas con este EC de acuerdo al Catálogo Nacional de Ocupaciones:**Módulo/Grupo Ocupacional**

No hay referente

Ocupaciones asociadas:

No hay referente

Ocupaciones no contenidas en el Catálogo Nacional de Ocupaciones y reconocidas en el Sector para este EC:

Promotor de productos y servicios de las instituciones de ahorro y crédito/préstamo popular.

Clasificación según el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN):**Sector:**

52 Servicios Financieros y de Seguros.

Subsector:

522 Instituciones de Intermediación Crediticia y Financiera no Bursátil.

Rama:

5223 Uniones de Crédito e Instituciones de Ahorro.

Subrama:

52232 Cajas de Ahorro Popular.

Clase:

522320 Cajas de Ahorro Popular.

El presente Estándar de Competencia, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación se integrará en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que opera el CONOCER a fin de facilitar su uso y consulta gratuita.

Empresas e Instituciones participantes en el desarrollo de la EC:

- COMACREP, A.C.
- COFIREM, S.C. de R.L. de C.V.
- FESICS Servicios Integrales a Cajas Solidarias, S.C. de R.L. de C.V.
- Federación de Cajas Populares ALIANZA, S.C. de R.L. de C.V.
- FMEAC, S.C. de R.L. de C.V.
- Federación Regional de Cooperativas de Ahorro y Préstamo Centro Sur, S.C. de R.L. de C.V.
- Federación Sistema Coopera, S.C. de R.L. de C.V.
- Federación Regional de Cooperativas de Ahorro y Préstamo Noreste, S.C.L.
- Asociación Mexicana de Uniones de Crédito del Sector Social, A.C.
- Federación Consejo Cooperativo, S.C. de R.L. de C.V.
- Federación de Cooperativas de Ahorro y Préstamo "Humanista Vasco de Quiroga", S.C. de R.L.
- Federación Desarrollo Solidario de Cooperativas, S.C. de R.L. de C.V.

Relación con otros estándares de competencia**Estándares equivalentes**

- No aplica.

Estándares relacionados

- No aplica.

Aspectos relevantes de la evaluación

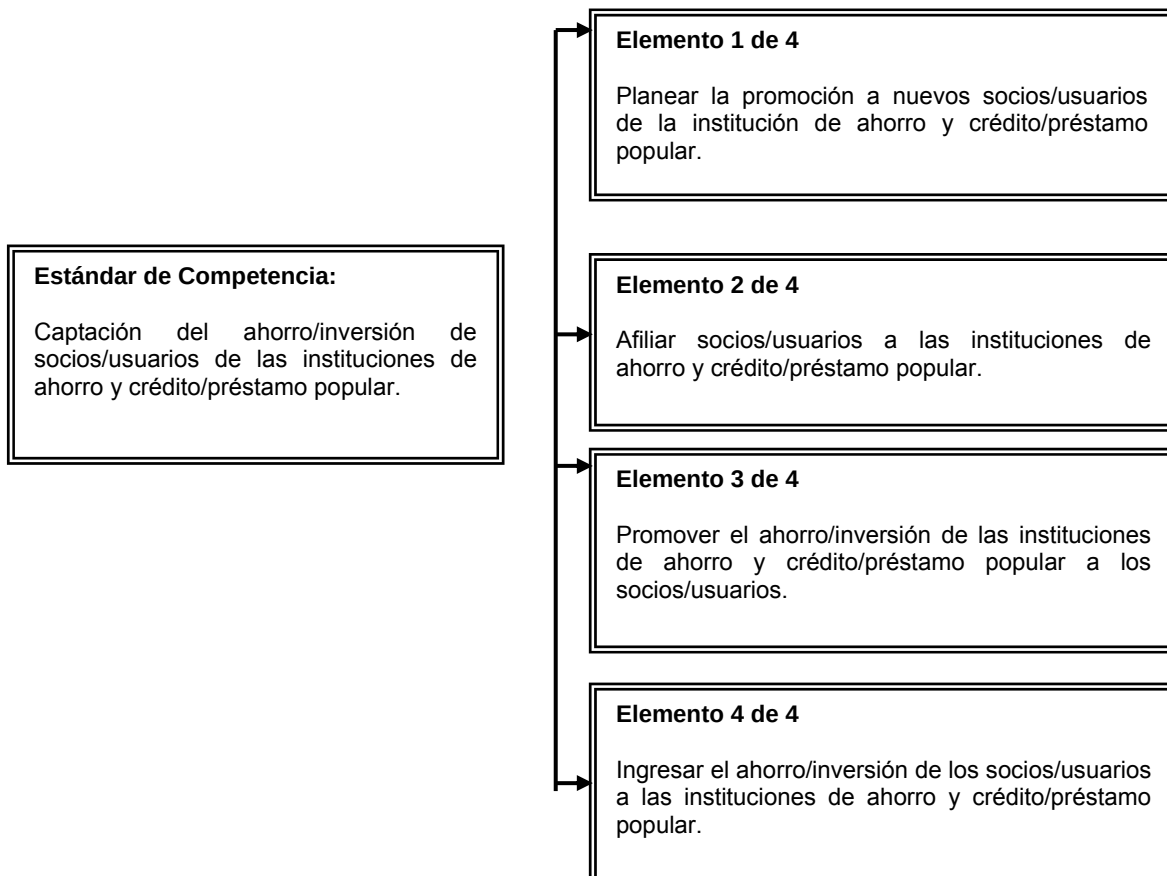
Detalles de la práctica	• El desarrollo de la evaluación de este EC se puede llevar a cabo en una situación real de trabajo o de forma simulada. El candidato debe presentar sus evidencias de acuerdo a lo solicitado.
Apoyos	• Se requiere a una persona que participe como candidato a evaluar, los formatos determinados por el CONOCER y el Prestador de Servicios para realizar el proceso de Evaluación de Competencia así como los requerimientos e insumos específicos de la función individual a evaluar.

Duración estimada de la evaluación

- 3 horas

Referencias de Información

- Normatividad vigente para las instituciones de ahorro y crédito/préstamo popular.

II.- Perfil del Estándar de Competencia

III.- Elementos que conforman el Estándar de Competencia

Referencia	Código	Título
1 de 4	EO381	Planear la promoción a nuevos socios/usuarios de la institución de ahorro y crédito/préstamo popular.

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El plan de promoción elaborado:
 - Contiene el periodo de vigencia del plan;
 - Especifica la fecha de inicio y la fecha del término del plan;
 - Contiene los objetivos y metas congruentes al plan estratégico de la institución;
 - Tiene definidas las actividades de campo para lograr los objetivos y metas establecidas en el plan;
 - Están definidas las actividades de oficina para lograr los objetivos y metas establecidas en el plan;
 - Establece las fechas en que se realizarán las actividades;
 - Son congruentes las fechas de las actividades con el periodo de vigencia del plan;
 - Tiene el nombre y firma del promotor;
 - Incluye la firma de autorización del jefe inmediato, y;
 - Es legible todo su contenido, sin tachaduras, sin enmendaduras y sin corrector.
2. La proyección de recursos elaborada:
 - Corresponde con las actividades descritas en el plan de promoción;
 - Contiene las cantidades de dinero necesarios para realizar las actividades de promoción planeadas;
 - Describe los materiales necesarios para realizar el plan de promoción, y;
 - Enlista los recursos humanos necesarios para el desarrollo de las actividades descritas en el plan de promoción.
3. La lista de prospectos integrada:
 - Especifica el tipo de prospecto grupo/individuo;
 - Contiene nombre, domicilio y teléfonos del prospecto;
 - Especifica la fecha de contacto con el prospecto;
 - Contiene la fecha de elaboración;
 - Tiene la firma del promotor, e;
 - Incluye la firma de autorización del jefe inmediato.

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Limpieza: La manera en que los documentos generados son entregados sin tachaduras, sin enmendaduras y sin corrector.
2. Orden: La manera en que archiva de acuerdo con los lineamientos establecidos por la institución, los documentos del plan de promoción y los localiza rápidamente.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS**NIVEL**

1. Políticas de ingreso de los socios/usuarios a la institución de ahorro y crédito/préstamo popular. Comprensión

Referencia	Código	Título
2 de 4	EO382	Afiliar socios/usuarios a las instituciones de ahorro y crédito/préstamo popular.

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Presenta a un grupo de prospectos las ventajas de ser socio/usuario de la institución de ahorro y crédito/préstamo popular:
 - Explicándole la finalidad al inicio de la plática, y;
 - Exponiéndole el impacto social de las institución de ahorro y crédito/préstamo popular y las ventajas de su afiliación.
2. Presenta los productos y servicios que brinda la institución de ahorro y crédito/préstamo popular:
 - Mencionándole las ventajas de cada producto y servicio que ofrece la institución de ahorro y crédito/préstamo popular;
 - Explicándole a los prospectos los materiales de apoyo entregados;
 - Preguntado a cada uno de los integrantes sobre las necesidades de ahorro, inversión/crédito/préstamo de los prospectos;
 - Aclarando/resolviendo las dudas sobre el servicio que ofrecen las instituciones de ahorro y crédito/préstamo popular que tengan los prospectos;
 - Brindando a los prospectos las alternativas de los productos/servicios de ahorro y crédito/préstamo popular de acuerdo a sus necesidades;
 - Solicitando a los interesados información complementaria sobre sus datos personales, producto/servicio de interés, y;
 - Acordando con los interesados una fecha de seguimiento a su trámite de ingreso como socio/usuario.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El expediente de admisión del socio/usuario integrado:
 - Contiene la solicitud de admisión elaborada de acuerdo a lo establecido por la institución de ahorro y crédito/préstamo popular;
 - Contiene copia legible del acta de nacimiento y credencial de elector vigente del socio/usuario integrado y CURP;
 - Corresponde con los datos de la credencial de elector y con el acta de nacimiento del socio/usuario integrado;
 - Tiene los datos de la CURP correspondientes con el acta de nacimiento del socio/usuario integrado;
 - Incluye el comprobante de domicilio reciente del socio/usuario integrado, y;
 - Tiene el registro de su aportación social a la institución de ahorro y crédito/préstamo popular.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS**NIVEL**

1. Las técnicas de ventas. Comprensión
- Labor de convencimiento.
 - Manejo de objeciones.
 - Asertividad.

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Amabilidad: La manera en que da un trato cordial a los prospectos durante el trámite de su afiliación a las instituciones de ahorro.
2. Iniciativa: La manera en que ofrece alternativas de solución para ahorrar/invertir en las instituciones de ahorro y crédito/préstamo popular.
3. Limpieza: La manera en que entrega el material de promoción en buen estado y tiene una presentación pulcra.
4. Orden: La manera en que realiza las actividades de acuerdo a la prioridad/secuencia definida en los procedimientos establecidos en la institución de ahorro y crédito/préstamo popular.
5. Perseverancia: La manera en que responde ante las objeciones de un prospecto, proponiendo alternativas para lograr su afiliación.
6. Tolerancia: La manera en que explica cuantas veces lo requiera el prospecto, sin interrumpir, ni realizar gesticulaciones de desaprobación al interactuar con éste.

GLOSARIO

1. Aportación social: Es el efectivo que aporta inicialmente el socio/usuario a una institución de ahorro y crédito/préstamo popular.
2. Socio: Persona física/moral que utiliza los servicios financieros de las instituciones de ahorro y crédito/préstamo popular que participa del capital social de la institución de ahorro y crédito/préstamo popular.
3. Usuario: Persona física/moral que utiliza los servicios financieros de las instituciones de ahorro y crédito/préstamo popular sin participar del capital social de la institución de ahorro y crédito/préstamo popular.

Referencia Código Título

3 de 4 E0383 Promover el ahorro/inversión de las instituciones de ahorro y crédito/préstamo popular a los socios/usuarios.

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Explica los beneficios del ahorro/inversión:
 - Mencionando al socio/usuario los productos de captación de la institución de ahorro y crédito/préstamo popular;
 - Explicando al socio/usuario las características de los productos de captación de la institución de ahorro y crédito/préstamo popular;
 - Comentando al socio/usuario los beneficios de los productos de captación de la institución de ahorro y crédito/préstamo popular;
 - Aclarando y resolviendo dudas que le surjan al socio/usuario sobre los productos de captación ofertados por la institución de ahorro y crédito/préstamo popular;
 - Ofreciendo alternativas al socio/usuario de los productos de captación de la institución de ahorro y crédito/préstamo popular, y;
 - Entregando los materiales de apoyo de acuerdo a las necesidades de los socios/usuarios.
2. Determina los servicios de ahorro que cubran las necesidades del socio/usuario con base a la capacidad de ahorro:
 - Solicitando al socio/usuario datos sobre sus ingresos mensuales;
 - Preguntando al socio/usuario el monto mensual de egresos;
 - Consultado al socio/usuario el monto mensual para cubrir sus créditos/préstamos actuales;
 - Calculando su capacidad de ahorro/inversión del socio/usuario, y;
 - Ofreciendo un portafolio de ahorro/inversión con base en los productos vigentes de la institución.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS**NIVEL**

1. Análisis financiero básico.

Aplicación

- Tipo de Interés.
- Rendimientos.
- Periodos de inversión.

2. Concepto de campaña de promoción.

Conocimiento

GLOSARIO

1. Capacidad de ahorro:

Excedente resultante del ingreso que percibe la persona físico moral que destina para el incremento en su patrimonio y que decide depositarlo de manera sistemática.

2. Portafolio de ahorro/inversión:

Es el conjunto de opciones de ahorro e inversión en los cuales se invierte, a modo de equilibrar el riesgo.

Referencia**Código****Título**

4 de 4

E0384

Ingresar el ahorro/inversión de los socios/usuarios a las instituciones de ahorro y crédito/préstamo popular.

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El expediente de ahorro integrado:

- Contiene el comprobante del ahorro del socio/usuario;
- Señala al beneficiario de la cuenta de ahorro, e;
- Incluye un convenio de ahorro entre el socio/usuario y la institución de ahorro y crédito/préstamo popular.

2. El contrato de inversión establecido con el socio/usuario elaborado:

- Tiene el nombre y firma del socio/usuario;
- Señala la fecha de expedición;
- Indica la fecha de término de vencimiento del periodo;
- Incluye la tasa de Interés vigente de la institución de ahorro y crédito/préstamo popular;
- Especifica las condiciones de la reinversión en la institución de ahorro y crédito/préstamo popular;
- Contiene nombre de los beneficiarios del socio/usuario;
- Indica el nombre y firma de quien lo elaboró/el sello correspondiente, y;
- Contiene el nombre y firma de quien lo autorizó.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS**NIVEL**

1. Procedimiento para el ahorro y la inversión de la institución de ahorro y crédito/préstamo popular.

Comprensión

- Requisitos del convenio de ahorro.
- Requisitos del contrato de inversión.

ESTANDAR DE COMPETENCIA**I.- Datos Generales****Código: Título:**

EC0089 Planificación del control de inventarios de productos

Propósito del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que se desempeñan en la planificación y el diseño de programas de control de inventario de almacenes.

Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en el Estándar de Competencia (EC).

Descripción del Estándar de Competencia.

El Estándar de Competencia contempla dos funciones elementales, las cuales establecen el "saber hacer" de las personas que desarrollan el programa de toma de inventarios y el diseño de métodos de conteo, lo cual en su conjunto cubre las competencias necesarias y suficientes que una persona requiere para mantenerse en el mercado laboral del sector.

El presente Estándar de Competencia se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social.

Comité de Gestión por Competencia que lo desarrolló:

Logística y la Cadena de Suministros en México

Fecha de aprobación por el Comité Técnico del CONOCER:

26/08/2010

Fecha de publicación en el D.O.F:**Periodo de revisión/actualización del EC:**

5 años

Tiempo de Vigencia del Certificado de competencia en este EC:

5 años

Ocupaciones relacionadas con este EC de acuerdo al Catálogo Nacional de Ocupaciones:**Módulo/Grupo Ocupacional:**

Empleados de Control de Almacén e Inventarios

Empleados Administrativos de Producción

Ocupaciones asociadas:

Almacenista, Bodeguero, Cubicador Madera, Empleado de Registro de Existencias, Empleado de Suministros, Jefe de Almacén.

Empleado de Cálculo de Materiales, Empleado de Planificación de Producción, Empleado de Servicios de Control de Peso, Programador de Producción.

Ocupaciones no contenidas en el Catálogo Nacional de Ocupaciones y reconocidas en el Sector para este EC:

Contador de inventario

Clasificación según el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN):**Sector:**

48-49 Transportes, correos y almacenamiento

Subsector:

493 Servicios de almacenamiento

Rama:

4931 Servicios de almacenamiento

Subrama:

49311 Almacenes generales de depósito y otros servicios de almacenamiento general sin instalaciones Especializadas

49312 Almacenamiento con refrigeración

49313 Almacenamiento de productos agropecuarios que no requieren refrigeración

49319 Otros servicios de almacenamiento con instalaciones especializadas

Clase:

493111 Almacenes generales de depósito, MEX.

493119 Otros servicios de almacenamiento general sin instalaciones especializadas, MEX.

493120 Almacenamiento con refrigeración, CAN., EE.UU

493130 Almacenamiento de productos agropecuarios que no requieren refrigeración

493190 Otros servicios de almacenamiento con instalaciones especializadas.

El presente Estándar de Competencia, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación se integrará en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que opera el CONOCER a fin de facilitar su uso y consulta gratuita.

Empresas e Instituciones participantes en el desarrollo del EC

- Universidad Anáhuac, Puebla
- DHL Exel Supply Chain México
- Jugomex, S.A. de C.V.
- Ryder Capital, S. de R.L. de C.V.
- Net Logistik, S.A de C.V.
- Asociación Mexicana del Transporte Intermodal, A.C. (AMTI)
- TSOL, Soluciones en Tecnología y Logística.
- SEGLO GROUP, S.A. de C.V.

Estándares relacionados

- NUCOM004.01 Almacenamiento de mercancías en establecimientos.

Aspectos relevantes de la evaluación

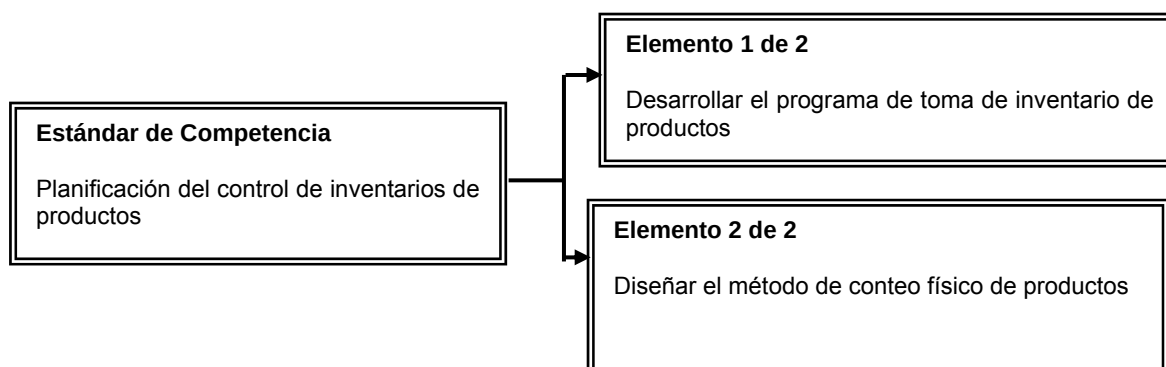
Detalles de la práctica	•
Apoyos	•

Duración estimada de la evaluación

-

Referencias de Información

-

II.- Perfil del Estándar de Competencia

III.- Elementos que conforman el Estándar de Competencia**Referencia Código Título**

1 de 2 E0385 Desarrollar el programa de toma de inventario de productos

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El programa de toma de inventario de productos elaborado:
 - Incluye la vigencia del programa
 - Presenta los códigos de identificación, unidades de medida requerida, las localidades de conteo y las fechas de ejecución.
2. El sustento del programa de toma de inventario de productos elaborado:
 - Está priorizado por los criterios de ABC/Valor de inventario/Número de movimientos/Categorías/Localidades
 - Está basado en resultados de veracidad de conteos anteriores/eventos/diferencias de inventario.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS**NIVEL**

1. Criterios de priorización por el Método de ABC.	Aplicación
2. Criterios de priorización por el Método de Valor de Inventario.	Aplicación
3. Criterios de priorización por el Método de Número de Movimientos.	Aplicación
4. Criterios de priorización por Categorías.	Aplicación
5. Criterios de priorización por Localidades.	Aplicación

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Orden:	La manera en que presenta la información del programa de toma de inventario de productos a ejecutar es legible y secuenciada.
2. Responsabilidad:	La manera en que se presenta en tiempo y forma el programa de toma de inventario de productos a su cliente interno.

GLOSARIO

1. Cliente interno:	Se le llama a la entidad dentro de la organización que requiere el programa de toma de inventario para su ejecución.
2. Código de identificación:	Se dice de la clave alfanumérica para reconocer un producto y diferenciarlo de los demás. Incluye la información definida por la organización, por ejemplo, SKU, Número de Parte, Código Genérico, etc.
3. Diferencias de inventario:	Se refiere a la inconsistencia entre el resultado obtenido de la toma de inventario y el inventario teórico en los registros oficiales de la organización. Dicha inconsistencia suele expresarse como positiva o negativa; a favor o en contra; sobrante o faltante.
4. Eventos:	Se dice del requerimiento del cliente externo o interno, así como siniestros o robos.
5. Localidades de conteo:	Se refiere al lugar físico donde se almacena(n) producto(s), es plenamente identificable y obedece a una nomenclatura establecida por la organización. Por ejemplo, Bin, Ubicación, Zona, Nave, Almacén, etc.
6. Toma de inventario:	Consiste en verificar físicamente los productos, a una fecha determinada, con el fin de asegurar su existencia real. La toma del inventario puede considerar, además de la comprobación de la presencia física, su estado de conservación y condiciones de utilización y de seguridad.

Referencia Código Título

2 de 2 E0386 Diseñar el método de conteo físico de productos

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El método de conteo físico de productos diseñado:

- Establece el conteo de productos con base en las formas ciego/avisado;
- Incluye tolerancias que inician acciones de verificación/corrección;
- Determina acciones de verificación/corrección de acuerdo con los procedimientos de recuento/conciliación;
- Contiene los formatos de registro de los conteos físicos de productos;
- Especifica las unidades de medida de los productos a contar;
- Menciona las técnicas de conteo a utilizar ya sea Pared a Pared/Conteo Cíclico/Específico/Muestral;
- Detalla las acciones requeridas previas, durante y posteriores para la ejecución de los tipos de conteo;
- Define la periodicidad de conteo de cada producto/grupo de productos;
- Precisa la cantidad de recursos humanos, materiales y técnicos requerida para ejecutar el programa de toma de inventario; y,
- Considera los objetivos de exactitud de conteos físicos y sus formas de medición.

2. El sustento del método de conteo físico de productos diseñado:

- Contiene la determinación de las tolerancias basadas en resultados de veracidad de conteos anteriores/eventos/diferencias de inventario;
- Incluye la definición de las acciones de verificación/corrección/reconteo/conciliación, basadas en resultados de veracidad de conteos anteriores/eventos/diferencias de inventario;
- Fundamenta la técnica de conteo seleccionada con base en los resultados de veracidad de conteos anteriores/eventos/diferencias de inventario;
- Define la determinación de las acciones previas, durante y posteriores de la ejecución de los tipos de conteo basada en resultados de veracidad de conteos anteriores/eventos/diferencias de inventario;
- Establece la definición de la periodicidad de conteo para cada producto/grupo de productos basada en resultados de veracidad de conteos anteriores/eventos/diferencias de inventario;
- Determina los objetivos de exactitud de conteos físicos y sus formas de medición basados en resultados de veracidad de conteos anteriores/eventos/diferencias de inventario;
- Presenta el diseño del formato de conteo de productos ciego/avisado al menos con los siguientes campos códigos de identificación, unidades de medida requerida, las localidades de conteo y fecha; y,
- Muestra el cálculo de recursos Humanos, Materiales y Técnicos con base en capacidades y necesidades de conteo.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS**NIVEL**

1. Técnica de Conteo Pared a Pared.	Comprensión
2. Técnica de Conteo Cíclico.	Comprensión
3. Técnica de Conteo Específico.	Comprensión
4. Técnica de Conteo Muestral.	Comprensión
5. Forma de Conteo Ciego.	Comprensión
6. Forma de Conteo Avisado.	Comprensión

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Orden: La manera en que presenta la información del método de conteo físico de los productos en la secuencia indicada en el método de conteo.
2. Responsabilidad: La manera en que se presenta en tiempo y forma el método de conteo físico de productos a su cliente interno.

GLOSARIO

1. Conciliación de inventario: Se dice al proceso que permite encontrar las causas raíz de la diferencia de inventarios y que ejecuta las acciones correctivas (ajuste de inventario, relocalización de inventario o movimiento en sistema, etc.) para eliminar las diferencias de inventario, considerando las políticas contables de la organización.
2. Grupo de productos: Se refiere a la clasificación de productos de acuerdo a características definidas por la organización. Se expresa comúnmente como Familia de Productos, Línea de Productos, etc.
3. Recuento: Se le llama a la acción utilizada en las diferentes técnicas de conteo, para validar el resultado de conteos anteriores. Dicha acción es utilizada cuando existe diferencia de inventario.

ESTANDAR DE COMPETENCIA**I.- Datos Generales****Código: Título:**

EC0087 Aplicación de pruebas poligráficas

Propósito del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que aplican pruebas de confiabilidad mediante el uso de polígrafo.

Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en el Estándar de Competencia (EC).

Descripción del Estándar de Competencia

El presente documento es un instrumento que sirve como guía para medir y calificar la aplicación de evaluaciones poligráficas, buscando respetar los estándares internacionales de aplicación de pruebas poligráficas.

Asimismo, contempla los pasos a seguir durante una evaluación poligráfica, garantizando un resultado confiable.

El presente Estándar de Competencia se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social

Comité de Gestión por Competencia que lo desarrolló:

Sector Seguridad Privada

Fecha de aprobación por el Comité Técnico del CONOCER:

26/08/2010

Periodo de revisión/actualización del EC:

2 años

Fecha de publicación en el D.O.F:**Tiempo de Vigencia del Certificado de competencia en este EC:**

Sin vigencia

Ocupaciones relacionadas con este EC de acuerdo al Catálogo Nacional de Ocupaciones:**Módulo/Grupo Ocupacional**

Ninguno

Ocupaciones asociadas:

Ninguno

Ocupaciones no contenidas en el Catálogo Nacional de Ocupaciones y reconocidas en el Sector para este EC:

Especialistas en aplicación de pruebas poligráficas.

Clasificación según el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN):**Sector:**

54 Servicios profesionales, científicos y técnicos.

Subsector:

541 Servicios profesionales, científicos y técnicos.

Rama:

5411 Servicios legales.

Subrama:

54119 Servicios de apoyo para efectuar trámites legales.

Clase:

541190 Servicios de apoyo para efectuar trámites legales.

El presente Estándar de Competencia, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación se integrará en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que opera el CONOCER a fin de facilitar su uso y consulta gratuita.

Empresas e Instituciones participantes en el desarrollo del EC

- Asociación Mexicana de Poligrafistas A.C.
- Asociación Nacional de Poligrafistas de México A.C.
- Evaluación Confiable S.A. de C.V.
- Grupo Corporativo Diamante S.A. de C.V.
- Seguridad y Calidad, Seguridad Privada S.A. de C.V.
- Sistema Opalo S.A. de C.V.

Relación con otros estándares de competencia**Estándares equivalentes**

- Ninguno Publicado

Estándares relacionados

- Ninguno Publicado

Aspectos relevantes de la evaluación

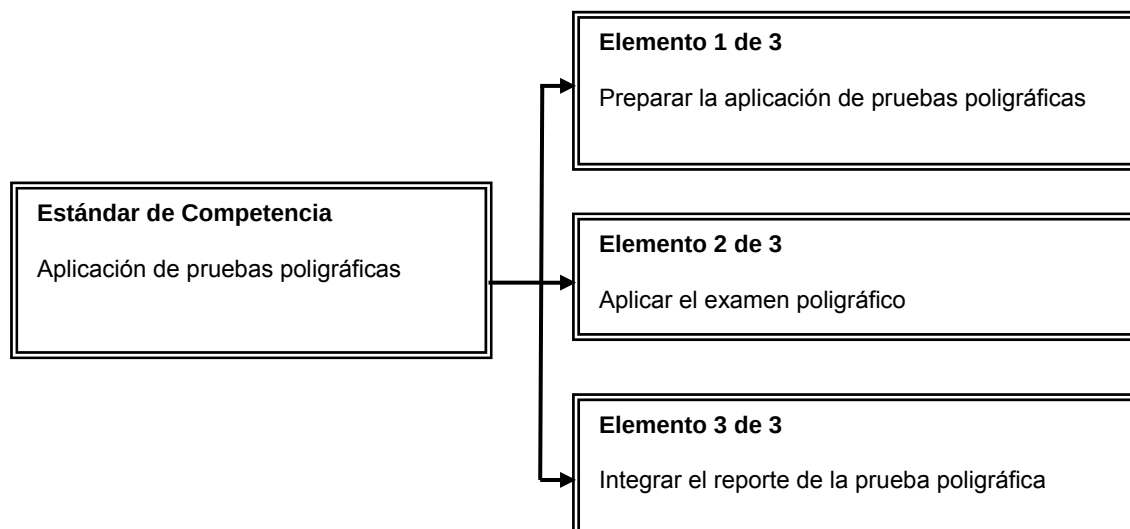
Detalles de la práctica	El Estándar de Competencia puede ser evaluado a partir de situaciones de simulación, recuerde que todas las evidencias solicitadas deberán ser mostradas por el candidato
Apoyos	• Equipo poligráfico; • Reporte de antecedentes personales del evaluado; • Solicitud del servicio de aplicación de pruebas poligráficas; • Confirmación del servicio de la prueba poligráfica; • Carta de aceptación de la prueba poligráfica; • Lugar de aplicación libre de perturbadores; • Prueba toxicológica Marihuana, Cocaína, Opiáceos; • Batería de pruebas psicométricas Human Side Valores, 16 PF y MMPI-2.

Duración estimada de la evaluación

- 2 Hrs.

Referencias de Información

- Asociación Americana de Poligrafistas
- Mitos y Realidades del Polígrafo (INACIPE)
- www.amponline.com.mx

II.- Perfil del Estándar de Competencia

III.- Elementos que conforman el Estándar de Competencia**Referencia Código Título**

1 de 3 EO378 Preparar la aplicación de pruebas poligráficas

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Expone al evaluado las características de la prueba poligráfica:
 - Explicándole el motivo de la aplicación de la prueba poligráfica;
 - Explicándole el llenado del reporte de antecedentes personales del evaluado;
 - Definiéndole que es el polígrafo;
 - Explicándole el funcionamiento del polígrafo, y;
 - Aclarándole que la prueba poligráfica es de carácter voluntario.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. La solicitud del servicio de aplicación de pruebas poligráficas elaborada:
 - Define el tipo de prueba poligráfica a aplicar;
 - Describe las condiciones del lugar para la aplicación de la prueba poligráfica;
 - Contiene la propuesta de fecha, hora y lugar de aplicación de la prueba poligráfica;
 - Contiene la ficha de identificación del evaluado, e;
 - Incluye los datos de la persona que elabora la solicitud de la prueba poligráfica y la fecha de elaboración.
2. La confirmación del servicio de la prueba poligráfica elaborada:
 - Contiene la confirmación del lugar, hora y fecha de aplicación de la prueba poligráfica;
 - Describe las condiciones en que el evaluado se presentará a la prueba poligráfica, y;
 - Contiene la aceptación de la cita por parte del cliente, para la aplicación de la prueba poligráfica.
3. El reporte de antecedentes del evaluado elaborado:
 - Contiene los datos generales del evaluado, la información médico-psicológica del evaluado, la información de sus antecedentes laborales y la información de antecedentes toxicológicos, y;
 - Contiene la fecha de elaboración y la firma del evaluado.
4. La carta de aceptación de la prueba poligráfica elaborada:
 - Incluye la fecha, el nombre y la firma del evaluado;
 - Expresa la declaración de aceptación de la prueba poligráfica del evaluado;
 - Enuncia los derechos del evaluado en términos de confidencialidad y voluntariedad, y;
 - Menciona el equipo y accesorios a utilizar durante la prueba poligráfica.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS**NIVEL**

1.	Conocimiento de los estándares internacionales para la aplicación de pruebas poligráficas.	Conocimiento

GLOSARIO

1.	Antecedente informativo del evaluado:	Se refiere a la información del caso en relación con el evaluado.
2.	Condiciones del evaluado:	Son el conjunto de factores ya sean físicos, de lenguaje, emocionales, intelectuales entre otros, a procurar para garantizar la adecuada aplicación de la prueba poligráfica.
3.	Condiciones del lugar de aplicación:	Se refiere a las características del lugar de la aplicación de la prueba poligráfica.
4.	Datos Generales:	Se refiere a los datos personales del evaluado tales como nombre, edad, dirección, entre otros.
5.	Ficha de Identificación del Evaluado:	Apartado de la solicitud de la prueba poligráfica que contiene Nombre, Edad, Empresa y datos de la identificación oficial del evaluado.
6.	Información Médico-Psicológica:	Son las condiciones de salud y psicológicas del evaluado.

Referencia	Código	Título

2 de 3	EO379	Aplicar el examen poligráfico

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Verifica el lugar de la prueba poligráfica:
 - Antes de la aplicación de la prueba poligráfica;
 - Comprobando la viabilidad del lugar de aplicación de la prueba poligráfica de acuerdo con la solicitud de servicio de evaluación poligráfica, y;
 - Aislado de distractores el lugar de aplicación de la prueba poligráfica.
2. Prepara el equipo para la aplicación de la prueba poligráfica:
 - Verificando el funcionamiento del equipo poligráfico, mediante la activación de los sensores y sus registros;
 - Ajustando la sensibilidad de los sensores de acuerdo con las respuestas fisiológicas del evaluado, e;
 - Ingresando al equipo poligráfico las preguntas objeto del examen de acuerdo con sus características.

3. Realiza la entrevista al evaluado:
 - Registrando las reacciones corporales del evaluado ante preguntas de verdad conocida;
 - Explicando al evaluado que el resultado de la prueba poligráfica depende exclusivamente de la veracidad con la que él se conduzca durante la prueba;
 - Obteniendo la información objetivo de la prueba poligráfica, mediante las preguntas del cuestionario de entrevista de la prueba poligráfica;
 - Colocando los sensores del equipo poligráfico al evaluado de acuerdo con las zonas anatómicas de medición;
 - Explicando al evaluado las preguntas de la prueba poligráfica, y;
 - Comprobando con el evaluado la total comprensión de las preguntas.
4. Explica al evaluado las condiciones que debe mantener durante el proceso de aplicación de la prueba:
 - Informando al evaluado que las respuestas a las preguntas deben limitarse a “sí” y “no”;
 - Instruyendo al evaluado sobre las condiciones que debe mantener durante la aplicación de la prueba poligráfica;
 - Verificando con el evaluado la comprensión de las instrucciones para la aplicación de la prueba poligráfica, y;
 - Explicando al evaluado que la prueba poligráfica iniciará cuando él esté preparado.
5. Ejecuta la prueba poligráfica:
 - Avisando al evaluado el momento en el que inicia cada toma de gráficas;
 - Corriendo mínimo tres veces los gráficos de la prueba poligráfica;
 - Avisando al evaluado el momento en que finaliza cada toma de gráfica, y;
 - Comunicando al evaluado cuando concluye con la prueba poligráfica

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Tolerancia: La manera en que se conduce con trato digno hacia el evaluado durante la aplicación de la prueba poligráfica.

GLOSARIO

1. Distractores: Se refiere a ruidos, aspectos decorativos, entre otros, que afecten la atención del evaluado durante la prueba poligráfica.
2. Lenguaje Corporal: Es la forma en la que un individuo puede comunicarse de manera no verbal e involuntaria.
3. Preguntas de Verdad Conocida: Se refiere a solicitar al evaluado que relate vivencias propias, con el objeto de conocer su lenguaje corporal cuando refiere hechos y/o vivencias reales.

Referencia	Código	Título

3 de 3	EO380	Integrar el reporte de la prueba poligráfica

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. La hoja de calificación de la gráfica elaborada:
 - Contiene el método de calificación de las gráficas de la prueba poligráfica aplicada;
 - Incluye la calificación de cada pregunta realizada al evaluado durante la aplicación de la prueba poligráfica;
 - Contiene el resultado total de las preguntas realizadas durante la aplicación de la prueba poligráfica, e;
 - Incluye el nombre del candidato, nombre del poligrafista, fecha de aplicación de la prueba poligráfica y lugar de aplicación de la prueba poligráfica.
2. El reporte de reacciones detectadas durante la prueba poligráfica:
 - Contiene la explicación del resultado de las preguntas aplicadas al evaluado;
 - Incluye la modificación a las preguntas aplicadas durante la prueba poligráfica;
 - Contiene la justificación de la modificación de preguntas, en caso de que se presente una admisión en la prueba poligráfica, y;
 - Describe observaciones generales del poligrafista sobre perturbadores de la prueba poligráfica en caso de presentarse.
3. El dictamen de la prueba poligráfica elaborado:
 - Contiene el resultado de la preparación de la prueba poligráfica;
 - Incluye la metodología utilizada para la aplicación de la prueba poligráfica;
 - Incluye la justificación de la metodología utilizada para la aplicación de la prueba poligráfica;
 - Enlista las preguntas relevantes aplicadas durante la prueba poligráfica;
 - Contiene observaciones del poligrafista y conclusiones de la prueba poligráfica aplicada por parte del poligrafista;
 - Incluye la firma del poligrafista/responsable de la prueba poligráfica, y;
 - Contiene los entregables de la prueba poligráfica acordados entre el cliente de la prueba poligráfica y el poligrafista.
4. La hoja de comentarios requisitada:
 - Contiene las observaciones del evaluado respecto a la evaluación poligráfica realizada, y;
 - Contiene fecha, nombre y firma del evaluado.

GLOSARIO

1. Perturbadores:	Se refiere a todas las situaciones no previstas que influyen directamente en la aplicación de la prueba poligráfica.
2. Entregables	Se refiere a los documentos correspondientes a la aplicación de la prueba poligráfica. tales como: Carta de aceptación de la prueba, justificantes médicos, el dictamen de la prueba poligráfica, entre otros.
3. Preguntas relevantes	Se refiere a las preguntas que se califican para determinar el nivel de veracidad del evaluado durante la prueba poligráfica.

ESTANDAR DE COMPETENCIA**I.- Datos Generales**

Código: **Título:** Verificación externa de la operación de los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes.

EC0091

Propósito del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que se desempeñan como verificadores externos de la operación que realizan tanto los Centros de Evaluación como los Evaluadores independientes de la Red de Prestadores de Servicios del CONOCER.

Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en el Estándar de Competencia (EC).

Descripción del Estándar de Competencia

Este Estándar de Competencia contempla las funciones que una persona realiza para asegurar la excelencia en los procesos de evaluación y certificación de competencias y la satisfacción de los usuarios tales como la preparación de la verificación externa, la elaboración del Plan de Verificación Externa, la ejecución del mismo así como la presentación de los resultados y conclusiones derivados de la verificación externa.

El presente Estándar de Competencia se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social.

Comité de Gestión por Competencia que lo desarrolló:

Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.

Fecha de aprobación por el Comité Técnico del CONOCER:

26/08/2010

Fecha de publicación en el D.O.F:

Periodo de revisión/actualización del EC:

2 años

Tiempo de Vigencia del Certificado de competencia en este EC:

3 años

Módulo Ocupacional**Ocupaciones:**

Ocupaciones no contenidas en el SICNO y reconocidas en el Sector para este EC

Verificador Externo

Clasificación según el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN):

Sector:

54 Servicios profesionales, científicos y técnicos

Subsector:

541 Servicios profesionales, científicos y técnicos

Rama:

5416 Servicios de consultoría administrativa, científica y técnica

Subrama:

54169 Otros servicios de consultoría científica y técnica

Clase:

541690 Otros servicios de consultoría en científica y técnica

El presente Estándar de Competencia, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación se integrará en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que opera el CONOCER a fin de facilitar su uso y consulta gratuita.

Empresas e Instituciones participantes en el desarrollo del EC

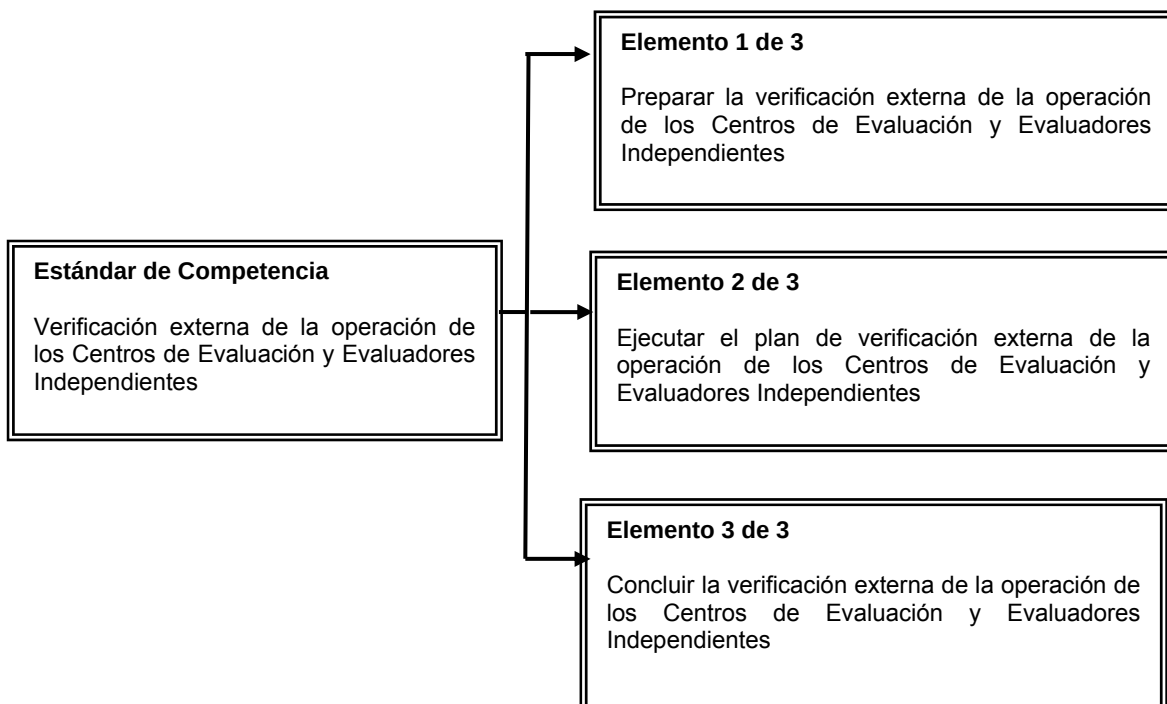
- Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales

Aspectos relevantes de la evaluación

Detalles de la práctica	• El desarrollo de la evaluación de este Estándar de Competencia se puede llevar a cabo en una situación real de trabajo o simulada. • El tiempo de la evaluación depende del objetivo y alcance establecido para la verificación externa. En condiciones simuladas se estima entre 8 y 16 horas.
Apoyos	• Se requiere la observación de un proceso de evaluación sujeto a verificación externa en el cual estén involucrados el candidato, el evaluador y el representante del Centro de Evaluación así como los requerimientos e insumos específicos de la función individual a evaluar.

Duración estimada de la evaluación

- Evaluación en gabinete entre 2 y 4 horas
- Evaluación en campo entre 6 y 12 horas
- Tiempo total: 8 y 16 horas de acuerdo con el proceso a evaluar y con el alcance y objetivo de la verificación externa.

II.- Perfil del Estándar de Competencia

III.- Elementos que conforman el Estándar de Competencia

Referencia	Código	Título
1 de 3	EO389	Preparar la verificación externa de la Operación de los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Acuerda con los responsables designados por el CE/EI el Plan de Verificación Externa:
 - Acudiendo al lugar, el día y a la hora determinada por el OC;
 - Mencionando el tamaño de la muestra de los procesos a verificar, el número de aceptaciones y el número de rechazos permitidos;
 - Exponiéndoles el objetivo de la verificación, las líneas de verificación seleccionadas y las actividades que cubrirá y que se realizarán durante la verificación;
 - Explicándoles los antecedentes de verificación conforme a lo establecido en el Plan de Verificación Externa;
 - Proponiéndoles los horarios y fechas para ejecutar el Plan de Verificación Externa;
 - Ajustando los horarios y fechas para la ejecución del Plan de Verificación Externa con base en lo convenido con los responsables de las actividades a verificar, y;
 - Solicitándoles la firma de conformidad en el Plan de Verificación Externa.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El Plan de Verificación Externa acordado:
 - Contiene los datos de referencia del CE/EI a verificar, del responsable que recibe la verificación y los del Verificador Externo responsable asignado por el OC;
 - Incluye el objetivo y alcance que cubrirá la verificación externa de acuerdo con lo definido por el OC;
 - Incluye la descripción de los antecedentes de verificación;
 - Especifica las líneas de verificación seleccionadas de acuerdo con los antecedentes de verificación, con el objetivo y con el alcance de la verificación definido por el OC;
 - Incluye como mínimo una línea de verificación de proceso, una de producto y una de persona de acuerdo con lo determinado en el Manual de Verificación Externa;
 - Especifica las actividades a realizar para cada una de las líneas de verificación seleccionadas;
 - Incluye el tamaño de la muestra de los procesos a verificar, el número de aceptaciones y de rechazos, obtenidos con base en el procedimiento de Muestreo Aleatorio Simple;
 - Especifica los documentos de soporte requeridos para cada una de las líneas de verificación seleccionadas;
 - Contiene la fecha y horarios para cada actividad a verificar;
 - Especifica los datos del responsable de cada actividad a verificar;
 - Se presenta en el formato determinado por el OC, y;
 - Contiene la firma de conformidad del responsable que recibe la verificación y del verificador externo responsable.
2. La Lista de Verificación elaborada:
 - Contiene los datos de referencia del OC y del verificador externo;
 - Incluye las instrucciones de aplicación para cada una de las actividades a realizar durante la ejecución del Plan de Verificación Externa;
 - Contiene preguntas/ temas que indagan sobre los detalles y aspectos críticos de cada línea de verificación establecida en el Plan de Verificación Externa;
 - Indica el tipo de verificación a realizar, e;
 - Incluye espacios para la firma del entrevistado, el responsable del proceso y del verificador externo.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

NIVEL

1. Características y principios del Muestreo Aleatorio Simple

Conocimiento

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Amabilidad La manera en que brinda un trato cordial a los responsables designados del CE/EI durante todo la verificación externa.

GLOSARIO

1. Antecedentes de verificación: Refiere a los documentos derivados de Verificaciones Externas previas tales como: Reportes de verificación anteriores, los registros de las acciones correctivas/ mejoras implementadas, los reportes de supervisiones del CONOCER, reportes de Auditorías y otros documentos de soporte.
2. CE: Son las siglas correspondientes a los Centros de Evaluación.
3. Datos de referencia: Refiere a la información específica como: Nombre o razón social, número de cédula de acreditación, número de certificado/ CURP en el caso del Verificador Externo, dirección, teléfono, correo electrónico, nombre de la persona responsable o del representante legal, etc.
4. EI: Siglas correspondientes al Evaluador Independiente.
5. Líneas de Verificación: Es el conjunto de procedimientos, lineamientos, requisitos asociados a procesos, productos y personas, los cuales se utilizan como referentes para identificar las acciones a verificar.
6. Lista de Verificación: Refiere al documento que facilita la recopilación de información de forma objetiva e imparcial. El carácter cerrado de las respuestas y su limitado número proporciona esta objetividad, pero también elimina información útil, pues no se puede recoger todos los matices, detalles, y singularidades.
7. OC: Son las siglas que corresponden al Organismo Certificador.
8. Verificación: Comprobar/ examinar la verdad/ exactitud de un documento, un resultado, un proceso, o un servicio mediante las pruebas y operaciones convenientes e inherentes al mismo, con el fin de determinar el grado de cumplimiento de la operación y el servicio a usuarios por parte de los Prestadores de Servicios del Conocer.

Referencia	Código	Título
2 de 3	EO390	Ejecutar el plan de verificación externa de la operación de los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Recopila la información para la verificación externa:
 - Acudiendo personalmente a verificar las actividades programadas en el Plan de Verificación externa;
 - Empleando las Listas de Verificación conforme a las instrucciones de aplicación de las mismas;
 - Solicitando la documentación establecida en el Plan de Verificación Externa al responsable del proceso a verificar;
 - Entrevistando al personal responsable del proceso a verificar sobre la forma en que realiza el mismo;
 - Observando el proceso a verificar de acuerdo con lo definido en el Plan de Verificación Externa;
 - Cotejando la información derivada de las entrevistas y observaciones con las líneas de verificación establecidas en el Plan de Verificación Externa;

- Registrando el cumplimiento/incumplimiento y las observaciones en el espacio destinado para ello de la Lista de Verificación, y;
 - Solicitando al responsable del proceso verificado la firma de conformidad de la aplicación de las Listas de Verificación.
2. Cierra la recopilación de la información de la verificación externa:
- Al dar cumplimiento con todo lo establecido en el Plan de Verificación Externa;
 - Registrando los resultados obtenidos en la recopilación de la información en el Informe de Verificación Externa;
 - Registrando los hallazgos detectados durante la recopilación de información en el Reporte de Hallazgos;
3. Acuerda con el responsable del proceso verificado la atención de los hallazgos detectados durante la verificación externa:
- Describiéndole los hallazgos detectados durante la ejecución del Plan de Verificación Externa;
 - Definiendo con él la causa raíz de los hallazgos detectados;
 - Conviniendo con él, la propuesta de acciones correctivas/de mejora a implementar, el tiempo de respuesta e indicadores de cumplimiento para cada uno de los hallazgos detectados durante la verificación externa;
 - Registrando las acciones correctivas/de mejora a implementar acordadas, y;
 - Solicitándole la firma de conformidad en el reporte de hallazgos.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. La Lista de Verificación aplicada:
- Contiene el registro de los cumplimientos/incumplimientos detectados, e;
 - Incluye las rúbricas/firmas del responsable del proceso verificado y del verificador externo en los espacios destinados para ello.
2. El Reporte de Hallazgos elaborado:
- Contiene los datos de identificación de la verificación externa;
 - Describe el/los hallazgos detectados durante la verificación externa;
 - Incluye la descripción de la causa raíz del/los hallazgos detectados durante la verificación externa;
 - Contiene las acciones correctivas/de mejora a implementar acordadas con el responsable de los procesos verificados;
 - Incluye las rúbrica/firma del responsable del proceso verificado y el verificador externo en los espacios destinados para ello;
 - Especifica el tiempo de atención e indicadores de cumplimiento de/los hallazgos detectados durante la verificación externa, e;
 - Incluye la descripción del seguimiento de/los hallazgos detectados durante la verificación externa.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

NIVEL

1. Principales incumplimientos para detectar un hallazgo.

Conocimiento

GLOSARIO

1. Hallazgos: Son los resultados de la evaluación de la evidencia de la verificación, contra las líneas de verificación. Los hallazgos pueden indicar conformidad/no conformidad con los criterios de la verificación u oportunidades de mejora.
2. Causa Raíz: Acontecimientos/ acciones que generan los hallazgos. Para el aseguramiento de la calidad en los procesos de verificación externa se considera imprescindible resolver, corregir/ eliminar las causas raíz, en vez de simplemente tratar los hallazgos.

Referencia	Código	Título
3 de 3	E0391	Concluir la verificación externa de la operación de los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Presenta el Informe de Verificación Externa a los responsables designados por el CE/EI y los responsables de los procesos verificados:
 - Mencionando los nombres completos de los participantes en la verificación externa;
 - Indicando cada uno de los documentos utilizados durante la verificación externa;
 - Exponiendo el resumen de los resultados obtenidos de la verificación externa;
 - Explicando los hallazgos encontrados, la causa raíz de los mismos y las acciones correctivas/ de mejora a implementar acordadas;
 - Atendiendo las dudas y observaciones sobre los resultados de la verificación externa;
 - Mencionando las conclusiones a las que se llegaron como resultado de la verificación externa realizada;
 - Solicitando la firma de conformidad de los resultados presentados al responsables designados por el CE/EI, e;
 - Informando que se concluyó con la verificación externa y que el OC se pondrá en contacto para el seguimiento de los hallazgos encontrados.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El Informe de Verificación Externa elaborado:
 - Contiene los datos completos del CE/EI a verificar y del responsables designados por el CE/EI;
 - Incluye los nombres completos y función que desempeñan los participantes en el proceso de verificación externa y del verificador externo;
 - Contiene la descripción de la documentación de soporte del proceso de verificación externa;
 - Contiene la descripción de los resultados y conclusiones obtenidas en el proceso de verificación externa;
 - Contiene el informe de los hallazgos encontrados durante la verificación, e;
 - Incluye la firma de los responsables designados por el CE/EI.
2. El expediente de la Verificación Externa integrado:
 - Contiene el Plan de Verificación Externa acordado con los responsables designados del CE/EI;
 - Incluye el Informe de verificación Externa elaborado con la firma de conformidad de los responsables de los procesos verificados y del verificador externo, y;
 - Contiene el Reporte de Hallazgos elaborado con la firma de conformidad de los responsables de los procesos verificados y del verificador externo.
 - Contiene la documentación y evidencias que soportan el informe de verificación

María de Lourdes Tapia Carlín, Coordinadora de Organos Desconcentrados y del Sector Paraestatal y Secretaria de Actas del Comité Técnico del CONOCER, con fundamento en las Cláusulas Décima, penúltimo párrafo y Décima segunda, último párrafo, del Contrato Constitutivo del CONOCER, doy constancia de que el presente Acuerdo SO/III-10/9.02-S, es fiel de lo desahogado y aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria de 2010, del H. Comité Técnico del CONOCER. Se expide a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil diez, para los efectos a que haya lugar.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación de unidades móviles del Programa de Caravanas de la Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. JUAN GABRIEL RICALDE RAMIREZ, SECRETARIO DE HACIENDA, Y EL DR. ALVARO AUGUSTO QUIJANO VIVAS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Hacienda y el Secretario de Salud Estatal y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán; y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. Que el Gobierno Federal ha establecido como uno de sus programas prioritarios a impulsar en el año 2008 el de "Caravanas de la Salud", que tiene como objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación y resolutivez, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano, de alta y muy alta marginación, que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en corto plazo de unidades médicas fijas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, en su carácter de Subsecretaria de Innovación y Calidad, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 fracción XVI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARIA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que entre los objetivos del Programa de Caravanas de la Salud, se encuentran entre otros, el instrumentar todas las acciones conducentes en la identificación de la población objetivo, la definición de rutas y localidades donde transiten las Caravanas de la Salud, la contratación del personal operativo del programa, en las entidades federativas y prestar los servicios de salud a la población del mismo, todo ello conforme los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa Caravanas de la Salud publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de diciembre de dos mil siete.
4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
5. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 (siete) la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06696, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Hacienda, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 22, 23, 24, 27 fracciones I y IV y 33 del Código de la Administración Pública de Yucatán, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Salud Estatal y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 22, 23, 24, 27 fracciones I y IV, 35, 48, 49, 66, fracciones I, II y III, y 76, fracción I y X del Código de la Administración Pública de Yucatán, 9 y 10 del Decreto número 73 publicado en el Periódico Oficial número 28,263 de fecha 13 de diciembre de 1996, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Yucatán, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Instrumentar todas las acciones conducentes en la identificación de la población objetivo, la definición de rutas y localidades donde transiten las Caravanas de la Salud, la definición de la cartera de servicios conforme a la capacidad instalada en las unidades móviles existentes y el modelo de atención.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en la calle 72 número 463 entre 53 y 55 del centro de la Ciudad de Mérida, Yucatán.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a la Reglas de Operación del Programa de Caravanas de la Salud publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de diciembre de dos mil siete. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forma parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD", realizar los gastos que se deriven de la operación de las Cinco Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Yucatán, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere “LA SECRETARIA”, se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
“CARAVANAS DE LA SALUD”	\$5,651,032.12 (Cinco millones seiscientos cincuenta y un mil treinta y dos pesos 12/100 M.N.)

El importe que se transferirá para la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$5,651,032.12 (Cinco millones seiscientos cincuenta y un mil treinta y dos pesos 12/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de “LA SECRETARIA”, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en los Anexos 2 y 3 de este Convenio Específico.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los gastos que se deriven de la operación de las Cinco Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Yucatán, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, y por el monto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para realizar los gastos que se deriven de la operación de las Cinco Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Yucatán, y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el programa físico financiero de obra y de equipamiento, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.

- b) La DGPLADES considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", mismo que se detalla en el Anexo 10, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, a efecto de observar los avances físicos, programático-presupuestales, solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte de cumplimientos de metas e indicadores de resultados, así como de la "relación de gastos", mediante el certificado de gasto que se detalla en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, por el que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La DGPLADES solicitará a "LA ENTIDAD" la documentación que permita comprobar la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a "LA ENTIDAD" en virtud de este Convenio Específico y solicitará a ésta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme lo establecido en el Anexo 4.
- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- e) Los recursos presupuestales que se comprometen a transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Otorgar servicios de salud de acuerdo a la cartera de servicios (Anexo 5) a la población que no tiene acceso a los servicios de salud, preferentemente a la que habita en las localidades descritas en el Anexo 6 de este Convenio Específico, a través del Programa Caravanas de la Salud, a cargo de los Servicios de Salud del Estado de Yucatán.

META: Atender a la población de las localidades mencionadas en el Anexo 6.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirá evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación de cinco Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud, por parte de los Servicios de Salud del Estado de Yucatán.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- La Entidad adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Hacienda a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Hacienda.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD" estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyente, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar íntegramente a la Unidad Ejecutora, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, dentro de los tres días siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Hacienda de la "LA ENTIDAD", por parte de "LA SECRETARIA", a efecto que la Unidad Ejecutora esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Realizar a través de la Secretaría de Salud Estatal y/o los Servicios de Salud de Yucatán, de conformidad con el Anexo 9, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa de Caravanas de la Salud y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento, conforme a los requisitos y profesiograma establecido por "LA SECRETARIA".

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECRETARIA” se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Realizar visitas, solicitar la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, a efecto de observar los avances físicos y programático-presupuestales, así como de la “relación de gastos” conforme al Anexo 4, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a “LA ENTIDAD”, a través de la DGPLADES, por medio de sus áreas administrativas o mediante la contratación de personal especializado.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a “LA SECRETARIA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “LA ENTIDAD”.
- IX. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que “LA ENTIDAD” destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría General de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita

la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil ocho.- Por la Secretaría a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.- Rúbrica.-** El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas.- Rúbrica.-** Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Juan Gabriel Ricalde Ramírez.- Rúbrica.-** El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, **Alvaro Augusto Quijano Vivas.- Rúbrica.**

ANEXO 1

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD

TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"	\$5,651,032.12		\$5,651,032.12
TOTAL	\$5,651,032.12		\$5,651,032.12

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$5,651,032.12 (Cinco millones seiscientos cincuenta y un mil treinta y dos pesos, 12/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaría de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, **Alvaro Augusto Quijano Vivas.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Juan Gabriel Ricalde Ramírez.-** Rúbrica.

ANEXO 2

CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"													
4105 "Subsidios a la prestación de Servicios Públicos"					\$5,651,032.12								\$5,651,032.12
ACUMULADO					\$5,651,032.12								\$5,651,032.12

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$5,651,032.12 (Cinco millones seiscientos cincuenta y un mil treinta y dos pesos, 12/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaría de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, **Alvaro Augusto Quijano Vivas.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Juan Gabriel Ricalde Ramírez.-** Rúbrica.

ANEXO 3

ACCIONES A REALIZAR

GASTOS DE OPERACION PARA 5 CARAVANAS	TOTAL
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$3,625,232.12
3000 "SERVICIOS GENERALES"	\$1,675,800.00
APOYO PARA AUXILIARES DE SALUD	\$350,000.00
TOTAL	\$5,651,032.12

Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados, (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento)	\$5,651.03
Asignación a favor del Organismo Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD" equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados, (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento y en términos de lo dispuesto en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).	\$5,651.03

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$5,651,032.12 (Cinco millones seiscientos cincuenta y un mil treinta y dos pesos, 12/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, **Alvaro Augusto Quijano Vivas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Juan Gabriel Ricalde Ramírez**.- Rúbrica.



DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD
PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
EJERCICIO 2008
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO PARA "GASTOS DE OPERACION"
ANEXO 4

Entidad Federativa: _____

Concepto de Gasto de Aplicación _____

Unidad Móvil _____

Monto por concepto de gasto _____

6	7	8	9	10	11	12	13	14
Partida Específica	Número Factura Pagada	Póliza Cheque	Fecha Pol-Cheque	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO							15 0.00	

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

16
17

Autorizó

18
19

Vo. Bo.

20
21

MES: _____ 22

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 5,651,032.12 (Cinco millones seiscientos cincuenta y un mil treinta y dos pesos, 12/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán

INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Nombre del Concepto de Gasto
- 4 Nombre de la partida específica conforme al clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública
- 5 Tipo de Unidad Móvil en la que se aplicó el gasto (especificando datos de identificación)
- 6 Partida Específica
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza cheque del pago efectuado
- 9 Fecha de la póliza cheque.
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Número de contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado.
- 16 Nombre del Director de Planeación.
- 17 Cargo del Director de Planeación
- 18 Nombre del Director de Administración
- 19 Cargo del Director de Administración
- 20 Nombre del Secretario de Salud
- 21 Cargo del Secretario de Salud
- 22 Mes en que se reporta

NOTA: **1)** Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada concepto de gasto presupuestal de acuerdo al ejercicio de los recursos asignados a esa Entidad.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$5,651,032.12 (Cinco millones seiscientos cincuenta y un mil treinta y dos pesos, 12/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán.

ANEXO 5

CARTERA DE SERVICIOS: PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD, CAUSES**ESTADO DE YUCTAN****ACCIONES DE PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD****INTERVENCIONES POR GRUPO DE EDAD Y PROCESO EN LA LINEA DE VIDA**

- Para otorgar el paquete es necesario cambiar el abordaje actual por el de intervenciones a cinco grupos poblacionales y alcanzar la prevención en el continuo de la vida
 - Niños de 0 a 9 años
 - Adolescentes de 10 a 19 años
 - Mujeres de 20 a 59 años
 - Hombres de 20 a 59 años
 - Adultos Mayores de 60 años y más
- Cada intervención cuenta con cinco procesos para garantizar el otorgamiento de las acciones
 - Promoción de la salud
 - Nutrición
 - Prevención y control de enfermedades
 - Detección de enfermedades
 - Salud reproductiva

CAUSES DEL SEGURO

Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva
Diagnóstico y tratamiento de la desnutrición y obesidad en niños y adolescentes
Diagnóstico y tratamiento de rubéola
Diagnóstico y tratamiento de sarampión
Diagnóstico y tratamiento de varicela
Diagnóstico y tratamiento de amigdalitis aguda
Diagnóstico y tratamiento de faringitis aguda
Diagnóstico y tratamiento de laringitis y traqueitis agudas
Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa
Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda (resfriado común)
Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda
Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis
Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica
Diagnóstico y tratamiento del asma en adultos
Diagnóstico y tratamiento del asma en niños
Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico
Diagnóstico y tratamiento de diarrea aguda
Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea
Diagnóstico y tratamiento de gastroenteritis infecciosa

Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)
Diagnóstico y tratamiento del herpes zoster
Diagnóstico y tratamiento de candidiasis
Diagnóstico y tratamiento de gonorrea
Diagnóstico y tratamiento de infecciones por clamidia (incluye tracoma)
Diagnóstico y tratamiento de infecciones por trichomona
Diagnóstico y tratamiento de sífilis
Diagnóstico y tratamiento de cistitis
Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral
Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda
Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de amebiasis intestinal
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de anquilostomiasis y necatoriasis
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de ascariasis
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de enterobiasis
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de estrongiloidiasis
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis
Diagnóstico y tratamiento de escabiosis
Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis
Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales
Diagnóstico y tratamiento de celulitis
Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica de contacto
Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes
Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal
Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa
Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica
Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo
Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda
Diagnóstico y tratamiento de úlcera péptica
Diagnóstico y tratamiento del síndrome de colon irritable
Diagnóstico y tratamiento de gota
Diagnóstico y tratamiento del hipotiroidismo (adultos)
Diagnóstico y tratamiento farmacológico (ambulatorio) de diabetes mellitus II
Diagnóstico y tratamiento farmacológico (ambulatorio) de hipertensión arterial

Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia cardiaca crónica
Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide
Diagnóstico y tratamiento de osteoartritis
Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia
Diagnóstico y tratamiento de depresión
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de epilepsia

ODONTOLOGIA (6)

Prevención de caries (curetaje, odontoxesis y aplicación tópica de flúor)
Sellado de fosetas y fisuras dentales
Obturación de caries con amalgama o resina
Eliminación de focos de infección, abscesos y restos radiculares
Extracción de piezas dentarias (no incluye tercer molar)
Diagnóstico y tratamiento de pulpitis y necrosis pulpar

SALUD REPRODUCTIVA (6)

Métodos temporales de planificación familiar: anticonceptivos
Métodos temporales de planificación familiar: preservativos
Métodos temporales de planificación familiar: dispositivo intrauterino
Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea
Atención del climaterio y menopausia
Detección de Cáncer cérvico uterino, DOC

EMBARAZO, PARTO Y RECIEN NACIDO (5)

Examen y prueba del embarazo
Atención del embarazo normal (atención prenatal)
Atención del puerperio normal
Atención del recién nacido normal
Estimulación temprana del recién nacido normal y prematuro

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$5,651,032.12 (Cinco millones seiscientos cincuenta y un mil treinta y dos pesos, 12/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, **Alvaro Augusto Quijano Vivas.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Juan Gabriel Ricalde Ramírez.-** Rúbrica.

ANEXO 6

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD 2008

ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE YUCATAN

No. de Unidades Beneficiadas: 1 Unidad Tipo I. 4 Unidades Tipo II.

UNIDAD MOVIL*	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
I	Dzoncauich	Chacmay	461	Un Médico Una Enfermera Un Chofer Polivalente	8:00 a 16 Hrs.
		TOTAL:	461		
	Sudzal	Chumbec	226		
		Nuevo Tzalam	124		
		TOTAL:	350		
	Tunkas	San Antonio Chuc	226		
		Onichén	73		
		San José Pibtuch	200		
		TOTAL:	499		
	Motul	Kancabchén Ucí	101		
		Komchén Martínez	97		
		Santa Teresa Ucí	96		
		San Pedro Chacabal	660		
		TOTAL:	954		
	Izamal	Xanabá	1,305		
		TOTAL:	1,305		
II	Mérida	Chalmuch	443	Un Médico Una Enfermera Un Odontólogo Un Chofer Polivalente	8:00 a 16 Hrs.
		Tixcacal	654		
		San Pedro Chimay	1,012		
		Huxectaman	135		
		San Ignacio Tesip	320		
		Molas	1,863		
		Dzoyaxché	422		
		Yaxnic	719		
		Kantoiná	135		
		Sac Nicté	300		
		Xcunyá	755		
		TOTAL:	6,758		

II	Chemax	Campamento Hidalgo y Cortéz	130	Un Médico Una Enfermera Un Odontólogo Un Chofer Polivalente	8:00 a 16 Hrs.
		Punta Laguna	98		
		Bolmay	349		
		Lol-Bé	134		
		Felipe Carrillo Puerto	225		
		Xtulín	85		
		Kantó	200		
		TOTAL:	1,221		
II	Tizimín	Xpanhatoro	265	Un Médico Una Enfermera Un Odontólogo Un Chofer Polivalente	8:00 a 16 Hrs.
		Kikil	161		
		Xpanpihá	143		
		Xbojón	95		
		Xcalak de Dzibalkú	168		
		Chenkekén	240		
		Xmakulán	80		
		Kankabchén	25		
		San Román	20		
		Santa Clara	20		
		Cenote Azul	18		
		Dzibichén	15		
		TOTAL:	1,250		
II	Tekax	Sudzal Chico	138	Un Médico Una Enfermera Un Odontólogo Un Chofer Polivalente	8:00 a 16 Hrs.
		Kantemó	394		
		Alfonso Caso	405		
		Ticum	937		
		Cepeda Peraza	536		
		TOTAL:	2,410		
	Oxkutzcab	Xkobenhaltún	78		
		Sahcamucuy	32		
		TOTAL:	110		
	Peto	Tixhualatún	378		
		Yaxcopil	424		
		TOTAL:	802		
	Tzucacab	Sacbecam	241		
		TOTAL	241		

*TIPO DE UNIDAD

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$5,651,032.12 (Cinco millones seiscientos cincuenta y un mil treinta y dos pesos, 12/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaría de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, **Alvaro Augusto Quijano Vivas.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Juan Gabriel Ricalde Ramírez.-** Rúbrica.

ANEXO 7

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD INDICADORES DE DESEMPEÑO Y METAS DE ATENCION

ESTADO DE YUCATAN

		Meta				
Indicador	Periodo a Evaluar	Programado (1)	Realizado	% Cumplimiento (2)	Acumulado % (3)	Observaciones
Total de población atendida por el Programa						
Número de localidades atendidas por el Programa						
Número de municipios atendidos por el Programa						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional y deberá coincidir con los datos proporcionados en el Informe Gerencial de Caravanas de la Salud.

		Meta				
Indicador	Periodo a Evaluar	Programado (1)	Realizado	% Cumplimiento (2)	Acumulado % (3)	Observaciones
Unidades móviles en operación y totalmente equipadas y con equipo itinerante completo y capacitado						
Número de personas atendidas con acciones de promoción y prevención de la salud						
Número de personas atendidas con acciones del CAUSES						
Acciones de prevención y promoción de la salud realizadas						
Consultas médicas de primera vez						
Consultas médicas subsecuentes						
Pacientes referidos-contrarreferidos a una unidad de salud de mayor capacidad resolutive						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional y deberá coincidir con la información con la que se alimenta al "CUBO" de Caravanas de la Salud (SIS).

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta		% Cumplimiento (2)	Acumulado % (3)	Observaciones
		Programado (1)	Realizado			
Familias incluidas en el Programa que están afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud						
Acciones de conservación y mantenimiento programadas que son realizadas						
Personal de salud capacitado de forma específica para el Programa						
Localidades atendidas por el Programa que cuentan con auxiliar de salud						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional.

(1) Meta anual programada

(2) % de cumplimiento respecto al 100% anual

(3) % acumulado respecto al 100% anual

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$5,651,032.12 (Cinco millones seiscientos cincuenta y un mil treinta y dos pesos, 12/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, **Alvaro Augusto Quijano Vivas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Juan Gabriel Ricalde Ramírez**.- Rúbrica.

ANEXO 8

GASTOS ADMINISTRATIVOS DE CARAVANAS FUNCIONANDO

CONCEPTO DE GASTO		OBSERVACIONES
3800	Servicios oficiales. Viáticos y pasajes / Gastos de camino.	Exclusivo para el personal operativo y gerencial de las Caravanas de la Salud.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$5,651,032.12 (Cinco millones seiscientos cincuenta y un mil treinta y dos pesos, 12/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, **Alvaro Augusto Quijano Vivas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Juan Gabriel Ricalde Ramírez**.- Rúbrica.

ANEXO 9
CONTRATACION DE PERSONAL EN EL ESTADO DE YUCATAN
NIVEL ESTATAL

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
CFMA0001	COORDINADOR (DIR. AREA "A")	1	\$43,821.51	\$4,869.06	\$48,690.57	12	\$584,286.80
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MEDICA "A")	2	\$28,254.81	\$3,139.42	\$31,394.23	12	\$753,461.60
							\$1,337,748.40

UNIDAD MOVIL TIPO 1

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01008	* MEDICO GENERAL "A"	1	\$18,545.75	\$2,060.64	\$20,606.39	4	\$82,425.56
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	\$11,355.11	\$1,261.68	\$12,616.79	12	\$151,401.47
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	1	\$9,548.32	\$1,060.92	\$10,609.24	12	\$127,310.93
							\$361,137.96

UNIDAD MOVIL TIPO 2

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01008	* MEDICO GENERAL "A"	3	\$18,545.75	\$2,060.64	\$20,606.39	4	\$247,276.66
M01008	* MEDICO GENERAL "A"	1	\$18,545.75	\$2,060.64	\$20,606.39	1	\$20,606.39
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	1	\$15,430.75	\$1,714.53	\$17,145.28	6	\$102,871.67
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	3	\$15,430.75	\$1,714.53	\$17,145.28	12	\$617,230.00
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	\$11,355.11	\$1,261.68	\$12,616.79	6	\$75,700.73
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	3	\$11,355.11	\$1,261.68	\$12,616.79	12	\$454,204.40
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$9,548.32	\$1,060.92	\$10,609.24	12	\$254,621.87
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	1	\$9,548.32	\$1,060.92	\$10,609.24	8.5	\$90,178.58
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	1	\$9,548.32	\$1,060.92	\$10,609.24	6	\$63,655.47
							\$1,926,345.77

TOTAL \$3,625,232.13

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$5,651,032.12 (Cinco millones seiscientos cincuenta y un mil treinta y dos pesos, 12/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaría de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, **Alvaro Augusto Quijano Vivas.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Juan Gabriel Ricalde Ramírez.-** Rúbrica.

ANEXO 10

PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE YUCATAN

No. DE VISITA:	FECHA DE VISITA:
PRIMER VISITA	JULIO
SEGUNDA VISITA	OCTUBRE
TERCER VISITA	DICIEMBRE

Durante la realización de las visitas especificadas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para gastos de operación del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán, se verificará que los recursos presupuestales transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio de Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$5,651,032.12 (Cinco millones seiscientos cincuenta y un mil treinta y dos pesos, 12/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa de Caravanas de la Salud.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$5,651,032.12 (Cinco millones seiscientos cincuenta y un mil treinta y dos pesos, 12/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, **Alvaro Augusto Quijano Vivas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Juan Gabriel Ricalde Ramírez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-75-00.00 hectáreas, Municipio de Coatlán del Río, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 60483, DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL MORELOS PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO TR/MOR/2010/2045, DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-75-00.00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO, ESTADO DE MORELOS, SOLICITANDO EN REGULARIZACION POR LA C. VICENTA RODRIGUEZ CASTILLO, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: IGNACIO LOPEZ POSADA

AL SUR: CAMINO DE SACA

AL ESTE: CAMINO DE SACA

AL OESTE: MARIANO POSADA

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN COATLAN DEL RIO, MORELOS, EL DIA 30 DE AGOSTO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-45-00.00 hectáreas, Municipio de Coatlán del Río, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 60483, DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION

ESTATAL MORELOS PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO TR/MOR/2010/2046, DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-45-00.00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO, ESTADO DE MORELOS, SOLICITANDO EN REGULARIZACION POR EL C. VICENTE SOTELO CAMPUZANO, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PLACIDO CAMPUZANO SOTELO

AL SUR: ADELAIDO OCAMPO ESCOBAR

AL ESTE: CARRETERA MICHAPA-PUENTE DE IXTLA

AL OESTE: SOTERO MEDINA GARCIA

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN COATLAN DEL RIO, MORELOS, EL DIA 30 DE AGOSTO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Centro Ceremonial Huichol, con una superficie aproximada de 4-01-25 hectáreas, Municipio de San Blas, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CENTRO CEREMONIAL HUICHOL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN BLAS, ESTADO DE NAYARIT.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 152587, de fecha 24 de marzo de 2010, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 003, de fecha 21 de septiembre de 2010, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Centro Ceremonial Huichol", con una superficie aproximada de 4-01-25 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, solicitado en enajenación por el C. Hermenegildo Carrillo Carrillo, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Comunidad Indígena Nueva Villa de San Blas

AL SUR: Océano Pacífico

AL ESTE: Comunidad Nueva Villa de San Blas

AL OESTE: Comunidad Nueva Villa de San Blas

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, en el periódico de información local denominado ENFOQUE, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en calle avenida Insurgentes número 605 Pte., colonia Emiliano Zapata, de la ciudad de Tepic, Estado de Nayarit. A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tepic, Nay., a 28 de septiembre de 2010.- El Perito Deslindador, **Humberto Lerma Licea**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Arroyo Grande, con una superficie aproximada de 3,800-00-00 hectáreas, Municipio de Huajicori, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "ARROYO GRANDE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUAJICORI, ESTADO DE NAYARIT.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 152802, de fecha 5 de abril de 2010, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 002, de fecha 21 de septiembre de 2010, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Arroyo Grande", con una superficie aproximada de 3,800-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Huajicori, Estado de Nayarit, solicitado en enajenación por el C. José Valeriano Betancourt Ontiveros, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Las Pilas de Estancia, Municipio de Rosario Sinaloa, Quiviquinta y Valle Garzón, municipios de Huajicori, Nayarit
- AL SUR: Ejido Ciénega, Municipio de Escuinapa, Sinaloa
- AL ESTE: Ejido del Valle de Garzón, Municipio de Huajicori, Nayarit
- AL OESTE: Pilas de Estancia, Municipio del Rosario Sinaloa y Ejido La Ciénega, Municipio de Escuinapa, Sinaloa

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, en el periódico de información local denominado Enfoque, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en calle avenida Insurgentes número 605 Pte., colonia Emiliano Zapata, de la ciudad de Tepic, Estado de Nayarit. A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tepic, Nay., a 28 de septiembre de 2010.- El Perito Deslindador, **Humberto Lerma Licea**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 01-00-00.00 hectárea, Municipio de Coatlán del Río, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 60483, DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL MORELOS PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO TR/MOR/2010/2000, DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 01-00-00.00 HA., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO, ESTADO DE MORELOS, SOLICITANDO EN REGULARIZACION POR EL C. ABUNDIO VELAZQUEZ AVILES, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: MANUEL OCAMPO RODRIGUEZ

AL SUR: CIRO ESCOBAR AVILES

AL ESTE: CAMINO DE SACA

AL OESTE: CAMINO DE SACA

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COL. CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN COATLAN DEL RIO, MORELOS, EL DIA 30 DE AGOSTO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 12-25-00.00 hectáreas, Municipio de Coatlán del Río, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 60483, DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL MORELOS PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO TR/MOR/2010/2001, DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO

INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 12-25-00.00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO, ESTADO DE MORELOS, SOLICITANDO EN REGULARIZACION POR EL C. AGUSTINA LOPEZ GONZALEZ, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: BERTOLDO RODRIGUEZ SOTELO
AL SUR: EJIDO CACAHUAMILPA
AL ESTE: JUAN GOMEZ
AL OESTE: BERTOLDO RODRIGUEZ SOTELO

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COL. CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN COATLAN DEL RIO, MORELOS, EL DIA 30 DE AGOSTO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 01-35-00.00 hectáreas, Municipio de Coatlán del Río, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 60471, DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL MORELOS PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO TR/MOR/2010/2002, DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 01-35-00.00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO, ESTADO DE MORELOS, SOLICITANDO EN REGULARIZACION POR EL C. ALFREDO GUZMAN SANCHEZ, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: MARIA GUADALUPE GUTIERREZ CASILLAS
AL SUR: TELESFORO BAHENA MARCHAN
AL ESTE: CARRETERA MICHAPA-PUENTE DE IXTLA
AL OESTE: LUCAS RODRIGUEZ CASTILLO

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS

TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COL. CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN COATLAN DEL RIO, MORELOS, EL DIA 30 DE AGOSTO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-45-00.00 hectáreas, Municipio de Coatlán del Río, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 60470, DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL MORELOS PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO TR/MOR/2010/2003, DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-45-00.00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO, ESTADO DE MORELOS, SOLICITANDO EN REGULARIZACION POR EL C. ALFREDO GUZMAN SANCHEZ, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: MARIA VILLEGAS CORDOBA

AL SUR: CAMINO DE SACA

AL ESTE: CARRETERA MICHAPA-PUENTE DE IXTLA

AL OESTE: LUCAS RODRIGUEZ CASTILLO

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COL. CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN COATLAN DEL RIO, MORELOS, EL DIA 30 DE AGOSTO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 02-25-00.00 hectáreas, Municipio de Coatlán del Río, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 60483, DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL MORELOS PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO TR/MOR/2010/2004, DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 02-25-00.00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO, ESTADO DE MORELOS, SOLICITANDO EN REGULARIZACION POR EL C. BERTOLDO RODRIGUEZ SOTELO, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CAMINO DE SACA
AL SUR: ABUNDIO VELASQUEZ AVILES
AL ESTE: CAMINO DE SACA
AL OESTE: CAMINO DE SACA

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COL. CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN COATLAN DEL RIO, MORELOS, EL DIA 30 DE AGOSTO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 01-35-00.00 hectáreas, Municipio de Coatlán del Río, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 60483, DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL MORELOS PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO TR/MOR/2010/2005, DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO

INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 01-35-00.00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO, ESTADO DE MORELOS, SOLICITANDO EN REGULARIZACION POR EL C. BERTOLDO RODRIGUEZ SOTELO, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: VALENTIN GILES
AL SUR: TELESFORO BAHENA MARCHAN
AL ESTE: CARRETERA MICHAPA-PUENTE DE IXTLA
AL OESTE: JUAN GOMEZ

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COL. CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN COATLAN DEL RIO, MORELOS, EL DIA 30 DE AGOSTO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 02-00-00.00 hectáreas, Municipio de Coatlán del Río, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 60469, DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL MORELOS PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO TR/MOR/2010/2006, DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 02-00-00.00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO, ESTADO DE MORELOS, SOLICITANDO EN REGULARIZACION POR EL C. CELSO GUADARRAMA MARQUEZ, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: BENITO MELGAR
AL SUR: CAMINO DE SACA
AL ESTE: JUAN MEDINA
AL OESTE: BENITO MORALES

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO INFORMACION LOCAL, ASI

COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COL. CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN COATLAN DEL RIO, MORELOS, EL DIA 30 DE AGOSTO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa.-** Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-30-00.00 hectáreas, Municipio de Coatlán del Río, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 60464, DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL MORELOS PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO TR/MOR/2010/2007, DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-30-00.00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO, ESTADO DE MORELOS, SOLICITANDO EN REGULARIZACION POR EL C. CIRO ESCOBAR AVILES, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ABUNDIO VELAZQUEZ AVILES

AL SUR: CAMINO DE SACA

AL ESTE: JULIA ESCOBAR HERNANDEZ

AL OESTE: CAMINO DE SACA

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COL. CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN COATLAN DEL RIO, MORELOS, EL DIA 30 DE AGOSTO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa.-** Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 02-80-00.00 hectáreas, Municipio de Coatlán del Río, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 60483, DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL MORELOS PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO TR/MOR/2010/2008, DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2010 , ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 02-80-00.00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO, ESTADO DE MORELOS, SOLICITANDO EN REGULARIZACION POR EL C. CORNELIO SALINAS LOPEZ, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: MELITON GOMEZ

AL SUR: CAMINO DE SACA

AL ESTE: LUCAS RODRIGUEZ CASTILLO

AL OESTE: NARCIZO RODRIGUEZ ORTEGA

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COL. CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN COATLAN DEL RIO, MORELOS, EL DIA 30 DE AGOSTO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-52-50.00 hectáreas, Municipio de Coatlán del Río, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 60483, DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL MORELOS PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO TR/MOR/2010/2009, DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN

LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-52-50.00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO, ESTADO DE MORELOS, SOLICITANDO EN REGULARIZACION POR EL C. CORNELIO SALINAS LOPEZ, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ADELAIDO OCAMPO ESCOBAR
AL SUR: MARIA GUADALUPE GUTIERREZ CASILLAS
AL ESTE: CARRETERA MICHAPA-PUENTE DE IXTLA
AL OESTE: SOTERO MEDINA GARCIA

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COL. CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN COATLAN DEL RIO, MORELOS, EL DIA 30 DE AGOSTO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 03-20-00.00 hectáreas, Municipio de Coatlán del Río, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 60483, DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL MORELOS PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO TR/MOR/2010/2010, DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 03-20-00.00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO, ESTADO DE MORELOS, SOLICITANDO EN REGULARIZACION POR EL C. FLAVIANO RODRIGUEZ ESTRADA, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: MELITON GOMEZ
AL SUR: CAMINO DE SACA
AL ESTE: GREGORIO SOTELO GARDUÑO
AL OESTE: VENTURA ESCOBAR AVILES

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COL. CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN COATLAN DEL RIO, MORELOS, EL DIA 30 DE AGOSTO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 04-00-00.00 hectáreas, Municipio de Coatlán del Río, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 60483, DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL MORELOS PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO TR/MOR/2010/2011, DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 04-00-00.00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO, ESTADO DE MORELOS, SOLICITANDO EN REGULARIZACION POR EL C. FRANCISCO RODRIGUEZ SOTELO, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: VENTURA ESCOBAR AVILES

AL SUR: JULIA ESCOBAR HERNANDEZ

AL ESTE: VENTURA ESCOBAR

AL OESTE: REYNALDA SOTELO LOPEZ Y JAVIER SANDOVAL ITURBE

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL

SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COL. CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN COATLAN DEL RIO, MORELOS, EL DIA 30 DE AGOSTO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-40-00.00 hectáreas, Municipio de Coatlán del Río, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 60483, DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL MORELOS PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO TR/MOR/2010/2012, DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-40-00.00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO, ESTADO DE MORELOS, SOLICITANDO EN REGULARIZACION POR EL C. GERARDO RODRIGUEZ CASTILLO, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: BERTOLDO RODRIGUEZ SOTELO

AL SUR: EJIDO CACAHUAMILPA

AL ESTE: JUAN GOMEZ

AL OESTE: HERIBERTO RODRIGUEZ VILLA

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COL. CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN COATLAN DEL RIO, MORELOS, EL DIA 30 DE AGOSTO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ACUERDO por el que se modifican las normas para regular la operación del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS NORMAS PARA REGULAR LA OPERACION DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 52 y 77 fracción XIV de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 5 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y Cuarto Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera de Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS NORMAS PARA REGULAR LA OPERACION DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

UNICO.- Se reforma el artículo 28 de las Normas para regular la operación del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para quedar como sigue:

Artículo 28.- La entrevista será, en todos los casos, la última etapa del proceso de selección. Para llevar a cabo la entrevista, la DGA elaborará el listado de los aspirantes, en orden de prelación, en función de los resultados obtenidos en las etapas previas.

La prelación de los aspirantes será determinada en función de las reglas de valoración y el sistema de puntuación general establecido en la Convocatoria. Las UA, a través de las Direcciones de Administración correspondientes, previamente a la celebración de las entrevistas, llevarán a cabo la revisión de los documentos que presenten los finalistas para verificar que acreditan los datos que registraron los aspirantes en el currículo aprobado en la primera etapa del concurso.

El Comité, establecerá el número de los aspirantes que hayan tenido calificación aprobatoria en las etapas previas y que pasan a la etapa de entrevistas. Este número se publicará en la convocatoria correspondiente.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La presente publicación se instruyó en términos del Acuerdo No. 10a./III/2010, aprobado en la Décima Sesión 2010 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 25 de octubre de dos mil diez.- Presidente, Eduardo Sojo Garza Aldape; Vicepresidentes, Enrique de Alba Guerra, José Antonio Mejía Guerra, Mario Palma Rojo y María del Rocío Ruiz Chávez.- Rúbricas.

Aguascalientes, Ags., a 26 de octubre de 2010.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 315430)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.3387 M.N. (doce pesos con tres mil trescientos ochenta y siete diezmilésimos) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 29 de octubre de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Subgerente de Operaciones de Mercado, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8500 y 4.9300 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., IXE Banco S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., ING Bank México S.A., Deutsche Bank México, S.A. y Banco Azteca S.A.

México, D.F., a 29 de octubre de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Subgerente de Operaciones de Mercado, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SCT/2010, Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Comités Consultivos Nacionales de Normalización de Transporte: Terrestre; Aéreo; Marítimo y Puertos.- 4.014/DGAF/NOM-002-SCT/2010.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-002-SCT/2010, "LISTADO DE LAS SUBSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS MAS USUALMENTE TRANSPORTADOS"

HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS, Subsecretario de Transporte y Presidente de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de Transporte Terrestre y de Transporte Aéreo, conjuntamente con ALEJANDRO CHACON DOMINGUEZ, Coordinador General de Puertos y Marina Mercante y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, IV, VI, IX, XII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones III, V, XIII, XVI y XVII, 41, 43, 45 y 47 fracción I y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o., 8o. fracciones VIII, IX, XIII y XIV, 65 y 66 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o., 6o. fracciones III y V de la Ley de Aviación Civil; 28, 31 fracción III y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 17 y 20 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; 183 del Reglamento de Inspección de Seguridad Marítima; 45 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables; y

CONSIDERANDO

Que como resultado de los trabajos para la implementación del Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá, en el capítulo IX, "Medidas relativas a Normalización", artículo 905 "Uso de Normas Internacionales" se señala que cada una de las partes utilizará como base para sus propias medidas relativas a normalización, las normas internacionales pertinentes o de adopción inminente. En lo que a transporte de materiales peligrosos se refiere, se tomarán como fundamento las Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para el Transporte de Substancias Peligrosas (Regulación Modelo).

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en el artículo 51 cuarto párrafo establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas en forma quinquenal, a efecto de su modificación o cancelación. En este sentido una vez efectuada la revisión correspondiente y dado que es imprescindible la aplicación de las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2003, "Listado de las Substancias y Materiales Peligrosos más Usualmente Transportados", se determinó necesario su modificación, con el fin de actualizarla a la 16a. Edición de la Reglamentación Modelo para el Transporte de Mercancías Peligrosas, de la Organización de las Naciones Unidas.

Que es necesaria la modificación de la Norma Oficial Mexicana, en virtud de que los lineamientos internacionales para el transporte por vía aérea y marítima con los que se encuentra armonizada y sirvieron de base para su elaboración fueron actualizados.

Que dada la importancia de que las sustancias y materiales se encuentren debidamente clasificados previo a su transportación a efecto de que ésta se realice bajo condiciones que garanticen la seguridad en la prestación de los servicios de transporte y que esto no represente un riesgo para la población y el medio ambiente.

Que para dar cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para la emisión de Normas Oficiales Mexicanas, se publica en el Diario Oficial de la Federación, para efectos de lo establecido en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SCT/2010, Listado de las Substancias y Materiales Peligrosos más Usualmente Transportados, que establece la clasificación de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, de acuerdo a su clase, división de riesgo, riesgo secundario, número asignado por la Organización de las Naciones Unidas y las disposiciones especiales a que deberá sujetarse su transporte.

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, en su sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2010 tuvo a bien aprobar el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SCT/2010, "Listado de las Substancias y Materiales Peligrosos más Usualmente Transportados", motivo por el cual se ordena su publicación, para que en términos del artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, los interesados, durante un plazo de 60 días naturales siguientes a la fecha de publicación, presenten comentarios a los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de Transporte Terrestre y de Transporte Aéreo, así como al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, para los dos primeros Comités, en sus oficinas de Xola y Avenida Universidad, 1er. piso, edificio "C", ala Oriente, colonia Narvarte, código postal 03028, Delegación Benito Juárez, teléfonos 5011 9240 y 5723 9300 extensiones 20808 y 18134, correo electrónico: iflores@sct.gob.mx, e irezaher@sct.gob., y para el tercer Comité, en las oficinas ubicadas en Avenida Nuevo León 210, piso 19, colonia Hipódromo Condesa, código postal 06100, teléfonos 57 23 93 00, extensión 14267 y 52 65 32 90, fax 52 65 32 35, correo electrónico antonio.tello@sct.gob.mx y mleyvaa@sct.gob.mx

Que durante el plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio, a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estará a disposición del público en general en el domicilio del Comité, para su consulta.

En tal virtud, hemos tenido a bien expedir el siguiente: Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SCT/2010, Listado de las Substancias y Materiales Peligrosos más Usualmente Transportados.

México, D.F., a 11 de octubre de 2010.- El Presidente de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de Transporte Terrestre y Transporte Aéreo, **Humberto Treviño Landois**.- Rúbrica.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, **Alejandro Chacón Domínguez**.- Rúbrica.

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-002-SCT/2010,
PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS**

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SCT/2010, "LISTADO DE LAS SUBSTANCIAS Y
MATERIALES PELIGROSOS MAS USUALMENTE TRANSPORTADOS"**

PREFACIO

En la elaboración de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE
FIDEICOMISO DE FORMACION Y CAPACITACION PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL (FIDENA)

SECRETARIA DE GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL
CENTRO NACIONAL DE PREVENCION DE DESASTRES

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
POLICIA FEDERAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DIRECCION GENERAL DE GESTION INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS
DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE FUENTES DE CONTAMINACION

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
DIRECCION GENERAL DE MATERIALES DE GUERRA
SECRETARIA DE ENERGIA
COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS
SECRETARIA DE SALUD
COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS
COMISION DE EVIDENCIA Y MANEJO DE RIESGOS
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE NORMAS
PETROLEOS MEXICANOS
PEMEX REFINACION
INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE INGENIERIA, DIVISION DE INGENIERIA CIVIL Y GEOMATICA
FACULTAD DE QUIMICA, COORDINACION DE EDUCACION CONTINUA
INSTITUTO TECNOLOGICO DE TLALNEPANTLA
CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION
CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA
CONFEDERACION NACIONAL DE TRANSPORTISTAS MEXICANOS
CONFEDERACION DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANALES DE LA REPUBLICA MEXICANA, A.C.
ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A.C.
ASOCIACION NACIONAL DE TRANSPORTE PRIVADO, A.C.
ASOCIACION MEXICANA DE LA INDUSTRIA FITOSANITARIA, A.C.
ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PRODUCTOS AROMATICOS, A.C.
ASOCIACION MEXICANA DE EMPRESAS DE PRUEBAS NO DESTRUCTIVAS, A.C.
ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PINTURAS Y TINTAS, A.C.
ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS DE CARGA DE LA ZONA CENTRO DEL ESTADO DE VERACRUZ, A.C.
UNION MEXICANA DE FABRICANTES Y FORMULADORES DE AGROQUIMICOS, A.C.
SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, S.C.
NACIONAL DE CARROCERIAS, S.A. DE C.V.
GRUPO INTERMEX, S.A. DE C.V.
BAYER DE MEXICO, S.A. DE C.V.
ENVASES Y LAMINADOS, S.A. DE C.V.
GREIF MEXICO, S.A. DE C.V.
FISCHER S.A. DE C.V.
VISAPLAST, S.A. DE C.V.
LIDERAZGO AVANZADO EN TRANSPORTACION, S.A. DE C.V.
FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V.
FERROSUR, S.A. DE C.V.
AUTOTRANSPORTE CABALLERO E HIJOS, S.A. DE C.V.
TRANSPORTES GARCIA, S.A. DE C.V.
GRUPO KUO, S.A. DE C.V.
PRAXAIR MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PARADISE, S.A.

INDICE

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Clasificación y designación de las sustancias y materiales peligrosos
6. Tablas anexas a la norma
7. Bibliografía
8. Concordancia con normas y lineamientos internacionales
9. Vigilancia
10. Observancia
11. Vigencia
12. Transitorios

1. Objetivo

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo identificar y clasificar las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, de acuerdo a su clase, división de riesgo, riesgo secundario, número asignado por la Organización de las Naciones Unidas, las disposiciones especiales a que deberá sujetarse su transporte, límites cuantitativos de cantidades limitadas, y cantidades exceptuadas permitidas, y las correspondientes instrucciones de envase y embalajes, métodos de envase y embalaje o el método de envase y embalaje, e instrucciones para el uso de unidades de transporte Recipientes Intermedios a Granel y Cisternas Portátiles y sus disposiciones especiales.

2. Campo de aplicación

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria, dentro de la esfera de sus responsabilidades, para los expedidores, transportistas y destinatarios de las sustancias y materiales peligrosos, transportados por las vías generales de comunicación terrestre, aérea y marítima.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma, es necesario consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, o las que las sustituyan:

NOM-052-SEMARNAT-2005	QUE ESTABLECE LAS CARACTERISTICAS, EL PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACION, CLASIFICACION Y EL LISTADO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS
NOM-053-SEMARNAT-93	QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE EXTRACCION PARA DETERMINAR LOS CONSTITUYENTES QUE HACEN A UN RESIDUO PELIGROSO POR SU TOXICIDAD AL AMBIENTE.
NOM-054-SEMARNAT-93	QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA INCOMPATIBILIDAD ENTRE DOS O MAS RESIDUOS CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS POR LA NOM-CRP-001-ECOL.
NOM-009-SCT2/2009	ESPECIFICACIONES ESPECIALES Y DE COMPATIBILIDAD PARA EL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE LAS SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS DE LA CLASE 1 EXPLOSIVOS".
NOM-011-SCT2/2003	CONDICIONES PARA EL TRANSPORTE DE LAS SUBSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS EN CANTIDADES LIMITADAS
NOM-027-SCT2/2009	ESPECIFICACIONES ESPECIALES Y ADICIONALES PARA LOS ENVASES, EMBALAJES Y TRANSPORTE DE LAS SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS DE LA DIVISION 5.2 PEROXIDOS ORGANICOS.
NOM-029-SCT2/2004	ESPECIFICACIONES PARA LA CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE RECIPIENTES INTERMEDIOS PARA GRANELES (RIG's).

NOM-030-SCT2/2009	ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS RELATIVAS AL DISEÑO, CONSTRUCCION, INSPECCION Y PRUEBAS DE LAS CISTERNAS PORTATILES DE GASES LICUADOS REFRIGERADOS.
NOM-032-SCT2/2009	ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS RELATIVAS AL DISEÑO, CONSTRUCCION, INSPECCION Y PRUEBAS DE CISTERNAS PORTATILES DESTINADAS AL TRANSPORTE DE LAS SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS DE LAS CLASES 1, 3 A 9.
NOM-046-SCT2/2010	ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS RELATIVAS AL DISEÑO, CONSTRUCCION, INSPECCION Y PRUEBAS DE LAS CISTERNAS PORTATILES DE GASES LICUADOS NO REFRIGERADOS.
NOM-051-SCT2/2003	ESPECIFICACIONES ESPECIALES Y ADICIONALES PARA LOS ENVASES Y EMBALAJES DE LAS SUBSTANCIAS PELIGROSAS DE LA DIVISION 6.2 AGENTES INFECCIOSOS

4. Definiciones

Autoridad competente.- Una autoridad o un órgano nacional designado o reconocido como tal en relación con la regulación para el transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.

Cisterna Portátil.-

- a) A los efectos del transporte de sustancias de las clases 1 y 3 a 9, una cisterna portátil multimodal. Comprende un depósito provisto del equipo de servicio y elementos estructurales necesarios para el transporte de sustancias peligrosas;
- b) A los efectos del transporte de gases licuados no refrigerados de la clase 2, una cisterna multimodal con una capacidad de más de 450 litros. Comprende un depósito con el equipo de servicio y elementos estructurales necesarios para el transporte de gases;
- c) A los efectos del transporte de gases licuados refrigerados, una cisterna con aislamiento térmico con una capacidad de más de 450 litros, con el equipo de servicio y elementos estructurales necesarios para el transporte de gases licuados refrigerados. La cisterna portátil habrá de poder llenarse y vaciarse sin necesidad de desmontar sus elementos estructurales. Tendrá elementos estabilizadores exteriores al depósito y habrá de poder izarse cuando esté llena. Estará diseñada principalmente para ser cargada en un vehículo o en un buque y equipada.

Destinatario.- Persona física o moral receptora de materiales peligrosos.

Embalaje.- Material que envuelve, contiene y protege debidamente los productos preenvasados, que facilita y resiste las operaciones de almacenamiento y transporte.

Envase.- Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo.

Expedidor.- Persona física o moral que carga, despacha, embarca o envía materiales o residuos peligrosos a un destinatario en unidades debidamente autorizadas por la Secretaría

GE.- Grupo de envase y embalaje.

Material peligroso.- Aquellas sustancias peligrosas, sus remanentes, sus envases, embalajes y demás componentes que conformen la carga que será transportada por las unidades.

Recipiente Intermedio a Granel.- Son envases y embalajes portátiles, rígidos, semirrígidos o flexibles, con una capacidad máxima de 3000 litros (3.0 m³), para contener materiales sólidos o líquidos y diseñados para la manipulación mecánica y capaces de resistir los esfuerzos que se producen durante las operaciones de manipulación y transporte.

Substancia peligrosa.- Todo aquel elemento, compuesto, material o mezcla de ellos que independientemente de su estado físico, represente un riesgo potencial para la salud, el ambiente, la seguridad de los usuarios y la propiedad de terceros; también se consideran bajo esta definición los agentes biológicos causantes de enfermedades.

Transportista.- Autotransportista, empresa ferroviaria, marítima y aérea.

Unidad de transporte.- Un vehículo cisterna o vehículo de transporte de mercancías por carretera, un vagón cisterna o un vagón de mercancías, un contenedor de mercancías o una cisterna portátil destinados al transporte multimodal o un GEEM

Los términos y definiciones que no estén contenidos en este punto y que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes o las Dependencias correspondientes apliquen, se entenderán definidas en los términos que señalen las Leyes, Reglamentos, en su caso las definiciones derivadas de tratados internacionales de los que México es parte.

5. Clasificación y Designación Oficial de Transporte de las Substancias y Materiales Peligrosos.

Para la identificación de las sustancias y materiales peligrosos por su clase de riesgo o división, número UN asignado por la Organización de las Naciones Unidas, riesgos secundarios inherentes, así como las disposiciones especiales a las que debe sujetarse su transporte, las instrucciones de envase y embalajes y las instrucciones para el uso de recipientes intermedios a granel, contenedores cisterna y sus correspondientes disposiciones especiales y la determinación de su Designación Oficial de Transportes deberá realizarse conforme a lo indicado en las Tablas 1 y 2 del presente proyecto de Norma Oficial Mexicana.

En el caso de que la designación oficial del transporte de una sustancia o material peligroso no esté expresamente considerada en las Tablas 1 y 2 de este proyecto de Norma, el expedidor hará la clasificación retomando las designaciones genéricas enlistadas en la tabla 4 de este mismo proyecto de Norma, considerando para tal efecto las características de peligrosidad predominantes de la sustancia o material de que se trate, a través de laboratorio de prueba aprobado y acreditado.

5.1 Disposiciones Generales

5.1.1 Las Tablas 1 y 2 del presente proyecto de Norma Oficial Mexicana, no son exhaustivas, incluyen únicamente las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados. Las Tablas se irán completando con la finalidad de integrar hasta donde sea posible, todas las sustancias y materiales peligrosos que por su importancia comercial, se transporten con mayor frecuencia, lo cual se realizará a través de una modificación a la Norma, publicada en el Diario Oficial de la Federación, y conforme a las modificaciones y actualizaciones de las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Reglamentación Modelo para el Transporte de Mercancías Peligrosas, última edición publicada por la Organización de las Naciones Unidas".

5.1.2 La sustancia o material que figure expresamente por su nombre en las Listas de Substancias y Materiales Peligrosos, se transportará de conformidad con las disposiciones establecidas para esa sustancia o material. Para efectuar el transporte de sustancias y/o materiales peligrosos, que no están expresamente mencionados en las Listas de Substancias y Materiales Peligrosos, debe utilizarse un rubro "genérico" que contenga la indicación de "no especificados(as) en otra parte" (N.E.P.). La sustancia o material de que se trate, sólo podrá transportarse cuando se hayan determinado sus propiedades físico-químicas intrínsecas de peligrosidad, después de lo cual se clasificará conforme a las definiciones y criterios de prueba de las clases de riesgo, utilizando, entre los nombres que figuran en las Listas de este proyecto de Norma, el que más adecuadamente la describa. El propio expedidor procederá a la clasificación de sus sustancias y materiales peligrosos, o bien mediante el resultado de laboratorio de pruebas acreditado garantizará, que dichas sustancias o materiales no satisfacen los parámetros para ser considerados como tales. Una vez determinada la clase a que pertenece la sustancia o material peligroso, se deberá cumplir con todos los requisitos que para la expedición y el transporte se establecen en la Reglamentación respectiva.

5.1.3 Las sustancias o materiales que se presuma, tienen características explosivas, deberán considerarse primeramente incluirlas en la clase 1. Algunos epígrafes colectivos pueden ser del tipo genérico o "no especificado en otra parte", siempre que se garantice la seguridad tanto excluyendo del transporte en condiciones normales a las sustancias o materiales extremadamente peligrosos, como teniendo en cuenta todos los riesgos secundarios que puedan presentar alguna sustancia o material.

5.1.4 Las Listas de Substancias y Materiales Peligrosos, no incluyen sustancias y materiales que son tan peligrosas que su transporte está prohibido o controlado, en determinados modos de transporte, en parte por que sería imposible contar con una lista exhaustiva. Sin embargo el hecho de que una sustancia o material no se precise en las Listas de Materiales Peligrosos, en las cuales se incluyen a las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, no implica que su transportación pueda efectuarse sin restricciones, toda vez que la inestabilidad propia de ciertas sustancias o materiales puede entrañar diversos riesgos, por ejemplo de explosión, de polimerización con fuerte desprendimiento de calor o liberación de gases tóxicos, los cuales en su mayoría pueden evitarse mediante la utilización de envases y embalajes apropiados o bien mediante procedimientos de dilución, estabilización, adición de algún inhibidor, refrigeración u otras disposiciones especiales de precaución. En estos casos se procederá de acuerdo al punto 5.1.2 de este proyecto de Norma.

5.1.5 Cuando en las Listas de Sustancias y Materiales Peligrosos se prescriban medidas de precaución para una sustancia o un material determinado (por ejemplo, que estén "estabilizados" o "contengan un determinado porcentaje (%) de agua o de flemador"), esa sustancia o material normalmente no se podrá transportar, si no se han tomado tales medidas, a menos que el material aparezca indicado en otra parte (por ejemplo, en la clase 1), sin ninguna indicación relativa a medidas de precaución o con la indicación de medidas diferentes.

5.2 Designación Oficial de Transporte

5.2.1 La designación oficial de transporte es la parte de la denominación que mejor describe a las sustancias y materiales peligrosos, y que aparece en letras mayúsculas en la Lista de Sustancias y Materiales Peligrosos en algunos casos con cifras, letras griegas o los prefijos "sec", "terc", m, n, o, p, que forman parte integrante de la designación. A veces, se precisa entre paréntesis otra designación oficial de transporte a continuación de la designación principal, por ejemplo: ETANOL (ALCOHOL ETILICO).

5.2.2 Las partes de una denominación que aparecen en letras minúsculas, no se consideran elementos de la designación oficial de transporte, salvo en el caso de las indicaciones "sec-", "terc-", "m-", "n-", "o-" y "p-".

5.2.3 Si hay conjunciones como "y" u "o" en minúsculas o si algunos elementos del nombre están separados por comas, no es necesario indicar ese nombre íntegramente en el documento de embarque o en las marcas de los envases y embalajes. Este es el caso, particularmente, cuando una combinación de varias denominaciones diferentes, figura con un solo número UN.

5.2.4 Los ejemplos siguientes muestran cómo debe elegirse la Designación Oficial de transporte en tales casos:

- a) UN 1057 ENCENDEDORES o RECARGAS DE ENCENDEDORES - Se considerará designación oficial de transporte, la más apropiada de las dos designaciones siguientes:

ENCENDEDORES

RECARGAS DE ENCENDEDORES

- b) UN 2793 VIRUTAS, TORNEADURAS o RASPADURAS DE METALES FERROSOS en una forma susceptible de calentamiento espontáneo. La designación oficial de transporte será la más adecuada de las combinaciones siguientes:

VIRUTAS DE METALES FERROSOS

TORNEADURAS DE METALES FERROSOS

RASPADURAS DE METALES FERROSOS

Complementando cada una de las denominaciones genéricas (N.E.P.), se añadirá a la designación oficial de transporte el nombre técnico del material, las denominaciones genéricas respecto de las cuales se considera necesario agregar ese dato tienen asignada en la columna 6 de la tabla 2 de la presente Norma la disposición especial 274, salvo que una ley nacional o un convenio internacional prohíban divulgarlo.

5.2.5 Cuando se asigne una denominación Oficial de Transporte a una sustancia o material peligrosos como una denominación genérica "N.E.P.", a las que se les ha asignado la disposición especial 274 o 318, deberá añadirse (inmediatamente después de la denominación genérica "N.E.P.") entre paréntesis el nombre técnico o nombre químico admitido u otro nombre que sea de uso corriente en manuales, publicaciones periódicas y textos científicos o técnicos. No se debe utilizar para este fin nombres comerciales. En el caso de los plaguicidas sólo podrán utilizarse el nombre común aprobado por la Organización Internacional de Normalización (ISO) u otros de los nombres incluidos en la Clasificación Recomendada de Plaguicidas por Peligro y Guías para su Clasificación (Recommended Classification of Pesticides by Hazard and Guidelines to Classification) de la Organización Mundial de la Salud (OMS), o en el Catálogo Unico de Plaguicidas de la Comisión Intersecretarial para el Control y Uso de Plaguicidas Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST), o bien el o los nombres de las sustancias activas.

También pueden utilizarse expresiones adecuadas como "contiene" o "conteniendo" u otros calificativos como "mezcla", "solución", etc., así como el porcentaje del componente técnico, por ejemplo "UN 1993 LIQUIDO INFLAMABLE N.E.P. (CONTIENE XILENO Y BENCENO), 3, GE II.

5.2.6 Cuando una mezcla de materiales peligrosos se describa con una de las "denominaciones genéricas" o "N.E.P." a las que se ha asignado la disposición especial 274, en la columna 6 de la tabla 2, de las Listas Substancias y Materiales Peligrosos, se indicarán entre paréntesis los dos componentes de riesgo predominante de la mezcla, lo anterior no aplica si cualquiera de los componentes de riesgo predominante es una sustancia controlada según una ley nacional o un convenio internacional que prohíba divulgarlos. Si una mezcla de materiales peligrosos tiene un compuesto que lleva una etiqueta de riesgo secundario, este compuesto deberá figurar como uno de los nombres técnicos que estén entre paréntesis.

Los ejemplos siguientes muestran cómo se debe elegir la designación oficial de transporte, junto con el nombre técnico, en el caso de los materiales que lleven la indicación "N.E.P.":

UN 2902 PLAGUICIDA LIQUIDO, TOXICO, N.E.P. (drazoxolón).

UN 3394 SUBSTANCIA ORGANOMETALICA LIQUIDA, PIROFORICA, HIDRORREACTIVA (trimetilgalio)

5.2.7 La designación oficial de transporte puede utilizarse en singular o en plural, según sea el caso. Por otra parte, si forman parte de ella términos que delimitan su sentido, el orden de éstos en la documentación o en las marcas de los envases y embalajes es facultativo, por ejemplo: "DIMETILAMINA EN SOLUCION ACUOSA" puede figurar también como "DISOLUCION ACUOSA DE DIMETILAMINA"

5.2.8 Para los materiales de la clase 1 se pueden utilizar los nombres comerciales o militares que contengan la designación oficial de transporte, complementada con un texto descriptivo.

Muchas sustancias tienen una designación para el estado líquido y otra para el estado sólido o para el estado sólido y en solución. A cada uno de ellos, se les asignarán números ONU distintos no necesariamente consecutivos. Se podrá encontrar información detallada en el índice alfabético de sustancias y materiales por ejemplo: NITROXILENOS, LIQUIDOS 6.1 1665 o NITROXILENOS SOLIDOS 6.1, 3447.

5.2.9 A menos que ya figure en las Listas de Substancias y Materiales Peligrosos en mayúsculas con su nombre expreso y, a causa del distinto estado físico de sus diversos isómeros, pueda ser un líquido o un sólido (por ejemplo: DINITROTOLUENOS LIQUIDOS; DINITROTOLUENOS SOLIDOS), se agregarán a las designaciones oficiales de transporte, los calificativos "LIQUIDO" o "SOLIDO" según sea el caso o "FUNDIDO", cuando una sustancia que es sólida se presenta para el transporte, en estado fundido, (por ejemplo: ALQUILFENOL SOLIDO, N.E.P., FUNDIDO).

Salvo para las sustancias de reacción espontánea y los peróxidos orgánicos y a menos que ya figure el nombre en mayúsculas en la columna 2 de las listas de materiales peligrosos, se agregará la palabra "ESTABILIZADO", como parte de la designación oficial de transporte de una sustancia que sin estabilización, no sería factible transportarla debido a que puede reaccionar de manera peligrosa en las condiciones normales de transporte, ejemplo: "LIQUIDO TOXICO ORGANICO, N.E.P., ESTABILIZADO"

Cuando la estabilización de estas sustancias se lleve a cabo mediante regulación de temperatura con el objeto de impedir la aparición de un exceso de presión que pudiera resultar peligroso, entonces, se considerará lo siguiente:

- a) si se trata de líquidos con TDAA inferior o igual a 50 °C, se aplicarán las disposiciones de la norma respectiva
- b) si se trata de gases, las condiciones de transporte habrán de ser aprobadas por la autoridad competente.

Los hidratos pueden ser transportados bajo la designación oficial de transporte correspondiente a la sustancia anhidra.

5.3 Mezclas y Soluciones que Contienen una Sustancia Peligrosa

5.3.1 Toda mezcla o solución que contenga una sustancia peligrosa expresamente mencionada en las Listas de Substancias y Materiales Peligrosos, y una o varias sustancias no incluidas en las mismas, deberá ser tratada conforme a los requerimientos establecidos para las sustancias peligrosas, indicándose que envase y embalaje es apropiado al estado físico de la mezcla o de la solución, a menos que:

- a) La mezcla o solución esté expresamente listada en la presente Norma;
- b) En el rubro consignado en la presente Norma que específicamente indique de manera explícita que la denominación se refiere únicamente a la sustancia o material puro;
- c) La clase de riesgo, el estado físico o el grupo de envase y embalaje de la solución o de la mezcla son distintos de los de la sustancia o material peligroso;
- d) Exista un cambio significativo en las medidas que hayan de adoptarse en situaciones de emergencia.

5.3.2 Para las soluciones y mezclas que se clasifiquen con arreglo a las disposiciones relativas a la sustancia peligrosa, se añadirá a la designación oficial de transporte, según sea el caso, la palabra "SOLUCION" o la palabra "MEZCLA", por ejemplo: "ACETONA EN SOLUCION". Asimismo debe indicarse la concentración de la solución o mezcla, por ejemplo, "ACETONA, SOLUCION AL 75%".

5.3.3 Las mezclas o soluciones que contengan una o varias sustancias expresamente mencionadas en las Listas de Sustancias y Materiales Peligrosos o clasificada en un rubro N.E.P. y una o varias sustancias no sujetas a las Reglamentaciones para el transporte de sustancias y materiales peligrosos, estará exenta de la aplicación de esta última si las características del riesgo de la mezcla o solución son tales que no satisfacen los criterios de ninguna clase o división (incluidos los criterios de experiencia humana).

5.4 Preponderancia de las Características de los Riesgos

- a) La Tabla 5 debe utilizarse como una guía para determinar la clase en que se debe incluir una sustancia o material, una mezcla o una solución que presente más de un riesgo, cuando éstas no aparezcan nombradas en el listado de sustancias y materiales peligrosos de la Tabla 2.
- b) Para las sustancias o materiales que tengan riesgos múltiples y que no están listados específicamente por su designación oficial para el transporte, en la Tabla 2, el más riguroso grupo de envase o embalaje indicado para el riesgo respectivo de las sustancias o materiales, tendrá prioridad sobre los otros grupos de envase o embalaje.
- c) La prioridad de las características de riesgo de los siguientes materiales o sustancias no se han tomado en cuenta dentro de la Tabla 5 de la preponderancia de riesgos, ya que sus características primarias siempre tendrán prioridad.
 - Sustancias y objetos de la Clase 1
 - Gases de la Clase 2
 - Sustancias de reacción espontánea y afines, y explosivos insensibilizados de la División 4.1
 - Sustancias pirofóricas de la División 4.2
 - Sustancias de la División 5.2
 - Sustancias de la División 6.1 toxicidad por inhalación con un grupo de envase y embalaje I, *
 - Sustancias de la División 6.2
 - Materiales de la Clase 7

* Excepto para las sustancias o mezclas que cumplan con los criterios de la Clase 8 teniendo una toxicidad por inhalación de polvos o vapores (CL₅₀ "concentración letal 50"), en el rango del grupo I de envase y embalaje, pero para la toxicidad a través de ingestión oral o contacto con la piel únicamente en el rango del grupo III, de envase y embalaje o menor, el cual debe ser asignado a la Clase 8.

5.4.1 En todos los documentos de embarque, deberá indicarse siempre, la Designación Oficial de Transporte que es la denominación más específica aplicable a la sustancia o material peligroso.

6. Tablas Anexas a la Norma

- Tabla 1:** Listado de las Sustancias y Materiales Peligrosos más Usualmente Transportados, por orden alfabético.
- Tabla 2:** Listado de Sustancias y Materiales Peligrosos más Usualmente Transportados, por orden numérico.
- Tabla 3:** Disposiciones Especiales Relativas a Sustancias y Materiales Determinados.
- Tabla 4:** Listado de Designaciones Oficiales de Transporte Genéricas o Correspondientes a Grupos de Sustancias y Materiales no Especificados en Otra Parte.
- Tabla 5:** Orden de Preponderancia de las Características de Riesgo (Clase de Riesgo y Grupo de Envase y Embalaje).
- Tabla 6:** Listado de Sustancias de Reacción Espontánea.

6.1 Indicaciones Generales de Consulta de la Tabla 1

Listado de las Sustancias y Materiales Peligrosos más Usualmente Transportados, por orden alfabético, y se interpreta como sigue:

- a) Esta Tabla no es un índice general de disposiciones, es una lista en orden alfabético de las sustancias y materiales que están listados en orden numérico en la Tabla 2 y está conformada por tres columnas que indican lo siguiente:

Primera Columna, detalla el nombre de la sustancia o material.

Segunda Columna, indica la clase y división de riesgo a la que pertenece la sustancia o material.

Tercera Columna, precisa el número que le ha asignado la Organización de las Naciones Unidas, a la sustancia o material.

- b) Para establecer el orden alfabético no se tomaron en cuenta, aun cuando forman parte de la designación oficial de transporte, los elementos siguientes: números; nombres de las letras griegas, abreviaturas "sec" y "terc", y las letras "N" (nitrógeno); "n" (normal), "o" (orto), "m" (meta), "p" (para) y N.E.P. (no especificado en otra parte).
- c) El nombre de una sustancia o material en letras mayúsculas constituye una designación oficial de transporte.
- d) El nombre de una sustancia o material en letras mayúsculas seguido de la expresión "véase", constituye una designación oficial de transporte optativa o bien es parte de una designación oficial de transporte.
- e) Una denominación en letras minúsculas seguida de la expresión "véase", no es una designación oficial de transporte, sino un sinónimo.
- f) En una denominación que contenga una parte expresada en letras mayúsculas y otra en minúsculas, se entenderá que esta última no forma parte de la designación oficial de transporte.
- g) La designación oficial de la sustancia o material puede ser usada en singular o plural, como sea más apropiado para los propósitos de documentación del embarque y el marcado del envase o embalaje.

6.2 Indicaciones Generales de Consulta de la Tabla 2

La Tabla 2 Listado de Sustancias y Materiales Peligrosos más Usualmente Transportados, por orden numérico, está dividida en 11 columnas que indican lo siguiente:

Columna 1:	"No. UN": contiene el número de serie asignado a la sustancia o material en el sistema de las Naciones Unidas.
Columna 2:	"Nombre y descripción": se indica la designación oficial de transporte, en letras mayúsculas, a veces seguida de un texto descriptivo que figura en minúsculas. Las designaciones oficiales de transporte pueden darse en plural cuando existen isómeros de la misma clasificación. Los hidratos de sustancias orgánicas pueden estar incluidos, según sea el caso, bajo la designación oficial de transporte de la sustancia anhidra. A menos que se diga otra cosa en una designación de la lista de sustancias y materiales peligrosos, la palabra "solución" en la designación oficial de transporte significará una o más mercancías peligrosas indicadas por su nombre disueltas en un líquido que no esté sujeto, por lo demás, a las disposiciones para el transporte de sustancias y materiales peligrosos.
Columna 3:	"Clase o división": precisa la clase o división y, en el caso de la clase 1, el grupo de compatibilidad asignado al material o sustancia conforme al sistema de clasificación descrito en el apartado 5.
Columna 4:	"Riesgo secundario": esta columna contiene el número de clase o de división de los riesgos secundarios importantes que se hayan determinado, aplicando el sistema de clasificación descrito en el apartado 5.
Columna 5:	"Grupo de envase y/o embalaje de las UN: detalla el número del grupo de envase y embalaje de las Naciones Unidas (I, II o III) asignado al material o sustancia. Si se indica más de un grupo para el rubro de que se trate, el grupo de envase y embalaje de la sustancia o del preparado que haya de transportarse, se determinará en función de sus propiedades, aplicando los criterios de clasificación establecidos en el apartado 5.

Columna 6:	"Disposiciones especiales": en ella figura un número que remite a las disposiciones especiales de la tabla 3, aplicables al material o a la sustancia. Las disposiciones especiales se aplican a todos los grupos de envase y embalaje autorizados para una sustancia o un material determinado, salvo que el texto indique claramente otra cosa.
Columna 7 a:	"Cantidades limitadas": se indica en esta columna la cantidad máxima por envase y embalaje interior autorizada para el transporte de la sustancia o material de que se trate, conforme a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SCT2, relativa a las cantidades limitadas. La palabra "Ninguna" en esta columna significa que no está permitido el transporte del material o sustancia al amparo de la Norma de cantidades limitadas.
Columna 7 b:	"Cantidades exceptuadas": se indica en esta columna un código alfanumérico, descrito en la Norma Oficial Mexicana aplicable, que indica la cantidad máxima autorizada por embalaje/envase interior y exterior, para el transporte de mercancías peligrosas como cantidades exceptuadas conforme a lo dispuesto en la norma respectiva.
Columna 8:	"Instrucciones de envase y/o embalaje": Esta columna contiene códigos alfanuméricos que hacen referencia a las correspondientes instrucciones de envase y embalaje. Las instrucciones en cuestión describen el método de envase y embalaje requerido, incluidos los recipientes intermedios a granel (RIG) y los grandes envases y embalajes que pueden utilizarse para el transporte de sustancias y materiales peligrosos. Un código que incluya la letra "P" hace referencia a las instrucciones de envase y embalaje aplicables a los envases y /embalajes descritos en la Norma respectiva a peróxidos orgánicos. Un código que incluya las letras "IBC" hace referencias a las instrucciones de envase y/o embalaje aplicables a la utilización de RIG. Un código que incluya las letras "LP" hace referencias a las instrucciones de envase y embalaje para el uso de grandes envases y embalajes. Cuando no se señale un código específico, se considerará que la sustancia o material no está autorizada para el tipo de envase y embalaje que podrían utilizarse en el marco de las instrucciones de embalaje y envasado que llevan ese código Si en la columna figuran las letras N/R, quiere decir que no es necesario embalar y/o envasar la sustancia o material en cuestión. En la Norma Oficial Mexicana NOM-002/1-SCT/2009 se exponen las instrucciones para el embalaje/envasado por orden numérico de la siguiente manera: Numeral 5.1.5.1: instrucciones para el envasado y/o embalado, relativas al uso de envases y/o embalajes (exceptuados los RIG y los grandes envases y/o embalajes) (P) Numeral 5.1.5.2: instrucciones de envasado y/o embalaje relativas al uso de RIG (IBC) Numeral 5.1.5.3: instrucciones de envasado y/o embalaje relativas al uso de grandes envases y/o embalajes (LP).
Columna 9:	"Disposiciones especiales de envase y/o embalaje": esta columna contiene claves alfanuméricas que remiten a las correspondientes disposiciones especiales de envase y embalaje de la Norma respectiva. En las instrucciones especiales de envase y embalaje se indican las disposiciones especiales de envase y embalaje (incluidos los RIG y los bultos voluminosos). Una disposición especial de envase y embalaje que incluya las letras "PP" indicará que hay una disposición especial aplicable al uso de las instrucciones de envase y embalaje que llevan el código P en la Norma respectiva.

	Una disposición especial de envase y embalaje que lleve la letra "B", se refiere a una disposición especial de envase y embalaje aplicable al uso de las instrucciones de envase y embalaje que llevan el código RIG en la Norma respectiva. Una disposición especial que incluya la letra "L", hace referencia a las disposiciones especiales de envase y embalaje aplicables a las instrucciones de envase y embalaje que llevan el código "LP" en la Norma respectiva
Columna 10:	"Instrucción para cisternas portátiles y contenedores para graneles - Instrucciones de transporte": en esta columna figura un número precedido de la letra "T" que remite a la instrucción correspondiente de la norma respectiva que prescribe el tipo o los tipos de cisterna exigidos para el transporte de la sustancia en cisternas portátiles. Un código que incluya las letras "BK" se refiere a los tipos de contenedores para graneles usados para el transporte de las sustancias y materiales peligrosos descritos en la norma respectiva. Los gases autorizados para su transporte en CGEM se indican en la columna "CGEM" de los cuadros 1 y 2 de la instrucción de envasado y/o embalaje P200.
Columna 11:	"Disposiciones especiales para las cisternas portátiles": se indica en esta columna un número precedido de las letras "TP", que remite a las disposiciones especiales que se aplican al transporte de la sustancia o material en cisternas portátiles

6.2.1 Abreviaturas y símbolos

En la Lista de Materiales Peligrosos se utilizan las siguientes abreviaturas o símbolos con los significados que a continuación se indican:

Abreviatura	Columna	Significado
N.E.P.	2	No especificado(a) en otra parte.
†	2	Rubro respecto del que es posible consultar una explicación más detallada para su aplicación.

6.3 Indicaciones Generales de Consulta de la Tabla 3

Disposiciones Especiales Relativas a Sustancias y Materiales Determinados.

- a) Las disposiciones especiales relativas a las sustancias o materiales determinados, se indican en la Tabla 3, estas disposiciones se identifican por números arábigos y no necesariamente se encuentran en orden numérico.

6.4 Indicaciones Generales de Consulta de la Tabla 4

Listado de Designaciones Oficiales de Transporte, Genéricas o Correspondientes a Grupos de Sustancias y Materiales no Especificados en Otra Parte.

- a) Las sustancias o materiales que no figuren con su nombre expreso en las disposiciones de la Tabla 2, deberán ser clasificados conforme a lo indicado en el apartado 5 de este proyecto de Norma, determinando como designación oficial de transporte la denominación que, de entre las que se enumeran en dicho listado, mejor identifique a la sustancia o material de que se trate, así pues, los nombres de la Tabla 2 que describen la sustancia o material, deben ser usados como el nombre de embarque de la sustancia o material peligroso en cuestión.
- b) La lista además de los rubros genéricos principales dados en la Tabla 2 contempla todas las denominaciones correspondientes a grupos de sustancias "no especificado en otra parte".

6.4.1 En esta lista los nombres genéricos o N.E.P. están agrupados de acuerdo a su clase o división de riesgo y dentro de cada clase de riesgo o división, los nombres han sido colocados dentro de tres grupos como sigue:

- Denominaciones específicas, que cubren un grupo de sustancias o materiales de determinadas características químicas o técnicas.
- Denominaciones para plaguicidas de la Clase 3 y División 6.1, y
- Denominaciones generales, correspondientes a grupos de sustancias o materiales que tienen una o más propiedades peligrosas en general.

6.5 Indicaciones Generales de Consulta de la Tabla 5

La tabla 5, Orden de Preponderancia de las Características de Riesgo, se debe utilizar para determinar la clase en que se debe incluir una sustancia o material, una mezcla o una solución que presente más de un riesgo, cuando tal sustancia o material, mezcla o solución no está enumerada en las Tablas 1 y 2 de esta Norma.

6.6 Indicaciones Generales de Consulta de la Tabla 6

En esta Tabla se ha determinado la clasificación por referencia a las sustancias técnicamente puras, salvo en los casos en que se indica una concentración inferior al 100% o cuando la concentración sea otra, podrán ser clasificadas las sustancias en forma diferente.

7. Bibliografía

- a) Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento;
- b) Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Reglamentación Modelo, emitida por la Organización de las Naciones Unidas, Décimo sexta Edición revisada, Nueva Cork y Ginebra, 2009.
- c) Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG); Parte 4
- d) Instrucciones Técnicas para Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, Doc. 9284 AN/905 de la OACI, Edición 2009-2010.

8. Concordancia con Normas y Lineamientos Internacionales.

Esta Norma Oficial Mexicana es equivalente con:

- a) Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Reglamentación Modelo, emitida por la Organización de las Naciones Unidas, decimosexta Edición revisada, Nueva Cork y Ginebra, 2009, capítulo 3.
- b) Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG); Parte 4
- c) Instrucciones Técnicas para Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea OACI Parte 4

9. Vigilancia

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de las Direcciones Generales con injerencia, es la Autoridad competente para vigilar el cumplimiento del presente proyecto de Norma Oficial Mexicana.

10. Observancia

Este proyecto de Norma es de observancia obligatoria en las Vías Generales de Comunicación para el Transporte de Sustancias y Materiales Peligrosos, con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Aviación Civil y su Reglamento; Ley de Navegación y su Reglamento; Ley de Puertos y su Reglamento y en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y demás documentos internacionales signados por nuestro país para el transporte terrestre, aéreo y marítimo

11. Vigencia

El presente proyecto de Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

12. Transitorios

PRIMERO. El presente proyecto de Norma Oficial Mexicana, cancela a la NOM-002-SCT2/2003, "Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados", publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de diciembre de 2003.

SEGUNDO. La columna 7b de esta Norma, es ilustrativa, en tanto sea publicada y actualizadas la Norma Oficial Mexicana, respectiva.

TABLA 1: LISTADO DE LAS SUBSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS MAS USUALMENTE TRANSPORTADOS, POR ORDEN ALFABETICO

Nombre y descripción	Clase o división	No. ONU
(2)	(3)	(1)
ABONOS A BASE DE NITRATO AMONICO	5.1	2067
	9	2071
ACEITE DE ALCANFOR (ALCANFOR LIQUIDO)	3	1130
Acete de anilina, véase	6.1	1547
ACEITE DE COLOFONIA	3	1286
ACEITE DE ESQUISTO	3	1288
ACEITE DE FUSEL	3	1201
ACEITE DE PINO	3	1272
Acete mineral, véase	3	1268
ACEITE MINERAL PARA CALDEO, LIGERO	3	1202
Acete pesado, véase	3	1202
ACEITES DE ACETONA	3	1091
ACETAL	3	1088
ACETALDEHIDO	3	1089
Acetaldoi, véase	6.1	2839
ACETALDOXIMA	3	2332
ACETATO DE ALILO	3	2333
Acetato de butilo secundario, véase	3	1123
ACETATO DE CICLOHEXILO	3	2243
ACETATO DE 2-ETILBUTILO	3	1177
ACETATO DE ETILO	3	1173
Acetato de 2-etoxietilo, véase	3	1172
ACETATO DE ISOBUTILO	3	1213
ACETATO DE ISOPROPENILO	3	2403
ACETATO DE ISOPROPILO	3	1220
ACETATO DEL ETER MONOETILICO DEL ETILENGLICOL	3	1172
ACETATO DEL ETER MONOMETILICO DEL ETILENGLICOL	3	1189
ACETATO DE MERCURIO	6.1	1629
ACETATO DE METILAMILO	3	1233
ACETATO DE METILO	3	1231
ACETATO DE PLOMO	6.1	1616
Acetato de plomo (II), véase	6.1	1616
ACETATO DE n-PROPILO	3	1276
ACETATO DE VINILO ESTABILIZADO	3	1301
ACETATO FENILMERCURICO	6.1	1674
ACETATOS DE AMILO	3	1104
ACETATOS DE BUTILO	3	1123
ACETILENO DISUELTO	2.1	1001
ACETILENO EXENTO DE SOLVENTE	2.1	3374
ACETILMETILCARBINOL	3	2621
ACETOARSENITO DE COBRE	6.1	1585
Acetoína, véase	3	2621
ACETONA	3	1090
ACETONITRILLO	3	1648
ACIDO ACETICO EN SOLUCION con más de 10% pero no más del 80%, en masa, de ácido	8	2790
ACIDO ACETICO EN SOLUCION con más del 80%, en masa, de ácido	8	2789
ACIDO ACETICO GLACIAL	8	2789
ACIDO ACRILICO ESTABILIZADO	8	2218
Acido arsenhídrico, véase	2.3	2188
ACIDO ARSENICO LIQUIDO	6.1	1553
ACIDO ARSENICO SOLIDO	6.1	1554
ACIDO BROMHIDRICO	8	1788
ACIDO bromhídrico anhidro, véase	2.3	1048
ACIDO BROMOACETICO EN SOLUCION	8	1938
ACIDO BROMOACETICO SOLIDO	8	3425
ACIDO butanoico, véase	8	2820
Acido 2-butenico, véase	8	2823
Acido n-butírico, véase	8	2820
ACIDO BUTIRICO	8	2820
ACIDO CACODILICO	6.1	1572
ACIDO CAPROICO	8	2829
Acido carbólico, véase	6.1	1671
	6.1	2312
	6.1	2821
ACIDO CIANHIDRICO EN SOLUCION ACUOSA con no más del 20% de cianuro de hidrógeno	6.1	1613
ACIDO CLORHIDRICO	8	1789
ACIDO CLORICO EN SOLUCION ACUOSA con un máximo del 10% de ácido clórico	5.1	2626
ACIDO CLOROACETICO EN SOLUCION	6.1	1750
ACIDO CLOROACETICO FUNDIDO	6.1	3250
ACIDO CLOROACETICO SOLIDO	6.1	1751
ACIDO CLOROPLATINICO SOLIDO	8	2507
ACIDO 2-CLOROPROPIONICO	8	2511
ACIDO CLOROSULFONICO (con o sin trióxido de azufre)	8	1754
ACIDO CRESILICO	6.1	2022
ACIDO CROMICO EN SOLUCION	8	1755
Acido crómico sólido, véase	5.1	1463
ACIDO CROMO SULFURICO	8	2240
ACIDO CROTONICO LIQUIDO	8	3472
ACIDO CROTONICO SOLIDO	8	2823
Acido de arena, véase	8	1788
ACIDO DICLOROACETICO	8	1764
ACIDO DICLOROISOCIANURICO SECO.	5.1	2465
ACIDO DICLOROISOCIANURICO, SALES DEL	5.1	2465
Acido di-(2-etilhexil) fosfórico, véase	3	1902
ACIDO DIFLUOROFOSFORICO ANHIDRO	8	1768
Acido dimetilarsínico, véase	6.1	1572
ACIDO ESTIFNICO, véase	1.1D	0219
	1.1D	0394
Acido etilacético, véase	8	2820
ACIDO FENOLSULFONICO LIQUIDO	8	1803
ACIDO FLUORHIDRICO con más del 60% de fluoruro de hidrógeno	8	1790
ACIDO FLUORHIDRICO con no más de 60% de fluoruro de hidrógeno	8	1790
ACIDO FLUOROACETICO	6.1	2642
ACIDO FLUOROBORICO	8	1775
ACIDO FLUOROFOSFORICO ANHIDRO	8	1776
ACIDO FLUOROSILICICO	8	1778
ACIDO FLUOROSULFONICO	8	1777
ACIDO FORMICO con más de 85%, en masa, de ácido	8	1779
ACIDO FORMICO con un mínimo de 10% y un máximo de 85%, en masa de ácido	8	3412
ACIDO FORMICO con mínimo de 5% y un máximo de 10%, en masa, de ácido	8	3412
Acido fosfórico anhidro, véase	8	1807
ACIDO FOSFORICO EN SOLUCION	8	1805

ACIDO FOSFORICO SOLIDO	8	3453
ACIDO FOSFOROSO	8	2834
ACIDO HEXAFLUOROFOSFORICO	8	1782
Acido hexanoico, véase	8	2829
Acido hidrofiorobórico, véase	8	1775
Acido hidrofiorosilícico, véase	8	1778
Acido hidrosilicofluórico, véase	8	1778
ACIDO ISOBUTIRICO	3	2529
Acido Iodoso, véase	8	1906
Acido 2-mercaptopropionico, véase	6.1	2936
ACIDO 5-MERCAPTOTETRAZOL-1-ACETICO	1.4C	0448
Acido beta-metacrílico, véase	8	2823
ACIDO METACRILICO ESTABILIZADO	8	2531
ACIDO MIXTO, véase	8	1826
	8	1796
Acido monocloroacético, véase	8	1750
Acido muriático, véase	8	1789
ACIDO NITRANTE AGOTADO, MEZCLA DE	8	1826
ACIDO NITRANTE, MEZCLA DE	8	1796
ACIDO Nítrico, excepto el ácido nítrico fumante rojo	8	2031
ACIDO NITRICO FUMANTE ROJO	8	2032
ACIDO NITROBENCENO-SULFONICO	8	2305
ACIDO NITROCLORHIDRICO	8	1798
Acido nitromuriático, véase	8	1798
ACIDO NITROSILSULFURICO LIQUIDO	8	2308
ACIDO NITROSILSULFURICO SOLIDO	8	3456
Acido ortofosfórico, véase	8	1805
Acido peroxiacetico y peróxido de hidrógeno, en mezcla, con ácido(s), agua y un máximo del 5% de ácido peroxiacético, estabilizada, véase	5.1	3149
ACIDO PERCLORICO con más de 50% pero no más del 72%, en masa, de ácido	5.1	1873
ACIDO PERCLORICO con un máximo de 50%, en masa, de ácido	8	1802
ACIDO PICRICO, véase	1.1D	0154
ACIDO PICRICO HUMEDECIDO, véase	4.1	1344
	4.1	3364
Acido propilfórmico, véase	8	2820
ACIDO PROPIONICO con un mínimo de 10% y un máximo de 90%, en masa de ácido	8	1848
ACIDO PROPIONICO con un mínimo de 90%, en masa de ácido	8	3463
Acido prúsico, véase	6.1	1051
	6.1	1614
Acido selenhídrico, véase	2.3	2202
ACIDO SELENICO	8	1905
Acido silicofluórico, véase	8	1778
Acido sucio, véase	8	1906
ACIDO SULFAMICO	8	2967
Acido sulfínico de formamida, véase	4.2	3341
ACIDO SULFURICO AGOTADO	8	1832
ACIDO SULFURICO con más de 51% de ácido	8	1830
ACIDO SULFURICO con un máximo del 51% de ácido	8	2796
ACIDO SULFURICO FUMANTE	8	1831
Acido sulfúrico y ácido fluorhídrico, mezcla de, véase	8	1786
ACIDO SULFUROSO	8	1833
ACIDO TETRAZOL-1-ACETICO	1.4C	0407
ACIDO TIOACETICO	3	2436

ACIDO TIOGLICOLICO	8	1940
ACIDO TIOLACTICO	6.1	2936
ACIDO TRICLOROACETICO	8	1839
ACIDO TRICLOROACETICO EN SOLUCION	8	2564
ACIDO TRICLOROISOCIANURICO SECO	5.1	2468
ACIDO TRIFLUOROACETICO	8	2699
ACIDO TRINITROBENCENO-SULFONICO	1.1D	0386
ACIDO TRINITROBENZOICO HUMEDECIDO con un mínimo de 10%, en masa, de agua	4.1	3368
ACIDO TRINITROBENZOICO HUMEDECIDO con no menos de 30%, en masa, de agua	4.1	1355
ACIDO TRINITROBENZOICO seco o humedecido con menos de 30%, en masa, de agua	1.1D	0215
ACIDO YODHIDRICO	8	1787
Acido yodhídrico anhidro, véase	2.3	2197
ACIDOS ALQUILSULFONICOS LIQUIDOS, con más del 5% de ácido sulfúrico libre	8	2584
ACIDOS ALQUILSULFONICOS LIQUIDOS, con un máximo del 5% de ácido sulfúrico libre	8	2586
ACIDOS ALQUILSULFONICOS Sólidos, con más del 5% de ácido sulfúrico libre	8	2583
ACIDOS ALQUILSULFONICOS SOLIDOS, con un máximo del 5% de ácido sulfúrico libre	8	2585
ACIDOS ALQUILSULFURICOS	8	2571
ACIDOS ARILSULFONICOS LIQUIDOS, con más del 5% de ácido sulfúrico libre	8	2584
ACIDOS ARILSULFONICOS LIQUIDOS, con un máximo del 5% de ácido sulfúrico libre	8	2586
ACIDOS ARILSULFONICOS LIQUIDOS, con más del 5% de ácido sulfúrico libre	8	2583
ACIDOS ARILSULFONICOS LIQUIDOS, con un máximo del 5% de ácido sulfúrico libre	8	2585
ACRIDINA	6.1	2713
ACRILAMIDA SOLIDA	6.1	2074
ACRILAMIDA EN SOLUCION	6.1	3426
ACRILATO 2-DIMETIL-AMINOETILICO	6.1	3302
ACRILATO DE ETILO ESTABILIZADO	3	1917
ACRILATO DE ISOBUTILO ESTABILIZADO	3	2527
ACRILATO DE METILO ESTABILIZADO	3	1919
ACRILATO DE BUTILO ESTABILIZADOS	3	2348
ACRILONITRILLO ESTABILIZADO	3	1093
ACROLEINA ESTABILIZADA (ALDEHIDO ACRILICO)	6.1	1092
Actinolita, véase	9	2590
ACUMULADORES ELECTRICOS DE ELECTROLITO LIQUIDO ACIDO	8	2794
ACUMULADORES ELECTRICOS DE ELECTROLITO LIQUIDO ALCALINO	8	2795
ACUMULADORES ELECTRICOS NO DERRAMABLES DE ELECTROLITO LIQUIDO	8	2800
ACUMULADORES ELECTRICOS SECOS QUE CONTIENEN HIDROXIDO DE POTASIO SOLIDO	8	3028
ADHESIVOS que contengan líquidos inflamables	3	1133
ADIPONITRILLO	6.1	2205
AEROSOL	2	1950
AGENTE PARA VOLADURAS, TIPO B, véase	1.5D	0331
AGENTE PARA VOLADURAS, TIPO E, véase	1.5D	0332
Agua oxigenada, véase	5.1	2014
	5.1	2015

Agua regia, véase	8	1798
AIRE COMPRIMIDO	2.2	1002
AIRE LIQUIDO REFRIGERADO	2.2	1003
ALCALOIDES LIQUIDOS N.E.P. o SALES DE ALCALOIDES LIQUIDAS N.E.P.	6.1	3140
ALCALOIDES SOLIDOS, N.E.P. o SALES DE ALCALOIDES SOLIDAS, N.E.P.	6.1	1544
ALCANFOR sintético	4.1	2717
ALCOHOL ALILICO	6.1	1098
Alcohol desnaturalizado, véase	3	1986
	3	1987
ALCOHOL Etilico, véase	3	1170
ALCOHOL ETILICO EN SOLUCION, véase	3	1170
Alcohol estiralílico, véase	6.1	2937
	6.1	3438
ALCOHOL FURFURILICO	6.1	2874
Alcohol industrial, véase	3	1986
	3	1987
ALCOHOL ISOBUTILICO, véase	3	1212
ALCOHOL ISOPROPILICO, véase	3	1219
ALCOHOL METALILICO	3	2614
Alcohol metilalílico, véase	3	2614
ALCOHOL metilamilico, véase	3	2053
ALCOHOL metílico, véase	3	1230
ALCOHOL alfa-METILBENCILICO LIQUIDO	6.1	2937
ALCOHOL alfa-METILBENCILICO SOLIDO	6.1	3438
ALCOHOL PROPILICO NORMAL, véase	3	1274
ALCOHOLATOS DE METALES ALCALINOS DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, CORROSIVOS, N.E.P.	4.2	3206
ALCOHOLATOS DE METALES ALCALINOTERREOS, N.E.P.	4.2	3205
ALCOHOLATOS EN SOLUCION, N.E.P. en alcohol	3	3274
ALCOHOLES, N.E.P.	3	1987
Alcoholes butílicos, véase	3	1120
ALCOHOLES TOXICOS INFLAMABLES, N.E.P.	3	1986
ALDEHIDATO AMONICO	9	1841
Aldehídos, véase	3	1089
Aldehídos acrílico inhibido, véase	6.1	1092
Aldehído amílico, véase	3	2058
Aldehído butírico, véase	3	1129
ALDEHIDO CAPROICO, véase	3	1207
Aldehído crotónico, véase	6.1	1143
Aldehído fórmico, véase	3	1198
	8	2209
Aldehído beta-hidroxibutírico, véase	6.1	2839
ALDEHIDOS ISOBUTIRICO, véase	3	2045
Aldehídos isovaleriano, véase	3	2058
ALDEHIDOS, N.E.P.	3	1989
ALDEHIDOS OCTILICOS	3	1191
ALDEHIDOS TOXICOS INFLAMABLES, N.E.P.	3	1988
Aldehído valérico, véase	3	2058
ALDOL	6.1	2839
ALEACION PIROFORICA, N.E.P.	4.2	1383
ALEACIONES DE MAGNESIO, con mas del 50% de magnesio en recortes, gránulos o tiras	4.1	1869
ALEACIONES DE MAGNECIO EN POLVO	4.3	1418
Aleaciones pirofóricas de calcio, véase	4.2	1855
Aleno, véase	2.1	2200

Algodón desechos grasientos de, véase	4.2	1364
ALGODON HUMEDO	4.2	1365
Algodones colodiónicos, véase	1.1D	0340
	1.1D	0341
	1.3C	0342
	3	2059
	4.1	2555
	4.1	2556
	4.1	2557
ALIL ETIL ETER	3	2335
ALIL GLICIDIL ETER, véase	3	2219
ALILAMINA	6.1	2334
ALILTRICLOROSILANO ESTABILIZADO	8	1724
ALMIZCLE XILENO, véase	4.1	2956
ALQUILFENOLES LIQUIDOS, N.E.P. (incluidos los homólogos C2 a C12)	8	3145
ALQUILFENOLES SOLIDOS, N.E.P.(incluidos los homólogos C2 a C12)	8	2430
ALQUILOS DE ALUMINIO	4.2	3051
ALQUILOS DE LITIO, LIQUIDOS	4.2	2445
ALQUILOS DE LITIO, SOLIDOS	4.2	3433
ALQUILOS DE MAGNESIO	4.2	3053
ALQUITRANES LIQUIDOS, incluso los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados	3	1999
ALUMINATO SODIO EN SOLUCION	8	1819
ALUMINATO SODIO SOLIDO	8	2812
ALUMINIO EN POLVO, NO RECUBIERTO	4.3	1396
ALUMINIO EN POLVO, RECUBIERO	4.1	1309
Aluminio, subproductos de la fundición o subproductos de la refundición del, véase	4.3	3170
ALUMINIOFERROSILICIO EN POLVO	4.3	1395
ALUMINIOFERROSILICIO EN POLVO, NO RECUBIERTO	4.3	1398
Aluminio, subproductos del tratamiento del, véase	4.3	3170
Amatoles, véase	1.1D	0082
Amianto azul o marrón, véase	9	2212
Amianto blanco, véase	9	2590
Amida de litio, véase	4.3	1412
AMIDAS DE METALES ALCALINOS	4.3	1390
AMILAMINA	3	1106
n-AMILENO, véase	3	1108
AMILMERCAPTANO	3	1111
n-AMILMETILCETONA	3	1110
AMILTRICLOROSILANO	8	1728
AMINAS INFLAMABLES, CORROSIVAS, N.E.P.	3	2733
AMINAS LIQUIDAS, CORROSIVAS, INFLAMABLES, N.E.P.	8	2734
AMINAS LIQUIDAS, CORROSIVAS, N.E.P.	8	2735
AMINAS SOLIDAS, CORROSIVAS, N.E.P.	8	3259
Aminobenceno, véase	6.1	1547
2-Aminobenzotri fluoruro, véase	6.1	2942
3-Aminobenzotri fluoruro, véase	6.1	2948
Amino butano, véase	3	1125
2-AMINO-4-CLOROFENOL	6.1	2673
2-AMINO-5-DIETILAMINOPENTANO	6.1	2946
2-AMINO-4,6-DINITROFENOL, HUMEDECIDO con una proporción de agua, en masa, no inferior al 20%	4.1	3317
N-AMINOETILPIPERAZINA	8	2815
2-(2-AMINOETOXI)ETANOL	8	3055
4-Aminofenilarseniato de sodio, véase	6.1	2473

AMINOFENOLES (o-, m-, p-)	6.1	2512
1-Amino-2-nitrobenceno, véase	6.1	1661
1-Amino-3-nitrobenceno, véase	6.1	1661
1-Amino-4-nitrobenceno, véase	6.1	1661
AMINOPIRIDINAS (o-, m-, p-)	6.1	2671
AMONIACO, ANHIDRO	2.3	1005
AMONIACO EN SOLUCION acuosa de densidad relativa comprendida entre 0,880 y 0,957 a 15 °C, con más de 10% pero no más de 35% de amoniaco	8	2672
AMONIACO EN SOLUCION acuosa de densidad relativa inferior a 0,880 a 15 °C, con más de 35% pero no más de 50% de amoniaco	2.2	2073
Amoniaco, solución acuosa de, véase	2.3	3318
Amosita, véase	9	2212
Anamirta Cocculus, véase	6.1	1584
ANHIDRIDO ACETICO	8	1715
Anhídrido arsénico, véase	6.1	1559
Anhídrido arsenioso, véase	6.1	1561
ANHIDRIDO BUTIRICO	8	2739
Anhídrido carbónico, véase	2.2	1013
	9	1845
	2.2	2187
Anhídrido carbónico y óxido de etileno, en mezcla con un máximo del 10% de anhídrido carbónico, véase	2.1	1041
Anhídrido crómico sólido, véase	5.1	1463
ANHIDRIDO FOSFORICO, véase	8	1807
ANHIDRIDO FTALICO con más de 0,05% de anhídrido maleico	8	2214
ANHIDRIDO MALEICO	8	2215
ANHIDRIDO MALEICO FUNDIDO	8	2215
ANHIDRIDO PROPIONICO	8	2496
ANHIDRIDOS TETRAHIDROFTALICOS con más de 0,05% de anhídrido maleico	8	2698
Anhídrido vanádico, véase	6.1	2862
ANILINA	6.1	1547
ANISIDINAS	6.1	2431
ANISOL	3	2222
ANTIMONIO, COMPUESTO INORGANICO LIQUIDO DE, N.E.P.	6.1	3141
ANTIMONIO, COMPUESTO INORGANICO SOLIDO DE, N.E.P.	6.1	1549
ANTIMONIO EN POLVO	6.1	2871
Antofilita, véase	9	2590
Antu, véase	6.1	1651
APARATO ACCIONADO POR BATERIA	9	3171
APARATOS DE SALVAMENTO AUTOINFLABLES	9	2990
APARATOS DE SALVAMENTO NO AUTOINFLABLES que contengan mercancías peligrosas como material accesorio	9	3072
ARGON COMPRIMIDO	2.2	1006
ARGON LIQUIDO REFRIGERADO	2.2	1951
ARSANILATO DE SODIO	6.1	2473
ARSENIATO DE AMONIO	6.1	1546
ARSENIATO DE CALCIO	6.1	1573
Arseniato cálcico y arsenito cálcico, mezclas sólidas de, véase	6.1	1574
ARSENIATO DE ZINC	6.1	1712
ARSENIATO FERRICO	6.1	1606
ARSENIATO FERROSO	6.1	1608

ARSENIATO DE MAGNESIO	6.1	1622
ARSENIATO DE MERCURIO	6.1	1623
ARSENIATO DE POTASIO	6.1	1677
ARSENIATO DE SODIO	6.1	1685
Arseniato, n.e.p., véase	6.1	1556
ARSENIATOS DE PLOMO	6.1	1617
ARSENICO	6.1	1558
Arsénico blanco, véase	6.1	1561
ARSENICO, COMPUESTO LIQUIDO DE, N.E.P., inorgánico, en particular arseniatis, n.e.p., arsenitos, n.e.p., sulfuros de arsénico, n.e.p., y compuestos ORGANICOS de arsénico, n.e.p.	6.1	1556
ARSENICO, COMPUESTO SOLIDO DE, N.E.P., inorgánico, en particular arseniatis n.e.p., arsenitos n.e.p., sulfuros de arsénico n.e.p. y compuesto orgánico de arsénico n.e.p.	6.1	1557
ARSENITO DE ZINC	6.1	1712
ARSENITO DE COBRE	6.1	1586
Arsenito de cobre(II), véase	6.1	1586
ARSENITO DE ESTRONCIO	6.1	1691
ARSENITO DE PLATA	6.1	1683
ARSENITO FERRICO	6.1	1607
ARSENITO DE POTASIO	6.1	1678
ARSENITO DE SODIO EN SOLUCION ACUOSA	6.1	1686
ARSENITO DE SODIO SOLIDO	6.1	2027
Arsenitos, n.e.p., véase	6.1	1556
	6.1	1557
ARSENITOS DE PLOMO	6.1	1618
ARSINA	2.3	2188
ARTIFICIOS DE PIROTECNIA	1.1G	0333
	1.2G	0334
	1.3G	0335
	1.4G	0336
	1.4S	0337
ARTIFICIOS MANUALES DE PIROTECNIA PARA SEÑALES	1.4G	0191
	1.4S	0373
ASBESTO AZUL (crocidolita) o ASBESTO MARRON (amosita, misorita)	9	2212
ASBESTO BLANCO (crisotilo, actinolita, antofilita, tremolita)	9	2590
ASBESTO MARRON	9	2212
AZIDA DE BARIO HUMEDECIDA con un mínimo de 50%, en masa, de agua	4.1	1571
AZIDA DE BARIO seca o humedecida con menos de 50%, en masa, de agua†	1.1A	0224
AZIDA DE PLOMO HUMEDECIDA con un mínimo del 20%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua†	1.1A	0129
AZIDA DE SODIO	6.1	1687
AZIRIDINA ESTABILIZADA, véase	6.1	1185
AZODICARBONAMIDA	4.1	3242
AZUFRE	4.1	1350
AZUFRE FUNDIDO	4.1	2448
Balística, véase	1.1C	0160
	1.3C	0161
BARIO	4.3	1400
BARIO, ALEACIONES PIROFORICAS DE	4.2	1854
BARIO, COMPUESTO DE, N.E.P.	6.1	1564
Baterías de aleación de litio, véase	9	3090
	9	3091

BATERIAS DE ION LITIO (incluidas Las baterías poliméricas de ión litio)	9	3480
BATERIAS DE ION LITIO EMBALADAS CON UN EQUIPO (incluidas las baterías poliméricas de ión litio)	9	3481
BATERIAS DE ION LITIO INSTALADAS EN UN EQUIPO	9	3481
BATERIAS DE LITIO EMBALADAS CON UN APARATO	9	3091
BATERIAS DE LITIO INSTALADAS EN UN APARATO	9	3091
BATERIAS DE METAL LITIO	9	3090
Baterías eléctricas, véase	4.3	3292
	8	2794
	8	2795
	8	2800
	8	3028
Baterías poliméricas de ión litio, véase	9	3480
	9	3481
BATERIAS QUE CONTIENEN SODIO o ELEMENTOS DE BATERIA QUE CONTIENEN SODIO	4.3	3292
BEBIDAS ALCOHOLICAS, con más de 24% pero no más de 70% de alcohol en volumen	3	3065
BEBIDAS ALCOHOLICAS, con más de 70% de alcohol en volumen	3	3065
BENCENO	3	1114
Bencenotiol, véase	3	2737
BENCIDINA	6.1	1885
BENCILDIMETILAMINA	8	2619
BENGALAS AEREAS	1.3G	0093
	1.4G	0403
	1.4S	0404
	1.1G	0420
	1.2G	0421
BENGALAS DE SUPERFICIE	1.3G	0092
	1.1G	0418
	1.2G	0419
BENZALDEHIDO	9	1990
BENZOATO DE MERCURIO	6.1	1631
Benzol, véase	3	1114
BENZONITRILIO	6.1	2224
BENZOQUINONA	6.1	2587
Benzosulfocloruro, véase	8	2225
BENZOTRICLORURO	8	2226
BENZOTRIFLUORURO	3	2338
BERILIO EN POLVO	6.1	1567
"BUSHA"	4.1	1327
BERILIO, COMPUESTO DE, N.E.P.	6.1	1566
BICICLO [2.2.1] HEPTA-2,5-DIENO ESTABILIZADO (2,5-NORBORNADIENO ESTABILIZADO)	3	2251
Bicloruro, véase Dicloruros		
Bicromatos, véase Dicromatos		
Bifenilos policlorados, véase	9	2315
	9	3432
Bifenilos polihalogenados, véase	9	3151
	9	3152
Bifluoruro amónico en solución, véase	8	2817
Bifluoruro amónico sólido. véase.	8	1727
Bióxidos, véase Dióxidos		
Bisulfato amónico, véase	8	2506
Bisulfato potásico, véase	8	2509

BISULFATOS EN SOLUCION ACUOSA	8	2837
BISULFATO DE SODIO SOLIDO	8	1821
Bisulfito amónico en solución, véase	8	2693
Bisulfito de calcio en solución, véase	8	2693
Bisulfito de zinc en solución, véase	8	2693
Bisulfito de magnesio en solución, véase	8	2693
Bisulfito de potasio en solución, véase	8	2693
Bisulfito de sodio en solución, véase	8	2693
BISULFITOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.	8	2693
Bisulfuro de carbono, véase	3	1131
BOLSAS DE RESINA DE POLIESTER	3	3269
BOMBAS con carga explosiva	1.1F	0033
	1.1D	0034
	1.2D	0035
	1.2F	0291
BOMBAS DE ILUMINACION PARA FOTOGRAFIA	1.1F	0037
	1.1D	0038
	1.2G	0039
	1.3G	0299
BOMBAS FUMIGENAS NO EXPLOSIVAS que contienen un líquido corrosivo, sin dispositivo iniciador (cebado)	8	2028
BOMBAS QUE CONTIENEN UN LIQUIDO INFLAMABLE, con carga explosiva†	1.1J	0399
	1.2J	0400
BORATO DE ETILO	3	1176
Borato de isopropilo, véase	3	2616
BORATO DE TRIALILO	6.1	2609
Borato de trietilo, véase	3	1176
BORATO DE TRIISOPROPILO	3	2616
BORATO DE TRIMETILO	3	2416
Borato y clorato, mezcla de, véase	5.1	1458
BORNEOL	4.1	1312
BOROHIDRURO DE ALUMINIO	4.2	2870
BOROHIDRURO DE ALUMINIO EN DISPOSITIVOS	4.2	2870
BOROHIDRURO DE LITIO	4.3	1413
BOROHIDRURO DE POTASIO	4.3	1870
BOROHIDRURO DE SODIO	4.3	1426
BOROHIDRURO DE SODIO Y SOLUCION DE HIDROXIDO DE SODIO con no más de 12% de boro hidruro de sodio y no más de 40%, en masa, de hidróxido de sodio	8	3320
BOTIQUIN DE URGENCIA	9	3316
BROMATO DE BARIO	5.1	2719
BROMATO DE MAGNESIO	5.1	1473
BROMATO DE POTASIO	5.1	1484
BROMATO DE SODIO	5.1	1494
BROMATO DE ZINC	5.1	2469
BROMATOS INORGANICOS, N.E.P.	5.1	1450
BROMATOS INORGANICOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.	5.1	3213
BROMO	8	1744
BROMOACETATO DE ETILO	6.1	1603
BROMOACETATO DE METILO	6.1	2643
Omega-Bromoacetofenona, véase	6.1	2645
BROMOACETONA	6.1	1569
BROMOBENCENO	3	2514
1-BROMOBUTANO (BROMURO DE n-BUTILO)	3	1126
2-BROMOBUTANO	3	2339
BROMOCLOROMETANO	6.1	1887

BROMO EN SOLUCION	8	1744
1-Bromo-2,3-epoxipropano, véase	6.1	2558
Bromo etano, véase	6.1	1891
2-BROMOETIL ETIL ETER	3	2340
BROMOFORMO	6.1	2515
Bromometano, véase	2.3	1062
1-BROMO-3-METILBUTANO	3	2341
BROMOMETILPROPANOS	3	2342
2-BROMO-2-NITROPROPANO-1,3-DIOL	4.1	3241
2-BROMOPENTANO	3	2343
BROMOPROPANOS	3	2344
BROMOPROPINO	3	2345
BROMOTRIFLUORETILENO	2.1	2419
BROMOTRIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R13B1)	2.2	1009
BROMURO DE ACETILO	8	1716
BROMURO DE ALILO (3 BROMO PROPENO)	3	1099
BROMURO DE ALUMINIO ANHIDRO	8	1725
BROMURO DE ALUMINIO EN SOLUCION	8	2580
BROMURO DE ARSENICO	6.1	1555
Bromuro de arsénico (III), véase	6.1	1555
BROMURO DE BENCILO	6.1	1737
Bromuro de boro, véase	8	2692
BROMURO DE BROMOACETILO	8	2513
Bromuro de n-butilo, véase	3	1126
BROMURO DE CIANOGENO	6.1	1889
Bromuro de cloro, véase	2.3	2901
BROMURO DE DIFENILMETILO	8	1770
BROMURO DE ETILO	6.1	1891
BROMURO DE FENACILO	6.1	2645
Bromuro de fósforo, véase	8	1808
BROMURO DE HIDROGENO ANHIDRO	2.3	1048
Bromuro de hidrógeno, véase	8	1788
Bromuro de isopropilo, véase	3	2344
Bromuro de metileno, véase	6.1	2664
BROMURO DE METILMAGNESIO EN ETER ETILICO	4.3	1928
BROMURO DE METILO con un máximo del 2% de cloropirrina	2.3	1062
Bromuro de metilo y cloropirrina, mezcla de, véase	2.3	1581
Bromuro de metilo y dibromuro de etileno, mezcla líquida de, véase	6.1	1647
Bromuro de nitrobenceno, véase	6.1	2732
	6.1	3459
BROMURO DE VINILO ESTABILIZADO	2.1	1085
BROMURO DE XILOLO, LIQUIDO	6.1	1701
BROMURO DE XILOLO, SOLIDO	6.1	3417
BROMUROS DE MERCURIO	6.1	1634
BRUCINA	6.1	1570
Butadienos e hidrocarburos, mezcla de, véase	2.1	1010
BUTADIENOS ESTABILIZADOS (BUTADIENOS INHIBIDOS)	2.1	1010
BUTANO	2.1	1011
BUTANODIONA	3	2346
1-Butanol, véase	3	1120
Butan-2-ol, véase	3	1120
BUTANOLES (ALCOHOLES BUTILICOS)	3	1120
Butanol secundario, véase	3	1120
Butanol terciario, véase	3	1120

Butanona, véase	3	1193
1-Butanol, véase	3	2347
2-Butenal, véase	3	1143
Buteno, véase	2.1	1012
2-Buteno-1-ol, véase	3	2614
n-BUTILAMINA	3	1125
N-BUTILANILINA	6.1	2738
Sec-Butilbenceno,	3	2709
BUTILBENCENOS	3	2709
BUTILENO	2.1	1012
Butil etil éter, véase	3	1179
Butilfenoles líquidos, véase	8	3145
Butilfenoles sólidos, véase	8	2430
N,n-BUTIL IMIDAZOL	6.1	2690
Butil litio, véase	4.2	2445
BUTILMERCAPTANO	3	2347
BUTIL METIL ETER	3	2350
para-terc-Butiltolueno, véase	6.1	2667
BUTILTOLUENOS	6.1	2667
BUTILTRICLOROSILANO	8	1747
5-terc-BUTIL-2,4,6-TRINITRO-m-XILENO (ALMIZCLE XILENO)	4.1	2956
BUTIL VINIL ETER ESTABILIZADO	3	2352
1-Butino, véase	2.1	2452
1,4-BUTINODIOL	6.1	2716
2-Butino-1,4-diol, véase	6.1	2716
BUTIRALDEHIDO	3	1129
BUTIRALDOXIMA	3	2840
BUTIRATO DE ETILO	3	1180
BUTIRATO DE ISOPROPILO	3	2405
BUTIRATO DE METILO	3	1237
BUTIRATO DE VINILO ESTABILIZADO	3	2838
BUTIRATOS DE AMILO	3	2620
Butirona, véase	3	2710
BUTIRONITRILLO	3	2411
CABEZAS DE COMBATE PARA COHETES, con carga detonante o carga expulsora	1.4D	0370
	1.4F	0371
CABEZAS DE COMBATE PARA COHETES, con carga explosiva†	1.1D	0286
	1.2D	0287
	1.1F	0369
Cabezas de combate para cohetes guiados, véase	1.1D	0286
	1.2D	0287
	1.1F	0369
	1.4D	0370
	1.4F	0371
CABEZAS DE COMBATE PARA TORPEDOS, con carga explosiva†	1.1D	0221
CACODILATO DE SODIO	6.1	1688
CADMIO, COMPUESTO DE	6.1	2570
Cafeína, véase	5.1	1544
CALCIO	4.3	1401
CALCIO PIROFORICO o CALCIO, ALEACIONES	4.2	1855
PIROFORICAS DE		
SILICATO DE CALCIO Y MANGANESIO	4.3	2844
CALCIO PIROFORICO	4.2	1855
Silicato de calcio, véase	4.3	1405
Cal dorada. Véase	5.1	2208

CAL SODADA con más de 4% de hidróxido de sodio	8	1907
Canfanona, véase	4.1	2717
Cápsulas detonantes, conjuntos de, véase	1.1B	0360
	1.4B	0361
Cápsulas detonantes, eléctricas, véase	1.1B	0030
	1.4 B	0255
Cápsulas detonantes no eléctricas, véase	1.4B	0029
	1.4B	0267
CARBON ACTIVADO	4.2	1362
CARBON animal o vegetal	4.2	1361
CARBONATO DE DIETILO	3	2366
CARBONATO DE METILO	3	1161
CARBONATO DE SODIO PEROXIHIDRATADO	5.1	3378
CARBONILOS METALICOS, LIQUIDOS, N.E.P.	6.1	3281
CARBONILOS METALICOS, SOLIDOS, N.E.P.	6.1	3466
Carbón no activado, véase	4.2	1361
CARBURO DE ALUMINIO	4.3	1394
CARBURO DE CALCIO	4.3	1402
CARGAS (DISPOSITIVOS) DE DEMOLICION†	1.1D	0048
CARGAS (DISPOSITIVOS) DE PROFUNDIDAD†	1.1D	0056
CARGAS (DISPOSITIVOS) DISPERSORAS o DETONADORES CON EXPLOSIVO	1.1D	0043
Cargas (dispositivos) dispersoras o expulsoras para extintores de incendios, véase	1.3C	0275
	1.4	0276
	1.4S	0323
CARGAS (DISPOSITIVOS) EXPLOSIVAS CON AGLUTINANTE PLASTICO	1.1D	0457
	1.2D	0458
	1.4D	0459
	1.4S	0460
Cargas (DISPOSITIVOS) explosivas de puesta en marcha de aparatos mecánicos, véase	1.2C	0381
	1.3C	0275
	1.4C	0276
	1.4S	0323
CARGAS (DISPOSITIVOS) EXPLOSIVAS DE SEPARACION O DISPOSITIVOS EXPLOSIVOS DE LIBERACION	1.4S	0173
CARGAS (DISPOSITIVOS) EXPLOSIVAS PARA PETARDOS MULTIPLICADORES †	1.1D	0060
Cargas (DISPOSITIVOS) explosivas para rotura de cables, véase	1.4S	0070
CARGAS (DISPOSITIVOS) EXPLOSIVAS PARA SONDEOS†	1.2F	0204
	1.1F	0296
	1.1D	0374
	1.2D	0375
CARGAS (DISPOSITIVOS) EXPLOSIVAS PARA USOS CIVILES sin detonador†	1.1D	0442
	1.2D	0443
	1.4D	0444
	1.4S	0445
CARGAS (DISPOSITIVOS) HUECAS sin detonador†	1.1D	0059
	1.2D	0439
	1.4D	0440
	1.4S	0441
CARGAS (DISPOSITIVOS) PROPULSORAS†	1.1C	0271
	1.3C	0272
	1.2C	0415
	1.4C	0491
CARGAS (DISPOSITIVOS) PROPULSORAS DE ARTILLERIA†	1.3C	0242
	1.1C	0279
	1.2C	0414

Cartuchos cebadores, véase	1.4G	325
	1.4S	0454
CARTUCHOS DE ACCIONAMIENTO (ACTIVAMIENTO)	1.3C	0275
	1.4C	0276
	1.4S	0323
	1.2C	0381
CARTUCHOS DE AGRIETAMIENTO EXPLOSIVO sin detonador, para pozos de petróleo	1.1D	0099
CARTUCHOS PARA PERFORACION DE REVESTIMIENTO DE POZOS PETROLEROS (o POZOS PETROLIFEROS)	1.3C	0277
	1.4C	0278
CARTUCHOS DE SEÑALES†	1.3G	0054
	1.4G	0312
	1.4S	0405
Cartuchos explosivos, véase	1.1D	0048
Cartuchos explosivos para extintores o para válvulas automáticas, véase	1.2C	0381
	1.3C	0275
	1.4C	0276
	1.4S	0323
CARTUCHOS FULGURANTES†	1.1G	0049
	1.3G	0050
Cartuchos industriales, véase	1.2C	0381
	1.3C	0275
	1.3C	0277
	1.4S	0276
	1.4C	0278
	1.4S	0323
CARTUCHOS MULTIPLICADORES CON DETONADORES, véase	1.1B	0225
	1.2B	0268
CARTUCHOS MULTIPLICADORES sin detonador, véase	1.1D	0042
	1.2D	0283
CARTUCHOS PARA ARMAS, con carga explosiva†	1.1F	0005
	1.1E	0006
	1.2F	0007
	1.2E	0321
	1.4F	0348
	1.4E	0412
CARTUCHOS PARA ARMAS, CON PROYECTIL INERTE	1.4S	0012
	1.2C	0328
	1.4C	0339
	1.3C	0417
Cartuchos para armas de caza y de salón, véase	1.4S	0012
CARTUCHOS PARA ARMAS, DE PEQUEÑO CALIBRE, véase	1.4S	0012
	1.4C	0339
	1.3C	0417
CARTUCHOS PARA ARMAS, DE PEQUEÑO CALIBRE, SIN BALA. véase	1.4S	0014
	1.3C	0327
	1.4C	0338
CARTUCHOS PARA ARMAS, SIN BALA	1.4S	0014
	1.1C	0326
	1.3C	0327
	1.4C	0338
	1.2C	0413

CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE que contienen gas licuado inflamable	2.1	3478
CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE que contienen hidrógeno en un hidruro metálico	2.1	3479
CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE que contienen líquidos inflamables	3	3473
CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE que contienen sustancias corrosivas	8	3477
CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE que contienen sustancias que reaccionan con el agua	4.3	3476
CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE EMBALADAS CON UN EQUIPO que contienen gas licuado inflamable	2.1	3478
CARTUCHOS PARAPILAS DE COMBUSTIBLE EMBALADOS CON UN EQUIPO, que contienen hidrógeno en un hidruro metálico	2.1	3479
CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE EMBALADOS CON UN EQUIPO que contienen líquidos inflamables	3	3473
CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE EMBALADOS CON UN EQUIPO que contienen sustancias corrosivas	8	3477
CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE EMBALADOS CON UN EQUIPO que contienen sustancias que reaccionan con el agua	4.3	3476
CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE INSTALADOS EN UN EQUIPO que contienen gas licuado inflamable	2.1	3478
CARTUCHOS PARAPILAS DE COMBUSTIBLE INSTALADOS EN UN EQUIPO que contienen hidrógeno en un hidruro metálico	2.1	3479
CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE INSTALADOS EN UN EQUIPO que contienen líquidos inflamables	3	3473
CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE INSTALADOS EN UN EQUIPO que contienen sustancias corrosivas	8	3477
CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE INSTALADO EN UN EQUIPO que contienen sustancias que reaccionan con el agua	4.3	3476
CARTUCHOS VACIOS CON FULMINANTE O CEBADOS†	1.4S	0055
	1.4C	0379
Casquillos vacíos con fulminante, véase	1.4S	0055
	1.4C	0379
CATALIZADOR DE METAL HUMEDECIDO con un exceso visible de líquido	4.2	1378
CATALIZADOR DE METAL SECO	4.2	2881
Caucho, desechos o recortes de, véase	4.1	1345
Caucho, disolución de, véase	3	1287
Cayeputeno, véase	3	2052
CEBOS DEL TIPO DE CAPSULA†	1.4S	0044
	1.1B	0377
	1.4B	0378
Cebos para armas de juguete, véase	1.1G	0333
	1.4G	0336
	1.4S	0337
Cebos para armas de pequeño calibre, véase	1.4S	0044
CEBOS TUBULARES†	1.3G	0319
	1.4G	0320
	1.4S	0376
CELULOIDE, DESECHOS DE	4.2	2002
CELULOIDE en bloques, barras, rollos, hojas, tubos, etc., excepto los desechos	4.1	2000
Cementos adhesivos, véase	3	1133
Cenizas de zinc, véase	4.3	1435
CERIO, en placas, lingotes o barras	4.1	1333

CERIO, torneaduras o polvo granulado	4.3	3078
CESIO	4.3	1407
CETONAS LIQUIDAS, N.E.P.	3	1224
Cianacetnitrilo, véase	6.1	2647
CIANAMIDA DE CALCIO con más de 0,1% de carburo de calcio	4.3	1403
CIANHIDRINA DE LA ACETONA, ESTABILIZADA	6.1	1541
CIANOGENO	2.3	1026
CIANURO DE BARIO	6.1	1565
CIANURO DE CALCIO	6.1	1575
Cianuro de bencilo, véase	6.1	2470
CIANURO DE ZINC	6.1	1713
Cianuro de clorometilo, véase	6.1	2668
CIANURO DE COBRE	6.1	1587
Cianuro de fenilo, véase	6.1	2224
CIANURO DE HIDROGENO ANHIDRO ESTABILIZADO con menos de 3% de agua (ACIDO CIANHIDRICO)	6.1	1051
CIANURO DE HIDROGENO ESTABILIZADO con menos de 3% de agua y absorbido en una materia porosa inerte	6.1	1614
CIANURO DE HIDROGENO EN SOLUCION ACUOSA, véase	6.1	1613
CIANURO DE HIDROGENO EN SOLUCION ALCOHOLICA, con no más de 45% de cianuro de hidrógeno	6.1	3294
CIANURO DE MERCURIO	6.1	1636
CIANURO DE MERCURIO Y POTASIO	6.1	1626
Cianuro de metileno, véase	6.1	2647
Cianuro de metilo, véase	3	1648
CIANURO DE NIQUEL	6.1	1653
Cianuro de níquel (II), véase	6.1	1653
CIANURO DE PLATA	6.1	1684
CIANURO DE PLOMO	6.1	1620
Cianuro de plomo (II), véase	6.1	1620
Cianuro de tetrametilo, véase	6.1	2205
CIANURO DE POTASIO SOLIDO	6.1	1680
CIANURO DE POTASIO EN SOLUCION	6.1	3413
CIANURO DE SODIO SOLIDO	6.1	1689
CIANURO DE SODIO EN SOLUCION	6.1	3414
CIANURO EN SOLUCION, N.E.P.	6.1	1935
CIANUROS DE BROMOBENCILLO LIQUIDOS	6.1	1694
CIANUROS DE BROMOBENCILLO SOLIDOS	6.1	3449
CIANUROS INORGANICOS, SOLIDOS, N.E.P.	6.1	1588
Cianuros orgánicos inflamables, tóxicos, n.e.p., véase	3	3273
Cianuros orgánicos tóxicos inflamables, n.e.p., véase	6.1	3275
Cianuros orgánicos tóxicos, n.e.p, véase	6.1	3276
	6.1	3439
CICLOBUTANO	2.1	2601
1,5,9-CICLODODECATRIENO	6.1	2518
CICLOHEPTANO	3	2241
CICLOHEPTATRIENO	3	2603
Cicloheptatrieno-1,3,5, véase	3	2603
CICLOHEPTENO	3	2242
Ciclohexadieno-1,4-dIONa, véase	6.1	2587
CICLOHEXANO	3	1145
Ciclohexanol, véase	3	3054
CICLOHEXANONA	3	1915
CICLOHEXENILTRICLOROSILANO	8	1762
CICLOHEXENO	3	2256
CICLOHEXILAMINA	8	2357
CICLOHEXILMERCAPTANO	3	3054

CICLOHEXILTRICLOROSILANO	8	1763
CICLONITA, véase	1.1D	0072
	1.1D	0391
	1.1D	0483
CICLOOCTADIENOS	3	2520
Ciclooctanotetraeno, véase	3	2358
CICLOOCTATETRAENO	3	2358
CICLOPENTANO	3	1146
CICLOPENTANOL	3	2244
CICLOPENTANONA	3	2245
CICLOPENTENO	3	2246
CICLOPROPANO	2.1	1027
CICLOTETRAMETILENTETRA-NITRA-MINA DESENSIBILIZADA (OCTOGENO; HMX)	1.1D	0484
CICLOTETRAMETILENTETRA-NITRA-MINA HUMEDECIDA (OCTOGENO; HMX) con un mínimo del 15%, en masa, de agua	1.1D	0226
CICLOTETRAMETILENTETRA-NITRA-MINA HUMEDECIDA (CICLONITA; HEXOGENO; RDX)	1.1D	0483
CICLOTETRAMETILENTETRA-NITRA-MINA HUMEDECIDA con un mínimo del 15%, en masa, de agua	1.1D	0072
CIMENOS	3	2046
Cimol, véase	3	2046
Cinameno, véase	3	2055
Cinamol,	3	2055
CINC, véase, ZINC		
Cineno, véase	3	2052
CENIZAS DE ZINC	4.3	1435
CIRCONIO, DESECHOS DE	4.2	1932
CIRCONIO EN POLVO, HUMEDECIDO con un mínimo del 25% de agua (debe haber un exceso visible de agua): a) producido mecánicamente, en partículas de menos de 53 micrones; b) producido químicamente, en partículas de menos de 840 micrones	4.1	1358
CIRCONIO EN POLVO, SECO	4.2	2008
CIRCONIO EN SUSPENSION EN UN LIQUIDO INFLAMABLE	3	1308
CIRCONIO SECO, en forma de alambre enrollado, de láminas metálicas acabadas o de tiras (de un grosor inferior a 254 micrones pero no a 18 micrones)	4.1	2858
CIRCONIO SECO, en láminas, tiras o alambre	4.2	2009
CIZALLAS CORTACABLES CON CARGA EXPLOSIVA†	1.4S	0070
CLORAL ANHIDRO ESTABILIZADO	6.1	2075
CLORATO DE CALCIO	5.1	1452
CLORATO DE CALCIO EN SOLUCION ACUOSA	5.1	2429
Clorato cúprico, véase	5.1	2721
Clorato de cobre (II), véase	5.1	2721
CLORATO DE BARIO, SOLIDO	5.1	1445
CLORATO DE BARIO EN SOLUCION	5.1	3405
CLORATO DE COBRE	5.1	2721
CLORATO DE ESTRONCIO	5.1	1506
Clorato de potasa, véase	5.1	1485
Clorato de potasio mezclado con aceite mineral, véase	1.1D	0083
Clorato de sodio mezclado con dinitrotolueno, véase	1.1D	0083
Clorato de sosa, véase	5.1	1495
CLORATO DE TALIO	5.1	2573
Clorato de talio (I), véase	5.1	2573
CLORATO DE MAGNESIO	5.1	2723
CLORATO DE POTASIO	5.1	1485

CLORATO DE POTASIO EN SOLUCION ACUOSA	5.1	2427
Clorato de potasio en mezcla con aceite mineral, véase	1.1D	0083
CLORATO DE SODIO	5.1	1495
CLORATO DE SODIO EN SOLUCION ACUOSA	5.1	2428
CLORATO Y BORATO, MEZCLA DE	5.1	1458
CLORATO Y CLORURO DE MAGNESIO, MEZCLA SOLIDA DE	5.1	1459
CLORATO Y CLORURO DE MAGNESIO EN SOLUCION, MEZCLA DE	5.1	3407
CLORATOS INORGANICOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.	5.1	3210
CLORATOS INORGANICOS, N.E.P.	5.1	1461
CLORATO DE ZINC	5.1	1513
CLORHIDRATO DE ANILINA	6.1	1548
CLORHIDRATO DE 4-CLORO-o-TOLUIDINA, SOLIDO	6.1	1579
CLORHIDRATO DE 4-CLORO-o-TOLUIDINA EN SOLUCION	6.1	3410
CLORHIDRATO DE NICOTINA LIQUIDO o CLORHIDRATO DE NICOTINA EN SOLUCION	6.1	1656
CLORHIDRATO DE NICOTINA, SOLIDO	6.1	3444
CLORHIDRATO DE NICOTINA, EN SOLUCION	6.1	1656
CLORHIDRINA DE PROPYLENICA	6.1	2611
CLORITO DE CALCIO	5.1	1453
CLORITO DE SODIO	5.1	1496
CLORITOS EN SOLUCION	8	1908
CLORITOS INORGANICOS, N.E.P.	5.1	1462
CLORO	2.3	1017
CLOROACETATO DE ETILO	6.1	1181
CLOROACETATO DE ISOPROPILO	3	2947
CLOROACETATO DE METILO	6.1	2295
CLOROACETATO DE VINILO	6.1	2589
CLOROACETATO DE SODIO	6.1	2659
CLOROACETOFENONA SOLIDA	6.1	1697
CLOROACETOFENONA LIQUIDA	6.1	3416
CLOROACETONA ESTABILIZADA	6.1	1695
CLOROACETONITRILLO	6.1	2668
CLOROANILINAS LIQUIDAS	6.1	2019
CLOROANILINAS SOLIDAS	6.1	2018
CLOROANISIDINAS	6.1	2233
CLOROBENCENO	3	1134
CLOROBENZOTRIFLUORUROS	3	2234
1-BROMO-3-CLOROPROPANO	6.1	2688
Cloro bromuro de trimetileno, véase	6.1	2688
1-Cloro butano, véase	3	1127
2-Cloro butano, véase	3	1127
CLOROBUTANOS	3	1127
Cloro carbonato de alilo, véase	6.1	1722
Cloro carbonato de bencilo, véase	8	1739
Cloro carbonato de etilo, véase	6.1	1182
Cloro carbonato de metilo, véase	6.1	1238
CLOROCRESOLES EN SOLUCION	6.1	2669
CLOROCRESOLES SOLIDOS	6.1	3437
CLORODIFLUOROBROMOMETANO (GAS REFRIGERANTE R 12B1)	2.2	1974
CLORODIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 22)	2.2	1018
MEZCLAS DE CLORODIFLUOROMETANO Y CLORODIFLUOROMETANO de punto de ebullición constante, con alrededor de 49% de clorodifluorometano (GAS REFRIGERANTE R 502)	2.2	1973

1-CLORO-1,1-DIFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 142 b)	2.1	2517
3-Cloro-1,2-dihidroxiopropano, véase	6.1	2689
CLORODINITROBENCENOS LIQUIDOS	6.1	1577
CLORODINITROBECENOS SOLIDOS	6.1	3441
2-CLOROETANAL	6.1	2232
Cloroetano, véase	2.1	1037
2-Cloroetanol, véase	6.1	1135
CLOROFENILTRICLOROSILANO	8	1753
CLOROFENOLATOS LIQUIDOS	8	2904
CLOROFENOLATOS SOLIDOS	8	2905
CLOROFENOLES LIQUIDOS	6.1	2021
CLOROFENOLES SOLIDOS	6.1	2020
CLOROFORMIATO DE ALILO	6.1	1722
CLOROFORMIATO DE BENCILO	8	1739
CLOROFORMIATO DE terc-BUTILCICLOHEXILO	6.1	2747
CLOROFORMIATO DE n-BUTILO	6.1	2743
CLOROFORMIATO DE CICLOBUTILO	6.1	2744
CLOROFORMIATO DE CLOROMETILO	6.1	2745
CLOROFORMIATO DE 2-ETILHEXILO	6.1	2748
CLOROFORMIATO DE ETILO	6.1	1182
CLOROFORMIATO DE FENILO	6.1	2746
CLOROFORMIATO DE ISOPROPILO	6.1	2407
CLOROFORMIATO DE METILO	6.1	1238
CLOROFORMIATO DE n-PROPILO	6.1	2740
CLOROFORMIATOS TOXICOS, CORROSIVOS, INFLAMABLES, N.E.P.	6.1	2742
CLOROFORMIATOS TOXICOS, CORROSIVOS, N.E.P.	6.1	3277
CLOROFORMO	6.1	1888
Cloro metano, véase	2.1	1063
1-Cloro-3-metilbutano, véase	3	1107
2-Cloro-2-metilbutano, véase	3	1107
CLOROMETIL ETIL ETHER	3	2354
3-Cloro-2-metil-1-propeno, véase	3	2554
CLORONITROANILINAS	6.1	2237
CLORONITROBENCENOS LIQUIDOS	6.1	3409
CLORONITROBENCENOS SOLIDOS	6.1	1578
CLORONITROTOLUENOS LIQUIDOS	6.1	2433
CLORONITROTOLUENOS SOLIDOS	6.1	3457
CLOROPENTAFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 115)	2.2	1020
Cloropentafluoroetano y clorodifluorometano, mezcla de, véase	2.2	1973
CLOROPICRINA	6.1	1580
Cloropicrina y bromuro de metilo, con más del 2% de cloropicrina, mezcla de, véase	2.3	1581
Cloropicrina y cloruro de metilo, mezcla de, véase	2.3	1582
2-CLOROPIRIDINA	6.1	2822
CLOROPRENO ESTABILIZADO	3	1991
1-CLOROPROPANO	3	1278
2-CLOROPROPANO	3	2356
3-Cloro-1,2-propanodiol, véase	6.1	2689
3-CLORO-1-PROPANOL	6.1	2849
2-CLOROPROPENO	3	2456
3-Cloropropeno, véase	3	1100
2-CLOROPROPIONATO DE ETILO	3	2935
2-CLOROPROPIONATO DE ISOPROPILO	3	2934
2-CLOROPROPIONATO DE METILO	3	2933

CLOROSILANOS, CORROSIVOS, N.E.P.	8	2987
CLOROSILANOS, CORROSIVOS, INFLAMABLES, N.E.P.	8	2986
CLOROSILANOS, INFLAMABLES, CORROSIVOS, N.E.P.	3	2985
CLOROSILANOS QUE REACCIONAN CON EL AGUA, INFLAMABLES, CORROSIVOS, N.E.P.	4.3	2988
CLOROSILANOS TOXICOS CORROSIVOS, N.E.P.	6.1	3361
CLOROSILANOS TOXICOS CORROSIVOS INFLAMABLES, N.E.P.	6.1	3362
1-CLORO-1,2,2,2 TETRAFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R124)	2.2	1021
CLOROTIOFORMIATO DE ETILO	8	2826
CLOROTOLUENOS	3	2238
CLOROTOLUIDINAS LIQUIDAS	6.1	3429
CLOROTOLUIDINAS SOLIDAS	6.1	2239
CLOROTRIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R13)	2.2	1022
1-CLORO-2,2,2-TRIFLUORETANO (GAS REFRIGERANTE R 133a)	2.2	1983
Clorotrifluoroetileno, véase	2.1	1082
CLOROTRIFLUOROMETANO Y TRIFLUOROMETANO EN MEZCLA AZEOTROPICA con aproximadamente el 60% de clorotrifluorometano (GAS REFRIGERANTE R 503)	2.2	2599
CLORURO DE ALUMINIO ANHIDRO	8	1726
CLORURO DE ALUMINIO EN SOLUCION	8	2581
Cloruro antimonioso, véase	8	1733
Cloruro arsenioso, véase	6.1	1560
Cloruro bórico, véase	2.3	1741
CLORURO DE CIANURO	8	2670
Cloruro cúprico, véase	8	2802
CLORURO DE ACETILO	3	1717
CLORURO DE ALILO (3 CLORO PROPENO)	3	1100
CLORURO DE AMILO (CLORURO DE PENTILO)	3	1107
Cloruro de anilina, véase	6.1	1548
CLORURO DE ANISOILO	8	1729
Cloruro de arsénico, véase	6.1	1560
CLORURO DE BENCENOSULFONILO	8	2225
CLORURO DE BENCILIDENO	6.1	1886
CLORURO DE BENCILO	6.1	1738
CLORURO DE BENZOILO	8	1736
CLORURO DE BROMO	2.3	2901
CLORURO DE BUTIRILO	3	2353
Cloruro de n-butilo, véase	3	1127
Cloruro de butiroilo, véase	3	2353
Cloruro de carbonilo, véase	2.3	1076
CLORURO DE CIANOGENO ESTABILIZADO	2.3	1589
CLORURO DE CLOROACETILO	6.1	1752
CLORURO DE COBRE	8	2802
CLORURO DE CROMILO, véase	8	1758
CLORURO DE DICLOROACETILO	8	1765
CLORURO DE DIETILTIOFOSFORILO	8	2751
CLORURO DE DIMETILCARBAMOILO	8	2262
CLORURO DE DIMETILTIOFOSFORILO	6.1	2267
Cloruro de etilideno, véase	3	2362
CLORURO DE ETILO	2.1	1037
CLORURO DE FENILACETILO	8	2577
CLORURO DE FENILCARBILAMINA	6.1	1672
Cloruro de fosforilo, véase	8	1810
Cloruro de fósforo, véase	6.1	1809

CLORURO DE FUMARILO	8	1780
CLORURO DE HIDROGENO ANHIDRO (ACIDO CLORHIDRICO)	2.3	1050
CLORURO DE HIDROGENO LIQUIDO REFRIGERADO	2.3	2186
Cloruro de hierro, véase	8	1773
Cloruro de hierro en solución, véase	8	2582
CLORURO DE ISOBUTIRILO	3	2395
Cloruro de isopropilo, véase	3	2356
CLORURO DE MERCURIO Y AMONIO	6.1	1630
CLORURO DE METANOSULFONILO	6.1	3246
CLORURO DE METILALILO	3	2554
Cloruro de metileno, véase	6.1	1593
Cloruro de metileno y cloruro de metilo, mezclas de, véase	2.1	1912
CLORURO DE METILO (GAS REFRIGERANTE R 40)	2.1	1063
Cloruro de metilo y cloropirrina, mezcla de, véase	2.1	1582
Cloruro de metilo y cloruro de metileno, mezcla de, véase	2.1	1912
CLORURO DE NITRISOLO	2.3	1069
Cloruro de perfluoroacetilo, véase	2.3	3057
CLORURO DE PICRILO, véase	1.1D	0155
	4.1	3365
CLORURO DE PIROSULFURILO	8	1817
Cloruro de pivaloilo, véase	6.1	2438
Cloruro de plomo, véase	6.1	2291
Cloruro de propilo, véase	3	1278
CLORURO DE PROPIONILO	3	1815
Cloruro de silicio, véase	8	1818
CLORURO DE SULFURILO	8	1834
CLORURO DE TIOFOSFORILO	8	1837
CLORURO DE TIONILO	8	1836
CLORURO DE TRICLOROACETILO	8	2442
CLORURO DE TRIFLUOROACETILO	2.3	3057
CLORURO DE TRIMETILACETILO	6.1	2438
CLORURO DE VALERILO	8	2502
CLORURO DE VINILIDENO ESTABILIZADO	3	1303
CLORURO DE VINILO ESTABILIZADO	2.1	1086
CLORURO ESTANNICO ANHIDRO	8	1827
Cloruro estánnico(IV) anhidro, véase	8	1827
CLORURO ESTANNICO PENTAHIDRATADO	8	2440
Cloruro estánnico (IV) pentahidratado, véase	8	2440
CLORURO FERRICO ANHIDRO	8	1773
Cloruro férrico(III) anhidro, véase	8	1773
CLORURO FERRICO EN SOLUCION	8	2582
CLORURO DE MERCURIO	6.1	1624
CLORUROS DE AZUFRE	8	1828
CLORUROS DE CLOROBENCILO LIQUIDO	6.1	2235
CLORUROS DE CLOROBENCILO, SOLIDOS	6.1	3427
Cloruro talioso, véase	5.1	2573
Cloruro titanoso, véase	8	2869
Cloruro y clorato de magnesio en mezcla solida, véase	5.1	1459
CLORURO DE ZINC ANHIDRO	8	2331
CLORURO DE ZINC EN SOLUCION	8	1840
Cohete, motores de véase	1.3C	0186
	1.3L	0250
	1.1C	0280
	1.2C	0281
	1.2L	0322
	1.2J	0395
	1.3J	0396

COHETES con cabeza inerte†	1.3C	0183
	1.2C	0502
COHETES con carga explosiva†	1.1F	0180
	1.1E	0181
	1.2E	0182
	1.2F	0295
COHETES con carga expulsora†	1.2C	0436
	1.3C	0437
	1.4C	0438
COHETES DE COMBUSTIBLE LIQUIDO, con carga explosiva†	1.1J	0397
	1.2J	0398
COHETES LANZACABOS†	1.2G	0238
	1.3G	0240
	1.4G	0453
COLORANTE LIQUIDO CORROSIVO, N.E.P.	8	2801
COLORANTE, LIQUIDO, TOXICO, N.E.P.	6.1	1602
COLORANTE, SOLIDO, CORROSIVO, N.E.P.	8	3147
COLORANTE SOLIDO, TOXICO, N.E.P.	6.1	3143
Combustible M86, véase	3	3165
COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE TURBINA DE AVIACION	3	1863
COMBUSTIBLE PARA MOTORES	3	1203
COMBUSTIBLE PARA MOTORES DIESEL	3	1202
Complejo líquido de trifluoruro de boro y ácido acético, véase	8	1742
Complejo sólido de trifluoruro de boro y ácido acético, véase	8	3419
Complejo líquido de trifluoruro de boro y ácido propiónico, véase	8	1743
Complejo sólido de trifluoruro de boro y ácido propiónico, véase	8	3420
COMPONENTES DE CADENAS DE EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.2B	0382
	1.4B	0383
	1.4S	0384
	1.1B	0461
Composición B, véase	1.1D	0118
Compuesto de antimonio, inorgánico, líquido, n.e.p., véase	6.1	3141
Compuesto de antimonio, inorgánico, sólido, n.e.p., véase	6.1	1549
COMPUESTO DE ORGANOESTAÑO, LIQUIDO, N.E.P.	6.1	2788
COMPUESTO DE ORGANOESTAÑO, SOLIDO, N.E.P.	6.1	3146
COMPUESTO DE PLOMO, SOLUBLE, N.E.P.	6.1	2291
COMPUESTO DE SELENIO, LIQUIDO, N.E.P.	6.1	3440
COMPUESTOS DE SELENIO, SOLIDO, N.E.P.	6.1	3283
COMPUESTOS DE TELURIO, N.E.P.	6.1	3284
COMPUESTO DE VANADIO N.E.P.	6.1	3285
Compuesto fenilmercurio, n.e.p, véase	6.1	2026
Compuesto líquido de arsénico, n.e.p, véase	6.1	1556
Compuesto líquido de nicotina, n.e.p, véase	6.1	3144
COMPUESTO ORGANOARSENICAL LIQUIDO, N.E.P.	6.1	3280
COMPUESTO ORGANOARSENICAL, SOLIDO, N.E.P.	6.1	3465
COMPUESTOS ORGANOFOFORADOS TOXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	6.1	3279
COMPUESTO ORGANOFOFORADO TOXICO, LIQUIDO, N.E.P.,	6.1	3278
COMPUESTO ORGANOFOFORADO TOXICO, SOLIDO, N.E.P.	6.1	3464
COMPUESTO ORGANOMETALICO TOXICO, LIQUIDO, N.E.P.,	6.1	3282

COMPUESTO ORGANOMETALICO TOXICO, SOLIDO, N.E.P.	6.1	3467
COMPUESTO PARA EL MOLDEADO DE PLASTICOS en forma de pasta, hoja o cuerda estirada que desprende vapores inflamables	9	3314
Compuesto sólido de arsénico, n.e.p, véase	6.1	1557
Compuesto sólido de nicotina, n.e.p, véase	6.1	1655
Condensados de hidrocarburos, véase	3	3295
CONJUNTOS DE DETONADORES NO ELECTRICOS para voladuras†	1.1B 1.4B 1.4S	0360 0361 0500
COPRA	4.2	1363
Cordita, véase	1.1C 1.3C	0160 0161
Corrosivos líquidos, n.e.p, véase	8	1760
Corrosivos sólidos, n.e.p, véase	8	1759
Creosota, véase	6.1	2810
CRESOLES LIQUIDOS	6.1	2076
CRESOLES SOLIDOS	6.1	3455
CRIPTON COMPRIMIDO	2.2	1056
CRIPTON LIQUIDO REFRIGERADO	2.2	1970
Crisotilo, véase	9	2590
Crocidolita, véase	9	2212
CROTONALDEHIDO	6.1	1143
CROTONALDEHIDO ESTABILIZADO	6.1	1143
CROTONATO DE ETILO	3	1862
CROTONILENO (DIMETILACETILENO)	3	1144
Cumeno, véase	3	1918
CUPRIETILENDIAMINA EN SOLUCION	8	1761
CUPROCIANURO DE POTASIO	6.1	1679
CUPROCIANURO DE SODIO EN SOLUCION	6.1	2317
CUPROCIANURO DE SODIO SOLIDO	6.1	2316
Deanol, véase	8	2051
DECABORANO	4.1	1868
DECAHIDRONAFTALENO	3	1147
Decalina, véase	3	1147
n-DECANO	3	2247
DEPOSITO DE COMBUSTIBLE DE GRUPO MOTOR DE CIRCUITO HIDRAULICO DE AERONAVE (que contiene una mezcla de hidracina anhidra y metilhidracina) (combustible M86)	3	3165
DESECHOS (BIO)MEDICOS, N.E.P.,	6.2	3291
DESECHOS CLINICOS, N.E.P.	6.2	3291
DESECHOS DE CAUCHO o RECORTES DE CAUCHO, en polvo o en gránulos de 840 micrones como máximo, y que contienen más de 45% de caucho	4.1	1345
DESECHOS DE LANA, HUMEDOS	4.2	1387
DESECHOS DE PESCADO, véase	4.2 9	1374 2216
DESECHOS DE ACEITE DE ALGODON	4.2	1364
DESECHOS MEDICOS REGULADOS, N.E.P.	6.2	3291
DESECHOS TEXTILES HUMEDOS	4.2	1857
DESINFECTANTE LIQUIDO CORROSIVO, N.E.P.	8	1903
DESINFECTANTE LIQUIDO, TOXICO, N.E.P.	6.1	3142
DESINFECTANTE SOLIDO, TOXICO, N.E.P.	6.1	1601
DESTILADOS DE ALQUITRAN DE HULLA, INFLAMABLE	3	1136
DESTILADOS DE PETROLEO N.E.P. o PRODUCTOS DE PETROLEO N.E.P.	3	1268

Detonadores, véase	1.1B 1.1B 1.4B 1.4B 1.4S 1.4S	0029 0360 0267 0361 0455 0500
DETONADORES ELECTRICOS para voladuras†	1.1B 1.4B 1.4S	0030 0255 0456
DETONADORES NO ELECTRICOS para voladuras†	1.1B 1.4B 1.4S	0029 0267 0455
DETONADORES PARA MUNICIONES†	1.1B 1.2B 1.4B 1.4S	0073 0364 0365 0366
DEUTERIO COMPRIMIDO	2.1	1957
DIACETONALCOHOL (4HIDROXI2CETO-METILPENTANO)	3	1148
DIALILAMINA	3	2359
Dialiléter, véase	3	2360
DIAMIDA MAGNESICA	4.2	2004
DI-n-AMILAMINA	3	2841
4,4'-DIAMINODIFENILMETANO	6.1	2651
1,2-Diamunoetano, véase	8	1604
Diaminopropilamina, véase	8	2269
DIAZODINITROFENOL HUMEDECIDO con un mínimo del 40%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua†	1.1*	0074
DIBENCILDICLOROSILANO	8	2434
Dibenzopiridina, véase	6.1	2713
DIBORANO	2.3	1911
1,2-DIBROMO-3-BUTANONA	6.1	2648
DIBROMOCLOROPROPANOS	6.1	2872
1,2-Di bromuro-3-cloro propano, véase	6.1	2872
DIBROMODIFLUOMETANO	9	1941
DIBROMOMETANO	6.1	2664
DIBROMURO DE ETILENO	6.1	1605
Di bromuro de etileno y bromuro de metilo, mezcla líquida de, véase	6.1	1647
Di bromuro de metileno, véase	6.1	2664
DI-n-BUTILAMINA	8	2248
DIBUTILAMINOETANOL	6.1	2873
2-Dibutilaminoetanol, véase	6.1	2873
N,N-Di-n-butilaminoetanol, véase	6.1	2873
DICETENO ESTABILIZADO	6.1	2521
1,4-Dicianobutano	6.1	2205
Dicianocuprato de potasio (I), véase	6.1	1679
Dicianocuprato de sodio (I) sólido, véase	6.1	2316
Dicianocuprato de sodio(I) en solución, véase	6.1	2317
Dicicloheptadieno	3	2251
DICICLOHEXILAMINA	8	2565
DICICLOPENTADIENO	3	2048
Alfa-Diclorhidrina, véase	6.1	2750
DICLOROACETATO DE METILO	6.1	2299
1,3-DICLOROACETONA	6.1	2649
DICLOROANILINAS LIQUIDAS	6.1	1590
DICLOROANILINAS SOLIDAS	6.1	3442
o-DICLOROBENCENO	6.1	1591

DICLORODIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 12)	2.2	1028
DICLORODIFLUOROMETANO Y DIFLUORETANO EN MEZCLA AZEOTROPICA con aproximadamente el 74% de diclorodifluorometano (GAS REFRIGERANTE R 500)	2.2	2602
Diclorodifluorometano y oxido de etileno, mezcla de, véase	2.2	3070
1,1-DICLOROETANO	3	2362
1,2-Dicloroetano	3	1184
1,2-DICLOROETILENO	3	1150
DICLOROFENILFOSFINA	8	2798
Diclorofenilisocianato, véase	6.1	1672
DICLOROFENILTRICLOROSILANO	8	1766
Diclorofenol, véase	6.1	2020
	6.1	2021
DICLOROFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 21)	2.2	1029
DICLOROMETANO	6.1	1593
DICLOROPENTANOS	3	1152
1,1-DICLORO-1-NITROETANO	6.1	2650
1,2-DICLOROPROPANO	3	1279
1,3-DICLORO-2-PROPANOL	6.1	2750
1,3-Dicloro-2-propanona, véase	6.1	2649
DICLOROPROPENOS	3	2047
DICLOROSILANO	2.3	2189
1,2-DICLORO-1,1,2,2-TETRAFLUORETANO (GAS REFRIGERANTE R 114)	2.2	1958
Dicloruro de azufre, véase	8	1828
DICLORURO DE ETILENO	3	1184
Dicloruro de fumarilo, véase	8	1780
Dicloruro de mercurio, véase	6.1	1624
DICROMATO DE AMONIO	5.1	1439
1,2-DI-(DIMETILAMINO) ETANO	3	2372
DIETILACETALDEHIDO, véase	3	1178
DIETILAMINA	3	1154
DIETILAMINOETANOL	8	2686
DIETILAMINOPROPILAMINA	3	2684
N,N-DIETILANILINA	6.1	2432
DIETILBENCENO	3	2049
Dietilcarbinol, véase	3	1105
DIETILCETONA	3	1156
DIETILZINC	4.2	1366
DIETILDICLOROSILANO	8	1767
Dietilendiamina, véase	8	2579
DIETILENTRIAMINA	8	2079
N,N-Dietiletanolamina, véase	3	2686
DIETILETERATO DE TRIFLUORURO DE BORO	8	2604
N,N-DIETILETILENDIAMINA	8	2685
1,1-Dietoxietano, véase	3	1088
1,2-Dietoxietano, véase	3	1153
DIETOXIMETANO	3	2373
3,3-DIETOXIPROPENO	3	2374
DIFENILAMINOCLOROARSINA	6.1	1698
DIFENILCLOROARSINA LIQUIDA	6.1	1699
DIFENILCLOROARSINA SOLIDA	6.1	3450
DIFENILDICLOROSILANO	8	1769
DIFENILMAGNESIO	4.2	2005
DIFENILOS POLICLORADOS LIQUIDOS	9	2315
DIFENILOS POLICLORADOS SOLIDOS	9	3432
DIFENILOS POLIHALOGENADOS LIQUIDOS o TERFENILOS POLIHALOGENADOS LIQUIDOS	9	3151

DIFENILOS POLIHALOGENADOS SOLIDOS o TERFENILOS POLIHALOGENADOS SOLIDOS	9	3152
2,4-Difluoroanilina, véase	6.1	2941
Difluorocloroetano, véase	2.1	2517
1,1-DIFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 152a)	2.1	1030
1,1-DIFLUORETILENO (GAS REFRIGERANTE R 1132a)	2.1	1959
DIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R32)	2.1	3252
Difluorometano, pentafluoroetano y 1,1,1,2-tetrafluoroetano en mezcla azeotropa, con alrededor del 23% de difluorometano y el 25% de pentafluoroetano, véase	2.2	3340
Difluorometano, pentafluoroetano y 1,1,1,2-tetrafluoroetano en mezcla azeotropa, con alrededor del 20% de difluorometano y el 40% de pentafluoroetano, véase	2.2	3338
Difluorometano, pentafluoroetano y 1,1,1,2-tetrafluoroetano en mezcla azeotropa, con alrededor del 10% de difluorometano y el 70% de pentafluoroetano, véase	2.2	3339
DIFLUORURO DE OXIGENO, COMPRIMIDO	2.3	2190
DIHIDROFLUORURO AMONICO EN SOLUCION	8	2817
Di fluoruro de sodio, véase	8	2439
2,3-DIHIIDROPIRANO	3	2376
DIISOBUTILAMINA	3	2361
DIISOBUTILCETONA	3	1157
Alfa-Diisobutileno, véase	3	2050
beta-Diisobutileno, véase	3	2050
DIISOBUTILENO, COMPUESTOS ISOMERICOS DEL	3	2050
DIISOCIANATO DE HEXAMETILENO	6.1	2281
DIISOCIANATO DE ISOFORONA	6.1	2290
Diisocianato de tolieno, véase	6.1	2078
DIISOCIANATO DE TOLUENO	6.1	2078
DIISOCIANATO DE TRIMETIL-HEXAMETILENO	6.1	2328
DIISOPROPILAMINA	3	1158
DIMERO DE LA ACROLEINA ESTABILIZADO	3	2607
DIMETILAMINA ANHIDRA	2.1	1032
DIMETILAMINA EN SOLUCION ACUOSA	3	1160
2-DIMETILAMINOACETONITRILLO	3	2378
2-DIMETILAMINOETANOL	8	2051
N,N-DIMETILANILINA	6.1	2253
Dimetilarseniato de sodio, véase	6.1	1688
N,N-Dimetilbencilamina, véase	3	2619
1,3-DIMETILBUTILAMINA	3	2379
2,3-DIMETILBUTANO	3	2457
DIMETILCICLOHEXANOS	3	2263
DIMETILCICLOHEXILAMINA	8	2264
DIMETILZINC	4.2	1370
DIMETILDICLOROSILANO	3	1162
DIMETILDIOXISILANO	3	2380
DIMETILDIOXANOS	3	2707
Dimetiletanolamina, véase	8	2051
DIMETILETERATO DE TRIFLUORURO DE BORO	4.3	2965
N,N-DIMETILFORMAMIDA	3	2265
1,1-Dimetilhidrazina, véase	6.1	1163
DIMETILHIDRAZINA ASIMETRICA	6.1	1163
DIMETILHIDRAZINA SIMETRICA	6.1	2382
N,N-Dimetil-4-nitrosoanilina, véase	4.2	1369
2,2-DIMETILPROPANO diferente del pentano y del isopentano	2.1	2044
DIMETIL-N-PROPILAMINA	3	2266
Dimetoxiestricnina, véase	6.1	1570
1,1-DIMETOXIETANO	3	2377

1,2-DIMETOXIETANO	3	2252
DIMETOXIMETANO, véase	3	1234
Dinamita, véase	1.1D	0081
Dinamitas gelatinosas, véase	1.1D	0081
DINGU, véase	1.1D	0489
DINITRATO DE DIETILENGLICOL DESENSIBILIZADO con un mínimo del 25%, en masa, de flemador (inhibidor) no volátil insoluble en agua†	1.1D	0075
Dinitrato de isosorbida en mezcla, véase	4.1	2907
Dinitrilo malónico, véase	6.1	2647
DINITROANILINAS	6.1	1596
DINITROBENCENOS LIQUIDOS	6.1	1597
DINITROBENCENOS SOLIDOS	6.1	3443
Dinitroclorobenceno, véase	6.1	1577
	6.1	3441
DINITRO-o-CRESOL	6.1	1598
DINITRO-o-CRESOLATO DE AMONIO, SOLIDO	6.1	1843
DINITRO-O-CRESOLATO DE AMONIO EN SOLUCION	6.1	3424
DINITRO-o-CRESOLATO DE SODIO HUMEDECIDO con un mínimo de 10%, en masa, de agua	4.1	3369
DINITRO-o-CRESOLATO DE SODIO HUMEDECIDO con un mínimo del 15%, en masa, de agua	4.1	1348
DINITRO-o-CRESOLATO DE SODIO seco o humedecido con menos de 15%, en masa, de agua†	1.3C	0234
DINITROFENOL EN SOLUCION	6.1	1599
DINITROFENOL HUMEDECIDO con un mínimo de 15%, en masa, de agua	4.1	1320
DINITROFENOL seco o humedecido con menos de 15%, en masa, de agua†	1.1D	0076
DINITROFENOLATOS de metales alcalinos, secos o humedecidos con menos de 15%, en masa, de agua†	1.3C	0077
DINITROFENOLATOS HUMEDECIDOS con un mínimo del 15%, en masa, de agua	4.1	1321
DINITROGLICOLURIL (DINGU)†	1.1D	0489
DINITORRESORCINA, véase	1.1D	0078
	4.1	1322
DINITORRESORCINOL (DINITORRESORCINA) HUMEDECIDO con un mínimo de 15%, en masa, de agua	4.1	1322
DINITORRESORCINOL seco o humedecido con menos del 15%, en masa, de agua†	1.1D	0078
DINITROSOBENCENO†	1.3C	0406
Dinitrotolueno mezclado con clorato SODIO, véase	1.1D	0083
DINITROTOLUENOS FUNDIDOS	6.1	1600
DINITROTOLUENOS LIQUIDOS	6.1	2038
DINITROTOLUENOS SOLIDOS	6.1	3454
DIOXANO (ETER DE DIOXIETILENO)	3	1165
Dioxiclورو de cromo (VI), véase	8	1758
Dióxido bórico, véase	5.1	1449
DIOXIDO DE AZUFRE	2.3	1079
DIOXIDO DE CARBONO	2.2	1013
DIOXIDO DE CARBONO LIQUIDO REFRIGERADO	2.2	2187
DIOXIDO DE CARBONO SOLIDO (HIELO SECO)	9	1845
Dióxido de carbono y óxido de etileno, mezcla de, véase	2.1	1041
	2.2	1952
	2.3	3300
Dióxido de estroncio, véase	5.1	1509
DIOXIDO DE NITROGENO, véase	2.3	1067
DIOXIDO DE PLOMO	5.1	1872

Dióxido SODIO, véase	5.1	1504
DIOXIDO DE TIUREA	4.2	3341
DIOXOLANO (ETER DIOXIETILMETILICO)	3	1166
Di-para-menta-1,8-dieno, véase	3	2052
DIPENTENO	3	2052
DIPICRILAMINA, véase	1.1D	0079
DIPROPILAMINA	3	2383
DIPROPILCETONA	3	2710
Dipropilentriamina, véase	8	2269
Di-n-propiléter, véase	3	2384
DISOLUCION DE CAUCHO	3	1287
Disolvente blanco, véase	3	1300
Disolventes inflamables, n.e.p., véase	3	1993
Disolventes inflamables tóxicos, n.e.p., véase	3	1992
DISPOSITIVOS ACTIVADOS POR EL AGUA, con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora†	1.2L	0248
	1.3L	0249
DISPOSITIVOS PEQUEÑOS ACCIONADOS POR HIDROCARBUROS GASEOSOS, o RECARGAS DE HIDROCARBUROS GASEOSOS PARA DISPOSITIVOS PEQUEÑOS, con dispositivo de descarga	2.1	3150
DISPOSITIVOS PORTADORES DE CARGAS HUECAS, CARGADOS, para PERFORACION de pozos de petróleo, sin detonador†	1.1D	0124
	1.4D	0494
DISULFURO DE CARBONO	3	1131
DISULFURO DE DIMETILO	3	2381
DISULFURO DE SELENIO	6.1	2657
DISULFURO DE TITANIO	4.2	3174
DITIONITO DE CALCIO(HIDROSULFITO CALCICO)	4.2	1923
DITIONITO DE POTASIO(HIDROSULFITO POTASICO)	4.2	1929
DITIONITO DE SODIO(HIDROSULFITO SODICO)	4.2	1384
DITIONITO DE ZINC (HIDROSULFITO DE ZINC)	9	1931
DITIOPIROFOSFATO DE TETRAETILO	6.1	1704
DODECILTRICLOROSILANO	8	1771
ELECTROLITO ACIDO PARA BATERIAS	8	2796
ELECTROLITO ALCALINO PARA ACUMULADORES	8	2797
ELEMENTOS DE BATERIA QUE CONTIENEN SODIO	4.3	3292
EMULSION DE NITRATO DE AMONIO o SUSPENSION o GEL, explosivos intermediarios para voladuras	5.1	3375
ENCENDEDORES PARA MECHA DE SEGURIDAD	1.4S	0131
ENCENDEDORES que contienen gas inflamable	2.1	1057
EPIBROMHIDRINA	6.1	2558
EPICLORHIDRINA	6.1	2023
1,2-Epoxibutano estabilizado, véase	3	3022
Epoxietano, véase	2.3	1040
1,2-EPOXI-3-ETOXIPROPANO	3	2752
2,3-Epoxi-1-propanal, véase	3	2622
2,3-Epoxipropil etil éter, véase	3	2752
EQUIPO QUIMICO DE URGENCIA O BOTIQUIN DE URGENCIA o EQUIPO QUIMICO	9	3316
Escoria de aluminio, véase	4.3	3170
Esencia de mirbana, véase	6.1	1662
Espíritu de madera, véase	3	1230
ESPOLETAS DE IGNICION†	1.3G	0316
	1.4G	0317
	1.4S	0368
ESPOLETA DETONANTE†	1.1B	0106
	1.2B	0107
	1.4B	0257
	1.4S	0367

ESPOLETAS DETONANTES con dispositivos de proteccion†	1.1D	0408
	1.2D	0409
	1.4D	0410
Esponja de titanio en gránulos, véase	4.1	2878
Esponja de titanio en polvo, véase	4.1	2878
Etanol y combustible para motores, mezcla de, véase	3	3475
Etanol y gasolina, mezcla de, véase	3	3475
ESTERES, N.E.P.	3	3272
Ester nitroso, véase	3	1194
ESTIBINA	2.3	2676
ESTIFNATO DE PLOMO (TRINITORRESORCINATO DE PLOMO) HUMEDECIDO con un mínimo del 20%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua†	1.1A	0130
ESTIRENO MONOMERO ESTABILIZADO	3	2055
ESTRICNINA o SALES DE ESTRICNINA	6.1	1692
Estroncio, aleación pirofórica de , véase	4.2	1383
ETANO	2.1	1035
ETANO LIQUIDO REFRIGERADO	2.1	1961
ETANOL	3	1170
ETANOLAMINA	8	2491
ETANOLAMINA EN SOLUCION	8	2491
ETANOL EN SOLUCION	3	1170
Etanotil, véase	3	2363
Eter, véase	3	1155
ETER ALILGLICIDILICO (ALIL GLICIDIL ETER)	3	2219
Eter anestésico, véase	3	1155
ETER DIALILICO	3	2360
ETER 2,2'-DICLORODIETILICO	6.1	1916
Eter di(2-cloroetilico), véase	6.1	1916
ETER DICLORODIMETILICO SIMETRICO	6.1	2249
ETER DICLOROISOPROPILICO	6.1	2490
ETER DIETILICO (ETER ETILICO)	3	1155
ETER DIETILICO DEL ETILENGLICOL	3	1153
ETER DIISOPROPILICO	3	1159
ETER DI-n-PROPILICO	3	2384
ETER DIVINIILICO ESTABILIZADO	3	1167
ETER ETILICO, véase	3	1155
Eter isopropilico, véase	3	1159
ETER METILETILICO	2.1	1039
ETER METILICO	2.1	1033
ETER MONOETILICO DEL ETILENGLICOL	3	1171
ETER MONOMETILICO DEL ETILENGLICOL	3	1188
ETER VINILICO ESTABILIZADO, véase	3	1167
ETERES, N.E.P.	3	3271
ETERES BUTILICOS, véase	3	1149
ETERES DIBUTILICOS (ETERES BUTILICOS)	3	1149
ETILACETILENO ESTABILIZADO	2.1	2452
ETILAMILCETONA	3	2271
ETILAMINA	2.1	1036
ETILAMINA EN SOLUCION ACUOSA con un mínimo del 50% pero no más de 70% de etilamina	3	2270
N-ETILANILINA	6.1	2272
2-ETILANILINA	6.1	2273
ETILBENCENO	3	1175
N-ETIL-N-BENCILANILINA	6.1	2274
N-ETILBENCILTOLUIDINAS LIQUIDAS	6.1	2753
N-ETILBENCILTOLUIDINAS SOLIDAS	6.1	3460

2-ETILBUTANOL	3	2275
ETIL BUTIL ETER	3	1179
2-ETILBUTIRALDEHIDO (DIETILACETALDEHIDO)	3	1178
Etil-alfa-cloropropionato, véase	3	2935
ETILDICLOROARSINA	6.1	1892
ETILDICLOROSILANO	4.3	1183
ETILENCLORHIDRINA	6.1	1135
ETILENDIAMINA	8	1604
Etilenimida, véase	6.1	1185
ETILENIMINA ESTABILIZADA	6.1	1185
ETILENO COMPRIMIDO	2.1	1962
ETILENO LIQUIDO REFRIGERADO	2.1	1038
ETILFENILDICLOROSILANO	8	2435
2-ETILHEXILAMINA	3	2276
ETILMERCAPTANO	3	2363
ETILMETILCETONA (METILETILCETONA)	3	1193
1-ETILPIPERIDINA	3	2386
ETIL PROPIL ETER	3	2615
N-ETILTOLUIDINAS	6.1	2754
ETILTRICLOROSILANO	3	1196
2-Etoxi-etanol, véase	3	1171
1-Etoxi-propano, véase	3	2615
EXPLOSIVO DESENSIBILIZADO, LIQUIDO, N.E.P.	3	3379
EXPLOSIVO DESENSIBILIZADO, SOLIDO, N.E.P.	4.1	3380
Explosivos en emulsión, véase	1.1D 1.5D	0241 0332
Explosivos en forma de pasta semifluida, véase	1.1D 1.5D	0241 0332
Explosivos en forma de hidrogel, véase	1.1D 1.5D	0241 0332
Explosivos, muestras de, véase		0190
Explosivos para estudios geofísicos, véase	1.1D 1.1D 1.1D 1.5D	0081 0082 0083 0331
EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO A	1.1D	0081
EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO B	1.1D 1.5D	0082 0331
EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO C	1.1D	0083
EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO D	1.1D	0084
EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO E	1.1D 1.5D	0241 0332
Explosivos plásticos, véase	1.1D	0084
EXTINTORES DE INCENDIOS, CARGAS (DISPOSITIVOS) PARA, líquidos corrosivos	8	1774
Extintores de incendios, cargas (DISPOSITIVOS) dispersoras o expulsoras para, véase	1.3C 1.4C 1.4S	0275 0276 0323
EXTINTORES DE INCENDIOS que contienen gases comprimidos o licuados	2.2	1044
EXTRACTOS AROMATICOS LIQUIDOS	3	1169
EXTRACTOS SAPORIFEROS LIQUIDOS	3	1197
FENETIDINAS	6.1	2311
FENILACETONITRILO LIQUIDO	6.1	2470
Fenilamina, véase	6.1	1547
1-Fenilbutano, véase	3	2709
2-Fenilbutano, véase	3	2709

FENILENDIAMINAS (o-, m-, p-)	6.1	1673
FENILETANO, véase	3	1175
Feniletileno, véase	3	2055
FENILHIDRAZINA	6.1	2572
FENILMERCAPTANO	6.1	2337
FENILMERCURICO, COMPUESTO, N.E.P.	6.1	2026
Fenilmetilcarbinol, véase	6.1	2937
	6.1	3438
2-Fenilpropeno, véase	3	2303
FENILTRICLOROSILANO	8	1804
FENOL EN SOLUCION	6.1	2821
FENOL FUNDIDO	6.1	2312
FENOL SOLIDO	6.1	1671
FENOLATOS LIQUIDOS	8	2904
FENOLATOS SOLIDOS	8	2905
Fenoles alquílicos, véase	8	2430
FERROCERIO	4.1	1323
FERROSILICIO con el 30% o más pero menos de 90% de silicio	4.3	1408
Fertilizantes, véase abonos		
FERTILIZANTES A BASE DE NITRATO DE AMONIO	5.1	2067
FIBRAS DE ORIGEN ANIMAL, N.E.P., impregnadas de aceite	4.2	1373
FIBRAS DE ORIGEN ANIMAL quemadas, húmedas o mojadas	4.2	1372
FIBRAS DE ORIGEN VEGETAL, N.E.P., impregnadas de aceite	4.2	1373
FIBRAS DE ORIGEN VEGETAL quemadas, húmedas o mojadas	4.2	1372
FIBRAS DE ORIGEN VEGETAL, SECAS	4.1	3360
FIBRAS IMPREGNADOS DE NITROCELULOSA POCO NITRADA N.E.P.	4.1	1353
FIBRAS SINTETICAS, N.E.P., impregnadas de aceite	4.2	1373
FILTROS DE MEMBRANAS NITROCELULOSA, con un máximo de 12.6% de nitrógeno, por masa seca	4.1	3270
FLUORANILINAS	6.1	2941
FLUOR COMPRIMIDO	2.3	1045
FLUOROACETATO DE POTASIO	6.1	2628
FLUOACETATO DE SODIO	6.1	2629
2-Fluoroanilina, véase	6.1	2941
4-Fluoroanilina, véase	6.1	2941
o-Fluoroanilina, véase	6.1	2941
p-Fluoroanilina, véase	6.1	2941
FLUOROBENCENO	3	2387
Fluorotano, véase	2.1	2453
Fluoroforno, véase	2.2	1984
Fluorometano, véase	2.1	2454
Fluoruro ácido de amonio, véase	8	1727
	8	2817
FLUORURO DE AMONIO	6.1	2505
FLUORURO CROMICO EN SOLUCION	8	1757
FLUORURO CROMICO SOLIDO	8	1756
Fluoruro de boro, véase	2.3	1008
FLUORURO DE CARBONILLO COMPRIMIDO	2.3	2417
Fluoruro de cromo (III) sólido, véase	8	1756
FLUORURO DE ETILO (GAS REFRIGERANTE R 161)	2.1	2453
FLUORURO DE HIDROGENO ANHIDRO (ACIDO FLUORHIDRICO)	8	1052

Fluoruro de hidrógeno, véase	8	1790
FLUORURO DE METILO (GAS REFRIGERANTE R 41)	2.1	2454
FLUORURO DE PERCLORILO	2.3	3083
FLUORURO DE SULFURILO	2.3	2191
Fluoruro de vinilideno, véase	2	1959
FLUORURO DE VINILO ESTABILIZADO	2.1	1860
FLUORURO DE POTASIO SOLIDO	6.1	1812
FLUORURO DE POTASIO EN SOLUCION	6.1	3422
FLUORURO DE SODIO SOLIDO	6.1	1690
FLORURO DE SODIO EN SOLUCION	6.1	3415
FLUOROSILICATO DE AMONIO	6.1	2854
FLUOROSILICATO DE MAGNESIO	6.1	2853
FLUOROSILICATO DE POTASIO	6.1	2655
FLUOROSILICATO DE SODIO	6.1	2674
FLUOROSILICATO DE ZINC	6.1	2855
FLUOROSILICATOS, N.E.P.	6.1	2856
FLUOROTOLUENOS	3	2388
FORMAL, véase	3	1234
FORMALDEHIDO EN SOLUCION con un mínimo del 25% de formaldehído	8	2209
FORMALDEHIDO EN SOLUCION INFLAMABLE	3	1198
Formalina, véase	3	1198
	8	2209
FORMIATO DE ALILO	3	2336
FORMIATO DE n-BUTILO	3	1128
FORMIATO DE ETILO	3	1190
FORMIATO DE ISOBUTILO	3	2393
Formiato de isopropilo, véase	3	1281
FORMIATO DE METILO	3	1243
FORMIATOS DE AMILO (FORMIATOS DE PENTILO)	3	1109
FORMIATOS DE PROPILO	3	1281
2-Formil-3,4-dihidro-2H-pirano, véase	3	2607
9-FOSFABICICLONONANOS (FOSFINAS DE CICLOOCTADIENO)	4.2	2940
FOSFAMINA (FOSFINA)	2.3	2199
FOSFATO ACIDO DE AMILO	8	2819
FOSFATO ACIDO DE BUTILO	8	1718
FOSFATO ACIDO DE DIISOCTILO	8	1902
FOSFATO ACIDO DE ISOPROPILO	8	1793
FOSFATO DE TRICRESILO con más de 3% de isómero orto	6.1	2574
Fosfato de tritolito, véase	6.1	2574
FOSFINA, véase	2.3	2199
FOSFINAS DE CICLOOCTADIENO, véase	4.2	2940
FOSFITO DIBASICO DE PLOMO	4.1	2989
FOSFITO TRIETILICO	3	2323
FOSFITO DE TRIMETILICO	3	2329
FOSFORO AMARILLO BAJO AGUA	4.2	1381
FOSFORO AMARILLO EN SOLUCION	4.2	1381
FOSFORO AMARILLO SECO	4.2	1381
FOSFORO AMORFO	4.1	1338
FOSFORO BLANCO BAJO AGUA	4.2	1381
FOSFORO BLANCO EN SOLUCION	4.2	1381
FOSFORO BLANCO FUNDIDO	4.2	2447
FOSFORO BLANCO SECO	4.2	1381
Fósforo rojo, véase	4.1	1338
FOSFOROS DE CERA "VESTA"	4.1	1945
FOSFOROS DE SEGURIDAD (en estuches, cartones o cajas)	4.1	1944

FOSFOROS DISTINTOS DE LOS DE SEGURIDAD	4.1	1331
FOSFOROS RESISTENTES AL VIENTO	4.1	2254
FOSFURO DE ALUMINIO	4.3	1397
FOSFURO DE CALCIO	4.3	1360
FOSFURO DE ESTRONCIO	4.3	2013
FOSFURO DE MAGNESIO Y ALUMINIO	4.3	1419
FOSFUROS ESTANICOS	4.3	1433
FOSFURO DE MAGNESIO	4.3	2011
FOSFURO DE POTASIO	4.3	2012
FOSFURO DE SODIO	4.3	1432
FOSFURO DE ZINC	4.3	1714
FOSGENO (CLORURO DE CARBONILO)	2.3	1076
FOTOPOLVORA, véase	1.3G	0305
Fracciones ligeras de aceites minerales, véase	3	1268
FULMINATO DE MERCURIO HUMEDECIDO con un mínimo del 20%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua†	1.1A	0135
FURALDEHIDOS	6.1	1199
FURANO	3	2389
Furfural, véase	3	1199
FURFURILAMINA	3	2526
Furilcarbinol, véase	6.1	2874
GALIO	8	2803
GALLETA o PASTA DE POLVORA HUMEDECIDA con un mínimo de 17%, en masa, de alcohol†	1.1C	0433
GALLETA o PASTA DE POLVORA HUMEDECIDA con no menos de 25%, en masa, de agua†	1.3C	0159
GAS COMPRIMIDO, N.E.P.	2.2	1956
GAS COMPRIMIDO, COMBURENTE, N.E.P.	2.2	3156
GAS COMPRIMIDO INFLAMABLE, N.E.P.	2.1	1954
GAS COMPRIMIDO TOXICO, N.E.P.	2.3	1955
GAS COMPRIMIDO, TOXICO, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	3304
GAS COMPRIMIDO TOXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	2.3	1953
GAS COMPRIMIDO, TOXICO, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	3305
GAS COMPRIMIDO, TOXICO, OXIDANTE, N.E.P.	2.3	3303
GAS COMPRIMIDO, TOXICO, OXIDANTE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	3306
Gas comprimido y tetrafosfato de hexaetil, mezcla de, véase	2.6	1612
GAS DE HULLA COMPRIMIDO	2.3	1023
GAS DE PETROLEO COMPRIMIDO	2.3	1071
GASES LICUADOS DEL PETROLEO	2.1	1075
GASES LACRIMOGENOS, SUBSTANCIA LIQUIDA PARA LA FABRICACION DE, N.E.P.	6.1	1693
GASES LACRIMOGENOS, SUBSTANCIA SOLIDA PARA LA FABRICACION, N.E.P.	6.1	3448
Gas inflamable en encendedores, véase	2.1	1057
GAS INSECTICIDA, INFLAMABLE, N.E.P.	2.1	3354
GAS INSECTICIDA, TOXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	2.3	3355
GAS LICUADO, N.E.P.	2.2	3163
GAS LICUADO, COMBURENTE, N.E.P.	2.2	3157
GAS LICUADO INFLAMABLE, N.E.P.	2.1	3161
GAS LICUADO, REFRIGERADO, N.E.P.	2.2	3158
GAS, LIQUIDO REFRIGERADO, INFLAMABLE, N.E.P.	2.1	3312
GAS, LIQUIDO REFRIGERADO, OXIDANTE, N.E.P.	2.2	3311
GAS LICUADO TOXICO N.E.P.	2.3	3162
GAS LICUADO, TOXICO, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	3308
GAS LICUADO TOXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	2.3	3160

GAS LICUADO, TOXICO, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	3309
GAS LICUADO, TOXICO, OXIDANTE, N.E.P.	2.3	3307
GAS LICUADO, TOXICO, OXIDANTE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	3310
GAS NATURAL COMPRIMIDO con alta proporción de metano o METANO COMPRIMIDO	2.1	1971
Gas natural licuado, véase	2.1	1971
GAS NATURAL LIQUIDO REFRIGERADO con alta proporción de metano o METANO LIQUIDO REFRIGERADO	2.1	1972
GASOLEO o COMBUSTIBLE PARA MOTORES DIESEL o ACEITE MINERAL PARA CALDEO, LIGERO	3	1202
GASOLINA COMBUSTIBLE PARA MOTORES	3	1203
Gasolina natural, véase	3	1203
GAS REFRIGERANTE N.E.P.	2.2	1078
GAS REFRIGERANTE R 12, véase	2.2	1028
GAS REFRIGERANTE R 12B1, véase	2.2	1974
GAS REFRIGERANTE R 13, véase	2.2	1022
GAS REFRIGERANTE R 13B1, véase	2.2	1009
GAS REFRIGERANTE R 14, véase	2.2	1982
GAS REFRIGERANTE R 21, véase	2.2	1029
GAS REFRIGERANTE R 22, véase	2.2	1018
GAS REFRIGERANTE R 23, véase	2.2	1984
GAS REFRIGERANTE R 32, véase	2.1	3252
GAS REFRIGERANTE R 40, véase	2.1	1063
GAS REFRIGERANTE R 41, véase	2.1	2454
GAS REFRIGERANTE R 114, véase	2.2	1958
GAS REFRIGERANTE R 115, véase	2.2	1020
GAS REFRIGERANTE R 116, véase	2.2	2193
GAS REFRIGERANTE R 124, véase	2.2	1021
GAS REFRIGERANTE R 125, véase	2.2	3220
GAS REFRIGERANTE R 133a, véase	2.2	1983
GAS REFRIGERANTE R 134a, véase	2.2	3159
GAS REFRIGERANTE R 142b, véase	2.1	2517
GAS REFRIGERANTE R 143a, véase	2.1	2035
GAS REFRIGERANTE R 152a, véase	2.1	1030
GAS REFRIGERANTE R 161, véase	2.1	2453
GAS REFRIGERANTE R 218, véase	2.2	2424
GAS REFRIGERANTE R 227, véase	2.2	3296
GAS REFRIGERANTE R 404A, véase	2.2	3337
GAS REFRIGERANTE R 407A, véase	2.2	3338
GAS REFRIGERANTE R 407B, véase	2.2	3339
GAS REFRIGERANTE R 407C, véase	2.2	3340
GAS REFRIGERANTE R 500, véase	2.2	2602
GAS REFRIGERANTE R 502, véase	2.2	1973
GAS REFRIGERANTE R 503, véase	2.2	2599
GAS REFRIGERANTE R 1132a, véase	2.2	1959
GAS REFRIGERANTE R 1216, véase	2.2	1858
GAS REFRIGERANTE R 1318, véase	2.2	242
GAS REFRIGERANTE RC 318, véase	2.2	1976
Gelatina explosiva, véase	1.1D	0081
GEL DE NITRATO DE AMONIO explosivos intermediarios para voladuras	5.1	3375
GENERADOR QUIMICO DE OXIGENO†	5.1	3356
GERMANIO	2.3	2192
Gliceril alfa-clorhidrina, véase	6.1	2689
GLICIDALDEHIDO	3	2622
GLUCONATO DE MERCURIO	6.1	1637

GRANADAS DE EJERCICIOS, de mano o de fusil†	1.4S	0110
	1.3G	0318
	1.2G	0372
	1.4G	0452
GRANADAS de mano o de fusil, con carga explosiva†	1.1D	0284
	1.2D	0285
	1.1F	0292
	1.2F	0293
Granadas fumígenas, véase	1.2G	0015
	1.3G	0016
	1.2H	0245
	1.3H	0246
	1.4G	0303
Granadas iluminantes, véase	1.2G	0171
	1.3G	0254
GRANULOS DE MAGNESIO RECUBIERTOS, en partículas de un mínimo de 149 micrones	4.3	2950
GUANILNITROSAMINO-GUANILIDENHIDRACINA HUMEDECIDA con un mínimo del 30%, en masa, de agua†	1.1A	0113
GUANILNITROSAMINO-GUANILTETRACENO (TETRACENO) HUMEDECIDO con un mínimo del 30%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua†	1.1A	0114
Guatapercha en solución, véase	3	1287
HAFNIO EN POLVO HUMEDECIDO con un mínimo de 25% de agua (debe haber un exceso visible de agua): a) producido mecánicamente, en partículas de menos de 53 micrones; b) producido químicamente, en partículas de menos de 840 micrones	4.1	1326
HAFNIO EN POLVO, SECO	4.2	2545
HALUROS DE ALQUILLOS DE ALUMINIO LIQUIDOS	4.2	3052
HALUROS DE ALQUILLOS DE ALUMINIO SOLIDOS	4.2	3461
HARINA DE PESCADO (DESECHOS DE PESCADO) ESTABILIZADA	9	2216
HARINA DE PESCADO (DESECHOS DE PESCADO) NO ESTABILIZADA	4.2	1374
HARINA DE RICINO o TORTA DE RICINO o RICINO EN COPOS o SEMILLAS DE RICINO	9	2969
HELIO COMPRIMIDO	2.2	1046
HELIO LIQUIDO REFRIGERADO	2.2	1963
HENO, PAJA o RASTROJO húmeda, mojada o contaminados con aceite	4.1	1327
HEPTAFLUOROPROPANO (GAS REFRIGERANTE R 227)	2.2	3296
n-HEPTALDEHIDO	3	3056
n-Heptanal, véase	3	3056
n-Heptanona, véase	3	2710
HEPTANOS	3	1206
HEPTASULFURO DE FOSFORO, que no contenga fósforo blanco o amarillo	4.1	1339
n-HEPTENO	3	2278
HEXACLOROACETONA	6.1	2661
HEXACLOROBENCENO	6.1	2729
HEXACLOROBUTADIENO	6.1	2279
Hexacloro-1,3-butadieno, véase	6.1	2279
HEXACLOROCICLOPENTADIENO	6.1	2646
HEXACLOROFENO	6.1	2875
Hexacloro-2-propanona, véase	6.1	2661
HEXADECILTRICLOROSILANO	8	1781
HEXADIENO	3	2458
HEXAFLUOROACETONA	2.3	2420

HEXAFLUORETANO (GAS REFRIGERANTE R 116 COMPRIMIDO)	2.2	2193
HEXAFLUOROPROPILENO (GAS REFRIGERANTE R 1216)	2.2	1858
HEXAFLORURO DE AZUFRE	2.2	1080
HEXAFLUORURO DE SELENIO	2.3	2194
HEXAFLUORURO DE TELURIO	2.3	2195
HEXAFLUORURO DE TUNGSTENO	2.3	2196
Hexafluoruro de uranio, véase	7	2977
	7	2978
Hexafluorosilicato de amonio, véase	6.1	2854
Hexafluorosilicato de potasio, véase	6.1	2655
Hexafluorosilicato de sodio, véase	6.1	2674
Hexafluorosilicato de zinc	6.1	2855
Hexahidrocresol, véase	3	2617
Hexahidrometilfenol, véase	3	2617
Hexahidruro de piperazina, véase	8	2579
HEXALDEHIDO (ALDEHIDO CAPROICO)	3	1207
HEXAMETILENDIAMINA EN SOLUCION	8	1783
HEXAMETILENDIAMINA SOLIDA	8	2280
HEXAMETILENIMINA	3	2493
HEXAMETILENOTETRAMINA	4.1	1328
Examina, véase	4.1	1328
HEXANITRATO DE MANITOL (NITROMANITA) HUMEDECIDO con un mínimo del 40%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua†	1.1D	0133
HEXANITRODIFENILAMINA (DIPICRILAMINA; HEXILO)†	1.1D	0079
HEXANITROESTILBENO†	1.1D	0392
HEXANOL	3	2282
HEXANOS	3	1208
1-HEXENO	3	2370
HEXILO, véase	1.1D	0079
HEXILTRICLOROSILANO	8	1784
HEXOGENO, véase	1.1D	0072
	1.1D	0391
	1.1D	0483
HEXOLITA (HEXOTOL) seca o humedecida con menos de 15%, en masa, de agua†	1.1D	0118
HEXOTOL, véase	1.1D	0118
HEXOTONAL†	1.1D	0393
Hexotonal fundido, véase	1.1D	0393
HIDRATO DE HEXAFLUORACETONA, LIQUIDO	6.1	2552
HIDRATO DE HEXAFLUORACETONA, SOLIDO	6.1	3436
Hidrato de hidrazina, véase	8	2030
HIDRAZINA ANHIDRA	8	2029
HIDRAZINA EN SOLUCION ACUOSA , INFLAMABLE, con más de 37%, en masa, de hidrazina	8	3484
HIDRAZINA EN SOLUCION ACUOSA o HIDRATO DE HIDRAZINA con más de 37%, en masa, de hidrazina	8	2030
HIDRAZINA EN SOLUCION ACUOSA con un máximo del 37%, en masa, de hidrazina	6.1	3293
Hidrato de sodio, véase	8	1824
Hidrocarburos condensados de véase	3	3295
HIDROCARBUROS LIQUIDOS, N.E.P.	3	3295
HIDROCARBUROS TERPENICOS, N.E.P.	3	2319
HIDROGENO COMPRIMIDO	2.1	1049
HIDROGENO EN DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO CON HIDRURO METALICO	2.1	3468
HIDROGENO EN UN DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO CON HIDRURO METALICO EMBALADO CON UN EQUIPO	2.1	3468

HIDROGENO EN UN DISPOSITIVO DE ALMACENIMIENTO CON HIDRURO METALICO INSTALADO EN UN EQUIPO	2.1	3468
HIDROGENODIFLUORURO DE AMONIO SOLIDO	8	1727
HIDROGENODIFLUORURO DE POTASIO, SOLIDO	8	1811
DE POTASIO EN SOLUCION	8	3421
HIDROGENODIFLUORURO DE SODIO	8	2439
HIDROGENODIFLUORUROS EN SOLUCION, N.E.P.	8	3471
HIDROGENODIFLUORUROS SOLIDOS, N.E.P.	8	1740
Hidrógeno fosforado, véase	2.3	2199
HIDROGENO LIQUIDO REFRIGERADO	2.1	1966
Hidrógeno pesado, véase	2.1	1957
Hidrógeno sulfurado, véase	2.3	1053
Hidrógeno y metano, mezcla de, comprimida, véase	2.1	2034
Hidrolita, véase	4.3	1404
HIDROSULFITO DE CALCIO, véase	4.2	1923
HIDROSULFITO DE POTASIO, véase	4.2	1929
HIDROSULFITO DE SODIO, véase	4.2	1384
HIDROSULFITO DE ZINC,	9	1931
HIDROSULFURO DE SODIO (SULFHIDRATO SODICO) con menos de 25% de agua de cristalización	4.2	2318
HIDROSULFURO DE SODIO HIDRATADO (SULFHIDRATO SODICO) con un mínimo del 25% de agua de cristalización	8	2949
1-HIDROXIBENZOTRIAZOL, MONOHIDRATADO	4.1	3474
1-HIDROXIBENZOTRIAZOL, ANHIDRO, seco o humedecido con menos del 20%, en masa, de agua		0508
Hidroxi-2-butanona, véase	3	2621
HIDROXIDO DE CESIO	8	2682
HIDROXIDO DE CESIO EN SOLUCION	8	2681
HIDROXIDO DE LITIO	8	2680
HIDROXIDO DE LITIO EN SOLUCION	8	2679
HIDROXIDO DE RUBIDIO	8	2678
HIDROXIDO DE RUBIDIO EN SOLUCION	8	2677
HIDROXIDO DE TETRAMETIL-AMONIO EN SOLUCION	8	1835
HIDROXIDO DE TETRAMETILAMONIO SOLIDO	8	3423
HIDROXIDO FENILMERCURICO	6.1	1894
HIDROXIDO DE POTASIO EN SOLUCION	8	1814
Hidróxido de potasio líquido, véase	8	1814
HIDROXIDO DE POTASIO SOLIDO	8	1813
HIDROXIDO DE SODIO EN SOLUCION	8	1824
HIDROXIDO DE SODIO SOLIDO	8	1823
3-Hidroxifenol, véase	6.1	2876
HIDRURO DE ALUMINIO	4.3	2463
HIDRURO DE CALCIO	4.3	1404
HIDRURO DE LITIO	4.3	1414
Hidruro de antimonio, véase	2.3	2676
Hidruro de arsénico, véase	2.3	2188
HIDRURO DE CIRCONIO	4.1	1437
Hidruro de germanio, véase	2.3	2192
HIDRURO DE LITIO, FUNDIDO, SOLIDO	4.3	2805
HIDRURO DE LITIO Y ALUMINIO	4.3	1410
HIDRURO DE TITANIO	4.1	1871
HIDRURO ETEREO DE LITIO Y ALUMINIO	4.3	1411
HIDRURO DE MAGNESIO	4.3	2010
HIDRURO DE SODIO	4.3	1427
HIDRURO SODIO ALUMINICO	4.3	2835
HIDRUROS DE ALQUILOS DE ALUMINIO	4.2	3076
HIDRUROS METALICOS INFLAMABLES, N.E.P.	4.1	3182

HIDRUROS METALICOS QUE REACCIONAN CON EL AGUA, N.E.P.	4.3	1409
HIELO SECO, véase	9	1845
Hierro en polvo, pirofórico, véase	4.2	1383
HIERRO ESPONJOSO AGOTADO o OXIDO DE HIERRO AGOTADO procedentes de la purificación de gas de hulla	4.2	1376
HIERRO PENTACARBONILO	6.1	1994
HIPOCLORITO DE BARIO con más del 22% de cloro activo	5.1	2741
HIPOCLORITO DE CALCIO EN MEZCLA SECA con más de 10% pero no más de 39% de cloro activo	5.1	2208
HIPOCLORITO DE CALCIO SECO, CORROSIVO o HIPOCLORITO DE CALCIO EN MEZCLA SECA, CORROSIVO con más del 39% de cloro activo (8,8% de oxígeno activo)	5.1	3485
HIPOCLORITO DE CALCIO SECO o MEZCLA DE HIPOCLORITO DE CALCIO SECO, con más de 39% de cloro activo (8,8% de oxígeno activo)	5.1	1748
HIPOCLORITO DE CALCIO EN MEZCLA SECA, CORROSIVO con más del 10% pero no más del 39% de cloro activo	5.1	3486
HIPOCLORITO DE CALCIO HIDRATADO con no menos del 5,5% pero no más del 16% de agua	5.1	2880
HIPOCLORITO DE CALCIO HIDRATADO CORROSIVO con no menos del 5,5% pero no más del 16% de agua	5.1	3487
HIPOCLORITO DE CALCIO HIDRATADO EN MEZCLA con no menos del 5,5% pero no más del 16% de agua	5.1	2880
HIPOCLORITO DE CALCIO HIDRATADO EN MEZCLA CORROSIVO con no menos del 5,5% pero no más del 16% de agua	5.1	3487
HIPOCLORITO DE CALCIO SECO, con más del 39% de cloro activo (8,8% de oxígeno activo)	5.1	1748
HIPOCLORITO DE terc-BUTIL	4.2	3255
HIPOCLORITO DE LITIO, SECO, o MEZCLA DE HIPOCLORITO DE LITIO	5.1	1471
Hipoclorito de litio, mezcla de, véase	5.1	1471
HIPOCLORITOS EN SOLUCION	8	1791
HIPOCLORITOS INORGANICOS, N.E.P.	5.1	3212
HMX, véase	1.1D	0226
	1.1D	0391
	1.1D	0484
3,3'-AMINODIPROPILAMINA	8	2269
INFLADORES DE BOLSAS DE AIRE o MODULOS DE BOLSAS DE AIRE o PRETENSORES DE CINTURONES DE SEGURIDAD	1.4G	0503
	9	3268
INFLAMADORES †	1.1G	0121
	1.2G	0314
	1.3G	0315
	1.4G	0325
	1.4S	0454
INSECTICIDA GASEOSO, N.E.P.	2.2	1968
INSECTICIDA GASEOSO TOXICO, N.E.P.	2.3	1967
ISOBUTANO	2.1	1969
ISOBUTANOL	3	1212
Isobuteno, véase	2.1	1055
ISOBUTILAMINA	3	1214
ISOBUTILENO	2.1	1055
ISOBUTIRALDEHIDO (ALDEHIDO ISOBUTILICO)	3	2045
ISOBUTIRATO DE ETILO	3	2385

ISOBUTIRATO DE ISOBUTILO	3	2528
ISOBUTIRATO DE ISOPROPILO	3	2406
ISOBUTIRONITRILO	3	2284
ISOCIANATOBENZOTRIFLUORUROS	6.1	2285
ISOCIANATO DE n-BUTILO	6.1	2485
ISOCIANATO DE terc-BUTILO	6.1	2484
ISOCIANATO DE CICLOHEXILO	6.1	2488
ISOCIANATO DE 3-CLORO-4-METILFENILO, LIQUIDO	6.1	2236
ISOCIANATO DE 3-CLORO-4-METILFENILO, SOLIDO	6.1	3428
ISOCIANATO DE ETILO	3	2481
ISOCIANATO DE FENILO	6.1	2487
ISOCIANATO DE ISOBUTILO	3	2486
Isocianato de 3-isocianometil-3,5,5-trimetilciclohexilo, véase	6.1	2290
ISOCIANATO DE ISOPROPILO	3	2483
ISOCIANATO DE METILO	6.1	2480
ISOCIANATO DE METOXIMETILO	3	2605
ISOCIANATO DE n-PROPILO	6.1	2482
ISOCIANATOS DE DICLOROFENILO	6.1	2250
ISOCIANATOS INFLAMABLES, TOXICOS, N.E.P.	3	2478
ISOCIANATOS EN SOLUCION, INFLAMABLES, TOXICOS, N.E.P.	3	2478
ISOCIANATOS EN SOLUCION, TOXICOS, N.E.P.	6.1	2206
ISOCIANATOS EN SOLUCION TOXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	6.1	3080
ISOCIANATOS TOXICOS, N.E.P.	6.1	2206
ISOCIANATOS TOXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	6.1	3080
Hisododecano,	3	2286
ISOFORONDIAMINA	8	2289
ISOHEPTENO	3	2287
ISOHEXENO	3	2288
Isooctano, véase	3	1262
ISOOCETENO	3	1216
Isopentano, véase	3	1265
ISOPENTENOS	3	2371
Isopentilamina, véase	3	1106
ISOPRENO ESTABILIZADO	3	1218
ISOPROPANOL	3	1219
ISOPROPENILBENCENO	3	2303
ISOPROPILAMINA	3	1221
ISOPROPILBENCENO	3	1918
Isopropilietileno, véase	3	2561
Isopropilmercaptopano, véase	3	2402
Isopropiltolueno, véase	3	2046
Isopropiltolulol, véase	3	2046
ISOTIOCIANATO DE ALILO ESTABILIZADO (INHIBIDO)	6.1	1545
ISOTIOCIANATO DE METILO	6.1	2477
Isovaleraldehído, véase	3	2458
ISOVALERIANATO DE METILO	3	2400
LACTATO DE ANTIMONIO	6.1	1550
Lactato de antimonio (III), véase	6.1	1550
LACTATO DE ETILO	3	1192
Lejía, véase	8	1823
Limoneno inactivo, véase	3	2052
LIQUIDO A TEMPERATURA ELEVADA, N.E.P., a una temperatura igual o superior a 100 °C e inferior a su punto de inflamación (incluidos los metales fundidos, las sales fundidas, etc.)	9	3257

LIQUIDO A TEMPERTURA ELEVADA, INFLAMABLE, N.E.P., de punto de inflamación superior a 60 °C, a una temperatura igual o superior al punto de inflamación	3	3256
LIQUIDO ALCALINO CAUSTICO N.E.P.	8	1719
LIQUIDO COMBURENTE, N.E.P.	5.1	3139
LIQUIDO COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	5.1	3098
LIQUIDO COMBURENTE, TOXICO, N.E.P.	5.1	3099
LIQUIDO CORROSIVO, N.E.P.	8	1760
LIQUIDO CORROSIVO, ACIDO, INORGANICO, N.E.P.	8	3264
LIQUIDO CORROSIVO, ACIDO, ORGANICO, N.E.P.	8	3265
LIQUIDO CORROSIVO, BASICO, INORGANICO, N.E.P.	8	3266
LIQUIDO CORROSIVO, BASICO, ORGANICO, N.E.P.	8	3267
LIQUIDO CORROSIVO COMBURENTE N.E.P.	8	3093
LIQUIDO CORROSIVO INFLAMABLE, N.E.P.	8	2920
LIQUIDO CORROSIVO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.	8	3301
LIQUIDO CORROSIVO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	8	3094
LIQUIDO CORROSIVO, TOXICO, N.E.P.	8	2922
LIQUIDO INFLAMABLE, N.E.P.	3	1993
LIQUIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	3	2924
LIQUIDO INFLAMABLE, TOXICO, N.E.P.	3	1992
LIQUIDO INFLAMABLE, TOXICO, CORROSIVO, N.E.P.	3	3286
LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO B	4.1	3221
LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO B, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1	3231
LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO C	4.1	3223
LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO C, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1	3233
LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO D	4.1	3225
LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO D, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1	3235
LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO E	4.1	3227
LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO E, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1	3237
LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO F	4.1	3229
LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1	3239
LIQUIDO DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, ORGANICO N.E.P.	4.2	3183
LIQUIDO PIROFORICO INORGANICO N.E.P.	4.2	3194
LIQUIDO PIROFORICO ORGANICO, N.E.P.	4.2	2845
LIQUIDO DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, CORROSIVO, INORGANICO, N.E.P.	4.2	3188
LIQUIDO DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, CORROSIVO, ORGANICO, N.E.P.	4.2	3185
LIQUIDO DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, INORGANICO, N.E.P.	4.2	3186
LIQUIDO DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, TOXICO, INORGANICO, N.E.P.	4.2	3187
LIQUIDO DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, TOXICO, ORGANICO, N.E.P.	4.2	3184
LIQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, CORROSIVO, N.E.P.	4.3	3129
LIQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3	3148
LIQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, TOXICO, N.E.P.	4.3	3130
LIQUIDO REGULADO PARA AVIACION, N.E.P.	9	3334
LIQUIDO TOXICO, COMBURENTE, N.E.P.	6.1	3122
LIQUIDO TOXICO, CORROSIVO, INORGANICO, N.E.P.	6.1	3289

LIQUIDO TOXICO, CORROSIVO, ORGANICO, N.E.P.	6.1	2927
LIQUIDO TOXICO, INFLAMABLE, ORGANICO, N.E.P.	6.1	2929
LIQUIDO TOXICO, INORGANICO, N.E.P.	6.1	3287
LIQUIDO TOXICO, ORGANICO, N.E.P.	6.1	2810
LIQUIDO TOXICO POR INHALACION, N.E.P., con toxicidad por inhalación inferior o igual a 200 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL ₅₀	6.1	3381
LIQUIDO TOXICO POR INHALACION, N.E.P., con toxicidad por inhalación inferior o igual a 1000 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL ₅₀	6.1	3382
LIQUIDO TOXICO POR INHALACION, COMBURENTE, N.E.P., con toxicidad por inhalación inferior o igual a 200 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL ₅₀	6.1	3387
LIQUIDO TOXICO POR INHALACION, COMBURENTE, N.E.P., con toxicidad por inhalación inferior o igual a 1000 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL ₅₀	6.1	3388
LIQUIDO TOXICO POR INHALACION, CORROSIVO, N.E.P., Con toxicidad por inhalación inferior o igual a 200 ml/m ³ y con concentración Saturada de vapor superior o igual a 500 CL ₅₀	6.1	3389 3492
LIQUIDO TOXICO POR INHALACION, CORROSIVO, INFLAMABLE, N.E.P., Con toxicidad por inhalación inferior o igual a 1000 ml/m ³ y con concentración Saturada de vapor superior o igual a 10 CL ₅₀	6.1	3493
LIQUIDO TOXICO POR INHALACION, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P., con toxicidad por inhalación inferior o igual a 200 ml/m ³ y con concentración Saturada de vapor superior o igual a 500 CL ₅₀	6.1	3488
LIQUIDO TOXICO POR INHALACION, CORROSIVO, N.E.P., Con toxicidad por inhalación inferior o igual a 1000 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL ₅₀	6.1	3390
LIQUIDO TOXICO POR INHALACION, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P., Con toxicidad por inhalación inferior o igual a 1000 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL ₅₀	6.1	3489
LIQUIDO TOXICO POR INHALACION, HIDRORREACTIVO, N.E.P., con toxicidad por inhalación inferior o igual a 200 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL ₅₀	6.1	3385
LIQUIDO TOXICO POR INHALACION, HIDRORREACTIVO, INFLAMABLE, N.E.P., con toxicidad por inhalación inferior o igual a 200 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL ₅₀	6.1	3490
LIQUIDO TOXICO POR INHALACION, HIDRORREACTIVO, N.E.P., con toxicidad por inhalación inferior o igual a 1000 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor Superior o igual a 10 CL ₅₀	6.1	3386
LIQUIDO TOXICO POR INHALACION, HIDRORREACTIVO, INFLAMABLE, N.E.P., con toxicidad por inhalación inferior o igual a 1000 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor Superior o igual a 10 CL ₅₀	6.1	3491
LIQUIDO TOXICO POR INHALACION, INFLAMABLE, N.E.P., CON TOXIDAD POR INHALACION INFERIOR O IGUAL A 200 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL ₅₀	6.1	3383
LIQUIDO TOXICO POR INHALACION, INFLAMABLE, N.E.P., con toxicidad por inhalación inferior o igual a 1000 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor Superior o igual a 10 CL ₅₀	6.1	3384
LIQUIDO TOXICO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	6.1	3123
LITIO	4.3	1415
LITIOFERROSILICIO	4.3	2830

SILICATO DE LITIO	4.3	1417
LODOS ACIDOS	8	1906
Magnesio, aleaciones de, véase	4.3	1418
	4.1	1869
Magnesio, chatarra de, véase	4.1	1869
MAGNESIO o ALEACIONES DE MAGNESIO con más de 50% de magnesio en recortes, gránulos o tiras	4.1	1869
MAGNESIO EN POLVO o ALEACIONES DE MAGNESIO EN POLVO	4.3	1418
Malonodinitrilo, véase	6.1	2647
MALONONITRILIO	6.1	2647
MANEB o PREPARADOS DE MANEB, con un mínimo de 60% de maneb	4.2	2210
MANEB ESTABILIZADO o PREPARADOS DE MANEB ESTABILIZADOS contra el calentamiento espontáneo	4.3	2968
MAQUINAS REFRIGERADORAS que contengan gas líquido inflamable, no tóxico	2.1	3358
MAQUINAS REFRIGERADORAS que contengan gases licuados no inflamables ni tóxicos, o amoníaco en solución (ONU 2672)	2.2	2857
MATERIA INTERMEDIA PARA COLORANTES, LIQUIDA, CORROSIVA, N.E.P.	8	2801
MATERIA INTERMEDIA LIQUIDA PARA COLORANTES, LIQUIDA, TOXICA, N.E.P.	6.1	1602
MATERIA INTERMEDIA PARA COLORANTES, SOLIDA, CORROSIVA, N.E.P.	8	3147
MATERIA INTERMEDIA PARA COLORANTES, SOLIDA, TOXICA, N.E.P.	6.1	3143
MATERIAL CORROSIVO, INFLAMABLE RELACIONADO CON PINTURAS o (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas)	8	3470
MATERIAL INFLAMABLE, CORROSIVO RELACIONADO CON PINTURAS (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas)	3	3469
MATERIAL MAGNETIZADO	9	2807
MATERIALES RADIACTIVOS DE BAJA ACTIVIDAD ESPECIFICA (BAE-I) no fisionables o fisionables exceptuados	7	2912
MATERIALES RADIACTIVOS DE BAJA ACTIVIDAD ESPECIFICA (BAE-II), FISIONABLES	7	3324
MATERIALES RADIACTIVOS DE BAJA ACTIVIDAD ESPECIFICA (BAE-II), no fisionables o fisionables exceptuados	7	3321
MATERIALES RADIACTIVOS DE BAJA ACTIVIDAD ESPECIFICA (BAE-III), FISIONABLES	7	3325
MATERIALES RADIACTIVOS DE BAJA ACTIVIDAD ESPECIFICA (BAE-III), no fisionables o fisionables exceptuados	7	3322
MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DE TIPO A, FISIONABLES, no en forma especial	7	3327
MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DE TIPO A, no en forma especial, fisibles o fisionables exceptuados	7	2915
MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DE TIPO B(M), FISIONABLES	7	3329
MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DE TIPO B(M), no fisionables o fisionables exceptuados	7	2917
MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DE TIPO B(U), FISIONABLES	7	3328
MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DE TIPO B(U), no fisionables o fisionables exceptuados	7	2916
MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DE TIPO C, FISIONABLES	7	3330

MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DE TIPO C, no fisionables o fisionables exceptuados	7	3323
MATERIALES RADIACTIVOS, BULTO DE TIPO A, EN FORMA ESPECIAL, FISIONABLES	7	3333
MATERIALES RADIACTIVOS, BULTO DE TIPO A, FORMA ESPECIAL, no fisionables o fisionables exceptuados	7	3332
MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCLUIDOS-ARTICULOS MANUFACTURADOS A BASE DE URANIO NATURAL O AGOTADO, o TORIO NATURAL	7	2909
MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCLUIDOS-CANTIDADES PEQUEÑAS DE MATERIALES	7	2910
MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCLUIDOS-ENVASES/EMBALAJES VACIOS	7	2908
MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS INSTRUMENTOS o ARTICULOS.	7	2911
MATERIAL RADIACTIVO, HEXAFLUORURO DE URANIO, FISIONABLE	7	2977
MATERIAL RADIACTIVO, HEXAFLUORURO DE URANIO, no fisionable o fisionable exceptuado	7	2978
MATERIALES RADIACTIVOS, OBJETOS CONTAMINADOS EN LA SUPERFICIE (OCS-I u OCS-II), FISIONABLES	7	3326
MATERIALES RADIACTIVOS, OBJETOS CONTAMINADOS EN LA SUPERFICIE (OCS-I u OCS-II), no fisionables o fisionables exceptuados	7	2913
MATERIALES RADIACTIVOS TRANSPORTADOS CON DISPOSICIONES ESPECIALES, FISIONABLES	7	3331
MATERIALES RADIACTIVOS TRANSPORTADOS CON DISPOSICIONES ESPECIALES, no fisionables o fisionables exceptuados	7	2919
MATERIALES RELACIONADOS CON LA TINTA DE IMPRENTA o TINTA DE IMPRENTA, (incluido diluyente de tinta de imprenta o producto reductor), inflamable	3	1210
MECHA BICKFORD, véase	1.4S	0105
MECHA DE ENCENDIDO†	1.4G	0066
MECHA DE IGNICION o INFLAMACION, tubular, con recubrimiento metálico†	1.4G	0103
MECHA DE SEGURIDAD†	1.4S	0105
MECHA DETONANTE con recubrimiento metálico	1.2D	0102
	1.1D	0290
MECHA DETONANTE DE EFECTO REDUCIDO, con recubrimiento metálico†	1.4D	0104
MECHA DETONANTE flexible† o CORDON DETONANTE flexible†	1.1D	0065
	1.4D	0289
MECHA DETONANTE PERFILADA FLEXIBLE o CARGAS (DISPOSITIVOS) PERFILADAS DE DISEÑO FLEXIBLE ALINEADAS †	1.4D	0237
	1.1D	0288
MECHA LENTA, véase	1.4S	0105
MECHA NO DETONANTE†	1.3G	0101
MEDICAMENTO LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, N.E.P.	3	3248
MEDICAMENTO TOXICO LIQUIDO, N.E.P.	6.1	1851
MEDICAMENTO TOXICO SOLIDO, N.E.P.	6.1	3249
Membranas nitrocelulosicas, filtros de, véase	4.1	3270
MERCANCIAS PELIGROSAS EN APARATOS o MERCANCIAS PELIGROSAS EN MAQUINARIA	9	3363
	9	3363
MERCAPTANOS, LIQUIDOS, INFLAMABLES, N.E.P., o MEZCLA DE MERCAPTANOS, LIQUIDOS, INFLAMABLES, N.E.P.	3	3336
MERCAPTANOS LIQUIDOS INFLAMABLES, TOXICOS, N.E.P. o MEZCLA DE MERCAPTANOS LIQUIDOS INFLAMABLES, TOXICOS, N.E.P.	3	1228

MERCAPTANOS LIQUIDOS, TOXICOS, INFLAMABLES, N.E.P., o MEZCLA DE MERCAPTANOS LIQUIDOS, TOXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	6.1	3071
2-Mercaptoetanol, véase	6.1	2966
MERCURIO	8	2809
MERCURIO, COMPUESTO LIQUIDO N.E.P.	6.1	2024
MERCURIO, COMPUESTO SOLIDO N.E.P.	6.1	2025
Mercuriol, véase	6.1	1639
Mesitileno, véase	3	2325
METACRILALDEHIDO ESTABILIZADO	3	2396
METACRILATO DE n-BUTOLO ESTABILIZADO	3	2227
METACRILATO DE ETILO ESTABILIZADO	3	2277
METACRILATO DE ISOBUTOLO ESTABILIZADO	3	2283
METACRILATO DE METILO MONOMERO ESTABILIZADO	3	1247
METACRILATO DE 2-DIMETILAMINOETILICO	6.1	2522
METACRILONITRILLO ESTABILIZADO	3	3079
METAL PIROFORICO, N.E.P., o ALEACION PIROFORICA, N.E.P.	4.2	1383
METALDEHIDO	4.1	1332
METALES ALCALINOS, ALEACION LIQUIDA DE, N.E.P.	4.3	1421
METAL ALCALINO, AMALGAMAS LIQUIDA DE	4.3	1389
METALES ALCALINOS, AMALGAMA SOLIDA DE	4.3	3401
METALES ALCALINOS, DISPERSION DE,	4.3	1391
METALES ALCALINOS, DISPERSION DE, INFLAMABLES	4.3	3482
METALES ALCALINOTERREOS, ALEACION DE, N.E.P.	4.3	1393
METALES ALCALINOTERREOS, AMALGAMA LIQUIDA DE	4.3	1392
METALES ALCALINOTERREOS AMALGAMA SOLIDA DE	4.3	3402
MATERIALES ALCALINOTERREOS, DISPERSION DE	4.3	1391
MATERIALES ALCALINOTERREOS, DISPERSION DE, INFLAMABLES	4.3	3482
Metanal, véase	3	1198
	8	2209
METANO COMPRIMIDO	2.1	1971
Metano e hidrógeno, mezcla de, comprimida, véase	2.1	2034
METANOL	3	1230
METANOL LIQUIDO REFRIGERADO	2.1	1972
Meta silicato de sodio pentahidratado, véase	8	3253
METAVANADATO DE AMONIO	6.1	2859
METAVANADATO DE POTASIO	6.1	2864
Metilacetileno y propadieno, mezcla estabilizada de, véase	2.1	1060
Beta-Metilacroleína, véase	3	1143
METILAL (DIMETOXIMETANO; FORMAL)	3	1234
Metilamlicetona, véase	3	1110
METILAMINA ANHIDRA	2.1	1061
METILAMINA EN SOLUCION ACUOSA	3	1235
N-METILANILINA	6.1	2294
METILATO DE SODIO	4.2	1431
METILATO DE SODIO EN SOLUCION alcohólica	3	1289
2-METILBUTANAL	3	3371
3-METIL-2-BUTANONA	3	2397
2-METIL-1-BUTENO	3	2459
2-METIL-2-BUTENO	3	2460
3-METIL-1-BUTENO	3	2561
3-metil-2-penten-4-ynol, véase	8	2705
N-METILBUTILAMINA	3	2945
METIL-terc-BUTILETER	3	2398
METILCICLOHEXANO	3	2296

METILCICLOHEXANOL inflamables	3	2617
METILCICLOHEXANONA	3	2297
METILCICLOPENTANO	3	2298
Metilcloroformo, véase	6.1	2831
METIL CLOROMETIL ETHER	6.1	1239
METILCLOROSILANO	2.3	2534
METILDICLOROSILANO	4.3	1242
para-para'-Metilendianilina, véase	6.1	2651
Metilestireno, véase	3	2618
Alfa-Metilestireno, véase	3	2303
METILETILCETONA, véase	3	1193
2-METIL-5-ETILPIRIDINA	6.1	2300
Metilfenilcarbinol, véase	6.1	2937
	6.1	3438
METILFENILDICLOROSILANO	8	2437
2-Metil-2-fenilpropano, véase	3	2709
2-METILFURANO	3	2301
2-METIL-2-HEPTANOTIOL	6.1	3023
5-METIL-2-HEXANONA	3	2302
METILHIDRAZINA	6.1	1244
METILISOBUTILCARBINOL	3	2053
METILISOBUTILCETONA	3	1245
METILISOPROPENILCETONA ESTABILIZADA	3	1246
METILMERCAPTANO (SULFURO ACIDO DE METILO)	2.3	1064
Metilmercaptopropionaldehído	6.1	2785
4-METILMORFOLINA	3	2535
N-METILMORFOLINA, véase	3	2535
METILPENTADIENO	3	2461
2-METIL-2-PENTANOL	3	2560
4-Metil-2-pentanol, véase	3	2053
Metilpentanos, véase	3	1208
1-METILPIPERIDINA	3	2399
Metilpiridinas, véase	3	2313
Metilpropilbenceno, véase	3	2046
METILPROPILCETONA	3	1249
METIL PROPIL ETHER	3	2612
METILTETRAHIDROFURANO	3	2536
METILTRICLOROSILANO	3	1250
alfa-METILVALERALDEHIDO	3	2367
Metilvinilbenceno, véase	3	2618
METILVINILCETONA, ESTABILIZADA	6.1	1251
4-METOXI-4-METIL-2-PENTANONA	3	2293
1-Metoxi-2-nitrobencenos, véase	6.1	2730
	6.1	3458
1-Metoxi-3-nitrobenceno, véase	6.1	2730
	6.1	3458
1-Metoxi-4-nitrobenceno, véase	6.1	2730
	6.1	3458
1-METOXI-2-PROPANOL	3	3092
MEZCLAS ANTIDETONANTES PARA COMBUSTIBLES DE MOTORES	6.1	1649
MEZCLA ANTIDETONANTE PARA COMBUSTIBLES DE MOTORES, INFLAMABLE	6.1	3483
Mezcla de ácido clorhídrico y ácido nítrico, véase	8	1798
MEZCLA DE ACIDO FLUORHIDRICO Y ACIDO SULFURICO	8	1786
Mezcla de ácido nitrante, véase	8	1796
Mezcla de ácido nitrante agotado, véase	8	1826

MEZCLAS DE ARSENIATO Y ARSENITO DE ZINC	6.1	1712
MEZCLA DE BROMURO DE METILO y DIBROMURO DE ETILENO, LIQUIDA	6.1	1647
Mezcla de clorato y borato, véase	5.1	1458
Mezcla de clorato y cloruro de magnesio, véase	5.1	1459
MEZCLA DE CLOROPICRINA, N.E.P.	6.1	1583
MEZCLA DE CLOROPICRINA Y BROMURO DE METILO con más del 2% de cloropirina	2.3	1581
MEZCLA DE CLOROPICRINA Y CLORURO DE METILO	2.3	1582
MEZCLA DE ETANOL Y COMBUSTIBLE PARA MOTORES con más del 10% de etanol	3	3475
MEZCLA DE ETANOL Y GASOLINA con más del 10% de etanol	3	3475
MEZCLA DE HIDROCARBUROS GASEOSOS COMPRIMIDA, N.E.P.	2.1	1964
MEZCLA DE HIDROCARBUROS GASEOSOS LICUADOS, N.E.P.	2.1	1965
MEZCLA DE HIDROGENO Y METANO, COMPRIMIDA	2.1	2034
MEZCLA DE HIPOCLORITO DE LITIO	5.1	1471
MEZCLA DE MERCAPTANOS, LIQUIDOS, INFLAMABLES, N.E.P.	3	3336
MEZCLA DE MERCAPTANOS, LIQUIDOS, INFLAMABLES, TOXICOS, N.E.P.	3	1228
MEZCLA DE MERCAPTANOS, LIQUIDOS, TOXICOS INFLAMABLES, N.E.P.	6.1	3071
MEZCLA DE NITRATO DE POTASIO Y NITRITO DE SODIO	5.1	1487
MEZCLA DE NITRATO DE SODIO Y NITRATO DE POTASIO	5.1	1499
Mezcla de nitrato de sodio y nitrato de potasio, véase	5.1	1487
MEZCLA DE NITROGLICERINA, DESENSIBILIZADA, LIQUIDA, INFLAMABLE, N.E.P., con no más de 30% de nitroglicerina, en masa	3	3343
MEZCLA DE NITROGLICERINA, DESENSIBILIZADA, LIQUIDA, N.E.P. con un máximo de 30% en masa, de nitroglicerina, por masa	3	3357
MEZCLA DE NITROGLICERINA, DESENSIBILIZADA, SOLIDA, N.E.P. con más de 2% pero no más de 10%, en masa, de nitroglicerina	4.1	3319
MEZCLAS DE OXIDO DE ETILENO Y CLOROTETRAFLUOROETANO con no más de 8,8% de óxido de etileno	2.2	3297
MEZCLA DE OXIDO DE ETILENO Y	2.2	3070
DICLORODIFLUOMETANO, con un máximo de 12,5% de óxido de etileno		
MEZCLA DE OXIDO DE ETILENO Y DIOXIDO DE CARBONO con un máximo de 9% de óxido de etileno	2.2	1952
MEZCLAS DE OXIDO DE ETILENO Y DIOXIDO DE CARBONO, con no más de 87% de óxido de etileno	2.3	3300
MEZCLA DE OXIDO DE ETILENO Y DIOXIDO DE CARBONO que contenga más de 9% pero no más de 87% de óxido de etileno	2.1	1041
MEZCLAS DE OXIDO DE ETILENO Y PENTAFLUROETANO con no más de 7,9% de óxido de etileno	2.2	3298
MEZCLAS DE OXIDO DE ETILENO Y TETRAFLUROETANO con no más de 5,6% de óxido de etileno	2.2	3299
MEZCLAS DE OXIDO NITRICO Y DIOXIDO DE NITROGENO, véase	2.3	1975
MEZCLAS DE OXIDO NITRICO Y TETROXIDO DE NITROGENO	2.3	1975

MEZCLA DE TETRAFOSFATO DE HEXAETILO Y GAS COMPRIMIDO	2.3	1612
MEZCLA DE TETRANITRATO DE PENTAERITRITA, DESENSIBILIZADA, SOLIDA, N.E.P., con más de 10% pero no más de 20% de tetranitrato de pentaeritrita, en masa	4.1	3344
MEZCLA ESTABILIZADA DE BUTADIENOS E HIDROCARBUROS, que contengan más del 40% de butadienos	2.1	1010
MEZCLAS DE METILACETILENO Y PROPADIENO ESTABILIZADA	2.1	1060
MEZCLA LIQUIDA, REFRIGERADA, (ETILENO, ACETILENO Y PROPILENO) con no menos de 71.5% de etileno un máximo de 22.5% de acetileno y un máximo de 6% de propileno	2.1	3138
MEZCLAS DE ARSENIATO CALCICO Y ARSENITO CALCICO, SOLIDAS	6.1	1574
Mezcla de borato y clorato, véase	5.1	1458
MEZCLAS DE CICLOTRIMETILENTRINITRAMINA Y CICLOTETRAMETILENTETRANITRAMINA DESENSIBILIZADAS con un mínimo del 10%, en masa , de FLEADOR	1.1D	0391
MEZCLAS DE CICLOTRIMETILENTRINITRAMINA Y CICLOTETRAMETILENTETRANITRAMINA HUMEDECIDAS con un mínimo del 15%, en masa, de agua	1.1D	0391
MEZCLAS DE CLORODIFLUOMETANO Y CLOROPENTAFLUORETANO de punto de ebullición constante, con alrededor de 49% de clorodifluometano (GAS REFRIGERANTE R 502)	2.2	1973
MEZCLAS DE CLORURO DE METILO Y CLORURO DE METILENO	2.1	1912
MEZCLAS DE DINITRATO DE ISOSORBIDA con un mínimo de 60% de lactosa, manosa, almidón o fosfato ácido de calcio	4.1	2907
MEZCLAS DE GASES LICUADOS no inflamables cargados con nitrógeno, dióxido de carbono o aire	2.2	1058
MEZCLAS DE TRICLORURO DE TITANIO	8	2869
MEZCLAS DE TRINITROTOLUENO CON TRINITROBENCENO Y HEXANITROESTILBENO†	1.1D	0389
MEZCLAS DE TRINITROTOLUENO Y HEXANITROESTILBENCENO	1.1D	0388
MEZCLAS DE TRINITROTOLUENO Y TRINITROBENCENO	1.1D	0388
MIBC, véase	3	2053
MICROORGANISMOS MODIFICADOS GENETICAMENTE	9	3245
MINAS con carga explosiva†	1.1F	0136
	1.1D	0137
	1.2D	0138
	1.2F	0294
Mischmetall, véase	4.1	1323
Misorita, véase	9	2212
MODULOS DE BOLSAS NEUMATICAS	1.4G	0503
	9	3268
alfa-MONOCLORHIDRINA DEL GLICEROL	6.1	2689
Monoclorobenceno, véase	3	1134
Monoclorodifluorobromometano, véase	2.2	1974
Monoclorodifluorometano, véase	2.2	1018
Monoclorodifluorometano y monocloropentafluoroetano, en mezcla, véase	2.2	1973
Monocloropentafluoroetano y Monoclorodifluorometano, en mezcla, véase	2.2	1973
Monocloruro de azufre, véase	8	1828
MONOCOLORURO DE YODO	8	1792
Monoetilamina, véase	2.1	1036

MONONITRATO-5-DE ISOSORBIDA	4.1	3251
MONONITROTOLUIDINAS, véase	6.1	2660
Monopropilamina, véase	3	1277
MONOXIDO DE CARBONO COMPRIMIDO	2.3	1016
MONOXIDO DE POTASIO	8	2033
MONOXIDO DE SODIO	8	1825
MORFOLINA	8	2054
MOTORES DE COMBUSTION INTERNA, incluso los montados en máquinas o vehículos o MOTOR CON PILA DE COMBUSTIBLE, PROPULSADO POR GAS INFLAMABLE o MOTOR CON PILA DE COMBUSTIBLE, PROPULSADO POR LIQUIDO INFLAMABLE	9	3166
MOTORES DE COHETES†	1.3C	0186
	1.1C	0280
	1.2C	0281
MOTORES DE COHETE CON LIQUIDOS HIPERGOLICOS, con o sin carga expulsora†	1.3L	0250
	1.2L	0322
MOTORES DE COHETE, DE COMBUSTIBLE LIQUIDO†	1.2J	0395
	1.3J	0396
MUESTRAS DE GAS INFLAMABLE, A PRESION NORMAL, N.E.P., que no sea líquido refrigerado	2.1	3167
MUESTRAS DE GAS TOXICO, A PRESION NORMAL, N.E.P., que no sea líquido refrigerado	2.3	3169
MUESTRAS DE GAS TOXICO, INFLAMABLE, A PRESION NORMAL, N.E.P., que no sea líquido refrigerado	2.3	3168
MUESTRA QUIMICA TOXICA	6.1	3315
MUESTRAS DE EXPLOSIVOS, excepto los explosivos iniciadores†		0190
MUNICIONES DE EJERCICIOS	1.4G	0362
	1.3G	0488
MUNICIONES DE PRUEBA†	1.4G	0363
MUNICIONES FUMIGENAS con o sin carga dispersora (o detonante), carga expulsora o carga propulsora†	1.2G	0015
	1.3G	0016
	1.4G	0303
MUNICIONES FUMIGENAS CON FOSFORO BLANCO, con carga dispersora (o detonante), carga expulsora o carga propulsora†	1.2H	0245
	1.3H	0246
MUNICIONES DE ILUMINACION con o sin carga dispersora (o detonante), carga expulsora o carga propulsora†	1.2G	0171
	1.3G	0254
	1.4G	0297
MUNICIONES INCENDIARIAS con o sin carga dispersora (o detonante), carga expulsora o carga propulsora†	1.2G	0009
	1.3G	0010
	1.4G	0300
MUNICIONES INCENDIARIAS DE FOSFORO BLANCO, con carga dispersora (o detonante), carga expulsora o carga propulsora†	1.2H	0243
	1.3H	0244
Municiones incendiarias (dispositivos activados por el agua), con carga dispersora (o detonante), carga expulsora o carga propulsora, véase	1.2L	0248
	1.3L	0249
MUNICIONES INCENDIARIAS en forma de líquido o de gel, con carga dispersora (o detonante), carga expulsora o carga propulsora†	1.3J	0247
MUNICIONES industriales, véase	1.3C	0275
CARTUCHOS DE ACCIONAMIENTO (ACTIVAMIENTO)	1.4C	0276
	1.3C	0277
	1.4C	0278
	1.4S	0323
	1.2C	0381

MUNICIONES lacrimogenas, véase	1.2C	0018
	1.3G	0019
	1.4G	0301
	6.1	2017
MUNICIONES LACRIMOGENAS con carga dispersora (o detonante),, carga expulsora o carga propulsora†	1.2G	0018
	1.3G	0019
	1.4G	0301
MUNICIONES LACRIMOGENAS NO EXPLOSIVAS, sin carga dispersora (o detonante) ni carga expulsora, sin cebo	6.1	2017
MUNICIONES para armas de caza y de salón, véase	1.4S	0012
	1.2C	0328
	1.4C	0339
MUNICIONES para armas de pequeño calibre, véase	1.1F	0005
	1.1E	0006
	1.2F	0007
	1.4S	0012
	1.4S	0014
	1.2E	0321
	1.1C	0326
	1.3C	0327
	1.2C	0328
	1.4C	0339
	1.4F	0348
MUNICIONES sin bala, véase	1.4S	0014
	1.1C	0326
	1.3C	0327
	1.4C	0338
	1.2C	0413
MUNICIONES tóxicas (dispositivos activados por el agua), con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora, véase	1.2L	0248
	1.3L	0249
MUNICIONES TOXICAS con carga detonante, carga expulsora o carga propulsora†	1.2K	0020
MUNICIONES TOXICAS con carga detonante, carga expulsora o carga propulsora†	1.3K	0021
MUNICIONES TOXICAS NO EXPLOSIVAS, sin carga detonante ni carga expulsora, sin cebo	6.1	2016
Nafta, véase	3	1268
Nafta de petróleo, véase	3	1268
Nafta disolvente, véase	3	1268
NAFTALENO BRUTO	4.1	1334
NAFTALENO FUNDIDO	4.1	2304
NAFTALENO REFINADO	4.1	1334
NAFTENATOS DE COBALTO, EN POLVO	4.1	2001
alfa-NAFTILAMINA	6.1	2077
beta-NAFTILAMINA, SOLIDA	6.1	1650
beta-NAFTILAMINA EN SOLUCION	6.1	3411
1-Naftiltiurea, véase	6.1	1651
NAFTILTIOUREA	6.1	1651
NAFTILUREA	6.1	1652
Negro de carbón, véase	4.2	1361
Negro de humo, véase	4.3	1361
Neohexano, véase	3	1208
NEON COMPRIMIDO	2.2	1065
NEON LIQUIDO REFRIGERADO	2.2	1913
Neopentano, véase	2.1	2044
NICOTINA	6.1	1654
NICOTINA, COMPUESTO LIQUIDO N.E.P., o PREPARADO DE NICOTINA LIQUIDO, N.E.P.	6.1	3144

NICOTINA, COMPUESTO SOLIDO DE, N.E.P.	6.1	1655
NIQUEL CARBONILO	6.1	1259
Niquel tetracarbonilo, véase	6.1	1259
NITRATO DE ALUMINIO	5.1	1438
NITRATO DE AMONIO con más de 0,2% de materias combustibles, incluyendo cualquier substancia orgánica calculada como carbono, con la exclusión de cualquier otra substancia añadida	1.1D	0222
NITRATO DE AMONIO con un máximo de 0,2% de materias combustibles, incluyendo cualquier substancia orgánica expresada en equivalente de carbono, con exclusión de cualquier otra substancia añadida†	5.1	1942
Nitrato de amonio, explosivo a base de, véase	1.1D	0082
	1.5D	0331
NITRATO DE AMONIO LIQUIDO (en solución concentrada caliente)	5.1	2426
NITRATO DE BARIO	5.1	1446
NITRATO DE CALCIO	5.1	1454
NITRATO DE CROMIO	5.1	2720
NITRATO DE AMILO	3	1112
NITRATO DE BERILIO	5.1	2464
NITRATO DE CESIO	5.1	1451
Nitrato de chile, véase	5.1	1498
NITRATO DE CIRCONIO	5.1	2728
Nitrato de cromo (III), véase	5.1	2720
NITRATO DE DIDIMIO	5.1	1465
NITRATO DE ESTRONCIO	5.1	1507
NITRATO DE GUANIDINA	5.1	1467
NITRATO DE ISOPROPILO	3	1222
NITRATO DE LITIO	5.1	2722
NITRATO DE MAGNESIO	5.1	1474
NITRATO DE MANGANESO	5.1	2724
Nitrato de manganeso(II), véase	5.1	2724
NITRATO DE NIQUEL	5.1	2725
Nitrato de NIQUEL (II), véase	5.1	2725
NITRATO DE PLATA	5.1	1493
NITRATO DE PLOMO	5.1	1469
Nitrato de plomo (II), véase	6.1	1469
NITRATO DE n-PROPILO	3	1865
NITRATO DE TALIO	6.1	2727
NITRATO DE UREA HUMEDECIDO con un mínimo de 10%, en masa, del agua	4.1	3370
NITRATO DE UREA HUMEDECIDO con no menos de 20%, en masa, de agua	4.1	1357
NITRATO DE UREA seco o humedecido con menos de 20%, en masa, de agua†	1.1D	0220
NITRATO FENILMERCURICO	6.1	1895
NITRATO FERRICO	5.1	1466
Nitrato manganoso, véase	5.1	2724
NITRATO MERCURICO	6.1	1625
NITRATO MERCURIOSO	6.1	1627
NITRATO DE POTASIO	5.1	1486
Nitrato de potasio y nitrato de sodio, mezcla de, véase	5.1	1499
NITRATO DE SODIO	5.1	1498
Nitrato de potasio y nitrato de sodio, mezcla de, véase	5.1	1499
NITRATO DE ZINC	5.1	1514
NITRATOS INORGANICOS, N.E.P.	5.1	1477
NITRATOS INORGANICOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.	5.1	3218

Nitrilo acrílico estabilizado, véase	3	1093
NITRILOS INFLAMABLES, TOXICOS, N.E.P.	3	3273
NITRILOS TOXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	6.1	3275
NITRILOS TOXICOS, LIQUIDOS, N.E.P.	6.1	3276
NITRILOS TOXICOS SOLIDOS, N.E.P.	6.1	3439
NITRITO DE AMILO (NITRATO DE PENTILO)	3	1113
Nitrato dediciclohexilamina, véase	4.1	2687
NITRITO DE DICICLOHEXILAMONIO	4.1	2687
NITRITO DE ETILO EN SOLUCION	3	1194
Nitrato de isopentilo, véase	3	1113
NITRITO DE METILO	2.2	2455
NITRITO DE NIQUEL	5.1	2726
Nitrato de níquel (II), véase	5.1	2726
Nitrato de ¡Error! Marcador no definido. entilo, véase	3	1113
NITRITO DE POTASIO	5.1	1488
NITRITO DE SODIO	5.1	1500
NITRITOS DE BUTILO	3	2351
NITRITOS INORGANICOS, N.E.P.	5.1	2627
NITRITOS INORGANICOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.	5.1	3219
NITRITO DE ZINC Y AMONIO	5.1	1512
Nitro, véase	5.1	1486
NITROALMIDON HUMEDECIDO con un mínimo del 20%, en masa, de agua	4.1	1337
NITROALMIDON seco o humedecido con menos de 20%, en masa, de agua†	1.1D	0146
NITROANILINAS (o-, m-, p-)	6.1	1661
NITROANISOL LIQUIDO	6.1	2730
NITROANISOL SOLIDO	6.1	3458
NITROBENCENO	6.1	1662
Nitrobenzol, véase	6.1	1662
5-NITROBENZOTRIAZOL†	1.1D	0385
NITROBENZOTRIFLUORUROS SOLIDOS	6.1	3431
NITROBROMOBENCENOS LIQUIDOS	6.1	2732
NITROBROMOBENCENOS SOLIDOS	6.1	3459
NITROCELULOSA, con un máximo del 12.6%, en masa seca, de nitrógeno, MEZCLA CON PLASTIFICANTE, CON PIGMENTO	4.1	2557
NITROCELULOSA, con un máximo del 12.6%, en masa seca, de nitrógeno, MEZCLA CON PLASTIFICANTE, SIN PIGMENTO	4.1	2557
NITROCELULOSA, con un máximo del 12.6%, en masa seca, de nitrógeno, MEZCLA SIN PLASTIFICANTE, CON PIGMENTO	4.1	2557
NITROCELULOSA, con un máximo del 12.6%, en masa seca, de nitrógeno, MEZCLA SIN PLASTIFICANTE, SIN PIGMENTO	4.1	2557
NITROCELULOSA CON un mínimo del 25%, en masa, de agua.	4.1	2555
NITROCELULOSA con un mínimo del 25%, en masa, de ALCOHOL y un máximo de 12.6%, en masa seca, de nitrógeno	4.1	2556
NITROCELULOSA EN SOLUCION INFLAMABLE con un máximo del 12.6%, en masa, de nitrógeno y un máximo del 55% de nitrocelulosa	3	2059
NITROCELULOSA HUMEDECIDA con un mínimo de 25%, en masa, de alcohol†	1.3C	0342
Nitrocelulosa, membranas filtrantes, véase	4.1	3270
NITROCELULOSA sin modificar o plastificada con menos de 18%, en masa, de substancia plastificante†	1.1D	0341
NITROCELULOSA PLASTIFICADA con un mínimo de 18%, en masa, de substancia plastificante†	1.3C	0343

NITROCELULOSA seca o humedecida con menos de 25%, en masa, de agua (o de alcohol)†	1.1D	0340
Nitroclorobenceno sólido, véase	6.1	1578
3-NITRO-4-CLOROBENZOTRIFLUORURO	6.1	2307
NITROCRESOL ES LIQUIDOS	6.1	3434
NITROCRESOLES SOLIDOS	6.1	2446
NITROETANO	3	2842
4-NITROFENILHIDRAZINA con un mínimo del 30%, en masa, de agua	4.1	3376
NITROFENOLES (o-, m-, p-)	6.1	1663
NITROGENO COMPRIMIDO	2.2	1066
NITROGENO LIQUIDO REFRIGERADO	2.2	1977
NITROGLICERINA DESENSIBILIZADA con un mínimo del 40% flemador no volátil insoluble en agua	1.1D	0143
NITROGLICERINA EN SOLUCION ALCOHOLICA con más de 1% pero no más de 5% de nitroglicerina	3	3064
NITROGLICERINA EN SOLUCION ALCOHOLICA con más de 1% pero no más de 10% de nitroglicerina†	1.1D	0144
NITROGLICERINA EN SOLUCION ALCOHOLICA con no más de 1% de nitroglicerina	3	1204
NITROGUANIDINA (PICRITA) HUMEDECIDA con un mínimo del 20%, en masa, de agua	4.1	1336
NITROGUANIDINA (PICRITA) seca o humedecida con menos del 20%, en masa, de agua†	1.1D	0282
NITROMANITA, véase	1.1D	0133
NITROMETANO	3	1261
NITRONAFTALENO	4.1	2538
NITROPROPANOS	3	2608
p-NITROSODIMETILANILINA	4.2	1369
NITROTOLUENOS LIQUIDOS	6.1	1664
NITROTOLUENOS SOLIDOS	6.1	3446
NITROTOLUIDINAS (MONO)	6.1	2660
NITROTRIAZOLONA (NTO)†	1.1D	0490
NITROUREA†	1.1D	0147
NITROXILENOS LIQUIDOS	6.1	1665
NITROXILENOS SOLIDOS	6.1	3447
NITRURO DE LITIO	4.3	2806
NONANOS	3	1920
NONILTRICLOROSILANO	8	1799
2,5-NORBORNADIENO ESTABILIZADO, véase	3	2251
NTO, véase	1.1D	0490
NUCLEATO DE MERCURIO	6.1	1639
OBJETOS CON PRESION INTERIOR, HIDRAULICOS (que contienen gas inflamable)	2.2	3164
OBJETOS CON PRESION INTERIOR, NEUMATICOS (que contienen gas inflamable)	2.2	3164
OBJETOS EEI, véase	1.6N	0486
OBJETOS EXPLOSIVOS EXTREMADAMENTE INSENSIBLES (ARTICULOS EEI)	1.6N	0486
ARTICULOS EXPLOSIVOS.N.E.P.	1.4S	0349
	1.4B	0350
	1.4C	0351
	1.4D	0352
	1.4G	0353
	1.1L	0354
	1.2L	0355
	1.3L	0356
	1.1C	0462
	1.1D	0463

	1.1E	0464
	1.1F	0465
	1.2C	0466
	1.2D	0467
	1.2E	0468
	1.2F	0469
	1.3C	0470
	1.4E	0471
	1.4F	0472
OBJETOS PIROFORICOS†	1.2L	0380
OBJETOS PIROTECNICOS para usos técnicos†	1.1G	0428
	1.2G	0429
	1.3G	0430
	1.4G	0431
	1.4S	0432
OCTADECILTRICLOROSILANO	8	1800
OCTADIENO	3	2309
2-OCTAFLUOROBUTENO (GAS REFRIGERANTE R 1318)	2.2	2422
OCTAFLUOROCICLOBUTANO (GAS REFRIGERANTE RC 318)	2.2	1976
OCTAFLUOROPROPANO (GAS REFRIGERANTE R 218)	2.2	2424
OCTANOS	3	1262
terc-octilmercaptano, véase	6.1	3023
OCTILTRICLOROSILANO	8	1801
OCTOGENO, véase	1.1D	0226
	1.1D	0391
	1.1D	0484
OCTOL, véase	1.1D	0266
OCTOLITA (OCTOL) seca o humedecida con menos de 15%, en masa, de agua†	1.1D	0266
OCTONAL (ALDEHIDO N OCTILICO)	1.1D	0496
Oleum, véase	8	1831
OLEATO DE MERCURIO	6.1	1640
ORGANISMOS MODIFICADOS GENETICAMENTE	9	3245
ORTOFORMIATO DE ETILO	3	2524
Ortoformiato de trietilo, véase	3	2524
ORTOSILICATO DE METILO	6.1	2606
ORTOTITANATO TETRAPROPILICO	3	2413
OXALATO DE ETILO	6.1	2525
OXIBROMURO DE FOSFORO	8	1939
OXIBROMURO DE FOSFORO, FUNDIDO	8	2576
OXICIANURO DE MERCURIO, DESENSIBILIZADO	6.1	1642
Oxiclورو de carbono, véase	2.3	1076
OXICLORURO DE CROMO (CLORURO DE CROMILO)	8	1758
OXICLORURO DE FOSFORO	8	1810
OXICLORURO DE SELENIO	8	2879
OXIDO DE BARIO	6.1	1884
OXIDO DE CALCIO	8	1910
Oxido de arsénico (III), véase	6.1	1561
Oxido de arsénico (V), véase	6.1	1559
OXIDO DE 1,2-BUTILENO ESTABILIZADO	3	3022
Oxido de carbono, véase	2.3	1016
OXIDO DE ETILENO	2.3	1040
OXIDO DE ETILENO CON NITROGENO hasta una presión total de 1 Mpa (10 bar) a 50 °C	2.3	1040
Oxido de etileno y anhídrido carbónico, en mezcla, véase	2.1	1041
	2.2	1952
	2.3	3300

OXIDO DE ETILENO Y OXIDO DE PROPILENO EN MEZCLA con un máximo del 30% de oxido de etileno	3	2983
OXIDO DE HIERRO AGOTADO procedente de la purificación del gas de hulla	4.2	1376
OXIDO DE MERCURIO	6.1	1641
OXIDO DE MESITOLO	3	1229
Oxido de metilo y cloro metilo, véase	3	1239
Oxido de metilo y de etilo, véase	2.1	1039
Oxido de metilo y de vinilo, véase	2.1	1087
OXIDO DE PROPILENO	3	1280
OXIDO DE TRI-(1-AZIRIDINIL) FOSFINA EN SOLUCION	6.1	2501
Oxido dicloroetilico, véase	6.1	1916
OXIDO NITRICO COMPRIMIDO	2.3	1660
Oxido nítrico y dióxido de nitrógeno, mezcla de, véase	2.3	1975
Oxido nítrico y tetróxido de dinitrógeno, mezcla de, véase	2.3	1975
OXIDO NITROSO	2.2	1070
OXIDO NITROSO LIQUIDO REFRIGERADO	2.2	2201
OXIGENO COMPRIMIDO	2.2	1072
OXIGENO LIQUIDO REFRIGERADO	2.2	1073
Oxirano, véase	2.3	1040
Oxisulfato de vanadio, véase	6.1	2931
Oxisulfato de vanadio (IV), véase	6.1	2931
Oxisulfuro de carbono, véase	2.3	2204
OXITRICLORURO DE VANADIO	8	2443
PAJA	4.1	1327
PAPEL TRATADO CON ACEITES NO SATURADOS, no seco (incluso el papel carbón)	4.2	1379
Parafina, véase	3	1223
PARAFORMALDEHIDO	4.1	2213
PARALDEHIDO	3	1264
Películas, desechos de, véase	4.2	2002
PELICULAS DE SOPORTE NITROCELULOSICO revestido de gelatina, con exclusión de los desechos	4.1	1324
Películas de soporte nitrocelulósico sin su revestimiento de gelatina, o desechos de, véase	4.2	2002
PENTABORANO	4.2	1380
PENTABROMURO DE FOSFORO	8	2691
PENTACLOROETANO	6.1	1669
PENTACLOROFENATO DE SODIO	6.1	2567
PENTACLOROFENOL	6.1	3155
PENTACLORURO DE ANTIMONIO EN SOLUCION	8	1731
PENTACLORURO DE ANTIMONIO LIQUIDO	8	1730
PENTACLORURO DE FOSFORO	8	1806
PENTACLORURO DE MOLIBDENO	8	2508
PENTAFLUROETANO (GAS REFRIGERANTE R125)	2.2	3220
Pentafluoroetano, 1,1,1-trifluoroetano y 1,1,1,2-tetrafluoroetano en mezcla zeotropa, con alrededor del 44% de pentafluoroetano y 52% de 1,1,1-trifluoroetano, véase	2.2	3337
PENTAFLUORURO DE ANTIMONIO	8	1732
PENTAFLUORURO DE BROMO	5.1	1745
PENTAFLUORURO DE CLORO	2.3	2548
PENTAFLUORURO DE FOSFORO	2.3	2198
PENTAFLUORURO DE YODO	5.1	2495
PENTAMETILHEPTANO	3	2286
Pentanal, véase	3	2058
n-Pentano, véase	3	1265
PENTANO-2,4-DIENO	3	2310

3-Pentanol, véase	3	1105
PENTANOL (ALCOHOLES PENTILICOS)	3	1105
PENTANOS líquidos	3	1265
PENTASULFURO DE FOSFORO, que no contenga fósforo blanco o amarillo	4.3	1340
1-PENTENO (n-AMILENO)	3	1108
1-PENTOL	8	2705
PENTOLITA seca o humedecida con menos de 15%, en masa, de agua†	1.1D	0151
PENTOXIDO DE ARSENICO	6.1	1559
PENTOXIDO DE FOSFORO (ANHIDRIDO FOSFORICO)	8	1807
PENTOXIDO DE VANADIO no fundido	6.1	2862
PENTRITA, véase	1.1D	0150
	1.1D	0411
PENTRITA, EN MEZCLA, DESENSIBILIZADA, SOLIDA, N.E.P., véase	4.1	3344
PERBORATO DE SODIO MONOHIDRATADO	5.1	3377
PERCLORATO DE AMONIO	1.1D	0402
PERCLORATO DE AMONIO†	5.1	1442
PERCLORATO DE BARIO, SOLIDO	5.1	1447
PERCLORATO DE BARIO EN SOLUCION	5.1	3406
PERCLORATO DE BARIO EN SOLUCION	5.1	3406
PERCLORATO DE CALCIO	5.1	1455
PERCLORATO DE ESTRONCIO	5.1	1508
PERCLORATO DE MAGNESIO	5.1	1475
PERCLORATO DE PLOMO, SOLIDO	5.1	1470
PERCLORATO DE PLOMO EN SOLUCION	5.1	3408
Perclorato de plomo (II) sólido, véase	5.1	1470
PERCLORATO DE POTASIO	5.1	1489
PERCLORATO DE SODIO	5.1	1502
PERCLORATOS INORGANICOS, N.E.P.	5.1	1481
PERCLORATOS INORGANICOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.	5.1	3211
Perclorobenceno, véase	6.1	2729
Perclorociclopentadieno, véase	6.1	2646
Percloroetileno, véase	6.1	1897
PERCLOROMETILMERCAPTANO	6.1	1670
Percloruro de antimonio líquido, véase	8	1730
Percloruro de hierro anhidro, véase	8	1773
Percloruro de hierro en solución, véase	8	2582
Perfluorociclobutano, véase	2.2	1976
Perfluoropropano, véase	2.2	2424
PERFLUORO (ETER ETIL VINILICO)	2.1	3154
PERFLUORO (ETER METIL VINILICO)	2.1	3153
Permanganato amónico, véase	5.1	1482
PERMANGANATO DE BARIO	5.1	1448
PERMANGANATO DE CALCIO	5.1	1456
PERMANGANATO DE POTASIO	5.1	1490
PERMANGANATO DE SODIO	5.1	1503
PERMANGANATO DE ZINC	5.1	1515
PERMANGANATOS INORGANICOS, N.E.P.	5.1	1482
PERMANGANATOS INORGANICOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.	5.1	3214
PEROXIDO DE BARIO	5.1	1449
PEROXIDO DE CALCIO	5.1	1457
PEROXIDO DE ESTRONCIO	5.1	1509

PEROXIDO DE HIDROGENO EN SOLUCION ACUOSA con un mínimo de 8% pero menos de 20% de peroxido de hidrógeno (estabilizada según sea necesario)	5.1	2984
PEROXIDO DE HIDROGENO EN SOLUCION ACUOSA con un mínimo del 20% y un máximo de 60% de peroxido de hidrógeno (estabilizada según sea necesario)	5.1	2014
PEROXIDO DE HIDROGENO EN SOLUCION ACUOSA ESTABILIZADA, con más de 60% de peroxido de hidrógeno	5.1	2015
PEROXIDO DE HIDROGENO ESTABILIZADO	5.1	2015
PEROXIDO DE HIDROGENO Y ACIDO PEROXIACETICO, EN MEZCLA, con ácido(s), agua y un máximo de 5% de ácido peroxiacético, ESTABILIZADA	5.1	3149
PEROXIDO DE LITIO	5.1	1472
PEROXIDO DE MAGNESIO	5.1	1476
PEROXIDO de plomo, véase	5.1	1872
PEROXIDO ORGANICO TIPO B, LIQUIDO	5.2	3101
PEROXIDO ORGANICO TIPO B LIQUIDO, DE TEMPERATURA CONTROLADA	5.2	3111
PEROXIDO ORGANICO TIPO C, LIQUIDO	5.2	3103
PEROXIDO ORGANICO TIPO C LIQUIDO, DE TEMPERATURA CONTROLADA	5.2	3113
PEROXIDO ORGANICO TIPO D, LIQUIDO	5.2	3105
PEROXIDO ORGANICO TIPO D LIQUIDO, DE TEMPERATURA CONTROLADA	5.2	3115
PEROXIDO ORGANICO TIPO E, LIQUIDO	5.2	3107
PEROXIDO ORGANICO TIPO E LIQUIDO, DE TEMPERATURA CONTROLADA	5.2	3117
PEROXIDO ORGANICO TIPO F, LIQUIDO	5.2	3109
PEROXIDO ORGANICO TIPO F LIQUIDO, DE TEMPERATURA CONTROLADA	5.2	3119
PEROXIDO ORGANICO TIPO B, SOLIDO	5.2	3102
PEROXIDO ORGANICO TIPO B SOLIDO, DE TEMPERATURA CONTROLADA	5.2	3112
PEROXIDO ORGANICO TIPO C, SOLIDO	5.2	3104
PEROXIDO ORGANICO TIPO C SOLIDO, DE TEMPERATURA CONTROLADA	5.2	3114
PEROXIDO ORGANICO TIPO D, SOLIDO	5.2	3106
PEROXIDO ORGANICO TIPO D SOLIDO, DE TEMPERATURA CONTROLADA	5.2	3116
PEROXIDO ORGANICO TIPO E, SOLIDO	5.2	3108
PEROXIDO ORGANICO TIPO E SOLIDO, DE TEMPERATURA CONTROLADA	5.2	3118
PEROXIDO ORGANICO TIPO F, SOLIDO	5.2	3110
PEROXIDO ORGANICO TIPO F SOLIDO, DE TEMPERATURA CONTROLADA	5.2	3120
PEROXIDO DE POTASIO	5.1	1491
PEROXIDO DE SODIO	5.1	1504
PEROXIDO DE ZINC	5.1	1516
PEROXIDOS INORGANICOS, N.E.P.	5.1	1483
PEROXIDOS INORGANICOS, véase en el cuadro 2.5.3.2.4 la lista alfabética de los peróxidos orgánicos catalogados hasta el momento, y véase asimismo "Plaguicida orgánico clorado líquido .n.e.p.":2762, 2996 y 2995	5.2	3101 a 3120
PEROXOBORATO DE SODIO ANHIDRO	5.1	3247
PERSULFATO DE AMONIO	5.1	1444
PERSULFATO DE POTASIO	5.1	1492
PERSULFATO DE SODIO	5.1	1505
PERSULFATOS INORGANICOS, N.E.P.	5.1	3215
PERSULFATOS INORGANICOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.	5.1	3216

Pescado, desechos de , véase	4.2	1374
	9	2216
PETARDOS DE SEÑALES EXPLOSIVAS PARA FERROCARRIL†	1.1G	0192
	1.4S	0193
	1.3G	0492
	1.4G	0493
PETARDOS MULTIPLICADORES CON DETONADOR†	1.1B	0225
	1.2B	0268
PETARDOS MULTIPLICADORES sin detonador	1.1D	0042
	1.2D	0283
PETROLEO BRUTO	3	1267
PETROLEO CRUDO ACIDO, INFLAMABLE, TOXICO	3	3494
Petróleo, destilados de, n.e.p., véase	3	1268
Petróleo para lámparas, véase	3	1223
PICOLINAS	3	2313
PICRAMATO DE CIRCONIO HUMEDECIDO con un mínimo de 20%, en masa, de agua	4.1	1517
PICRAMATO DE CIRCONIO seco o humedecido con menos de 20%, en masa, de agua†	1.3C	0236
PICRAMATO DE SODIO HUMEDECIDO con un mínimo del 20%, en masa, de agua	4.1	1349
PICRAMATO DE SODIO seco o humedecido con menos de 20%, en masa, de agua†	1.3C	0235
PICRAMIDA, véase	1.1D	0153
PICRATO AMONICO HUMEDECIDO con un mínimo de 10%, en masa, de agua	4.1	1310
PICRATO DE AMONIO seco o humedecido con menos de 10%, en masa, de agua†	1.1D	0004
PICRATO DE PLATA HUMEDECIDO con un mínimo del 30%, en masa, de agua	4.1	1347
PICRITA, véase	1.1D	0282
PICRITA HUMEDECIDA, véase	4.1	1336
Picrotoxina, véase	6.1	3172
	6.1	3462
PIGMENTOS ORGANICOS QUE EXPERIMENTAN UN CALENTAMIENTO ESPONTANEO	4.2	3313
alfa-PINENO	3	2368
PINTURA (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, betún, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas) o PRODUCTOS PARA PINTURA (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura)	3	1263
	8	3066
PINTURAS CORROSIVAS, INFLAMABLES (incluidos pinturas, lacas, esmaltes, colores, goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, bases líquidas para lacas)	8	3470
PINTURAS INFLAMABLES, CORROSIVAS (incluidos pinturas, lacas, esmaltes, colores, goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, bases líquidas para lacas)	3	3469
PIPERAZINA	8	2579
PIPERIDINA	8	2401
PIRIDINA	3	1282
Piroforica, substancia, n.e.p.	4.2	2845
	4.2	2846
Piroxilina en solución, véase	3	2059
PIRROLIDINA	3	1922
PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	2758
PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATOS, LIQUIDO, TOXICO	6.1	2992
PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATOS, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	2991

PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO, SOLIDO, TOXICO	6.1	2757
PLAGUICIDA A BASE DE COBRE, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	2776
PLAGUICIDA A BASE DE COBRE, LIQUIDO, TOXICO	6.1	3010
PLAGUICIDA A BASE DE COBRE, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3009
PLAGUICIDA A BASE DE COBRE, SOLIDO, TOXICO	6.1	2775
PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	3024
PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, LIQUIDO, TOXICO	6.1	3026
PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE CUMARINA, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3025
PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, SOLIDO, TOXICO	6.1	3027
PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDILO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	2782
PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDILO, LIQUIDO, TOXICO	6.1	3016
PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDILO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3015
PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDILO, SOLIDO, TOXICO	6.1	2781
PLAGUICIDA A BASE DE FOSFURO DE ALUMINIO	6.1	3048
PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	2778
PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, LIQUIDO, TOXICO	6.1	3012
PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 2 °C	6.1	3011
PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, SOLIDO, TOXICO	6.1	2777
PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	2780
PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, LIQUIDO, TOXICO	6.1	3014
PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3013
PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, SOLIDO, TOXICO	6.1	2779
PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO, L IQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	2787
PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO, LIQUIDO, TOXICO	6.1	3020
PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3019
PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO, SOLIDO, TOXICO	6.1	2786
PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFOSFORO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	2784
PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFOSFORO, LIQUIDO, TOXICO	6.1	3018
PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFOSFORO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3017

PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFOSFORO, SOLIDO, TOXICO	6.1	2783
PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	2772
PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, LIQUIDO, TOXICO	6.1	3006
PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3005
PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, SOLIDO, TOXICO	6.1	2771
PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	2764
PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, LIQUIDO, TOXICO	6.1	2998
PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	2997
PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, SOLIDO, TOXICO	6.1	2763
PLAGUICIDA ARSENICAL LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	2760
PLAGUICIDA ARSENICAL SOLIDO, TOXICO	6.1	2759
PLAGUICIDA ARSENICAL, LIQUIDO, TOXICO	6.1	2994
PLAGUICIDA ARSENICAL, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	2993
PLAGUICIDA DERIVADO DEL ACIDO FENOXIACETICO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO de punto de inflamación inferior a 23°C	3	3346
PLAGUICIDA DERIVADO DEL ACIDO FENOXIACETICO, LIQUIDO, TOXICO	6.1	3348
PLAGUICIDA DERIVADO DEL ACIDO FENOXIACETICO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación igual o superior a 23°C	6.1	3347
PLAGUICIDA DERIVADO DEL ACIDO FENOXIACETICO, SOLIDO, TOXICO	6.1	3345
PLAGUICIDA LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, N.E.P., de punto de inflamación inferior a 23°C	3	3021
PLAGUICIDA LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, N.E.P., de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	2903
PLAGUICIDA LIQUIDO, TOXICO, N.E.P.	6.1	2902
PLAGUICIDA ORGANO CLORADO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	2762
PLAGUICIDA ORGANOCLORADO, LIQUIDO, TOXICO	6.1	2996
PLAGUICIDA ORGANOCLORADO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	2995
PLAGUICIDA ORGANICO CLORADO, SOLIDO, TOXICO	6.1	2761
PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	3350
PLAGUICIDA PERITROIDEO, LIQUIDO, TOXICO	6.1	3352
PLAGUICIDA PERITROIDEO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3351
PLAGUICIDA PIRETROIDEO, SOLIDO, TOXICO	6.1	3349
Plaguicida tóxico bajo gas comprimido, n.e.p., véase	2	1950
PLAGUICIDA, SOLIDO, TOXICO, N.E.P.	6.1	2588
PLASTICOS A BASE DE NITROCELULOSA QUE EXPERIMENTAN CALENTAMIENTO EXPONTANEO, N.E.P.	4.2	2006
Plásticos, compuesto para el moldeado de, véase	9	3314
Plomo, compuesto de, soluble, n.e.p., véase	6.1	2291
Plomo tetraetilico, véase	6.1	1649
Plomo tetrametilico, véase	6.1	1649

AMINAS INFLAMABLES, CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS INFLAMABLES, CORROSIVAS, N.E.P.	3	2733
POLIAMINAS LIQUIDAS, CORROSIVAS, N.E.P., o AMINAS LIQUIDAS, CORROSIVAS, N.E.P.	8	2734
POLIAMINAS LIQUIDAS, CORROSIVAS, N.E.P. o AMINAS LIQUIDAS, CORROSIVAS, N.E.P.	8	2735
POLIAMINAS SOLIDAS, CORROSIVAS, N.E.P., o AMINAS SOLIDAS, CORROSIVAS, N.E.P.	8	3259
Poliestireno en bolitas dilatables, véase	9	2211
POLIHALOGENADOS SOLIDOS	9	3152
POLIMERO EN BOLITAS DILATABLES que desprenden vapores inflamables	9	2211
POLISULFURO DE AMONIO EN SOLUCION	8	2818
POLIVANADATO DE AMONIO	6.1	2861
POLVO ARSENICAL	6.1	1562
Polvo blanqueante, véase	5.1	2208
POLVO METALICO INFLAMABLE, N.E.P.	4.1	3089
POLVO METALICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.	4.2	3189
POLVORA DE CAÑON, véase	1.1D	0027
	1.1D	0028
POLVORA DE DESTELLOS† (FOTOPOLVORA)	1.3G	0305
	1.1G	0094
Pólvora en granos o en polvo, véase	1.1D	0027
POLVORA NEGRA COMPRIMIDA o POLVORA NEGRA EN COMPRIMIDOS†	1.1D	0028
POLVORA NEGRA† en forma de granos o de polvo	1.1D	0027
POLVORA SIN HUMO†	1.1C	0160
	1.3C	0161
	1.4C	0509
Potasa cáustica, véase	8	1814
POTASIO	4.3	2257
POTASIO METALICO, ALEACIONES LIQUIDAS DE	4.3	1420
POTASIO METALICO, ALEACIONES SOLIDAS DE	4.3	3403
POTASIO Y SODIO, ALEACIONES LIQUIDAS DE	4.3	1422
POTASIO Y SODIO, ALEACIONES SOLIDAS DE	4.3	3403
PREPARADO LIQUIDO A BASE DE NICOTINA, N.E.P.	6.1	3144
PREPARADO SOLIDO A BASE DE NICOTINA, N.E.P.	6.1	1655
PREPARADOS DE MANEB o MANEB, con un mínimo del 60% de maneb	4.2	2210
PREPARADOS DE MANEB ESTABILIZADOS o MANEB contra el calentamiento espontáneo	4.3	2968
PRETENSORES DE CINTURONES DE SEGURIDAD	1.4G	0503
	9	3268
PRODUCTOS DE PERFUMERIA que contengan disolventes inflamables	3	1266
PRODUCTOS DE PETROLEO, N.E.P. o. ESTILADOS DE PETROLEO, N.E.P.	3	1268
PRODUCTOS LIQUIDOS PARA LA CONSERVACION DE LA MADERA	3	1306
PRODUCTOS PARA PINTURA (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura)	3	1263
	8	3066
PROPADIENO ESTABILIZADO	2.1	2200
Propadieno y metilacetileno, mezcla estabilizada de, véase	2.1	1060
PROPANO	2.1	1978
n-PROPANOL (ALCOHOL PROPILICO NORMAL)	3	1274
PROPANOTIOLES	3	2402
Propeno, véase	2.1	1077

n-PROPILBENCENO	3	2364
PROPILAMINA	3	1277
1,2-PROPILENDIAMINA	8	2258
PROPILENIMINA ESTABILIZADA	3	1921
PROPILENO	2.1	1077
Propileno trímero, véase	3	2057
Propilmercaptano, véase	3	2402
PROPILTRICLOROSILANO	8	1816
PROPIONALDEHIDO	3	1275
PROPIONATO DE ETILO	3	1195
PROPIONATO DE ISOBUTILO	3	2394
PROPIONATO DE ISOPROPILO	3	2409
PROPIONATO DE METILO	3	1248
PROPIONATOS DE BUTILO	3	1914
PROPIONITRILIO	3	2404
PROPULSANTE LIQUIDO†	1.3C	0495
	1.1C	0497
PROPULSANTE SOLIDO†	1.1C	0498
	1.3C	0499
	1.4C	0501
	1.2D	0346
PROYECTILES con carga dispersora o carga expulsora†	1.4D	0347
	1.2F	0426
	1.4F	0427
	1.2G	0434
	1.4G	0435
PROYECTILES con carga explosiva†	1.1F	0167
	1.1D	0168
	1.2D	0169
	1.2F	0324
	1.4D	0344
Proyectiles iluminantes, véase	1.2G	0171
	1.3G	0254
	1.4G	0297
PROYECTILES inertes con trazador†	1.4S	0345
	1.3G	0424
	1.4G	0425
PURPURA DE LONDRES	6.1	1621
QUEROSENO	3	1223
QUINOLEINA	6.1	2656
Quinolína, véase	6.1	2656
Quinona, véase	6.1	2587
Raspaduras de acero, véase	4.2	2793
RASPADURAS DE METALES FERROSOS en una forma susceptible de calentamiento espontáneo	4.2	2793
RDX, véase	1.1D	0072
	1.1D	0391
	1.1D	0483
RECARGAS DE ENCENDEDORES o ENCENDEDORES que contienen gas inflamable	2.1	1057
RECARGAS DE HIDROCARBUROS GASEOSOS PARA DISPOSITIVOS PEQUEÑOS, con dispositivo de descarga	2.1	3150
RECIPIENTES PEQUEÑOS QUE CONTIENEN GAS, (CARTUCHOS DE GAS) sin dispositivo de descarga, irrellenables	2	2037
RECORTES DE CAUCHO, en polvo o en gránulos de 840 micrones como máximo, y que contienen mas del 45% de caucho	4.1	1345

Refinados de petróleo, véase	3	1268
Refuerzos para punteras de zapatos, a base de nitrocelulosa	4.1	1353
CONJUNTOS DE DETONADORES NO ELECTRICOS para voladuras†	1.1B	0029
	1.4B	0267
	1.1B	0360
	1.4B	0361
	1.4S	0455
REMACHES EXPLOSIVOS	1.4S	0174
Resina poliestérica, bolsa de, véase	3	3269
RESINA, SOLUCIONES DE, inflamables	3	1866
RESINATO DE ALUMINIO	4.1	2715
RESINATO DE CALCIO	4.1	1313
RESINATO DE CALCIO FUNDIDO	4.1	1314
RESINATO DE COBALTO, PRECIPITADO	4.1	1318
RESINATO DE MANGANESO	4.1	1330
RESINATO DE ZINC	4.1	2714
Resorcina, véase	6.1	2876
RESORCINOL	6.1	2876
RICINO EN COPOS	9	2969
RUBIDIO	4.3	1423
Sal de anilina, véase	6.1	1548
SALES DE ALCALOIDES LIQUIDAS N.E.P. o ALCALOIDES LIQUIDOS N.E.P.	6.1	3140
SALES DE ALCALOIDES SOLIDAS, N.E.P o ALCALOIDES SOLIDOS, N.E.P.	6.1	1544
Sales de creosota, véase	4.1	1334
SALES DE ESTRICNINA	6.1	1692
Sales de acidocloroisocianúrico, véase	5.1	2465
SALES METALICAS DE COMPUESTOS ORGANICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	4.1	3181
SALES METALICAS DEFLAGRANTES DE NITRO- DERIVADOS AROMATICOS, N.E.P†	1.3C	0132
SALICILATO DE MERCURIO	6.1	1644
SALICILATO DE NICOTINA	6.1	1657
Salitre, véase	5.1	1486
Seleniato de bario, véase	6.1	2630
Seleniato de calcio, véase	6.1	2630
Seleniato de cobre, véase	6.1	2630
Seleniato de potasio, véase	6.1	2630
Seleniato de sodio, véase	6.1	2630
Seleniato de zinc, véase	6.1	2630
SELENIATOS o SELENITOS	6.1	2630
Selenito de bario, véase	6.1	2630
Selenito de cobre, véase	6.1	2630
Selenito de potasio, véase	6.1	2630
Selenito de sodio, véase	6.1	2630
Selenito de zinc, véase	6.1	2630
SELENITOS o SELENIATOS	6.1	2630
SELENIURO DE HIDROGENO ANHIDRO	2.3	2202
SEMILLAS DE RICINO	9	2969
Señales, cartuchos de, véase	1.3G	0054
	1.4G	0312
	1.4S	0405
SEÑALES DE SOCORRO para barcos†	1.1G	0194
	1.3G	0195
	1.4G	0505
	1.4S	0506

Señales de socorro para barcos, activadas por el agua, véase	1.2L	0248
	1.3L	0249
SEÑALES DE HUMO	1.1G	0196
	1.4G	0197
	1.2G	0313
	1.3G	0487
	1.4S	0507
Sesquicloruro de de hierro anhidro, véase	8	1773
Sesquicloruro de hierro en solución, véase	8	2582
SESQUISULFURO DE FOSFORO, que no contenga fósforo blanco o amarillo	4.1	1341
SILANO	2.1	2203
Silicato de etilo, véase	3	1292
SILICATO DE TETRAETILO	3	1292
SILICIO EN POLVO, AMORFO	4.1	1346
SILICIURO DE CALCIO	4.3	1405
Siliciuro de hidrógeno, véase	2.1	2203
Siliciuro de litio, véase	4.3	1417
SILICIURO DE MAGNESIO	4.3	2624
Silicloroformo, véase	4.3	1295
Silicofluoruro de amonio, véase	6.1	2854
Silicofluoruro de potasio, véase	6.1	2655
Silicofluoruro de sodio, véase	6.1	2674
Silicofluoruro de magnesio, véase	6.1	2853
Silicofluoruro de zinc, véase	6.1	2855
Silicofluoruros ,n.e.p., véase	6.1	2856
Silla de ruedas eléctricas con baterías, véase	9	3171
SODIO	4.3	1428
Sodio y potasio, aleaciones líquidas de, véase	4.3	1422
SOLIDO A TEMPERATURA ELEVADA, N.E.P., a una temperatura igual o superior a 240 °C	9	3258
SOLIDO COMBURENTE, N.E.P.	5.1	1479
SOLIDO COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	5.1	3085
SOLIDO COMBURENTE, INFLAMABLE, N.E.P.	5.1	3137
SOLIDO COMBURENTE QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.	5.1	3100
SOLIDO COMBURENTE QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	5.1	3121
SOLIDO COMBURENTE, TOXICO, N.E.P.	5.1	3087
SOLIDO CORROSIVO, N.E.P.	8	1759
SOLIDO CORROSIVO, ACIDO, INORGANICO, N.E.P.	8	3260
SOLIDO CORROSIVO, ACIDO, ORGANICO, N.E.P.	8	3261
SOLIDO CORROSIVO, BASICO, INORGANICO, N.E.P.	8	3262
SOLIDO CORROSIVO, BASICO, ORGANICO, N.E.P.	8	3263
SOLIDO CORROSIVO COMBURENTE, N.E.P.	8	3084
SOLIDO CORROSIVO INFLAMABLE N.E.P.	8	2921
SOLIDO CORROSIVO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.	8	3095
SOLIDO CORROSIVO QUE REACCIONA CON EL AGUA N.E.P.	8	3096
SOLIDO CORROSIVO, TOXICO, N.E.P.	8	2923
SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO B	4.1	3222
SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO B, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1	3232
SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO C	4.1	3224
SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO C, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1	3234
SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO D	4.1	3226

SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO D, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1	3236
SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO E	4.1	3228
SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO E, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1	3238
SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO F	4.1	3230
SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1	3240
SOLIDO INFLAMABLE, COMBURENTE, N.E.P.	4.1	3097
SOLIDO INFLAMABLE, INORGANICO CORROSIVO, N.E.P.	4.1	3180
SOLIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, ORGANICO, N.E.P.	4.1	2925
SOLIDO INFLAMABLE INORGANICO, N.E.P.	4.1	3178
SOLIDO INFLAMABLE ORGANICO, N.E.P.	4.1	1325
SOLIDO INFLAMABLE ORGANICO FUNDIDO N.E.P.	4.1	3176
SOLIDO INFLAMABLE, INORGANICO TOXICO, N.E.P.	4.1	3179
SOLIDO INFLAMABLE, TOXICO, ORGANICO, N.E.P.	4.1	2926
SOLIDO ORGANICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.	4.2	3088
SOLIDO PIROFORICO INORGANICO N.E.P.	4.2	3200
SOLIDO PIROFORICO ORGANICO N.E.P.	4.2	2846
SOLIDO QUE CONTIENE LIQUIDO INFLAMABLE, N.E.P.	4.1	3175
SOLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO OXIDANTE, N.E.P.	4.2	3127
SOLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, CORROSIVO, INORGANICO, N.E.P.	4.2	3192
SOLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, CORROSIVO, ORGANICO, N.E.P.	4.2	3126
SOLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, INORGANICO, N.E.P.	4.2	3190
SOLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, TOXICO, INORGANICO, N.E.P.	4.2	3191
SOLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, TOXICO, ORGANICO, N.E.P.	4.2	3128
SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3	2813
SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, OXIDANTE N.E.P.	4.3	3133
SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, CORROSIVO, N.E.P.	4.3	3131
SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, INFLAMABLE, N.E.P.	4.3	3132
SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, TOXICO, N.E.P.	4.3	3134
SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA Y QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.	4.3	3135
SOLIDO REGULADO PARA AVIACION, N.E.P.	9	3335
SOLIDO TOXICO, OXIDANTE, N.E.P.	6.1	3086
SOLIDO TOXICO, CORROSIVO, INORGANICO, N.E.P.	6.1	3290
SOLIDO TOXICO, CORROSIVO, ORGANICO, N.E.P.	6.1	2928
SOLIDO TOXICO, INFLAMABLE, ORGANICO, N.E.P.	6.1	2930
SOLIDO TOXICO, INORGANICO, N.E.P.	6.1	3288
SOLIDO TOXICO DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.	6.1	3124
SOLIDO TOXICO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	6.1	3125
SOLIDO TOXICO, ORGANICO, N.E.P.	6.1	2811
SOLIDOS QUE CONTIENEN LIQUIDO CORROSIVO, N.E.P.	8	3244
SOLIDOS QUE CONTIENEN LIQUIDO TOXICO, N.E.P.	6.1	3243
SOLUCION ACUOSA DE AMONIACO, con una densidad relativa menor de 0,880 a 15°C, con más de 50% de amoniaco	2.3	3318
SOLUCION AMONIAL FERTILIZANTE con amoniaco libre	2.2	1043

SOLUCIONES PARA REVESTIMIENTOS (comprende los tratamientos de superficie o los revestimientos utilizados con fines industriales o de otra índole como revestimiento de bajos de vehículos, de bidones o de toneles)	3	1139
Sosa cáustica, véase	8	1824
SUBPRODUCTOS DE LA REFUNDICION DE ALUMINIO	4.3	3170
SUCEDANEO DE TREMENTINA	3	1300
SULFATO ACIDO DE AMONIO	8	2506
SULFATO ACIDO DE POTASIO	8	2509
SULFATO DE DIETILO	6.1	1594
SULFATO DE DIMETILO	6.1	1595
Sulfato de etilo, véase	6.1	1594
SULFATO DE HIDROXILAMINA	8	2865
Sulfato de hidroxilamonio, véase	8	2865
Sulfato de metilo, véase	6.1	1595
SULFATO DE MERCURIO	6.1	1645
SULFATO DE NICOTINA EN SOLUCION	6.1	1658
SULFATO DE NICOTINA SOLIDO	6.1	3445
SULFATO DE PLOMO con más de 3% de ácido libre	8	1794
SULFATO DE VANADIO	6.1	2931
Sulfato de mercurio, véase	6.1	1645
Sulfhidrato de amonio en solución (trátese como al sulfuro de amonio en solución), véase	8	2862
SULFHIDRATO DE SODIO, véase	4.2	2318
	8	2949
Sulfocloruro de fósforo, véase	8	1837
Sulfonítrica, mezcla, véase	8	1796
SULFURO DE AMONIO EN SOLUCION	8	2683
SULFURO DE CARBONILLO	2.3	2204
SULFURO DE DIETILO	3	2375
SULFURO DE DIPICRILO HUMEDECIDO con un mínimo del 10%, en masa, de agua	4.1	2852
SULFURO DE DIPICRILO seco o humedecido con menos de 10%, en masa, de agua†	1.1D	0401
Sulfuro de fósforo (V) que contenga fósforo blanco o amarillo, véase	4.3	1340
Sulfuro de hexanonitrodifenilo, véase	1.1D	0401
	4.1	2852
SULFURO DE HIDROGENO (ACIDO SULFHIDRICO)	2.3	1053
SULFURO DE METILO	3	1164
SULFURO DE POTASIO ANHIDRO	4.2	1382
SULFURO DE POTASIO con menos del 30% de agua de cristalización	4.2	1382
SULFURO DE POTASIO HIDRATADO con un mínimo de 30% de agua de cristalización	8	1847
SULFURO DE SODIO ANHIDRO	4.2	1385
SULFURO DE SODIO con menos de 30% de agua de cristalización	4.2	1385
SULFURO DE SODIO HIDRATADO con un mínimo de 30% de agua	8	1849
Sulfuro de arsénico, n.e.p., véase	6.1	1556
	6.1	1557
Superóxido de bario, véase	5.1	1449
Superóxido de calcio, véase	5.1	1457
SUPEROXIDO DE POTASIO	5.1	2466
SUPEROXIDO DE SODIO	5.1	2547
SUSPENSION DE NITRATO DE AMONIO, explosivos intermedios para voladuras	5.1	3375

SUBSTANCIA BIOLOGICA, CATEGORIA B	6.2	3373
SUBSTANCIA INFECCIOSA PARA EL HOMBRE	6.2	2814
SUBSTANCIA INFECCIOSA únicamente PARA LOS ANIMALES	6.2	2900
SUBSTANCIA LIQUIDA POTENCIALMENTE PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P.	9	3082
SUBSTANCIA METALICA QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3	3208
SUBSTANCIA METALICA QUE REACCIONA CON EL AGUA Y QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.	4.3	3209
SUBSTANCIA ORGANOMETALICA, LIQUIDA, HIDRORREACTIVA	4.3	3398
SUBSTANCIA ORGANOMETALICA, LIQUIDA, HIDRORREACTIVA, INFLAMABLE	4.3	3399
SUBSTANCIA ORGANOMETALICA, LIQUIDA, PIROFORICA	4.2	3392
SUBSTANCIA ORGANOMETALICA, LIQUIDA, PIROFORICA, HIDRORREACTIVA	4.2	3394
SUBSTANCIA ORGANOMETALICA, SOLIDA, HIDRORREACTIVA	4.3	3395
SUBSTANCIA ORGANOMETALICA, SOLIDA, HIDRORREACTIVA, INFLAMABLE	4.3	3396
SUBSTANCIA ORGANOMETALICA, SOLIDA, HIDRORREACTIVA, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO	4.3	3397
SUBSTANCIA ORGANOMETALICA, SOLIDA, PIROFORICA	4.2	3391
SUBSTANCIA ORGANOMETALICA, SOLIDA, PIROFORICA, HIDRORREACTIVA	4.2	3393
SUBSTANCIA ORGANOMETALICA, SOLIDA, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO	4.2	3400
SUBSTANCIA SOLIDA POTENCIALMENTE PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P.	9	3077
SUBSTANCIAS EMI, N.E.P., véase	1.5D	0482
SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.1L	0357
	1.2L	0358
	1.3L	0359
	1.1ª	0473
	1.1C	0474
	1.1D	0475
	1.1G	0476
	1.3C	0477
	1.3G	0478
	1.4C	0479
	1.4D	0480
	1.4S	0481
	1.4G	0485
SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS MUY INSENSIBLES N.E.P. (SUBSTANCIAS EMI).	1.5D	0482
Substancias que pueden experimentar combustión espontánea, n.e.p., véase	4.2	2845
	4.2	2846
TALIO, COMPUESTO DE, N.E.P.	6.1	1707
TAMO, véase	4.1	1327
Tártaro emético, véase	6.1	1551
TARTRATO DE ANTIMONIO Y POTASIO	6.1	1551
TARTRATO DE NICOTINA	6.1	1659
TEJIDOS DE ORIGEN ANIMAL, N.E.P., impregnados de aceite	4.2	1373
TEJIDOS DE ORIGEN VEGETAL, N.E.P., impregnados de aceite	4.2	1373

TEJIDOS IMPREGNADOS DE NITROCELULOSA POCO NITRADA N.E.P.	4.1	1353
TEJIDOS SINTETICOS, N.E.P., impregnados de aceite	4.2	1373
TERFENILOS POLIHALOGENADOS LIQUIDOS	9	3151
TERFENILOS POLIHALOGENADOS SOLIDOS	9	3152
TERPINOLENO	3	2541
TETRABROMOETANO	6.1	2504
Tetrabromuro de acetileno, véase	6.1	2504
TETRABROMURO DE CARBONO	6.1	2516
TETRACENO, véase	1.1A	0114
Tetracianomercuriato de potasio (II), véase	6.1	1626
1,1,2,2-TETRACLOROETANO	6.1	1702
TETRACLOROETILENO	6.1	1897
Tetracloruro de acetileno, véase	6.1	1702
TETRACLORURO DE CARBONO	6.1	1846
TETRACLORURO DE CIRCONIO	8	2503
Tetracloruro de estaño, véase	8	1827
TETRACLORURO DE SILICIO	8	1818
TETRACLORURO DE TITANIO	8	1838
TETRACLORURO DE VANADIO	8	2444
TETRAETILENPENTAMINA	8	2320
Tetraetoxisilano, véase	3	1292
Tetradifluorodichloroetano, véase	2.2	1958
TETRAFLUOMETANO (GAS REFRIGERANTE R 14)	2.2	1982
1,1,1,2-TETRAFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 134 ^a)	2.2	3159
TETRAFLUROETILENO INHIBIDO	2.1	1081
TETRAFLUORURO DE AZUFRE	2.3	2418
Tetrafluoruro de carbono, véase	2.2	1982
TETRAFLUORURO DE SILICIO	2.3	1859
TETRAFOSFATO DE HEXAETILO	6.1	1611
Tetrafosfato de hexaetilo y gas comprimido, mezcla de, véase	2.3	1612
1,2,3,6-TETRAHIDRO-BENZALDEHIDO	3	2498
TETRAHIDROFURANO	3	2056
TETRAHIDROFURFURILAMINA	3	2943
Tetrahidro-1,4-oxacina, véase	3	2054
1,2,3,6-TETRAHIDROPYRIDINA	3	2410
TETRAHIDROTIOFENO	3	2412
TETRAMERO DEL PROPILENO	3	2850
Tetrametileno, véase	2.1	2601
TETRAMETILSILANO	3	2749
Tetrametoxisilano, véase	6.1	2606
TETRANITRATO DE PENTAERITRITA (TETRANITRATO DE PENTAERITRITOL; TNPE) con un mínimo de 7%, en masa, de cera†	1.1D	0411
TETRANITRATO DE PENTAERITRITA DESENSIBILIZADO con un mínimo del 15%, en masa, de flemador†	1.1D	0150
TETRANITRATO DE PENTAERITRITA HUMEDECIDO con un mínimo del 25%, en masa de agua	1.1D	0150
TETRANITRATO DE PENTAERITRITOL, véase	1.1D	0150
	1.1D	0411
TETRANITRATO DE PENTAERITRITOL, EN MEZCLA, DESENSIBILIZADO, SOLIDO, N.E.P., véase	4.1	3344
TETRANITROANILINA†	1.1D	0207
TETRANITROMETANO	5.1	1510
1H-TETRAZOL	1.1D	0504
TETRILO, véase	1.1D	0208
TETROXIDO DE DINITROGENO (DIOXIDO DE NITROGENO)	2.3	1067

Tetróxido de nitrógeno y óxido nítrico mezcla de, véase	2.3	1975
TETROXIDO DE OSMIO	6.1	2471
4-TIAPENTANAL	6.1	2785
TINTA DE IMPRENTA, inflamable	3	1210
TINTURAS MEDICINALES	3	1293
Tiocarbamida, véase	6.1	2877
TIOCIANATO DE MERCURIO	6.1	1646
TIODICLOROFENILFOSFINA	8	2799
TIOFENO	3	2414
Tiofenol, véase	6.1	2337
TIOFOSGENO	6.1	2474
TIOGLICOL	6.1	2966
TITANIO EN POLVO HUMEDECIDO con un mínimo del 25% de agua (debe haber un exceso visible de agua): a) producido mecánicamente, en partículas de menos de 53 micrones; b) producido químicamente, en partículas de menos de 840 micrones	4.1	1352
TITANIO EN POLVO SECO	4.2	2546
TITANIO, ESPONJA DE, EN GRANULOS	4.1	2878
TITANIO, ESPONJA DE, EN POLVO	4.1	2878
TNPE, véase	1.1D	0150
	1.1D	0411
TNPE, EN MEZCLA, DESENSIBILIZADO, SOLIDO, N.E.P.	4.1	3344
TNT, véase	1.1D	0209
	1.1D	0388
	1.1D	0389
TNT HUMEDECIDO, véase	4.1	1356
	4.1	3366
TNT mezclado con aluminio, véase	1.1D	0390
Toliletileno, véase	3	2618
TOLUENO	3	1294
TOLUIDINAS LIQUIDAS	6.1	1708
TOLUIDINAS SOLIDAS	6.1	3451
TOLUILEN-2,4-NDIAMINA SOLIDA	6.1	1709
TOLUILEN-2,4-DIAMINA EN SOLUCION	6.1	3418
Toluol, véase	3	1294
Torneaduras de acero, véase	4.2	2793
TORNEADURAS DE METALES FERROSOS en una forma susceptible de calentamiento espontáneo	4.2	2793
TORPEDOS con carga explosiva†	1.1E	0329
	1.1F	0330
	1.1D	0451
TORPEDOS CON COMBUSTIBLE LIQUIDO, con cabeza inerte†	1.3J	0450
TORPEDOS CON COMBUSTIBLE LIQUIDO, con o sin carga explosiva†	1.1J	0449
"Torpedos de Bangalore" véase	1.1F	0136
	1.1D	0137
	1.2D	0138
	1.2F	0294
TORTA DE RICINO	9	2969
TORTA OLEAGINOSA con el 1,5% de aceite y el 11% de humedad	4.2	2217
TORTA OLEAGINOSA con más de 1,5% de aceite y un máximo del 11% de humedad	4.2	1386
TOXINAS EXTRAIDAS DE UN MEDIO VIVO, LIQUIDAS, N.E.P.	6.1	3172
TOXINAS EXTRAIDAS DE UN MEDIO VIVO, SOLIDAS, N.E.P.	6.1	3462

TRAPOS GRACIENTOS	4.2	1856
TRAZADORES PARA MUNICIONES†	1.3G	0212
	1.4G	0306
TREMENTINA	3	1299
Trementina, sucedáneo de, véase	3	1300
Tremolita, véase	9	2590
TRIALILAMINA	3	2610
Tribromoborano, véase	8	2692
TRIBROMURO DE BORO	8	2692
TRIBROMURO DE FOSFORO	8	1808
TRIBUTILAMINA	6.1	2542
TRIBUTILFOSFANO	4.2	3254
Tricloroacetaldehído, véase	6.1	2075
TRICLOROACETATO DE METILO	6.1	2533
TRICLOROBENCENOS LIQUIDOS	6.1	2321
TRICLOROBUTENO	6.1	2322
1,1,1-TRICLOROETANO	6.1	2831
TRICLOROETILENO	6.1	1710
Tricloronitrometano, véase	5.1	1580
1,1,1-TRICLOROSILANO	4.3	1295
2,4,6-Tricloro-1,3,5 triazina, véase	8	2670
1,3,5-Tricloro-S-triazino-2,4,6-triona, véase	5.1	2468
TRICLORURO DE ANTIMONIO	8	1733
TRICLORURO DE ARSENICO	6.1	1560
TRICLORURO DE BORO	2.3	1741
TRICLORURO DE FOSFORO	6.1	1809
Tricloruro de titanio, mezcla de, véase	8	2869
TRICLORURO DE TITANIO PIROFORICO	4.2	2441
TRICLORURO DE TITANIO PIROFORICO EN MEZCLA	4.2	2441
TRICLORURO DE VANADIO	8	2475
TRITILAMINA	3	1296
TRITILENTETRAMINA	8	2259
TRIFLUORUROCLOROETILENO INHIBIDO	2.3	1082
2-TRIFLUOROMETILANILINA	6.1	2942
3-TRIFLUOROMETILANILINA	6.1	2948
Trifluorobromometano, véase	2.2	1009
Trifluorocloroetano, véase	2.2	1983
Trifluoroclorometano, véase	2.1	1022
1,1,1-TRIFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 143 ^a)	2.1	2035
TRIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 23)	2.2	1984
TRIFLUOROMETANO LIQUIDO REFRIGERADO	2.2	3136
TRIFLUORURO DE BORO	2.3	1008
TRIFLUORURO DE BORO DIHIDRATADO	8	2851
TRIFLUORURO DE BORO Y ACIDO ACETICO, COMPLEJO LIQUIDO DE	8	1742
TRIFLUORURO DE BORO Y ACIDO ACETICO, COMPLEJO SOLIDO DE	8	3419
TRIFLUORURO DE BORO Y ACIDO PROPIONICO, COMPLEJO LIQUIDO DE	8	1743
TRIFLURURO DE BORO Y ACIDO PROPIONICO, COMPLEJO SOLIDO DE	8	3420
TRIFLUORURO DE BROMO	5.1	1746
TRIFLUORURO DE CLORO	2.3	1749
TRIFLUORURO DE NITROGENO COMPRIMIDO	2.2	2451
TRIISOBUTILENO	3	2324
TRIMETILAMINA ANHIDRA	2.1	1083
TRIMETILAMINA EN SOLUCION ACUOSA, con un máximo de 50%, en masa, de trimetilamina	3	1297

1,3,5-TRIMETILBENCENO	3	2325
TRIMETILCICLOHEXILAMINA	8	2326
TRIMETILCLOSILANO	3	1298
TRIMETILHEXAMETILENDIAMINAS	8	2327
2,4,4-Trimetilpenteno-1, véase	3	2050
2,4,4- Trimetilpenteno-2, véase	3	2050
Trinitrato de glicerilo, véase	1.1D	0143
	1.1D	0144
	3	1204
TRINITROANILINA† (PICRAMIDA)	1.1D	0153
TRINITROANISOL†	1.1D	0213
TRINITROBENCENO HUMEDECIDO con un mínimo de 10%, en masa, de agua	4.1	3367
TRINITROBENCENO HUMEDECIDO con no menos de 30%, en masa, de agua	4.1	1354
TRINITROBENCENO seco o humedecido con menos de 30%, en masa, de agua†	1.1D	0214
TRINITROCLOROBENCENO† (CLORURO DE PICRILO)	1.1D	0155
TRINITROCLOROBENCENO HUMEDECIDO (CLORURO DE PICRILO) con un mínimo de 10%, en masa, de agua	4.1	3365
TRINITRO-m-CRESOL†	1.1D	0216
TRINITROFENETOL†	1.1D	0218
TRINITROFENILMETILNITRAMINA† (TETRILO)	1.1D	0208
TRINITROFENOL HUMEDECIDO (ACIDO PICRICO) con un mínimo del 10%, en masa, de agua	4.1	3364
TRINITROFENOL HUMEDECIDO con no menos de 30%, en masa, de agua	4.1	1344
TRINITROFENOL (ACIDO PICRICO) seco o humedecido con menos del 30%, en masa, de agua†	1.1D	0154
TRINITROFLUORANONA†	1.1D	0387
TRINITRONAFTALENO†	1.1D	0217
TRINITORRESORCINA, véase	1.1D	0219
	1.1D	0394
TRINITORRESORCINATO DE PLOMO HUMEDECIDO, véase	1.1 ^a	0130
TRINITORRESORCINOL HUMEDECIDO (ACIDO ESTIFNICO) con un mínimo del 20% en masa de agua o de una mezcla de alcohol y agua	1.1D	0394
TRINITORRESORCINOL (ACIDO ESTIFNICO) seco o humedecido con menos del 20%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua†	1.1D	0219
TRINITROTOLUENO HUMEDECIDO con un mínimo de 10%, en masa, de agua	4.1	3366
TRINITROTOLUENO HUMEDECIDO con no menos de 30%, en masa, de agua	4.1	1356
TRINITROTOLUENO seco o humedecido con menos de 30%, en masa, de agua†	1.1D	0209
TRIOXIDO DE ARSENICO	6.1	1561
TRIOXIDO DE AZUFRE ESTABILIZADO	8	1829
TRIOXIDO DE CROMO ANHIDRO	5.1	1463
TRIOXIDO DE FOSFORO	8	2578
TRIOXIDO DE NITROGENO	2.3	2421
TRIOXOSILICATO DE DISODIO	8	3253
TRIPROPILAMINA	3	2260
TRIPROPILENO	3	2057
TRISULFURO DE FOSFORO, que no contenga fósforo blanco o amarillo	4.1	1343
TRITONAL†	1.1D	0390

Tropilideno, véase	3	2603
UNDECANO	3	2330
UNIDAD DE TRANSPORTE DE MATERIALES SOMETIDA A FUMIGACION	9	3359
UREA-AGUA OXIGENADA	5.1	1511
VAINAS COMBUSTIBLES VACIOS, SIN CEBOT	1.4C	0446
	1.3C	0447
Valeral, véase	3	2058
Valeraldehído, véase	3	2058
n-Valeraldehído, véase	3	2058
VALERILALDEHIDO	3	2058
Vanadato de amonio, véase	6.1	2859
VANADATO DE SODIO Y AMONIO	6.1	2863
VEHICULO ACCIONADO POR BATERIA	9	3171
VEHICULO CON PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADO POR GAS INFLAMABLE	9	3166
VEHICULO CON PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADO POR LIQUIDO INFLAMABLE	9	3166
VELAS LACRIMOGENAS	6.1	1700
Villiumita, véase	6.1	1690
Vinilbenceno, véase	3	2055
VINIL ETIL ETER ESTABILIZADO	3	1302
VINIL ISOBUTIL ETER ESTABILIZADO	3	1304
VINIL METIL ETER ESTABILIZADO	2.1	1087
VINILPIRIDINAS ESTABILIZADAS	6.1	3073
VINILTOLUENOS ESTABILIZADOS	3	2618
VINILTRICLOROSILANO	3	1305
Virutas de acero, véase	4.2	2793
VIRUTAS DE METALES FERROSOS en una forma susceptible de calentamiento espontáneo	4.2	2793
XANTATOS	4.2	3342

XENON	2.2	2036
XENON LIQUIDO REFRIGERADO	2.2	2591
Xileno de almizcle, véase	4.1	2956
XILENOLES LIQUIDOS	6.1	3430
XILENOLES SOLIDOS	6.1	2261
XILENOS	3	1307
XILIDINAS LIQUIDAS	6.1	1711
XILIDINAS SOLIDAS	6.1	3452
Xiloles, véase	3	1307
YESCAS SOLIDAS con un líquido inflamable o ENCENDEDORES, SOLIDOS CON LIQUIDO INFLAMABLE.	4.1	2623
YODO	8	3495
2-YODOBUTANO	3	2390
Yodometano, véase	6.1	2644
YODOMETILPROPANOS	3	2391
YODOPROPANOS	3	2392
Alfa-Yodotolueno, véase	6.1	2653
YODURO DE ACETILO	8	1898
YODURO DE ALILO	3	1723
YODURO DE BENCILO	6.1	2653
Yoduro de hidrógeno, véase	8	1787
YODURO DE HIDROGENO ANHIDRO	2.3	2197
YODURO DE MERCURIO	6.1	1638
YODURO DE MERCURIO Y POTASIO	6.1	1643
YODURO DE METILO	6.1	2644
ZINC EN POLVO	4.3	1436
Zirconio, véase Circonio		

TABLA 2: LISTADO DE SUSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS MAS USUALMENTE TRANSPORTADOS, POR ORDEN NUMERICO.

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de envase y/o embalaje ONU	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas		Envases y/o embalajes y RIG (IBC)		Cisternas portátiles y contenedores para graneles	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7a)	(7b)	(8)	(9)	(10)	(11)
0004	PICRATO DE AMONIO seco o humedecido con menos de 10%, en masa, de agua†	1.1D				0	E0	P112 a) P112 b) P112 c)	PP26		
0005	CARTUCHOS PARA ARMAS, con carga explosiva†	1.1F				0	E0	P130			
0006	CARTUCHOS PARA ARMAS, con carga explosiva†	1.1E				0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0007	CARTUCHOS PARA ARMAS, con carga explosiva†	1.2F				0	E0	P130			
0009	MUNICIONES INCENDIARIAS con o sin carga detonante, carga expulsora o carga propulsora†	1.2G				0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0010	MUNICIONES INCENDIARIAS con o sin carga detonante carga expulsora o carga propulsora†	1.3G				0	E0	P130 LP101	PP67 L1		

0012	CARTUCHOS PARA ARMAS, CON PROYECTIL INERTE, o CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE†	1.4S				0	E0	P130			
0014	CARTUCHOS PARA ARMAS, SIN BALA, o CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE, SIN BALA†	1.4S				0	E0	P130			
0015	MUNICIONES FUMIGENAS con o sin carga detonante carga expulsora o carga propulsora†	1.2G			204	0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0016	MUNICIONES FUMIGENAS con o sin carga detonante, carga expulsora o carga propulsora†	1.3G			204	0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0018	MUNICIONES LACRIMOGENAS con carga detonante, carga expulsora o carga propulsora†	1.2G	6.1 8			0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0019	MUNICIONES LACRIMOGENAS con carga detonante, carga expulsora o carga propulsora†	1.3G	6.1 8			0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0020	MUNICIONES TOXICAS con carga detonante, carga expulsora o carga propulsora†	1.2K	6.1		274	0	E0	P101			
0021	MUNICIONES TOXICAS con carga detonante, carga expulsora o carga propulsora†	1.3K	6.1		274	0	E0	P101			
0027	POLVORA NEGRA en forma de granos o de polvo†	1.1D				0	E0	P113	PP50		
0028	POLVORA NEGRA COMPRIMIDA o POLVORA NEGRA EN COMPRIMIDOS†	1.1D				0	E0	P113	PP51		
0029	DETONADORES NO ELECTRICOS para voladuras†	1.1B				0	E0	P131	PP68		
0030	DETONADORES ELECTRICOS para voladuras†	1.1B				0	E0	P131			
0033	BOMBAS con carga explosiva†	1.1F				0	E0	P130			
0034	BOMBAS con carga explosiva†	1.1D				0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0035	BOMBAS con carga explosiva†	1.2D				0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0037	BOMBAS DE ILUMINACION PARA FOTOGRAFIA†	1.1F				0	E0	P130			
0038	BOMBAS DE ILUMINACION PARA FOTOGRAFIA†	1.1D				0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0039	BOMBAS DE ILUMINACION PARA FOTOGRAFIA†	1.2G				0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0042	PETARDOS sin detonador	1.1D				0	E0	P132 a) P132 b)			
0043	DETONADORES CON EXPLOSIVO	1.1D				0	E0	P133	PP69		
0044	CEBOS TIPO CAPSULA†	1.4S				0	E0	P133			
0048	CARGAS DE DEMOLICION†	1.1D				0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0049	CARTUCHOS FULGURANTES†	1.1G				0	E0	P135			
0050	CARTUCHOS FULGURANTES†	1.3G				0	E0	P135			
0054	CARTUCHOS DE SEÑALES†	1.3G				0	E0	P135			
0055	CARTUCHOS VACIOS CEBADOS(CON FULMINANTE)	1.4S				0	E0	P136			
0056	CARGAS DE PROFUNDIDAD†	1.1D				0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0059	CARGAS HUECAS sin detonador†	1.1D				0	E0	P137	PP70		
0060	CARGAS EXPLOSIVAS PARA PETARDOS MULTIPLICADORES †	1.1D				0	E0	P132 a) P132 b)			
0065	MECHA DETONANTE flexible†	1.1D				0	E0	P139	PP71 PP72		
0066	MECHA DE ENCENDIDO†	1.4G				0	E0	P140			
0070	CIZALLAS CORTACABLES CON CARGA EXPLOSIVA†	1.4S				0	E0	P134 LP102			

0072	CICLOTTRIMETILENTRINITRAMINA (CICLONITA; RD; HEXOGENO) HUMEDECIDA con no menos de 15%, en masa, de agua†	1.1D			266	0	E0	P112(a)	PP45		
0073	DETONADORES PARA MUNICIONES†	1.1B				0	E0	P133			
0074	DIAZODINITROFENOL HUMEDECIDO con no menos de 40%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua†	1.1A			266	0	E0	P110 a) P110 b)	PP42		
0075	DINITRATO DE DIETILENGLICOL DESENSIBILIZADO con no menos de 25%, en masa, inhibidor no volátil insoluble en agua†	1.1D			266	0	E0	P115	PP53 PP54 PP57 PP58		
0076	DINITROFENOL seco o humedecido con menos de 15%, en masa, de agua†	1.1D	6.1			0	E0	P112 a) P112 b) P112 c)	PP26		
0077	DINITROFENOLATOS de metales alcalinos, secos o humedecidos con menos de 15%, en masa, de agua†	1.3C	6.1			0	E0	P114 a) P114 b)	PP26		
0078	DINITRORESORCINOL seco o humedecido con menos de 15%, en masa, de agua†	1.1D				0	E0	P112 a) P112 b) P112 c)	PP26		
0079	HEXANITRODIFENILAMINA (DIPICRILAMINA; HEXILO)†	1.1D				0	E0	P112 b) P112 c)			
0081	EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO A†	1.1D				0	E0	P116	PP63 PP66		
0082	EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO B†	1.1D				0	E0	P116 IBC100	PP61 PP62 PP65 B9		
0083	EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO C†	1.1D			267	0	E0	P116			
0084	EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO D†	1.1D				0	E0	P116			
0092	BENGALAS DE SUPERFICIE†	1.3G				0	E0	P135			
0093	BENGALAS AEREAS†	1.3G				0	E0	P135			
0094	POLVORA DE DESTELLOS†	1.1G				0	E0	P113	PP49		
0099	CARTUCHOS DE AGRIETAMIENTO, EXPLOSIVOS, sin detonador, para pozos de petróleo	1.1D				0	E0	P134 LP102			
0101	MECHA NO DETONANTE†	1.3G				0	E0	P140	PP74 PP75		
0102	MECHA DETONANTE con recubrimiento metálico	1.2D				0	E0	P139	PP71		
0103	MECHA DE IGNICION o INFLAMACION, tubular, con recubrimiento metálico†	1.4G				0	E0	P140			
0104	MECHA DETONANTE DE EFECTO REDUCIDO, con recubrimiento metálico†	1.4D				0	E0	P139	PP71		
0105	MECHA DE SEGURIDAD† (MECHA LENTA O MECHA BICKFORD)	1.4S				0	E0	P140	PP73		
0106	ESPOLETA DETONANTE†	1.1B				0	E0	P141			
0107	ESPOLETA DETONANTE†	1.2B				0	E0	P141			
0110	GRANADAS, PARA PRACTICAS de mano o de fusil†	1.4S				0	E0	P141			
0113	GUANILNITROSAMINO- GUANILIDENHIDRACINA HUMEDECIDA con no menos de 30%, en masa, de agua†	1.1 A			266	0	E0	P110 a) P110 b)	PP42		
0114	GUANILNITROSAMINO GUANILTETRAC- ENO (TETRACENO) HUMEDECIDO con no menos de 30%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua†	1.1 A			266	0	E0	P110 a) P110 b)	PP42		
0118	HEXOLITA (HEXOTOI) seca o humedecida con menos de 15%, en masa, de agua†	1.1D				0	E0	P112 a) P112 b) P112 c)			

0121	INICIADORES	1.1G				0	E0	P142			
0124	DISPOSITIVOS PORTADORES DE CARGAS HUECAS, CARGADOS, para perforación de pozos de petróleo, sin detonador †	1.1D				0	E0	P101			
0129	AZIDA DE PLOMO HUMEDECIDA con no menos de 20%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua†	1.1 A			266	0	E0	P110 a) P110 b)	PP42		
0130	ESTIFNATO DE PLOMO (TRINITRORRESORCINATO DE PLOMO) HUMEDECIDO con no menos de 20%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua†	1.1 A			266	0	E0	P110 a) P110 b)	PP42		
0131	ENCENDEDORES PARA MECHA DE SEGURIDAD	1.4S				0	E0	P142			
0132	SALES METALICAS DEFLAGRANTES DE NITRO-DERIVADOS AROMATICOS, N.E.P†	1.3C				0	E0	P114 a) P114 b)	PP26		
0133	HEXANITRATO DE MANITOL (NITROMANITA) HUMEDECIDO con no menos de 40%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua†	1.1D			266	0	E0	P112(a)			
0135	FULMINATO DE MERCURIO HUMEDECIDO con no menos de 20%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua†	1.1 A			266	0	E0	P110 a) P110 b)	PP42		
0136	MINAS con carga explosiva†	1.1F				0	E0	P130			
0137	MINAS con carga explosiva†	1.1D				0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0138	MINAS con carga explosiva†	1.2D				0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0143	NITROGLICERINA DESENSIBILIZADA con un mínimo del 40%, en masa, de inhibidor no volátil insoluble en agua†	1.1D	6.1		266 271	0	E0	P115	PP53 PP54 PP57 PP58		
0144	NITROGLICERINA EN SOLUCION ALCOHOLICA con más de 1% pero no más de 10% de nitroglicerina†	1.1D				0	E0	P115	PP45 PP55 PP56 PP59 PP60		
0146	NITROALMIDON seco o humedecido con menos de 20%, en masa, de agua†	1.1D				0	E0	P112 a) P112 b) P112 c)			
0147	NITROUREA†	1.1D				0	EO	P112 b)			
0150	TETRANITRATO DE PENTAERITRITA (TETRANITRATO DE PENTAERITRITOL; PENTRITA TNPE) HUMEDECIDO con no menos de 25%, en masa, de agua, o TETRANITRATO DE PENTAERITRITO (TETRANITRATO DE PENTAERITRITOL; TNPE) DESENSIBILIZADO con no menos de 15%, en masa, de flemador†	1.1D			266	0	E0	P112 a) P112 b)			
0151	PENTOLITA seca o humedecida con menos de 15%, en masa, de agua†	1.1D				0	EO	P112 a) P112 b) P112 c)			
0153	TRINITROANILINA (PICRAMIDA)†	1.1D				0	EO	P112 b) P112 c)			
0154	TRINITROFENOL (ACIDO PICRICO) seco o humedecido con menos de 30%, en masa, de agua†	1.1D				0	E0	P112 a) P112 b) P112 c)	PP26		
0155	TRINITROCLOROBENCENO (CLORURO DE PICRIL)†	1.1D				0	E0	P112 b) P112 c)			

0159	PASTA DE POLVORA HUMEDECIDA con no menos de 25%, en masa, de agua†	1.3C			266	0	E0	P111	PP43		
0160	POLVORA SIN HUMO†	1.1C				0	E0	P114 b)	PP50 PP52		
0161	POLVORA SIN HUMO†	1.3C				0	E0	P114 b)	PP50 PP52		
0167	PROYECTILES con carga explosiva†	1.1F				0	E0	P130			
0168	PROYECTILES con carga explosiva†	1.1D				0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0169	PROYECTILES con carga explosiva†	1.2D				0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0171	MUNICIONES DE ILUMINACION con o sin carga detonante, carga expulsora o carga propulsora†	1.2G				0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0173	DISPOSITIVOS EXPLOSIVOS DE LIBERACION	1.4S				0	E0	P134 LP102			
0174	REMACHES EXPLOSIVOS	1.4S				0	E0	P134 LP102			
0180	COHETES con carga explosiva†	1.1F				0	E0	P130			
0181	COHETES con carga explosiva†	1.1E				0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0182	COHETES con carga explosiva†	1.2E				0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0183	COHETES con cabeza inerte†	1.3C				0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0186	MOTORES DE COHETE†	1.3C				0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0190	MUESTRAS DE EXPLOSIVOS, excepto los explosivos iniciadores†				16 274		E0	P101			
0191	ARTIFICIOS MANUALES DE PIROTECNIA PARA SEÑALES†	1.4G				0	E0	P135			
0192	PETARDOS DE SEÑALES EXPLOSIVAS PARA FERROCARRIL †	1.1G				0	E0	P135			
0193	PETARDOS DE SEÑALES EXPLOSIVAS PARA FERROCARRIL†	1.4S				0	E0	P135			
0194	SEÑALES DE SOCORRO para barcos†	1.1G				0	E0	P135			
0195	SEÑALES DE SOCORRO para barcos†	1.3G				0	E0	P135			
0196	SEÑALES FUMIGENAS†	1.1G				0	E0	P135			
0197	SEÑALES FUMIGENAS†	1.4G				0	E0	P135			
0204	CARGAS EXPLOSIVAS PARA SONDEOS†	1.2F				0	E0	P134 LP102			
0207	TETRANITROANILINA†	1.1D				0	E0	P112 b) P112 c)			
0208	TRINITROFENILMETILNITRAMINA (TETRILO)†	1.1D				0	E0	P112 b) P112 c)			
0209	TRINITROTOLUENO (TNT) seco o humedecido con menos de 30%, en masa, de agua†	1.1D				0	E0	P112 b) P112 c)	PP46		
0212	TRAZADORES PARA MUNICIONES†	1.3G				0	E0	P133	PP69		
0213	TRINITROANISOL†	1.1D				0	E0	P112 b) P112 c)			
0214	TRINITROBENCENO seco o humedecido con menos de 30%, en masa, de agua†	1.1D				0	E0	P112 a) P112 b) P112 c)			
0215	ACIDO TRINITROBENZOICO seco o humedecido con menos de 30%, en masa, de agua†	1.1D				0	E0	P112 a) P112 b) P112 c)			
0216	TRINITRO-m-CRESOL†	1.1D				0	E0	P112 b) P112 c)	PP26		
0217	TRINITRONAFTALENO†	1.1D				0	E0	P112 b) P112 c)			
0218	TRINITROFENETOL†	1.1D				0	E0	P112 b) P112 c)			

0219	TRINITORRESORCINOL (TRINITORRESORCINA, ACIDO ESTIFINICO) seco o humedecido con menos de 20%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua†	1.1D				0	E0	P112 a) P112 b) P112 c)	PP26		
0220	NITRATO DE UREA seco o humedecido con menos de 20%, en masa, de agua†	1.1D				0	E0	P112 a) P112 b) P112 c)			
0221	CABEZAS DE COMBATE PARA TORPEDOS, con carga explosiva†	1.1D				0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0222	NITRATO DE AMONIO con más de 0,2% de materias combustibles, incluyendo cualquier substancia orgánica calculada como carbono, con la exclusión de cualquier otra substancia añadida†	1.1D				0	E0	P112 b) P112 c)	PP47		
0224	AZIDA DE BARIO seca o humedecida con menos de 50%, en masa, de agua†	1.1*	6.1			0	E0	P110 a) P110 b)	PP42		
0225	PETARDOS MULTIPLICADORES CON DETONADOR†	1.1B				0	E0	P133	PP69		
0226	CICLOTETRAMETILETETRANITRA- MINA (OCTOGENO; HMX) HUMEDECIDA con no menos de 15%, en masa, de agua†	1.1D			266	0	E0	P112 a)	PP45		
0234	DINITRO-o-CRESOLATO SODICO seco o humedecido con menos de 15%, en masa, de agua†	1.3C				0	E0	P114 a) P114 b)	PP26		
0235	PICRAMATO DE SODIO seco o humedecido con menos de 20%, en masa, de agua†	1.3C				0	E0	P114 a) P114 b)	PP26		
0236	PICRAMATO DE CIRCONIO seco o humedecido con menos de 20%, en masa, de agua†	1.3C				0	E0	P114 a) P114 b)	PP26		
0237	CARGAS PERFILADAS DE DISEÑO FLEXIBLE ALINEADAS (MECHA DETONANTE PERFILADA FLEXIBLE) †	1.4D				0	E0	P138			
0238	COHETES LANZACABOS†	1.2G				0	E0	P130			
0240	COHETES LANZACABOS†	1.3G				0	E0	P130			
0241	EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO E†	1.1D				0	E0	P116 IBC100	PP61 PP62 PP65 B10		
0242	CARGAS PROPULSORAS DE ARTILLERIA†	1.3C				0	E0	P130			
0243	MUNICIONES INCENDIARIAS DE FOSFORO BLANCO, con carga detonante, carga expulsora o carga propulsora†	1.2H				0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0244	MUNICIONES INCENDIARIAS DE FOSFORO BLANCO, con carga detonante, carga expulsora o carga propulsora†	1.3H				0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0245	MUNICIONES FUMIGENAS CON FOSFORO BLANCO, con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora†	1.2H				0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0246	MUNICIONES FUMIGENAS CON FOSFORO BLANCO, con carga detonante, carga expulsora o carga propulsora†	1.3H				0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0247	MUNICIONES INCENDIARIAS en forma de liquido o de gel, con carga detonante, carga expulsora o carga propulsora†	1.3J				0	E0	P101			
0248	DISPOSITIVOS ACTIVADOS POR AGUA, con carga detonante carga expulsora o carga propulsora†	1.2L			274	0	E0	P144	PP77		

0249	DISPOSITIVOS ACTIVADOS POR AGUA, con carga detonante carga expulsora o carga propulsora†	1.3L			274	0	E0	P144	PP77		
0250	MOTORES DE COHETE CON LIQUIDOS HIPERGOLICOS, con o sin carga expulsora†	1.3L				0	E0	P101			
0254	MUNICIONES DE ILUMINACION con o sin carga detonante, carga expulsora o carga propulsora†	1.3G				0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0255	DETONADORES ELECTRICOS para voladuras†	1.4B				0	E0	P131			
0257	ESPOLETAS DETONANTES†	1.4B				0	E0	P141			
0266	OCTOLITA (OCTOL) seca o humedecida con menos de 15%, en masa, de agua†	1.1D				0	E0	P112 a) P112 b) P112 c)			
0267	DETONADORES NO ELECTRICOS para voladuras†	1.4B				0	E0	P131	PP68		
0268	PETARDOS MULTIPLICADORES CON DETONADOR†	1.2B				0	E0	P133	PP69		
0271	CARGAS PROPULSORAS†	1.1C				0	E0	P143	PP76		
0272	CARGAS PROPULSORAS†	1.3C				0	E0	P143	PP76		
0275	CARTUCHOS DE ACCIONAMIENTO†	1.3C				0	E0	P134 LP102			
0276	CARTUCHOS DE ACCIONAMIENTO†	1.4C				0	E0	P134 LP102			
0277	CARTUCHOS PARA PERFORACION DE REVESTIMIENTO DE POZOS PETROLEROS (o POZOS PETROLIFEROS)	1.3C				0	E0	P134 LP102			
0278	CARTUCHOS PARA PERFORACION DE REVESTIMIENTO DE POZOS PETROLEROS (o POZOS PETROLIFEROS)	1.4C				0	E0	P134 LP102			
0279	CARGAS PROPULSORAS DE ARTILLERIA†	1.1C				0	E0	P130			
0280	MOTORES DE COHETE†	1.1C				0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0281	MOTORES DE COHETE†	1.2C				0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0282	NITROGUANIDINA (PICRITA) seca o humedecida con menos de 20%, en masa, de agua†	1.1D				0	E0	P112 a) P112 b) P112 c)			
0283	PETARDOS MULTIPLICADORES (CARTUCHOS) sin detonador†	1.2D				0	E0	P132 a) P132 b)			
0284	GRANADAS de mano o de fusil, con carga explosiva†	1.1D				0	E0	P141			
0285	GRANADAS de mano o de fusil, con carga explosiva†	1.2D				0	E0	P141			
0286	CABEZAS DE COMBATE PARA COHETES, con carga explosiva†	1.1D				0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0287	CABEZAS DE COMBATE PARA COHETES, con carga explosiva†	1.2D				0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0288	MECHA DETONANTE PERFILADA FLEXIBLE†	1.1D				0	E0	P138			
0289	MECHA DETONANTE flexible†	1.4D				0	E0	P139	PP71 PP72		
0290	CORDON (MECHA) DETONANTE con recubrimiento metálico	1.1D				0	E0	P139	PP71		
0291	BOMBAS con carga explosiva†	1.2F				0	E0	P130			
0292	GRANADAS de mano o de fusil, con carga explosiva†	1.1F				0	E0	P141			
0293	GRANADAS de mano o de fusil, con carga explosiva†	1.2F				0	E0	P141			
0294	MINAS con carga explosiva†	1.2F				0	E0	P130			

0295	COHETES con carga explosiva†	1.2F				0	E0	P130			
0296	CARGAS EXPLOSIVAS PARA SONDEOS †	1.1F				0	E0	P134 LP102			
0297	MUNICIONES DE ILUMINACION con o sin carga detonante, carga expulsora o carga propulsora†	1.4G				0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0299	BOMBAS DE ILUMINACION PARA FOTOGRAFIA†	1.3G				0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0300	MUNICIONES INCENDIARIAS con o sin carga detonante, carga expulsora o carga propulsora†	1.4G				0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0301	MUNICIONES LACRIMOGENAS con carga detonante, carga expulsora o carga propulsora†	1.4G	6.1 8			0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0303	MUNICIONES FUMIGENAS con o sin carga detonante, carga expulsora o carga propulsora†	1.4G			204	0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0305	POLVORA DE DESTELLOS	1.3G				0	E0	P113	PP49		
0306	TRAZADORES PARA MUNICIONES†	1.4G				0	E0	P133	PP69		
0312	CARTUCHOS DE SEÑALES†	1.4G				0	E0	P135			
0313	SEÑALES FUMIGENAS	1.2G				0	E0	P135			
0314	ENCENDEDORES†	1.2G				0	E0	P142			
0315	ENCENDEDORES†	1.3G				0	E0	P142			
0316	ESPOLETAS DE IGNICION†	1.3G				0	E0	P141			
0317	ESPOLETAS DE IGNICION†	1.4G				0	E0	P141			
0318	GRANADAS DE EJERCICIOS, de mano o de fusil†	1.3G				0	E0	P141			
0319	CEBOS TUBULARES†	1.3G				0	E0	P133			
0320	CEBOS TUBULARES†	1.4G				0	E0	P133			
0321	CARTUCHOS PARA ARMAS, con carga explosiva†	1.2E				0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0322	MOTORES DE COHETE CON LIQUIDOS HIPERGOLICOS, con o sin carga expulsora†	1.2L				0	E0	P101			
0323	CARTUCHOS DE ACCIONAMIENTO	1.4S			347	0	E0	P134 LP102			
0324	PROYECTILES con carga explosiva†	1.2F				0	E0	P130			
0325	ENCENDEDORES†	1.4G				0	E0	P142			
0326	CARTUCHOS PARA ARMAS, SIN BALA†	1.1C				0	E0	P130			
0327	CARTUCHOS PARA ARMAS, SIN BALA, o (CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE, SIN BALA)†	1.3C				0	E0	P130			
0328	CARTUCHOS PARA ARMAS, CON PROYECTIL INERTE†	1.2C				0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0329	TORPEDOS con carga explosiva†	1.1E				0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0330	TORPEDOS con carga explosiva†	1.1F				0	E0	P130			
0331	EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO B†	1.5D				0	E0	P116 IBC100	PP61 PP62 PP64 PP65	T1	TP1 TP17 TP32
0332	EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO E†	1.5D				0	E0	P116 IBC100	PP61 PP62 PP65	T1	TP1 TP17 TP32
0333	ARTIFICIOS DE PIROTECNIA†	1.1G				0	E0	P135			
0334	ARTIFICIOS DE PIROTECNIA†	1.2G				0	E0	P135			
0335	ARTIFICIOS DE PIROTECNIA†	1.3G				0	E0	P135			
0336	ARTIFICIOS DE PIROTECNIA†	1.4G				0	E0	P135			
0337	ARTIFICIOS DE PIROTECNIA†	1.4S				0	E0	P135			
0338	CARTUCHOS PARA ARMAS, SIN BALA, o (CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE, SIN BALA)†	1.4C				0	E0	P130			
0339	CARTUCHOS PARA ARMAS, CON PROYECTIL INERTE, o CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE†	1.4C				0	E0	P130			

0340	NITROCELULOSA seca o humedecida con menos de 25%, en masa, de agua (o de alcohol)†	1.1D				0	E0	P112 a) P112 b)			
0341	NITROCELULOSA sin modificar o plastificada con menos de 18%, en masa, de sustancia plastificante†	1.1D				0	E0	P112 b)			
0342	NITROCELULOSA HUMEDECIDA con un mínimo de 25%, en masa, de alcohol†	1.3C			105	0	E0	P114 a)	PP43		
0343	NITROCELULOSA PLASTIFICADA con un mínimo de 18%, en masa, de sustancia plastificante†	1.3C			105	0	E0	P111			
0344	PROYECTILES con carga explosiva†	1.4D				0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0345	PROYECTILES inertes con trazador†	1.4S				0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0346	PROYECTILES con carga detonante o carga expulsora†	1.2D				0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0347	PROYECTILES con carga detonante o carga expulsora†	1.4D				0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0348	CARTUCHOS PARA ARMAS, con carga explosiva†	1.4F				0	E0	P130			
0349	OBJETOS EXPLOSIVOS. N.E.P.	1.4S			178 274	0	E0	P101			
0350	OBJETOS EXPLOSIVOS. N.E.P.	1.4B			178 274	0	E0	P101			
0351	OBJETOS EXPLOSIVOS. N.E.P.	1.4C			178 274	0	E0	P101			
0352	OBJETOS EXPLOSIVOS. N.E.P.	1.4D			178 274	0	E0	P101			
0353	OBJETOS EXPLOSIVOS. N.E.P.	1.4G			178 274	0	E0	P101			
0354	OBJETOS EXPLOSIVOS. N.E.P.	1.1L			178 274	0	E0	P101			
0355	OBJETOS EXPLOSIVOS. N.E.P.	1.2L			178 274	0	E0	P101			
0356	OBJETOS EXPLOSIVOS. N.E.P.	1.3L			178 274	0	E0	P101			
0357	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.1L			178 274	0	E0	P101			
0358	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.2L			178 274	0	E0	P101			
0359	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.3L			178 274	0	E0	P101			
0360	CONJUNTOS DE DETONADORES NO ELECTRICOS para voladuras†	1.1B				0	E0	P131			
0361	CONJUNTOS DE DETONADORES NO ELECTRICOS para voladuras†	1.4B				0	E0	P131			
0362	MUNICIONES PARA PRACTICAS	1.4G				0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0363	MUNICIONES DE PRUEBA†	1.4G				0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0364	DETONADORES PARA MUNICIONES†	1.2B				0	E0	P133			
0365	DETONADORES PARA MUNICIONES†	1.4B				0	E0	P133			
0366	DETONADORES PARA MUNICIONES†	1.4S			347	0	E0	P133			
0367	ESPOLETAS DETONANTES†	1.4S				0	E0	P141			
0368	ESPOLETAS DE IGNICION	1.4S				0	E0	P141			
0369	CABEZAS DE COMBATE PARA COHETES, con carga explosiva†	1.1F				0	E0	P130			
0370	CABEZAS DE COMBATE PARA COHETES, con carga detonante o carga expulsora†	1.4D				0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0371	CABEZAS DE COMBATE PARA COHETES, con carga detonante o carga expulsora†	1.4F				0	E0	P130			

0372	GRANADAS DE EJERCICIOS, de mano o de fusil†	1.2G				0	E0	P141			
0373	ARTIFICIOS MANUALES DE PIROTECNIA PARA SEÑALES†	1.4S				0	E0	P135			
0374	CARGAS EXPLOSIVAS PARA SONDEOS†	1.1D				0	E0	P134 LP102			
0375	CARGAS EXPLOSIVAS PARA SONDEOS†	1.2D				0	E0	P134 LP102			
0376	CEBOS TUBULARES†	1.4S				0	E0	P133			
0377	CEBOS TIPO CAPSULA†	1.1B				0	E0	P133			
0378	CEBOS TIPO CAPSULA†	1.4B				0	E0	P133			
0379	CARTUCHOS VACIOS CON FULMINANTE†	1.4C				0	E0	P136			
0380	OBJETOS PIROFORICOS†	1.2L				0	E0	P101			
0381	CARTUCHOS DE ACCIONAMIENTO	1.2C				0	E0	P134 LP102			
0382	COMPONENTES PARA CADENAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.2B			178 274	0	E0	P101			
0383	COMPONENTES PARA CADENAS EXPLOSIVAS, N.E.P.†	1.4B			178 274	0	E0	P101			
0384	COMPONENTES PARA CADENAS EXPLOSIVAS, N.E.P.†	1.4S			178 274	0	E0	P101			
0385	5-NITROBENZOTRIAZOL†	1.1D				0	E0	P112 b) P112 c)			
0386	ACIDO TRINITROBENCENOSULFONICO†	1.1D				0	E0	P112 b) P112 c)	PP26		
0387	TRINITROFLUORANONA†	1.1D				0	E0	P112 b) P112 c)			
0388	MEZCLAS DE TRINITROTOLUENO (TNT) Y TRINITROBENCENO o MEZCLAS DE TRINITROTOLUENO (TNT) Y HEXANITROETILBENCENO †	1.1D				0	E0	P112 b) P112 c)			
0389	MEZCLAS DE TRINITROTOLUENO (TNT) CON TRINITROBENCENO Y HEXANITROESTILBENO†	1.1D				0	E0	P112 b) P112 c)			
0390	TRITONAL†	1.1D				0	E0	P112 b) P112 c)			
0391	MEZCLAS DE CICLOTRIMETILENTRINITRAMINA (CICLONITA, EXOGENO; RDX) Y CICLOTETRAMETILENTETRA NITRAMINA (OCTOGENO, HMX) MEZCLAS HUMEDECIDAS con un mínimo de 15% en masa de agua, o MEZCLAS DE CICLOTETRAMETILENTRINITRAMINA (HMX; OCTOGENO) DESENSIBILIZADAS con no menos de 10% en masa de inhibidor	1.1D			266	0	E0	P112 a) P112 b)			
0392	HEXANITROESTILBENO†	1.1D				0	E0	P112 b) P112 c)			
0393	HEXOTONAL†	1.1D				0	E0	P112 b)			
0394	TRINITRORRESORCINOL (ACIDO ESTIFINICO) HUMEDECIDO con no menos de 20% en masa de agua o de una mezcla de alcohol y agua	1.1D				0	E0	P112 a)	PP26		
0395	MOTORES DE COHETE, DE COMBUSTIBLE LIQUIDO†	1.2J				0	E0	P101			
0396	MOTORES DE COHETE, DE COMBUSTIBLE LIQUIDO†	1.3J				0	E0	P101			
0397	COHETES DE COMBUSTIBLE LIQUIDO, con carga explosiva†	1.1J				0	E0	P101			
0398	COHETES DE COMBUSTIBLE LIQUIDO, con carga explosiva†	1.2J				0	E0	P101			

0399	BOMBAS QUE CONTIENEN UN LIQUIDO INFLAMABLE, con carga explosiva†	1.1J				0	E0	P101			
0400	BOMBAS QUE CONTIENEN UN LIQUIDO INFLAMABLE, con carga explosiva†	1.2J				0	E0	P101			
0401	SULFURO DE DÍPICRILLO seco o humedecido con menos de 10%, en masa, de agua†	1.1D				0	E0	P112 a) P112 b) P112 c)			
0402	PERCLORATO DE AMONIO†	1.1D			152	0	E0	P112 b) P112c)			
0403	BENGALAS AEREAS†	1.4G				0	E0	P135			
0404	BENGALAS AEREAS†	1.4S				0	E0	P135			
0405	CARTUCHOS DE SEÑALES†	1.4S				0	E0	P135			
0406	DINITROSOBENCENO†	1.3C				0	E0	P114 b)			
0407	ACIDO TETRAZOL-1-ACETICO†	1.4C				0	E0	P114 b)			
0408	ESPOLETAS DETONANTES con dispositivos de protección†	1.1D				0	E0	P141			
0409	ESPOLETAS DETONANTES con dispositivos de protección†	1.2D				0	E0	P141			
0410	ESPOLETAS DETONANTES con dispositivos de protección†	1.4D				0	E0	P141			
0411	TETRANITRATO DE PENTAERITRITO (TETRANITRATO DE PENTAERITRITO, TNPE) con un mínimo de 7%, en masa, de cera†	1.1D			131	0	E0	P112 b) P112 c)			
0412	CARTUCHOS PARA ARMAS, con carga explosiva†	1.4E				0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0413	CARTUCHOS PARA ARMAS, SIN BALA†	1.2C				0	E0	P130			
0414	CARGAS PROPULSORAS DE ARTILLERIA†	1.2C				0	E0	P130			
0415	CARGAS PROPULSORAS†	1.2C				0	E0	P143	PP76		
0417	CARTUCHOS PARA ARMAS, CON PROYECTIL INERTE, o CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE†	1.3C				0	E0	P130			
0418	BENGALAS DE SUPERFICIE†	1.1G				0	E0	P135			
0419	BENGALAS DE SUPERFICIE†	1.2G				0	E0	P135			
0420	BENGALAS AEREAS†	1.1G				0	E0	P135			
0421	BENGALAS AEREAS†	1.2G				0	E0	P135			
0424	PROYECTILES inertes con trazador†	1.3G				0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0425	PROYECTILES inertes con trazador†	1.4G				0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0426	PROYECTILES con carga detonante o carga expulsora†	1.2F				0	E0	P130			
0427	PROYECTILES con carga detonante o carga expulsora†	1.4F				0	E0	P130			
0428	OBJETOS PIROTECNICOS para usos técnicos†	1.1G				0	E0	P135			
0429	OBJETOS PIROTECNICOS para usos técnicos†	1.2G				0	E0	P135			
0430	OBJETOS PIROTECNICOS para usos técnicos†	1.3G				0	E0	P135			
0431	OBJETOS PIROTECNICOS para usos técnicos†	1.4G				0	E0	P135			
0432	OBJETOS PIROTECNICOS para usos técnicos†	1.4S				0	E0	P135			
0433	PASTA DE POLVORA HUMEDECIDA con un mínimo de 17%, en masa, de alcohol†	1.1C			266	0	E0	P111			
0434	PROYECTILES con carga detonante o carga expulsora†	1.2G				0	E0	P130 LP101	PP67 L1		

0435	PROYECTILES con carga detonante o carga expulsora†	1.4G				0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0436	COHETES con carga expulsora†	1.2C				0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0437	COHETES con carga expulsora†	1.3C				0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0438	COHETES con carga expulsora†	1.4C				0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0439	CARGAS HUECAS sin detonador†	1.2D				0	E0	P137	PP70		
0440	CARGAS HUECAS sin detonador†	1.4D				0	E0	P137	PP70		
0441	CARGAS HUECAS sin detonador†	1.4S			347	0	E0	P137	PP70		
0442	CARGAS EXPLOSIVAS PARA USOS CIVILES sin detonador†	1.1D				0	E0	P137			
0443	CARGAS EXPLOSIVAS PARA USOS CIVILES sin detonador†	1.2D				0	E0	P137			
0444	CARGAS EXPLOSIVAS PARA USOS CIVILES sin detonador†	1.4D				0	E0	P137			
0445	CARGAS EXPLOSIVAS PARA USOS CIVILES, sin detonador†	1.4S			347	0	E0	P137			
0446	VAINAS COMBUSTIBLES VACIAS, SIN CEBO†	1.4C				0	E0	P136			
0447	VAINAS COMBUSTIBLES VACIAS, SIN CEBO†	1.3C				0	E0	P136			
0448	ACIDO 5-MERCAPTOTETRAZOL-1-ACETICO†	1.4C				0	E0	P114(b)			
0449	TORPEDOS CON COMBUSTIBLE LIQUIDO, con o sin carga explosiva†	1.1J				0	E0	P101			
0450	TORPEDOS CON COMBUSTIBLE LIQUIDO, con cabeza inerte†	1.3J				0	E0	P101			
0451	TORPEDOS con carga explosiva†	1.1D				0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0452	GRANADAS DE EJERCICIOS, de mano o de fusil†	1.4G				0	E0	P141			
0453	COHETES LANZACABOS†	1.4G				0	E0	P130			
0454	INICIADORES	1.4S				0	E0	P142			
0455	DETONADORES NO ELECTRICOS para voladuras†	1.4S			347	0	E0	P131	PP68		
0456	DETONADORES ELECTRICOS para voladuras†	1.4S			347	0	E0	P131			
0457	CARGAS EXPLOSIVAS CON AGLUTINANTE PLASTICO	1.1D				0	E0	P130			
0458	CARGAS EXPLOSIVAS CON AGLUTINANTE PLASTICO	1.2D				0	E0	P130			
0459	CARGAS EXPLOSIVAS CON AGLUTINANTE PLASTICO	1.4D				0	E0	P130			
0460	CARGAS EXPLOSIVAS CON AGLUTINANTE PLASTICO	1.4S			347	0	E0	P130			
0461	COMPONENTES DE CADENAS DE EXPLOSIVOS N.E.P.	1.1B			178 274	0	E0	P101			
0462	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.1C			178 274	0	E0	P101			
0463	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.1D			178 274	0	E0	P101			
0464	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.1E			178 274	0	E0	P101			
0465	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.1F			178 274	0	E0	P101			
0466	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.2C			178 274	0	E0	P101			
0467	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.2D			178 274	0	E0	P101			
0468	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.2E			178 274	0	E0	P101			

0469	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P	1.2F			178 274	0	E0	P101			
0470	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P	1.3C			178 274	0	E0	P101			
0471	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P	1.4E			178 274	0	E0	P101			
0472	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P	1.4F			178 274	0	E0	P101			
0473	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.1A			178 274	0	E0	P101			
0474	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.1C			178 274	0	E0	P101			
0475	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.1D			178 274	0	E0	P101			
0476	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.1G			178 274	0	E0	P101			
0477	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.3C			178 274	0	E0	P101			
0478	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.3G			178 274	0	E0	P101			
0479	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.4C			178 274	0	E0	P101			
0480	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.4D			178 274	0	E0	P101			
0481	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.4S			178 274	0	E0	P101			
0482	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS MUY INSENSIBLES (SUBSTANCIAS EMI), N.E.P.	1.5D			178 274	0	E0	P101			
0483	CICLOTRIMETILNITRINA MINA (CICLONITA; HEXOGENO; RDX) DESENSIBILIZADA	1.1D				0	E0	P112 b) P112 c)			
0484	CICLOTETRAMETILENTETRA NITRAMINA (OCTOGENO; HMX) DESENSIBILIZADA	1.1D				0	E0	P112 b) P112 c)			
0485	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.4G			178 274	0	E0	P101			
0486	OBJETOS EXPLOSIVOS EXTREMADAMENTE INSENSIBLES (ARTICULOS EEI)	1.6N				0	E0	P101			
0487	SEÑALES FUMIGENAS	1.3G				0	E0	P135			
0488	MUNICIONES PARA PRACTICAS	1.3G				0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0489	DINITROGLICOLURILO (DINGU)†	1.1D				0	E0	P112 b) P112 c)			
0490	NITROTRIAZOLONA (NTO)†	1.1D				0	E0	P112 b) P112 c)			
0491	CARGAS PROPULSORAS†	1.4C				0	E0	P143	PP76		
0492	PETARDOS DE SEÑALES EXPLOSIVAS PARA FERROCARRIL †	1.3G				0	E0	P135			
0493	PETARDOS DE SEÑALES EXPLOSIVAS PARA FERROCARRIL †	1.4G				0	E0	P135			
0494	DISPOSITIVOS PORTADORES DE CARGAS HUECAS, para perforación de pozos de petróleo†	1.4D				0	E0	P101			
0495	PROPULSANTE LIQUIDO†	1.3C			224	0	E0	P115	PP53 PP54 PP57 PP58		
0496	OCTONAL (ALDEHIDO N OCTILICO)	1.1D				0	E0	P112 b) P112 c)			
0497	PROPULSANTE LIQUIDO†	1.1C			224	0	E0	P115	PP53 PP54 PP57 PP58		

0498	PROPULSANTE SOLIDO†	1.1C				0	E0	P114 b)			
0499	PROPULSANTE SOLIDO†	1.3C				0	E0	P114 b)			
0500	GRUPOS DE DETONADORES, NO ELECTRICOS para voladura†	1.4S			347	0	E0	P131			
0501	PROPULSANTE SOLIDO†	1.4C				0	E0	P114 b)			
0502	COHETES con cabeza inerte†	1.2C				0	E0	P130 LP101	PP67 L1		
0503	INFLADORES DE BOLSAS DE AIRE o MODULOS DE BOLSAS DE AIRE o PRETENSORES DE CINTURONES DE SEGURIDAD	1.4G			235 289	0	E0	P135			
0504	1H-TETRAZOL	1.1D				0	E0	P112 c)	PP48		
0505	SEÑALES DE SOCORRO para barcos	1.4G				0	E0	P135			
0506	SEÑALES DE SOCORRO PARA BARCOS	1.4S				0	E0	P135			
0507	SEÑALES FUMIGENAS	1.4S				0	E0	P135			
0508	1-HIDROXIBENZOTRIAZOL, ANHIDRO, seco o humedecido con menos del 20%, en masa, de agua	1.3C				0	E0	P114 b)	PP48 PP50		
0509	POLVORA SIN HUMO†	1.4C				0	E0	P114(b)	PP48		
1001	ACETILENO DISUELTO	2.1				0	E0	P200			
1002	AIRE COMPRIMIDO	2.2				120 ml	E1	P200			
1003	AIRE LIQUIDO REFRIGERADO	2.2	5.1			0	E0	P203		T75	TP5 TP22
1005	AMONIACO, ANHIDRO	2.3	8		23	0	E0	P200		T50	
1006	ARGON COMPRIMIDO	2.2				120 ml	E1	P200			
1008	TRIFLUORURO DE BORO	2.3	8			0	E0	P200			
1009	BROMOTRIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R13B1)	2.2				120 ml	E1	P200		T50	
1010	BUTADIENOS ESTABILIZADOS o MEZCLA ESTABILIZADA DE BUTADIENOS E HIDROCARBUROS, que contengan más del 40% de butadienos.	2.1				0	E0	P200		T50	
1011	BUTANO	2.1				0	E0	P200		T50	
1012	BUTILENO	2.1				0	E0	P200		T50	
1013	DIOXIDO DE CARBONO	2.2				120 ml	E1	P200			
1016	MONOXIDO DE CARBONO COMPRIMIDO	2.3	2.1			0	E0	P200			
1017	CLORO	2.3	5.1 8			0	E0	P200		T50	TP19
1018	CLORODIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 22)	2.2				120 ml	E1	P200		T50	
1020	CLOROPENTAFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 115)	2.2				120 ml	E1	P200		T50	
1021	1-CLORO-1,2,2,2 TETRAFLUROETANO (GAS REFRIGERANTE R124)	2.2				120 ml	E1	P200		T50	
1022	CLOROTRIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R13)	2.2				120 ml	E1	P200			
1023	GAS DE HULLA COMPRIMIDO	2.3	2.1			0	E0	P200			
1026	CIANOGENO	2.3	2.1			0	E0	P200			
1027	CICLOPROPANO	2.1				0	E0	P200		T50	
1028	DICLORODIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 12)	2.2				120 ml	E1	P200		T50	
1029	DICLOROFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 21)	2.2				120 ml	E1	P200		T50	
1030	1,1-DIFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 152a)	2.1				0	E0	P200		T50	
1032	DIMETILAMINA ANHIDRA	2.1				0	E0	P200		T50	
1033	ETER METILICO	2.1				0	E0	P200		T50	
1035	ETANO	2.1				0	E0	P200			
1036	ETILAMINA	2.1				0	E0	P200		T50	

1037	CLORURO DE ETILO	2.1				0	E0	P200		T50	
1038	ETILENO LIQUIDO REFRIGERADO	2.1				0	E0	P203		T75	TP5
1039	ETER ETIL METILICO	2.1				0	E0	P200			
1040	OXIDO DE ETILENO u OXIDO DE ETILENO CON NITROGENO hasta una presión total de 1 MPa (10 bar) a 50°C	2.3	2.1		342	0	E0	P200		T50	TP20
1041	MEZCLA DE OXIDO DE ETILENO Y DIOXIDO DE CARBONO que contenga más de 9% pero no más de 87% de óxido de etileno	2.1				0	E0	P200		T50	
1043	SOLUCIONES AMONIACALES FERTILIZANTES con amoniaco libre (ANIQ)	2.2				120 ml	E1	P200			
1044	EXTINTORES DE INCENDIOS con gas comprimido o licuado	2.2			225	120 ml	E0	P003			
1045	FLUOR COMPRIMIDO	2.3	5.1 8			0	E0	P200			
1046	HELIO COMPRIMIDO	2.2				120 ml	E1	P200			
1048	BROMURO DE HIDROGENO ANHIDRO (ACIDO BROMHIDRICO)	2.3	8			0	E0	P200			
1049	HIDROGENO COMPRIMIDO	2.1				0	E0	P200			
1050	CLORURO DE HIDROGENO ANHIDRO (ACIDO CLORHIDRICO)	2.3	8			0	E0	P200			
1051	CIANURO DE HIDROGENO ANHIDRO ESTABILIZADO con menos de 3% de agua (ACIDO CIANHIDRICO)	6.1	3	I		0	E5	P200			
1052	FLUORURO DE HIDROGENO ANHIDRO (ACIDO FLUORHIDRICO)	8	6.1	I		0	E0	P200		T10	TP2
1053	SULFURO DE HIDROGENO (ACIDO SULFHIDRICO)	2.3	2.1			0	E0	P200			
1055	ISOBUTILENO	2.1				0	E0	P200		T50	
1056	CRIPTON COMPRIMIDO	2.2				120 ml	E1	P200			
1057	ENCENDEDORES o RECARGAS DE ENCENDEDORES que contienen gas inflamable	2.1			201	0	E0	P002	PP84		
1058	MEZCLAS DE GASES LICUADOS no inflamables cargados con nitrógeno, dióxido de carbono o aire	2.2				120 ml	E1	P200			
1060	MEZCLAS DE METILACETILENO Y PROPADIENO ESTABILIZADAS	2.1				0	E0	P200		T50	
1061	METILAMINA ANHIDRA	2.1				0	E0	P200		T50	
1062	BROMURO DE METILO	2.3			23	0	E0	P200		T50	
1063	CLORURO DE METILO (GAS REFRIGERANTE R 40)	2.1				0	E0	P200		T50	
1064	METILMERCAPTANO (SULFURO ACIDO DE METILO)	2.3	2.1			0	E0	P200		T50	
1065	NEON COMPRIMIDO	2.2				120 ml	E1	P200			
1066	NITROGENO COMPRIMIDO	2.2				120 ml	E1	P200			
1067	TETROXIDO DE DINITROGENO (DIOXIDO DE NITROGENO)	2.3	5.1 8			0	E0	P200		T50	TP21
1069	CLORURO DE NITROSILO	2.3	8			0	E0	P200			
1070	OXIDO NITROSO	2.2	5.1			0	E0	P200			
1071	GAS DE PETROLEO COMPRIMIDO	2.3	2.1			0	E0	P200			
1072	OXIGENO COMPRIMIDO	2.2	5.1		355	0	E0	P200			
1073	OXIGENO LIQUIDO REFRIGERADO	2.2	5.1			0	E0	P203		T75	TP5 TP22
1075	GASES LICUADOS DEL PETROLEO	2.1				0	E0	P200		T50	
1076	FOSGENO (CLORURO DE CARBONILO)	2.3	8			0	E0	P200			
1077	PROPILENO	2.1				0	E0	P200		T50	
1078	GAS REFRIGERANTE N.E.P.	2.2			274	120 ml	E1	P200		T50	
1079	DIOXIDO DE AZUFRE	2.3	8			0	E0	P200		T50	TP19
1080	HEXAFLORURO DE AZUFRE	2.2				120 ml	E1	P200			

1081	TETRAFLUOROETILENO INHIBIDO	2.1				0	E0	P200			
1082	TRIFLUORUROCLOROETILENO INHIBIDO	2.3	2.1			0	E0	P200		T50	
1083	TRIMETILAMINA ANHIDRA	2.1				0	E0	P200		T50	
1085	BROMURO DE VINILO ESTABILIZADO	2.1				0	E0	P200		T50	
1086	CLORURO DE VINILO ESTABILIZADO	2.1				0	E0	P200		T50	
1087	VINIL METIL ETER ESTABILIZADO	2.1				0	E0	P200		T50	
1088	ACETAL	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
1089	ACETALDEHIDO	3		I		0	E3	P001		T11	TP2 TP7
1090	ACETONA	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
1091	ACEITES DE ACETONA	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1 TP8
1092	ACROLEINA ESTABILIZADA (ALDEHIDO ACRILICO)	6.1	3	I	354	0	E0	P601		T22	TP2 TP7 TP13 TP35
1093	ACRILONITRILLO ESTABILIZADO	3	6.1	I		0	E0	P001		T14	TP2 TP13
1098	ALCOHOL ALILICO (ALCOHOL PROPENILICO)	6.1	3	I	354	0	E0	P602		T20	TP2 TP13 TP35
1099	BROMURO DE ALILO (3 BROMO PROPENO)	3	6.1	I		0	E0	P001		T14	TP2 TP13
1100	CLORURO DE ALILO (3 CLORO PROPENO)	3	6.1	I		0	E0	P001		T14	TP2 TP13
1104	ACETATOS DE AMILO (ACETATOS DE PENTILO Aceite de Plátano o Pera)	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1105	PENTANOLES (ALCOHOLES PENTILICOS)	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1 TP29
1105	PENTANOLES (ALCOHOLES PENTILICOS)	3		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1106	AMILAMINA (2 AMINO PENTANO)	3	8	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP1
1106	AMILAMINA	3	8	III	223	5 L	E1	P001 IBC03		T4	TP1
1107	CLORURO DE AMILO (CLORURO DE PENTILO)	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
1108	1 PENTENO (n-AMILENO)	3		I		0	E3	P001		T11	TP2
1109	FORMIATOS DE AMILO (FORMIATOS DE PENTILO)	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1110	n-AMILMETHILCETONA (NpentilmetilCETONA)	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1111	AMILMERCAPTANO (SULFURO ACIDO DE PENTILO)	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
1112	NITRATO DE AMILO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1113	NITRATO DE AMILO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
1114	BENCENO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
1120	BUTANOLES (ALCOHOLES BUTILICOS)	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1 TP29
1120	BUTANOLES (ALCOHOLES BUTILICOS)	3		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1

1123	ACETATOS DE BUTILO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
1123	ACETATOS DE BUTILO	3		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1125	n-BUTILAMINA	3	8	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP1
1126	1-BROMOBUTANO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
1127	CLOROBUTANOS	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
1128	FORMIATO DE n-BUTILO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
1129	BUTIRALDEHIDO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
1130	ALCANFOR LIQUIDO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1131	DISULFURO DE CARBONO	3	6.1	I		0	E0	P001	PP31	T14	TP2 TP7 TP13
1133	ADHESIVOS que contengan líquidos inflamables	3		I		500 ml	E3	P001		T11	TP1 TP8 TP27
1133	ADHESIVOS que contengan líquidos inflamables	3		II		5 L	E2	P001 IBC02	PP1	T4	TP1 TP8
1133	ADHESIVOS que contengan líquidos inflamables	3		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01	PP1	T2	TP1
1134	CLOROBENCENO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1135	ETILENCLORHIDRINA	6.1	3	I	354	0	E0	P602		T20	TP2 TP13 TP37
1136	DESTILADOS DE ALQUITRAN DE HULLA, INFLAMABLE	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
1136	DESTILADOS DE ALQUITRAN DE HULLA, INFLAMABLE	3		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1 TP29
1139	SOLUCIONES PARA REVESTIMIENTOS (comprende los tratamientos de superficie o los revestimientos utilizados con fines industriales o de otra índole como revestimiento de bajos de vehículos, de bidones o de toneles)	3		I		500 ml	E3	P001		T11	TP1 TP8 TP27
1139	SOLUCIONES PARA REVESTIMIENTOS (comprende los tratamientos de superficie o los revestimientos utilizados con fines industriales o de otra índole como revestimiento de bajos de vehículos, de bidones o de toneles)	3		II		5 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1 TP8
1139	SOLUCIONES PARA REVESTIMIENTOS (comprende los tratamientos de superficie o los revestimientos utilizados con fines industriales o de otra índole como revestimiento de bajos de vehículos, de bidones o de toneles)	3		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1143	CROTONALDEHIDO ESTABILIZADO	6.1	3	I	324 354	0	E0	P602		T20	TP2 TP13 TP35
1144	CROTONILENO (DIMETILACETILENO)	3		I		0	E3	P001		T11	TP2
1145	CICLOHEXANO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1

1146	CICLOPENTANO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP1
1147	DECAHIDRONAFTALENO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1148	DIACETONA ALCOHOL (4HIDROXI2CETO-METILPENTANO)	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
1148	DIACETONA ALCOHOL (4HIDROXI2CETO-METILPENTANO)	3		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1149	ETERES DIBUTILICOS (ETERES BUTILICOS)	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1150	1,2-DICLOROETILENO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
1152	DICLOROPENTANOS	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1153	ETER DIETILICO DEL ETILENGLICOL	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
1153	ETER DIETILICO DEL ETILENGLICOL	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1154	DIETILAMINA	3	8	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP1
1155	ETER DIETILICO (ETER ETILICO)	3		I		0	E3	P001		T11	TP2
1156	DIETILCETONA	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
1157	DIISOBUTILCETONA	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1158	DIISOPROPILAMINA	3	8	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP1
1159	ETER DIISOPROPILICO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
1160	DIMETILAMINA EN SOLUCION ACUOSA	3	8	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP1
1161	CARBONATO DE METILO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
1162	DIMETILDICLOROSILANO	3	8	II		0	E2	P010		T10	TP2 TP7 TP13
1163	DIMETILHIDRAZINA ASIMETRICA	6.1	3 8	I	354	0	E0	P602		T20	TP2 TP13 TP35
1164	SULFURO DE METILO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02	B8	T7	TP2
1165	DIOXANO (ETER DE DIOXIETILENO)	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
1166	DIOXOLANO (ETER DIOXIETILMETILICO)	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
1167	ETER (DI)VINILICO ESTABILIZADO	3		I		0	E3	P001		T11	TP2
1169	EXTRACTOS AROMATICOS LIQUIDOS	3		II		5 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1 TP8
1169	EXTRACTOS AROMATICOS LIQUIDOS	3		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1170	ETANOL (ALCOHOL ETILICO) o ETANOL EN SOLUCION (ALCOHOL ETILICO EN SOLUCION)	3		II	144	1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
1170	ETANOL (ALCOHOL ETILICO) o ETANOL EN SOLUCION (ALCOHOL ETILICO EN SOLUCION)	3		III	144 223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1

1171	ETER MONOETILICO DEL ETILENGLICOL	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1172	ACETATO DEL ETER MONOETILICO DEL ETILENGLICOL	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1173	ACETATO DE ETILO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
1175	ETILBENCENO (FENILETANO)	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
1176	BORATO DE ETILO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
1177	ACETATO DE ETILBUTILO (ACETATO DE 2-DIETILEILO)	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1178	2-ETILBUTIRALDEHIDO (DIETILACETALDEHIDO)	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
1179	ETIL BUTIL ETER	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
1180	BUTIRATO DE ETILO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1181	CLOROACETATO DE ETILO	6.1	3	II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
1182	CLOROFORMATO DE ETILO	6.1	3 8	I	354	0	E0	P602		T20	TP2 TP13 TP37
1183	ETILDICLOROSILANO	4.3	3 8	I		0	E0	P401		T14	TP2 TP7 TP13
1184	DICLORURO DE ETILENO	3	6.1	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP1
1185	ETILENIMINA (AZIRIDINA) ESTABILIZADA	6.1	3	I	354	0	E0	P601		T22	TP2 TP13
1188	ETER MONOMETILICO DEL ETILENGLICOL	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1189	ACETATO DEL ETER MONOMETILICO DEL ETILENGLICOL	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1190	FORMATO DE ETILO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
1191	ALDEHIDOS OCTILICOS	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1192	LACTATO DE ETILO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1193	ETILMETILCETONA (METILETILCETONA)	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
1194	NITRITO DE ETILO EN SOLUCION	3	6.1	I		0	E0	P001			
1195	PROPIONATO DE ETILO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
1196	ETILTRICLOROSILANO	3	8	II		0	E2	P001		T10	TP2 TP7 TP13
1197	EXTRACTOS DE SABORIZANTES LIQUIDOS	3		II		5 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1 TP8
1197	EXTRACTOS DE SABORIZANTES LIQUIDOS	3		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1198	FORMALDEHIDO EN SOLUCION INFLAMABLE	3	8	III		5 L	E1	P001 IBC03		T4	TP1
1199	FURALDEHIDOS	6.1	3	II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2

1201	ACEITE DE FUSEL	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
1201	ACEITE DE FUSEL	3		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1202	GASOLEO o COMBUSTIBLE PARA MOTORES DIESEL o ACEITE MINERAL PARA CALDEO, LIGERO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1203	COMBUSTIBLE PARA MOTORES o GASOLINA	3		II	243	1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
1204	NITROGLICERINA EN SOLUCION ALCOHOLICA con no más de 1% de nitroglicerina	3		II		1 L	E0	P001 IBC02	PP5		
1206	HEPTANOS	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
1207	HEXALDEHIDO (ALDEHIDO CAPROICO)	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1208	HEXANOS	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
1210	TINTA DE IMPRENTA, inflamable o MATERIALES RELACIONADOS CON LA TINTA DE IMPRENTA (incluido diluyente de tinta de imprenta o producto reductor), inflamable	3		I	163	500 ml	E3	P001		T11	TP1 TP8
1210	TINTA DE IMPRENTA, inflamable o MATERIALES RELACIONADOS CON LA TINTA DE IMPRENTA (incluido diluyente de tinta de imprenta o producto reductor), inflamable	3		II	163	5 L	E2	P001 IBC02	PP1	T4	TP1 TP8
1210	TINTA DE IMPRENTA, inflamable o MATERIALES RELACIONADOS CON LA TINTA DE IMPRENTA (incluido diluyente de tinta de imprenta o producto reductor), inflamable	3		III	163 223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01	PP1	T2	TP1
1212	ISOBUTANOL (ALCOHOL ISOBUTILICO)	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1213	ACETATO DE ISOBUTILO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
1214	ISOBUTILAMINA	3	8	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP1
1216	ISOCTENO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
1218	ISOPRENO ESTABILIZADO	3		I		0	E3	P001		T11	TP2
1219	ISOPROPANOL (ALCOHOL ISOPROPILICO)	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
1220	ACETATO DE ISOPROPILO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
1221	ISOPROPILAMINA	3	8	I		0	E0	P001		T11	TP2
1222	NITRATO DE ISOPROPILO	3		II	26	1 L	E2	P001 IBC02	B7		
1223	QUEROSENO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP2
1224	CETONAS LIQUIDAS, N.E.P.	3		II	274	1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP1 TP8 TP28
1224	CETONAS LIQUIDAS, N.E.P.	3		III	223 274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1 TP29
1228	MERCAPTANOS LIQUIDOS INFLAMABLES, TOXICOS, N.E.P. o MEZCLA DE MERCAPTANOS LIQUIDOS INFLAMABLES, TOXICOS, N.E.P.	3	6.1	II	274	1 L	E2	P001 IBC02		T11	TP2 TP27

1228	MERCAPTANOS LIQUIDOS INFLAMABLES, TOXICOS, N.E.P. o MEZCLA DE MERCAPTANOS LIQUIDOS INFLAMABLES, TOXICOS, N.E.P.	3	6.1	III	223 274	5 L	E1	P001 IBC03		T7	TP1 TP28
1229	OXIDO DE MESITOLO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1230	METANOL	3	6.1	II	279	1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
1231	ACETATO DE METILO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
1233	ACETATO DE METILAMLO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1234	METILAL (DIMETOXIMETANO; FORMAL)	3		II		1 L	E2	P001 IBC02	B8	T7	TP2
1235	METILAMINA EN SOLUCION ACUOSA	3	8	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP1
1237	BUTIRATO DE METILO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
1238	CLOROFORMATO DE METILO	6.1	3 8	I	354	0	E0	P602		T22	TP2 TP13 TP35
1239	METIL CLOROMETIL ETER	6.1	3	I	354	0	E0	P602		T22	TP2 TP13 TP35
1242	METILDICLOROSILANO	4.3	3 8	I		0	E0	P401		T14	TP2 TP7 TP13
1243	FORMATO DE METILO	3		I		0	E3	P001		T11	TP2
1244	METILHIDRAZINA	6.1	3 8	I	354	0	E0	P602		T22	TP2 TP13 TP35
1245	METILISOBUTILCETONA	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
1246	METILISOPROPENILCETONA ESTABILIZADA	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
1247	METACRILATO DE METILO MONOMERO ESTABILIZADO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
1248	PROPIONATO DE METILO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
1249	METILPROPILCETONA	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
1250	METILTRICLOROSILANO	3	8	II		0	E2	P001		T10	TP2 TP7 TP13
1251	METILVINILCETONA, ESTABILIZADA	6.1	3 8	I	354	0	E0	P601		T22	TP2 TP13 TP37
1259	NIQUEL CARBONILO	6.1	3	I		0	E5	P601			
1261	NITROMETANO	3		II	26	1 L	E2	P001			
1262	OCTANOS	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
1263	PINTURA (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, betún, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas base solvente) o PRODUCTOS PARA PINTURA (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura)	3		I	163	500 ml	E3	P001		T11	TP1 TP8 TP27
1263	PINTURA (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, betún, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas base solvente) o PRODUCTOS PARA PINTURA (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura)	3		II	163	5 L	E2	P001 IBC02	PP1	T4	TP1 TP8 TP28

1263	PINTURA (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, betún, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas base solvente) o PRODUCTOS PARA PINTURA (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura)	3		III	163, 223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01	PP1	T2	TP1 TP29
1264	PARALDEHIDO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1265	PENTANOS líquidos	3		I		0	E3	P001		T11	TP2
1265	PENTANOS líquidos	3		II		1 L	E2	P001 IBC02	B8	T4	TP1
1266	PRODUCTOS DE PERFUMERIA que contengan disolventes inflamables	3		II	163	5 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1 TP8
1266	PRODUCTOS DE PERFUMERIA que contengan disolventes inflamables	3		III	163 223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1267	PETROLEO BRUTO	3		I	357	500 ml	E3	P001		T11	TP1 TP8
1267	PETROLEO BRUTO	3		II	357	1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1 TP8
1267	PETROLEO BRUTO	3		III	223 357	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1268	DESTILADOS DE PETROLEO, N.E.P., o PRODUCTOS DE PETROLEO, N.E.P.	3		I		500 ml	E3	P001		T11	TP1 TP8
1268	DESTILADOS DE PETROLEO, N.E.P., o PRODUCTOS DE PETROLEO, N.E.P.	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP1 TP8 TP28
1268	DESTILADOS DE PETROLEO, N.E.P., o PRODUCTOS DE PETROLEO, N.E.P.	3		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1 TP29
1272	ACEITE DE PINO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1274	n-PROPANOL (ALCOHOL PROPILICO NORMAL)	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
1274	n-PROPANOL (ALCOHOL PROPILICO NORMAL)	3		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1275	PROPIONALDEHIDO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP1
1276	ACETATO DE n-PROPILO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
1277	PROPILAMINA	3	8	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP1
1278	1-CLOROPROPANO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02	B8	T7	TP2
1279	1,2-DICLOROPROPANO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
1280	OXIDO DE PROPILENO	3		I		0	E3	P001		T11	TP2 TP7
1281	FORMIATOS DE PROPILO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
1282	PIRIDINA	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP2
1286	ACEITE DE COLOFONIA	3		II		5 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
1286	ACEITE DE COLOFONIA	3		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1287	DISOLUCION DE CAUCHO	3		II		5 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1 TP8

1287	DISOLUCION DE CAUCHO	3		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1288	ACEITE DE ESQUISTO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1 TP8
1288	ACEITE DE ESQUISTO	3		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1289	METILATO SODICO EN SOLUCION alcohólica	3	8	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP1 TP8
1289	METILATO SODICO EN SOLUCION alcohólica	3	8	III	223	5 L	E1	P001 IBC03		T4	TP1
1292	SILICATO DE TETRAETILO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1293	TINTURAS MEDICINALES	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1 TP8
1293	TINTURAS MEDICINALES	3		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1294	TOLUENO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
1295	TRICLOROSILANO	4.3	3 8	I		0	E0	P401		T14	TP2 TP7 TP13
1296	TRITILAMINA	3	8	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP1
1297	TRIMETILAMINA EN SOLUCION ACUOSA, con un máximo de 50%, en masa, de trimetilamina	3	8	I		0	E0	P001		T11	TP1
1297	TRIMETILAMINA EN SOLUCION ACUOSA, con un máximo de 50%, en masa, de trimetilamina	3	8	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP1
1297	TRIMETILAMINA EN SOLUCION ACUOSA, con un máximo de 50%, en masa, de trimetilamina	3	8	III	223	5 L	E1	P001 IBC03		T7	TP1
1298	TRIMETILCLOROSILANO	3	8	II		0	E2	P001		T10	TP2 TP7 TP13
1299	TREMENTINA	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1300	SUCEDANEO DE TREMENTINA	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
1300	SUCEDANEO DE TREMENTINA	3		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1301	ACETATO DE VINILO ESTABILIZADO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
1302	VINIL ETIL ETHER ESTABILIZADO	3		I		0	E3	P001		T11	TP2
1303	CLORURO DE VINILIDENO ESTABILIZADO	3		I		0	E3	P001		T12	TP2 TP7
1304	VINIL ISOBUTIL ETHER ESTABILIZADO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
1305	VINILTRICLOROSILANO	3	8	II		0	E2	P001		T10	TP2 TP7 TP13
1306	PRODUCTOS LIQUIDOS PARA LA CONSERVACION DE LA MADERA	3		II		5 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1 TP8
1306	PRODUCTOS LIQUIDOS PARA LA CONSERVACION DE LA MADERA	3		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1307	XILENOS	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1

1307	XILENOS	3		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1308	CIRCONIO EN SUSPENSION EN UN LIQUIDO INFLAMABLE	3		I		0	E3	P001	PP33		
1308	CIRCONIO EN SUSPENSION EN UN LIQUIDO INFLAMABLE	3		II		1 L	E2	P001	PP33		
1308	CIRCONIO EN SUSPENSION EN UN LIQUIDO INFLAMABLE	3		III	223	5 L	E1	P001			
1309	ALUMINIO EN POLVO, RECUBIERTO	4.1		II		1 Kg	E2	P002 IBC08	PP38, B2, B4	T3	TP33
1309	ALUMINIO EN POLVO, RECUBIERTO	4.1		III	223	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	PP11 B3	T1	TP33
1310	PICRATO AMONICO HUMEDECIDO con un mínimo de 10%, en masa, de agua	4.1		I	28	0	E0	P406	PP26		
1312	BORNEOL	4.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
1313	RESINATO DE CALCIO	4.1		III		5 kg	E1	P002 IBC06		T1	TP33
1314	RESINATO DE CALCIO FUNDIDO	4.1		III		5 kg	E1	P002 IBC04		T1	TP33
1318	RESINATO DE COBALTO, PRECIPITADO	4.1		III		5 kg	E1	P002 IBC06		T1	TP33
1320	DINITROFENOL HUMEDECIDO con un mínimo de 15%, en masa, de agua	4.1	6.1	I	28	0	E0	P406	PP26		
1321	DINITROFENOLATOS HUMEDECIDOS con no menos de 15%, en masa, de agua	4.1	6.1	I	28	0	E0	P406	PP26		
1322	DINITORRESORCINOL (DINITORRESORCINA) HUMEDECIDO con un mínimo de 15%, en masa, de agua	4.1		I	28	0	E0	P406	PP26		
1323	FERROCERIO	4.1		II	249	1 Kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1324	PELICULAS DE SOPORTE NITROCELULOSICO revestido de gelatina, con exclusión de los desechos	4.1		III		5 kg	E1	P002	PP15		
1325	SOLIDO INFLAMABLE ORGANICO, N.E.P.	4.1		II	274	1 Kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
		4.1		III	223 274	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
1326	HAFNIO EN POLVO HUMEDECIDO con un mínimo de 25% de agua (debe haber un exceso visible de agua): a) producido mecánicamente, en partículas de menos de 53 micrones; b) producido químicamente, en partículas de menos de 840 micrones	4.1		II		1 Kg	E2	P410 IBC06	PP40 B2	T3	TP33
1327	HENO, PAJA o RASTROJO húmeda, mojada o contaminados con aceite.	4.1			281	3 kg	E0	P003 IBC08	PP19 B6		
1328	HEXAMETILENOTETRAMINA	4.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08	B3	T1	TP33
1330	RESINATO DE MANGANESO	4.1		III		5 kg	E1	P002 IBC06		T1	TP33
1331	FOSFOROS DISTINTOS DE LOS DE SEGURIDAD	4.1		III	293	5 kg	E1	P407	PP27		
1332	METALDEHIDO	4.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3		
1333	CERIO, en placas, lingotes o barras	4.1		II		1 Kg	E2	P002 IBC08	B2, B4		

1334	NAFTALENO BRUTO o NAFTALENO REFINADO	4.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1 BK1 BK2	TP33
1336	NITROGUANIDINA (PICRITA) HUMEDECIDA con no menos de 20%, en masa, de agua	4.1		I	28	0	E0	P406			
1337	NITROALMIDON HUMEDECIDO con no menos de 20%, en masa, de agua	4.1		I	28	0	E0	P406			
1338	FOSFORO AMORFO	4.1		III		5 kg	E1	P410 IBC08	B3	T1	TP33
1339	HEPTASULFURO DE FOSFORO, que no contenga fósforo blanco o amarillo	4.1		II		1 Kg	E2	P410 IBC04		T3	TP33
1340	PENTASULFURO DE FOSFORO, que no contenga fósforo blanco o amarillo	4.3	4.1	II		500 g	E2	P410 IBC04		T3	TP33
1341	SESQUISULFURO DE FOSFORO, que no contenga fósforo blanco o amarillo	4.1		II		1 Kg	E2	P410 IBC04		T3	TP33
1343	TRISULFURO DE FOSFORO, que no contenga fósforo blanco o amarillo	4.1		II		1 Kg	E2	P410 IBC04		T3	TP33
1344	TRINITROFENOL HUMEDECIDO con no menos de 30%, en masa, de agua	4.1		I	28	0	E0	P406	PP26		
1345	DESECHOS DE CAUCHO o RECORTES DE CAUCHO, en polvo o en gránulos de 840 micrones como máximo, y que contienen más de 45% de caucho	4.1		II	223	1 Kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1346	SILICIO EN POLVO, AMORFO	4.1		III	32	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
1347	PICRATO DE PLATA HUMEDECIDO con no menos de 30%, en masa, de agua	4.1		I	28	0	E0	P406	PP25, PP26		
1348	DINITRO- <i>o</i> -CRESOLATO DE SODIO HUMEDECIDO con no menos de 15%, en masa, de agua	4.1	6.1	I	28	0	E0	P406	PP26		
1349	PICRAMATO DE SODIO HUMEDECIDO con no menos de 20%, en masa, de agua	4.1		I	28	0	E0	P406	PP26		
1350	AZUFRE	4.1		III	242	5 kg	E1	IBC08 LP02	B3	T1 BK1 BK2	TP33
1352	TITANIO EN POLVO HUMEDECIDO con no menos de 25% de agua (debe haber un exceso visible de agua): a) producido mecánicamente, en partículas de menos de 53 micrones; b) producido químicamente, en partículas de menos de 840 micrones	4.1		II		1 Kg	E2	P410 IBC06	PP40 B2	T3	TP33
1353	FIBRAS o TEJIDOS IMPREGNADOS DE NITROCELULOSA POCO NITRADA N.E.P.	4.1		III		5 kg	E1	P410 IBC08	B3		
1354	TRINITROBENCENO HUMEDECIDO con no menos de 30%, en masa, de agua	4.1		I	28	0	E0	P406			
1355	ACIDO TRINITROBENZOICO HUMEDECIDO con no menos de 30%, en masa, de agua	4.1		I	28	0	E0	P406			
1356	TRINITROTOLUENO (TNT) HUMEDECIDO con no menos de 30%, en masa, de agua	4.1		I	28	0	E0	P406			
1357	NITRATO DE UREA HUMEDECIDO con no menos de 20%, en masa, de agua	4.1		I	28 227	0	E0	P406			
1358	CIRCONIO EN POLVO, HUMEDECIDO con no menos de 25% de agua (debe haber un exceso visible de agua): a) producido mecánicamente, en partículas de menos de 53 micrones; b) producido químicamente, en partículas de menos de 840 micrones	4.1		II		1 Kg	E2	P410 IBC06	PP40 B2	T3	TP33

1360	FOSFURO DE CALCIO	4.3	6.1	I		0	E0	P403			
1361	CARBON animal o vegetal	4.2		II		0	E2	P002 IBC06	PP12	T3	TP33
		4.2		III	223	0	E1	P002 IBC08 LP02	PP12 B3	T1	TP33
1362	CARBON ACTIVADO	4.2		III	223	0	E1	P002 IBC08 LP02	PP11 B3	T1	TP33
1363	COPRA	4.2		III	29	0	E1	P003 IBC08 LP02	PP20 B3, B6		
1364	DESECHOS DE ACEITE DE ALGODON	4.2		III		0	E1	P003 IBC08 LP02	PP19 B3, B6		
1365	ALGODON HUMEDO	4.2		III	29	0	E1	P003 IBC08 LP02	PP19 B3, B6		
1369	p-NITROSODIMETILANILINA	4.2		II		0	E2	P410 IBC06	B2	T3	TP33
1372	FIBRAS DE ORIGEN ANIMAL o FIBRAS DE ORIGEN VEGETAL quemadas, húmedas o mojadas	4.2		III	117	0	E1	P410			
1373	FIBRAS o TEJIDOS DE ORIGEN ANIMAL o VEGETAL o SINTETICOS, N.E.P., impregnados de aceite	4.2		III		0	E1	P410 IBC08	B3	T1	TP33
1374	HARINA DE PESCADO (DESECHOS DE PESCADO) NO ESTABILIZADA	4.2		II	300	0	E2	P410 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1376	OXIDO DE HIERRO AGOTADO o HIERRO ESPONJOSO AGOTADO procedentes de la purificación de gas de hulla	4.2		III	223	0	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1 BK2	TP33
1378	CATALIZADOR DE METAL HUMEDECIDO con un exceso visible de líquido	4.2		II	274	0	E2	P410 IBC01	PP39	T3	TP33
1379	PAPEL TRATADO CON ACEITES NO SATURADOS, no seco (incluso el papel carbón)	4.2		III		0	E1	P410 IBC08	B3		
1380	PENTABORANO	4.2	6.1	I		0	E0	P601			
1381	FOSFORO BLANCO o AMARILLO, SECO o BAJO AGUA o EN SOLUCION	4.2	6.1	I		0	E0	P405		T9	TP3 TP31
1382	SULFURO DE POTASIO ANHIDRO o SULFURO POTASICO con menos de 30% de agua de cristalización	4.2		II		0	E2	P410 IBC06	B2	T3	TP33
1383	METAL PIROFORICO, N.E.P., o ALEACION PIROFORICA, N.E.P.	4.2		I	274	0	E0	P404		T21	TP7 TP33
1384	DITIONITO DE SODIO (hidrosulfito de sodio)	4.2		II		0	E2	P410 IBC06	B2	T3	TP33
1385	SULFURO SODIO ANHIDRO o SULFURO SODIO con menos del 30% de agua de cristalización.	4.2		II		0	E2	P410 IBC06	B2	T3	TP33
1386	TORTA OLEAGINOSA con más de 1.5% de aceite y un máximo de 11% de humedad	4.2		III	29	0	E1	P003 IBC08 LP02	PP20 B3, B6		
1387	DESECHOS DE LANA, HUMEDOS	4.2		III	117	0	E1	P410			
1389	METAL ALCALINO, AMALGAMAS DE	4.3		I	182	0	E0	P402			
1390	AMIDAS DE METALES ALCALINOS	4.3		II	182	500 g	E2	P410 IBC07	B2	T3	TP33
1391	METALES ALCALINOS, DISPERSION DE, o METALES ALCALINOTERREOS, DISPERSION DE	4.3		I	182 183	0	E0	P402			
1392	METALES ALCALINOTERREOS, AMALGAMA DE	4.3		I	183	0	E0	P402			

1393	METALES ALCALINOTERREOS, ALEACION DE, N.E.P.	4.3		II		500 g	E2	P410 IBC07	B2	T3	TP33
1394	CARBURO ALUMINICO	4.3		II		500 g	E2	P410 IBC07	B2	T3	TP33
1395	ALUMINIO FERROSILICIO EN POLVO	4.3	6.1	II		500 g	E2	P410 IBC05	B2	T3	TP33
1396	ALUMINIO EN POLVO, NO RECUBIERTO	4.3		II		500 g	E2	P410 IBC07	B2	T3	TP33
		4.3		III	223	1 kg	E1	P410 IBC08	B4	T1	TP33
1397	FOSFURO DE ALUMINIO	4.3	6.1	I		0	E0	P403			
1398	ALUMINIO SILICIO EN POLVO, NO RECUBIERTO	4.3		III	37 223	1 kg	E1	P410 IBC08	B4	T1	TP33
1400	BARIO	4.3		II		500 g	E2	P410 IBC07	B2	T3	TP33
1401	CALCIO	4.3		II		500 g	E2	P410 IBC07	B2	T3	TP33
1402	CARBURO CALCICO	4.3		I		0	E0	P403 IBC04	B1	T9	TP7 TP33
		4.3		II		500 g	E2	P410 IBC07	B2		
1403	CIANAMIDA DE CALCIO con más de 0.1% de carburo de calcio	4.3		III	38	1 kg	E1	P410 IBC08	B4		
1404	HIDRURO DE CALCIO	4.3		I		0	E0	P403			
1405	SILICATO DE CALCIO	4.3		II		500 g	E2	P410 IBC07	B2	T3	TP33
1405	SILICATO DE CALCIO	4.3		III	223	1 kg	E1	P410 IBC08	B4	T1	TP33
1407	CESIO	4.3		I		0	E0	P403 IBC04	B1		
1408	FERROSILICIO con el 30% o más pero menos de 90% de silicio	4.3	6.1	III	39 223	1 kg	E1	P003 IBC08	PP20 B4	T1 BK2	TP33
1409	HIDRUROS METALICOS QUE REACCIONAN CON EL AGUA, N.E.P.	4.3		I	274	0	E0	P403			
1409	HIDRUROS METALICOS QUE REACCIONAN CON EL AGUA, N.E.P.	4.3		II	274	500 g	E2	P410 IBC04	P410 IBC04	T3	TP33
1410	HIDRURO DE LITIO Y ALUMINIO	4.3		I		0	E0	P403			
1411	HIDRURO ETEREO DE LITIO Y ALUMINIO	4.3	3	I		0	E0	P402			
1413	BOROHIDRURO DE LITIO	4.3		I		0	E0	P403			
1414	HIDRURO DE LITIO	4.3		I		0	E0	P403			
1415	LITIO	4.3		I		0	E0	P403 IBC04	B1		
1417	SILICATO DE LITIO (LITIOSILICIO)	4.3		II		500 g	E2	P410 IBC07	B2	T3	TP33
1418	MAGNESIO EN POLVO o ALEACIONES DE MAGNESIO EN POLVO	4.3		I		0	E0	P403			
1418	MAGNESIO EN POLVO o ALEACIONES DE MAGNESIO EN POLVO	4.3	4.2	II		0	E2	P410 IBC05	B2	T3	TP33
1418	MAGNESIO EN POLVO o ALEACIONES DE MAGNESIO EN POLVO	4.3	4.2	III	223	0	E1	P410 IBC08	B4	T1	TP33
1419	FOSFURO DE MAGNESIO Y ALUMINIO	4.3	6.1	I		0	E0	P403			
1420	POTASIO METALICO, ALEACIONES LIQUIDAS DE	4.3		I		0	E0	P402			
1421	METALES ALCALINOS, ALEACION LIQUIDA DE, N.E.P.	4.3		I	182	0	E0	P402			
1422	POTASIO Y SODIO, ALEACIONES DE	4.3		I		0	E0	P402		T9	TP3 TP7 TP31
1423	RUBIDIO	4.3		I		0	E0	P403 IBC04	B1		
1426	BOROHIDRURO DE SODIO	4.3		I		0	E0	P403			
1427	HIDRURO DE SODIO	4.3		I		0	E0	P403			

1428	SODIO	4.3		I		0	E0	P403 IBC04	B1	T9	TP7 TP31
1431	METILATO DE SODIO	4.2	8	II		0	E2	P410 IBC05	B2	T3	TP33
1432	FOSFURO DE SODIO	4.3	6.1	I		0	E0	P403			
1433	FOSFUFOS ESTANICOS	4.3	6.1	I		0	E0	P403			
1435	ZINC, CENIZAS DE	4.3		III	223	1 kg	E1	P002 IBC08	B4	T1	TP33
1436	ZINC EN POLVO	4.3	4.2	I		0	E0	P403		T3	TP33
1436	ZINC EN POLVO	4.3	4.2	II		0	E2	P410 IBC07	B2	T3	TP33
1436	ZINC EN POLVO	4.3	4.2	III	223	0	E1	P410 IBC 08	B4	T1	TP33
1437	HIDRURO DE CIRCONIO	4.1		II		1 kg	E2	P410 IBC04	PP40	T3	TP33
1438	NITRATO DE ALUMINIO	5.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1 BK1 BK2	TP33
1439	DICROMATO DE AMONIO	5.1		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1442	PERCLORATO DE AMONIO	5.1		II	152	1 kg	E2	P002 IBC06	B2	T3	TP33
1444	PERSULFATO DE AMONIO	5.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
1445	CLORATO DE BARIO	5.1	6.1	II		1 kg	E2	P002 IBC06	B2	T3	TP33
1446	NITRATO DE BARIO	5.1	6.1	II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1447	PERCLORATO DE BARIO	5.1	6.1	II		1 kg	E2	P002 IBC06	B2	T3	TP33
1448	PERMANGANATO DE BARIO	5.1	6.1	II		1 kg	E2	P002 IBC06	B2	T3	TP33
1449	PEROXIDO DE BARIO	5.1	6.1	II		1 kg	E2	P002 IBC06	B2	T3	TP33
1450	BROMATOS INORGANICOS, N.E.P.	5.1		II	274 350	1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1451	NITRATO DE CESIO	5.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
1452	CLORATO DE CALCIO	5.1		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1453	CLORITO DE CALCIO	5.1		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1454	NITRATO DE CALCIO	5.1		III	208	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1 BK1 BK2	TP33
1455	PERCLORATO DE CALCIO	5.1		II		1 kg	E2	P002 IBC06	B2	T3	TP33
1456	PERMANGANATO DE CALCIO	5.1		II		1 kg	E2	P002 IBC06	B2	T3	TP33
1457	PEROXIDO DE CALCIO	5.1		II		1 kg	E2	P002 IBC06	B2	T3	TP33
1458	CLORATO Y BORATO, MEZCLA DE	5.1		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1458	CLORATO Y BORATO, MEZCLA DE	5.1		III	223	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
1459	CLORATO Y CLORURO DE MAGNESIO, MEZCLA DE	5.1		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1459	CLORATO Y CLORURO DE MAGNESIO, MEZCLA DE	5.1		III	223	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33

1461	CLORATOS INORGANICOS, N.E.P.	5.1		II	274 351	1 kg	E2	P002 IBC06	B2	T3	TP33
1462	CLORITOS INORGANICOS, N.E.O.N.	5.1		II	274 352	1 kg	E2	P002 IBC06	B2	T3	TP33
1463	TRIOXIDO DE CROMO ANHIDRO	5.1	8	II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2 B4	T3	TP33
1465	NITRATO DE DIDIMIO	5.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
1466	NITRATO FERRICO	5.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
1467	NITRATO DE GUANIDINA	5.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
1469	NITRATO DE PLOMO II	5.1	6.1	II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1470	PERCLORATO DE PLOMO	5.1	6.1	II		1 kg	E2	P002 IBC06	B2	T3	TP33
1471	HIPOCLORITO DE LITIO, SECO, o MEZCLA DE HIPOCLORITO DE LITIO	5.1		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4		
1471	HIPOCLORITO DE LITIO, SECO, o MEZCLA DE HIPOCLORITO DE LITIO	5.1		III	223	5kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
1472	PEROXIDO DE LITIO	5.1		II		1 kg	E2	P002 IBC06	B2	T3	TP33
1473	BROMATO DE MAGNESIO	5.1		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2 B4	T3	TP33
1474	NITRATO DE MAGNESIO	5.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3 BK1 BK2	T1	TP33
1475	PERCLORATO DE MAGNESIO	5.1		II		1 kg	E2	P002 IBC06	B2	T3	TP33
1476	PEROXIDO DE MAGNESIO	5.1		II		1 kg	E2	P002 IBC06	B2	T3	TP33
1477	NITRATOS INORGANICOS, N.E.P.	5.1		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1477	NITRATOS INORGANICOS, N.E.P.	5.1		III	223	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
1479	SOLIDO COMBURENTE, N.E.P.	5.1		I	274	0	E0	P503 IBC05	B1		
1479	SOLIDO COMBURENTE, N.E.P.	5.1		II	274	1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1479	SOLIDO COMBURENTE, N.E.P.	5.1		III	223 274	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
1481	PERCLORATOS INORGANICOS, N.E.P.	5.1		II		1 kg	E2	P002 IBC06	B2	T3	TP33
1481	PERCLORATOS INORGANICOS, N.E.P.	5.1		III	223	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
1482	PERMANGANATOS INORGANICOS, N.E.P.	5.1		II	206 274 353	1 kg	E2	P002 IBC06	B2	T3	TP33
1482	PERMANGANATOS INORGANICOS, N.E.P.	5.1		III	206 223 274 353	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	PT33
1483	PEROXIDOS INORGANICOS, N.E.P.	5.1		II	223	1 kg	E2	P002 IBC06	B2	T3	TP33
1483	PEROXIDOS INORGANICOS, N.E.P.	5.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33

1484	BROMATO DE POTASIO	5.1		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2 B4	T3	TP33
1485	CLORATO DE POTASIO	5.1		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2 B4	T3	TP33
1486	NITRATO DE POTASIO	5.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1 BK1 BK2	TP33
1487	MEZCLA DE NITRATO DE POTASIO Y NITRITO DE SODIO	5.1		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2 B4	T3	TP33
1488	NITRITO DE POTASIO	5.1		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2 B4	T3	TP33
1489	PERCLORATO DE POTASIO	5.1		II		1 kg	E2	P002 IBC06	B2	T3	TP33
1490	PERMANGANATO DE POTASIO	5.1		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2 B4	T3	TP33
1491	PEROXIDO DE POTASIO	5.1		I		0	E0	P503 IBC06	B1		
1492	PERSULFATO DE POTASIO	5.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
1493	NITRATO DE PLATA	5.1		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2 B4	T3	TP33
1494	BROMATO DE SODIO	5.1		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2 B4	T3	TP33
1495	CLORATO DE SODIO	5.1		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2 B4	T3 BK1 BK2	TP33
1496	CLORITO DE SODIO	5.1		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1498	NITRATO DE SODIO	5.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1 BK1 BK2	TP33
1499	MEZCLA DE NITRATO DE SODIO Y NITRATO DE POTASIO	5.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1 BK1 BK2	TP33
1500	NITRITO DE SODIO	5.1	6.1	III		5 kg	E1	P002 IBC08	B3	T1	TP33
1502	PERCLORATO DE SODIO	5.1		II		1 kg	E2	P002 IBC06	B2	T3	TP33
1503	PERMANGANATO DE SODIO	5.1		II		1 kg	E2	P002 IBC06	B2	T3	TP33
1504	PEROXIDO DE SODIO	5.1		I		0	E0	P503 IBC05	B1		
1505	PERSULFATO DE SODIO	5.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
1506	CLORATO DE ESTRONCIO	5.1		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2 B4	T3	TP33
1507	NITRATO DE ESTRONCIO	5.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
1508	PERCLORATO DE ESTRONCIO	5.1		II		1 kg	E2	P002 IBC06	B2	T3	TP33
1509	PEROXIDO DE ESTRONCIO	5.1		II		1 kg	E2	P002 IBC06	B2	T3	TP33
1510	TETRANITROMETANO	6.1	5.1	I	354	0	E0	P602			
1511	UREA-AGUA OXIGENADA	5.1	8	III		5 kg	E1	P002 IBC08	B3	T1	TP33
1512	NITRITO DE ZINC Y AMONIO	5.1		II		1 Kg	E2	P002 IBC08	B2 B4	T3	TP33
1513	CLORATO DE ZINC	5.1		II		1 Kg	E2	P002 IBC08	B2 B4	T3	TP33
1514	NITRATO DE ZINC	5.1		II		1 Kg	E2	P002 IBC08	B2 B4	T3	TP33

1515	PERMANGANATO DE ZINC	5.1		II		1 kg	E2	P002 IBC06	B2	T3	TP33
1516	PEROXIDO DE ZINC	5.1		II		1 kg	E2	P002 IBC06	B2	T3	TP33
1517	PICRAMATO DE CIRCONIO HUMEDECIDO con un mínimo de 20%, en masa, de agua	4.1		I	28	0	E0	P406	PP26		
1541	CIANHIDRINA DE ACETONA, ESTABILIZADA	6.1		I	354	0	E0	P602		T20	TP2 TP13 TP37
1544	ALCALOIDES SOLIDOS, N.E.P. SALES DE ALCALOIDES SOLIDAS, N.E.P.	6.1		I	43 274	0	E5	P002 IBC07	B1	T6	TP33
1544	ALCALOIDES SOLIDOS, N.E.P. SALES DE ALCALOIDES SOLIDAS, N.E.P.	6.1		II	43 274	500 g	E4	P002 IBC08	B2 B4	T3	TP33
1544	ALCALOIDES SOLIDOS, N.E.P. SALES DE ALCALOIDES SOLIDAS, N.E.P.	6.1		III	43 223 274	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
1545	ISOTIOCIANATO DE ALILO ESTABILIZADO INHIBIDO	6.1	3	II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
1546	ARSENIATO DE AMONIO	6.1		II		500 g	EE4	P002 IBC08	B2 B4	T3	TP33
1547	ANILINA	6.1		II	279	100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
1548	CLORHIDRATO DE ANILINA	6.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
1549	ANTIMONIO, COMPUESTO INORGANICO SOLIDO DE, N.E.P.	6.1		III	45 274	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
1550	LACTATO DE ANTIMONIO	6.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
1551	TARTRATO DE ANTIMONIO Y POTASIO	6.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
1553	ACIDO ARSENOICO LIQUIDO	6.1		I		0	E5	P001		T20	TP2 TP7 TP13
1554	ACIDO ARSENOICO SOLIDO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1555	BROMURO DE ARSENICO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2 B4	T3	TP33
1556	ARSENICO, COMPUESTO LIQUIDO DE, N.E.P., INORGANICO, en particular arseniatos, N.E.P., arsenitos, N.E.P., sulfuros de arsénico, N.E.P.	6.1		I	43 274	0	E5	P001		T14	TP2 TP13 TP27
1556	ARSENICO, COMPUESTO LIQUIDO DE, N.E.P., INORGANICO, en particular arseniatos, N.E.P., arsenitos, N.E.P., sulfuros de arsénico, N.E.P.	6.1		II	43 274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
1556	ARSENICO, COMPUESTO LIQUIDO DE, N.E.P., INORGANICO, en particular arseniatos, N.E.P., arsenitos, N.E.P., sulfuros de arsénico, N.E.P.	6.1		III	43 223 274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T7	TP2 TP28
1557	ARSENICO, COMPUESTO SOLIDO DE, N.E.P., INORGANICO, en particular arseniatos N.E.P., arsenitos N.E.P., sulfuros de arsénico N.E.P.	6.1		I	43 274	0	E5	P002 IBC07	B1	T6	TP33
1557	ARSENICO, COMPUESTO SOLIDO DE, N.E.P., INORGANICO, en particular arseniatos N.E.P., arsenitos N.E.P., sulfuros de arsénico N.E.P.	6.1		II	43 274	500 g	E4	P002 IBC08	B B4	T3	TP33

1557	ARSENICO, COMPUESTO SOLIDO DE, N.E.P., INORGANICO, en particular arseniatos N.E.P., arsenitos N.E.P., sulfuros de arsénico N.E.P.	6.1		III	43 223 274	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
1558	ARSENICO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2 B4	T3	TP33
1559	PENTOXIDO DE ARSENICO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2 B4	T3	TP33
1560	TRICLORURO DE ARSENICO	6.1		I		0	E5	P602		T14	TP2 TP13
1561	TRIOXIDO DE ARSENICO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2 B4	T3	TP33
1562	POLVO ARSENICAL	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2 B4	T3	TP33
1564	BARIO, COMPUESTO DE, N.E.P.	6.1		II	177 274	500 g	E4	P002 IBC08	B2 B4	T1	TP33
1564	BARIO, COMPUESTO DE, N.E.P.	6.1		III	177 223 274	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T6	TP33
1565	CIANURO DE BARIO	6.1		I		0	E5	P002 IBC07	B1	T6	TP33
1566	BERILIO, COMPUESTO DE, N.E.P.	6.1		II	274	500 g	E4	P002 IBC08	B2 B4	T3	TP33
1566	BERILIO, COMPUESTO DE, N.E.P.	6.1		III	223 274	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
1567	BERILIO EN POLVO	6.1	4.1	II		500 g	E4	P002 IBC08	B2 B4	T3	TP33
1569	BROMOACETONA	6.1	3	II		0	E4	P602		T10	TP2 TP13
1570	BRUCINA	6.1		I	43	0	E5	P002 IBC07	B1	T6	TP33
1571	AZIDA DE BARIO HUMIDIFICADA con un mínimo de 50%, en masa, de agua	4.1	6.1	I	28	0	E0	P406			
1572	ACIDO CACODILICO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2 B4	T3	TP33
1573	ARSENIATO DE CALCIO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2 B4	T3	TP33
1574	MEZCLAS DE ARSENIATO CALCICO Y ARSENITO CALCICO, SOLIDAS	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1575	CIANURO DE CALCIO	6.1		I		0	E5	P002 IBC07	B1	T6	TP33
1577	CLORODINITROBENCENOS LIQUIDOS	6.1		II	279	100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
1578	CLORONITROBENCENOS	6.1		II	279	500 g	E1	P002 IBC08	B2, B4	T7	TP2
1579	CLORHIDRATO DE 4-CLORO-o-TOLUIDINA	6.1		III		5 kg	E5	P002 IBC08 LP02	B3	T4	TP1
1580	CLOROPICRINA	6.1		I	354	0	E0	P601		T22	TP2 TP13 TP37
1581	MEZCLA DE CLOROPICRINA Y BROMURO DE METILO	2.3				0	E0	P200		T50	
1582	MEZCLA DE CLOROPICRINA Y CLORURO DE METILO	2.3				0	E0	P200		T50	
1583	MEZCLA DE CLOROPICRINA, N.E.P.	6.1		I	274	0	E5	P602			
1583	MEZCLA DE CLOROPICRINA, N.E.P.	6.1		II	274	100 ml	E4	P001 IBC02			
1583	MEZCLA DE CLOROPICRINA, N.E.P.	6.1		III	223 274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01			
1585	ACETOARSENITO DE COBRE	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4		

1586	ARSENITO DE COBRE	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4		
1587	CIANURO DE COBRE	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4		
1588	CIANUROS INORGANICOS, SOLIDOS, N.E.P.	6.1		I	47 274	0	E5	P002 IBC07	B1	T6	TP33
1588	CIANUROS INORGANICOS, SOLIDOS, N.E.P.	6.1		II	47 274	500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1588	CIANUROS INORGANICOS, SOLIDOS, N.E.P.	6.1		III	47 223 274	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
1589	CLORURO DE CIANOGENO INHIBIDO	2.3	8			0	E0	P200			
1590	DICLOROANILINAS LIQUIDAS	6.1		II	279	100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
1591	o-DICLOROBENCENO	6.1		III	279	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
1593	DICLOROMETANO	6.1		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01	B8	T7	TP2
1594	SULFATO DE DIETILO	6.1		II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
1595	SULFATO DE DIMETILO	6.1	8	I	354	0	E0	P602		T14	TP2 TP13
1596	DINITROANILINAS	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T7	TP2
1597	DINITROBENCENOS LIQUIDOS	6.1		II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
1597	DINITROBENCENOS LIQUIDOS	6.1		II		500 g	E1	P002 IBC08	B2, B4		
1598	DINITRO-o-CRESOL	6.1		II	43	500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T7	TP2
1599	DINITROFENOL EN SOLUCION	6.1		II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
1599	DINITROFENOL EN SOLUCION	6.1		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
1600	DINITROTOLUENOS FUNDIDOS	6.1		II		0	E0	NINGUNA		T7	TP3
1601	DESINFECTANTE SOLIDO, TOXICO, N.E.P.	6.1		I	274	0	E5	P002 IBC07	B1	T6	
1601	DESINFECTANTE SOLIDO, TOXICO, N.E.P.	6.1		II	274	500 g	E4	P002 IBC08	B2 B4	T3	
1601	DESINFECTANTE SOLIDO, TOXICO, N.E.P.	6.1		III	274	3 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
1602	COLORANTE LIQUIDO, TOXICO, N.E.P., o MATERIA INTERMEDIA LIQUIDA PARA COLORANTE, LIQUIDA, TOXICA, N.E.P.	6.1		I	274	0	E5	P001			
1602	COLORANTE LIQUIDO, TOXICO, N.E.P., o MATERIA INTERMEDIA LIQUIDA PARA COLORANTE, LIQUIDA, TOXICA, N.E.P.	6.1		II	274	100 ml	E4	P001 IBC02			
1602	COLORANTE LIQUIDO, TOXICO, N.E.P., o MATERIA INTERMEDIA LIQUIDA PARA COLORANTE, LIQUIDA, TOXICA, N.E.P.	6.1		III	223 274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01			
1603	BROMOACETATO DE ETILO	6.1	3	II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
1604	ETILENDIAMINA	8	3	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2

1605	DIBROMURO DE ETILENO	6.1		I	354	0	E0	P601		T20	TP2 TP13 TP37
1606	ARSENIATO FERRICO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4		
1607	ARSENITO FERRICO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4		
1608	ARSENIATO FERROSO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4		
1611	TETRAFOSFATO DE HEXAETILO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4		
1612	MEZCLA DE TETRAFOSFATO DE HEXAETILO Y GAS COMPRIMIDO	2.3				0	E0	P200			
1613	ACIDO CIANHIDRICO EN SOLUCION ACUOSA (CIANURO DE HHIDROGENO EN SOLUCION ACUOSA) con no más de 20% ácido cianhídrico	6.1		I	48	0	E5	P601		T14	TP2 TP13
1614	CIANURO DE HIDROGENO ESTABILIZADO con menos de 3% de agua y absorbido en una materia porosa inerte	6.1		I		0	E5	P099			
1616	ACETATO DE PLOMO	6.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
1617	ARSENIATOS DE PLOMO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1618	ARSENITOS DE PLOMO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1620	CIANURO DE PLOMO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1621	PURPURA DE LONDRES	6.1		II	43	500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1622	ARSENIATO DE MAGNESIO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1623	ARSENIATO DE MERCURIO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1624	CLORURO DE MERCURIO MERCURICO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1625	NITRATO MERCURICO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1626	CIANURO DE MERCURIO Y POTASIO	6.1		I		0	E5	P002 IBC07	B1	T6	TP33
1627	NITRATO MERCURIOSO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1629	ACETATO DE MERCURIO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1630	CLORURO DE MERCURIO Y AMONIO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1631	BENZOATO DE MERCURIO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1634	BROMUROS DE MERCURIO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1636	CIANURO DE MERCURIO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1637	GLUCONATO DE MERCURIO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1638	YODURO DE MERCURIO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1639	NUCLEATO DE MERCURIO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1640	OLEATO DE MERCURIO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1641	OXIDO DE MERCURIO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33

1642	OXICIANURO DE MERCURIO, DESENSIBILIZADO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1643	YODURO DE MERCURIO Y POTASIO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1644	SALICILATO DE MERCURIO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1645	SULFATO DE MERCURIO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1646	TIOCIANATO DE MERCURIO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1647	BROMURO DE METILO Y DIBROMURO DE ETILENO, MEZCLAS DE, LIQUIDO	6.1		I	354	0	E0	P602		T20	TP2 TP13
1648	ACETONITRILO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
1649	MEZCLAS ANTIDETONANTES PARA COMBUSTIBLES DE MOTORES	6.1		I		0	E5	P602		T14	TP2 TP13
1650	beta-NAFTILAMINA	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1651	NAFTILTIOUREA	6.1		II	43	500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1652	NAFTILUREA	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1653	CIANURO DE NIQUEL	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1654	NICOTINA	6.1		II		100 ml	E4	P001 IBC02			
1655	COMPUESTOS DE NICOTINA, SOLIDOS, N.E.P. o PREPARADOS DE NICOTINA SOLIDOS N.E.P.	6.1		I	43 274	0	E5	P002 IBC07	B1	T6	TP33
1655	COMPUESTOS DE NICOTINA, SOLIDOS, N.E.P. o PREPARADOS DE NICOTINA SOLIDOS N.E.P.	6.1		II	43 274	500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1655	COMPUESTOS DE NICOTINA, SOLIDOS, N.E.P. o PREPARADOS DE NICOTINA SOLIDOS N.E.P.	6.1		III	43 223 274	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
1656	CLORHIDRATO DE NICOTINA líquida o CLORHIDRATO DE NICOTINA EN SOLUCION	6.1		II	43	100 ml	E4	P001 IBC02			
1656	CLORHIDRATO DE NICOTINA líquida o CLORHIDRATO DE NICOTINA EN SOLUCION	6.1		III	43 223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01			
1657	SALICILATO DE NICOTINA	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33.
1658	SULFATO DE NICOTINA EN SOLUCION	6.1		II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
1658	SULFATO DE NICOTINA EN SOLUCION	6.1		III	223	5L	E1	P001 IBC03 LP01		T7	TP2
1659	TARTRATO DE NICOTINA	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1660	OXIDO NITRICO COMPRIMIDO	2.3	5.1 8			0	E0	P200			
1661	NITROANILINAS (o-, m-, p-)	6.1		II	279	500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1662	NITROBENCENO	6.1		II	279	100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
1663	NITROFENOLES (o-, m-, p-)	6.1		III	279	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T3	TP33
1664	NITROTOLUENOS LIQUIDOS	6.1		II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
1665	NITROXILENOS LIQUIDOS	6.1		II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
1669	PENTACLOROETANO	6.1		II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2

1670	PERCLOROMETILMERCAPTANO	6.1		I	354	0	E0	P602		T20	TP2 TP13 TP37
1671	FENOL SOLIDO	6.1		II	279	500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1672	CLORURO DE FENILCARBILAMINA	6.1		I		0	E5	P602		T14	TP2 TP13
1673	FENILENDIAMINAS (o-, m-, p-)	6.1		III	279	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
1674	ACETATO FENILMERCURICO	6.1		II	43	500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1677	ARSENIATO DE POTASIO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1678	ARSENITO DE POTASIO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1679	CUPROCIANURO DE POTASIO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1680	CIANURO DE POTASIO	6.1		I		0	E5	P002 IBC07	B1	T6	TP33
1683	ARSENITO DE PLATA	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1684	CIANURO DE PLATA	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1685	ARSENIATO DE SODIO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1686	ARSENITO DE SODIO EN SOLUCION ACUOSA	6.1		II	43	100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
1686	ARSENITO DE SODIO EN SOLUCION ACUOSA	6.1		III	43 223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP2
1687	AZIDA DE SODIO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4		
1688	CACODILATO DE SODIO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1689	CIANURO DE SODIO	6.1		I		0	E5	P002 IBC07	B1	T6	TP33
1690	FLUORURO DE SODIO	6.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
1691	ARSENITO DE ESTRONCIO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1692	ESTRICNINA o SALES DE ESTRICNINA	6.1		I		0	E5	P002 IBC07	B1	T6	TP33
1693	GASES LACRIMOGENOS, SUBSTANCIA LIQUIDA PARA LA FABRICACION DE, N.E.P.	6.1		I	274	0	E5	P001			
1693	GASES LACRIMOGENOS, SUBSTANCIA SOLIDA PARA LA FABRICACION DE, N.E.P.	6.1		II	274	0	E4	P001 IBC02			
1694	CIANUROS DE BROMOBENCULO LIQUIDOS	6.1		I	138	0	E5	P001		T14	TP2 TP13
1695	CLOROACETONA ESTABILIZADA	6.1	3 8	I	354	0	E0	P602		T20	TP2 TP13 TP35
1697	CLOROACETOFENONA SOLIDA	6.1		II		0	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1698	DIFENILAMINOCOROARSINA	6.1		I		0	E5	P002		T6	TP33
1699	DIFENILCLOROARSINA LIQUIDA	6.1		I		0	E5	P001			
1700	VELAS LACRIMOGENAS	6.1	4.1	II		0	E0	P600			
1701	BROMURO DE XILOLO	6.1		II		0	E4	P001 IBC02		T7	TP2 TP13
1702	1,1,2,2-TETRACLOROETANO	6.1		II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2

1704	DITIOPIROFOSFATO DE TETRAETILO	6.1		II	43	100ml	E4	P001 IBC08	B2, B4	T7	TP2
1707	TALIO, COMPUESTO DE, N.E.P.	6.1		II	43	500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1708	TOLUIDINAS LIQUIDAS	6.1		II	279	100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
1709	TOLUILEN-2,4-DIAMINA SOLIDA	6.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
1710	TRICLOROETILENO	6.1		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
1711	XILIDINAS LIQUIDAS	6.1		II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
1712	ARSENIATO DE ZINC, ARSENITO DE ZINC o MEZCLAS DE ARSENIATO Y ARSENITO DE ZINC	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1713	CIANURO DE ZINC	6.1		I		0	E5	P002 IBC07	B1	T6	TP33
1714	FOSFURO DE ZINC	4.3	6.1	I		0	E0	P403			
1715	ANHIDRIDO ACETICO	8	3	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
1716	BROMURO DE ACETILO	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T8	TP2
1717	CLORURO DE ACETILO	3	8	II		1 L	E2	P001 IBC02		T8	TP2
1718	FOSFATO ACIDO DE BUTILO	I		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
1719	LIQUIDOS ALCALINO CAUSTICO N.E.P.	8		II	274	1 L	E2	P001 IBC02		T11	TP2 TP27
1719	LIQUIDOS ALCALINO CAUSTICO N.E.P.	8		III	223 274	5 L	E1	P001 IBC03		T7	TP1 TP28
1722	CLOROFORMATO DE ALILO	6.1	3 8	I		0	E5	P001		T14	TP2 TP13
1723	YODURO DE ALILO	3	8	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2 TP13
1724	ALILTRICLOROSILANO ESTABILIZADO	8	3	II		0	E2	P010		T10	TP2 TP7 TP13
1725	BROMURO DE ALUMINIO ANHIDRO	8		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1726	CLORURO DE ALUMINIO ANHIDRO	8		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1727	HIDROGENODIFLUORURO DE AMONIO SOLIDO	8		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1728	AMILTRICLOROSILANO	8		II		0	E2	P010		T10	TP2 TP7 TP13
1729	CLORURO DE ANISOILO	8		II		1 L	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1730	PENTACLORURO DE ANTIMONIO LIQUIDO	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
1731	PENTACLORURO DE ANTIMONIO EN SOLUCION	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
1731	PENTACLORURO DE ANTIMONIO EN SOLUCION	8		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
1732	PENTAFLUORURO DE ANTIMONIO	8	6.1	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
1733	TRICLORURO DE ANTIMONIO	8		II		1 kg	E2	P002 IBC02	B2,B4	T3	TP33

1736	CLORURO DE BENZOILO	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T8	TP2 TP13
1737	BROMURO DE BENCILO	6.1	8	II		0	E4	P001 IBC02		T8	TP2 TP13
1738	CLORURO DE BENCILO	6.1	8	II		0	E4	P001 IBC02		T8	TP2 TP13
1739	CLOROFORMATO DE BENCILO	8		I		0	E0	P001		T10	TP2 TP13
1740	HIDROGENODIFLUORUROS, N.E.P.	8		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1740	HIDROGENODIFLUORUROS, N.E.P.	8		III	223	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
1741	TRICLORURO DE BORO	2.3	8			0	E0	P200			
1742	TRIFLUORURO DE BORO Y ACIDO ACETICO, COMPLEJO LIQUIDO DE	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T8	TP2
1743	TRIFLUORURO DE BORO Y ACIDO PROPIONICO, COMPLEJO DE	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T8	TP2
1744	BROMO o BROMO EN SOLUCION	8	6.1	I		0	E0	P804		T22	TP2 TP10 TP12
1745	PENTAFLUORURO DE BROMO	5.1	6.1 8	I		0	E0	P200		T22	TP2 TP13
1746	TRIFLUORURO DE BROMO	5.1	6.1 8	I		0	E0	P200		T22	TP2 TP13
1747	BUTILTRICLOROSILANO	8	3	II		0	E2	P010		T10	TP2 TP7 TP13
1748	HIPOCLORITO DE CALCICO SECO o DE HIPOCLORITO CALCICO EN MEZCLA SECA, con más de 39% de cloro activo (8,8% de oxígeno activo)	5.1		II	314	1 kg	E2	P002 IBC08	PP85 B2,B4,B13		
1748	HIPOCLORITO DE CALCIO SECO o DE HIPOCLORITO CALCIO EN MEZCLA SECA, con más de 39% de cloro activo (8,8% de oxígeno activo)	5.1		III	316	5kg	E1	P002 IBC08	PP85 B4		
1749	TRIFLUORURO DE CLORO	2.3	5.1 8			0	E0	P200			
1750	ACIDO CLOROACETICO EN SOLUCION	6.1	8	II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
1751	ACIDO CLOROACETICO SOLIDO	6.1	8	II		500 g	E4	P002 IBC08	B2,B4	T3	TP33
1752	CLORURO DE CLOROACETILO	6.1	8	I	354	0	E0	P602		T20	TP2 TP13 TP35
1753	CLOROFENILTRICLOROSILANO	8		II		0	E2	P0010		T10	TP2 TP7
1754	ACIDO CLOROSULFONICO (con o sin tríóxido de azufre)	8		I		0	E0	P001		T20	TP2
1755	ACIDO CROMICO EN SOLUCION	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T8	TP2
1755	ACIDO CROMICO EN SOLUCION	8		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
1756	FLUORURO CROMICO SOLIDO	8		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1757	FLUORURO CROMICO EN SOLUCION	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
1757	FLUORURO CROMICO EN SOLUCION	8		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
1758	OXICLORURO DE CROMO (CLORURO DE CROMILO)	8		I		0	E0	P001		T10	TP2
1759	SOLIDO CORROSIVO, N.E.P.	8		I	274	0	E0	P002 IBC07	B1	T6	TP33

1759	SOLIDO CORROSIVO, N.E.P.	8		II	274	1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1759	SOLIDO CORROSIVO, N.E.P.	8		III	223 274	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
1760	LIQUIDO CORROSIVO, N.E.P.	8		I	274	0	E0	P001		T14	TP2 TP27
1760	LIQUIDO CORROSIVO, N.E.P.	8		II	274	1 L	E2	P001 IBC02		T11	TP2 TP27
1760	LIQUIDO CORROSIVO, N.E.P.	8		III	223 274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T7	TP1 TP28
1761	CUPRIETILENDIAMINA EN SOLUCION	8	6.1	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
1761	CUPRIETILENDIAMINA EN SOLUCION	8	6.1	III	223	5 L	E1	P001 IBC03		T7	TP1 TP28
1762	CICLOHEXENILTRICLOROSILANO	8		II		0	E2	P010		T10	TP2 TP7 TP13
1763	CICLOHEXILTRICLOROSILANO	8		II		0	E2	P010		T10	TP2 TP7 TP13
1764	ACIDO DICLOROACETICO	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T8	TP2
1765	CLORURO DE DICLOROACETILO	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
1766	DICLOROFENILTRICLOROSILANO	8		II		0	E2	P010		T10	TP2 TP7 TP13
1767	DIETILDICLOROSILANO	8	3	II		0	E2	P010		T10	TP2 TP7 TP13
1768	ACIDO DIFLUOROFOSFORICO ANHIDRO	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T8	TP2
1769	DIFENILDICLOROSILANO	8		II		0	E2	P010		T10	TP2 T7 TP13
1770	BROMURO DE DIFENILMETILO	8		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1771	DODECILTRICLOROSILANO	8		II		0	E2	P010		T10	TP2 T7 TP13
1773	CLORURO FERRICO ANHIDRO	8		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
1774	EXTINTORES DE INCENDIOS, CARGAS PARA, líquidos corrosivos	8		II		1 L	E0	P001	PP4		
1775	ACIDO FLUOROBORICO	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
1776	ACIDO FLUOROFOSFORICO ANHIDRO	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T8	TP2
1777	ACIDO FLUOROSULFONICO	8		I		0	E0	P001		T10	TP2
1778	ACIDO FLUOROSILICICO	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T8	TP2
1779	ACIDO FORMICO	8	3	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
1780	CLORURO DE FUMARILO	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
1781	HEXADECILTRICLOROSILANO	8		II		0	E2	P010		T10	TP2 TP7 TP13
1782	ACIDO HEXAFLUOROFOSFORICO	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T8	TP2

1783	HEXAMETILENDIAMINA EN SOLUCION	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
1783	HEXAMETILENDIAMINA EN SOLUCION	8		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
1784	HEXILTRICLOROSILANO	8		II		0	E2	P010		T10	TP2 T7 TP13
1786	MEZCLA DE ACIDO FLUORHIDRICO Y ACIDO SULFURICO	8	6.1	I		0	E0	P001		T10	TP2 TP13
1787	ACIDO YODHIDRICO	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
1787	ACIDO YODHIDRICO	8		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
1788	ACIDO BROMHIDRICO	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
1788	ACIDO BROMHIDRICO	8		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
1789	ACIDO CLORHIDRICO	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T8	TP2
1789	ACIDO CLORHIDRICO	8		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
1790	ACIDO FLUORHIDRICO EN SOLUCION con más de 60% ácido fluorhídrico	8	6.1	I		0	E0	P802	PP79 PP81	T10	TP2 TP13
1790	ACIDO FLUORHIDRICO EN SOLUCION con no más de 60% ácido fluorhídrico	8	6.1	II		1 L	E2	P001 IBC02		T8	TP2
1791	HIPOCLORITOS EN SOLUCION	8		II		1 L	E2	P001 IBC02	PP10 B5	T7	TP2 TP24
1791	HIPOCLORITOS EN SOLUCION	8		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP2 TP24
1792	MONOCLORURO DE YODO	8		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T7	TP2
1793	FOSFATO ACIDO DE ISOPROPILO	8		III		5 L	E1	P001 IBC02 LP01		T4	TP1
1794	SULFATO DE PLOMO con más de 3% de ácido libre	8		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1796	ACIDO NITRANTE (ACIDO MIXTO), MEZCLA DE, con más de 50% ácido nitríco	8	5.1	I		0	E0	P001		T10	TP2 TP13
1796	ACIDO NITRANTE (ACIDO MIXTO), MEZCLA DE, con no más de 50% ácido nitríco	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T8	TP2 TP13
1798	ACIDO NITROCLORHIDRICO	8		I		0	E0	P802		T10	TP2 TP13
1799	NONILTRICLOROSILANO	8		II		0	E2	P010		T10	TP2 TP7 TP13
1800	OCTADECILTRICLOROSILANO	8		II		0	E2	P010		T10	TP2 TP7 TP13
1801	OCTILTRICLOROSILANO	8		II		0	E2	P010		T10	TP2 TP7 TP13
1802	ACIDO PERCLORICO con un máximo de 50%, en masa, de ácido	8	5.1	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
1803	ACIDO FENOLSULFONICO LIQUIDO	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2

1804	FENILTRICLOROSILANO	8		II		0	E2	P010		T10	TP2 TP7 TP13
1805	ACIDO FOSFORICO EN SOLUCION	8		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
1806	PENTAFLUORURO DE FOSFORO	8		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1807	PENTOXIDO DE FOSFORO (ANHIDRIDO FOSFORICO)	8		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1808	TRIBROMURO DE FOSFORO	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
1809	TRICLORURO DE FOSFORO	6.1	8	I	354	0	E0	P602		T20	TP2 TP13 TP35
1810	OXICLORURO DE FOSFORO	6.1	8	I	354	0	E0	P602		T20	TP2 TP13 TP37
1811	HIDROGENODIFLUORURO DE POTASIO	8	6.1	II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1812	FLUORURO DE POTASIO SOLIDO	6.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
1813	HIDROXIDO DE POTASICO SOLIDO	8		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1814	HIDROXIDO DE POTASICO EN SOLUCION	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
1814	HIDROXIDO DE POTASICO EN SOLUCION	8		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
1815	CLORURO DE PROPIONILO	3	8	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP1
1816	PROPILTRICLOROSILANO	8	3	II		0	E2	P010		T10	TP2 TP7 TP13
1817	CLORURO DE PIROSULFURO	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T8	TP2
1818	TETRAFLUORURO DE SILICIO	8		II		0	E2	P010		T10	TP2 TP7 TP13
1819	ALUMINATO DE SODIO EN SOLUCION	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
1819	ALUMINATO DE SODIO EN SOLUCION	8		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
1823	HIDROXIDO DE SODIO SOLIDO	8		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1824	HIDROXIDO DE SODIO EN SOLUCION	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
1824	HIDROXIDO DE SODIO EN SOLUCION	8		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
1825	MONOXIDO DE SODIO	8		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1826	ACIDO NITRANTE (ACIDO MIXTO) AGOTADO, MEZCLA DE, con más de 50% ácido nítrico	8	5.1	I	113	0	Q	P001		T10	TP2 TP13
1826	ACIDO NITRANTE (ACIDO MIXTO) AGOTADO, MEZCLA DE, con no más de 50% ácido nítrico	8		II	113	1 L	E2	P001 IBC02		T8	TP2
1827	CLORURO ESTANNICO ANHIDRO	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
1828	CLORUROS DE AZUFRE	8		I		0	E0	P602		T20	TP2

1829	TRIOXIDO DE AZUFRE ESTABILIZADO	8		I		0	E0	P001		T20	TP4 TP13 TP25 TP26
1830	ACIDO SULFURICO con más de 51% de ácido	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T8	TP2
1831	ACIDO SULFURICO FUMANTE	8	6.1	I		0	E0	P602		T20	TP2 TP13
1832	ACIDO SULFURICO AGOTADO	8		II	113	1 L	E2	P001 IBC02		T8	TP2
1833	ACIDO SULFUROSO	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
1834	CLORURO DE SULFURILO	8		I	354	0	E0	P602		T20	TP2 TP13 TP37
1835	HIDROXIDO DE TETRAMETILAMONIO EN SOLUCION	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
1835	HIDROXIDO DE TETRAMETILAMONIO EN SOLUCION	8		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T7	TP2
1836	CLORURO DE TIONILO	8		I		0	E0	P802		T10	TP2 TP13
1837	CLORURO DE TIOFOSFORILO	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
1838	TETRACLORURO DE TITANIO	6.1	8	I	354	0	E0	P602		T20	TP2 TP13 TP37
1839	ACIDO TRICLOROACETICO	8		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1840	CLORURO DE ZINC (CINC) EN SOLUCION	8		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
1841	ALDEHIDATO AMONICO	9		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP01	B3, B6	T1	TP33
1843	DINITRO-o-CRESOLATO AMONICO, SOLIDO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1845	DIOXIDO DE CARBONO SOLIDO (HIELO SECO)	9			297	0	E0	P003	PP19		
1846	TETRACLORURO DE CARBONO	6.1		II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
1847	SULFURO DE POTASICO HIDRATADO con un mínimo de 30% de agua de cristalización	8		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1848	ACIDO PROPIONICO, con no menos de 10% o menor de 90% de ácido en masa	8		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
1849	SULFURO DE SODIO HIDRATADO con un mínimo de 30% de agua	8		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1851	MEDICAMENTO LIQUIDO, TOXICO N.E.P.	6.1		II	221	100 ml	E4	P001			
1851	MEDICAMENTO LIQUIDO, TOXICO N.E.P.	6.1		III	221 223	5 L	E1	P001			
1854	BARIO, ALEACIONES PIROFORICAS DE	4.2		I		0	E0	P404		T21	TP7 TP33
1855	CALCIO PIROFORICO o CALCIO, ALEACIONES PIROFORICAS DE	4.2		I		0	E0	P404			
1856	TRAPOS GRASIENTOS	4.2			29 117	0	E0	P003 IBC08	PP19 B6		
1857	DESECHOS TEXTILES HUMEDOS	4.2		III	117	0	E1	P410			
1858	HEXAFLUOROPROPILENO (GAS REFRIGERANTE R 1216)	2.2				120 ml	E1	P200		T50	
1859	TETRAFLUORURO DE SILICIO COMPRIMIDO	2.3	8			0	E0	P200			

1860	FLUORURO DE VINILO ESTABILIZADO	2.1				0	E0	P200			
1862	CROTONATO DE ETILO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP2
1863	COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE TURBINA DE AVIACION	3		I		500 ml	E3	P001		T11	TP1 TP8 TP28
1863	COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE TURBINA DE AVIACION	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1 TP8
1863	COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE TURBINA DE AVIACION	3		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1865	NITRATO DE n-PROPILO	3		II	26	1 L	E2	P001 IBC02	B7		
1866	RESINA, SOLUCIONES DE, inflamables	3		I		500 ml	E3	P001		T11	TP1 TP8 TP28
1866	RESINA, SOLUCIONES DE, inflamables	3		II		5 L	E2	P001 IBC02	PP1	T4	TP1 TP8
1866	RESINA, SOLUCIONES DE, inflamables	3		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01	PP1	T2	TP1
1868	DECABORANO	4.1	6.1	II		1 kg	E2	P002 IBC06	B2	T3	TP33
1869	MAGNESIO o ALEACIONES DE MAGNESIO con más de 50% de magnesio en recortes, gránulos o tiras	4.1		III	59	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
1870	BOROHIDRURO DE POTASICO	4.3		I		0	E0	P403			
1871	HIDRURO DE TITANIO	4.1		II		1 kg	E2	P410 IBC04	PP40	T3	TP33
1872	DIOXIDO DE PLOMO	5.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
1873	ACIDO PERCLORICO con más de 50% pero no más de 72%, en masa, de ácido	5.1	8	I	60	0	E0	P502	PP28	T10	TP1
1884	OXIDO BARICO	6.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
1885	BENCIDINA	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1886	CLORURO DE BENCLIDENO	6.1		II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
1887	BROMOCLOROMETANO	6.1		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
1888	CLOROFORMO	6.1		III		5L	E1	P001 IBC03 LP01		T7	TP2
1889	BROMURO DE CIANOGENO	6.1	8	I		0	E5	P002		T6	TP33
1891	BROMURO DE ETILO	6.1		II		100 ml	E4	P001 IBC02	B8	T7	TP2 TP13
1892	ETILDICLOROARSINA	6.1		I	354	0	E0	P602		T20	TP2 TP13 TP37
1894	HIDROXIDO FENILMERCURICO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1895	NITRATO FENILMERCURICO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1897	TETRACLOROETILENO	6.1		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
1898	YODURO DE ACETILO	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2 TP13
1902	FOSFATO ACIDO DE DIISOCTILO	8		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1

1903	DESINFECTANTE LIQUIDO CORROSIVO, N.E.P.	8		I	274	0	E0	P001			
1903	DESINFECTANTE LIQUIDO CORROSIVO, N.E.P.	8		II	274	1 L	E2	P001 IBC02			
1903	DESINFECTANTE LIQUIDO CORROSIVO, N.E.P.	8		III	223 274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01			
1905	ACIDO SELENICO	8		I		0	E0	P002 IBC07	B1	T6	TP33
1906	LODOS ACIDOS	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T8	TP2 TP28
1907	CAL SODADA con más de 4% de hidróxido SODIO	8		III	62	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
1908	CLORITOS EN SOLUCION	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2 TP24
1908	CLORITOS EN SOLUCION	8		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP2 TP24
1910	OXIDO DE CALCIO	8		III	106	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
1911	DIBORANO COMPRIMIDO	2.3	2.1			0	E0	P200			
1912	MEZCLAS DE CLORURO DE METILO Y CLORURO DE METILENO	2.1			228	0	E0	P200		T50	
1913	NEON LIQUIDO REFRIGERADO	2.2				120 ml	E1	P203		T75	TP5
1914	PROPIONATOS DE BUTILO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1915	CICLOHEXANONA	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1916	ETER 2,2'-DICLORODIETILICO	6.1	3	II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
1917	ACRILATO DE ETILO ESTABILIZADO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1 TP13
1918	ISOPROPILBENCENO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1919	ACRILATO DE METILO ESTABILIZADO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1 TP13
1920	NONANOS	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1921	PROPYLENIMINA ESTABILIZADA	3	6.1	I		0	E0	P001		T14	TP2 TP13
1922	PIRROLIDINA	3	8	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP1
1923	DITIONITO CALCICO (HIDROSULFITO CALCICO)	4.2		II		0	E2	P410 IBC06	B2	T3	TP33
1928	BROMURO DE METILMAGNESIO EN ETER ETILICO	4.3	3	I		0	E0	P402			
1929	DITIONITO POTASICO (HIDROSULFITO POTASICO)	4.2		II		0	E2	P410 IBC06	B2	T3	TP33
1931	DITIONITO DE ZINC (CINC) (HIDROSULFITO DE CINC)	9		III		5 Kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
1932	CIRCONIO, DESECHOS DE	4.2		III	223	0	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
1935	CIANURO EN SOLUCION, N.E.P.	6.1		I	274	0	E5	P001		T14	TP2 TP13 TP27

1935	CIANURO EN SOLUCION, N.E.P.	6.1		II	274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
1935	CIANURO EN SOLUCION, N.E.P.	6.1		III	223 274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T7	TP2 TP13 TP28
1938	ACIDO BROMOACETICO	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
1938	ACIDO BROMOACETICO	8		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T7	TP2
1939	OXBROMURO DE FOSFORO	8		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
1940	ACIDO TIOGLICOLICO	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
1941	DIBROMODIFLUOMETANO	9		III		5 L	E1	P001 LP01		T11	TP2
1942	NITRATO DE AMONIO con un máximo de 0.2% del material combustible, incluyendo cualquier substancia orgánica expresada en equivalente de carbono, con exclusión de cualquier otra substancia añadida	5.1		III	306	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1 BK1 BK2	TP33
1944	FOSFOROS DE SEGURIDAD (en estuches, cartones o cajas)	4.1		III	293 294	5 kg	E1	P407			
1945	FOSFOROS DE CERA "VESTA"	4.1		III	294	5 kg	E1	P407			
1950	AEROSOL	2			63 190 277 327 344	Vease DS277	E0	P003 LP02	PP17 PP87 L2		
1951	ARGON LIQUIDO REFRIGERADO	2.2				120 ml	E1	P203		T75	TP5
1952	MEZCLA DE OXIDO DE ETILENO Y DIOXIDO DE CARBONO con un máximo de 9% de óxido de etileno	2.2				120 ml	E1	P200			
1953	GAS COMPRIMIDO TOXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	2.3	2.1		274	0	E0	P200			
1954	GAS COMPRIMIDO INFLAMABLE, N.E.P.	2.1			274	0	E0	P200			
1955	GAS COMPRIMIDO TOXICO, N.E.P.	2.3			274	0	E0	P200			
1956	GAS COMPRIMIDO, N.E.P.	2.2			274	120 ml	E1	P200			
1957	DEUTERIO COMPRIMIDO	2.1				0	E0	P200			
1958	1,2-DICLORO-1,1,2,2-TETRAFLUORETANO (GAS REFRIGERANTE R 114)	2.2				120 ml	E1	P200		T50	
1959	1,1-DIFLUORETILENO (GAS REFRIGERANTE R 1132a)	2.1				0	E0	P200			
1961	ETANO LIQUIDO REFRIGERADO	2.1				0	E0	P203		T75	TP5
1962	ETILENO	2.1				0	E0	P200			
1963	HELIO LIQUIDO REFRIGERADO	2.2				120 ml	E1	P200		T75	TP5
1964	MEZCLA DE HIDROCARBUROS GASEOSOS COMPRIMIDOS, N.E.P.	2.1			274	0	E0	P200			
1965	MEZCLA DE HIDROCARBUROS GASEOSOS LICUADOS, N.E.P.	2.1			274	0	E0	P200		T50	
1966	HIDROGENO LIQUIDO REFRIGERADO	2.1				0	E0	P203		T75	TP5 TP23 TP34
1967	INSECTICIDA GASEOSO TOXICO, N.E.P.	2.3			274	0	E0	P200			
1968	INSECTICIDA GASEOSO, N.E.P.	2.2			274	120 ml	E1	P200			
1969	ISOBUTANO	2.1				0	E0	P200		T50	
1970	CRIPTON LIQUIDO REFRIGERADO	2.2				120 ml	E1	P203		T75	TP5
1971	METANO COMPRIMIDO o GAS NATURAL COMPRIMIDO con alta proporción de metano	2.1				0	E0	P200			

1972	METANO LIQUIDO REFRIGERADO o GAS NATURAL LIQUIDO REFRIGERADO con alta proporción de metano	2.1				0	E0	P203		T75	TP5
1973	MEZCLAS DE CLORODIFLUOMETANO Y CLOROPENTAFLUORETANO de punto de ebullición constante, con alrededor de 49% de clorodifluometano (GAS REFRIGERANTE R 502)	2.2				120 ml	E1	P200		T50	
1974	CLORODIFLUOBROMOMETANO (GAS REFRIGERANTE R 12B1)	2.2				120 ml	E1	P200		T50	
1975	MEZCLA DE OXIDO NITRICO Y TETROXIDO DE DINITROGENO (MEZCLA DE OXIDO NITRICO Y DIOXIDO DE NITROGENO)	2.3	5.1 8			0	E0	P200			
1976	OCTAFLUOCICLOBUTANO (GAS REFRIGERANTE RC 318)	2.2				120 ml	E1	P200		T50	
1977	NITROGENO LIQUIDO REFRIGERADO	2.2			345 346	120 ml	E1	P203		T75	TP5
1978	PROPANO	2.1				0	E0	P200		T50	
1982	TETRAFLUOROMETANO COMPRIMIDO (GAS REFRIGERANTE R 14 COMPRIMIDO)	2.2				120 ml	E1	P200			
1983	1-CLORO-2,2,2-TRIFLUORETANO (GAS REFRIGERANTE R 133a)	2.2				120 ml	E1	P200		T50	
1984	TRIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 23)	2.2				120 ml	E1	P200			
1986	ALCOHOLES TOXICOS INFLAMABLES, N.E.P.	3	6.1	I	274	0	E0	P001		T14	TP2 TP13 TP27
1986	ALCOHOLES TOXICOS INFLAMABLES, N.E.P.	3	6.1	II	274	1 L	E2	P001 IBC02		T11	TP2 TP27
1986	ALCOHOLES TOXICOS INFLAMABLES, N.E.P.	3	6.1	III	223 274	5 L	E1	P001 IBC03		T7	TP1 TP28
1987	ALCOHOLES, N.E.P.	3		II	274	1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP1 TP8 TP28
1987	ALCOHOLES, N.E.P.	3		III	223 274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1 TP29
1988	ALDEHIDOS TOXICOS INFLAMABLES, N.E.P.	3	6.1	I	274	0	E0	P001		T14	TP2 TP13 TP27
1988	ALDEHIDOS TOXICOS INFLAMABLES, N.E.P.	3	6.1	II	274	1 L	E2	P001 IBC02		T11	TP2 TP27
1988	ALDEHIDOS TOXICOS INFLAMABLES, N.E.P.	3	6.1	III	223 274	5 L	E1	P001 IBC03		T7	TP1 TP28
1989	ALDEHIDOS, N.E.P.	3		I	274	0	E3	P001		T11	TP1 TP27
1989	ALDEHIDOS, N.E.P.	3		II	274	1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP1 TP8 TP28
1989	ALDEHIDOS, N.E.P.	3		III	223 274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1 TP29
1990	BENZALDEHIDO	9		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1991	CLOROPRENO ESTABILIZADO	3	6.1	I		0	E0	P001		T14	TP2 TP6 TP13
1992	LIQUIDO INFLAMABLE, TOXICO, N.E.P	3	6.1	I	274	0	E0	P001		T14	TP2 TP13 TP27 TP27

1992	LIQUIDO INFLAMABLE, TOXICO, N.E.P.	3	6.1	II	274	1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2 TP13
1992	LIQUIDO INFLAMABLE, TOXICO, N.E.P.	3	6.1	III	223 274	5 L	E1	P001 IBC03		T7	TP1 TP28
1993	LIQUIDO INFLAMABLE, TOXICO, N.E.P.	3		I	274	0	E3	P001		T11	TP1 TP27
1993	LIQUIDO INFLAMABLE, N.E.P.	3		II	274	1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP1 TP8 TP28
1993	LIQUIDO INFLAMABLE, N.E.P.	3		III	223 274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1 TP29
1994	HIERRO PENTACARBONILO	6.1	3	I	354	0	E0	P601		T22	TP2 TP13
1999	ALQUITRANES LIQUIDOS, incluso los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados	3		II		5 L	E2	P001 IBC02		T3	TP3 TP29
1999	ALQUITRANES LIQUIDOS, incluso los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados	3		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T1	TP3
2000	CELULOIDE en bloques, barras, rollos, hojas, tubos, etc., excepto los desechos	4.1		III	223	5 kg	E1	P002 LP02	PP7		
2001	NAFTENATOS DE COBALTO, EN POLVO	4.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2002	CELULOIDE, DESECHOS DE	4.2		III	223	0	E1	P002 IBC08 LP02	PP8 B3		
2004	DIAMIDA MAGNESICA	4.2		II		0	E2	P410 IBC06		T3	TP33
2006	PLASTICOS A BASE DE NITROCELULOSA QUE EXPERIMENTAN CALENTAMIENTO ESPONTANEO N.E.P.	4.2		III	274	0	E1	P002			
2008	CIRCONIO EN POLVO, SECO	4.2		I		0	E0	P404		T21	TP7 TP33
2008	CIRCONIO EN POLVO, SECO	4.2		II		0	E2	P410 IBC06	B2	T3	TP33
2008	CIRCONIO EN POLVO, SECO	4.2		III	223	0	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2009	CIRCONIO SECO, en láminas, tiras o alambre	4.2		III	223	0	E1	P002 LP02			
2010	HIDRURO DE MAGNESIO	4.3		I		0	E0	P403			
2011	FOSFURO DE MAGNESIO	4.3	6.1	I		0	E0	P403			
2012	FOSFURO DE POTASIO	4.3	6.1	I		0	E0	P403			
2013	FOSFURO DE ESTRONCIO	4.3	6.1	I		0	E0	P403			
2014	PEROXIDO DE HIDROGENO EN SOLUCION ACUOSA con no menos de 20% y un máximo de 60% de peróxido de hidrógeno (estabilizada según sea necesario)	5.1	8	II		1 L	E2	P504 IBC02	PP10 B5	T7	TP2 TP6 TP24
2015	PEROXIDO DE HIDROGENO ESTABILIZADO, o PEROXIDO DE HIDROGENO EN SOLUCION ACUOSA ESTABILIZADA con más de 60% de peróxido de hidrógeno	5.1	8	I		0	E0	P501		T9	TP2 TP6 TP24
2016	MUNICIONES TOXICAS NO EXPLOSIVAS, sin carga detonante ni carga expulsora, sin cebo	6.1		II		0	E0	P600			
2017	MUNICIONES LACRIMOGENAS NO EXPLOSIVAS, sin carga detonante ni carga expulsora, sin cebo	6.1	8	II		0	E0	P600			

2018	CLOROANILINAS SOLIDAS	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
2019	CLOROANILINAS LIQUIDAS	6.1		II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
2020	CLOROFENOLES SOLIDOS	6.1		III	205	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2021	CLOROFENOLES LIQUIDOS	6.1		III		5L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2022	ACIDO CRESILICO	6.1	8	II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2 TP13
2023	EPICLORHIDRINA	6.1	3	II	279	100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2 TP13
2024	MERCURIO, COMPUESTO LIQUIDO N.E.P	6.1		I	43 66 274	0	E5	P001			
2024	MERCURIO, COMPUESTO LIQUIDO N.E.P	6.1		II	43 66 274	100 ml	E4	P001 IBC02			
2024	MERCURIO, COMPUESTO LIQUIDO N.E.P	6.1		III	43 66 223 274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01			
2025	MERCURIO, COMPUESTO SOLIDO N.E.P.	6.1		I	43 66 274	0	E5	P002 IBC07	B1	T6	TP33
2025	MERCURIO, COMPUESTO SOLIDO N.E.P.	6.1		II	43 66 274	500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
2025	MERCURIO, COMPUESTO SOLIDO N.E.P.	6.1		III	43 66 223 274	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2026	FENILMERCURICO, COMPUESTO, N.E.P.	6.1		I	43 274	0	E5	P002 IBC07	B1	T6	TP33
2026	FENILMERCURICO, COMPUESTO, N.E.P.	6.1		II	43 274	500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
2026	FENILMERCURICO, COMPUESTO, N.E.P.	6.1		III	43 223 274	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2027	ARSENITO DE SODIO SOLIDO	6.1		II	43	500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
2028	BOMBAS FUMIGENAS NO EXPLOSIVAS que contienen un liquido corrosivo, sin dispositivo de cebado	8		II		0	E0	P803			
2029	HIDRAZINA ANHIDRA	8	3 6.1	I		0	EO	P001			
2030	HIDRAZINA EN SOLUCION ACUOSA con más de 37%, en masa, de hidracina	8	6.1	I		0	EO	P001		T10	TP2 TP13

2030	HIDRAZINA EN SOLUCION ACUOSA con más de 37%, en masa, de hidrazina	8	6.1	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2 TP13
2030	HIDRAZINA EN SOLUCION ACUOSA con más de 37%, en masa, de hidrazina	8	6.1	III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2031	ACIDO NITRICO, excepto el ácido nítrico fumante rojo, con más de 70% ácido nítrico	8	5.1	I		0	E0	P001	PP81	T10	TP2 TP13
2031	ACIDO NITRICO, excepto el ácido nítrico fumante rojo, con no más de 70% ácido nítrico	8	5.1	II		1 L	E2	P001 IBC02	PP81 B15	T8	TP2
2031	ACIDO NITRICO, excepto el ácido nítrico fumante rojo, con no más de 70% ácido nítrico	8		III		1L	E2	P001 IBC02	PP81 B15	T8	TP2
2032	ACIDO NITRICO FUMANTE ROJO	8	5.1 6.1	I		0	E0	P602	PP81	T20	TP2 TP13
2033	MONOXIDO DE POTASICO	8		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
2034	MEZCLA DE HIDROGENO Y METANO, COMPRIMIDAS	2.1				0	E0	P200			
2035	1,1,1-TRIFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 143 a)	2.1				0	E0	P200		T50	
2036	XENON	2.2				120 ml	E1	P200			
2037	RECIPIENTES PEQUEÑOS QUE CONTIENEN GAS, (CARTUCHOS DE GAS) sin dispositivo de descarga, irrellenables	2			191 277 303 344	Véase Disposición especial 277	E0	P003	PP17		
2038	DINITROTOLUENOS LIQUIDOS	6.1		II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
2044	2,2-DIMETILPROPANO diferente del pentano y del isopentano	2.1				0	E0	P200			
2045	ISOBUTIRALDEHIDO (ALDEHIDO ISOBUTILICO)	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2046	CIMENOS	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2047	DICLOROPROPENOS	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2047	DICLOROPROPENOS	3		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2048	DICICLOPENTADIENO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2049	DIETILBENCENO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2050	DIISOBUTILENO, COMPUESTOS ISOMERICOS DEL	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2051	2-DIMETILAMINOETANOL	8	3	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
2052	DIPENTENO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2053	METILISOBUTILCARBINOL	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2054	MORFOLINA	8	3	I		0	E0	P001		T10	TP2
2055	ESTIRENO MONOMERO ESTABILIZADO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2056	TETRAHIDROFURANO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1

2057	TRIPROPILENO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2057	TRIPROPILENO	3		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2058	VALERILALDEHIDO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2059	NITROCELULOSA EN SOLUCION INFLAMABLE con no más de 12,6%, en masa, de nitrógeno y no más de 55% de nitrocelulosa	3		I	198	0	E0	P001		T11	TP1 TP8 TP27
2059	NITROCELULOSA EN SOLUCION INFLAMABLE con no más de 12,6%, en masa, de nitrógeno y no más de 55% de nitrocelulosa	3		II	198	1 L	E0	P001 IBC02		T4	TP1 TP8
2059	NITROCELULOSA EN SOLUCION INFLAMABLE con no más de 12,6%, en masa, de nitrógeno y no más de 55% de nitrocelulosa	3		III	198 223	5 L	E0	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2067	ABONOS A BASE DE NITRATO DE AMONICO	5.1		III	186 306 307	5kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1 BK1 BK2	TP33
2071	ABONOS A BASE DE NITRATO DE AMONICO	9		III	186 193	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3		
2073	AMONIACO EN SOLUCION acuosa de densidad relativa inferior a 0,880 a 15°C, con más de 35% pero no más de 50% de amoníaco	2.2				120 ml	E1	P200			
2074	ACRILAMIDA SOLIDA	6.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2075	CLORAL ANHIDRO ESTABILIZADO	6.1		II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
2076	CRESOLES LIQUIDOS	6.1	8	II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
2077	alfa-NAFTILAMINA	6.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2078	DIISOCIANATO DE TOLUENO, véase	6.1		II	279	100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2 TP13
2079	DIETILENTRIAMINA	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
2186	CLORURO DE HIDROGENO LIQUIDO REFRIGERADO	2.3	8			0	E0	P099			
2187	DIOXIDO DE CARBONO LIQUIDO REFRIGERADO	2.2				120 ml	E1	P203		T75	TP5
2188	ARSINA	2.3	2.1			0	E0	P200			
2189	DICLOROSILANO	2.3	2.1 8			0	E0	P200			
2190	DIFLUORURO DE OXIGENO, COMPRIMIDO	2.3	5.1 8			0	E0	P200			
2191	FLUORURO DE SULFURIO	2.3				0	E0	P200			
2192	GERMANIO	2.3	2.1			0	E0	P200			
2193	HEXAFLUORETANO (GAS REFRIGERANTE R 116)	2.2				120 ml	E1	P200			
2194	HEXAFLUORURO DE SELENIO	2.3	8			0	E0	P200			
2195	HEXAFLUORURO DE TELURIO	2.3	8			0	E0	P200			
2196	HEXAFLUORURO DE TUNGSTENO	2.3	8			0	E0	P200			
2197	YODURO DE HIDROGENO ANHIDRO	2.3	8			0	E0	P200			
2198	PENTAFLUORURO DE FOSFORO	2.3	8			0	E0	P200			
2199	FOSFAMINA (FOSFINA)	2.3	2.1			0	E0	P200			
2200	PROPADIENO ESTABILIZADO	2.1				0	E0	P200			
2201	OXIDO NITROSO LIQUIDO REFRIGERADO	2.2	5.1			0	E0	P203		T75	TP5 TP22

2202	SELENIURO DE HIDROGENO ANHIDRO	2.3	2.1			0	E0	P200			
2203	SILANO	2.1				0	E0	P200			
2204	SULFURO DE CARBONILO	2.3	2.1			0	E0	P200			
2205	ADIPONITRILLO	6.1		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T3	TP1
2206	ISOCIANATOS TOXICOS, N.E.P. o ISOCIANATOS EN SOLUCION, TOXICOS, N.E.P.	6.1		II	274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
2206	ISOCIANATOS TOXICOS, N.E.P. o ISOCIANATOS EN SOLUCION, TOXICOS, N.E.P.	6.1		III	223 274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T7	TP1 TP13 TP28
2208	HIPOCLORITO DE CALCICO EN MEZCLA SECA con más de 10% pero no más de 39% de cloro activo	5.1		III	314	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	PP85 B3, B13		
2209	FORMALDEHIDO EN SOLUCION con un mínimo del 25% de formaldehído	8		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2210	MANEB o PREPARADOS DE MANEB, con un mínimo de 60% de maneb	4.2	4.3	III	273	0	E1	P002 IBC06		T1	TP33
2211	POLIMERO EN BOLITAS DILATABLES que desprenden vapores inflamables	9		III	207	5 Kg	E1	P002 IBC08	PP14 B3, B6	T1	TP33
2212	ASBESTO AZUL (crocidolita) o ASBESTO MARRON (amosita, misonrita)	9		II	168	1 kg	E2	P002 IBC08	PP37 B2, B4	T3	TP33
2213	PARAFORMALDEHIDO	4.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	PP12 B3	T1 BK1 BK2	TP33
2214	ANHIDRIDO FTALICO con más de 0,05% de anhídrido maleico	8		III	169	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2215	ANHIDRIDO MALEICO	8		III		5 kg	E1	P002 IBC08	B3	T1	TP33
2215	ANHIDRIDO MALEICO FUNDIDO	8		III		0	E0	NINGUNA		T4	TP3
2216	HARINA DE PESCADO (DESECHOS DE PESCADO) ESTABILIZADA	9		III	29 117 300 308	0	E1	P900 IBC08	B3	T1	TP33
2217	TORTA OLEAGINOSA con el 1,5% de aceite y el 11% de humedad como máximo	4.2		III	29 142	0	E1	P002 IBC08 LP02	PP20 B3, B6		
2218	ACIDO ACRILICO ESTABILIZADO	8	3	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
2219	ETER ALILGLICIDILICO (ALIL GLICIDIL ETER)	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2222	ANISOL	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2224	BENZONITRILLO	6.1		II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
2225	CLORURO DE BENCENOSULFONILO	8		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2226	BENZOTRICLORURO	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
2227	METACRILATO DE n-BUTILO ESTABILIZADO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2232	2-CLOROETANAL	6.1		I	354	0	E0	P602		T20	TP2 TP13 TP37

2233	CLOROANISIDINAS	6.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2234	CLOROBENZOTRIFLUORUROS	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2235	CLORUROS DE CLOROBENCILLO, LIQUIDOS	6.1		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2236	ISOCIANATO DE 3-CLORO-4- METILFENILO,LIQUIDO	6.1		II		100 ml	E4	P001 IBC02			
2237	CLORONITROANILINAS	6.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2238	CLOROTOLUENOS	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2239	CLOROTOLIDINAS SOLIDAS	6.1		III		5 Kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2240	ACIDO CROMOSULFURICO	8		I		0	E0	P001		T10	TP2 TP13
2241	CICLOHEPTANO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2242	CICLOHEPTENO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2243	ACETATO DE CICLOHEXILO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2244	CICLOPENTANOL	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2245	CICLOPENTANONA	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2246	CICLOPENTENO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02	B8	T7	TP2
2247	n-DECANO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2248	Di-n-BUTILAMINA	8	3	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
2249	ETER DICLORODIMETILICO SIMETRICO	6.1	3	I		0	E5	P099			
2250	ISOCIANATOS DE DICLOROFENILO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
2251	BICICLO [2.2.1] HEPTA-2,5-DIENO ESTABILIZADO (2,5-NORBORNADIENO ESTABILIZADO)	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
2252	1,2-DIMETOXIETANO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2253	N,N-DIMETILANILINA	6.1		II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
2254	FOSFOROS RESISTENTES AL VIENTO	4.1		III	293	5 kg	E1	P407			
2256	CICLOHEXENO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2257	POTASIO	4.3		I		0	E0	P403 IBC04	B1	T9	TP7 TP33
2258	1,2-PROPILENDIAMINA	8	3	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
2259	TRIEILENTETRAMINA	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2

2260	TRIPROPILAMINA	3	8	III		5 L	E1	P001 IBC03		T4	TP1
2261	XILENOLES SOLIDOS	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
2262	CLORURO DE DIMETILCARBAMOILO	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
2263	DIMETILCICLOHEXANOS	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2264	N,N DIMETIL-CICLOHEXILAMINA	8	3	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
2265	N,N-DIMETILFORMAMIDA	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP2
2266	DIMETIL-N-PROPILAMINA	3	8	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2 TP13
2267	CLORURO DE DIMETILTIOFOSFORILO	6.1	8	II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
2269	3,3' IMINODIPROPILAMINA	8		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP2
2270	ETILAMINA EN SOLUCION ACUOSA con no menos de 50% pero no más de 70% de etilamina	3	8	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP1
2271	ETILAMIL CETONA	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2272	N-ETILANILINA	6.1		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2273	2-ETILANILINA	6.1		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2274	N-ETIL-N-BENCILANILINA	6.1		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2275	2-ETILBUTANOL	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2276	2-ETILHEXILAMINA	3	8	III		5 L	E1	P001 IBC03		T4	TP1
2277	METACRILATO DE ETILO ESTABILIZADO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2278	n-HEPTENO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2279	HEXACLOROBUTADIENO	6.1		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2280	HEXAMETILENDIAMINA SOLIDA	8		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2281	DIISOCIANATO DE HEXAMETILENO	6.1		II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2 TP13
2282	HEXANOLES	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2283	METACRILATO DE ISOBUTILO ESTABILIZADO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2284	ISOBUTIRONITRILO	3	6.1	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2 TP13
2285	ISOCIANATO BENZOTRIFLUORUROS	6.1	3	II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
2286	PENTAMETILHEPTANO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1

2287	ISOHEPTENOS	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2288	ISOHEXENOS	3		II		1 L	E2	P001 IBC02	B8	T11	TP1
2289	ISOFORONDIAMINA	8		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2290	DIISOCIANATO DE ISOFORONA	6.1		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP2
2291	COMPUESTO DE PLOMO SOLUBLE, N.E.P.	6.1		III	199 274	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2293	4-METOXI-4-METIL-2-PENTANONA	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2294	N-METILANILINA	6.1		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2295	CLOROACETATO DE METILO	6.1	3	I		0	E5	P001		T14	TP2 TP13
2296	METILCICLOHEXANO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2297	METILCICLOHEXANONA	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2298	METILCICLOPENTANO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2299	DICLOROACETATO DE METILO	6.1		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2300	2-METIL-5-ETILPIRIDINA	6.1		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2301	2-METILFURANO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2302	5-METIL-2-HEXANONA	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2303	ISOPROPENILBENCENO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2304	NAFTELENO FUNDIDO	4.1		III		0	E0	NINGUNA		T1	TP3
2305	ACIDO NITROBENCENOSULFONICO	8		II		1 Kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
2306	NITROBENZOTRIFLUORUROS LIQUIDOS	6.1		II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
2307	3-NITRO-4- CLOROBENZOTRIFLUORURO	6.1		II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
2308	ACIDO NITROSILSULFURICO LIQUIDO	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T8	TP2
2309	OCTADIENO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2310	PENTANO-2,4-DIENO	3	6.1	III		5 L	E1	P001 IBC03		T4	TP1
2311	FENETIDINAS	6.1		III	279	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2312	FENOL FUNDIDO	6.1		II		0	E0	NINGUNA		T7	TP3
2313	PICOLINAS	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2315	DIFENILOS POLICLORADOS LIQUIDOS	9		II	305	1 L	E2	P906 IBC02		T4	TP1

2316	CUPROCIANURO DE SODIO SOLIDO	6.1		I		0	E5	P002 IBC07	B1	T6	TP33
2317	CUPROCIANURO DE SODIO EN SOLUCION	6.1		I		0	E5	P001		T14	TP2 TP13
2318	HIDROSULFURO DE SODIO (SULFHIDRATO SODIO) con menos de 25% de agua de cristalización	4.2		II		0	E2	P410 IBC06	B2	T3	TP33
2319	HIDROCARBUROS TERPENICOS, N.E.P.	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1 TP29
2320	TETRAETILENPENTAMINA	8		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2321	TRICLOROBENCENOS LIQUIDOS	6.1		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2322	TRICLOROBUTENO	6.1		II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
2323	FOSFITO TRIETILICO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2324	TRISOBUTILENO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2325	1,3,5-TRIMETILBENCENO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2326	TRIMETILCICLOHEXILAMINA	8		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2327	TRIMETILHEXAMETILENDIAMINAS	8		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2328	DIISOCIANATO DE TRIMETILHEXAMETILENO	6.1		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP2 TP13
2329	FOSFITO DE TRIMETILO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2330	UNDECANO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2331	CLORURO DE ZINC ANHIDRO	8		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2332	ACETALDOXIMA	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2333	ACETATO DE ALILO	3	6.1	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP1 TP13
2334	ALILAMINA	6.1	3	I	354	0	E0	P602		T20	TP2 TP13 TP35
2335	ALIL ETIL ETHER	3	6.1	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP1 TP13
2336	FORMIATO DE ALILO	3	6.1	I		0	E0	P001		T14	TP2 TP13
2337	FENILMERCAPTANO	6.1	3	I	354	0	E0	P602		T20	TP2 TP13 TP35
2338	BENZOTRIFLUORURO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2339	2-BROMOBUTANO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1

2340	2-BROMOETIL ETIL ETHER	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2341	1-BROMO-3-METILBUTANO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2342	BROMOMETILPROPANOS	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2343	2-BROMOPENTANO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2344	BROMOPROPANOS	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2344	BROMOPROPANOS	3		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2345	3-BROMOPROPINO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2346	BUTANODIONA	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2347	BUTILMERCAPTANO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2348	ACRILATOS DE BUTILO ESTABILIZADOS	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2350	BUTIL METIL ETHER	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2351	NITRITOS DE BUTILO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2351	NITRITOS DE BUTILO	3		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2352	BUTIL VINIL ETHER ESTABILIZADO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2353	CLORURO DE BUTIRILO	3	8	II		1 L	E2	P001 IBC02		T8	TP2 TP13
2354	CLOROMETIL ETIL ETHER	3	6.1	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP1 TP13
2356	2-CLOROPROPANO	3		I		0	E3	P001		T11	TP2 TP13
2357	CICLOHEXILAMINA	8	3	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
2358	CICLOOCTATETRAENO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2359	DIALILAMINA	3	6.1 8	II		1 L	E2	P001 IBC99		T7	TP1
2360	ETER DIALILICO	3	6.1	II		1 L	E2	P001 OBC02		T7	TP1 TP13
2361	DIISOBUTILAMINA	3	8	III		5 L	E1	P001 IBC03		T4	TP1
2362	1,1-DICLOROETANO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2363	ETILMERCAPTANO	3		I		0	E3	P001		T11	TP2 TP13
2364	n-PROPILBENCENO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2366	CARBONATO DE DIETILO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2367	alfa-METILVALERALDEHIDO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2368	alfa-PINENO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2370	1-HEXENO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1

2371	ISOPENTENOS	3		I		0	E3	P001		T11	TP2
2372	1,2-DI-(DIMETILAMINO) ETANO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2373	DIETOXIMETANO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2374	3,3-DIETOXIPROPENO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2375	SULFURO DE DIETILO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP1 TP13
2376	2,3-DIHIDROPIRANO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2377	1,1-DIMETOXJETANO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP1
2378	2-DIMETILAMINOACETONITRILLO	3	6.1	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP1
2379	1,3-DIMETILBUTILAMINA	3	8	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP1
2380	DIMETILDIOXISILANO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2381	DISULFURO DE DIMETILO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2382	DIMETILHIDRAZINA SIMETRICA	6.1	3	I	354	0	E0	P602		T20	TP2 TP13 TP37
2383	DIPROPILAMINA	3	8	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP1
2384	ETER DI-n-PROPILICO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2385	ISOBUTIRATO DE ETILO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2386	1-ETILPIPERIDINA	3	8	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP1
2387	FLUOROBENCENO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2388	FLUOROTOLUENOS	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2389	FURANO	3		I		0	E3	P001		T12	TP2 TP13
2390	2-YODOBUTANO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2391	YODOMETILPROPANOS	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2392	YODOPROPANOS	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2393	FORMIATO DE ISOBUTILO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2394	PROPIONATO DE ISOBUTILO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2395	CLORURO DE ISOBUTIRILO	3	8	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
2396	METACRALDEHIDO ESTABILIZADO	3	6.1	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP1 TP13
2397	3-METIL-2-BUTANONA	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2398	METIL-terc-BUTILETER	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP1
2399	1-METILPIPERIDINA	3	8	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP1
2400	ISOVALERATO DE METILO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2401	PIPERIDINA	8	3	I		0	E0	P001		T10	TP2

2402	PROPANOTIOLES	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1 TP13
2403	ACETATO DE ISOPROPENILO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2404	PROPIONITRILO	3	6.1	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP1 TP13
2405	BUTIRATO DE ISOPROPILO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2406	ISOBUTIRATO DE ISOPROPILO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2407	CLOROFORMATO DE ISOPROPILO	6.1	3 8	I	354	0	E0	P602			
2409	PROPIONATO DE ISOPROPILO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2410	1,2,3,6-TETRAHIDROPYRIDINA	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2411	BUTIRONITRILO	3	6.1	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP1 TP13
2412	TETRAHIDROTIOFENO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2413	ORTOTITANATO TETRAPROPILICO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2414	TIOFENO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2416	BORATO DE TRIMETILO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP1
2417	FLUORURO DE CARBONILO	2.3	8			0	E0	P200			
2418	TETRAFLUORURO DE AZUFRE	2.3	8			0	E0	P200			
2419	BROMOTRIFLUORETILENO	2.1				0	E0	P200			
2420	HEXAFLUOROACETONA	2.3	8			0	E0	P200			
2421	TRIOXIDO DE NITROGENO	2.3	5.1 8			0	E0	P200			
2422	2-OCTAFLUOBUTENO (GAS REFRIGERANTE R 1318)	2.2				120 ml	E1	P200			
2424	OCTAFLUOROPROPANO (GAS REFRIGERANTE R 218)	2.2				120 ml	E1	P200		T50	
2426	NITRATO DE AMONIO LIQUIDO (en solución concentrada caliente)	5.1			252	0	E0	NINGUNA		T7	TP1 TP16 TP17
2427	CLORATO DE POTASIO EN SOLUCION ACUOSA	5.1		II		1 kg	E2	P504 IBC02		T4	TP1
2427	CLORATO DE POTASIO EN SOLUCION ACUOSA	5.1		III	223	5 kg	E1	P504 IBC02		T4	TP1
2428	CLORATO DE SODIO EN SOLUCION ACUOSA	5.1		II		1 L	E2	P504 IBC02		T4	TP1
2428	CLORATO DE SODIO EN SOLUCION ACUOSA	5.1		III	223	5 L	E1	P504 IBC02		T4	TP1
2429	CLORATO DE CALCIO EN SOLUCION ACUOSA	5.1		II		1 L	E2	P504 IBC02		T4	TP1
2429	CLORATO DE CALCIO EN SOLUCION ACUOSA	5.1		III	223	5 L	E1	P504 IBC02		T4	TP1
2430	ALQUILFENOLES SOLIDOS, N.E.P. (incluidos los homólogos C2-C12)	8		I		0	E0	P002 IBC07	B1	T6	TP33
2430	ALQUILFENOLES SOLIDOS, N.E.P. (incluidos los homólogos C2-C12)	8		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
2430	ALQUILFENOLES SOLIDOS, N.E.P. (incluidos los homólogos C2-C12)	8		III	223	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2431	ANISIDINAS	6.1		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2432	N,N-DIETILANILINA	6.1		III	279	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1

2433	CLORONITROTOLUENOS LIQUIDOS	6.1		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2434	DIBENCILDICLOROSILANO	8		II		0	E2	P010		T10	TP2 TP7 TP13
2435	ETILFENILDICLOROSILANO	8		II		0	E2	P010		T10	TP2 TP7 TP13
2436	ACIDO TIOACETICO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2437	METILFENILDICLOROSILANO	8		II		0	E2	P010		T10	TP2 TP7 TP13
2438	CLORURO DE TRIMETILACETILO	6.1	3 8	I		0	E5	P001		T14	TP2 TP13
2439	HIDROGENODIFLUORURO DE SODIO	8		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
2440	CLORURO ESTANNICO PENTAHIDRATADO	8		III		5 Kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2441	TRICLORURO DE TITANIO PIROFORICO, o TRICLORURO DE TITANIO PIROFORICO EN MEZCLA	4.2	8	I		0	E0	P404			
2442	CLORURO DE TRICLOROACETILO	8		II		0	E2	P001		T7	TP2
2443	OXITRICLORURO DE VANADIO	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
2444	TETRACLORURO DE VANADIO	8		I		0	E0	P802		T10	TP2
2446	NITROCRESOLES SOLIDO	6.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2447	FOSFORO BLANCO FUNDIDO	4.2	6.1	I		0	E0	NINGUNA		T21	TP3 TP7 TP26
2448	AZUFRE FUNDIDO	4.1		III		0	E0	IBC01		T1	TP3
2451	TRIFLUORURO DE NITROGENO	2.2	5.1			0	E0	P200			
2452	ETILACETILENO ESTABILIZADO	2.1				0	E0	P200			
2453	FLUORURO DE ETILO (GAS REFRIGERANTE R 161)	2.1				0	E0	P200			
2454	FLUORURO DE METILO (GAS REFRIGERANTE R 41)	2.1				0	E0	P200			
2455	NITRITO DE METILO	2.2				120 ml	E1	P200			
2456	2-CLOROPROPENO	3		I		0	E3	P001		T11	TP2
2457	2,3-DIMETILBUTANO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP1
2458	HEXADIENO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2459	2-METIL-1-BUTENO	3		I		0	E3	P001		T11	TP2
2460	2-METIL-2-BUTENO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02	B8	T7	TP1
2461	METILPENTADIENO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2463	HIDRURO DE ALUMINICO	4.3		I		0	E0	P403			
2464	NITRATO DE BERILIO	5.1	6.1	II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
2465	ACIDO DICLOROISOCIANURICO SECO, o ACIDO DICLOROISOCIANURICO, SALES DEL	5.1		II	135	1 kg	E2	P002 IBC08	B2,B4	T3	TP33
2466	SUPEROXIDO DE POTASICO	5.1		I		0	E0	P503 IBC06	B1		
2468	ACIDO TRICLOROISOCIANURICO SECO	5.1		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2,B4	T3	TP33

2469	BROMATO DE ZINC	5.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2470	FENILACETONITRILLO LIQUIDO	6.1		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2471	TETROXIDO DE OSMIO	6.1		I		0	E5	P002 IBC07	PP30 B1	T6	TP33
2473	ARSANILATO DE SODIO	6.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2474	TIOFOSGENO	6.1		I	279 354	0	E0	P602		T20	TP2 TP13 TP37
2475	TRICLORURO DE VANADIO	8		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2477	ISOTIOCIANATO DE METILO	6.1	3	I	354	0	E0	P602		T20	TP2 TP13 TP37
2478	ISOCIANATOS INFLAMABLES, TOXICOS, N.E.P., o ISOCIANATOS EN SOLUCION, INFLAMABLES, TOXICOS, N.E.P.	3	6.1	II	274	1 L	E2	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
2478	ISOCIANATOS INFLAMABLES, TOXICOS, N.E.P., o ISOCIANATOS EN SOLUCION, INFLAMABLES, TOXICOS, N.E.P.	3	6.1	III	223 274	5 L	E1	P001 IBC03		T7	TP1 TP13 TP28
2480	ISOCIANATO DE METILO	6.1	3	I	354	0	E0	P601		T22	TP2 TP13
2481	ISOCIANATO DE ETILO	6.1	3	I	354	0	E0	P602		T20	TP2 TP13 TP37
2482	ISOCIANATO DE n-PROPILO	6.1	3	I	354	0	E0	P602		T20	TP2 TP13 TP37
2483	ISOCIANATO DE ISOPROPILO	6.1	3	I	354	0	E0	P602		T20	TP2 TP13 TP37
2484	ISOCIANATO DE terc-BUTILO	6.1	3	I	354	0	E0	P602		T20	TP2 TP13 TP37
2485	ISOCIANATO DE n-BUTILO	6.1	3	I	354	0	E0	P602		T20	TP2 TP13 TP37
2486	ISOCIANATO DE ISOBUTILO	6.1	3	I	354	0	E0	P602		T20	TP2 TP13 TP37
2487	ISOCIANATO DE FENILO	6.1	3	I	354	0	E0	P602		T20	TP2 TP13 TP37
2488	ISOCIANATO DE CICLOHEXILO	6.1	3	I	354	0	E0	P602		T20	TP2 TP13 TP37
2490	ETER DICLOROISOPROPILICO	6.1		II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
2491	ETANOLAMINA o ETANOLAMINA EN SOLUCION	8		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2493	HEXAMETILENIMINA	3	8	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP1
2495	PENTAFLUORURO DE YODO	5.1	6.1 8	I		0	E0	P200			
2496	ANHIDRIDO PROPIONICO	8		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1

2498	1,2,3,6-TETRAHIDROBENZALDEHIDO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2501	OXIDO DE TRI-(1-AZIRIDINIL) FOSFINA EN SOLUCION	6.1		II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
2501	OXIDO DE TRI-(1-AZIRIDINIL) FOSFINA EN SOLUCION	6.1		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2502	CLORURO DE VALERILO	8	3	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
2503	TETRACLORURO DE CIRCONIO	8		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2504	TETRABROMOETANO	6.1		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2505	FLUORURO DE AMONIO	6.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2506	SULFATO ACIDO DE AMONIO	8		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
2507	ACIDO CLOROPLATINICO SOLIDO	8		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2508	PENTACLORURO DE MOLIBDENO	8		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2509	SULFATO ACIDO DE POTASIO	8		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
2511	ACIDO 2-CLOROPROPIONICO	8		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP2
2512	AMINOFENOLES (o-, m-, p-)	6.1		III	279	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2513	BROMURO DE BROMOACETILO	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T8	TP2
2514	BROMOBENCENO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2515	BROMOFORMO	6.1		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2516	TETRABROMURO DE CARBONO	6.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2517	1-CLORO-1,1-DIFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 142 b)	2.1				0	E0	P200		T50	
2518	1,5,9-CICLODODECATRIENO	6.1		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2520	CICLOOCTADIENOS	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2521	DICETENO ESTABILIZADO	6.1	3	I	354	0	E0	P602		T20	TP2 TP13 TP37
2522	METACRILATO DE 2- DIMETILAMINOETILICO	6.1		II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
2524	ORTOFORMATO DE ETILO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2525	OXALATO DE ETILO	6.1		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1

2526	FURFURILAMINA	3	8	III		5 L	E1	P001 IBC03		T4	TP1
2527	ACRILATO DE ISOBUTILO ESTABILIZADO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2528	ISOBUTIRATO DE ISOBUTILO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2529	ACIDO ISOBUTIRICO	3	8	III		5 L	E1	P001 IBC03		T4	TP1
2531	ACIDO METACRILICO ESTABILIZADO	8		II		1 L	E2	P001 IBC02 LP01		T7	TP2 TP18 TP30
2533	TRICLOROACETATO DE METILO	6.1		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2534	METILCLOROSILANO	2.3	2.1 8			0	E0	P200			
2535	4-METILMORFOLINA (N-METILMORFOLINA)	3	8	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP1
2536	METILTETRAHIDROFURANO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2538	NITRONAFTALENO	4.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2541	TERPINOLENO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2542	TRIBUTILAMINA	6.1		II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
2545	HAFNIO EN POLVO, SECO	4.2		I		0	E0	P404			
2545	HAFNIO EN POLVO, SECO	4.2		II		0	E2	P410 IBC06	B2	T3	TP33
2545	HAFNIO EN POLVO, SECO	4.2		III	223	0	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2546	TITANIO EN POLVO SECO	4.2		I		0	E0	P404			
2546	TITANIO EN POLVO SECO	4.2		II		0	E2	P410 IBC06	B2	T3	TP33
2546	TITANIO EN POLVO SECO	4.2		III	223	0	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2547	SUPEROXIDO DE SODIO	5.1		I		0	E0	P503 IBC06	B1		
2548	PENTAFLUORURO DE CLORO	2.3	5.1 8			0	E0	P200			
2552	HIDRATO DE HEXAFLUORACETONA, LIQUIDO	6.1		II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
2554	CLORURO DE METILALILO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1 TP13
2555	NITROCELULOSA CON no menos de 25%, en masa, de AGUA.	4.1		II		0	E0	P406			
2556	NITROCELULOSA CON no menos de 25%, en masa, de ALCOHOL y un máximo de 12.6%, en masa seca, de nitrógeno	4.1		II		0	E0	P406			
2557	NITROCELULOSA, con no menos de 12.6%, en masa seca, de nitrógeno, MEZCLA CON o SIN PLASTIFICANTE, CON o SIN PIGMENTO	4.1		II	241	0	E0	P406			
2558	EPIBROMHIDRINA	6.1	3	I		0	E5	P001		T14	TP2 TP13

2560	2-METIL-2-PENTANOL	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2561	3-METIL-1-BUTENO	3		I		0	E3	P001		T11	TP2
2564	AIDO TRICLOROACETICO EN SOLUCION	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
2564	ACIDO TRICLOROACETICO EN SOLUCION	8		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2565	DICICLOHEXILAMINA	8		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2567	PENTACLOROFENATO DE SODIO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
2570	CADMIO, COMPUESTO DE	6.1		I	274	0	E5	P002 IBC07	B1	T6	TP33
2570	CADMIO, COMPUESTO DE	6.1		II	274	500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
2570	CADMIO, COMPUESTO DE	6.1		III	223 274	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2571	ACIDOS ALQUILSULFURICOS	8		II	274	1 L	E2	P001 IBC02		T8	TP2 TP13 TP28
2572	FENILHIDRAZINA	6.1		II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
2573	CLORATO DE TALIO	5.1	6.1	II		1 kg	E2	P002 IBC06	B2	T3	TP33
2574	FOSFATO DE TRICRESILO con más de 3% de isómero orto	6.1		II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
2576	OXIBROMURO DE FOSFORO, FUNDIDO	8		II		0	E0	NINGUNA		T7	TP3 TP13
2577	CLORURO DE FENILACETILO	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
2578	TRIOXIDO DE FOSFORO	8		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2579	PIPERAZINA	8		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2580	BROMURO DE ALUMINIO EN SOLUCION	8		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2581	CLORURO DE ALUMINIO EN SOLUCION	8		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2582	CLORURO FERRICO EN SOLUCION	8		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2583	ACIDOS ALQUILSULFONICOS SOLIDOS o ACIDOS ARILSULFONICOS SOLIDOS, con más de 5% de ácido sulfúrico libre	8		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
2584	ACIDOS ALQUILSULFONICOS LIQUIDOS o ACIDOS ARILSULFONICOS LIQUIDOS, con más de 5% de ácido sulfúrico libre	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T8	TP2 TP13
2585	ACIDOS ALQUILSULFONICOS SOLIDOS o ACIDOS ARILSULFONICOS SOLIDOS, con un máximo de 5% de ácido sulfúrico libre	8		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2586	ACIDOS ALQUILSULFONICOS LIQUIDOS o ACIDOS ARILSULFONICOS LIQUIDOS, con un máximo de 5% de ácido sulfúrico libre	8		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1

2587	BENZOQUINONA	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
2588	PLAGUICIDA SOLIDO, TOXICO, N.E.P.	6.1		I	61 274	0	E5	P002 IBC99		T6	TP33
2588	PLAGUICIDA SOLIDO, TOXICO, N.E.P.	6.1		II	61 274	500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
2588	PLAGUICIDA SOLIDO, TOXICO, N.E.P.	6.1		III	61 223 274	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2589	CLOROACETATO DE VINILO	6.1	3	II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
2590	ASBESTO BLANCO (crisotilo, actinolita, antofilita, tremolita)	9		III	168	0	E1	P002 IBC08	PP37 B2, B3	T1	TP33
2591	XENON LIQUIDO REFRIGERADO	2.2				120 ml	E1	P203		T75	TP5
2599	CLOROTRIFLUOROMETANO Y TRIFLUOROMETANO EN MEZCLA AZEOTROPICA con aproximadamente el 60% de clorotrifluorometano (GAS REFRIGERANTE R 503)	2.2				120 ml	E1	P200			
2601	CICLOBUTANO	2.1				0	E0	P200			
2602	DICLORODIFLUOMETANO Y DIFLUORETANO EN MEZCLA AZEOTROPICA con aproximadamente el 74% de diclorodifluometano (GAS REFRIGERANTE R 500)	2.2				120 ml	E1	P200		T50	
2603	CICLOHEPTATRIENO	3	6.1	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP1 TP13
2604	DIETILETERATO DE TRIFLUORURO DE BORO	8	3	I		0	E0	P001		T10	TP2
2605	ISOCIANATO DE METOXIMETILO	6.1	3	I	354	0	E0	P602		T20	TP2 TP13 TP37
2606	ORTOSILICATO DE METILO	6.1	3	I	354	0	E0	P602		T20	TP2 TP13 TP37
2607	DIMERO DE LA ACROLEINA ESTABILIZADO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2608	NITROPROPANOS	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2609	BORATO DE TRIALILO	6.1		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01			
2610	TRIALILAMINA	3	8	III		5 L	E1	P001 IBC03		T4	TP1
2611	CLORHIDRINA PROPYLENICA	6.1	3	II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2 TP13
2612	METIL PROPIL ETER	3		II		1 L	E2	P001 IBC02	B8	T7	TP2
2614	ALCOHOL METALICO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2615	ETIL PROPIL ETER	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2616	BORATO DE TRIISOPROPILO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2616	BORATO DE TRIISOPROPILO	3		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

(Viene de la Segunda Sección)

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secun- dario	Grupo de envase y/o embalaje ONU	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas		Envases y/o embalajes y RIG (IBC)		Cisternas portátiles y contenedores para graneles	
								Instrucciones de envase y embalaje	Disposiciones Especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones Especiales
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7a)	(7b)	(8)	(9)	(10)	(11)
2617	METILCICLOHEXANOL inflamables	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2618	VINILTOLUENOS ESTABILIZADOS	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2619	BENCILDIMETILAMINA	8	3	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
2620	BUTIRATOS DE AMILO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2621	ACETILMETILCARBINOL	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2622	GLICIDALDEHIDO	3	6.1	II		1 L	E2	P001 IBC02	B8	T7	TP1
2623	YESCAS SOLIDAS con un líquido inflamable	4.1		III		5 kg	E1	P002 LP01	PP15		
2624	SILICIURO DE MAGNESIO	4.3		II		500 g	E2	P410 IBC07	B2	T3	TP33
2626	ACIDO CLORICO EN SOLUCION ACUOSA con no más de 10% de ácido clórico	5.1		II		1 L	E2	P504 IBC02		T4	TP1
2627	NITRITOS INORGANICOS, N.E.P.	5.1		II	103 274	1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
2628	FLUOROACETATO DE POTASIO	6.1		I		0	E5	P002 IBC07	B1	T6	TP33
2629	FLUOROACETATO DE SODIO	6.1		I		0	E5	P002 IBC07	B1	T6	TP33
2630	SELENIATOS o SELENITOS	6.1		I	274	0	E5	P002 IBC07	B1	T6	TP33
2642	ACIDO FLUOROACETICO	6.1		I		0	E5	P002 IBC07	B1	T6	TP33
2643	BROMOACETATO DE METILO	6.1		II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
2644	YODURO DE METILO	6.1		I	354	0	E0	P602		T20	TP2 TP13 TP37
2645	BROMURO DE FENACILO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
2646	HEXACLOROCICLOPENTADIENO	6.1		I	354	0	E0	P602		T20	TP2 TP13 TP35
2647	MALONONITRILLO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
2648	1,2-DIBROMO-3-BUTANONA	6.1		II		100 ml	E4	P001 IBC02			
2649	1,3-DICLOROACETONA	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
2650	1,1-DICLORO-1-NITROETANO	6.1		II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2

2651	4,4'-DIAMINODIFENILMETANO	6.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2653	YODURO DE BENCILO	6.1		II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
2655	FLUOROSILICATO DE POTASIO	6.1		III		5Kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2656	QUINOLEINA	6.1		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2657	DISULFURO DE SELENIO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
2659	CLOROACETATO DE SODIO	6.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2660	NITROTOLUIDINAS (MONO)	6.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2661	HEXACLOROACETONA	6.1		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2664	DIBROMOMETANO	6.1		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2667	BUTILTOLUENOS	6.1		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2668	CLOROACETONITRILO	6.1	3	I	354	0	E0	P602		T20	TP2 TP13 TP37
2669	CLOROCRESOLES EN SOLUCION	6.1		II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
2669	CLOROCRESOLES EN SOLUCION	6.1		III	223	5L	E1	P001 IBC03 LP01		T7	TP2
2670	CLORURO DE CIANURICO	8		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
2671	AMINOPIRIDINAS (o-, m-, p-)	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
2672	AMONIACO EN SOLUCION acuosa de densidad relativa comprendida entre 0.880 y 0.957 a 15°C, con más de 10% pero no más de 35% de amoníaco	8		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01	B11	T7	TP1
2673	2-AMINO-4-CLOROFENOL	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
2674	FLUOROSILICATO DE SODIO	6.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2676	ESTIBINA	2.3	2.1			0	E0	P200			
2677	HIDROXIDO DE RUBIDIO EN SOLUCION	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
2677	HIDROXIDO DE RUBIDIO EN SOLUCION	8		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2678	HIDROXIDO DE RUBIDIO	8		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
2679	HIDROXIDO DE LITIO EN SOLUCION	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
2679	HIDROXIDO DE LITIO EN SOLUCION	8		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP2
2680	HIDROXIDO DE LITIO	8		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33

2681	HIDROXIDO DE CESIO EN SOLUCION	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
2681	HIDROXIDO DE CESIO EN SOLUCION	8		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2682	HIDROXIDO DE CESIO	8		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
2683	SULFURO DE AMONIO EN SOLUCION	8	3 6.1	II		1 L	E2	P001 IBC01		T7	TP2 TP13
2684	3-DIETILAMINOPROPILAMINA	3	8	III		5 L	E1	P001 IBC03		T4	TP1
2685	N,N-DIETILETILENDIAMINA	8	3	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
2686	2-DIETILAMINOETANOL	8	3	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
2687	NITRITO DE DICICLOHEXILAMONIO	4.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2688	1-BROMO-3-CLOROPROPANO	6.1		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2689	alfa-MONOCLORHIDRINA DEL GLICEROL	6.1		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2690	N,n-BUTIL IMIDAZOL	6.1		II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
2691	PENTABROMURO DE FOSFORO	8		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
2692	TRIBROMURO DE BORO	8		I		0	E0	P602		T20	TP2 TP13
2693	BISULFITOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.	8		III	274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T7	TP1 TP28
2698	ANHIDRIDOS TETRAHIDROFTALICOS con más de 0,05% de anhídrido maleico	8		III	29 169	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	PP14 B3	T1	TP33
2699	ACIDO TRIFLUOROACETICO	8		I		0	E0	P001		T10	TP2
2705	1-PENTOL	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
2707	DIMETILDIOXANOS	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2707	DIMETILDIOXANOS	3		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2709	BUTILBENCENOS	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2710	DIPROPILCETONA	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2713	ACRIDINA	6.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2714	RESINATO DE ZINC	4.1		III		5 kg	E1	P002 IBC06		T1	TP33
2715	RESINATO DE ALUMINIO	4.1		III		5 kg	E1	P002 IBC06		T1	TP33
2716	1,4-BUTINODIOL	6.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2717	ALCANFOR sintético	4.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33

2719	BROMATO DE BARIO	5.1	6.1	II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
2720	NITRATO DE CROMO	5.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2721	CLORATO DE COBRE	5.1		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
2722	NITRATO DE LITIO	5.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2723	CLORATO MAGNESICO	5.1		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
2724	NITRATO DE MANGANESO	5.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2725	NITRATO DE NIQUEL	5.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2726	NITRITO DE NIQUEL	5.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2727	NITRATO DE TALIO	6.1	5.1	II		500 g	E4	P002 IBC06	B2	T3	TP33
2728	NITRATO DE CIRCONIO	5.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2729	HEXACLOROBENCENO	6.1		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01	B3	T1	TP33
2730	NITROANISOL LIQUIDO	6.1		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01	B3	T4	TP1
2732	NITROBROMOBENCENOS LIQUIDOS	6.1		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2733	AMINAS INFLAMABLES, CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS INFLAMABLES, CORROSIVAS, N.E.P.	3	8	I	274	0	E0	P001		T14	TP1 TP27
2733	AMINAS INFLAMABLES, CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS INFLAMABLES, CORROSIVAS, N.E.P.	3	8	II	274	1 L	E2	P001 IBC02		T11	TP1 TP27
2733	AMINAS INFLAMABLES, CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS INFLAMABLES, CORROSIVAS, N.E.P.	3	8	III	223 274	5 L	E1	P001 IBC03		T7	TP1 TP28
2734	AMINAS LIQUIDAS, CORROSIVAS, INFLAMABLES, N.E.P. o POLIAMINAS LIQUIDAS, CORROSIVAS, INFLAMABLES, N.E.P.	8	3	I	274	0	E0	P001		T14	TP2 TP27
2734	AMINAS LIQUIDAS, CORROSIVAS, INFLAMABLES, N.E.P. o POLIAMINAS LIQUIDAS, CORROSIVAS, INFLAMABLES, N.E.P.	8	3	II	274	1 L	E2	P001 IBC02		T11	TP2 TP27
2735	AMINAS LIQUIDAS, CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS LIQUIDAS, CORROSIVAS, N.E.P.	8		I	274	0	E0	P001		T14	TP2 TP27
2735	AMINAS LIQUIDAS, CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS LIQUIDAS, CORROSIVAS, N.E.P.	8		II	274	1 L	E2	P001 IBC02		T11	TP1 TP27
2735	AMINAS LIQUIDAS, CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS LIQUIDAS, CORROSIVAS, N.E.P.	8		III	223 274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T7	TP1 TP28
2738	N-BUTILANILINA	6.1		II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
2739	ANHIDRIDO BUTIRICO	8		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1

2740	CLOROFORMATO DE n-PROPILO	6.1	3 8	I		0	E5	P602		T20	TP2 TP13
2741	HIPOCLORITO DE BARIO con más de 22% de cloro activo	5.1	6.1	II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
2742	CLOROFORMIATOS TOXICOS, CORROSIVOS, INFLAMABLES, N.E.P.	6.1	3 8	II	274	100 ml	E4	P001 IBC01			
2743	CLOROFORMATO DE n-BUTILO	6.1	3 8	II		100 ml	E4	P001		T20	TP2 TP13
2744	CLOROFORMATO DE CICLOBUTILO	6.1	3 8	II		100 ml	E4	P001 IBC01		T7	TP2 TP13
2745	CLOROFORMATO DE CLOROMETILO	6.1	8	II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2 TP13
2746	CLOROFORMATO DE FENILO	6.1	8	II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2 TP13
2747	CLOROFORMATO DE terc-BUTILCICLOHEXILO	6.1		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2748	CLOROFORMATO DE 2-ETILHEXILO	6.1	8	II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2 TP13
2749	TETRAMETILSILANO	3		I		0	E3	P001		T14	TP2
2750	1,3-DICLORO-2-PROPANOL	6.1		II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
2751	CLORURO DE DIETILTIOSFORILO	8		II		1 L	E2	P001 IBC08		T7	TP2
2752	1,2-EPOXI-3-ETOXIPROPANO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2753	N-ETILBENCILTOLUIDINAS LIQUIDAS	6.1		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T7	TP1
2754	N-ETILTOLUIDINAS	6.1		II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
2757	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO, SOLIDO, TOXICO	6.1		I	61 274	0	E5	P002 IBC07	B1	T6	TP33
2757	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO, SOLIDO, TOXICO	6.1		II	61 274	500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
2757	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO, SOLIDO, TOXICO	6.1		III	61 223 274	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2758	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	6.1	I	61 274	0	E0	P001		T14	TP2 TP13 TP27
2758	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	6.1	II	61 274	1 L	E2	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
2759	PLAGUICIDA ARSENICAL SOLIDO, TOXICO	6.1		I	61 274	0	E5	P002 IBC07	B1	T6	TP33
2759	PLAGUICIDA ARSENICAL SOLIDO, TOXICO	6.1		II	61 274	500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
2759	PLAGUICIDA ARSENICAL SOLIDO, TOXICO	6.1		III	61 223 274	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2760	PLAGUICIDA ARSENICAL LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	6.1	I	61 274	0	E0	P001		T14	TP2 TP13 TP27
2760	PLAGUICIDA ARSENICAL LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	6.1	II	61 274	1 L	E2	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
2761	PLAGUICIDA ORGANOCLOREADO, SOLIDO, TOXICO	6.1		I	61 274	0	E5	P002 IBC07	B1	T6	TP33
2761	PLAGUICIDA ORGANOCLOREADO, SOLIDO, TOXICO	6.1		II	61 274	500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33

2761	PLAGUICIDA ORGANOCOLORADO, SOLIDO, TOXICO	6.1		III	61 223 274	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2762	PLAGUICIDA ORGANOCOLORADO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	6.1	I	61 274	0	E0	P001		T14	TP2 TP13 TP27
2762	PLAGUICIDA ORGANOCOLORADO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	6.1	II	61 274	1 L	E2	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
2763	PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, SOLIDO, TOXICO	6.1		I	61 274	0	E5	P002 IBC07	B1	T6	TP33
2763	PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, SOLIDO, TOXICO	6.1		II	61 274	500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
2763	PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, SOLIDO, TOXICO	6.1		III	61 223 274	5 kg	E1	P002 IBC08	B3	T1	TP33
2764	PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	6.1	I	61 274	0	E0	P001		T14	TP2 TP13 TP27
2764	PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	6.1	II	61 274	1 L	E2	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
2771	PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, SOLIDO, TOXICO	6.1		I	61 274	0	E5	P002 IBC07	B1	T6	TP33
2771	PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, SOLIDO, TOXICO	6.1		II	61 274	500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
2771	PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, SOLIDO, TOXICO	6.1		III	61 223 274	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2772	PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	6.1	I	61 274	0	E0	P001		T14	TP2 TP13 TP27
2772	PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	6.1	II	61 274	1 L	E2	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
2775	PLAGUICIDA A BASE DE COBRE, SOLIDO, TOXICO	6.1		I	61 274	0	E5	P002 IBC07	B1	T6	TP33
2775	PLAGUICIDA A BASE DE COBRE, SOLIDO, TOXICO	6.1		II	61 274	500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
2775	PLAGUICIDA A BASE DE COBRE, SOLIDO, TOXICO	6.1		III	61 223 274	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2776	PLAGUICIDA A BASE DE COBRE, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	6.1	I	61 274	0	E0	P001		T14	TP2 TP13 TP27
2776	PLAGUICIDA A BASE DE COBRE, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	6.1	II	61 274	1 L	E2	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
2777	PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, SOLIDO, TOXICO	6.1		I	61 274	0	E5	P002 IBC07	B1	T6	TP33
2777	PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, SOLIDO, TOXICO	6.1		II	61 274	500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
2777	PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, SOLIDO, TOXICO	6.1		III	61 223 274	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2778	PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	6.1	I	61 274	0	E0	P001		T14	TP2 TP13 TP27
2778	PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	6.1	II	61 274	1 L	E2	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27

2779	PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, SOLIDO, TOXICO	6.1		I	61 274	0	E5	P002 IBC07	B1	T6	TP33
2779	PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, SOLIDO, TOXICO	6.1		II	61 274	500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
2779	PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, SOLIDO, TOXICO	6.1		III	61 223 274	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2780	PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	6.1	I	61 274	0	E0	P001		T14	TP2 TP13 TP27
2780	PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	6.1	II	61 274	1 L	E2	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
2781	PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDIL, SOLIDO, TOXICO	6.1		I	61 274	0	E5	P002 IBC07	B1	T6	TP33
2781	PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDIL, SOLIDO, TOXICO	6.1		II	61 274	500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
2781	PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDIL, SOLIDO, TOXICO	6.1		III	61 223 274	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2782	PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDIL, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	6.1	I	61 274	0	E0	P001		T14	TP2 TP13 TP27
2782	PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDIL, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	6.1	II	61 274	1 L	E2	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
2783	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFOSFORO, SOLIDO, TOXICO	6.1		I	61 274	0	E5	P002 IBC07	B1	T6	TP33
2783	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFOSFORO, SOLIDO, TOXICO	6.1		II	61 274	500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
2783	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFOSFORO, SOLIDO, TOXICO	6.1		III	61 223 274	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2784	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFOSFORO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	6.1	I	61 274	0	E0	P001		T14	TP2 TP13 TP27
2784	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFOSFORO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	6.1	II	61 274	1 L	E2	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
2785	4-TIAPENTANAL	6.1		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2786	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTANO, SOLIDO, TOXICO	6.1		I	61 274	0	E5	P002 IBC07	B1	T6	TP33
2786	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTANO, SOLIDO, TOXICO	6.1		II	61 274	500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
2786	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTANO, SOLIDO, TOXICO	6.1		III	61 223 274	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2787	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTANO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	6.1	I	61 274	0	E0	P001		T14	TP2 TP13 TP27
2787	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTANO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	6.1	II	61 274	1 L	E2	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27

2788	COMPUESTO DE ORGANOESTAÑO, LIQUIDO, N.E.P.	6.1		I	43 274	0	E5	P001		T14	TP2 TP13 TP27
2788	COMPUESTO DE ORGANOESTAÑO, LIQUIDO, N.E.P.	6.1		II	43 274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
2788	COMPUESTO DE ORGANOESTAÑO, LIQUIDO, N.E.P.	6.1		III	43 223 274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T7	TP2 TP28
2789	ACIDO ACETICO GLACIAL o ACIDO ACETICO EN SOLUCION con más de 80%, en masa, de ácido	8	3	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
2790	ACIDO ACETICO EN SOLUCION con no menos de 50% y un máximo de 80%, en masa, de ácido	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
2790	ACIDO ACETICO EN SOLUCION con más de 10% y menos de 50%, en masa, de ácido	8		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2793	VIRUTAS, TORNEADURAS o RASPADURAS DE METALES FERROSOS en una forma susceptible de calentamiento espontáneo	4.2		III	223	0	E1	P003 IBC08 LP02	PP20 B3, B6		
2794	ACUMULADORES ELECTRICOS DE ELECTROLITO LIQUIDO ACIDO	8			295	1 L	E0	P801			
2795	ACUMULADORES ELECTRICOS DE ELECTROLITO LIQUIDO ALCALINO	8			295	1 L	E0	P801			
2796	ACIDO SULFURICO con no más de 51% de ácido o ELECTROLITO ACIDO PARA BATERIAS	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T8	TP2
2797	ELECTROLITO ALCALINO PARA ACUMULADORES	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2 TP28
2798	DICLOROFENILFOSFINA	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2 TP28
2799	TIODICLOROFENILFOSFINA	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
2800	ACUMULADORES ELECTRICOS NO DERRAMABLES DE ELECTROLITO LIQUIDO	8			238	1 L	E0	P003	PP16		
2801	COLORANTE LIQUIDO CORROSIVO, N.E.P., MATERIA INTERMEDIA PARA COLORANTES, LIQUIDA, CORROSIVA, N.E.P.	8		I	274	0	E0	P001		T14	TP2 TP27
2801	COLORANTE LIQUIDO CORROSIVO, N.E.P., MATERIA INTERMEDIA PARA COLORANTES, LIQUIDA, CORROSIVA, N.E.P.	8		II	274	1 L	E2	P001 IBC02		T11	TP2 TP27
2801	COLORANTE LIQUIDO CORROSIVO, N.E.P., MATERIA INTERMEDIA PARA COLORANTES, LIQUIDA, CORROSIVA, N.E.P.	8		III	223 274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T7	TP1 TP28
2802	CLORURO DE COBRE	8		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2803	GALIO	8		III		5 kg	E0	P800	PP41	T1	TP33
2805	HIDRURO DE LITIO, FUNDIDO, SOLIDO	4.3		II		500 g	E2	P410 IBC04		T3	TP33
2806	NITRURO DE LITIO	4.3		I		0	E0	P403 IBC04	B1		
2807	MATERIAL MAGNETIZADO	9		III	106		E0				
2809	MERCURIO	8		III		5 kg	E0	P800			
2810	LIQUIDO TOXICO, ORGANICO, N.E.P.	6.1		I	274 315	0	E5	P001		T14	TP2 TP13 TP27

2810	LIQUIDO TOXICO, ORGANICO, N.E.P.	6.1		II	274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
2810	LIQUIDO TOXICO, ORGANICO, N.E.P.	6.1		III	223 274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T7	TP1 TP28
2811	SOLIDO TOXICO, ORGANICO, N.E.P.	6.1		I	274	0	E5	P002 IBC99		T6	TP33
2811	SOLIDO TOXICO, ORGANICO, N.E.P.	6.1		II	274	500 g	E4	P002 IBC08	B2, B3	T3	TP33
2811	SOLIDO TOXICO, ORGANICO, N.E.P.	6.1		III	223 274	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2812	ALUMINATO DE SODIO SOLIDO	8		III	106	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2813	SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3		I	274	0	E0	P403 IBC99	PP83	T9	TP7 TP33
2813	SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3		II	274	500 g	E2	P410 IBC07	PP83 B2	T3	TP33
2813	SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3		III	223 274	1 kg	E1	P410 IBC08	PP83 B4	T1	TP33
2814	SUBSTANCIA INFECCIOSA PARA EL HOMBRE	6.2			318 341	0	E0	P620		BK1 BK2	
2815	N-AMINOETILPIPERAZINA	8		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2817	DIHIDROFLORURO AMONICO EN SOLUCION	8	6.1	II		1 L	E2	P001 IBC02		T8	TP2 TP13
2817	DIHIDROFLORURO AMONICO EN SOLUCION	8	6.1	III	223	5 L	E1	P001 IBC03		T4	TP1 TP13
2818	POLISULFURO DE AMONIO EN SOLUCION	8	6.1	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2 TP13
2818	POLISULFURO DE AMONIO EN SOLUCION	8	6.1	III	223	5 L	E1	P001 IBC03		T4	TP1 TP13
2819	FOSFATO ACIDO DE AMILO	8		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2820	ACIDO BUTIRICO	8		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2821	FENOL EN SOLUCION	6.1		II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
2821	FENOL EN SOLUCION	6.1		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2822	2-CLOROPIRIDINA	6.1		II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
2823	ACIDO CROTONICO SOLIDO	8		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2826	CLOROTIOFORMATO DE ETILO	8	3	II		0	E2	P001		T7	TP2
2829	ACIDO CAPROICO	8		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2830	LITIOFERROSILICIO	4.3		II		500 g	E2	P410 IBC07	B2	T3	TP33
2831	1,1,1-TRICLOROETANO	6.1		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2834	ACIDO FOSFOROSO	8		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33

2835	HIDRURO SODIO ALUMINICO	4.3		II		500 g	E2	P410 IBC04		T3	TP33
2837	BISULFATOS EN SOLUCION ACUOSA	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
2837	BISULFATOS EN SOLUCION ACUOSA	8		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2838	BUTIRATO DE VINILO ESTABILIZADO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
2839	ALDOL	6.1		II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
2840	BUTIRALDOXIMA	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2841	DI-n-AMILAMINA	3	6.1	III		5 L	E1	P001 IBC03		T4	TP1
2842	NITROETANO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2844	CALCIOMANGANESOSILICIO	4.3		III		1 kg	E1	P410 IBC08	B4	T1	TP33
2845	LIQUIDO PIROFORICO ORGANICO, N.E.P.	4.2		I	274	0	E0	P400		T22	TP2 TP7
2846	SOLIDO PIROFORICO ORGANICO N.E.P.	4.2		I	274	0	E0	P404			
2849	3-CLORO-1-PROPANOL	6.1		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2850	TETRAMERO DEL PROPILENO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2851	TRIFLUORURO DE BORO DIHIDRATADO	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
2852	SULFURO DE DIPICRILLO HUMEDECIDO con no menos de 10%, en masa, de agua	4.1		I	28	0	E0	P406	PP24		
2853	FLUOROSILICATO DE MAGNESICO	6.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2854	FLUOROSILICATO DE AMONICO	6.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2855	FLUOROSILICATO DE CINCO	6.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2856	FLUOROSILICATOS, N.E.P.	6.1		III	274	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2857	MAQUINAS REFRIGERADORAS que contengan gases licuados no inflamables ni tóxicos, o amoníaco en solución (NU 2672)	2.2			119	0	E0	P003	PP32		
2858	CIRCONIO SECO, en forma de alambre enrollado, de láminas metálicas acabadas o de tiras (de un grosor inferior a 254 micrones pero no a 18 micrones)	4.1		III		5 kg	E1	P002 LP02			
2859	METAVANADATO DE AMONICO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
2861	POLIVANADATO DE AMONICO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
2862	PENTOXIDO DE VANADIO no fundido	6.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2863	VANADATO DE SODIO Y AMONIO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33

2864	METAVANADATO DE POTASIO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
2865	SULFATO DE HIDROXILAMINA	8		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2869	MEZCLAS DE TRICLORURO DE TITANIO	8		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
2869	MEZCLAS DE TRICLORURO DE TITANIO	8		III	223	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2870	BOROHIDRURO DE ALUMINIO	4.2	4.3	I		0	E0	P400		T21	TP7 TP33
2870	BOROHIDRURO DE ALUMINIO EN DISPOSITIVOS	4.2	4.3	I		0	E0	P002	PP13		
2871	ANTIMONIO EN POLVO	6.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2872	DIBROMOCLOROPROPANOS	6.1		II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
2872	DIBROMOCLOROPROPANOS	6.1		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2873	DIBUTILAMINOETANOL	6.1		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2874	ALCOHOL FURFURILICO	6.1		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2875	HEXACLOROFENO	6.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2876	RESORCINOL	6.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2878	TITANIO, ESPONJA DE, EN GRANULOS o EN POLVO	4.1		III	223	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2879	OXICLORURO DE SELENIO	8	6.1	I		0	E0	P001		T10	TP2 TP13
2880	HIPOCLORITO DE CALCIO HIDRATADO o HIPOCLORITO DE CALCIO HIDRATADO EN MEZCLA, con un mínimo de 5,5% y un máximo de 16% de agua	5.1		II	314 322	1 kg	E2	P002 IBC08	PP85 B2, B4, B13		
2880	HIPOCLORITO DE CALCIO HIDRATADO o HIPOCLORITO DE CALCIO HIDRATADO EN MEZCLA, con un mínimo de 5,5% y un máximo de 16% de agua	5.1		III	223 314	5 Kg	E1	P002 IBC08	PP85 B4		
2881	CATALIZADOR DE METAL SECO	4.2		I	274	0	E0	P404		T21	TP7 TP33
2881	CATALIZADOR DE METAL SECO	4.2		II	274	0	E2	P410 IBC06	B2	T3	TP33
2881	CATALIZADOR DE METAL SECO	4.2		III	223 274	0	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2900	SUBSTANCIA INFECCIOSA únicamente PARA LOS ANIMALES	6.2			318 341	0	E0	P620		BK1 BK2	
2901	CLORURO DE BROMO	2.3	5.1 8			0	E0	P200			
2902	PLAGUICIDA LIQUIDO, TOXICO, N.E.P.	6.1		I	61 274	0	E5	P001		T14	TP2 TP13 TP27

2902	PLAGUICIDA LIQUIDO, TOXICO, N.E.P.	6.1		II	61 274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
2902	PLAGUICIDA LIQUIDO, TOXICO, N.E.P.	6.1		III	61 223 274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T7	TP2 TP28
2903	PLAGUICIDA LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, N.E.P., de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	I	61 274	0	E5	P001		T14	TP2 TP13 TP27
2903	PLAGUICIDA LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, N.E.P., de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	II	61 274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
2903	PLAGUICIDA LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, N.E.P., de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	III	61 223 274	5 L	E1	P001 IBC03		T7	TP2
2904	CLOROFENOLATOS LIQUIDOS o FENOLATOS LIQUIDOS	8		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01			
2905	CLOROFENOLATOS SOLIDOS o FENOLATOS SOLIDOS	8		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2907	MEZCLAZ DE DINITRATO DE ISOSORBIDA con un mínimo de 60% de lactosa, manosa, almidón o fosfato ácido de calcio	4.1		II	127	0	E0	P406 IBC06	PP26 PP80 B2, B12		
2908	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS- EMBALAJES/ENVASES VACIOS	7			290	0	E0	Para el transporte de estos productos deberán considerarse las disposiciones aplicables por parte de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.			
2909	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS-ARTICULOS MANUFACTURADOS DE URANIO NATURAL o URANIO EMPOBRECIDO o TORIO NATURAL	7			290	0	E0	Para el transporte de estos productos deberán considerarse las disposiciones aplicables por parte de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.			
2910	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS-CANTIDADES PEQUEÑAS DE MATERIALES	7			290 325	0	E0	Para el transporte de estos productos deberán considerarse las disposiciones aplicables por parte de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.			
2911	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS-INSTRUMENTOS o ARTICULOS	7			290	0	E0	Para el transporte de estos productos deberán considerarse las disposiciones aplicables por parte de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.			
2912	MATERIALES RADIACTIVOS BAJA ACTIVIDAD ESPECIFICA (BAE-I) no fisionables o fisionables exceptuados	7			172 317 325	0	E0	Para el transporte de estos productos deberán considerarse las disposiciones aplicables por parte de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.			
2913	MATERIALES RADIACTIVOS, OBJETOS CONTAMINADOS EN LA SUPERFICIE (OCS-I u OCS-II), no fisionables o fisionables exceptuados	7			172 317 336	0	E0	Para el transporte de estos productos deberán considerarse las disposiciones aplicables por parte de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias. T5 TP4			
2915	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DE TIPO A, no en forma especial, no fisionables o fisionables exceptuados	7			172 317 325	0	E0	Para el transporte de estos productos deberán considerarse las disposiciones aplicables por parte de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias. T5 TP4			
2916	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DE TIPO B(U), no fisionables o fisionables exceptuados	7			172 317 325 337	0	E0	Para el transporte de estos productos deberán considerarse las disposiciones aplicables por parte de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.			
2917	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DE TIPO B(M), no fisionables o fisionables exceptuados	7			172 317 325 337	0	E0	Para el transporte de estos productos deberán considerarse las disposiciones aplicables por parte de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.			
2919	MATERIALES RADIACTIVOS TRANSPORTADOS CON DISPOSICIONES ESPECIALES, no fisionables o fisionables exceptuados	7			172 317 325	0	E0	Para el transporte de estos productos deberán considerarse las disposiciones aplicables por parte de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.			
2920	LIQUIDO CORROSIVO INFLAMABLE, N.E.P.	8	3	I	274	0	E0	P001		T14	TP2 TP27

2920	LIQUIDO CORROSIVO INFLAMABLE, N.E.P.	8	3	II	274	1 L	E2	P001 IBC02		T11	TP2 TP27
2921	SOLIDO CORROSIVO INFLAMABLE N.E.P.	8	4.1	I	274	0	E0	P002 IBC99		T6	TP33
2921	SOLIDO CORROSIVO INFLAMABLE N.E.P.	8	4.1	II	274	1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
2922	LIQUIDO CORROSIVO, TOXICO, N.E.P.	8	6.1	I	274	0	E0	P001		T14	TP2 TP13 TP27
2922	LIQUIDO CORROSIVO, TOXICO, N.E.P.	8	6.1	II	274	1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
2922	LIQUIDO CORROSIVO, TOXICO, N.E.P.	8	6.1	III	223 274	5 L	E1	P001 IBC03		T7	TP1 TP28
2923	SOLIDO CORROSIVO, TOXICO, N.E.P.	8	6.1	I	274	0	E0	P002 IBC99		T6	TP33
2923	SOLIDO CORROSIVO, TOXICO, N.E.P.	8	6.1	II	274	1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
2923	SOLIDO CORROSIVO, TOXICO, N.E.P.	8	6.1	III	223 274	5 kg	E1	P002 IBC08	B3	T1	TP33
2924	LIQUIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	3	8	I	274	0	E0	P001		T14	TP2
2924	LIQUIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	3	8	II	274	1 L	E2	P001 IBC02		T11	TP2 TP27
2924	LIQUIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	3	8	III	223 274	5 L	E1	P001 IBC03		T7	TP1 TP28
2925	SOLIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, ORGANICO, N.E.P.	4.1	8	II	274	1 kg	E2	P001 IBC06	B2	T3	TP33
2925	SOLIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, ORGANICO, N.E.P.	4.1	8	III	223 274	5 kg	E1	P002 IBC06		T1	TP33
2926	SOLIDO INFLAMABLE, TOXICO, ORGANICO, N.E.P.	4.1	6.1	II	274	1 kg	E2	P002 IBC06	B2	T3	TP33
2926	SOLIDO INFLAMABLE, TOXICO, ORGANICO, N.E.P.	4.1	6.1	III	223 274	5 kg	E1	P002 IBC06		T1	TP33
2927	LIQUIDO TOXICO, CORROSIVO, ORGANICO, N.E.P.	6.1	8	I	274 315	0	E5	P001		T14	TP2 TP13 TP27
2927	LIQUIDO TOXICO, CORROSIVO, ORGANICO, N.E.P.	6.1	8	II	274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP27
2928	SOLIDO TOXICO, CORROSIVO, ORGANICO, N.E.P.	6.1	8	I	274	0	E5	P002 IBC99		T6	TP33
2928	SOLIDO TOXICO, CORROSIVO, ORGANICO, N.E.P.	6.1	8	II	274	500 g	E4	P002 IBC06	B2	T3	TP33
2929	LIQUIDO TOXICO, INFLAMABLE, ORGANICO, N.E.P.	6.1	3	I	274 315	0	E5	P001		T14	TP2 TP13 TP27
2929	LIQUIDO TOXICO, INFLAMABLE, ORGANICO, N.E.P.	6.1	3	II	274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
2930	SOLIDO TOXICO, INFLAMABLE, ORGANICO, N.E.P.	6.1	4.1	I	274	0	E5	P002 IBC99		T6	TP33
2930	SOLIDO TOXICO, INFLAMABLE, ORGANICO, N.E.P.	6.1	4.1	II	274	500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
2931	SULFATO DE VANADILIO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
2933	2-CLOROPROPIONATO DE METILO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2934	2-CLOROPROPIONATO DE ISOPROPILO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2935	2-CLOROPROPIONATO DE ETILO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1

2936	ACIDO TIOLACTICO	6.1		II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
2937	ALCOHOL alfa-METILBENCILICO	6.1		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2940	9-FOSFABICICLONONANOS (FOSFINAS DE CICLOOCTADIENO)	4.2		II		0	E2	P410 IBC06	B2	T3	TP33
2941	FLUORANILINAS	6.1		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2942	2-TRIFLUOROMETILANILINA	6.1		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01			
2943	TETRAHIDROFURFURILAMINA	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2945	N-METILBUTILAMINA	3	8	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP1
2946	2-AMINO-5-DIETILAMINOPENTANO	6.1		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2947	CLOROACETATO DE ISOPROPILO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2948	3-TRIFLUOROMETILANILINA	6.1		II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
2949	HIDROSULFURO DE SODIO (SULFHIDRATO SODICO) con un mínimo de 25% de agua de cristalización	8		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T7	TP2
2950	GRANULOS DE MAGNESIO RECUBIERTOS en partículas de un mínimo de 149 micrones	4.3		III		1 kg	E1	P410 IBC08	B4		
2956	5-terc-BUTIL-2,4,6-TRINITRO-m-XILENO (ALMIZCLE XILENO)	4.1		III	132 133	5 kg	E1	P409			
2965	DIMETILETERATO DE TRIFLUORURO DE BORO	4.3	3 8	I		0	E0	P401		T10	TP2 TP7
2966	TIOGLICOL	6.1		II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
2967	ACIDO SULFAMICO	8		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2968	MANEB ESTABILIZADO o PREPARADOS DE MANEB ESTABILIZADOS contra el calentamiento espontáneo	4.3		III	223	1 kg	E1	P002 IBC08	B4	T1	TP33
2969	SEMILLAS DE RICINO o HARINA DE RICINO o TORTA DE RICINO o RICINO EN COPOS	9		II	141	5 kg	E2	P002 IBC08	PP34 B2, B4	T3 BK1 BK2	TP33
2977	MATERIALES RADIACTIVOS, HEXAFLUORURO DE URANIO, FISIONABLE	7	8			0	E0	Para el transporte de estos productos deberán considerarse las disposiciones aplicables por parte de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.			
2978	MATERIALES RADIACTIVOS, HEXAFLUORURO DE URANIO, no fisioble o fisioble exceptuado	7	8		317	0	E0	Para el transporte de estos productos deberán considerarse las disposiciones aplicables por parte de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.			
2983	OXIDO DE ETILENO Y OXIDO DE PROPILENO EN MEZCLA con un máximo de 30% de óxido de etileno	3	6.1	I		0	E0	P200		T14	TP2 TP7 TP13
2984	PEROXIDO DE HIDROGENO EN SOLUCION ACUOSA con un mínimo de 8% pero menos de 20% de peróxido de hidrógeno (estabilizada según sea necesario)	5.1		III	65	5 kg	E1	P504 IBC02	B5	T4	TP1 TP6 TP24

2985	CLOROSILANOS, INFLAMABLES, CORROSIVOS, N.E.P.	3	8	II		0	E2	P010		T14	TP2 TP7 TP13 TP27
2986	CLOROSILANOS, CORROSIVOS, INFLAMABLES, N.E.P.	8	3	II		0	E2	P010		T14	TP2 TP27 TP13 TP27
2987	CLOROSILANOS, CORROSIVOS, N.E.P.	8		II		0	E2	P010		T14	TP2 TP7 TP13 TP27
2988	CLOROSILANOS QUE REACCIONAN CON EL AGUA, INFLAMABLES, CORROSIVOS, N.E.P.	4.3	3 8	I		0	E0	P401		T14	TP2 TP7 TP13
2989	FOSFITO DIBASICO DE PLOMO	4.1		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
2989	FOSFITO DIBASICO DE PLOMO	4.1		III	223	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
2990	APARATOS DE SALVAMENTO AUTOINFLABLES	9			296	0	E0	P905			
2991	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	I	61 274	0	E5	P001		T14	TP2 TP13 TP27 TP27
2991	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATOS, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	II	61 274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
2991	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATOS, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	III	61 223 274	5 L	E1	P001 IBC03		T7	TP2 TP28
2992	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATOS, LIQUIDO, TOXICO	6.1		I	61 274	0	E5	P001		T14	TP2 TP13 TP27
2992	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATOS, LIQUIDO, TOXICO	6.1		II	61 274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
2992	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATOS, LIQUIDO, TOXICO	6.1		III	61 223 274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T7	TP2 TP28
2993	PLAGUICIDA ARSENICAL, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	I	61 274	0	E5	P001		T14	TP2 TP13 TP27
2993	PLAGUICIDA ARSENICAL, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	II	61 274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
2993	PLAGUICIDA ARSENICAL, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	III	61 223 274	5 L	E1	P001 IBC03		T7	TP2 TP28
2994	PLAGUICIDA ARSENICAL, LIQUIDO, TOXICO	6.1		I	61 274	0	E5	P001		T14	TP2 TP13 TP27
2994	PLAGUICIDA ARSENICAL, LIQUIDO, TOXICO	6.1		II	61 274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
2994	PLAGUICIDA ARSENICAL, LIQUIDO, TOXICO	6.1		III	61 223 274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T7	TP2 TP28
2995	PLAGUICIDA ORGANOCOLORADO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	I	61 274	0	E5	P001		T14	TP2 TP13 TP27

2995	PLAGUICIDA ORGANOCOLORADO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	II	61 274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
2995	PLAGUICIDA ORGANOCOLORADO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	III	61 223 274	5 L	E1	P001 IBC03		T7	TP2 TP28
2996	PLAGUICIDA ORGANOCOLORADO, LIQUIDO, TOXICO	6.1		I	61 274	0	E5	P001		T14	TP2 TP13 TP27
2996	PLAGUICIDA ORGANOCOLORADO, LIQUIDO, TOXICO	6.1		II	61 274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
2996	PLAGUICIDA ORGANOCOLORADO, LIQUIDO, TOXICO	6.1		III	61 223 274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T7	TP2 TP28
2997	PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	I	61 274	0	E5	P001		T14	TP2 TP13 TP27
2997	PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	II	61 274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
2997	PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	III	61 223 274	5 L	E1	P001 IBC03		T7	TP2 TP28
2998	PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, LIQUIDO, TOXICO	6.1		I	61 274	0	E5	P001		T14	TP2 TP13 TP27
2998	PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, LIQUIDO, TOXICO	6.1		II	61 274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
2998	PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, LIQUIDO, TOXICO	6.1		III	61 223 274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T7	TP2 TP28
3005	PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	I	61 274	0	E5	P001		T14	TP2 TP13
3005	PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	II	61 274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
3005	PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	III	61 223 274	5 L	E1	P001 IBC03		T7	TP2 TP28
3006	PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, LIQUIDO, TOXICO	6.1		I	61 274	0	E5	P001		T14	TP2 TP13
3006	PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, LIQUIDO, TOXICO	6.1		II	61 274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
3006	PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, LIQUIDO, TOXICO	6.1		III	61 223 274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T7	TP2 TP28
3009	PLAGUICIDA A BASE DE COBRE, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	I	61 274	0	E5	P001		T14	TP2 TP13 TP27
3009	PLAGUICIDA A BASE DE COBRE, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	II	61 274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
3009	PLAGUICIDA A BASE DE COBRE, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	III	61 223 274	5 L	E1	P001 IBC03		T7	TP2 TP28
3010	PLAGUICIDA A BASE DE COBRE, LIQUIDO, TOXICO	6.1		I	61 274	0	E5	P001		T14	TP2 TP13 TP27

3010	PLAGUICIDA A BASE DE COBRE, LIQUIDO, TOXICO	6.1		II	61 274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
3010	PLAGUICIDA A BASE DE COBRE, LIQUIDO, TOXICO	6.1		III	61 223 274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T7	TP2 TP28
3011	PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	I	61 274	0	E5	P001		T14	TP2 TP13 TP27
3011	PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	II	61 274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
3011	PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	III	61 223 274	5 L	E1	P001 IBC03		T7	TP2 TP28
3012	PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, LIQUIDO, TOXICO	6.1		I	61 274	0	E5	P001		T14	TP2 TP13 TP27
3012	PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, LIQUIDO, TOXICO	6.1		II	61 274	100ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
3012	PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, LIQUIDO, TOXICO	6.1		III	61 223 274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T7	TP2 TP28
3013	PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	I	61 274	0	E5	P001		T14	TP2 TP13 TP27
3013	PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	II	61 274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
3013	PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	III	61 223 274	5 L	E1	P001 IBC03		T7	TP2 TP28
3014	PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, LIQUIDO, TOXICO	6.1		I	61 274	0	E5	P001		T14	TP2 TP13 TP27
3014	PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, LIQUIDO, TOXICO	6.1		II	61 274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
3014	PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, LIQUIDO, TOXICO	6.1		III	61 223 274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T7	TP2 TP28
3015	PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDILLO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	I	61 274	0	E5	P001		T14	TP2 TP13 TP27
3015	PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDILLO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	II	61 274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
3015	PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDILLO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	III	61 223 274	5 L	E1	P001 IBC03		T7	TP2 TP28
3016	PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDILLO, LIQUIDO, TOXICO	6.1		I	61 274	0	E5	P001		T14	TP2 TP13 TP27
3016	PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDILLO, LIQUIDO, TOXICO	6.1		II	61 274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
3016	PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDILLO, LIQUIDO, TOXICO	6.1		III	61 223 274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T7	TP2 TP28

3017	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFOSFORO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	I	61 274	0	E5	P001		T14	TP2 TP13 TP27
3017	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFOSFORO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	II	61 274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
3017	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFOSFORO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	III	61 223 274	5 L	E1	P001 IBC03		T7	TP2 TP28
3018	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFOSFORO, LIQUIDO, TOXICO	6.1		I	61 274	0	E5	P001		T14	TP2 TP13 TP27
3018	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFOSFORO, LIQUIDO, TOXICO	6.1		II	61 274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
3018	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFOSFORO, LIQUIDO, TOXICO	6.1		III	61 223 274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T7	TP2 TP28
3019	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	I	61 274	0	E5	P001		T14	TP2 TP13 TP27
3019	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	II	61 274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
3019	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	III	61 223 274	5 L	E1	P001 IBC03		T7	TP2 TP28
3020	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO, LIQUIDO, TOXICO	6.1		I	61 274	0	E5	P001		T14	TP2 TP13 TP27
3020	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO, LIQUIDO, TOXICO	6.1		II	61 274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
3020	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO, LIQUIDO, TOXICO	6.1		III	61 223 274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T7	TP2 TP28
3021	PLAGUICIDA LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, N.E.P., de punto de inflamación inferior a 23°C	3	6.1	I	61 274	0	E0	P001		T14	TP2 TP13 TP27
3021	PLAGUICIDA LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, N.E.P., de punto de inflamación inferior a 23°C	3	6.1	II	61 274	1 L	E2	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
3022	OXIDO DE 1,2-BUTILENO ESTABILIZADO	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
3023	2-METIL-2-HEPTANOTIOL	6.1	3	I	354	0	E0	P602		T20	TP2 TP13 TP35
3024	PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	6.1	I	61 274	0	E0	P001		T14	TP2 TP13 TP27
3024	PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	6.1	II	61 274	1 L	E2	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
3025	PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	I	61 274	0	E5	P001		T14	TP2 TP13 TP27

3025	PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	II	61 274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
3025	PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	III	61 223 274	5 L	E1	P001 IBC03		T7	TP1 TP28
3026	PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, LIQUIDO, TOXICO	6.1		I	61 274	0	E5	P001		T14	TP2 TP13 TP27
3026	PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, LIQUIDO, TOXICO	6.1		II	61 274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP27
3026	PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, LIQUIDO, TOXICO	6.1		III	61 223 274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T7	TP1 TP28
3027	PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, SOLIDO, TOXICO	6.1		I	61 274	0	E5	P002 IBC07	B1	T6	TP33
3027	PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, SOLIDO, TOXICO	6.1		II	61 274	500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
3027	PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, SOLIDO, TOXICO	6.1		III	61 223 274	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
3028	ACUMULADORES ELECTRICOS SECOS QUE CONTIENEN HIDROXIDO DE POTASIO SOLIDO	8			295 304	2 kg	E0	P801			
3048	PLAGUICIDA A BASE DE FOSFURO DE ALUMINIO	6.1		I	153	0	E5	P002 IBC07	B1	T6	TP33
3054	CICLOHEXILMERCAPTANO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
3055	2-(2-AMINOETOXI)ETANOL	8		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
3056	n-HEPTALDEHIDO	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
3057	CLORURO DE TRIFLUORACETILO	2.3	8			0	E0	P200		T50	TP21
3064	NITROGLUCERINA EN SOLUCION ALCOHOLICA con más de 1% pero no más de 5% de nitroglicerina	3		II		0	E0	P300			
3065	BEBIDAS ALCOHOLICAS, con más de 70% de alcohol en volumen	3		II	146	5 L	E2	P001 IBC02	PP2	T4	TP1
3065	BEBIDAS ALCOHOLICAS, con más de 24% pero no más de 70% de alcohol en volumen	3		III	144 145 247	5 L	E1	P001 IBC03	PP2	T2	TP1
3066	PINTURA (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, betún, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas) o PRODUCTOS PARA PINTURA (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura)	8		II	163	1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2 TP28
3066	PINTURA (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, betún, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas) o PRODUCTOS PARA PINTURA (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura)	8		III	163 223	5 L	E1	P001 IBC03		T4	TP1 TP29
3070	MEZCLA DE OXIDO DE ETILENO Y DICLORODIFLUOMETANO, con un máximo de 12.5% de óxido de etileno	2.2				120 ml	E1	P200			T50
3071	MERCAPTANOS LIQUIDOS, TOXICOS, INFLAMABLES, N.E.P., o MEZCLA DE MERCAPTANOS LIQUIDOS, TOXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	6.1	3	II	274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27

3072	APARATOS DE SALVAMENTO NO AUTOINFLABLES que contengan mercancías peligrosas como material accesorio	9			296	0	E0	P905			
3073	VINILPIRIDINAS ESTABILIZADAS	6.1	3 8	II		100 ml	E4	P001 IBC01		T7	TP2 TP13
3077	SUBSTANCIA SOLIDA POTENCIALMENTE PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P.	9		III	274 331 335	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	PP12 B3	T1 BK2	TP33
3078	CERIO, torneaduras o polvo granulado	4.3		II		500 g	E2	P410 IBC07	B2	T3	TP33
3079	METACRILONITRILLO ESTABILIZADO	6.1	3	I	354	0	E0	P602		T20	TP2 TP13 TP37
3080	ISOCIANATOS TOXICOS, INFLAMABLES, N.E.P., o ISOCIANATOS EN SOLUCION, TOXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	6.1	3	II	274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
3082	SUBSTANCIA LIQUIDA POTENCIALMENTE PELIGROSAS PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P.	9		III	274 331 335	5 kg	E1	P001 IBC03 LP01	PP1	T4	TP1 T29
3083	FLUORURO DE PERCLORILO	2.3	5.1			0	E0	P200			
3084	SOLIDO CORROSIVO COMBURENTE, N.E.P.	8	5.1	I	274	0	E0	P002		T6	TP33
3084	SOLIDO CORROSIVO COMBURENTE, N.E.P.	8	5.1	II	274	1 kg	E2	P002 IBC06	B2	T3	TP33
3085	SOLIDO COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	5.1	8	I	274	0	E0	P503			
3085	SOLIDO COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	5.1	8	II	274	1 kg	E2	P002 IBC06	B2	T3	TP33
3085	SOLIDO COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	5.1	8	III	223 274	5 kg	E1	P002 IBC08	B3	T1	TP33
3086	SOLIDO TOXICO, COMBURENTE, N.E.P.	6.1	5.1	I	274	0	E5	P002		T6	TP33
3086	SOLIDO TOXICO, COMBURENTE, N.E.P.	6.1	5.1	II	274	500 g	E4	P002 IBC06	B2	T3	TP33
3087	SOLIDO COMBURENTE, TOXICO, N.E.P.	5.1	6.1	I	274	0	E0	P503			
3087	SOLIDO COMBURENTE, TOXICO, N.E.P.	5.1	6.1	II	274	1 kg	E2	P002 IBC06	B2	T3	TP33
3087	SOLIDO COMBURENTE, TOXICO, N.E.P.	5.1	6.1	III	223 274	5 kg	E1	P002 IBC08	B3	T1	TP33
3088	SOLIDO ORGANICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.	4.2		II	274	0	E2	P410 IBC06	B2	T3	TP33
3088	SOLIDO ORGANICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.	4.2		III	223 274	0	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
3089	POLVOS METALICOS INFLAMABLES, N.E.P.	4.1		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
3089	POLVOS METALICOS INFLAMABLES, N.E.P.	4.1		III	223	5 kg	E1	P002 IBC06		T1	TP33
3090	BATERIAS DE METAL LITIO (Incluidas las baterías de aleación de litio)	9		II	188 230 310	0	E0	P903			
3091	BATERIAS DE METAL LITIO INSTALADAS EN UN EQUIPO O BATERIAS DE METAL LITIO EMBALADAS CON UN EQUIPO (Incluidas las baterías de aleación de litio)	9		II	188 230	0	E0	P903			
3092	1-METOXI-2-PROPANOL	3		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T2	TP1

3093	LIQUIDO CORROSIVO COMBURENTE N.E.P.	8	5.1	I	274	0	E0	P001			
3093	LIQUIDO CORROSIVO COMBURENTE N.E.P.	8	5.1	II	274	1 L	E2	P001 IBC02			
3094	LIQUIDO CORROSIVO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	8	4.3	I	274	0	E0	P001			
3094	LIQUIDO CORROSIVO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	8	4.3	II	274	1 L	E2	P001			
3095	SOLIDO CORROSIVO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.	8	4.2	I	274	0	E0	P002		T6	TP33
3095	SOLIDO CORROSIVO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.	8	4.2	II	274	1 kg	E2	P002 IBC06	B2	T3	TP33
3096	SOLIDO CORROSIVO QUE REACCIONA CON EL AGUA N.E.P.	8	4.3	I	274	0	E0	P002		T6	TP33
3096	SOLIDO CORROSIVO QUE REACCIONA CON EL AGUA N.E.P.	8	4.3	II	274	1 kg	E2	P002 IBC06	B2	T3	TP33
3097	SOLIDO INFLAMABLE, COMBURENTE, N.E.P.	4.1	5.1	II	274	1 kg	E2	P099			
3097	SOLIDO INFLAMABLE, COMBURENTE, N.E.P.	4.1	5.1	III	223 274	5 kg	E1	P099		T1	TP33
3098	LIQUIDO COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	5.1	8	I	274	0	E0	P502			
3098	LIQUIDO COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	5.1	8	II	274	1 L	E2	P504 IBC01			
3098	LIQUIDO COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	5.1	8	III	223 274	5 kg	E1	P504 IBC02			
3099	LIQUIDO COMBURENTE, TOXICO, N.E.P.	5.1	6.1	I	274	0	E0	P502			
3099	LIQUIDO COMBURENTE, TOXICO, N.E.P.	5.1	6.1	II	274	1 kg	E2	P504 IBC01			
3099	LIQUIDO COMBURENTE, TOXICO, N.E.P.	5.1	6.1	III	223 274	5 kg	E1	P504 IBC02			
3100	SOLIDO COMBURENTE QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.	5.1	4.2	I	274	0	E0	P099			
3100	SOLIDO COMBURENTE QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.	5.1	4.2	II	274	0	E2	P099			
3101	PEROXIDO ORGANICO LIQUIDO TIPO B	5.2			122 181 195 274 323	25 ml	E0	P520			
3102	PEROXIDO ORGANICO SOLIDO TIPO B	5.2			122 181 195 274 323	100 g	E0	P520			
3103	PEROXIDO ORGANICO LIQUIDO TIPO C	5.2			122 195 274 323	25 ml	E0	P520			
3104	PEROXIDO ORGANICO SOLIDO TIPO C	5.2			122 195 274 323	100 g	E0	P520			
3105	PEROXIDO ORGANICO LIQUIDO TIPO D	5.2			122 274 323	125 ml	E0	P520			
3106	PEROXIDO ORGANICO SOLIDO TIPO D	5.2			122 274 323	500 g	E0	P520			

3107	PEROXIDO ORGANICO LIQUIDO TIPO E	5.2			122 274 323	125 ml	E0	P520			
3108	PEROXIDO ORGANICO SOLIDO TIPO E	5.2			122 274 323	500 g	E0	P520			
3109	PEROXIDO ORGANICO LIQUIDO TIPO F	5.2			122 274 323	125 ml	E0	P520 IBC520		T23	
3110	PEROXIDO ORGANICO SOLIDO TIPO F	5.2			122 274 323	500 g	E0	P520 IBC520		T23	TP33
3111	PEROXIDO ORGANICO LIQUIDO TIPO B LIQUIDO, CON TEMPERATURA REGULADA	5.2			122 181 195 274 323	0	E0	P520			
3112	PEROXIDO ORGANICO LIQUIDO TIPO B SOLIDO, CON TEMPERATURA REGULADA	5.2			122 181 195 274 323	0	E0	P520			
3113	PEROXIDO ORGANICO LIQUIDO TIPO C, CON TEMPERATURA REGULADA	5.2			122 195 274 323	0	E0	P520			
3114	PEROXIDO ORGANICO SOLIDO TIPO C, CON TEMPERATURA REGULADA	5.2			122 195 274 323	0	E0	P520			
3115	PEROXIDO ORGANICO LIQUIDO TIPO D, CON TEMPERATURA REGULADA	5.2			122 274 323	0	E0	P520			
3116	PEROXIDO ORGANICO SOLIDO TIPO D, CON TEMPERATURA REGULADA	5.2			122 274 323	0	E0	P520			
3117	PEROXIDO ORGANICO LIQUIDO TIPO E, CON TEMPERATURA REGULADA	5.2			122 274 323	0	E0	P520			
3118	PEROXIDO ORGANICO SOLIDO TIPO E, CON TEMPERATURA REGULADA	5.2			122 274 323	0	E0	P520			
3119	PEROXIDO ORGANICO LIQUIDO TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA	5.2			122 274 323	0	E0	P520 IBC520		T23	
3120	PEROXIDO ORGANICO SOLIDO TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA	5.2			122 274 323	0	E0	P520 IBC520		T23	TP33
3121	SOLIDO COMBURENTE QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	5.1	4.3	I	274	0	E0	P099			
3121	SOLIDO COMBURENTE QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	5.1	4.3	II	274	1 kg	E2	P099			
3122	LIQUIDO TOXICO, OXIDANTE, N.E.P.	6.1	5.1	I	274 315	0	E5	P001			
3122	LIQUIDO TOXICO, OXIDANTE, N.E.P.	6.1	5.1	II	274	100 ml	E4	P001 IBC02			
3123	LIQUIDO TOXICO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	6.1	4.3	I	274 315	0	E5	P099			
3123	LIQUIDO TOXICO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	6.1	4.3	II	274	100 ml	E4	P001 IBC02			
3124	SOLIDO TOXICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.	6.1	4.2	I	274	0	E5	P002		T6	TP33

3124	SOLIDO TOXICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.	6.1	4.2	II	274	0	E4	P002 IBC06	B2	T3	TP33
3125	SOLIDO TOXICO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	6.1	4.3	I	274	0	E5	P099		T6	TP33
3125	SOLIDO TOXICO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	6.1	4.3	II	274	500 g	E4	P001 IBC06	B2	T3	TP33
3126	SOLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, CORROSIVO, ORGANICO, N.E.P.	4.2	8	II	274	0	E2	P410 IBC05	B2	T3	TP33
3126	SOLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, CORROSIVO, ORGANICO, N.E.P.	4.2	8	III	223 274	0	E1	P002 IBC08	B3	T1	TP33
3127	SOLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO, COMBURENTE, N.E.P.	4.2	5.1	II	274	0	E2	P099		T3	TP33
3127	SOLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO, COMBURENTE, N.E.P.	4.2	5.1	III	223 274	0	E1	P099		T1	TP33
3128	SOLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, TOXICO, ORGANICO, N.E.P.	4.2	6.1	II	274	0	E2	P410 IBC05	B2	T3	TP33
3128	SOLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, TOXICO, ORGANICO, N.E.P.	4.2	6.1	III	223 274	0	E1	P002 IBC08	B3	T1	TP33
3129	LIQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, CORROSIVO, N.E.P.	4.3	8	I	274	0	E0	P402		T14	TP2 TP7
3129	LIQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, CORROSIVO, N.E.P.	4.3	8	II	274	500 g	E2	P402 IBC01		T11	TP2
3129	LIQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, CORROSIVO, N.E.P.	4.3	8	III	223 274	1 L	E1	P001 IBC02		T7	TP1
3130	LIQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, TOXICO, N.E.P.	4.3	6.1	I	274	0	E0	P402			
3130	LIQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, TOXICO, N.E.P.	4.3	6.1	II	274	500 g	E2	P402 IBC01			
3130	LIQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, TOXICO, N.E.P.	4.3	6.1	III	223 274	1 L	E1	P001 IBC02			
3131	SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, CORROSIVO, N.E.P.	4.3	8	I	274	0	E0	P403		T9	TP7 TP33
3131	SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, CORROSIVO, N.E.P.	4.3	8	II	274	500 g	E2	P410 IBC06	B2	T3	TP33
3131	SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, CORROSIVO, N.E.P.	4.3	8	III	223 274	1 kg	E1	P410 IBC08	B4	T1	TP33
3132	SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, INFLAMABLE, N.E.P.	4.3	4.1	I	274	0	E0	P403 IBC99			
3132	SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, INFLAMABLE, N.E.P.	4.3	4.1	II	274	500 g	E2	P410 IBC04		T3	TP33
3132	SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, INFLAMABLE, N.E.P.	4.3	4.1	III	223 274	1 kg	E1	P410 IBC06		T1	TP33
3133	SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3	5.1	II	274	500 g	E2	P099			
3133	SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3	5.1	III	223 274	1 kg	E1	P099			
3134	SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, TOXICO, N.E.P.	4.3	6.1	I	274	0	E0	P403			
3134	SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, TOXICO, N.E.P.	4.3	6.1	II	274	500 g	E2	P410 IBC05	B2	T3	TP33
3134	SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, TOXICO, N.E.P.	4.3	6.1	III	223 274	1 kg	E1	P410 IBC08	B4	T1	TP33
3135	SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA Y QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.	4.3	4.2	I	274	0	E0	P403			

3135	SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA Y QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.	4.3	4.2	II	274	0	E2	P410 IBC05	B2	T3	TP33
3135	SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA Y QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.	4.3	4.2	III	223 274	0	E1	P410 IBC08	B4	T1	TP33
3136	TRIFLUOROMETANO LIQUIDO REFRIGERADO	2.2				120 ml	E1	P203		T75	TP5
3137	SOLIDO COMBURENTE, INFLAMABLE, N.E.P.	5.1	4.1	I	274	0	E0	P099			
3138	MEZCLA LIQUIDA, REFRIGERADA, con no menos de 71.5% de etilen, un máximo de 22.5% de acetileno y un máximo de 6% de propileno	2.1				0	E0	P203		T75	TP5
3139	LIQUIDO OXIDANTE, N.E.P.	5.1		I	274	0	E0	P502			
3139	LIQUIDO OXIDANTE, N.E.P.	5.1		II	274	1 L	E2	P504 IBC02			
3139	LIQUIDO OXIDANTE, N.E.P.	5.1		III	223 274	5 L	E1	P504 IBC02			
3140	ALCALOIDES LIQUIDOS N.E.P. o SALES DE ALCALOIDES LIQUIDAS N.E.P.	6.1		I	43 274	0	E5	P001			
3140	ALCALOIDES LIQUIDOS N.E.P. o SALES DE ALCALOIDES LIQUIDAS N.E.P.	6.1		II	43 274	100 ml	E4	P001 IBC02			
3140	ALCALOIDES LIQUIDOS N.E.P. o SALES DE ALCALOIDES LIQUIDAS N.E.P.	6.1		III	43 223 274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01			
3141	ANTIMONIO, COMPUESTO INORGANICO LIQUIDO, N.E.P.	6.1		III	45 274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01			
3142	DESINFECTANTE LIQUIDO, TOXICO, N.E.P.	6.1		I	274	0	E5	P001			
3142	DESINFECTANTE LIQUIDO, TOXICO, N.E.P.	6.1		II	274	100 ml	E4	P001 IBC02			
3142	DESINFECTANTE LIQUIDO, TOXICO, N.E.P.	6.1		III	223 274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01			
3143	COLORANTE SOLIDO TOXICO, N.E.P. o MATERIA INTERMEDIA PARA COLORANTES, SOLIDA, TOXICOS, N.E.P.	6.1		I	274	0	E5	P002 IBC07	B1	T6	TP33
3143	COLORANTE SOLIDO TOXICO, N.E.P. o MATERIA INTERMEDIA PARA COLORANTES, SOLIDA, TOXICOS, N.E.P.	6.1		II	274	500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
3143	COLORANTE SOLIDO TOXICO, N.E.P. o MATERIA INTERMEDIA PARA COLORANTES, SOLIDA, TOXICOS, N.E.P.	6.1		III	223 274	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
3144	NICOTINA, COMPUESTO LIQUIDO N.E.P., o PREPARADO LIQUIDO A BASE DE NICOTINA, N.E.P.	6.1		I	43 274	0	E5	P001			
3144	NICOTINA, COMPUESTO LIQUIDO N.E.P., o PREPARADO LIQUIDO A BASE DE NICOTINA, N.E.P.	6.1		II	43 274	100 ml	E4	P001 IBC02			
3144	NICOTINA, COMPUESTO LIQUIDO N.E.P., o PREPARADO LIQUIDO A BASE DE NICOTINA, N.E.P.	6.1		III	43 223 274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01			
3145	ALQUILFENOLES LIQUIDOS, N.E.P. (incluidos los homólogos C2 a C12)	8		I		0	E0	P001		T14	TP2
3145	ALQUILFENOLES LIQUIDOS, N.E.P. (incluidos los homólogos C2 a C12)	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T11	TP2 TP27

3145	ALQUILFENOLES LIQUIDOS, N.E.P. (incluidos los homólogos C2 a C12)	8		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T7	TP1 TP28
3146	COMPUESTO DE ORGANOESTAÑO SOLIDO, N.E.P.	6.1		I	43 274	0	E5	P002 IBC07	B1	T6	TP33
3146	COMPUESTO DE ORGANOESTAÑO SOLIDO, N.E.P.	6.1		II	43 274	500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
3146	COMPUESTO DE ORGANOESTAÑO SOLIDO, N.E.P.	6.1		III	43 223 274	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
3147	COLORANTE SOLIDO, CORROSIVO, N.E.P. o MATERIA INTERMEDIA PARA COLORANTE, SOLIDA, CORROSIVAS, N.E.P.	8		I	274	0	E0	P002 IBC07	B1	T6	TP33
3147	COLORANTE SOLIDO, CORROSIVO, N.E.P. o MATERIA INTERMEDIA PARA COLORANTE, SOLIDA, CORROSIVAS, N.E.P.	8		II	274	1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
3147	COLORANTE SOLIDO, CORROSIVO, N.E.P. o MATERIA INTERMEDIA PARA COLORANTE, SOLIDA, CORROSIVAS, N.E.P.	8		III	223 274	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
3148	LIQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3		I	274	0	E0	P402		T9	TP2 TP7
3148	LIQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3		II	274	500 ml	E2	P402 IBC01		T7	TP2
3148	LIQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3		III	223 274	1 L	E1	P001 IBC02		T7	TP1
3149	PEROXIDO DE HIDROGENO Y ACIDO PEROXIACETICO, EN MEZCLA, con ácido(s), agua y un máximo de 5% de ácido peroxiacético, ESTABILIZADA	5.1	8	II	196	1 L	E2	P504 IBC02	PP10 B5	T7	TP2 TP6 TP24
3150	DISPOSITIVOS PEQUEÑOS ACCIONADOS POR HIDROCARBUROS GASEOSOS o RECARGAS DE HIDROCARBUROS GASEOSOS PARA DISPOSITIVOS PEQUEÑOS, con dispositivo de descarga	2.1				0	E0	P003			
3151	DIFENILOS POLIHALOGENADOS LIQUIDOS o TERFENILOS POLIHALOGENADOS LIQUIDOS	9		II	203 305	1 L	E2	P906 IBC02			
3152	DIFENILOS POLIHALOGENADOS SOLIDOS o TERFENILOS POLIHALOGENADOS SOLIDOS	9		II	203 305	1 kg	E2	P906 IBC08	B2, B4	T3	TP33
3153	PERFLUORO (ETERMETILVINILICO)	2.1				0	E0	P200		T50	
3154	PERFLUORO (ETERETILVINILICO)	2.1				0	E0	P200			
3155	PENTAFLUOROFENOL	6.1		II	43	500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
3156	GAS COMPRIMIDO, COMBURENTE, N.E.P.	2.2	5.1		274	0	E0	P200			
3157	GAS LICUADO, COMBURENTE, N.E.P.	2.2	5.1		274	0	E0	P200			
3158	GAS LICUADO, REFRIGERADO, N.E.P.	2.2			274	120 ml	E1	P203		T75	TP5
3159	1,1,1,2-TETRAFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 134a)	2.2				120 ml	E1	P200		T50	
3160	GAS LICUADO TOXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	2.3	2.1		274	0	E0	P200			
3161	GAS LICUADO INFLAMABLE, N.E.P.	2.1			274	0	E0	P200		T50	
3162	GAS LICUADO TOXICO N.E.P.	2.3			274	0	E0	P200			
3163	GAS LICUADO, N.E.P.	2.2			274	120 ml	E1	P200		T50	
3164	OBJETOS CON PRESION INTERIOR NEUMATICOS O HIDRAULICOS (que contienen gas ininflamable)	2.2			283	120 ml	E0	P003			

3165	DEPOSITO DE COMBUSTIBLE DE GRUPO MOTOR DE CIRCUITO HIDRAULICO DE AERONAVE (que contiene una mezcla de hidracina anhidra y metilhidrazina) (combustible M86)	3	6.1 8	I		0	E0	P301			
3166	MOTOR DE COMBUSTION INTERNA O VEHICULO PROPULSADO POR GAS INFLAMABLE o VEHICULO PROPULSADO POR LIQUIDO INFLAMABLE o MOTOR CON PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADO POR GAS INFLAMABLE o VEHICULO CON PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADO POR LIQUIDO INFLAMABLE	9			106 312 356	0	E0	NINGUNA			
3167	MUESTRAS DE GAS INFLAMABLE, A PRESION NORMAL, N.E.P., que no sea líquido refrigerado	2.1			209	0	E0	P201			
3168	MUESTRAS DE GAS TOXICO INFLAMABLE, A PRESION NORMAL, N.E.P., que no sea líquido refrigerado	2.3	2.1		209	0	E0	P201			
3169	MUESTRAS DE GAS TOXICO, A PRESION NORMAL, N.E.P., que no sea líquido refrigerado	2.3			209	0	E0	P201			
3170	SUBPRODUCTOS DE LA FUNDICION DEL ALUMINIO O SUBPRODUCTOS DE LA REFUNDICION DEL ALUMINIO	4.3		II	244	500 g	E2	P410 IBC07	B2	T3 BK1 BK2	TP33
3170	SUBPRODUCTOS DE LA FUNDICION DEL ALUMINIO O SUBPRODUCTOS DE LA REFUNDICION DEL ALUMINIO	4.3		III	223 244	1 kg	E1	P002 IBC08	B4	T1 BK1 BK2	TP33
3171	VEHICULO ACCIONADO POR BATERIA O APARATO ACCIONADO POR BATERIA	9			106 240	0	E0	NINGUNA			
3172	TOXINAS EXTRAIDAS DE UN MEDIO VIVO, LIQUIDAS, N.E.P.	6.1		I	210 274	0	E5	P001			
3172	TOXINAS EXTRAIDAS DE UN MEDIO VIVO, LIQUIDAS, N.E.P.	6.1		II	210 274	100 ml	E4	P001 IBC02			
3172	TOXINAS EXTRAIDAS DE UN MEDIO VIVO, LIQUIDAS, N.E.P.	6.1		III	210 223 274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01			
3174	DISULFURO DE TITANIO	4.2		III		0	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
3175	SOLIDO QUE CONTIENE LIQUIDO INFLAMABLE, N.E.P.	4.1		II	216 274	1 kg	E2	P002 IBC06	PP9 B2	T3 BK1 BK2	TP33
3176	SOLIDO INFLAMABLE ORGANICO FUNDIDO N.E.P.	4.1		II	274	0	E0			T3	TP3 TP26
3176	SOLIDO INFLAMABLE ORGANICO FUNDIDO N.E.P.	4.1		III	223 274	0	E0	IBC01		T1	TP3 TP26
3178	SOLIDO INFLAMABLE INORGANICO, N.E.P.	4.1		II	274	1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
3178	SOLIDO INFLAMABLE INORGANICO, N.E.P.	4.1		III	223 274	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
3179	SOLIDO INFLAMABLE, INORGANICO TOXICO, N.E.P.	4.1	6.1	II	274	1 kg	E2	P002 IBC06	B2	T3	TP33
3179	SOLIDO INFLAMABLE, INORGANICO TOXICO, N.E.P.	4.1	6.1	III	223 274	5 kg	E1	P002 IBC06		T1	TP33
3180	SOLIDO INFLAMABLE, INORGANICO CORROSIVO, N.E.P.	4.1	8	II	274	1 kg	E2	P002 IBC06	B2	T3	TP33
3180	SOLIDO INFLAMABLE, INORGANICO CORROSIVO, N.E.P.	4.1	8	III	223 274	5 kg	E1	P002 IBC06		T1	TP33
3181	SALES METALICAS DE COMPUESTOS ORGANICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	4.1		II	274	1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33

3181	SALES METALICAS DE COMPUESTOS ORGANICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	4.1		III	223 274	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
3182	HIDRUROS METALICOS INFLAMABLES, N.E.P.	4.1		II	274	1 kg	E2	P410 IBC04	PP40	T3	TP33
3182	HIDRUROS METALICOS INFLAMABLES, N.E.P.	4.1		III	223 274	5 kg	E1	P002 IBC04		T1	TP33
3183	LIQUIDO ORGANICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.	4.2		II	274	0	E2	P001 IBC02			
3183	LIQUIDO ORGANICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.	4.2		III	223 274	0	E1	P001 IBC02			
3184	LIQUIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, TOXICO, ORGANICO N.E.P.	4.2	6.1	II	274	0	E2	P402 IBC02			
3184	LIQUIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, TOXICO, ORGANICO N.E.P.	4.2	6.1	III	223 274	0	E1	P001 IBC02			
3185	LIQUIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, CORROSIVO, ORGANICO N.E.P.	4.2	8	II	274	0	E2	P402 IBC02			
3185	LIQUIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, CORROSIVO, ORGANICO N.E.P.	4.2	8	III	223 274	0	E1	P001 IBC02			
3186	LIQUIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, INORGANICO, N.E.P.	4.2		II	274	0	E2	P001 IBC02			
3186	LIQUIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, INORGANICO, N.E.P.	4.2		III	223 274	0	E1	P001 IBC02			
3187	LIQUIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, TOXICO, INORGANICO N.E.P.	4.2	6.1	II	274	0	E2	P402 IBC02			
3187	LIQUIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, TOXICO, INORGANICO N.E.P.	4.2	6.1	III	223 274	0	E1	P001 IBC02			
3188	LIQUIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, CORROSIVO, INORGANICO N.E.P.	4.2	8	II	274	0	E2	P402 IBC02			
3188	LIQUIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, CORROSIVO, INORGANICO N.E.P.	4.2	8	III	223 274	0	E1	P001 IBC02			
3189	POLVO METALICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.	4.2		II	274	0	E2	P410 IBC06	B2	T3	TP33
3189	POLVO METALICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.	4.2		III	223 274	0	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
3190	SOLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, INORGANICO, N.E.P.	4.2		II	274	0	E2	P410 IBC06	B2	T3	TP33
3190	SOLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, INORGANICO, N.E.P.	4.2		III	223 274	0	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
3191	SOLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, TOXICO, INORGANICO, N.E.P.	4.2	6.1	II	274	0	E2	P410 IBC05	B2	T3	TP33
3191	SOLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, TOXICO, INORGANICO, N.E.P.	4.2	6.1	III	223 274	0	E1	P002 IBC08	B3	T1	TP33
3192	SOLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, CORROSIVO, INORGANICO, N.E.P.	4.2	8	II	274	0	E2	P410 IBC05	B2	T3	TP33

3192	SOLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, CORROSIVO, INORGANICO, N.E.P.	4.2	8	III	223 274	0	E1	P002 IBC08	B3	T1	TP33
3194	LIQUIDO PIROFORICO INORGANICO N.E.P.	4.2		I	274	0	E0	P400			
3200	SOLIDO PIROFORICO INORGANICO N.E.P.	4.2		I	274	0	E0	P404		T21	TP7 TP33
3205	ALCOHOLATOS DE METALES ALCALINOTERREOS, N.E.P.	4.2		II	183 274	0	E2	P410 IBC06	B2	T3	TP33
3205	ALCOHOLATOS DE METALES ALCALINOTERREOS, N.E.P.	4.2		III	183 223 274	0	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
3206	ALCOHOLATOS DE METALES ALCALINOS QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, CORROSIVOS, N.E.P.	4.2	8	II	182 274	0	E2	P410 IBC05	B2	T3	TP33
3206	ALCOHOLATOS DE METALES ALCALINOS QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, CORROSIVOS, N.E.P.	4.2	8	III	182 223 274	0	E1	P002 IBC08	B3	T1	TP33
3208	SUBSTANCIA METALICA QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3		I	274	0	E0	P403 IBC99			
3208	SUBSTANCIA METALICA QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3		II	274	500 g	E2	P410 IBC07	B2	T3	TP33
3208	SUBSTANCIA METALICA QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3		III	223 274	1 kg	E1	P410 IBC08	B4	T1	TP33
3209	SUBSTANCIA METALICA QUE REACCIONA CON EL AGUA Y QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.	4.3	4.2	I	274	0	E0	P403			
3209	SUBSTANCIA METALICA QUE REACCIONA CON EL AGUA Y QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.	4.3	4.2	II	274	0	E2	P410 IBC05	B2	T3	TP33
3209	SUBSTANCIA METALICA QUE REACCIONA CON EL AGUA Y QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.	4.3	4.2	III	223 274	0	E1	P410 IBC08	B4	T1	TP33
3210	CLORATOS INORGANICOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.	5.1		II	274 351	1 L	E2	P504 IBC02		T4	TP1
3210	CLORATOS INORGANICOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.	5.1		III	223 274 351	5 L	E1	P504 IBC02		T4	TP1
3211	PERCLORATOS INORGANICOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.	5.1		II		1 L	E2	P504 IBC02		T4	TP1
3211	PERCLORATOS INORGANICOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.	5.1		III	223	5 L	E1	P504 IBC02		T4	TP1
3212	HIPOCLORITOS INORGANICOS, N.E.P.	5.1		II	274 349	1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
3213	BROMATOS INORGANICOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.	5.1		II	274 350	1 L	E2	P504 IBC02		T4	TP1
3213	BROMATOS INORGANICOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.	5.1		III	223 274 350	5 L	E1	P504 IBC02		T4	TP1
3214	PERMANGANATOS INORGANICOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.	5.1		II	206 274 353	1 L	E2	P504 IBC02		T4	TP1
3215	PERSULFATOS INORGANICOS, N.E.P.	5.1		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP2	B3	T1	TP33
3216	PERSULFATOS INORGANICOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.	5.1		III		5 L	E1	P504 IBC02		T4	TP1 TP29
3218	NITRATOS INORGANICOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.	5.1		II	270	1 L	E2	P504 IBC02		T4	TP1

3218	NITRATOS INORGANICOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.	5.1		III	223 270	5 L	E1	P504 IBC02		T4	TP1
3219	NITRITOS INORGANICOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.	5.1		II	103 274	1 L	E2	P504 IBC01		T4	TP1
3219	NITRITOS INORGANICOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.	5.1		III	103 223 274	5 L	E1	P504 IBC02		T4	TP1
3220	PENTAFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R125)	2.2				120 ml	E1	P200		T50	
3221	LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO B	4.1			181 274	25 ml	E0	P520	PP21		
3222	SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO B	4.1			181 274	100 g	E0	P520	PP21		
3223	LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO C	4.1			274	25 ml	E0	P520	PP21		
3224	SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO C	4.1			274	100 g	E0	P520	PP21		
3225	LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO D	4.1			274	125 ml	E0	P520			
3226	SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO D	4.1			274	500 g	E0	P520			
3227	LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO E	4.1			274	125 ml	E0	P520			
3228	SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO E	4.1			274	500 g	E0	P520			
3229	LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO F	4.1			274	125 ml	E0	P520 IBC99		T23	
3230	SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO F	4.1			274	500 g	E0	P520 IBC99		T23	
3231	LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO B, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1			181 194 274	0	E0	P520	PP21		
3232	SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO B, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1			181 194 274	0	E0	P520	PP21		
3233	LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO C, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1			194 274	0	E0	P520	PP21		
3234	SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO C, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1			194 274	0	E0	P520	PP21		
3235	LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO D, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1			194 274	0	E0	P520			
3236	SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO D, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1			194 274	0	E0	P520			
3237	LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO E, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1			194 274	0	E0	P520			
3238	SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO E, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1			194 274	0	E0	P520			
3239	LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1			194 274	0	E0	P520		T23	
3240	SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1			194 274	0	E0	P520		T23	
3241	2-BROMO-2-NITROPROPANO-1,3-DIOL	4.1		III	246	5 kg	E1	P520 IBC08	PP22 B3		
3242	AZODICARBONAMIDA	4.1		II	215	1 kg	E2	P409		T3	TP33

3243	SOLIDOS QUE CONTIENEN LIQUIDO TOXICO, N.E.P.	6.1		II	217 274	500 g	E4	P002 IBC02	PP9	T2 BK1 BK2	TP33
3244	SOLIDOS QUE CONTIENEN LIQUIDO CORROSIVO, N.E.P.	8		II	218 274	1 kg	E2	P002 IBC05	PP9	T3 BK1 BK2	TP33
3245	MICROORGANISMOS MODIFICADOS GENETICAMENTE u ORGANISMOS MODIFICADOS GENETICAMENTE	9			219	0	E0	P904 IBC99			
3246	CLORURO DE METANOSULFONILO	6.1	8	I	354	0	E0	P602		T20	TP2 TP13 TP37
3247	PEROXOBORATO DE SODIO ANHIDRO	5.1		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2,B4	T3	TP33
3248	MEDICAMENTO LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, N.E.P.	3	6.1	II	220 221	1 L	E2	P001			
3248	MEDICAMENTO LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, N.E.P.	3	6.1	III	220 221 223	5 L	E1	P001			
3249	MEDICAMENTO SOLIDO, TOXICO, N.E.P.	6.1		II	221	500 g	E4	P002		T3	TP33
3249	MEDICAMENTO SOLIDO, TOXICO, N.E.P.	6.1		III	221 223	5 kg	E1	P002		T1	TP33
3250	ACIDO CLOROACETICO FUNDIDO	6.1	8	II		0	E0	NINGUNA		T7	TP3 TP28
3251	MONONITRATO-5-DE ISOSORBIDA	4.1		III	132 226	5 kg	E1	P409			
3252	DIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R32)	2.1				0	E0	P200		T50	
3253	TRIOXOSILICATO DE DISODIO	8		III		5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
3254	TRIBUTILFOSFANO	4.2		I		0	E0	P400		T21	TP2 TP7
3255	HIPOCLORITO DE terc-BUTIL	4.2	8	I		0	E0	P099			
3256	LIQUIDO A TEMPERATURA ELEVADA, INFLAMABLE, N.E.P., de punto de inflamación superior a 60°C a una temperatura igual o superior al punto de inflamación	3		III	274	0	E0	P099 IBC01		T3	TP3 TP29
3257	LIQUIDO A TEMPERATURA ELEVADA, N.E.P., a una temperatura igual o superior a 100°C e inferior a su punto de inflamación (incluidos los metales fundidos, las sales fundidas, etc.)	9		III	232 274	0	E0	P099 IBC01		T3	TP3 TP29
3258	SOLIDO A TEMPERATURA ELEVADA, N.E.P., a una temperatura igual o superior a 240°C	9		III	232 274	0	E0	P099			
3259	AMINAS SOLIDAS, CORROSIVAS, N.E.P., o POLIAMINAS SOLIDAS, CORROSIVAS, N.E.P.	8		I	274	0	E0	P002 IBC07	B1	T6	TP33
3259	AMINAS SOLIDAS, CORROSIVAS, N.E.P., o POLIAMINAS SOLIDAS, CORROSIVAS, N.E.P.	8		II	274	1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
3259	AMINAS SOLIDAS, CORROSIVAS, N.E.P., o POLIAMINAS SOLIDAS, CORROSIVAS, N.E.P.	8		III	223 274	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
3260	SOLIDO CORROSIVO, ACIDO, INORGANICO, N.E.P.	8		I	274	0	E0	P002 IBC07	B1	T6	TP33
3260	SOLIDO CORROSIVO, ACIDO, INORGANICO, N.E.P.	8		II	274	1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
3260	SOLIDO CORROSIVO, ACIDO, INORGANICO, N.E.P.	8		III	223 274	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33

3261	SOLIDO CORROSIVO, ACIDO, ORGANICO, N.E.P.	8		I	274	0	E0	P002 IBC07	B1	T6	TP33
3261	SOLIDO CORROSIVO, ACIDO, ORGANICO, N.E.P.	8		II	274	1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
3261	SOLIDO CORROSIVO, ACIDO, ORGANICO, N.E.P.	8		III	223 274	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
3262	SOLIDO CORROSIVO, BASICO, INORGANICO, N.E.P.	8		I	274	0	E0	P002 IBC07	B1	T6	TP33
3262	SOLIDO CORROSIVO, BASICO, INORGANICO, N.E.P.	8		II	274	1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
3262	SOLIDO CORROSIVO, BASICO, INORGANICO, N.E.P.	8		III	223 274	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
3263	SOLIDO CORROSIVO, BASICO, ORGANICO, N.E.P.	8		I	274	0	E0	P002 IBC07	B1	T6	TP33
3263	SOLIDO CORROSIVO, BASICO, ORGANICO, N.E.P.	8		II	274	1 kg	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
3263	SOLIDO CORROSIVO, BASICO, ORGANICO, N.E.P.	8		III	223 274	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
3264	LIQUIDO CORROSIVO, ACIDO, INORGANICO, N.E.P.	8		I	274	0	E0	P001		T14	TP2 TP27
3264	LIQUIDO CORROSIVO, ACIDO, INORGANICO, N.E.P.	8		II	274	1 L	E2	P001 IBC02		T11	TP2 TP27
3264	LIQUIDO CORROSIVO, ACIDO, INORGANICO, N.E.P.	8		III	223 274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T7	TP1 TP28
3265	LIQUIDO CORROSIVO, ACIDO, ORGANICO, N.E.P.	8		I	274	0	E0	P001		T14	TP2 TP27
3265	LIQUIDO CORROSIVO, ACIDO, ORGANICO, N.E.P.	8		II	274	1 L	E2	P001 IBC02		T11	TP2 TP27
3265	LIQUIDO CORROSIVO, ACIDO, ORGANICO, N.E.P.	8		III	223 274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T7	TP1 TP28
3266	LIQUIDO CORROSIVO, BASICO, INORGANICO, N.E.P.	8		I	274	0	E0	P001		T14	TP2 TP27
3266	LIQUIDO CORROSIVO, BASICO, INORGANICO, N.E.P.	8		II	274	1 L	E2	P001 IBC02		T11	TP2 TP27
3266	LIQUIDO CORROSIVO, BASICO, INORGANICO, N.E.P.	8		III	223 274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T7	TP1 TP28
3267	LIQUIDO CORROSIVO, BASICO, ORGANICO, N.E.P.	8		I	274	0	E0	P001		T14	TP2 TP27
3267	LIQUIDO CORROSIVO, BASICO, ORGANICO, N.E.P.	8		II	274	1 L	E2	P001 IBC02		T11	TP2 TP27
3267	LIQUIDO CORROSIVO, BASICO, ORGANICO, N.E.P.	8		III	223 274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T7	TP1 TP28
3268	INFLADORES DE BOLSAS NEUMATICAS O MODULOS DE BOLSAS NEUMATICAS O PRETENSORES DE CINTURONES DE SEGURIDAD	9		III	280 289	0	E0	P902 LP902			
3269	BOLSA PARA RESINA POLIESTERICA	3		II	236 340	5 L	E0	P302			
3269	BOLSA PARA RESINA POLIESTERICA	3		III	236 340	5 L	E0	P302			
3270	FILTROS DE MEMBRANAS NITROCELULOSICAS, con un máximo de 12.6% de nitrógeno, por masa seca	4.1		II	237 286	1 kg	E2	P411			
3271	ETERES, N.E.P.	3		II	274	1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP1 TP8 TP28

3271	ETERES, N.E.P.	3		III	223 274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1 TP29
3272	ESTERES, N.E.P.	3		II	274	1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP1 TP8 TP28
3272	ESTERES, N.E.P.	3		III	223 274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1 TP29
3273	NITRILOS INFLAMABLES, TOXICOS, N.E.P.	3	6.1	I	274	0	E0	P001		T14	TP2 TP13 TP27
3273	NITRILOS INFLAMABLES, TOXICOS, N.E.P.	3	6.1	II	274	1 L	E2	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
3274	ALCOHOLATOS EN SOLUCION, N.E.P. en alcohol	3	8	II	274	1 L	E2	P001 IBC02			
3275	NITRILOS TOXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	6.1	3	I	274 315	0	E5	P001		T14	TP2 TP13 TP27
3275	NITRILOS TOXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	6.1	3	II	274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
3276	NITRILOS TOXICOS, N.E.P.	6.1		I	274 315	0	E5	P001		T14	TP2 TP13 TP27
3276	NITRILOS TOXICOS, N.E.P.	6.1		II	274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP27
3276	NITRILOS TOXICOS, N.E.P.	6.1		III	223 274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T7	TP1 TP28
3277	CLOROFORMIATOS TOXICOS, CORROSIVOS, N.E.P.	6.1	8	II	274	100 ml	E4	P001 IBC02		T8	TP2 TP13 TP28
3278	COMPUESTO ORGANOFOSFORADO TOXICO, LIQUIDO N.E.P.	6.1		I	43 274 315	0	E5	P001		T14	TP2 TP13 TP27
3278	COMPUESTO ORGANOFOSFORADO TOXICO, LIQUIDO N.E.P.	6.1		II	43 274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP27
3278	COMPUESTO ORGANOFOSFORADO TOXICO, LIQUIDO N.E.P.	6.1		III	43 223 274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T7	TP1 TP28
3279	COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS TOXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	6.1	3	I	43 274 315	0	E5	P001		T14	TP2 TP13 TP27
3279	COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS TOXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	6.1	3	II	43 274	100 ml	E4	P001		T11	TP2 TP13 TP27
3280	COMPUESTO ORGANOARSENICAL LIQUIDO N.E.P.,	6.1		I	274 315	0	E5	P001		T14	TP2 TP13 TP27
3280	COMPUESTO ORGANOARSENICAL LIQUIDO N.E.P.	6.1		II	274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP27
3280	COMPUESTO ORGANOARSENICAL LIQUIDO N.E.P.	6.1		III	223 274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T7	TP1 TP28
3281	CARBONILOS METALICOS, LIQUIDO N.E.P.	6.1		I	274 315	0	E5	P601		T14	TP2 TP13 TP27
3281	CARBONILOS METALICOS, LIQUIDO N.E.P.	6.1		II	274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP27
3281	CARBONILOS METALICOS LIQUIDO, N.E.P.	6.1		III	223 274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T7	TP1 TP28

3282	COMPUESTOS ORGANOMETALICOS TOXICOS, LIQUIDO N.E.P.	6.1		I	274	0	E5	P001		T14	TP2 TP13 TP27
3282	COMPUESTOS ORGANOMETALICOS TOXICOS, LIQUIDO N.E.P.	6.1		II	274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP27
3282	COMPUESTOS ORGANOMETALICOS TOXICOS, LIQUIDO N.E.P.	6.1		III	223 274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T7	TP1 TP28
3283	COMPUESTO DE SELENIO, SOLIDO N.E.P.	6.1		I	274	0	E5	P002 IBC07	B1	T6	TP33
3283	COMPUESTO DE SELENIO, SOLIDO N.E.P.	6.1		II	274	500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
3283	COMPUESTO DE SELENIO, SOLIDO N.E.P.	6.1		III	223 274	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
3284	COMPUESTO DE TELURIO, N.E.P.	6.1		I	274	0	E5	P002 IBC07	B1	T6	TP33
3284	COMPUESTO DE TELURIO, N.E.P.	6.1		II	274	500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
3284	COMPUESTO DE TELURIO, N.E.P.	6.1		III	223 274	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
3285	COMPUESTO DE VANADIO N.E.P.	6.1		I	274	0	E5	P002 IBC07	B1	T6	TP33
3285	COMPUESTO DE VANADIO N.E.P.	6.1		II	274	500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
3285	COMPUESTO DE VANADIO N.E.P.	6.1		III	223 274	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
3286	LIQUIDO INFLAMABLE, TOXICO, CORROSIVO, N.E.P.	3	6.1 8	I	274	0	E0	P001		T14	TP2 TP13 TP27
3286	LIQUIDO INFLAMABLE, TOXICO, CORROSIVO, N.E.P.	3	6.1 8	II	274	1 L	E2	P001 IBC99		T11	TP2 TP13 TP27
3287	LIQUIDO TOXICO, INORGANICO, N.E.P.	6.1		I	274 315	0	E5	P001		T14	TP2 TP13 TP27
3287	LIQUIDO TOXICO, INORGANICO, N.E.P.	6.1		II	274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP27
3287	LIQUIDO TOXICO, INORGANICO, N.E.P.	6.1		III	223 274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T7	TP1 TP28
3288	SOLIDO TOXICO, INORGANICO, N.E.P.	6.1		I	274	0	E5	P002 IBC99		T6	TP33
3288	SOLIDO TOXICO, INORGANICO, N.E.P.	6.1		II	274	500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
3288	SOLIDO TOXICO, INORGANICO, N.E.P.	6.1		III	223 274	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
3289	LIQUIDO TOXICO, CORROSIVO, INORGANICO, N.E.P.	6.1	8	I	274 315	0	E5	P001		T14	TP2 TP13 TP27
3289	LIQUIDO TOXICO, CORROSIVO, INORGANICO, N.E.P.	6.1	8	II	274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP27
3290	SOLIDO TOXICO, CORROSIVO, INORGANICO, N.E.P.	6.1	8	I	274	0	E5	P002 IBC99		T6	TP33
3290	SOLIDO TOXICO, CORROSIVO, INORGANICO, N.E.P.	6.1	8	II	274	500 g	E4	P002 IBC06	B2	T3	TP33
3291	DESECHOS CLINICOS, N.E.P., o DESECHOS (BIO)MEDICOS, N.E.P., o DESECHOS MEDICOS REGULADOS, N.E.P.	6.2		II		0	E0	P621 IBC620 LP621		BK2	

3292	BATERIAS QUE CONTIENEN SODIO o ELEMENTOS DE BATERIA QUE CONTIENEN SODIO	4.3		II	239	0	E0	P408			
3293	HIDRAZINA EN SOLUCION ACUOSA con un máximo de 37%, en masa, de hidracina	6.1		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
3294	CIANURO DE HIDROGENO EN SOLUCION ALCOHOLICA, con no más de 45% de cianuro de hidrógeno	6.1	3	I		0	E5	P601		T14	TP2 TP13
3295	HIDROCARBUROS LIQUIDOS, N.E.P.	3		I		500 ml	E3	P001		T11	TP1 TP8 TP28
3295	HIDROCARBUROS LIQUIDOS, N.E.P.	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP1 TP8 TP28
3295	HIDROCARBUROS LIQUIDOS, N.E.P.	3		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1 TP29
3296	HEPTAFLUOROPROPANO (GAS REFRIGERANTE R 227)	2.2				120 ml	E1	P200		T50	
3297	MEZCLAS DE OXIDO DE ETILENO Y CLOROTETRAFLUOROETANO con no más de 8,8% de óxido de etileno	2.2				120 ml	E1	P200		T50	
3298	MEZCLAS DE OXIDO DE ETILENO Y PENTAFLUOROETANO con no más de 7,9% de óxido de etileno	2.2				120 ml	E1	P200		T50	
3299	MEZCLAS DE OXIDO DE ETILENO Y TETRAFLUOROETANO con no más de 5,6% de óxido de etileno	2.2				120 ml	E1	P200		T50	
3300	MEZCLAS DE OXIDO DE ETILENO Y DIOXIDO DE CARBONO, con no más de 87% de óxido de etileno	2.3	2.1			0	E0	P200			
3301	LIQUIDO CORROSIVO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.	8	4.2	I	274	0	E0	P001			
3301	LIQUIDO CORROSIVO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.	8	4.2	II	274	0	E2	P001			
3302	ACRILATO 2-DIMETILAMINOETILICO	6.1		II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
3303	GAS COMPRIMIDO, TOXICO, OXIDANTE, N.E.P.	2.3	5.1		274	0	E0	P200			
3304	GAS COMPRIMIDO, TOXICO, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	8		274	0	E0	P200			
3305	GAS COMPRIMIDO, TOXICO, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	2.1 8		274	0	E0	P200			
3306	GAS COMPRIMIDO, TOXICO, OXIDANTE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	5.1 8		274	0	E0	P200			
3307	GAS LICUADO, TOXICO, OXIDANTE, N.E.P.	2.3	5.1		274	0	E0	P200			
3308	GAS LICUADO, TOXICO, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	8		274	0	E0	P200			
3309	GAS LICUADO, TOXICO, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	2.1 8		274	0	E0	P200			
3310	GAS LICUADO, TOXICO, OXIDANTE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	5.1 8		274	0	E0	P200			
3311	GAS, LIQUIDO REFRIGERADO, OXIDANTE, N.E.P.	2.2	5.1		274	0	E0	P200		T75	TP5 TP22
3312	GAS, LIQUIDO REFRIGERADO, INFLAMABLE, N.E.P.	2.1			274	0	E0	P203		T75	TP5
3313	PIGMENTOS ORGANICOS QUE EXPERIMENTAN UN CALENTAMIENTO ESPONTANEO	4.2		II		0	E2	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33

3313	PIGMENTOS ORGANICOS QUE EXPERIMENTAN UN CALENTAMIENTO ESPONTANEO	4.2		III	223	0	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
3314	COMPUESTO PARA EL MOLDEADO DE PLASTICOS en forma de pasta, hoja o cuerda estrada que desprende vapores inflamables	9		III	207	5 Kg	E1	P002 IBC08	PP14 B3, B6		
3315	MUESTRA QUIMICA TOXICA, liquida o sólida	6.1		I	250	0	E5	P099			
3316	EQUIPO QUIMICO o BOTIQUIN DE URGENCIA	9			251 340	0	E0	P901			
3317	2-AMINO-4,6-DINITROFENOL, HUMIDIFICADO con una proporción de agua, en masa, no inferior al 20%	4.1		I	28	0	E0	P406	PP26		
3318	SOLUCION ACUOSA DE AMONIACO, con una densidad relativa menor de 0.880 a 15°C, con más de 50% de amoniaco	2.3	8		23	0	E0	P200			T50
3319	MEZCLA DE NITROGLICERINA, DESENSIBILIZADA, SOLIDA, N.E.P. con más de 2% pero no más de 10%, en masa, de nitroglicerina	4.1		II	272 274	0	E0	P099			
3320	BOROHIDRURO SODIO Y SOLUCION DE HIDROXIDO SODIO con no más de 12% de borohidruro SODIO y no más de 40%, en masa, de hidróxido SODIO	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
3320	BOROHIDRURO SODIO Y SOLUCION DE HIDROXIDO SODIO con no más de 12% de borohidruro SODIO y no más de 40%, en masa, de hidróxido SODIO	8		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP2
3321	MATERIALES RADIOACTIVOS, BAJA ACTIVIDAD ESPECIFICA (BAE-I), no fisionables o fisionables exceptuados	7			172 317 325 336	0	E0	Para el transporte de estos productos deberán considerarse las disposiciones aplicables por parte de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias T5 TP4			
3322	MATERIALES RADIOACTIVOS, BAJA ACTIVIDAD ESPECIFICA (BAE-II), no fisionables o fisionables exceptuados	7			172 317 325 336	0	E0	Para el transporte de estos productos deberán considerarse las disposiciones aplicables por parte de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias T5 TP4			
3323	MATERIALES RADIOACTIVOS, BULTOS DE TIPO C, no fisionables o fisionables exceptuados	7			172 317 325	0	E0	Para el transporte de estos productos deberán considerarse las disposiciones aplicables por parte de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias			
3324	MATERIALES RADIOACTIVOS, BAJA ACTIVIDAD ESPECIFICA (BAE-II), FISIONABLES	7			172 326 336	0	E0	Para el transporte de estos productos deberán considerarse las disposiciones aplicables por parte de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias			
3325	MATERIALES RADIOACTIVOS, BAJA ACTIVIDAD ESPECIFICA (BAE-III), FISIONABLES	7			172 326 336	0	E0	Para el transporte de estos productos deberán considerarse las disposiciones aplicables por parte de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias			
3326	MATERIALES RADIOACTIVOS, OBJETOS CONTAMINADOS EN LA SUPERFICIE (OCS-I u OCS-II), FISIONABLES	7			172 336	0	E0	Para el transporte de estos productos deberán considerarse las disposiciones aplicables por parte de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias			
3327	MATERIALES RADIOACTIVOS, BULTOS DE TIPO A, FISIONABLES, no en forma especial	7			172 326	0	E0	Para el transporte de estos productos deberán considerarse las disposiciones aplicables por parte de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias			
3328	MATERIALES RADIOACTIVOS, BULTOS DE TIPO B(U), FISIONABLES	7			172 326 337	0	E0	Para el transporte de estos productos deberán considerarse las disposiciones aplicables por parte de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias			
3329	MATERIALES RADIOACTIVOS, BULTOS DE TIPO B(M), FISIONABLES	7			172 326 337	0	E0	Para el transporte de estos productos deberán considerarse las disposiciones aplicables por parte de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias			

3330	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DE TIPO C, FISIONABLES	7			172 326	0	E0	Para el transporte de estos productos deberán considerarse las disposiciones aplicables por parte de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias			
3331	MATERIALES RADIACTIVOS TRANSPORTADOS EN VIRTUD DE ARREGLOS ESPECIALES, FISIONABLES	7			172 326	0	E0	Para el transporte de estos productos deberán considerarse las disposiciones aplicables por parte de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias			
3332	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTO DE TIPO A, FORMA ESPECIAL, no fisionables o fisionables exceptuados	7			172 317	0	E0	Para el transporte de estos productos deberán considerarse las disposiciones aplicables por parte de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias			
3333	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTO DE TIPO A, FORMA ESPECIAL, FISIONABLES	7			172	0	E0	Para el transporte de estos productos deberán considerarse las disposiciones aplicables por parte de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias			
3334	LIQUIDO REGULADO PARA AVIACION, N.E.P.	9			106 274 276	0	E0	N/A			
3335	SOLIDO REGULADO PARA AVIACION, N.E.P.	9			106 274 276	0	E0	N/A			
3336	MERCAPTANOS, LIQUIDOS, INFLAMABLES, N.E.P., o MEZCLA DE MERCAPTANOS, LIQUIDOS, INFLAMABLES, N.E.P.	3		I	274	0	E3	P001		T11	TP2
3336	MERCAPTANOS, LIQUIDOS, INFLAMABLES, N.E.P., o MEZCLA DE MERCAPTANOS, LIQUIDOS, INFLAMABLES, N.E.P.	3		II	274	1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP1 TP8 TP28
3336	MERCAPTANOS, LIQUIDOS, INFLAMABLES, N.E.P., o MEZCLA DE MERCAPTANOS, LIQUIDOS, INFLAMABLES, N.E.P.	3		III	223 274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1 TP29
3337	GAS REFRIGERANTE R 404A	2.2				120 ml	E1	P200		T50	
3338	GAS REFRIGERANTE R 407A MEZCLA AZEOTROPICA	2.2				120 ml	E1	P200		T50	
3339	GAS REFRIGERANTE R 407B MEZCLA AZEOTROPICA	2.2				120 ml	E1	P200		T50	
3340	GAS REFRIGERANTE R 407C	2.2				120 ml	E1	P200		T50	
3341	DIOXIDO DE TIUREA	4.2		II		0	E2	P002 IBC06	B2	T3	TP33
3341	DIOXIDO DE TIUREA	4.2		III	223	0	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
3342	XANTATOS	4.2		II		0	E2	P002 IBC06	B2	T3	TP33
3342	XANTATOS	4.2		III	223	0	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
3343	MEZCLA DE NITROGLICERINA, DESENSIBILIZADA, LIQUIDA, INFLAMABLE, N.E.P., con no más de 30% de nitroglicerina, en masa	3			274 278	0	E0	P099			
3344	TETRANITRATO DE PENTAERITRITA, (TETRANITRATO DE PENTAERITRITOL; TNPE) EN MEZCLA DE DESENSIBILIZADO, SOLIDO, N.E.P., con más de 10% pero no más de 20% en masa, de TNPE	4.1		II	272 274	0	E0	P406	PP26 PP80		
3345	PLAGUICIDA DERIVADO DEL ACIDO FENOXIACETICO, SOLIDO, TOXICO	6.1		I	61 274	0	E4	P002 IBC07	B1	T6	TP33
3345	PLAGUICIDA DERIVADO DEL ACIDO FENOXIACETICO, SOLIDO, TOXICO	6.1		II	61 274	500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
3345	PLAGUICIDA DERIVADO DEL ACIDO FENOXIACETICO, SOLIDO, TOXICO	6.1		III	61 223 274	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33

3346	PLAGUICIDA DERIVADO DEL ACIDO FENOXIACETICO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO de punto de inflamación inferior a 23°C	3	6.1	I	61 274	0	E0	P001		T14	TP2 TP13 TP27
3346	PLAGUICIDA DERIVADO DEL ACIDO FENOXIACETICO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO de punto de inflamación inferior a 23°C	3	6.1	II	61 274	1 L	E2	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
3347	PLAGUICIDA DERIVADO DEL ACIDO FENOXIACETICO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación igual o superior a 23°C	6.1	3	I	61 274	0	E5	P001		T14	TP2 TP13 TP27
3347	PLAGUICIDA DERIVADO DEL ACIDO FENOXIACETICO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación igual o superior a 23°C	6.1	3	II	61 274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
3347	PLAGUICIDA DERIVADO DEL ACIDO FENOXIACETICO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación igual o superior a 23°C	6.1	3	III	61 223 274	5 L	E1	P001 IBC03		T7	TP2 TP28
3348	PLAGUICIDA DERIVADO DEL ACIDO FENOXIACETICO, LIQUIDO, TOXICO	6.1		I	61 274	0	E5	P001		T14	TP2 TP13 TP27
3348	PLAGUICIDA DERIVADO DEL ACIDO FENOXIACETICO, LIQUIDO, TOXICO	6.1		II	61 274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP27
3348	PLAGUICIDA DERIVADO DEL ACIDO FENOXIACETICO, LIQUIDO, TOXICO	6.1		III	61 223 274	5 L	E4	P001 IBC03 LP01		T7	TP2 TP28
3349	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, SOLIDO, TOXICO	6.1		I	61 274	0	E5	P002 IBC07	B1	T6	TP33
3349	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, SOLIDO, TOXICO	6.1		II	61 274	500 g	E4	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP33
3349	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, SOLIDO, TOXICO	6.1		III	61 223 274	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
3350	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	6.1	I	61 274	0	E0	P001		T14	TP2 TP13 TP27
3350	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	6.1	II	61 274	1 L	E2	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
3351	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	I	61 274	0	E5	P001		T14	TP2 TP13 TP27
3351	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	II	61 274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
3351	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	III	61 223 274	5 L	E1	P001 IBC03		T7	TP2 TP28
3352	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LIQUIDO, TOXICO	6.1		I	61 274	0	E5	P001		T14	TP2 TP13 TP27
3352	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LIQUIDO, TOXICO	6.1		II	61 274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP27
3352	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LIQUIDO, TOXICO	6.1		III	61 223 274	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T7	TP2 TP28
3354	GAS INSECTICIDA, INFLAMABLE, N.E.P.	2.1			274	0	E0	P200			
3355	GAS INSECTICIDA, TOXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	2.3	2.1		274	0	E0	P200			
3356	GENERADOR QUIMICO DE OXIGENO†	5.1		II	284	0	E0	P500			

3357	MEZCLA DE NITROGLICERINA, DESENSIBILIZADA, LIQUIDA, N.E.P. con un máximo de 30% de nitroglicerina, por masa	3		II	274 288	0	E0	P099			
3358	MAQUINAS REFRIGERADORAS que contengan gas liquido inflamable, no tóxico	2.1			291	0	E0	P003	PP32		
3359	UNIDAD DE TRANSPORTE DE MATERIALES SOMETIDA A FUMIGACION	9			302	0	E0	NINGUNA			
3360	FIBRAS DE ORIGEN VEGETAL, SECAS	4.1			29 117 299	0	E0	P003	PP19		
3361	CLOROSILANOS TOXICOS CORROSIVOS, N.E.P.	6.1	8	II	274	0	E4	P001		T14	TP2 TP7 TP13 TP27
3362	CLOROSILANOS TOXICOS CORROSIVOS INFLAMABLES, N.E.P.	6.1	3 8	II	274	0	E4	P010		T14	TP2 TP7 TP13 TP27
3363	MERCANCIAS PELIGROSAS EN MAQUINARIA o MERCANCIAS PELIGROSAS EN APARATOS	9			301	0	E0	P907			
3364	TRINITROFENOL (ACIDO PICRICO) HUMIDIFICADO con un mínimo de 10%, en masa, de agua	4.1		I	28	0	E0	P406	PP24		
3365	TRINITROCLOROBENCENO (CLORURO DE PICRIL) HUMIDIFICADO con un mínimo de 10%, en masa, de agua	4.1		I	28	0	E0	P406	PP24		
3366	TRINITROTOLUENO (TNT) HUMIDIFICADO con un mínimo de 10%, en masa, de agua	4.1		I	28	0	E0	P406	PP24		
3367	TRINITROBENCENO HUMIDIFICADO con un mínimo de 10%, en masa, de agua	4.1		I	28	0	E0	P406	PP24		
3368	ACIDO TRINITROBENZOICO HUMIDIFICADO con un mínimo de 10%, en masa, de agua	4.1		I	28	0	E0	P406	PP24		
3369	DINITRO-o-CRESOLATO SODIO HUMIDIFICADO con un mínimo de 10%, en masa, de agua	4.1		I	28	0	E0	P406	PP24		
3370	NITRATO DE UREA HUMIDIFICADO con un mínimo de 10%, en masa, de agua	4.1		I	28	0	E0	P406	PP78		
3371	2-METILBUTANAL	3		II		1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
3373	SUBSTANCIA BIOLOGICA CATEGORIA B	6.2			319 341	0	E0	P650		T1 BK1 BK2	TP1
3374	ACETILENO EXENTO DE SOLVENTE	2.1				0	E0	P200			
3375	EMULSION DE NITRATO DE AMONIO o SUSPENSION o GEL, explosivos intermediarios para voladuras	5.1		II	309	0	E2	P099 IBC99		T1	TP1 TP9 TP17 TP32
3376	4-NITROFENILHIDRAZINA con un máximo de 30%, en masa, de agua	4.1		I	28	0	E0	P406	PP26		
3377	PERBORATO DE SODIO MONOHIDRATADO	5.1		III		5 Kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1 BK1 BK2	TP33
3378	CARBONATO DE SODIO PEROXIHIDRATADO	5.1		II		1 Kg	E2	P002 IBC08	B2,B4	T3 BK1 BK2	TP33

3378	CARBONATO DE SODIO PEROXIHIDRATADO	5.1		III		5 Kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1 Bk1 Bk2	TP33
3379	EXPLOSIVO DESENSIBILIZADO, LIQUIDO, N.E.P.	3		I	274 311	0	E0	P099			
3380	EXPLOSIVO DESENSIBILIZADO, SOLIDO, N.E.P	4.1		I	274 311	0	E0	P099			
3381	LIQUIDO TOXICO POR INHALACION,N.E.P.,con toxicidad por inhalación inferior o igual a 200 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL ₅₀	6.1		I	274	0	E0	P601		T22	TP2 TP13
3382	LIQUIDO TOXICO POR INHALACION, N.E.P., con toxicidad por inhalación inferior o igual a 1000 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL ₅₀	6.1		I	274	0	E5	P602		T20	TP2 TP13
3383	LIQUIDO TOXICO POR INHALACION, INFLAMABLE, N.E.P., CON TOXICIDAD POR INHALACION INFERIOR O IGUAL A 200 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL ₅₀	6.1	3	I	274	0	E5	P601		T22	TP2 TP13
3384	LIQUIDO TOXICO POR INHALACION, INFLAMABLE, N.E.P., con toxicidad por inhalación inferior o igual a 1000 ml/m ³ y concentración saturada de vapor Superior o igual a 10 CL ₅₀	6.1	3	I	274	0	E5	P602		T20	TP2 TP13
3385	LIQUIDO TOXICO POR INHALACION, HIDRORREACTIVO, N.E.P., con toxicidad por inhalación inferior o igual a 200 ml/m ³ y con Concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL ₅₀	6.1	4.5	I	274	0	E5	P601		T22	TP2 TP13
3386	LIQUIDO TOXICO POR INHALACION, HIDRORREACTIVO, N.E.P., con toxicidad por inhalación inferior o igual a 1000 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor Superior o igual a 10 CL ₅₀	6.1	4.3	I	274	0	E5	P602		T20	TP2 TP13
3387	LIQUIDO TOXICO POR INHALACION, COMBURENTE, N.E.P., con toxicidad por inhalación inferior o igual a 200 ml/m ³ y con Concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL ₅₀	6.1	5.1	I	274	0	E5	P601		T22	TP2 TP13
3388	LIQUIDO TOXICO POR INHALACION, COMBURENTE, N.E.P., con toxicidad por inhalación inferior o igual a 1000 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL ₅₀	6.1	5.1	I	274	0	E5	P602		T20	TP2 TP13
3389	LIQUIDO TOXICO POR INHALACION, CORROSIVO, N.E.P., Con toxicidad por inhalación inferior o igual a 200 ml/m ³ y con concentración Saturada de vapor superior o igual a 500 CL ₅₀	6.1	8	I	274	0	E5	P601		T22	TP2 TP13
3390	LIQUIDO TOXICO POR INHALACION, CORROSIVO, N.E.P., Con toxicidad por inhalación inferior o igual a 1000 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL ₅₀	6.1	8	I	274	0	E0	P602		T20	TP2 TP13
3391	SUBSTANCIA ORGANOMETALICA, SOLIDA, PIROFORICA	4.2		I	274	0	E0	P404	PP86	T21	TP7 TP33 TP36
3392	SUBSTANCIA ORGANOMETALICA, LIQUIDA, PIROFORICA	4.2		I	274	0	E0	P400	PP86	T21	TP2 TP7 TP36

3393	SUBSTANCIA ORGANOMETALICA, SOLIDA, PIROFORICA HIDRORREACTIVA	4.2	4.3	I	274	0	E0	P404	PP86	T21	TP7 TP33 TP36
3394	SUBSTANCIA ORGANOMETALICA, LIQUIDA, PIROFORICA, HIDRORREACTIVA	4.2	4.3	I	274	0	E0	P400	PP86	T21	TP2 TP7 TP36
3395	SUBSTANCIA ORGANOMETALICA, SOLIDA, HIDRORREACTIVA	4.3		I	274	0	E0	P403		T9	TP7 TP33 TP36
3395	SUBSTANCIA ORGANOMETALICA, SOLIDA, HIDRORREACTIVA	4.3		II	274	500 g	E2	P410 IBC04		T3	TP33 TP36
3395	SUBSTANCIA ORGANOMETALICA, SOLIDA, HIDRORREACTIVA	4.3		III	223 274	1 kg	E1	P410 IBC06		T1	TP33 TP36
3396	SUBSTANCIA ORGANOMETALICA, SOLIDA, HIDRORREACTIVA, INFLAMABLE	4.3	4.1	I	274	0	E0	P403		T9	TP7 TP33 TP36
3396	SUBSTANCIA ORGANOMETALICA, SOLIDA, HIDRORREACTIVA, INFLAMABLE	4.3	4.1	II	274	500 g	E2	P410 IBC04		T3	TP33 TP36
3396	SUBSTANCIA ORGANOMETALICA, SOLIDA, HIDRORREACTIVA, INFLAMABLE	4.3	4.1	III	223 274	1 kg	E1	P410 IBC06		T1	TP33 TP36
3397	SUBSTANCIA ORGANOMETALICA SOLIDA, HIDRORREACTIVA, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO	4.3	4.2	I	274	0	E0	P403		T9	TP7 TP33 TP36
3397	SUBSTANCIA ORGANOMETALICA SOLIDA, HIDRORREACTIVA, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO	4.3	4.2	II	274	500 g	E2	P410 IBC04		T3	TP33 TP36
3397	SUBSTANCIA ORGANOMETALICA SOLIDA, HIDRORREACTIVA, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO	4.3	4.2	III	223 274	1 Kg	E1	P410 IBC06		T1	TP33 TP36
3398	SUBSTANCIA ORGANOMETALICA, LIQUIDA, HIDRORREACTIVA	4.3		I	274	0	E0	P402		T13	TP2 TP7 TP36
3398	SUBSTANCIA ORGANOMETALICA, LIQUIDA, HIDRORREACTIVA	4.3		II	274	500 ml	E2	P001 IBC01		T7	TP2 TP7 TP36
3398	SUBSTANCIA ORGANOMETALICA, LIQUIDA, HIDRORREACTIVA	4.3		III	223 274	1 L	E1	P001 IBC02		T7	TP2 TP7 TP36
3399	SUBSTANCIA ORGANOMETALICA, LIQUIDA, HIDRORREACTIVA, INFLAMABLE	4.3	3	I	274	0	E0	P402		T13	TP2 TP7 TP36
3399	SUBSTANCIA ORGANOMETALICA, LIQUIDA, HIDRORREACTIVA, INFLAMABLE	4.3	3	II	274	500 ml	E2	P001 IBC01		T7	TP2 TP7 TP36
3399	SUBSTANCIA ORGANOMETALICA, LIQUIDA, HIDRORREACTIVA, INFLAMABLE	4.3	3	III	223 274	1 L	E1	P001 IBC02		T7	TP2 TP7 TP36
3400	SUBSTANCIA ORGANOMETALICA, SOLIDA, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO	4.2		II	274	500 g	E2	P410 IBC06		T3	TP33 TP36
3400	SUBSTANCIA ORGANOMETALICA, SOLIDA, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO	4.2		III	223 274	1 Kg	E1	P002 IBC06		T1	TP33 TP36
3401	METALES ALCALINOS, AMALGAMA SOLIDA DE	4.3		I	182	0	E0	P403		T9	TP7 TP33
3402	METALES ALCALINOTERREOS AMALGAMA SOLIDA DE	4.3		I	183	0	E0	P403		T9	TP7 TP33

3403	POTASIO METALICO, ALEACIONES SOLIDAS DE	4.3		I		0	E0	P403		T9	TP7 TP33
3404	POTASIO Y SODIO, ALEACIONES SOLIDAS DE	4.3		I		0	E0	P403		T9	TP7 TP33
3405	CLORATO DE BARIO EN SOLUCION	5.1	6.1	II		1 L	E2	P504 IBC02		T4	TP1
3405	CLORATO DE BARIO EN SOLUCION	5.1	6.1	III	223	5 L	E1	P001 IBC02		T4	TP1
3406	PERCLORATO DE BARIO EN SOLUCION	5.1	6.1	II		1 L	E2	P504 IBC02		T4	TP1
3406	PERCLORATO DE BARIO EN SOLUCION	5.1	6.1	III	223	5 L	E1	P001 IBC02		T4	TP1
3407	CLORATO Y CLORURO DE MAGNESIO EN SOLUCION, MEZCLA DE	5.1		II		1 L	E2	P504 IBC02		T4	TP1
3407	CLORATO Y CLORURO DE MAGNESIO EN SOLUCION, MEZCLA DE	5.1		III	223	5 L	E1	P504 IBC02		T4	TP1
3408	PERCLORATO DE PLOMO EN SOLUCION	5.1	6.1	II		1 L	E2	P504 IBC02		T4	TP1
3408	PERCLORATO DE PLOMO EN SOLUCION	5.1	6.1	III	223	5 L	E1	P001 IBC02		T4	TP1
3409	CLORONITROBENCENOS LIQUIDOS	6.1		II	279	100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
3410	CLORHIDRATODE 4-CLORO-0-TOLUIDINA EN SOLUCION	6.1		III	223	5 L	E1	P001 IBC03		T4	TP1
3411	beta-NAFTILAMINA EN SOLUCION	6.1		II		100 mL	E4	P001 IBC02		T7	TP2
3411	beta-NAFTILAMINA EN SOLUCION	6.1		III	223	5 L	E1	P001 IBC02		T7	TP2
3412	ACIDO FORMICO con mínimo de 10% y un máximo de 85%, en masa de ácido	8		II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
3412	ACIDO FORMICO con un mínimo de 5% y un máximo de 10%, en masa de ácido	8		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
3413	CIANURO POTASICO EN SOLUCION	6.1		I		0	E5	P001		T14	TP2 TP13
3413	CIANURO POTASICO EN SOLUCION	6.1		II		100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
3413	CIANURO POTASICO EN SOLUCION	6.1		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T7	TP2 TP13 TP28
3414	CIANURO SODIO EN SOLUCION	6.1		I		0	E5	P001		T14	TP2 TP13
3414	CIANURO SODIO EN SOLUCION	6.1		II		100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
3414	CIANURO SODIO EN SOLUCION	6.1		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T7	TP2 TP13 TP28
3415	FLORURO SODIO EN SOLUCION	6.1		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
3416	CLOROACEETOFENONA LIQUIDA	6.1		II		0	E4	P001 IBC02		T7	TP2 TP13
3417	BROMURO DE XILLO, SOLIDO	6.1		II		0	E4	P002 IBC08	B2,B4	T3	TP33
3418	TOLUILEN-2,4-DIAMINA EN SOLUCION	6.1		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
3419	TRIFLUORURO DE BORO Y ACIDO ACETICO, COMPLEJO SOLIDO DE	8		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2,B4	T3	TP33
3420	TRIFLUORURO DE BORO Y ACIDO PROPIONICO, COMPLEJO SOLIDO DE	8		II		1 Kg	E2	P002 IBC08	B2,B4	T3	TP33

3421	HIDROGENODIFLUORURO DE POTASIO EN SOLUCION	8	6.1	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
3421	HIDROGENODIFLUORURO DE POTASIO EN SOLUCION	8	6.1	III	223	5 L	E1	P001 IBC03		T4	TP1
3422	FLUORURO POTASICO EN SOLUCION	6.1		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
3423	HIDROXIDO DE TETRAMETILAMONIO SOLIDO	8		II		1 kg	E2	P002 IBC08	B2,B4	T3	TP33
3424	DINITRO-0-CRESOLATO AMONICO EN SOLUCION	6.1		II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
3424	DINITRO-0-CRESOLATO AMONICO EN SOLUCION	6.1		III	223	5 L	E1	P001 IBC02		T7	TP2
3425	ACIDO BROMOACETICO SOLIDO	8		II		1 Kg	E2	P002 IBC08	B2,B4	T3	TP33
3426	ACRILAMIDA EN SOLUCION	6.1		III	223	5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
3427	CLORUROS DE CLOROBENCILO, SOLIDOS	6.1		III		5 Kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
3428	ISOCIANATO DE 3-CLORO-4-METILFENILO, SOLIDO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2,B4	T3	TP33
3429	CLOROTOLUIDINAS LIQUIDAS	6.1		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
3430	XILENOLES LIQUIDOS	6.1		II		100 ml	E4	P001 IBC02		T7	TP2
3431	NITROBENZOTRIFLUORUROS SOLIDOS	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2,B4	T3	TP33
3432	DIFELINOS POLICLORADOS SOLIDOS	9		II	305	1 kg	E2	P906 IBC08	B2,B4	T3	TP33
3434	NITROCRESOL ES LIQUIDOS	6.1		III		5 L	E1	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
3436	HIDRATO DE HEXAFLUORACETONA, SOLIDO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2,B4	T3	TP33
3437	CLOROCRESOLES SOLIDOS	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2,B4	T3	TP33
3438	ALCOHOL alfa-METILBENCILICO SOLIDO	6.1		III		5 Kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
3439	NITRILOS TOXICOS SOLIDOS, N.E.P.	6.1		I	274	0	E5	P002 IBC07	B1	T6	TP33
3439	NITRILOS TOXICOS SOLIDOS, N.E.P.	6.1		II	274	500 g	E4	P002 IBC08	B2,B4	T3	TP33
3439	NITRILOS TOXICOS SOLIDOS, N.E.P.	6.1		III	223 274	5 Kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
3440	COMPUESTO DE SELENIO LIQUIDO, N.E.P.	6.1		I	274	0	E5	P001		T14	TP2 TP27
3440	COMPUESTO DE SELENIO LIQUIDO, N.E.P.	6.1		II	274	100 ml	E4	P001 IBC02		T11	TP2 TP27
3440	COMPUESTO DE SELENIO LIQUIDO, N.E.P.	6.1		III	223 274	5 L	E1	P001 IBC03		T7	TP1 TP28
3441	CLORODINITROBECENOS SOLIDOS	6.1		II	279	500 g	E4	P002 IBC08	B2,B4	T3	TP33
3442	DICLOROANILINAS SOLIDAS	6.1		II	279	500 g	E4	P002 IBC08	B2,B4	T3	TP33
3443	DINITROBECENOS SOLIDOS	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2,B4	T3	TP33
3444	CLORHIDRATO DE NICOTINA SOLIDO	6.1		II	43	500 g	E4	P002 IBC08	B2,B4	T3	TP33

3445	SULFATO DE NICOTINA SOLIDO	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2,B4	T3	TP33
3446	NITROTOLUENOS SOLIDOS	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2,B4	T3	TP33
3447	NITROXILEENOS SOLIDOS	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2,B4	T3	TP33
3448	GASES LACRIMOGENOS, SUBSTANCIA SOLIDA PARA LA FABRICACION, N.E.P.	6.1		I	274	0	E5	P002		T6	TP33
3448	GASES LACRIMOGENOS, SUBSTANCIA SOLIDA PARA LA FABRICACION, N.E.P.	6.1		II	274	0	E4	P002 IBC08	B2,B4	T3	TP33
3449	CIANUROS DE BROMOBENCILLO SOLIDOS	6.1		I	138	0	E5	P002		T6	TP33
3450	DIFENICLOROARSINA SOLIDA	6.1		I		0	E5	P002 IBC07	B1	T6	TP33
3451	TOLUIDINAS SOLIDAS	6.1		II	279	500 g	E4	P002 IBC08	B2,B4	T3	TP33
3452	XILIDINAS SOLIDAS	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2,B4	T3	TP33
3453	ACIDO FOSFORICO SOLIDO	8		III		5 Kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
3454	DINITROTOLUENOS SOLIDOS	6.1		II		500 g	E4	P002 IBC08	B2,B4	T3	TP33
3455	CRESOLES SOLIDOS	6.1	8	II		500 g	E4	P002 IBC08	B2,B4	T3	TP33
3456	ACIDO NITROSILSULFURICO SOLIDO	8		II		1 Kg	E2	P002 IBC08	B2,B4	T3	TP33
3457	CLORONITROTOLUENOS SOLIDOS	6.1		III		5 Kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
3458	NITROANISOL SOLIDO	6.1		III	279	5 Kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
3459	NITROBROMOBENCENOS SOLIDOS	6.1		III		5 Kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
3460	N-ETILBENCILTOLUIDINAS SOLIDAS	6.1		III		5 Kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
3462	TOXINAS EXTRAIDAS DE UN MEDIO VIVO, SOLIDAS, N.E.P.	6.1		I	210 274	0	E5	P002 IBC07	B1	T6	TP33
3462	TOXINAS EXTRAIDAS DE UN MEDIO VIVO, SOLIDAS, N.E.P.	6.1		II	210 274	500 g	E4	P002 IBC08	B2,B4	T3	TP33
3462	TOXINAS EXTRAIDAS DE UN MEDIO VIVO, SOLIDAS, N.E.P.	6.1		III	210 223 274	5 Kg	E1	P002 IBC08	B3	T1	TP33
3463	ACIDO PEOPIONICO con mínimo de 90%, en masa, de ácido	8	3	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
3464	COMPUESTO ORGANOFOSFORADO TOXICO, SOLIDO, N.E.P.	6.1		I	43 274	0	E5	P002 IBC07	B1	T6	TP33
3464	COMPUESTO ORGANOFOSFORADO TOXICO, SOLIDO, N.E.P.	6.1		II	43 274	500 g	E4	P002 IBC08	B2,B4	T3	TP33
3464	COMPUESTO ORGANOFOSFORADO TOXICO, SOLIDO, N.E.P.	6.1		III	43 223 274	5 Kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
3465	COMPUESTO ORGANOARSENICAL, SOLIDO, N.E.P.	6.1		I	274	0	E5	P002 IBC07	B1	T6	TP33
3465	COMPUESTO ORGANOARSENICAL, SOLIDO, N.E.P.	6.1		II	274	500 g	E4	P002 IBC08	B2,B4	T3	TP33

3465	COMPUESTO ORGANOARSENICAL, SOLIDO, N.E.P.	6.1		III	223 274	5 Kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
3466	CARBONILOS METALICOS, SOLIDOS, N.E.P.	6.1		I	274	0	E5	P002 IBC07	B1	T6	TP33
3466	CARBONILOS METALICOS, SOLIDOS, N.E.P.	6.1		II	274	500 g	E4	P002 IBC08	B2.B4	T3	TP33
3466	CARBONILOS METALICOS, SOLIDOS, N.E.P.	6.1		III	223 274	5 Kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
3467	COMPUESTO ORGANOMETALICO TOXICO, SOLIDO, N.E.P.	6.1		I	274	0	E5	P002 IBC07	B1	T6	TP33
3467	COMPUESTO ORGANOMETALICO TOXICO, SOLIDO, N.E.P.	6.1		II	274	500 g	E4	P002 IBC08	B2.B4	T3	TP33
3467	COMPUESTO ORGANOMETALICO TOXICO, SOLIDO, N.E.P.	6.1		III	223 274	5 Kg	E1	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP33
3468	HIDROGENO EN DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO CON HIDRURO METALICO O HIGROGENO CON UN DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO CON HIDRURO METALICO INSTALADO EN UN EQUIPO o HIGROGENO EN UN DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO CON HIDRURO METALICO EMBALADO CON EQUIPO	2.1			321 356	0	E0	P205			
3469	PINTURAS INFLAMABLES, CORROSIVAS (incluidos pinturas, lacas, esmaltes, colores, goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, bases líquidas para lacas) o MATERIAL INFLAMABLE, CORROSIVO RELACIONADO CON PINTURAS (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas)	3	8	I	163	0	E0	P001		T11	TP2 TP27
3469	PINTURAS INFLAMABLES, CORROSIVAS (incluidos pinturas, lacas, esmaltes, colores, goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, bases líquidas para lacas) o MATERIAL INFLAMABLE, CORROSIVO RELACIONADO CON PINTURAS (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas)	3	8	II	163	1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2 TP8 TP28
3469	PINTURAS INFLAMABLES, CORROSIVAS (incluidos pinturas, lacas, esmaltes, colores, goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, bases líquidas para lacas) o MATERIAL INFLAMABLE, CORROSIVO RELACIONADO CON PINTURAS (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas)	3	8	III	163 223	5 L	E1	P001 IBC03		T4	TP1 TP29
3470	PINTURAS CORROSIVAS INFLAMABLES (incluidos pinturas, lacas, esmaltes, colores, goma laca barnices, bruñidores, encáusticos, bases líquidas para lacas) o MATERIAL CORROSIVO, INFLAMABLE RELACIONADO CON PINTURAS(incluidos disolventes y diluyentes para pinturas)	8	3	II	163	1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2 TP8 TP28
3471	HIDROGENODIFLUORUROS EN SOLUCION, N.E.P.	8	6.1	II		1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
3471	HIDROGENODIFLUORUROS EN SOLUCION, N.E.P.	8	6.1	III	223	5 L	E1	P001 IBC03		T4	TP1
3472	ACIDO CROTONICO LIQUIDO	8		III		5 L	E1	P01 IBC03 LP01		T4	TP1

3473	CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE INSTALADOS EN UN EQUIPO o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE EMBALADOS CON UN EQUIPO, que contienen líquidos inflamables)	3			328	1 l	E0	P004			
3474	1-HIDROXIBENZOTRIAZOL, MONOHIDRATADO	4.1		I		0	E0	P406	PP48		
3475	MEZCLA DE ETANOL Y GASOLINA O MEZCLA DE ETANOL Y COMBUSTIBLE PARA MOTORES Con más del 10% de etanol	3		II	333	1 L	E2	P001 IBC02		T4	TP1
3476	CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE O CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE INSTALADOS EN UN EQUIPO o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE CONTENIDOS EN UN EQUIPO, que contienen sustancias que reaccionan con el agua	4.3			328 334	500 ml Or 500 g	E0	P004			
3477	CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE INSTALADOS EN UN EQUIPO o CARTUCHOS PARAPILAS DE COMBUSTIBLE EMBALADOS CON UN EQUIPO, que contienen SUBSTANCIAS corrosivas	8			328 334	1 L or 1 Kg	E0	P004			
3478	CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE INSTALADOS EN UN EQUIPO o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLES EMBALADOS CON UN EQUIPO, que contienen gas licuado inflamable	2.1			328 338	120 ml	E0	P004			
3479	CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE INSTALADOS EN UN EQUIPO o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE CONTENIDOS EN UN EQUIPO, que contienen hidrógeno en un hidruro metálico	2.1			328 339	120 ml	E0	P004			
3480	BATERIAS DE ION LITIO (incluidas Las baterías poliméricas de ión litio)	9		II	188 230 310 348	0	E0	P903			
3481	BATERIAS DE ION LITIO INSTALADAS EN UN EQUIPO o BATERIAS DE ION LITIO EMBALADAS CON EQUIPO (incluidas las baterías poliméricas de ión litio)	9		II	188 230 348	0	E0	P903			
3482	DISPERSION DE METALES ALCALINOS, , INFLAMABLE o DISPERSION DE METALES ALCALINOTERREOS, INFLAMABLE	4.3	3	I	182 183	0	E0	P402			
3483	MEZCLA ANTIDETONANTE PARA COMBUSTIBLES DE MOTORES, INFLAMABLE	6.1	3	I		0	E5	P602		T14	TP2 TP13
3484	HIDRAZINA EN SOLUCION ACUOSA, INFLAMABLE, con más del 37%, en masa, de hidrazina	8	3 6.1	I		0	E0	P001		T10	TP2 TP13

3485	HIPOCLORITO DE CALCIO SECO, CORROSIVO o HIPOCLORITO DE CALCIO EN MEZCLA SECA, CORROSIVO con más del 39% de cloro activo (8,8% de oxígeno activo)	5.1	8	II	314	1 kg	E2	P002 IBC08	PP85, B2, B4, B13		
3486	HIPOCLORITO DE CALCIO EN MEZCLA SECA, CORROSIVO con más del 10% pero no más del 39% de cloro activo	5.1	8	III	314	5 kg	E1	P002 IBC08 LP02	PP85, B3, B13		
3487	HIPOCLORITO DE CALCIO HIDRATADO, CORROSIVO o HIPOCLORITO DE CALCIO HIDRATADO EN MEZCLA, CORROSIVO, con no menos del 5,5% pero no más del 16% de agua	5.1	8	II	314 322	1 kg	E2	P002 IBC08	PP85, B2, B4, B13		
3487	HIPOCLORITO DE CALCIO HIDRATADO, CORROSIVO o HIPOCLORITO DE CALCIO HIDRATADO EN MEZCLA, CORROSIVO, con no menos del 5,5% pero no más del 16% de agua	5.1	8	III	223 314	5 kg	E1	P002 IBC08	PP85 B4		
3488	LIQUIDO TOXICO POR INHALACION, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P., con toxicidad por inhalación inferior o igual a 200 ml/m^3 y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL ₅₀	6.1	3 8	I	274	0	E0	P601		T22	TP2 TP13
3489	LIQUIDO TOXICO POR INHALACION, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P., con toxicidad por inhalación inferior o igual a 1.000 ml/m^3 y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL ₅₀	6.1	3 8	I	274	0	E0	P602		T20	TP2 TP13
3490	LIQUIDO TOXICO POR INHALACION, HIDRORREACTIVO, INFLAMABLE, N.E.P., con toxicidad por inhalación inferior o igual a 200 ml/m^3 y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL ₅₀	6.1	4.3 3	I	274	0	E0	P601		T22	TP2 TP13
3491	LIQUIDO TOXICO POR INHALACION, HIDRORREACTIVO, INFLAMABLE, N.E.P., con toxicidad por inhalación inferior o igual a 1.000 ml/m^3 y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL ₅₀	6.1	4.3 3	I	274	0	E0	P602		T20	TP2 TP13
3492	LIQUIDO TOXICO POR INHALACION, CORROSIVO, N.E.P., con toxicidad por inhalación inferior o igual a 200 ml/m^3 y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL ₅₀	6.1	8 3	I	274	0	E0	P601		T22	TP2 TP13
3493	LIQUIDO TOXICO POR INHALACION, CORROSIVO, INFLAMABLE, N.E.P., con toxicidad por inhalación inferior o igual a 1.000 ml/m^3 y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL ₅₀	6.1	8 3	I	274	0	E0	P602		T20	TP2 TP13
3494	PETROLEO CRUDO ACIDO, INFLAMABLE, TOXICO	3	6.1	I	343	0	E0	P001		T14	TP2 TP13
3494	PETROLEO CRUDO ACIDO, INFLAMABLE, TOXICO	3	6.1	II	343	1 L	E2	P001 IBC02		T7	TP2
3494	PETROLEO CRUDO ACIDO, INFLAMABLE, TOXICO	3	6.1	III	343	5 L	E1	P001 IBC03		T4	TP1
3495	YODO	8	6.1	III	279	5 kg	E1	P002 IBC08	B3	T1	TP33

**TABLA 3. DISPOSICIONES ESPECIALES RELATIVAS A SUBSTANCIAS
U OBJETOS DETERMINADOS**

- 16 Las muestras de sustancias u objetos explosivos nuevos o existentes pueden transportarse para efectos de pruebas, clasificación, investigación, desarrollo y control de calidad, entre otros, o como muestra comercial, conforme a las instrucciones de la normatividad que establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás autoridades. Las muestras explosivas no humedecidas ni desensibilizadas se limitarán a 10 kg en envases y embalajes pequeños, conforme a las instrucciones de la autoridad competente. Las muestras explosivas humedecidas o desensibilizadas se limitarán a 25 kg.
- 23 Aunque esta sustancia presenta riesgo de inflamable, esta condición solamente se presenta en caso de fuego intenso en un área confinada (cerrada).
- 26 No está autorizado el transporte de esta sustancia en cisternas portátiles ni en recipientes intermedios a granel de una capacidad superior a 450 l, ya que existe peligro potencial de explosión cuando se transporta en grandes volúmenes.
- 28 Esta sustancia puede transportarse conforme a las disposiciones de la división 4.1 sólo si está envasada y embalada de tal manera que se evite que el porcentaje de diluyente no descienda por debajo de los valores establecidos durante todo el trayecto de transporte.
- 29 Esta sustancia está exenta de los requisitos de etiquetado, pero deberá llevar indicado el número de la clase o división a que pertenece.
- 32 Esta sustancia no está sujeta a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, en cualquier otra forma de presentación.
- 37 Esta sustancia no está sujeta a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, cuando se encuentra recubierta o revestida.
- 38 Esta sustancia no está sujeta a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, cuando no contiene más del 0.1% de carburo de calcio.
- 39 Esta sustancia no está sujeta a las disposiciones para el Transporte de Materiales Peligrosos, cuando contiene menos de 30% o contiene un mínimo de 90% de silicio.
- 43 Cuando se presenten para su transporte como plaguicidas, estas sustancias se transportarán conforme a la designación de plaguicidas pertinente y deben sujetarse a los requerimientos establecidos para ellos, así como los métodos para determinar la toxicidad por ingestión y absorción cutánea y clasificación de plaguicidas
- 45 No están sujetos a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, los sulfuros y óxidos de antimonio que contengan menos del 0.5% de arsénico, calculado sobre la masa (peso) total.
- 47 Los cianuros férricos y ferrosos no están sujetos a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos.
- 48 El transporte de esta sustancia está prohibido cuando contiene más de 20% de ácido cianhídrico, excepto cuando así lo autorice expresamente la autoridad competente.
- 59 Estas sustancias no están sujetas a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, cuando contienen menos del 50% de magnesio.
- 60 Está prohibido el transporte de esta sustancia cuando su concentración es superior al 72%, excepto cuando así lo autorice expresamente la autoridad competente.
- 61 El nombre técnico que complementará al nombre bajo el cual se documenta el embarque deberá ser el nombre común aprobado por la ISO, algún otra designación o nombre incluido en la Recommended Classification of Pesticides by Hazard and Guidelines to Classification de la OMS o bien el nombre de la sustancia activa.
- 62 Esta sustancia no está sujeta a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, cuando contiene una cantidad menor al 4% de hidróxido de sodio.
- 63 La asignación de división dentro de la clase 2 y los riesgos secundarios dependen de la naturaleza del contenido del generador de aerosol o del "recipiente pequeño". Se aplicarán las siguientes disposiciones:
- a) Se asignará a la división 2.1 cuando el contenido incluye al menos 85% (en masa) de componentes inflamables y si el calor de combustión es superior a 30 kJ/g;

- b) Se asignará a la división 2.2 si el contenido no incluye más del 1% (en masa) de componentes inflamables y si el calor de combustión es inferior a 20 kJ/g;
- c) En otro caso el producto se clasificará sobre la base del valor del calor químico de combustión y de los resultados de las pruebas de inflamación. Los aerosoles tanto inflamables como muy inflamables se clasificarán en la división 2.1; los no inflamables en la división 2.2;
- d) Los gases de la división 2.3 no se utilizarán como propulsores en un generador de aerosol;
- e) Cuando los contenidos (sin incluir los propelentes) que van a ser expulsados por el generador de aerosol estén clasificados como división 6.1, grupos de envase y/o embalaje II y III, o clase 8, grupos de envase y/o embalaje II o III, se asignará al aerosol un riesgo secundario de división 6.1 o clase 8.
- f) Se prohibirá el transporte de aerosoles cuyo contenido satisfaga los criterios del grupo de envase y embalaje I en cuanto a toxicidad o corrosividad.
- g) Para el transporte por vía aérea se exigirán etiquetas de riesgo secundario.

Los componentes inflamables son líquidos, sólidos o gases y mezclas de gases inflamables. Esta designación no comprende las sustancias pirofóricas, las que experimentan calentamiento espontáneo o las que reaccionan con el agua (hidrorreactivas). El calor químico de combustión se determinará mediante uno de los métodos siguientes: ASTM D 240, ISO/FDIS 13943: 1999 (E/F) 86.1 a 86.3 o NFPA 30B.
- 65 Las soluciones acuosas de peróxido de hidrógeno de una concentración inferior al 8% en peróxido de hidrógeno no están sujetas a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos.
- 66 El cloruro mercurioso y el cinabrio no están sujetos a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos.
- 103 El transporte de nitritos amónicos y de mezclas que contienen un nitrito inorgánico y una sal de amonio está prohibido.
- 105 La nitrocelulosa que corresponda a las descripciones de UN 2556 o UN 2557 puede clasificarse en la división 4.1.
- 106 Esta sustancia sólo está sujeta a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, cuando se transporta por vía aérea.
- 113 El transporte de mezclas químicamente inestables está prohibido.
- 117 Esta sustancia sólo está sujeta a las disposiciones para el Transporte de Materiales Peligrosos, cuando se transporta por vía marítima.
- 119 Las máquinas refrigeradoras comprenden las máquinas u otros aparatos diseñados con el fin concreto de mantener alimentos u otros artículos a una temperatura baja en un compartimiento interno, y las unidades de aire acondicionado. Las máquinas refrigeradoras y las piezas de máquinas refrigeradoras no están sujetas a las disposiciones para el Transporte de Materiales Peligrosos, si contienen menos de 12 kg de un gas de la división 2.2 o si contienen menos de 12 litros de solución de amoníaco (UN 2672).
- 122 En la Norma Oficial Mexicana respectiva a peróxidos orgánicos, se indican los riesgos secundarios y las temperaturas de regulación y de emergencia, de los peróxidos orgánicos clasificados hasta el momento, así como el número del epígrafe genérico a que pertenece cada uno de ellos.
- 127 Se pueden utilizar otras sustancias inertes u otras mezclas de sustancias inertes, a discreción de la autoridad competente, siempre que esas sustancias inertes tengan propiedades inhibidoras (flemadoras) idénticas.
- 131 La sustancia inhibida (flemadora) debe ser mucho menos sensible que la pentrita seca.
- 132 Durante el transporte, la sustancia debe protegerse de los rayos del sol y almacenarse o mantenerse en un lugar fresco y bien ventilado, alejado de toda fuente de calor.
- 133 En condiciones de confinamiento extremo en el envase o embalaje, esa sustancia podrá tener un comportamiento explosivo. Cuando la sustancia se envase y/o embale de acuerdo con las instrucciones de envase y embalaje P409, están concebidos para evitar esa situación. Cuando se haga uso de un envase o embalaje distinto de los prescritos en dicha instrucción de envase y/o embalaje, este deberá de proporcionar por lo menos el mismo nivel de seguridad que si la sustancia se envasara y/o embalara según un método especificado en la instrucción de envase y/o embalaje

indicada, el envase y/o embalaje deberá de llevar una etiqueta de riesgo secundario con la indicación de "EXPLOSIVO", a menos de que se haya demostrado mediante pruebas realizadas, que la sustancia en ese envase y/o embalaje no tiene un comportamiento explosivo, lo cual deberá constar en el documento de embarque. En tal caso deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en las disposiciones especiales aplicables al transporte de la clase 1 explosivos.

- 135** No está sujeta a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, la sal de sodio dihidratada a partir del ácido dicloroisocianúrico.
- 138** El cianuro de p-bromobencilo no está sujeto a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos.
- 141** No están sujetos a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, los productos que han sido sometidos a un tratamiento térmico suficiente de manera que no presenten peligro alguno durante el transporte.
- 142** No está sujeta a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, la harina de habas de soya extraída con solvente, que contenga el 1,5% de aceite y 11% como máximo de humedad, y totalmente libre del solvente inflamable
- 144** No están sujetas a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, las soluciones acuosas que contienen un máximo de 24% en volumen, de alcohol.
- 145** No están sujetas a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, las bebidas alcohólicas del grupo de envase y embalaje III cuando se transporten en recipientes de 250 l o menos, excepto si se transportan por vía aérea.
- 146** No están sujetas a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, las bebidas alcohólicas del grupo de envase y embalaje II cuando se transporten en recipientes de 5 l o menos, excepto si se transportan por vía aérea y marítima.
- 152** La clasificación de esta sustancia variará de acuerdo al tamaño de partícula (granulometría) y condiciones del envase y/o embalaje, pero no se han determinado experimentalmente los valores límite de ellas. La manera de clasificarlas apropiadamente dependerá de la realización de las pruebas respectivas.
- 153** Esta disposición se utiliza solamente si se demuestra con pruebas, que las sustancias cuando se ponen en contacto con el agua, no son combustibles ni muestran una tendencia a incendiarse espontáneamente, y que la mezcla de los gases que desprenden no son inflamables.
- 163** Las sustancias expresamente mencionadas en el Listado de sustancias y materiales más usualmente transportados no se transportarán al amparo de esta designación. Las sustancias que se transporten conforme a éste podrán tener hasta 20% de nitrocelulosa; la nitrocelulosa no deberá de contener más de 12.6% en masa seca, de nitrógeno.
- 168** No está sujeto a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, el asbesto que está inmerso o adherido a un aglutinante natural o artificial (cemento, plástico, asfalto, resinas, mineral y otros), de manera que durante el transporte no puedan desprenderse las fibras de asbesto respirables en cantidades peligrosas. Los artículos que contienen asbesto y no cumplen con esta restricción no están sujetos a estas disposiciones, siempre y cuando vayan envasadas y embaladas en forma tal, que no puedan desprenderse durante su transporte las fibras de asbesto respirables, en cantidades peligrosas.
- 169** No están sujetos a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, el anhídrido ftálico en estado sólido y los anhídridos tetrahidroftálicos que no contienen más de 0.05% de anhídrido maleico. El anhídrido ftálico fundido a una temperatura superior a su punto de inflamación con un máximo de 0,05% de anhídrido maleico se clasificará en UN 3256.
- 172** Los materiales radiactivos que comporten un riesgo secundario deberán:
- a) Llevarán etiquetas indicativas de cada uno de los riesgos secundarios asociados al material; los carteles correspondientes se fijarán en las unidades de transporte de acuerdo a la normatividad correspondiente.
 - b) Se sujetarán al grupo de envase y/o embalaje I, II o III, según proceda conforme a los criterios de agrupación y de acuerdo a la naturaleza del riesgo secundario predominante.
- Asimismo se incluirá en el Documento de Embarque una descripción del riesgo secundario correspondiente (por ejemplo, "Riesgo Secundario": 3, 6.1), el nombre de los componentes que en forma preponderante contribuyen a este o estos riesgos secundarios, y cuando aplique, también se incluirá el grupo de envase y embalaje.

- 177** El sulfato de bario no está sujeto a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos.
- 178** Esta denominación se empleará únicamente cuando no haya en los Listados de Substancias y Materiales Peligrosos de esta misma Norma, ninguna otra que sea apropiada, y solamente con la aprobación de la autoridad competente, del país de origen.
- 181** Los envases y embalajes para este tipo de sustancias llevarán etiqueta de riesgo secundario de "EXPLOSIVO", a menos que la autoridad competente del país de origen permita que se prescinda de esa etiqueta en el envase y/o embalaje utilizado, en donde los resultados de las pruebas que efectúen demuestren que la sustancia en ese envase y embalaje no presentará comportamiento explosivo. Lo que deberá constar en el documento de embarque. En tal caso deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en las disposiciones especiales aplicables al transporte de la clase 1 explosivos.
- 182** El grupo de los metales alcalinos comprende el litio, el sodio, el potasio, el rubidio y el cesio.
- 183** El grupo de los metales alcalinotérreos comprende el magnesio, el calcio, el estroncio y el bario.
- 186** En las determinaciones de contenido de nitrato amónico, todos los iones de nitrato para los cuales exista un equivalente molecular de iones amonio en la mezcla, se calcularán como nitrato de amonio.
- 188** Las pilas y baterías presentadas para el transporte no están sujetos a otras disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, si se cumplen los siguientes requerimientos:
- a)** En una pila de litio o de aleación de litio, el contenido de litio no es superior a 1 g, y en una pila de ion litio, el contenido equivalente de litio no será superior a los 20 Wh;
 - b)** En una batería de litio o de aleación de litio, el contenido total de litio no es mayor a 2 g, y en una batería de ion litio, el contenido total en equivalentes de litio no es superior a 100 Wh. Las baterías de ión litio sujetas a esta disposición llevarán impresa la capacidad nominal en el revestimiento exterior;
 - c)** Se ha demostrado que cada tipo de pila o baterías cumple las prescripciones de cada uno de los métodos y pruebas que se les apliquen;
 - d)** Las pilas y las baterías salvo en el caso que estén instaladas en equipos, deben colocarse en envases y/o embalajes interiores que las contengan por completo. Las pilas y baterías salvo en el caso que estén instaladas en equipos deben colocarse en envases y/o embalajes resistentes que las contengan por completo. Las pilas y baterías se protegerán de manera que no puedan producirse cortocircuitos.

Eso incluye la protección frente al contacto con materiales conductores presentes en el mismo envase y/o embalaje que pudieran provocar un corto circuito. Los envases y/o embalajes interiores se colocarán en un envase y/o embalaje exterior resistente que satisfaga lo dispuesto en la normatividad aplicable a éstos.
 - e)** Las pilas y baterías instaladas en equipos irán protegidas frente a los daños y cortocircuitos, y en los equipos estarán dotados de un medio eficaz para prevenir su activación accidental. Cuando en un equipo se instalen baterías, éste se colocará en un envase y/o embalaje exterior resistente construido con materiales apropiados y con la resistencia y el diseño adecuados en relación con la capacidad y el uso a que esté destinado, a menos que la batería quede protegida de forma equivalente por el equipo en el que esté instalada;
 - f)** Excepto en el caso de los envases y/o embalajes que contengan pilas de botón instaladas en equipos (incluidas las tarjetas de circuito) o no contengan más de cuatro pilas instaladas en equipos o de dos baterías instaladas en equipos, cada envase y/o embalaje llevará las siguientes marcas:
 - i.** Cada envase y/o embalaje llevará una marca indicando que contiene baterías de "metal litio" o de "ion litio", según corresponda;
 - ii.** Una indicación de que el envase y/o embalaje deberá manipularse con cuidado y de que existe riesgo de inflamación si sufre algún daño;
 - iii.** Una indicación de que en el caso de que el envase y/o embalaje sufra algún daño, deberán seguirse procedimientos especiales, incluidas la inspección y la introducción en un nuevo envase y/o embalaje si fuera necesario; y
 - iv.** Un número de teléfono donde obtener información adicional;

- g) Cada salida de uno o más envases y/o embalajes marcados según lo dispuesto en el apartado f), irá acompañada de un documento que incluirá lo siguiente:
- i. Cada envase y/o embalaje llevará una marca indicando que contiene baterías de "metal litio" o de "ion litio", según corresponda;
 - ii. Una indicación de que el envase y/o embalaje deberá manipularse con cuidado y de que existe riesgo de inflamación si sufre algún daño;
 - iii. Una indicación de que en el caso de que el envase y/o embalaje sufra algún daño, deberán seguirse procedimientos especiales, incluidas la inspección y la introducción en un nuevo envase y/o embalaje si fuera necesario; y
 - iv. Un número de teléfono donde obtener información adicional;
- h) Salvo que las baterías estén instaladas en equipos, cada envase y/o embalaje será capaz de resistir una prueba de caída de 1,2 m en todas las posiciones sin que dañen las pilas o las baterías que contienen, sin que se produzca desplazamiento del contenido, de forma que pudieran producirse contactos entre baterías (o entre pilas), y sin pérdida de contenido, y
- i) Salvo que las baterías estén instaladas o embaladas con equipos, la masa bruta total de los envases y/o embalajes no excederá de 30 kg.

En las presentes disposiciones se entiende por "contenido de litio", la masa de litio presente en el ánodo de una pila de litio o de aleación de litio.

Existen designaciones separadas para las baterías de metal litio y para las baterías de ion litio con el fin de facilitar el transporte de esas baterías en modos de transporte específicos y facilitar la aplicación de diferentes medidas de respuesta en caso de emergencia.

- 190** Los aerosoles deben de proveerse de una protección contra una descarga accidental o inadvertida. No están sujetos a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, los aerosoles con una capacidad que no exceda a 50 ml y que sólo contienen ingredientes no tóxicos.
- 191** Los recipientes pequeños que contienen gas no están provistos de un dispositivo de desfogue. No están sujetos a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, los recipientes con una capacidad máxima de 50 ml conteniendo solamente constituyentes no tóxicos.
- 193** Esta designación sólo se aplicará a mezclas homogéneas de fertilizantes a base de nitrato de amonio de tipo nitrógeno, fosfato o potasio, que contenga no más de 70% de nitrato de amonio y no más de 0.4% de material combustible/orgánico total calculado como carbono o con no más de 45% de nitrato de amonio más un material combustible sin restricción. Los fertilizantes cuya composición se atenga a esos límites sólo están sujetos a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, cuando se transporten por mar o aire, mientras que no estarán sujetos a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, si, después de ser sometidos a la "prueba de la cubeta", se demuestra que no son susceptibles a la descomposición autosostenida.
- 194** Tanto la temperatura de control como la de emergencia, y el número con el que se identifican cada una de las sustancias de reacción espontánea figuran en la Norma Oficial Mexicana respectiva a peróxidos orgánicos.
- 195** Para ciertos peróxidos orgánicos del tipo B o C, se tendrán que utilizar envases y embalajes más pequeños que los correspondientes según los métodos de envase y embalaje OP5 u OP6, respectivamente.
- 196** En esta designación se autoriza el transporte de los preparados que en las pruebas de laboratorio no detonen en estado cavitario ni deflagren, que no muestren ningún efecto después de calentados en confinamiento y que no demuestren potencia explosiva. El preparado ha de ser además termoestable (es decir, la Temperatura de Descomposición Autoacelerada TDAA es de 60 °C o más para un envase y/o embalaje de 50 Kg.). Las formulaciones que no cumplan con estos criterios se transportarán conforme a las disposiciones de la división 5.2.
- 198** Las soluciones de nitrocelulosa en una concentración no mayor al 20% de nitrocelulosa pueden transportarse como pintura, como productos de perfumería, o como tinta de imprenta, según sea el caso. Véanse UN 1210, UN 1263 y UN 1266. UN 3066, UN 3469 y UN 3470.

- 199** Se consideran insolubles los compuestos de plomo que mezclados en la proporción de 1:1000 con una solución 0.07M de ácido clorhídrico y agitados durante 1 hora a una temperatura de $23\text{ }^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C}$ tienen una solubilidad de 5% como máximo, (Véase la Norma ISO3711:1990 pigmentos a base de cromato y de cromomolibdato de plomo-especificaciones y métodos de ensayo), y no estarán sujetos a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, a menos que cumplan los criterios para su inclusión en otra clase o división de riesgo.
- 201** Los encendedores y los recargadores para éstos se sujetarán a las disposiciones del país en que se hayan llenado. Deberán estar provistos de algún medio de protección que impida la descarga fortuita. La parte líquida del gas no rebasará el 85% de la capacidad del receptáculo a 15°C . Los receptáculos, incluyendo los dispositivos de cerrado, deberán resistir una presión interna igual al doble de la presión del gas licuado de petróleo a 55°C . Los mecanismos de la válvula y los dispositivos de encendido deberán estar herméticamente cerrados (sellados), o sujetos con cinta o con cualquier otro medio o bien diseñados para prevenir que no funcionen o derramen su contenido durante la transportación. Los encendedores no contendrán más de 10 g de gas licuado de petróleo. Los recargadores no deberán contener más de 65 g de gas licuado de petróleo.
- 203** No entran en esta designación los bifenilos policlorados, UN 2315.
- 204** Los objetos que contengan una o más sustancias (fumígenas) generadoras de humo que sean corrosivas según los criterios de la clase 8 llevarán una etiqueta de riesgo secundario de "CORROSIVO".
- 205** No entra en esta designación el PENTACLOROFENOL, UN 3155.
- 206** No se incluye en esta designación el permanganato de amonio, cuyo transporte está prohibido, salvo con permiso especial de la autoridad competente.
- 207** Los gránulos poliméricos y los compuestos de moldeado podrán ser de poliestireno, polimetacrilato de metilo o de otro material polímero.
- 208** No están sujetos a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, los fertilizantes de nitrato de calcio grado comercial, principalmente constituidos por una sal doble (nitrato de calcio y nitrato de amonio) que contengan como máximo un 10% de nitrato de amonio y un mínimo de 12% de agua de cristalización.
- 209** En el momento en que se cierre el sistema de contención, el gas estará a una presión correspondiente a la presión atmosférica ambiente, misma que no deberá exceder los 105 kPa absolutos.
- 210** Las toxinas de origen vegetal, animal o bacteriano que contengan sustancias infecciosas o las toxinas que estén contenidas en sustancias infecciosas se clasifican en la división 6.2.
- 215** Esta designación sólo se aplica a la sustancia técnicamente pura o a formulaciones derivadas de ella con una Temperatura de Descomposición Autoacelerada (TDAA) no superior a 75°C , por lo que no se aplica a las formulaciones que sean de reacción espontánea. Las mezclas homogéneas que no contengan como máximo un 35% de azodicarbonamida en masa y un mínimo de 65% de sustancia inerte no están sujetas a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos a menos que se cumplan los criterios de otras clases o divisiones.
- 216** Las mezclas de sólidos que no estén sujetos a esta disposición y los líquidos inflamables podrán transportarse bajo este rubro sin previa aplicación de los criterios de clasificación de la división 4.1, a condición de que en el momento de realizar la carga de la sustancia o de cerrar el envase y embalaje o de la unidad de transporte. Cada unidad de transporte y todos los contenedores deberán ser a prueba de fugas, siempre que se use como envase y/o embalaje a granel. Los envases y/o embalajes sellados que contengan menos de 10 ml de líquido inflamable de un grupo de envase y/o embalaje II o III que se absorba en un material sólido, no estarán sujetos a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, siempre que en el envase y/o embalaje no se observe ninguna fuga.
- 217** Las mezclas de sólidos que no están sujetos a esta disposición y líquidos tóxicos podrán transportarse de acuerdo a este rubro sin previa aplicación de los criterios de clasificación de la división 6.1, a condición de que la unidad en el momento de realizar la carga de la sustancia o de cerrar el envase y/o embalaje no se observe ninguna fuga. Cada unidad de transporte y todos los contenedores deberán ser a prueba de fugas, siempre que se use como envase y/o embalaje a granel. Este requerimiento no aplica para sólidos que contengan un líquido al que aplique el grupo de envase y embalaje I.

- 218** Las mezclas de sólidos que no estén sujetos a esta disposición y líquidos corrosivos podrán transportarse de acuerdo a este rubro sin previa aplicación de los criterios de clasificación de la clase 8., a condición de que en el momento de realizar la carga de la sustancia o de cerrar el envase y/o embalaje no se observe ninguna fuga. Cada unidad de transporte y todos los contenedores deberán ser a prueba de fugas, siempre que se use como envase y/o embalaje a granel.
- 219** Los microorganismos modificados genéticamente y los organismos modificados genéticamente que hayan sido envasados y/o embalados y marcados de conformidad con la instrucción de envase y/o embalaje P904 no estarán sujetos a ninguna otra disposición para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos.
- Si los microorganismos modificados genéticamente o los organismos modificados genéticamente se ajustan a la definición de sustancia tóxica o sustancia infecciosa y a los criterios para su inclusión en la división 6.1 o 6.2, estarán sujetos a las disposiciones para el transporte de sustancias tóxicas o sustancias infecciosas.
- 220** El nombre técnico del componente líquido inflamable en el caso de soluciones o mezclas deberá colocarse entre paréntesis a continuación de la designación oficial con la que se embarca.
- 221** Las sustancias que se incluyan en este rubro no serán del grupo de envase y embalaje I.
- 223** No están sujetas a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, las sustancias así descritas cuyas propiedades químicas o físicas son tales que en las pruebas no satisfacen los criterios establecidos para definir la clase o división indicadas en la columna 3 de la Tabla No. 2 de la presente Norma Oficial Mexicana.
- 224** Esta sustancia permanecerá líquida durante el transporte en condiciones normales, a menos que mediante pruebas se demuestre que la sensibilidad de la sustancia en estado congelado no es mayor que en su estado líquido. No se congelará a temperaturas superiores a los -15°C.
- 225** Los extintores de incendio dentro de este rubro pueden llevar instalados cartuchos de accionamiento (de la división 1.4C o 1.4S), y se mantendrán dentro de la clasificación en la división 2.2, siempre y cuando la cantidad total de explosivos deflagrantes (propulsantes) no exceda de 3,2 g por unidad extintora.
- 226** No están sujetos a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, las formulaciones que tengan mayor o igual al 30% de concentración de estabilizador no volátil y no inflamable.
- 227** Cuando esté estabilizada o inhibida con agua y una sustancia inorgánica inerte, la proporción de nitrato de urea no podrá exceder de 75% en masa y la mezcla no será susceptible de ser detonada.
- 228** Las mezclas que no cumplan con los criterios de los gases inflamables (división 2.1) se transportarán bajo la designación UN 3163.
- 230** Esta designación se aplica a las pilas y baterías que contengan litio en cualquier forma, incluyendo pilas y baterías de polímeros de litio e iones litio. Las pilas y baterías de litio podrán transportarse bajo esta disposición si cumplen con lo siguiente:
- a)** Se ha demostrado que cada tipo de pila o batería de litio satisface los criterios de acuerdo a las pruebas efectuadas.
 - b)** Cada pila o batería está provista de un dispositivo de venteo de seguridad o está diseñada para impedir toda ruptura violenta, producto de los incidentes comunes en la operación del transporte.
 - c)** Cada pila o batería está equipada de dispositivos eficaces para prevenir cortocircuitos externos;
 - d)** Cada batería que contenga pilas o series de pilas conectadas en paralelo está equipada de los medios eficaces necesarios para prevenir situaciones peligrosas de inversiones de corriente (por ejemplo, diodos, fusibles, etc.).
- 232** Esta denominación sólo se aplica cuando la sustancia no cumpla con los criterios de cualquier otra clase. El transporte en unidades de carga que no sean tanques (cisternas) multimodales se efectuará conforme a las disposiciones especificadas por la autoridad competente del país de origen.
- 235** Este epígrafe se aplica a los artículos que contengan sustancias explosivas de la clase 1 y que además puedan contener sustancias peligrosas de otras clases. Son artículos que pueden utilizarse como infladores de bolsas neumáticas o módulos de bolsas neumáticas o pretensores de cinturones de seguridad.

236 Las bolsas o estuches de resina poliestérica tienen dos componentes: un material base (clase 3, grupo de envase y embalaje II o III) y un activador (peróxido orgánico). El peróxido orgánico será de los tipos D, E o F, que no requiere control de temperatura. El grupo de envase y embalaje deberá ser II o III, según los criterios de la clase 3, aplicados al material base. La cantidad límite indicada en la columna 7a de la Lista de Materiales Peligrosos de esta Norma se refiere al material base.

237 Los filtros de membrana, incluidos los separadores de papel, revestimientos o materiales de refuerzo (soporte), etc., presentes en el transporte no habrán de generar ninguna propagación de detonación cuando se sometan a una de las pruebas señaladas en el Manual de Pruebas y Criterios.

Además, la autoridad competente, basándose en los resultados de las pruebas de combustión que les apliquen y teniendo en cuenta las pruebas básicas del Manual de Pruebas y Criterios, puede determinar que los filtros de membranas de nitrocelulosa, en la forma en que serán transportados no están sujetos a las disposiciones de la División 4.1 sólidos inflamables.

238 a) Las baterías serán resistentes a derrames si superan las pruebas de vibración y presión diferencial sin que se presente ninguna fuga de líquido. Estas pruebas se indican a continuación:

Prueba de vibración: La batería se sujeta rígidamente a la plataforma de un vibrador y se le aplica un movimiento armónico de 0.8 mm de amplitud (1.6 mm de desplazamiento total). Se varía la frecuencia a razón de 1 Hz/min entre 10 y 55 Hz. El rango completo de frecuencias en ambos sentidos es recorrido en 95 ± 5 minutos por cada posición de la batería (es decir, por cada dirección de las vibraciones). La batería se prueba en tres posiciones perpendiculares entre sí (especialmente en una posición en que las aberturas de llenado y venteos, si las hay, están en posición invertida) durante periodos iguales de tiempo.

Prueba de presión diferencial: Después de la prueba de vibración, la batería se somete una presión diferencial de por lo menos 88 kPa durante seis horas a $24^{\circ}\text{C} \pm 4^{\circ}\text{C}$. La prueba se realiza en tres posiciones perpendiculares entre sí (especialmente en una posición en que las aberturas de llenado de aberturas y venteos, si las hay, están en posición invertida) durante seis horas, como mínimo, en cada posición.

Las baterías deberán estar protegidas contra cortocircuito y envasadas en forma segura dentro de un embalaje externo muy resistente.

Nota: Las baterías del tipo no derramables que son necesarias para el funcionamiento de un aparato mecánico o electrónico y forman parte integral, deberán estar fuertemente sujetas en su soporte en el aparato, y protegidas de daños y cortocircuitos.

b) Las baterías no derramables no están sujetas a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, si por una parte, a una temperatura de 55°C , el electrolito no se derrama por rupturas o fisuras del envoltente, no hay presencia de líquido que pueda derramarse y sí, por otra parte, cuando el empaque para el transporte está protegido las terminales contra corto circuitos.

239 Las baterías o las celdas de batería no contendrán ninguna otra sustancia peligrosa, que no sea sodio, azufre y/o polisulfuros). Salvo para el transporte aéreo y con el permiso de la autoridad competente, y en las condiciones que ésta prescriba, las baterías o celdas no deben presentarse para su transporte a una temperatura tal que el sodio elemental que contienen pueda licuarse.

Las celdas deberán estar compuestas de cubetas o envoltente metálicas herméticamente selladas, que encierren totalmente las sustancias peligrosas y estar contruidos y cerrados de modo que se impida el escape de dichas sustancias en condiciones normales de transporte.

Las baterías estarán compuestas por elementos perfectamente cerrados y sujetos a una cubeta metálica, contruida y cerrada de modo que se impida el escape de las sustancias peligrosas bajo condiciones normales de transporte.

Salvo para el transporte aéreo, las baterías instaladas en vehículos (No. UN 3171), no están sujetas a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos.

240 Esta designación aplica solamente a los vehículos y aparatos que llevan instalados y son accionados por baterías de electrolito líquido, baterías de sodio o baterías de litio. Ejemplos de este tipo son los automóviles, cortadoras de césped, sillas de ruedas y otras medidas auxiliares de movilidad accionados por baterías. Los vehículos eléctricos híbridos, accionados tanto por un motor de combustión interna como por baterías de litio y que se transportan con estas baterías instaladas se transportarán bajo la designación UN 3166.

Los vehículos que contengan una pila de combustible se asignarán al número UN 3166 VEHICULO CON PILA DE COMBUSTIBLE, PROPULSADO POR GAS INFLAMABLE o UN 3166 VEHICULO CON PILA DE COMBUSTIBLE, PROPULSADO POR LIQUIDO INFLAMABLE, según corresponda.

- 241** Esta formulación se prepara de manera que se mantenga homogéneo y no exista separación de fases durante el transporte. No están sujetas a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, las formulaciones que tienen un bajo contenido de nitrocelulosa, no muestran propiedades peligrosas cuando se someten a pruebas de detonación, deflagración o explosión, al ser calentados en un espacio confinado específico y no resulta ser un sólido inflamable (substancias en plaquetas deben ser molidas y tamizadas, en caso necesario, para reducirlas a partículas de granulometría inferior a 1.25 mm).
- 242** El azufre no está sujeto a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, cuando se presente en una forma particular (por ejemplo, pepitas, gránulos, píldoras, pastillas o escamas).
- 243** La gasolina que vaya a utilizarse como combustible de motores de automóvil, motores fijos y otros motores de explosión con encendido por chispa se asignarán a esta designación independientemente de las variaciones de volatilidad.
- 244** Esta designación incluye, por ejemplo, subproductos del tratamiento de aluminio, las escorias de aluminio, cátodos usados, revestimientos de cuba desgastados y la escoria de sales de aluminio.
- 246** Esta substancia se envasará y embalará de acuerdo al método de envase-embalaje OP6. (véase la correspondiente instrucción de envase y embalaje). Durante el transporte, deberá protegerse de la luz solar directa y almacenarse o mantenerse en un lugar fresco y bien ventilado, alejado de toda fuente de calor.
- 247** Las bebidas alcohólicas que contengan más de 24% en volumen de alcohol, pero no más de 70%, cuando se transporten como parte del proceso de manufactura, podrán transportarse en toneles de madera de capacidad comprendida entre 250 y 500 litros, que satisfaga las disposiciones generales que se prescriben en la Norma Oficial Mexicana para la construcción y reconstrucción, así como los métodos de prueba de los envases y embalajes, en las condiciones siguientes:
- a)** Los toneles serán revisados y sujetados antes del llenado;
 - b)** Se dejará un espacio vacío suficiente (no menos de 3%) para permitir la expansión del líquido;
 - c)** Los toneles se transportarán con los tapones apuntando hacia arriba;
 - d)** Los toneles se transportarán en contenedores que cumplan los requisitos de la Convención Internacional por la Seguridad de los Contenedores (CSC), 1992, en su forma enmendada. Cada tonel se sujetará en un bastidor hecho a la medida y se calzará por los medios apropiados a fin de impedir que se desplace de algún modo durante el transporte.
- 249** El ferrocerío, estabilizado contra la corrosión, con un contenido mínimo de hierro de 10%, no está sujeto a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos.
- 250** Esta designación sólo podrá aplicarse a las muestras de productos químicos extraídas con el fin de analizarlas en relación con la aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción. El transporte de substancias bajo esta disposición se realizará conforme a la cadena de procedimientos de custodia y seguridad especificada por la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, y previa aprobación de la Autoridad Nacional.
- La muestra química sólo podrá transportarse previo permiso de la autoridad competente o del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y si la muestra cumple con los siguientes requisitos:
- a)** Envasada y embalada de acuerdo a la instrucción de envase y embalaje 623 de las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas, por Vía Aérea de la Organización de la Aviación Civil Internacional; y
 - b)** Acompañarse de una copia del documento de aprobación para el transporte, indicando las limitaciones de cantidad y las características del envase y embalaje.
- 251** La designación EQUIPO QUIMICO o BOTIQUIN DE URGENCIAS se aplica a las cajas, estuches, etc. que contienen pequeñas cantidades de distintas mercancías peligrosas utilizadas por ejemplo, con fines médicos, analíticos o de prueba o reparación. Esos equipos no pueden contener mercancías peligrosas para las que la cifra "0" figure en la columna 7a de la Lista de Materiales Peligrosos de esta Norma.

Los componentes no habrán de reaccionar peligrosamente. La cantidad total de mercancías peligrosas en cualquier equipo no debe exceder de 1 litro o de 1 kg. El grupo de envase y embalaje asignado a todo el equipo será el que corresponda al más riguroso asignado a alguna de las sustancias en el equipo.

Los equipos que se transportan en vehículos con propósitos de urgencias médicas o de intervención quirúrgica, no están sujetos a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos.

Podrán transportarse de conformidad con las disposiciones generales que se prescriben en la Norma Oficial Mexicana para Cantidades Limitadas, los estuches de sustancias químicas y estuches de primeros auxilios que contengan artículos peligrosos en envases y/o embalajes interiores sin exceder los límites de cantidad aplicables a cada una de las sustancias, tal como se especifica en la columna 7a de la Lista de Materiales y Residuos Peligrosos, de esta misma Norma.

- 252** Las soluciones acuosas de nitrato de amonio que no contengan más del 0.2% de material combustible y cuya concentración no exceda el 80%, no están sujetas a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, siempre y cuando el nitrato de amonio se permanezca en solución en todas las condiciones de transporte.
- 266** Esta sustancia no se transportará a menos que lo autorice la autoridad competente, cuando contenga una cantidad de alcohol, agua o estabilizador que lo especificado.
- 267** Los explosivos para cargas (voladuras) explosivas tipo C que contengan cloratos se mantendrán separados de los explosivos que contengan nitrato de amonio u otras sales de amonio.
- 270** Se considera que las soluciones acuosas de las sustancias formadas por nitratos sólidos inorgánicos de la División 5.1 no cumplen los criterios de la división 5.1 si la concentración de las sustancias en solución a la temperatura mínima experimentada durante el transporte no es superior al 80% del límite de saturación.
- 271** La lactosa, la glucosa o sustancias semejantes podrán utilizarse como estabilizadores si la sustancia contiene una concentración no inferior al 90% en masa del estabilizador. La autoridad competente podrá permitir que estas mezclas se clasifiquen en la división 4.1 sobre la base de una prueba de tipo c) de la serie 6 del Manual de Pruebas y Criterios efectuadas en al menos tres de estos envases y embalajes preparados para el transporte. Las mezclas que contienen como mínimo un 98% de estabilizador en masa, no están sujetas a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos. Los envases y embalajes que contienen mezclas con un mínimo de 90%, en masa de estabilizador no requieren llevar la etiqueta de TOXICO como riesgo secundario.
- 272** Esta sustancia no se transportará bajo las disposiciones de la división 4.1, a menos que lo autorice específicamente la autoridad competente (véase UN 0143).
- 273** No será necesario que el maneb y las preparaciones con maneb estabilizados frente al calentamiento espontáneo se clasifiquen en la División 4.2 cuando se demuestre mediante pruebas que un volumen de 1 m³ de sustancia no experimentará ignición (inflamación) espontánea y que la temperatura en el centro de la muestra no excede a los 200°C cuando la muestra se mantiene a una temperatura no inferior de 75°C ± 2°C durante un periodo de 24 horas.
- 274** Para los fines de documentación y de marcado de los envases y embalajes, la designación oficial de transporte deberá ser complementada con el nombre técnico.
- 276** Esta designación incluye toda sustancia no cubierta por ninguna de las demás clases, pero que tenga propiedades narcóticas, nocivas u otras propiedades tales que, en caso de derrame o goteos en una aeronave, puedan causar molestias e incomodidad a los miembros de la tripulación hasta el punto de impedirles el desempeño correcto de sus tareas.
- 277** En el caso de los aerosoles y los recipientes que contienen sustancias tóxicas, el valor correspondiente al límite de cantidad es de 120 ml. Para los demás aerosoles o recipientes, ese valor es de 1 000 ml.
- 278** Estas sustancias no se clasificarán ni transportarán a menos que lo permita la autoridad competente, sobre la base de los resultados de las pruebas de la serie 2 y de una prueba tipo c) de la serie 6 con envases y embalajes preparados para su transporte. Se asignará el grupo de envase y embalaje según los criterios de las disposiciones generales que se prescriben en la Norma Oficial Mexicana para Líquidos Inflamables, y el tipo de envase y embalaje utilizado para la prueba de tipo c) de la serie 6.

- 279** La sustancia se asigna a esta clasificación o grupo de envase y/o embalaje sobre la base de experiencias humanas más que de una aplicación estricta de los criterios de clasificación establecidos en la normatividad aplicable.
- 280** Esta designación se aplica a los objetos que son utilizados en vehículos con fines de salvamento, como infladores de bolsas neumáticas o módulos de bolsas inflables o pretensores de cinturones de seguridad, que contengan una sustancia peligrosa de la clase 1 o de otras clases siempre que se transporten como piezas componentes y que hayan sido probados, en la forma en la que serán transportados, de acuerdo con la serie de pruebas que se requieran para este tipo de objetos de tipo c) de la serie 6), sin que hayan producido explosión del dispositivo ni fragmentación de su contenedor o recipiente a presión, ni haya riesgo de proyección ni de un efecto térmico que pudiera reducir considerablemente la eficacia de los esfuerzos de lucha contra incendios u otras intervenciones de emergencia en las inmediaciones.
- 281** Está prohibido el transporte por vía marítima de heno, paja o "bhusa" (tamo), húmedos, impregnados o contaminados con aceite. También queda prohibido el transporte por otros modos, salvo que se cuente con una autorización especial de la autoridad competente.
- El heno, paja y "bhusa" (tamo) cuando no están humedecidos, impregnados o contaminados con aceite, están sujetos a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, únicamente cuando se transporta por vía marítima.
- 283** Ningún objeto que contenga gas y esté destinado a servir de amortiguador, incluyendo los dispositivos absorbentes de energía de impactos o resortes neumáticos, están sujetos a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos siempre que:
- a) Tenga un compartimento de gas con una capacidad no superior a 1,6 litros y una presión de carga que no exceda los 280 bar, cuando el producto de la capacidad (en litros) y la presión de carga (bar) no exceda a 80 (es decir, 0,5 litros de capacidad y 160 bar de presión de carga, 1 litro de capacidad y 80 bar de presión de carga, 1,6 litros de capacidad y 50 bar de presión de carga, 0,28 litros de capacidad y 280 bar de presión de carga);
 - b) Cada objeto tenga una presión mínima de estallido 4 veces superior a la presión de carga a 20°C cuando la capacidad del compartimento de gas de 0,5 litros y 5 veces superior a la presión de carga para productos con una capacidad de espacio de gas superior a 0,5 litros.
 - c) Cada objeto esté fabricado con materiales que no se fragmenten en caso de rotura;
 - d) Cada objeto esté fabricado de acuerdo a las Normas de aseguramiento de calidad aceptables para la autoridad competente; y
 - e) El modelo tipo haya sido sometido a una prueba de fuego demostrando que la presión en el artículo pierde la presión, mediante un precinto degradable al fuego o cualquier otro dispositivo para reducir la presión interna, de manera que el objeto no se fragmente ni pueda salir como proyectil.
- 284** Los generadores químicos de oxígeno que contengan sustancias oxidantes deberán cumplir con las condiciones siguientes:
- a) Cuando contengan un mecanismo accionador explosivo, sólo se transportarán bajo esta designación si están excluidos de la Clase 1;
 - b) El generador sin su envase y/o embalaje, podrá soportar una prueba de caída de 1.8 m sobre una superficie rígida, no elástica, plana y horizontal, en la posición en que sea mayor la probabilidad de daño, sin pérdida de su contenido y sin activación; y
 - c) Cuando estén equipados de un dispositivo de activación, estarán provistos por lo menos, de dos medios positivos de prevenir la activación accidental.
- 286** Los filtros de membrana de nitrocelulosa incluidos en esta designación, cada uno con una masa que no exceda los 0,5 g, no estarán sujetos a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, cuando estén contenidos individualmente en un objeto o en un paquete sellado.
- 288** Estas sustancias no se clasificarán ni transportarán a no ser que cuenten con la autorización de la autoridad competente basándose en resultados de pruebas, de la serie 2 y que una prueba de la serie 6 c) sobre envase y/o embalaje en la misma situación en que están preparadas para el transporte.

- 289** Los infladores de bolsas inflables, los módulos de bolsas inflables o los pretensores de cinturones de seguridad instalados en vehículos o en componentes completos de los vehículos, como son las columnas de dirección, los paneles de las puertas, los asientos, etc., no estarán sujetos a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos.
- 290** Cuando este material cumpla con las definiciones y criterios de otras clases o divisiones, se clasificará de acuerdo con lo siguiente:
- a)** Si la sustancia satisface los criterios que se aplican a los materiales peligrosos en cantidades exceptuadas, los envases y/o embalajes deberán ajustarse a lo establecido para cantidades exceptuadas y cumplir las disposiciones de prueba para cantidades exceptuadas. Todas las demás disposiciones aplicables a los envases y/o embalajes exceptuados de materiales radiactivos establecidas para éstos se aplicarán sin referencia a la otra clase o división;
 - b)** Si la cantidad supera los límites señalados para las cantidades exceptuadas, la sustancia se clasificará de acuerdo con el riesgo secundario preponderante. En el documento de embarque para el transporte de materiales peligrosos figurará la descripción de la sustancia con el número UN y la designación oficial de transporte aplicable a la otra clase junto con el nombre aplicable al envase y/o embalaje radiactivo exceptuado, de conformidad con la columna 2 de la lista de sustancias y materiales peligrosos, y se transportará con arreglo a las disposiciones aplicables a ese número UN. El siguiente es un ejemplo de la información que figura en el documento de embarque para el transporte de materiales peligrosos:

No. ONU 1993 líquido inflamable, N.E.P. (mezcla de etanol y tolueno), material radiactivo, envase y/o embalaje exceptuado, cantidades limitadas de materiales, clase 3, GE II.

Además, se aplicarán las disposiciones para clasificarlos como envases y/o embalajes exceptuados.
 - c)** Las disposiciones del capítulo 3.4 para el transporte de sustancias peligrosas envasadas y/o embaladas en cantidades limitadas no se aplicarán a las sustancias clasificadas de acuerdo con el apartado b);
 - d)** Cuando la sustancia satisfaga una disposición especial que la exima de todas las disposiciones relativas a los materiales peligrosos de las otras clases, se clasificará de conformidad con el número UN de la clase 7 y se aplicarán todas las disposiciones para materiales radiactivos.
- 291** Los gases licuados inflamables deberán ir en el interior de piezas de máquinas de refrigeración. Estos componentes estarán diseñados y probados a una presión de trabajo de por lo menos tres veces la presión de trabajo de la maquinaria. Las máquinas de refrigeración estarán diseñadas y construidas para contener gas licuado y las piezas presurizadas no ofrecerán ningún riesgo de rotura o agrietamiento en las condiciones normales de transporte. Las máquinas de refrigeración y las piezas de máquinas de refrigeración no están sujetas a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, si contienen menos de 12 kg de gas.
- 293** Las siguientes definiciones se aplican a cerillos (fósforos):
- a)** Los cerillos resistentes al viento son aquellos cuya cabeza se ha preparado con un compuesto sujeto a ignición sensible a la fricción y de composición pirotécnica que arde con escasa o ninguna llama, y que desprende un intenso calor;
 - b)** Los cerillos de seguridad son fósforos que se presentan integrados con rascador en cajas, librillos o tarjetas y sólo pueden ser encendidos por fricción sobre una superficie preparada;
 - c)** Los cerillos distintos de los de seguridad, son aquellos que se encienden por fricción sobre cualquier superficie sólida;
 - d)** Los cerillos de cera vesta son cerillos que pueden inflamarse por fricción ya sea sobre una superficie preparada o bien sobre cualquier superficie sólida.
- 294** Los cerillos de seguridad y los cerillos de cera "Vesta" en envases y/o embalajes exteriores que no excedan de 25 kg de masa neta, no estarán sujetas a ninguna otra disposición para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos (excepto el marcado) siempre y cuando se hayan envasado y/o embalado cumpliendo con los requerimientos de envase y embalaje P407.
- 295** No será necesario marcar y etiquetar individualmente las baterías con tal de que la bandeja lleve el señalamiento adecuado.

296 Estas designaciones se aplican a material de salvamento tal como balsas salvavidas, dispositivos de flotación individuales y toboganes que se inflan automáticamente. El número UN 2990 se aplica a los aparatos de salvamento autoinflables y el UN 3072 a los aparatos de salvamento no autoinflables. Los artículos de salvamento podrán contener:

- a) Dispositivos de señales (clase 1), ya sean de humo o iluminación, en envases y/o embalajes provistos de un medio que prevenga la activación accidental;
- b) Al número UN 2990 únicamente podrán incorporarse cartuchos y mecanismos pirotécnicos de la división 1.4, grupo de compatibilidad S, como parte de los aparatos de salvamento autoinflables y siempre que la cantidad de explosivos por dispositivo no sea exceda de 3,2 g.
- c) Gases comprimidos de la división 2.2;
- d) Baterías de electroacumuladores (clase 8) y baterías de litio (clase 9);
- e) Botiquines de primeros auxilios o de reparación que contengan pequeñas cantidades de materiales peligrosos (por ejemplo, sustancias de la clase 3, división 4.1, división 5.2, clase 8 o clase 9); o
- f) Cerillos distintos de los de seguridad en envases y/o embalajes que prevengan la activación accidental.

297 En el caso del transporte aéreo, cada expedición deberá ser objeto de acuerdo entre el expedidor y cada uno de los transportistas, con el fin de asegurar el cumplimiento de los procedimientos de ventilación de seguridad.

Las unidades de transporte que contengan dióxido de carbono sólido, cuando vayan sobre cubierta en buques transoceánicos, llevarán claramente marcado en ambos lados "CUIDADO, CO₂ SOLIDO (HIELO SECO)". Otros envases y/o embalajes que contengan dióxido de carbono sólido, cuando se transporten a bordo de buques transoceánicos, llevarán marcado "DIOXIDO DE CARBONO SOLIDO-NO ESTIBAR BAJO CUBIERTA".

El dióxido de carbono sólido (hielo seco) no necesitará cumplir con los requisitos de la documentación de embarque, siempre y cuando el envase y/o embalaje esté señalizado como: "dióxido de carbono sólido" o "hielo seco" y lleve una indicación de que la sustancia que se transporta refrigerada tiene fines de diagnóstico o tratamiento (por ejemplo, especímenes médicos congelados).

299 Los embarques de ALGODON, SECO con una densidad mayor o igual a 360 kg/m³ de acuerdo con la norma ISO8115:1986 no están sujetas a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, si se transportan en unidades de transporte cerradas.

300 No deberá transportarse harina de pescado o desechos de pescado si la temperatura en el momento de la carga es mayor a los 35°C o es superior en 5°C a la temperatura ambiente, considerando la cifra más alta de las dos.

301 Esta designación sólo se aplica a las máquinas o los aparatos que contengan sustancias peligrosas de forma residual o que formen parte integrante de los mismos. No deberá utilizarse esta designación en el caso de máquinas o aparatos para los que ya exista una designación oficial de transporte en la lista de sustancias y materiales peligrosos. Las máquinas y aparatos que se transporten bajo esta designación deben contener únicamente sustancias peligrosas cuyo transporte esté autorizado de conformidad con las disposiciones establecidas para cantidades limitadas. La cantidad de sustancias peligrosas contenidas en las máquinas o aparatos no excederá la cantidad especificada para cada una de tales sustancias en la columna 7a de la lista de sustancias y materiales peligrosos de esta Norma. Si la máquina u aparato contienen más de una sustancia peligrosa, las sustancias de que se trate no deberán ser susceptibles de reaccionar entre sí de forma peligrosa. Cuando sea necesario asegurar que los envases y/o embalajes que contienen sustancias peligrosas en estado líquido permanezcan según la orientación deseada, deberán fijarse sobre el envase y/o embalaje etiquetas de posición conforme a la Norma ISO 780:1997, al menos en dos lados verticales opuestos, con las flechas apuntando en la dirección correcta.

La autoridad competente puede eximir del cumplimiento de la regulación a las máquinas o aparatos que de otra forma se transportarían de conformidad con la presente designación. Cuando se cuente con la aprobación de la autoridad competente, se podrá transportar sustancias peligrosas en máquinas o aparatos en los que la cantidad de sustancias peligrosas sea superior a la especificada en la columna 7a de la lista de sustancias y materiales peligrosos de esta Norma.

- 302** Las unidades de transporte de materiales peligrosos fumigadas que no contengan ningún otro material peligroso sólo estarán sujetas a las disposiciones de documentación e identificación para unidades sometidas a fumigación.
- 303** La clasificación de estos envases deberá hacerse de acuerdo a la división y al riesgo secundario, cuando proceda, basándose en los gases o mezclas ahí contenidos y de acuerdo con las disposiciones de la clase 2 gases.
- 304** Las baterías secas que contengan un electrolito corrosivo que no se derrame en caso de existencia de fisuras en el revestimiento exterior de la batería no están sujetas a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, siempre que esas baterías estén embaladas con seguridad y protegidas contra los cortocircuitos. Ejemplos de baterías de este tipo son: baterías alcalinas de manganeso, de zinc-carbón, de níquel-hidruro metálico y de níquel-cadmio.
- Sin embargo, en el caso de la aplicación de esta exención al transporte marítimo de baterías de níquel-hidruro metálico que no sean pilas de botón, se aplicarán las disposiciones siguientes:
- a) La remesa deberá ir acompañada de un documento en el que se describan las baterías como "baterías de níquel-hidruro metálico", con una declaración firmada por el remitente que diga que las baterías están embaladas de forma segura y protegidas contra los cortocircuitos y que se deben almacenar lejos de toda fuente de calor.
 - b) Las unidades de carga y las unidades de transporte de materiales deberán llevar la marca "MANTENGASE LEJOS DE TODA FUENTE DE CALOR" en letras mayúsculas de por lo menos 65 mm de altura.
- 305** Estas sustancias no están sujetas a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, siempre que sus concentraciones no sean mayores a los 50 mg/kg.
- 306** Esta designación sólo se aplicará a sustancias que no tengan propiedades explosivas de la clase 1 cuando se realicen pruebas de acuerdo con las series de pruebas 1 y 2 aplicadas a la clase 1.
- 307** Esta designación sólo se aplicará a mezclas homogéneas que contengan nitrato de amonio como ingrediente principal y dentro de los límites de composición siguientes:
- a) Un mínimo de 90% de nitrato de amonio y no más de 0,2% de materias combustibles/orgánicas totales expresado en equivalentes-carbono y en su caso, de cualquier otra materia inorgánica químicamente inerte con respecto al nitrato de amonio; o
 - b) Menos del 90% pero mayor de 70% de nitrato de amonio con otras materias inorgánicas o más de 80% pero menos de 90% de nitrato de amonio mezclado con carbonato de calcio y/o dolomita y/o sulfato cálcico mineral y un máximo de 0,4% de materias combustibles/orgánicas totales expresado en equivalentes-carbono; o
 - c) Fertilizantes de nitrato de amonio de tipo nitrogenados que contengan mezclas de nitrato de amonio y sulfato de amonio con más de 45% pero menos de 70% de nitrato de amonio y un máximo de 0,4% de materias combustibles/orgánicas totales expresado en equivalentes-carbono, de forma que la suma de las composiciones porcentuales de nitrato de amonio y sulfato de amonio sean superior al 70%
- 308** Los desechos de pescado o la harina de pescado contendrán un mínimo de 100 ppm de antioxidante (etoxiquina) en el momento del embarque.
- 309** Esta designación se aplica a las emulsiones, suspensiones y geles no sensibilizados constituidos principalmente por una mezcla de nitrato de amonio y combustible, destinados a la producción de un explosivo para voladuras de tipo E únicamente tras haber sido sometidos a un nuevo procesamiento antes de su uso.
- En las emulsiones la mezcla tiene normalmente la siguiente composición: 60 a 85% de nitrato de amonio; 5 a 30% de agua; 2 a 8% de combustible; 0,5 a 4% de agente emulsificante; 0 a 10% de supresores de llama solubles y trazas de aditivos. El nitrato de amonio puede ser reemplazado, en parte, por las sales inorgánicas de nitrato.
- En las suspensiones o geles la mezcla tiene normalmente la siguiente composición: 60 a 85% de nitrato de amonio, 0 a 5% de perclorato de sodio o potasio, 0 a 17% de nitrato de hexamina o nitrato de monometilamina, 5 a 30% de agua, 2 a 15% de combustible, 0,5 a 4% de agente espesante, 0 a 10% de supresores de llama solubles, así como trazas de aditivos. El nitrato de amonio puede ser reemplazado, en parte, por las sales inorgánicas de nitrato de amonio
- Estas sustancias deberán superar las pruebas de la serie 8, y se transportarán con la autorización de la autoridad competente.

- 310** Las prescripciones de pruebas que figuran en el Manual de Pruebas y Criterios, no se aplican a las series de producción de un máximo de 100 pilas y baterías, o a prototipos de preproducción de pilas y baterías de litio cuando estos prototipos se transporten para ser sometidos a pruebas, si:
- a)** Las pilas y baterías son transportadas en un envase y/o embalaje exterior consistente en un bidón de metal, plástico o madera contrachapada o en una caja de metal, plástico o madera y que satisfaga los criterios aplicables a los envases y/o embalajes correspondientes al grupo de envase y/o embalaje I; y
 - b)** Cada pila y batería están embaladas individualmente en un envase y/o embalaje interior incluido en un envase y/o embalaje exterior y rodeadas de material amortiguador no combustible y no conductor.
- 311** Las sustancias no se transportarán bajo esta designación a menos que lo haya autorizado la autoridad competente, a tenor de los resultados de las pruebas efectuadas, con arreglo a la Parte I del Manual de Pruebas y Criterios. El envase y/o embalaje deberá garantizar que el porcentaje de diluyente no caiga por debajo del establecido por la autoridad competente en ningún momento durante el transporte.
- 312** Los vehículos o aparatos propulsados por un motor de pila de combustible se asignarán a los números UN 3166 VEHICULO CON PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADO POR GAS INFLAMABLE, o UN 3166 VEHICULO CON PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADO POR LIQUIDO INFLAMABLE, o UN 3166 MOTOR CON PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADO POR GAS INFLAMABLE, o UN 3166 MOTOR CON PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADO POR LIQUIDO INFLAMABLE, según corresponda. En estas designaciones están incluidos los vehículos eléctricos híbridos propulsados tanto por una pila de combustible como por un motor de combustión interna con baterías de electrolito líquido, baterías de sodio o baterías de litio, transportados con la o las batería(s) instalada(s)."
- Los demás vehículos que contengan un motor de combustión interna deberán asignarse a los números UN 3166 VEHICULO PROPULSADO POR GAS INFLAMABLE o UN 3166 VEHICULO PROPULSADO POR LIQUIDO INFLAMABLE, según corresponda. Estas designaciones incluyen a los vehículos eléctricos híbridos accionados tanto por un motor de combustión interna como por baterías de electrolito líquido, baterías de sodio o baterías de litio, transportados con las baterías instaladas.
- 314 a)** Estas sustancias son susceptibles de descomposición exotérmica a temperaturas elevadas. La descomposición puede iniciarse por calor o por impurezas (por ejemplo, metales en polvo, hierro, manganeso, cobalto, magnesio y sus compuestos);
- b)** Durante el transporte, esa sustancia debe protegerse de los rayos del sol y almacenarse o mantenerse en un lugar fresco y bien ventilado, alejado de toda fuente de calor.
- 315** Esta designación no se usará para las sustancias de la división 6.1 que cumplen los criterios de toxicidad por inhalación del grupo de envase y/o embalaje I.
- 316** Esta designación se aplica sólo al hipoclorito de calcio seco cuando se transporta en forma de comprimidos no desmenuzables.
- 317** "Fisionables exceptuados" se aplica sólo a aquellos envases y/o embalajes que se ajustan a los límites de masa por embarque que contengan sustancias fisionables.
- 318** Para los efectos de la documentación, la designación oficial de transporte se completará con el nombre técnico. Los nombres técnicos no tendrán que figurar en el envase y/o embalaje. Cuando no se conozcan las sustancias infecciosas que van a ser transportadas, pero se sospeche que cumplen los criterios para su inclusión en la categoría A y la asignación a los Nos. UN 2814 o UN 2900, la indicación "sustancia infecciosa de la que se sospecha que pertenece a la categoría A", deberá figurar en el documento de embarque, entre paréntesis, a continuación de la designación oficial de transporte, pero no en el envase y/o embalaje exterior.
- 319** Las sustancias que hayan sido envasadas y/o embaladas y marcadas de conformidad con la instrucción de envase y/o embalaje P650 no están sujetas a ninguna otra especificación para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos.
- 321** Se considerará, en todos los casos, que estos sistemas de almacenamiento contienen hidrógeno.
- 322** Cuando se transporten en forma de comprimidos no desmenuzables, esos materiales se asignarán al grupo de envase y/o embalaje III.

- 323** La etiqueta conforme al modelo prescrito en la decimotercera edición revisada de las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Reglamentación Modelo, podrá utilizarse hasta el 31 de diciembre de 2010.
- 324** Esta sustancia deberá estar estabilizada cuando su concentración no sea mayor al 99%.
- 325** En el caso del hexafluoruro de uranio, no fisionable o fisionable exceptuado, la sustancia se asignará al No. UN 2978.
- 326** En el caso del hexafluoruro de uranio fisionable, la sustancia se asignará al No. UN 2977.
- 327** Los aerosoles de desecho podrán transportarse con arreglo a esta disposición especial con fines de reciclado o eliminación. No tendrán que estar protegidos contra fugas accidentales, a condición de que se adopten medidas que impidan un aumento peligroso de la presión y la creación de atmósferas peligrosas. Los aerosoles de desecho, con exclusión de los que presenten fugas o graves deformaciones, deberán estar envasados y/o embalados de conformidad con la instrucción de envase y/o embalaje P003 y con la disposición especial PP87, o con la instrucción de envase y/o embalaje LP02 y la disposición especial L2. Los aerosoles que presenten fugas o deformaciones graves deberán por su parte transportarse en embalajes de socorro, a condición de que se adopten medidas apropiadas para impedir cualquier aumento peligroso de la presión. Los aerosoles de desecho no deberán transportarse en contenedores cerrados.
- 328** Esta designación se aplica a los cartuchos para pilas de combustible, incluso cuando estén contenidos en equipos o embalados con equipos. Los cartuchos para pilas de combustible que estén instalados o formen parte integrante de un sistema de pilas de combustible se considerarán contenidos en equipos. Por cartucho para pilas de combustible se entiende un artículo que contiene combustible para el suministro de la pila a través de una o varias válvulas que controlan dicho suministro. Los cartuchos para pilas de combustible, incluso cuando estén contenidos en equipos, deberán estar diseñados y fabricados de manera que se impida la fuga de combustible en condiciones normales de transporte.
- Los modelos de cartuchos para pilas que utilicen combustible líquido deberán superar un ensayo (prueba) de presión interna a 100 kPa (presión manométrica) sin que se produzcan fugas.
- Con excepción de los cartuchos para pilas de combustible que contengan hidrógeno en forma de hidruro metálico, que deberán cumplir lo dispuesto en la Disposición Especial 339, los modelos de cartuchos de pilas de combustible deberán superar un ensayo de caída de 1,2 m sobre una superficie rígida en la orientación en que sea mayor la probabilidad de fallo del sistema de contención sin que se produzca pérdida de su contenido.
- 331** Las sustancias peligrosas para el medio ambiente, que cumplan los criterios para ser clasificadas como tales, llevarán las flechas de orientación, así como la marca para las sustancias peligrosas para el medio ambiente.
- 332** El hexahidrato de nitrato de magnesio no está sujeto a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos.
- 333** Las mezclas de etanol y gasolina o combustible para motores que vayan a utilizarse como carburante de motores de automóvil, motores fijos y otros motores de explosión con encendido por chispa se asignarán a esta Designación con independencia de las variaciones de volatilidad.
- 334** Un cartucho para pilas de combustible podrá contener un activador siempre que cuente con dos métodos independientes para evitar su mezcla accidental con el combustible durante el transporte.
- 335** Las mezclas de sólidos que no estén sujetas a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos y los líquidos o sólidos peligrosos para el medio ambiente se clasificarán con el No. UN 3077 y podrán transportarse al amparo de esta designación a condición de que en el momento de la carga de la sustancia o del cierre del envase y/o embalaje o de la unidad de transporte no se observe ninguna fuga de líquido. Cada unidad de transporte deberá estar sellada siempre que se utilice como contenedor para graneles. Si se observa fuga de líquido en el momento de la carga de la mezcla o del cierre del envase y/o embalaje o de la unidad de transporte de carga, la mezcla se clasificará con el No. UN 3082. Los envases y/o embalajes y los objetos sellados que contengan menos de 10 ml de un líquido peligroso para el medio ambiente absorbido en un material sólido, pero sin líquido libre, o que contengan menos de 10 g de un sólido peligroso para el medio ambiente no estarán sujetos a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos.

- 336** Si se transporta por vía aérea, un solo envase y/o embalaje de materiales BAE-II o BAE-III sólidos no combustibles, no deberá contener una actividad superior a 3.000 A₂.
- 337** Si se transportan por vía aérea, los envases-embalajes del tipo B(U) y del tipo B(M), no deberán contener una actividad superior a la siguiente:
- a)** Para materiales radiactivos de baja dispersión: según lo autorizado para el diseño del envase y/o embalaje de acuerdo con las especificaciones del certificado de aprobación;
 - b)** Para materiales radiactivos en forma especial: 3.000 A₁ o 100.000 A₂, según la que sea menor; o
 - c)** Para todos los demás materiales radioactivos: 3.000 A₂.
- 338** Cada cartucho para pilas de combustible transportado al amparo de esta designación y diseñado para contener un gas licuado inflamable:
- a)** Será capaz de aguantar, sin estallar ni presentar fugas, una presión de al menos dos veces superior a la presión de equilibrio del contenido a 55°C;
 - b)** No contendrá más de 200 ml de gas licuado inflamable con una presión de vapor que no excederá los 1.000 kPa a 55°C; y
 - c)** Superará la prueba de baño en agua caliente.
- 339** Los cartuchos para pilas de combustible que contengan hidrógeno en forma de hidruro metálico y que se transporten al amparo de la presente designación tendrán una capacidad en agua igual o inferior a 120 ml.

La presión en un cartucho para pilas de combustible no excederá de 5 MPa a 55°C. El modelo deberá aguantar, sin estallar ni presentar fugas, una presión de dos veces la presión de diseño del cartucho a 55°C o 200 kPa más que la presión de diseño del cartucho a 55°C, según la que sea mayor. La presión a la que se realizará la prueba se menciona en la prueba de caída y en la prueba de ciclos de hidrógeno como "presión mínima de rotura".

Los cartuchos para pilas de combustible se llenarán de conformidad con los procedimientos establecidos por el fabricante. El fabricante proporcionará la siguiente información con cada cartucho para pilas de combustible:

- a)** Los procedimientos de inspección que hayan de seguirse antes del llenado inicial y antes del rellenado del cartucho;
- b)** Las precauciones de seguridad y los posibles riesgos que sea necesario conocer;
- c)** Los métodos para determinar cuándo se ha alcanzado la capacidad nominal;
- d)** El intervalo de presión mínima y máxima;
- e)** El intervalo de temperatura mínima y máxima; y
- f)** Cualquier otro requisito que se tenga que satisfacer para el llenado inicial y el rellenado, incluido el tipo de equipo que haya de utilizarse en esas operaciones.

Los cartuchos para pilas de combustible deberán estar diseñados y fabricados de manera que se impida toda fuga de combustible en condiciones normales de transporte. Cada modelo de cartucho, incluidos los que formen parte integrante de una pila de combustible, habrá de superar las siguientes pruebas:

Prueba de caída

Una prueba de caída de 1,8 m sobre una superficie rígida en cuatro orientaciones diferentes:

- a)** Verticalmente, sobre el extremo que contenga la válvula de cierre;
- b)** Verticalmente, sobre el extremo opuesto al de la válvula de cierre;
- c)** Horizontalmente, sobre un resalto de acero de 38 mm de diámetro, con el resalto de acero orientado hacia arriba; y
- d)** En un ángulo de 45° sobre el extremo que contenga la válvula de cierre.

No se producirán fugas, lo que se determinará mediante la utilización de una solución jabonosa u otro medio equivalente en todas las posibles ubicaciones de las fugas, cuando el cartucho se cargue a su presión de carga nominal. A continuación, el cartucho para pilas de combustible se someterá a presión hidrostática hasta su destrucción. La presión de rotura registrada deberá exceder el 85% de la presión mínima de rotura.

Prueba de incendio

Un cartucho para pilas de combustible lleno de hidrógeno hasta su capacidad nominal se someterá a una prueba de incendio. Se considerará que el modelo de cartucho, que podrá incluir como característica integrante un sistema de liberación de presión, ha superado la prueba de incendio si:

- a) La presión interna se reduce hasta una presión manométrica nula sin que se produzca la rotura del cartucho; o
- b) El cartucho aguanta el fuego durante un mínimo de 20 minutos sin que se produzca la rotura.

Prueba de ciclos de hidrógeno

Esta prueba tiene por objeto garantizar que los límites de tensión de un cartucho para pilas de combustible no se superen durante el uso.

El cartucho para pilas de combustible se someterá a un ciclo de llenado de hidrógeno desde no más del 5% de su capacidad nominal hasta no menos del 95% de su capacidad nominal y vaciado de nuevo hasta no más del 5% de su capacidad nominal. Para la carga se utilizará la presión de carga nominal y las temperaturas se mantendrán dentro del intervalo de temperaturas de funcionamiento. El proceso se mantendrá durante un mínimo de 100 ciclos.

Después de la prueba de ciclos, se cargará el cartucho y se medirá el volumen de agua desplazado por éste. Se considerará que el modelo de cartucho ha superado la prueba de ciclos de hidrógeno si el volumen de agua desplazado por el cartucho sometido a los ciclos no supera el volumen de agua desplazado por un cartucho que no se haya sometido a la prueba cargado al 95% de su capacidad nominal y sometido a una presión del 75% de su presión mínima de rotura.

Prueba de fugas durante la fabricación

Cada cartucho para pilas de combustible será sometido a una prueba de comprobación de fugas a $15^{\circ}\text{C} \pm 5^{\circ}\text{C}$ mientras se mantiene presurizado a su presión de carga nominal. No deberán apreciarse fugas, lo que se determinará utilizando una solución jabonosa u otro método equivalente en todas las posibles ubicaciones de las fugas.

La siguiente información deberá figurar de manera clara e indeleble en cada cartucho para pilas de combustible:

- a) La presión de carga nominal en megapascuales (MPa);
- b) El número de serie del fabricante de los cartuchos o un número de identificación único; y
- c) La fecha de caducidad basada en la duración máxima de servicio (el año con cuatro dígitos; el mes con dos dígitos).

340 Podrán transportarse los equipos químicos, botiquines de urgencia y bolsas de resina poliestérica que contengan sustancias peligrosas en envases y/o embalajes interiores sin exceder los límites de cantidad para las cantidades exceptuadas aplicables a cada una de las sustancias, tal como se especifica en la columna 7b de la lista de Sustancias y materiales peligrosos de esta Norma. Las sustancias de la división 5.2, aunque no están autorizadas individualmente como cantidades exceptuadas en la lista de Sustancias y Materiales Peligrosos de esta Norma, quedan autorizados en esos equipos y se les asigna el código E2.

341 El transporte a granel de sustancias infecciosas en contenedores a granel BK1 y BK2 sólo está permitido en el caso de sustancias infecciosas contenidas en material animal.

342 Los recipientes internos de vidrio (como las ampollas o las cápsulas) destinados exclusivamente a ser usados en aparatos de esterilización, que contengan menos de 30 ml de óxido de etileno por envase y/o embalaje interno y no más de 300 ml por envase y/o embalaje externo, podrán transportarse de conformidad con las disposiciones para cantidades exceptuadas, independientemente de la indicación E0 en la columna 7b de la lista de materiales peligrosos, siempre que:

- a) Después del llenado se haya comprobado la hermeticidad de cada recipiente interno de vidrio colocándolo en un baño de agua caliente a una temperatura y durante un período de tiempo suficiente para lograr una presión interna igual a la presión del vapor de óxido de etileno a 55°C . Los recipientes internos de vidrio en que la prueba haya evidenciado fugas, distorsiones u otros defectos, no podrá transportarse con arreglo a esta disposición especial;

- b) Además del envase y/o embalaje señalado para cantidades exceptuadas, cada recipiente interno de vidrio se coloque en una bolsa sellada de plástico compatible con el óxido de etileno y capaz de retener el contenido en caso de rotura o fuga del recipiente interno de vidrio; y
 - c) Cada recipiente interno de vidrio cuente con una protección para evitar la perforación de la bolsa de plástico (por ejemplo un estuche o un relleno) en caso de que el envase y/o embalaje sufra daños (por ejemplo si es aplastado).
- 343** Esta disposición se aplica al petróleo crudo que contenga sulfuro de hidrógeno en concentración suficiente para que los gases que se desprenden del petróleo crudo presenten un riesgo por inhalación. El grupo de envase y/o embalaje asignado se determinará en función del riesgo de inflamación y del riesgo por inhalación, según el grado de peligro que presenten.
- 344** Deberán cumplirse las disposiciones aplicables a los generadores de aerosoles, recipientes de pequeña capacidad que contienen gas (cartuchos de gas) y cartuchos para pilas de combustible que contienen gas licuado inflamable.
- 345** El gas contenido en recipientes criogénicos abiertos, de 1 litro de capacidad máxima, dotados de doble pared de vidrio con vacío intermedio (aislados al vacío), no estará sujeto a las disposiciones para el Transporte de Materiales Peligrosos siempre que cada recipiente se transporte en un envase y/o embalaje externo con suficiente relleno o material absorbente para protegerlo de los golpes.
- 346** Los receptáculos criogénicos abiertos que se ajusten a lo dispuesto en la instrucción de envase y/o embalaje P203 y que no contengan sustancias peligrosas, salvo el número UN 1977, nitrógeno líquido refrigerado, íntegramente absorbido en un material poroso, no estarán sujetos a ninguna otra disposición para el Transporte de Materiales Peligrosos.
- 347** Esta disposición se utilizará sólo si los resultados de las pruebas de tipo d) de la serie 6 de la parte I del Manual de pruebas y criterios han demostrado que todo efecto potencialmente peligroso resultante del funcionamiento queda circunscrito al interior del envase y/o embalaje.
- 348** Las baterías fabricadas después del 31 de diciembre de 2011 llevarán impresa la capacidad nominal en el revestimiento exterior.
- 349** Las mezclas de un hipoclorito con una sal de amonio no se admitirán para el transporte. El número UN 1791 (hipocloritos en solución) es una sustancia de clase 8.
- 350** El bromato amónico y sus soluciones acuosas y las mezclas de un bromato con una sal de amonio no se admitirán para el transporte.
- 351** El clorato de amonio y sus soluciones acuosas y las mezclas de un clorato con una sal de amonio no se admitirán para el transporte.
- 352** El clorito de amonio y sus soluciones acuosas y las mezclas de un clorito con una sal de amonio no se admitirán para el transporte.
- 353** El permanganato de amonio y sus soluciones acuosas y las mezclas de un permanganato con una sal de amonio no se admitirán para el transporte.
- 354** Esta sustancia es tóxica por inhalación.
- 355** Las botellas de oxígeno para uso de emergencia transportadas conforme a lo dispuesto en esta disposición podrán llevar instalados cartuchos de accionamiento (cartuchos, piromecanismos de la división 1.4, Grupo de Compatibilidad C o S), sin que se modifique la clasificación en la división 2.2, siempre que la cantidad total de explosivos deflagrantes (propulsantes) no exceda de 3,2 g por botella de oxígeno. Las botellas que lleven instalados cartuchos de accionamiento preparados para el transporte deberán contar con un medio eficaz que impida la activación por inadvertencia.
- 356** Los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico instalados en medios de transporte o en componentes completos de medios de transporte o destinados a ser instalados en medios de transporte deberán ser aprobados por la autoridad competente antes de su admisión para el transporte. Se indicará en el documento de embarque que el envase y/o embalaje ha sido aprobado por la autoridad competente o se adjuntará una copia de la aprobación de la autoridad competente a cada envío.
- 357** El petróleo crudo que contenga sulfuro de hidrógeno en concentración suficiente para que los gases que se desprenden del petróleo crudo puedan presentar un riesgo por inhalación se asignará al número UN 3494 PETROLEO CRUDO ACIDO, INFLAMABLE, TOXICO."

**TABLA 4 LISTA DE DESIGNACIONES OFICIALES DE TRANSPORTE GENERICAS O
CORRESPONDIENTES A GRUPOS DE SUBSTANCIAS O MATERIALES NO ESPECIFICADOS
EN OTRA PARTE "N.E.P"**

Clase o División	Riesgo secundario	No. ONU	Designación oficial de transporte
CLASE 1			
EXPLOSIVOS			
1		0190	MUESTRAS DE EXPLOSIVOS, excepto los explosivos iniciadores
<u>DIVISION 1.1</u>			
SUBSTANCIAS Y OBJETOS QUE PRESENTAN UN RIESGO DE EXPLOSION DE LA TOTALIDAD DE LA MASA.			
1.1 A		0473	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.
1.1 B		0461	COMPONENTES DE CADENAS DE EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.1 C		0462	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.1 C		0474	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.
1.1 C		0497	PROPULSANTE LIQUIDO
1.1 C		0498	PROPULSANTE SOLIDO
1.1 D		0463	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.1 D		0475	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.
1.1 E		0464	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.1 F		0465	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.1 G		0476	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.
1.1 L		0354	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.1 L		0357	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.
<u>DIVISION 1.2</u>			
SUBSTANCIAS Y OBJETOS QUE PRESENTAN UN RIESGO DE PROYECCION, PERO NO DE EXPLOSION DE LA TOTALIDAD DE LA MASA.			
1.2 B		0382	COMPONENTES DE CADENAS DE EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.2 C		0466	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.2 D		0467	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.2 E		0468	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.2 F		0469	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.2 K	6.1	0020	MUNICIONES TOXICAS con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora
1.2 L		0248	DISPOSITIVOS ACTIVADOS POR EL AGUA, con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora
1.2 L		0355	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.2 L		0358	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.

DIVISION 1.3

SUBSTANCIAS Y OBJETOS QUE PRESENTAN UN RIESGO DE INCENDIO Y UN RIESGO DE QUE SE PRODUZCAN PEQUEÑOS EFECTOS DE ONDA EXPANSIVA O DE PROYECCION O DE AMBOS, PERO NO DE EXPLOSION DE LA TOTALIDAD DE LA MASA.

1.3 C		0132	SALES METALICAS DEFLAGRANTES DE DERIVADOS NITRADOS AROMATICOS, N.E.P.
1.3 C		0470	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.3 C		0477	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.
1.3 C		0495	PROPULSANTE LIQUIDO
1.3 C		0499	PROPULSANTE SOLIDO
1.3 G		0478	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.
1.3 K	6.1	0021	MUNICIONES TOXICAS con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora
1.3 L		0249	DISPOSITIVOS ACTIVADOS POR EL AGUA, con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora
1.3 L		0356	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.3 L		0359	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.

DIVISION 1.4

SUBSTANCIAS Y OBJETOS QUE NO PRESENTAN UN RIESGO CONSIDERABLE.

1.4 B		0350	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.4 B		0383	COMPONENTES DE CADENAS DE EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.4 C		0351	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.4 C		0479	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.
1.4 C		0501	PROPULSANTE SOLIDO
1.4 D		0352	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.4 D		0480	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.
1.4 E		0471	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.4 F		0472	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.4 G		0353	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.4 G		0485	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.
1.4 S		0349	OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.4 S		0384	COMPONENTES DE CADENAS DE EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.4 S		0481	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.

DIVISION 1.5

SUBSTANCIAS POCO SENSIBLES QUE PRESENTAN UN RIESGO DE EXPLOSION DE LA TOTALIDAD DE LA MASA, PERO SON TAN INSENSIBLES QUE ES POCO PROBABLE QUE PUEDAN INCENDIARSE O QUE SU COMBUSTION ORIGINE UNA DETONACION EN CONDICIONES NORMALES DE TRANSPORTE.

1.5 D		0482	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS MUY INSENSIBLES (SUBSTANCIAS EMI), N.E.P.

<u>DIVISION 1.6</u>		
OBJETOS QUE NO PRESENTAN UN RIESGO DE EXPLOSION DE LA TOTALIDAD DE LA MASA, QUE CONTIENEN SUBSTANCIAS EXTREMADAMENTE INSENSIBLES A LA DETONACION Y MUESTRAN UNA PROBABILIDAD MUY ESCASA DE INICIACION Y PROPAGACION ACCIDENTAL.		
1.6 N	0486	OBJETOS EXPLOSIVOS EXTREMADAMENTE INSENSIBLES (OBJETOS EEI)
CLASE 2		
GASES		
<u>DIVISION 2.1</u>		
GASES INFLAMABLES		
Designaciones específicas		
2.1	1964	MEZCLA DE HIDROCARBUROS GASEOSOS COMPRIMIDOS, N.E.P.
2.1	1965	MEZCLA DE HIDROCARBUROS GASEOSOS LICUADOS, N.E.P.
2.1	3354	GAS INSECTICIDA, INFLAMABLE, N.E.P.
Designaciones generales		
2.1	1954	GAS COMPRIMIDO INFLAMABLE, N.E.P.
2.1	3161	GAS LICUADO INFLAMABLE, N.E.P.
2.1	3167	MUESTRA DE GAS INFLAMABLE, A PRESION NORMAL, N.E.P., que no sea líquido refrigerado
2.1	3312	GAS, LIQUIDO REFRIGERADO, INFLAMABLE, N.E.P.
<u>DIVISION 2.2</u>		
GASES NO INFLAMABLES, NO TOXICOS		
Designaciones específicas		
2.2	1078	GAS REFRIGERANTE, N.E.P.
2.2	1968	INSECTICIDA GASEOSO, N.E.P.
Designaciones generales		
2.2	1956	GAS COMPRIMIDO, N.E.P.
2.2	3163	GAS LICUADO, N.E.P.
2.2	3158	GAS LICUADO REFRIGERADO, N.E.P.
2.2	5.1	3156 GAS COMPRIMIDO, COMBURENTE, N.E.P.
2.2	5.1	3157 GAS LICUADO, COMBURENTE, N.E.P.
2.2	5.1	3311 GAS, LIQUIDO REFRIGERADO, OXIDANTE, N.E.P.
<u>DIVISION 2.3</u>		
GASES TOXICOS		
Designaciones específicas		
2.3	1967	INSECTICIDA GASEOSO TOXICO, N.E.P.
2.3	2.1	3355 GAS INSECTICIDA, TOXICO, INFLAMABLE, N.E.P.
Designaciones generales		
2.3	1955	GAS COMPRIMIDO TOXICO, N.E.P.
2.3	3162	GAS LICUADO TOXICO, N.E.P.
2.3	3169	MUESTRA DE GAS TOXICO, A PRESION NORMAL, N.E.P., que no sea líquido refrigerado
2.3	2.1	1953 GAS COMPRIMIDO TOXICO, INFLAMABLE, N.E.P.

2.3	2.1	3160	GAS LICUADO TOXICO, INFLAMABLE, N.E.P.
2.3	2.1	3168	MUESTRA DE GAS TOXICO, INFLAMABLE, A PRESION NORMAL, N.E.P., que no sea líquido refrigerado
2.3	2.1 + 8	3305	GAS COMPRIMIDO, TOXICO, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.
2.3	2.1 + 8	3309	GAS LICUADO, TOXICO, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.
2.3	5.1	3303	GAS COMPRIMIDO, TOXICO, OXIDANTE, N.E.P.
2.3	5.1	3307	GAS LICUADO, TOXICO, OXIDANTE, N.E.P.
2.3	5.1 + 8	3306	GAS COMPRIMIDO, TOXICO, OXIDANTE, CORROSIVO, N.E.P.
2.3	5.1 + 8	3310	GAS LICUADO, TOXICO, OXIDANTE, CORROSIVO, N.E.P.
2.3	8	3304	GAS COMPRIMIDO, TOXICO, CORROSIVO, N.E.P.
2.3	8	3308	GAS LICUADO, TOXICO, CORROSIVO, N.E.P.
CLASE 3			
LIQUIDOS INFLAMABLES			
Designaciones específicas			
3		1224	CETONAS LIQUIDAS, N.E.P.
3		1268	DESTILADOS DE PETROLEO N.E.P. o PRODUCTOS DE PETROLEO N.E.P.
3		1987	ALCOHOLES, N.E.P.
3		1989	ALDEHIDOS, N.E.P.
3		2319	HIDROCARBUROS TERPENICOS, N.E.P.
3		3271	ETERES, N.E.P.
3		3272	ESTERES, N.E.P.
3		3295	HIDROCARBUROS LIQUIDOS, N.E.P.
3		3336	MERCAPTANOS, LIQUIDOS, INFLAMABLES, N.E.P., o MEZCLA DE MERCAPTANOS, LIQUIDOS, INFLAMABLES, N.E.P.
3		3343	MEZCLA DE NITROGLICERINA, DESENSIBILIZADA, LIQUIDA, INFLAMABLE, N.E.P., con no más de 30%, en masa, de nitroglicerina
3		3357	MEZCLA DE NITROGLICERINA, DESENSIBILIZADA, LIQUIDA, N.E.P. con un máximo del 30%, en masa, de nitroglicerina
3		3379	EXPLOSIVO DESENSIBILIZADO, LIQUIDO, N.E.P.
3	6.1	1228	MERCAPTANOS LIQUIDOS INFLAMABLES, TOXICOS, N.E.P. o MEZCLA DE MERCAPTANOS LIQUIDOS INFLAMABLES, TOXICOS, N.E.P.
3	6.1	1986	ALCOHOLES TOXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.
3	6.1	1988	ALDEHIDOS TOXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.
3	6.1	2478	ISOCIANATOS INFLAMABLES, TOXICOS, N.E.P., o ISOCIANATOS EN SOLUCION, INFLAMABLES, TOXICOS, N.E.P.
3	6.1	3248	MEDICAMENTO LIQUIDO INFLAMABLE, TOXICO, N.E.P.
3	6.1	3273	NITRILOS INFLAMABLES, TOXICOS, N.E.P.
3	8	2733	AMINAS INFLAMABLES, CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS INFLAMABLES, CORROSIVAS, N.E.P.
3	8	2985	CLOROSILANOS INFLAMABLES, CORROSIVOS, N.E.P.
3	8	3274	ALCOHOLATOS EN SOLUCION, N.E.P., en alcohol
Plaguicidas			
3	6.1	2758	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C

3	6.1	2760	PLAGUICIDA ARSENICAL LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C
3	6.1	2762	PLAGUICIDA ORGANOCLORADO LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C
3	6.1	2764	PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C
3	6.1	2772	PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C
3	6.1	2776	PLAGUICIDA A BASE DE COBRE, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C
3	6.1	2778	PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C
3	6.1	2780	PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C
3	6.1	2782	PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDILO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C
3	6.1	2784	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFOSFORO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C
3	6.1	2787	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C
3	6.1	3021	PLAGUICIDA LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, N.E.P., de punto de inflamación inferior a 23°C
3	6.1	3024	PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C
3	6.1	3346	PLAGUICIDA DERIVADO DEL ACIDO FENOXIACETICO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C
3	6.1	3350	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C
Designaciones generales			
3		1993	LIQUIDO INFLAMABLE, N.E.P.
3		3256	LIQUIDO A TEMPERATURA ELEVADA, INFLAMABLE, N.E.P., de punto de inflamación superior a 60°C, a una temperatura igual o superior al punto de inflamación
3	6.1	1992	LIQUIDO INFLAMABLE, TOXICO, N.E.P.
3	6.1 + 8	3286	LIQUIDO INFLAMABLE, TOXICO, CORROSIVO, N.E.P.
3	8	2924	LIQUIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.
CLASE 4			
SOLIDOS INFLAMABLES			
<u>DIVISION 4.1</u>			
SOLIDOS QUE SE INFLAMAN CON FACILIDAD O PUEDEN PROVOCAR O ACTIVAR INCENDIOS POR FRICCION.			
Designaciones específicas			
4.1		1353	FIBRAS o TEJIDOS IMPREGNADOS DE NITROCELULOSA POCO NITRADA, N.E.P.
4.1		3089	POLVO METALICO INFLAMABLE, N.E.P.
4.1		3182	HIDRUROS METALICOS INFLAMABLES, N.E.P.
4.1		3221	LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO B

4.1		3222	SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO B
4.1		3223	LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO C
4.1		3224	SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO C
4.1		3225	LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO D
4.1		3226	SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO D
4.1		3227	LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO E
4.1		3228	SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO E
4.1		3229	LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO F
4.1		3230	SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO F
4.1		3231	LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO B, CON TEMPERATURA REGULADA
4.1		3232	SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO B, CON TEMPERATURA REGULADA
4.1		3233	LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO C, CON TEMPERATURA REGULADA
4.1		3234	SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO C, CON TEMPERATURA REGULADA
4.1		3235	LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO D, CON TEMPERATURA REGULADA
4.1		3236	SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO D, CON TEMPERATURA REGULADA
4.1		3237	LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO E, CON TEMPERATURA REGULADA
4.1		3238	SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO E, CON TEMPERATURA REGULADA
4.1		3239	LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA
4.1		3240	SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA
4.1		3319	MEZCLA DE NITROGLICERINA, DESENSIBILIZADA, SOLIDA, N.E.P. con más del 2% pero no más del 10%, en masa, de nitroglicerina
4.1		3344	MEZCLA DE TETRANITRATO DE PENTAERITRITA, DESENSIBILIZADA, SOLIDA, N.E.P., con más del 10% pero no más de 20%, en masa, de tetranitrato de pentaeritrita
4.1		3380	EXPLOSIVO DESENSIBILIZADO, SOLIDO, N.E.P.
Designaciones generales			
4.1		1325	SOLIDO INFLAMABLE ORGANICO, N.E.P.
4.1		3175	SOLIDO QUE CONTIENE LIQUIDO INFLAMABLE, N.E.P.
4.1		3176	SOLIDO INFLAMABLE ORGANICO, FUNDIDO, N.E.P.
4.1		3178	SOLIDO INFLAMABLE INORGANICO, N.E.P.
4.1		3181	SALES METALICAS DE COMPUESTOS ORGANICOS, INFLAMABLES, N.E.P.
4.1	5.1	3097	SOLIDO INFLAMABLE, COMBURENTE, N.E.P.
4.1	6.1	2926	SOLIDO INFLAMABLE, TOXICO, ORGANICO, N.E.P.
4.1	6.1	3179	SOLIDO INFLAMABLE, TOXICO, INORGANICO, N.E.P.
4.1	8	2925	SOLIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, ORGANICO, N.E.P.
4.1	8	3180	SOLIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, INORGANICO, N.E.P.

DIVISION 4.2**SOLIDOS INFLAMABLES DE REACCION ESPONTANEA****Designaciones específicas**

4.2		1373	FIBRAS o TEJIDOS DE ORIGEN ANIMAL, VEGETAL o SINTETICOS, N.E.P., impregnados de aceite
4.2		1378	CATALIZADOR DE METAL HUMEDECIDO con un exceso visible de líquido
4.2		1383	METAL PIROFORICO, N.E.P. o ALEACION PIROFORICA, N.E.P.
4.2		2006	PLASTICOS A BASE DE NITROCELULOSA QUE EXPERIMENTAN CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.
4.2		2881	CATALIZADOR DE METAL SECO
4.2		3189	POLVO METALICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.
4.2		3205	ALCOHOLATOS DE METALES ALCALINOTERREOS, N.E.P.
4.2		3313	PIGMENTOS ORGANICOS QUE EXPERIMENTAN UN CALENTAMIENTO ESPONTANEO
4.2		3342	XANTATOS
4.2		3391	SUBSTANCIA ORGANOMETALICA, SOLIDA, PIROFORICA
4.2		3392	SUBSTANCIA ORGANOMETALICA, LIQUIDA, PIROFORICA
4.2		3400	SUBSTANCIA ORGANOMETALICA, SOLIDA, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO
4.2	4.3	3393	SUBSTANCIA ORGANOMETALICA, SOLIDA, PIROFORICA, HIDRORREACTIVA
4.2	4.3	3394	SUBSTANCIA ORGANOMETALICA, LIQUIDA, PIROFORICA, HIDRORREACTIVA
4.2	8	3206	ALCOHOLATOS DE METALES ALCALINOS QUE EXPERIMENTAN CALENTAMIENTO ESPONTANEO, CORROSIVOS, N.E.P.

Designaciones generales

4.2		2845	LIQUIDO PIROFORICO ORGANICO, N.E.P.
4.2		2846	SOLIDO PIROFORICO ORGANICO, N.E.P.
4.2		3088	SOLIDO ORGANICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.
4.2		3183	LIQUIDO ORGANICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.
4.2		3186	LIQUIDO INORGANICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.
4.2		3190	SOLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, INORGANICO, N.E.P.
4.2		3194	LIQUIDO PIROFORICO INORGANICO, N.E.P.
4.2		3200	SOLIDO PIROFORICO INORGANICO, N.E.P.
4.2	5.1	3127	SOLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, COMBURENTE, N.E.P.
4.2	6.1	3128	SOLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, TOXICO, ORGANICO, N.E.P.
4.2	6.1	3184	LIQUIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, TOXICO, ORGANICO, N.E.P.
4.2	6.1	3187	LIQUIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, TOXICO, INORGANICO, N.E.P.

4.2	6.1	3191	SOLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, TOXICO, INORGANICO, N.E.P.
4.2	8	3126	SOLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, CORROSIVO, ORGANICO, N.E.P.
4.2	8	3185	LIQUIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, CORROSIVO, ORGANICO, N.E.P.
4.2	8	3188	LIQUIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, CORROSIVO, INORGANICO, N.E.P.
4.2	8	3192	SOLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, CORROSIVO, INORGANICO, N.E.P.
<u>DIVISION 4.3</u>			
SUBSTANCIAS QUE EN CONTACTO CON EL AGUA DESPRENDEN GASES INFLAMABLES			
Designaciones específicas			
4.3		1389	METALES ALCALINOS, AMALGAMA DE
4.3		1390	AMIDAS DE METALES ALCALINOS
4.3		1391	METALES ALCALINOS, DISPERSION DE, o METALES ALCALINOTERREOS, DISPERSION DE
4.3		1392	METALES ALCALINOTERREOS, AMALGAMA DE
4.3		1393	METALES ALCALINOTERREOS, ALEACION DE, N.E.P.
4.3		1409	HIDRUROS METALICOS QUE REACCIONAN CON EL AGUA, N.E.P.
4.3		1421	METALES ALCALINOS, ALEACION LIQUIDA DE, N.E.P.
4.3		3208	SUBSTANCIA METALICA QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.
4.3		3395	SUBSTANCIA ORGANOMETALICA, SOLIDA, HIDRORREACTIVA
4.3		3398	SUBSTANCIA ORGANOMETALICA, LIQUIDA, HIDRORREACTIVA
4.3		3399	SUBSTANCIA ORGANOMETALICA, LIQUIDA, HIDRORREACTIVA, INFLAMABLE
4.3		3401	METALES ALCALINOS, AMALGAMA SOLIDA DE
4.3		3402	METALES ALCALINOTERREOS, AMALGAMA SOLIDA DE
4.3	3 + 8	2988	CLOSILANOS QUE REACCIONAN CON EL AGUA, INFLAMABLES, CORROSIVOS, N.E.P.
4.3	4.1	3396	SUBSTANCIA ORGANOMETALICA, SOLIDA, HIDRORREACTIVA, INFLAMABLE
4.3	4.2	3209	SUBSTANCIA METALICA QUE REACCIONA CON EL AGUA Y QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.
4.3	4.2	3397	SUBSTANCIA ORGANOMETALICA, SOLIDA, HIDRORREACTIVA QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO
Designaciones generales			
4.3		3148	LIQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.
4.3		2813	SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.
4.3	4.1	3132	SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, INFLAMABLE, N.E.P.
4.3	4.2	3135	SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA Y QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.
4.3	5.1	3133	SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, COMBURENTE, N.E.P.
4.3	6.1	3130	LIQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, TOXICO, N.E.P.
4.3	6.1	3134	SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, TOXICO, N.E.P.
4.3	8	3129	LIQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, CORROSIVO, N.E.P.
4.3	8	3131	SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, CORROSIVO, N.E.P.

CLASE 5**OXIDANTES Y PEROXIDOS ORGANICOS****DIVISION 5.1****OXIDANTES****Designaciones específicas**

5.1		1450	BROMATOS INORGANICOS, N.E.P.
5.1		1461	CLORATOS INORGANICOS, N.E.P.
5.1		1462	CLORITOS INORGANICOS, N.E.P.
5.1		1477	NITRATOS INORGANICOS, N.E.P.
5.1		1481	PERCLORATOS INORGANICOS, N.E.P.
5.1		1482	PERMANGANATOS INORGANICOS, N.E.P.
5.1		1483	PEROXIDOS INORGANICOS, N.E.P.
5.1		2627	NITRITOS INORGANICOS, N.E.P.
5.1		3210	CLORATOS INORGANICOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.
5.1		3211	PERCLORATOS INORGANICOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.
5.1		3212	HIPOCLORITOS INORGANICOS, N.E.P.
5.1		3213	BROMATOS INORGANICOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.
5.1		3214	PERMANGANATOS INORGANICOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.
5.1		3215	PERSULFATOS INORGANICOS, N.E.P.
5.1		3216	PERSULFATOS INORGANICOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.
5.1		3218	NITRATOS INORGANICOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.
5.1		3219	NITRITOS INORGANICOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.

Designaciones generales

5.1		1479	SOLIDO COMBURENTE, N.E.P.
5.1		3139	LIQUIDO COMBURENTE, N.E.P.
5.1	4.1	3137	SOLIDO COMBURENTE, INFLAMABLE, N.E.P.
5.1	4.2	3100	SOLIDO COMBURENTE QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.
5.1	4.3	3121	SOLIDO COMBURENTE QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.
5.1	6.1	3087	SOLIDO COMBURENTE, TOXICO, N.E.P.
5.1	6.1	3099	LIQUIDO COMBURENTE, TOXICO, N.E.P.
5.1	8	3085	SOLIDO COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.
5.1	8	3098	LIQUIDO COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.

DIVISION 5.2**PEROXIDOS ORGANICOS****Designaciones específicas**

5.2		3101	PEROXIDO ORGANICO LIQUIDO TIPO B
5.2		3102	PEROXIDO ORGANICO SOLIDO TIPO B
5.2		3103	PEROXIDO ORGANICO LIQUIDO TIPO C
5.2		3104	PEROXIDO ORGANICO SOLIDO TIPO C
5.2		3105	PEROXIDO ORGANICO LIQUIDO TIPO D
5.2		3106	PEROXIDO ORGANICO SOLIDO TIPO D

5.2	3107	PEROXIDO ORGANICO LIQUIDO TIPO E
5.2	3108	PEROXIDO ORGANICO SOLIDO TIPO E
5.2	3109	PEROXIDO ORGANICO LIQUIDO TIPO F
5.2	3110	PEROXIDO ORGANICO SOLIDO TIPO F
5.2	3111	PEROXIDO ORGANICO LIQUIDO TIPO B, CON TEMPERATURA REGULADA
5.2	3112	PEROXIDO ORGANICO SOLIDO TIPO B, CON TEMPERATURA REGULADA
5.2	3113	PEROXIDO ORGANICO LIQUIDO TIPO C, CON TEMPERATURA REGULADA
5.2	3114	PEROXIDO ORGANICO SOLIDO TIPO C, CON TEMPERATURA REGULADA
5.2	3115	PEROXIDO ORGANICO LIQUIDO TIPO D, CON TEMPERATURA REGULADA
5.2	3116	PEROXIDO ORGANICO SOLIDO TIPO D, CON TEMPERATURA REGULADA
5.2	3117	PEROXIDO ORGANICO LIQUIDO TIPO E, CON TEMPERATURA REGULADA
5.2	3118	PEROXIDO ORGANICO SOLIDO TIPO E, CON TEMPERATURA REGULADA
5.2	3119	PEROXIDO ORGANICO LIQUIDO TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA
5.2	3120	PEROXIDO ORGANICO SOLIDO TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA
CLASE 6		
SUBSTANCIAS TOXICAS Y AGENTES INFECCIOSOS		
<u>DIVISION 6.1</u>		
TOXICOS		
Designaciones específicas		
6.1	1544	ALCALOIDES SOLIDOS, N.E.P. o SALES DE ALCALOIDES SOLIDAS, N.E.P.
6.1	1549	ANTIMONIO, COMPUESTO INORGANICO SOLIDO DE, N.E.P.
6.1	1556	ARSENICO, COMPUESTO LIQUIDO DE, N.E.P.
6.1	1557	ARSENICO, COMPUESTO SOLIDO DE, N.E.P.
6.1	1564	BARIO, COMPUESTO DE, N.E.P.
6.1	1566	BERILIO, COMPUESTO DE, N.E.P.
6.1	1583	MEZCLA DE CLOROPICRINA, N.E.P.
6.1	1588	CIANUROS INORGANICOS, SOLIDOS, N.E.P.
6.1	1601	DESINFECTANTE SOLIDO, TOXICO, N.E.P.
6.1	1602	COLORANTE LIQUIDO, TOXICO, N.E.P., o MATERIA INTERMEDIA PARA COLORANTES, LIQUIDA, TOXICA, N.E.P.
6.1	1655	NICOTINA, COMPUESTO SOLIDO DE, N.E.P., o PREPARADO SOLIDO A BASE DE NICOTINA, N.E.P.
6.1	1693	GASES LACRIMOGENOS, SUBSTANCIA LIQUIDA o SOLIDA PARA LA FABRICACION DE, N.E.P.
6.1	1707	TALIO, COMPUESTO DE, N.E.P.
6.1	1851	MEDICAMENTO LIQUIDO TOXICO, N.E.P.
6.1	1935	CIANURO EN SOLUCION, N.E.P.
6.1	2024	MERCURIO, COMPUESTO LIQUIDO DE, N.E.P.
6.1	2025	MERCURIO, COMPUESTO SOLIDO DE, N.E.P.
6.1	2026	FENILMERCURICO, COMPUESTO, N.E.P.
6.1	2206	ISOCIANATOS TOXICOS, N.E.P., o ISOCIANATOS EN SOLUCION, TOXICOS, N.E.P.
6.1	2291	COMPUESTO DE PLOMO SOLUBLE, N.E.P.

6.1		2570	CADMIO, COMPUESTO DE
6.1		2788	COMPUESTO DE ORGANOESTAÑO, LIQUIDO, N.E.P.
6.1		2856	FLUOSILICATOS, N.E.P.
6.1		3140	ALCALOIDES LIQUIDOS, N.E.P. o SALES DE ALCALOIDES LIQUIDAS, N.E.P.
6.1		3141	ANTIMONIO, COMPUESTO INORGANICO LIQUIDO DE, N.E.P.
6.1		3142	DESINFECTANTE LIQUIDO, TOXICO, N.E.P.
6.1		3143	COLORANTE SOLIDO, TOXICO, N.E.P., o MATERIA INTERMEDIA PARA COLORANTES, SOLIDA, TOXICA, N.E.P.
6.1		3144	NICOTINA, COMPUESTO LIQUIDO DE, N.E.P., o PREPARADO LIQUIDO A BASE DE NICOTINA, N.E.P.
6.1		3146	COMPUESTO DE ORGANOESTAÑO, SOLIDO, N.E.P.
6.1		3249	MEDICAMENTO SOLIDO TOXICO, N.E.P.
6.1		3276	NITRILOS TOXICOS, N.E.P.
6.1		3278	COMPUESTO ORGANOFOSFOROSO TOXICO, N.E.P.
6.1		3280	COMPUESTO ORGANOARSENICAL TOXICO, N.E.P.
6.1		3281	CARBONILOS METALICOS, N.E.P.
6.1		3282	COMPUESTO ORGANOMETALICO TOXICO, N.E.P.
6.1		3283	COMPUESTO DE SELENIO, N.E.P.
6.1		3284	COMPUESTO DE TELURO, N.E.P.
6.1		3285	COMPUESTO DE VANADIO, N.E.P.
6.1		3439	NITRILOS TOXICOS SOLIDOS, N.E.P.
6.1		3440	COMPUESTO DE SELENIO LIQUIDO, N.E.P.
6.1		3448	GASES LACRIMOGENOS, SUBSTANCIA SOLIDA PARA LA FABRICACION DE, N.E.P.
6.1		3464	COMPUESTO ORGANOFOSFORADO TOXICO, SOLIDO, N.E.P.
6.1		3465	COMPUESTO ORGANOARSENICAL, SOLIDO, N.E.P.
6.1		3466	CARBONILOS METALICOS, SOLIDOS, N.E.P.
6.1		3467	COMPUESTO ORGANOMETALICO TOXICO, SOLIDO, N.E.P.
6.1	3	3071	MERCAPTANOS LIQUIDOS, TOXICOS, INFLAMABLES, N.E.P., o MEZCLA DE MERCAPTANOS LIQUIDOS, TOXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.
6.1	3	3080	ISOCIANATOS TOXICOS, INFLAMABLES, N.E.P., o ISOCIANATOS EN SOLUCION, TOXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.
6.1	3	3275	NITRILOS TOXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.
6.1	3	3279	COMPUESTO ORGANOFOSFOROSO TOXICO, INFLAMABLE, N.E.P.
6.1	3 + 8	2742	CLOROFORMIATOS TOXICOS, CORROSIVOS, INFLAMABLES, N.E.P.
6.1	3 + 8	3362	CLOROSILANOS TOXICOS CORROSIVOS, INFLAMABLES, N.E.P.
6.1	8	3277	CLOROFORMIATOS TOXICOS, CORROSIVOS, N.E.P.
6.1	8	3361	CLOROSILANOS TOXICOS, CORROSIVOS, N.E.P.
Plaguicidas			
<i>a) Sólidos</i>			
6.1		2588	PLAGUICIDA SOLIDO TOXICO, N.E.P.
6.1		2757	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO, SOLIDO, TOXICO
6.1		2759	PLAGUICIDA ARSENICAL SOLIDO, TOXICO

6.1		2761	PLAGUICIDA ORGANOCLORADO SOLIDO, TOXICO
6.1		2763	PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, SOLIDO, TOXICO
6.1		2771	PLAGUICIDA A BASE DE DITIOCARBAMATO, SOLIDO, TOXICO
6.1		2775	PLAGUICIDA A BASE DE COBRE, SOLIDO, TOXICO
6.1		2777	PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, SOLIDO, TOXICO
6.1		2779	PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, SOLIDO, TOXICO
6.1		2781	PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDILO, SOLIDO, TOXICO
6.1		2783	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFOSFORO, SOLIDO, TOXICO
6.1		2786	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO, SOLIDO, TOXICO
6.1		3027	PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, SOLIDO, TOXICO
6.1		3345	PLAGUICIDA DERIVADO DEL ACIDO FENOXIACETICO, SOLIDO, TOXICO
6.1		3349	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, SOLIDO, TOXICO
			b) <i>Líquidos</i>
6.1		2902	PLAGUICIDA LIQUIDO TOXICO, N.E.P.
6.1		2992	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO, LIQUIDO, TOXICO
6.1		2994	PLAGUICIDA ARSENICAL LIQUIDO, TOXICO
6.1		2996	PLAGUICIDA ORGANOCLORADO LIQUIDO, TOXICO
6.1		2998	PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, LIQUIDO, TOXICO
6.1		3006	PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, LIQUIDO, TOXICO
6.1		3010	PLAGUICIDA A BASE DE COBRE, LIQUIDO, TOXICO
6.1		3012	PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, LIQUIDO, TOXICO
6.1		3014	PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, LIQUIDO, TOXICO
6.1		3016	PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDILO, LIQUIDO, TOXICO
6.1		3018	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFOSFORO, LIQUIDO, TOXICO
6.1		3020	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO, LIQUIDO, TOXICO
6.1		3026	PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, LIQUIDO, TOXICO
6.1		3348	PLAGUICIDA DERIVADO DEL ACIDO FENOXIACETICO, LIQUIDO, TOXICO
6.1		3352	PLAGUICIDA PERITROIDEO, LIQUIDO, TOXICO
6.1	3	2903	PLAGUICIDA LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, N.E.P., de punto de inflamación no inferior a 23°C
6.1	3	2991	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C
6.1	3	2993	PLAGUICIDA ARSENICAL LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C
6.1	3	2995	PLAGUICIDA ORGANOCLORADO LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C
6.1	3	2997	PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C
6.1	3	3005	PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C
6.1	3	3009	PLAGUICIDA A BASE DE COBRE, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C
6.1	3	3011	PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C

6.1	3	3013	PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C
6.1	3	3015	PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDILO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C
6.1	3	3017	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFOFORO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C
6.1	3	3019	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C
6.1	3	3025	PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C
6.1	3	3347	PLAGUICIDA DERIVADO DEL ACIDO FENOXIACETICO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación igual o superior a 23°C
6.1	3	3351	PLAGUICIDA PERITROIDEO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C
Designaciones generales			
6.1		2810	LIQUIDO TOXICO, ORGANICO, N.E.P.
6.1		2811	SOLIDO TOXICO, ORGANICO, N.E.P.
6.1		3172	TOXINAS EXTRAIDAS DE UN MEDIO VIVO, N.E.P.
6.1		3243	SOLIDOS QUE CONTIENEN LIQUIDO TOXICO, N.E.P.
6.1		3287	LIQUIDO TOXICO, INORGANICO, N.E.P.
6.1		3288	SOLIDO TOXICO, INORGANICO, N.E.P.
6.1		3315	MUESTRA QUIMICA, TOXICA
6.1		3381	LIQUIDO TOXICO POR INHALACION, N.E.P., con toxicidad por inhalación inferior o igual a 200 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL ₅₀
6.1		3382	LIQUIDO TOXICO POR INHALACION, N.E.P., con toxicidad por inhalación inferior o igual a 1000 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL ₅₀
6.1		3462	TOXINAS EXTRAIDAS DE UN MEDIO VIVO, SOLIDAS, N.E.P.
6.1	3	2929	LIQUIDO TOXICO, INFLAMABLE, ORGANICO, N.E.P.
6.1	3	3383	LIQUIDO TOXICO POR INHALACION, INFLAMABLE, N.E.P., con toxicidad por inhalación inferior o igual a 200 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL ₅₀
6.1	3	3384	LIQUIDO TOXICO POR INHALACION, INFLAMABLE, N.E.P., con toxicidad por inhalación inferior o igual a 1000 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL ₅₀
6.1	4.1	2930	SOLIDO TOXICO, INFLAMABLE, ORGANICO, N.E.P.
6.1	4.2	3124	SOLIDO TOXICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.
6.1	4.3	3123	LIQUIDO TOXICO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.
6.1	4.3	3125	SOLIDO TOXICO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.
6.1	4.3	3385	LIQUIDO TOXICO POR INHALACION, HIDRORREACTIVO, N.E.P., con toxicidad por inhalación inferior o igual a 200 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL ₅₀
6.1	4.3	3386	LIQUIDO TOXICO POR INHALACION, HIDRORREACTIVO, N.E.P., con toxicidad por inhalación inferior o igual a 1000 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL ₅₀
6.1	4.3	3387	LIQUIDO TOXICO POR INHALACION, COMBURENTE, N.E.P., con toxicidad por inhalación inferior o igual a 200 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL ₅₀

6.1	4.3	3388	LIQUIDO TOXICO POR INHALACION, COMBURENTE, N.E.P., con toxicidad por inhalación inferior o igual a 1000 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL ₅₀
6.1	5.1	3122	LIQUIDO TOXICO, COMBURENTE, N.E.P.
6.1	5.1	3086	SOLIDO TOXICO, COMBURENTE, N.E.P.
6.1	8	2927	LIQUIDO TOXICO, CORROSIVO, ORGANICO, N.E.P.
6.1	8	2928	SOLIDO TOXICO, CORROSIVO, ORGANICO, N.E.P.
6.1	8	3289	LIQUIDO TOXICO, CORROSIVO, INORGANICO, N.E.P.
6.1	8	3290	SOLIDO TOXICO, CORROSIVO, INORGANICO, N.E.P.
6.1	8	3389	LIQUIDO TOXICO POR INHALACION, CORROSIVO, N.E.P., con toxicidad por inhalación inferior o igual a 200 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL ₅₀
6.1	8	3390	LIQUIDO TOXICO POR INHALACION, CORROSIVO, N.E.P., con toxicidad por inhalación inferior o igual a 1000 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL ₅₀
<u>DIVISION 6.2</u>			
AGENTES INFECCIOSOS			
Designaciones específicas			
6.2		3291	DESECHOS CLINICOS, N.E.P., o DESECHOS (BIO) MEDICOS, N.E.P., o DESECHOS MEDICOS REGULADOS, N.E.P.
6.2		3373	SUBSTANCIA BIOLOGICA, CATEGORIA B
Designaciones generales			
6.2		2814	SUBSTANCIA INFECCIOSA PARA EL SER HUMANO
6.2		2900	SUBSTANCIA INFECCIOSA PARA LOS ANIMALES únicamente
CLASE 7			
RADIATIVOS			
Designaciones generales			
7		2908	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS - EMBALAJES/ENVASES VACIOS
7		2909	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS - ARTICULOS MANUFACTURADOS A BASE DE URANIO NATURAL o URANIO EMPOBRECIDO o TORIO NATURAL
7		2910	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS - CANTIDADES LIMITADAS DE MATERIALES
7		2911	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS - INSTRUMENTOS o ARTICULOS
7		2912	MATERIALES RADIATIVOS, BAJA ACTIVIDAD ESPECIFICA (BAE-I), no fisionables o fisionables exceptuados
7		2913	MATERIALES RADIATIVOS, OBJETOS CONTAMINADOS EN LA SUPERFICIE (OCS-I u OCS-II), no fisionables o fisionables exceptuados
7		2915	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO A, no en forma especial fisionables o fisionables exceptuados
7		2916	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO B(U), no fisionables o fisionables exceptuados
7		2917	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO B(M), no fisionables o fisionables exceptuados

7	2919	MATERIALES RADIATIVOS, TRANSPORTADOS EN VIRTUD DE ARREGLOS ESPECIALES, no fisionables o fisionables exceptuados
7	3321	MATERIALES RADIATIVOS, BAJA ACTIVIDAD ESPECIFICA (BAE-II), no fisionables o fisionables exceptuados
7	3322	MATERIALES RADIATIVOS, BAJA ACTIVIDAD ESPECIFICA (BAE-III), no fisionables o fisionables exceptuados
7	3323	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO C, no fisionables o fisionables exceptuados
7	3324	MATERIALES RADIATIVOS DE BAJA ACTIVIDAD ESPECIFICA (BAE-II), FISIONABLES
7	3325	MATERIALES RADIATIVOS DE BAJA ACTIVIDAD ESPECIFICA (BAE-III), FISIONABLES
7	3326	MATERIALES RADIATIVOS, OBJETOS CONTAMINADOS EN LA SUPERFICIE (OCS-I u OCS-II), FISIONABLES
7	3327	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO A, FISIONABLES, no en forma especial
7	3328	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO B(U), FISIONABLES
7	3329	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO B(M), FISIONABLES
7	3330	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO C, FISIONABLES
7	3331	MATERIALES RADIATIVOS TRANSPORTADOS EN VIRTUD DE ARREGLOS ESPECIALES, FISIONABLES
7	3332	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO A, EN FORMA ESPECIAL, no fisionables o fisionables exceptuados
7	3333	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO A, EN FORMA ESPECIAL, FISIONABLES
CLASE 8		
CORROSIVOS		
Designaciones específicas		
8	1719	LIQUIDO ALCALINO CAUSTICO, N.E.P.
8	1740	HIDROGENODIFLUORUROS SOLIDOS, N.E.P.
8	1903	DESINFECTANTES LIQUIDOS, CORROSIVOS, N.E.P.
8	2430	ALQUILFENOLES SOLIDOS, N.E.P. (incluidos los homólogos C ₂ a C ₁₂)
8	2693	BISULFITOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.
8	2735	AMINAS LIQUIDAS, CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS LIQUIDAS, CORROSIVAS, N.E.P.
8	2801	COLORANTE LIQUIDO CORROSIVO, N.E.P., o MATERIA INTERMEDIA PARA COLORANTES, LIQUIDA, CORROSIVA, N.E.P.
8	2837	BISULFATOS EN SOLUCION ACUOSA
8	2987	CLOROSILANOS CORROSIVOS, N.E.P.
8	3145	ALQUILFENOLES LIQUIDOS, N.E.P. (incluidos los homólogos C ₂ a C ₁₂)
8	3147	COLORANTE SOLIDO, CORROSIVO, N.E.P. o MATERIA INTERMEDIA PARA COLORANTES, SOLIDA, CORROSIVA, N.E.P.
8	3259	AMINAS SOLIDAS CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS SOLIDAS CORROSIVAS, N.E.P.
8	3	2734 AMINAS LIQUIDAS, CORROSIVAS, INFLAMABLES, N.E.P., o POLIAMINAS LIQUIDAS, CORROSIVAS, INFLAMABLES, N.E.P.
8	3	2986 CLOROSILANOS CORROSIVOS, INFLAMABLES, N.E.P.
8	6.1	3471 HIDROGENODIFLUORUROS EN SOLUCION, N.E.P.

Designaciones generales			
8		1759	SOLIDO CORROSIVO, N.E.P.
8		1760	LIQUIDO CORROSIVO, N.E.P.
8		3244	SOLIDOS QUE CONTIENEN LIQUIDO CORROSIVO, N.E.P.
8		3260	SOLIDO CORROSIVO ACIDO, INORGANICO, N.E.P.
8		3261	SOLIDO CORROSIVO ACIDO, ORGANICO, N.E.P.
8		3262	SOLIDO CORROSIVO BASICO, INORGANICO, N.E.P.
8		3263	SOLIDO CORROSIVO BASICO, ORGANICO, N.E.P.
8		3264	LIQUIDO CORROSIVO ACIDO, INORGANICO, N.E.P.
8		3265	LIQUIDO CORROSIVO ACIDO, ORGANICO, N.E.P.
8		3266	LIQUIDO CORROSIVO BASICO, INORGANICO, N.E.P.
8		3267	LIQUIDO CORROSIVO BASICO, ORGANICO, N.E.P.
8	3	2920	LIQUIDO CORROSIVO INFLAMABLE, N.E.P.
8	4.1	2921	SOLIDO CORROSIVO INFLAMABLE, N.E.P.
8	4.2	3095	SOLIDO CORROSIVO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.
8	4.2	3301	LIQUIDO CORROSIVO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.
8	4.3	3094	LIQUIDO CORROSIVO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.
8	4.3	3096	SOLIDO CORROSIVO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.
8	5.1	3084	SOLIDO CORROSIVO COMBURENTE, N.E.P.
8	5.1	3093	LIQUIDO CORROSIVO COMBURENTE, N.E.P.
8	6.1	2922	LIQUIDO CORROSIVO, TOXICO, N.E.P.
8	6.1	2923	SOLIDO CORROSIVO, TOXICO, N.E.P.
CLASE 9			
SUBSTANCIAS QUE DURANTE EL TRANSPORTE PRESENTAN UN RIESGO DISTINTO DE LOS CORRESPONDIENTES A LAS CLASES 1 A 8			
Designaciones generales			
9		3077	SUBSTANCIA SOLIDA POTENCIALMENTE PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P.
9		3082	SUBSTANCIA LIQUIDA POTENCIALMENTE PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P.
9		3245	MICROORGANISMOS MODIFICADOS GENETICAMENTE u ORGANISMOS MODIFICADOS GENETICAMENTE
9		3257	LIQUIDO A TEMPERATURA ELEVADA, N.E.P., a una temperatura igual o superior a 100 °C e inferior a su punto de inflamación (incluidos los metales fundidos, las sales fundidas, etc.)
9		3258	SOLIDO A TEMPERATURA ELEVADA, N.E.P., a una temperatura igual o superior a 240 °C
9		3334	LIQUIDO REGULADO PARA AVIACION, N.E.P.
9		3335	SOLIDO REGULADO PARA AVIACION, N.E.P.

TABLA 5.- ORDEN DE PREPONDERANCIA DE LAS CARACTERISTICAS DE RIESGO

	Clase o división y grupo de embalaje/envase	4.2	4.3	5.1 I	5.1 II	5.1 III	6.1,I Piel	6.1,I Ingestión	6.1 II	6.1 III	8,I Líquido	8,I Sólido	8,II Líquido	8,II Sólido	8,III Líquido	8,III Sólido
3	I a		4.3				3	3	3	3	3	-	3	-	3	-
3	II a		4.3				3	3	3	3	8	-	3	-	3	-
3	III a		4.3				6.1	6.1	6.1	3 b	8	-	8	-	3	-
4.1	II a	4.2	4.3	5.1	4.1	4.1	6.1	6.1	4.1	4.1	-	8	-	4.1	-	4.1
4.1	III a	4.2	4.3	5.1	4.1	4.1	6.1	6.1	6.1	4.1	-	8	-	8	-	4.1
4.2	II		4.3	5.1	4.2	4.2	6.1	6.1	4.2	4.2	8	8	4.2	4.2	4.2	4.2
4.2	III		4.3	5.1	5.1	4.2	6.1	6.1	6.1	4.2	8	8	8	8	4.2	4.2
4.3	I			5.1	4.3	4.3	6.1	6.1	4.3	4.3	4.3	4.3	4.3	4.3	4.3	4.3
4.3	II			5.1	4.3	4.3	6.1	6.1	4.3	4.3	8	8	4.3	4.3	4.3	4.3
4.3	III			5.1	5.1	4.3	6.1	6.1	6.1	4.3	8	8	8	8	4.3	4.3
5.1	I						5.1	5.1	5.1	5.1	5.1	5.1	5.1	5.1	5.1	5.1
5.1	II						6.1	6.1	5.1	5.1	8	8	5.1	5.1	5.1	5.1
5.1	III						6.1	6.1	6.1	5.1	8	8	8	8	5.1	5.1
6.1	I (Contacto con la piel)										8	6.1	6.1	6.1	6.1	6.1
6.1	I (Ingestión)										8	6.1	6.1	6.1	6.1	6.1
6.1	II (Inhalación)										8	6.1	6.1	6.1	6.1	6.1
6.1	II (Contacto con la piel)										8	6.1	8	6.1	6.1	6.1
6.1	II (Ingestión)										8	8	8	6.1	6.1	6.1
6.1	III										8	8	8	8	8	8

A Substancias de la división 4.1, excepto las de reacción espontánea y los explosivos sólido insensibilizados y las substancias de la clase 3, excepto los explosivos líquidos insensibilizados.

B división 6.1 para los plaguicidas.

“-“ indica una combinación imposible.

Por lo que se refiere a los riesgos no indicados en el cuadro, véase el numeral 5.4

TABLA 6. LISTADO DE SUBSTANCIAS Y MATERIALES DE REACCION ESPONTANEA

SUBSTANCIAS DE REACCION ESPONTANEA	Concentración (%)	Método de envase y/o embalaje	Temperatura de regulación (°C)	Temperatura de emergencia (°C)	Epígrafe genérico UN ONU	Observación
AZODICARBONAMIDA, PREPARADO DE TIPO B, CON TEMPERATURA REGULADA	<100	OP5			3232	1) 2)
AZODICARBONAMIDA, PREPARADO DE TIPO C	<100	OP6			3224	3)
AZODICARBONAMIDA, PREPARADO DE TIPO D	<100	OP6			3234	4)
AZODICARBONAMIDA, PREPARADO DE TIPO D, CON TEMPERATURA REGULADA	<100	OP7			3226	5)
2-2'-AZODI(2,4-DIMETIL-4-METOXIVALERO-NITRILO)	<100	OP7			3236	6)
2,2'-AZODI(2,4-DIMETIL VALERONITRILO)	100	OP7	-5	+5	3236	
2,2'-AZODI(2-METILPROPIONATO DE ETILO)	100	OP7	+10	+15	3236	
1,1'-AZODI(HEXAHIDRO-BENZONITRILO)	100	OP7	+20	+25	3235	
1,1'-AZODI(HEXAHIDROBENZONITRILO)	100	OP7			3226	
2,2'-AZODI(ISPBUTIRONITRILO)	100	OP6	+40	+45	3234	
2-2'-AZODI(ISOBUTIRONITRILO) en forma de pasta de base acuosa	50	OP6			3224	
2,2'-AZODI(2-METILBUTIRONITRILO)	100	OP7	+35	+40	3236	
CLUORURO DE 4-(BENCIL(ETIL)-AMINO)-3-ETOXIBENCENO-DIAZONIO Y DE CINC	100	OP7			3236	
CLUORURO DE 4-(BENCIL(METIL-AMINO)-3-ETOXIBENCENO-DIAZONIO Y DE CINC	100	OP7	+40	+45	3236	
CLOURURO DE 3-CLORO-4-DIETILAMINOBENCENODIAZONIO Y DE CINC	100	OP7			3226	
CLORURO DE 2-DIAZONIO-1NAFTOL-4-SULFONILO	100	OP5			3222	2)
CLORURO DE 2-DIAZ-1-NAFTOL-5-SULFONILO	100	OP5			3222	2)
CLORURO DE 2,5-DIETOXI-4-MORFOLINODENCENODIAZONIO Y DE CINC	67-100	OP7	+35	+40	3236	

CLORURO DE 2,5-DIETOXI-4-(FENILSULFONIL) BENCENODIAZONIO Y DE CINC	66	OP7	+40	+45	3236	
CLORURO DE 4-DIMETILAMINO-6(2DIMETILANOETOXI)TOLUEN-2-DIAZONIO Y DE CINC	67	OP7	+40	+45	3236	
CLORURO DE 4-DIMETILAMINO-6-(2-DIMETILAMINOETOXI)TOLUEN-2-DIAZONIO Y DE CINC	100	OP7	+40	+45	3236	
CLORURO DE 2,5-DIETOXI-4-(4-METILFENILSULFOIL)BENCENODIAZONIO Y DE CINC	79	OP7	+40	+45	3236	
CLORURO DE 4-DIPROPILAMINO-BENCENODIAZONIO Y DE CINC	100	OP7			3226	
CLORURO DE 2-(N,N-ETOXI-CARBONILFENILAMINO)-3-METOXI-4-(N-METIL-N-CICLOHEXILAMINO)BENCENODIAZONIO Y DE CINC	63-92	OP7	+40	+45	3236	
CLORURO DE 2-(N,N-ETOXI-CARBONILFENILAMINO)-3-METOXI-4-(N-METIL-N-CICLOHEXALAMINO) BENCENODIAZONIO Y DE CINC	62	OP7	+35	+40	3236	
CLORURO DE 2-(2-HIDROXIETOXI)-1-(PIRRILIDINIL-1)-4-BENCENODIAZONIO Y DE CINC	100	OP7	+45	+50	3236	
CLORURO DE 3-(2-HIDROXIETOXI)-4-(PIRROLIDINIL-1)-BENCENODIAZONIO Y DE CINC	100	OP7	+40	+45	3236	
DI(ALIL-CARBONATO) DE DIETILENGLICOL + PEROXIDICARBONATO DE DIISOPROPILO	88+12	OP8	-10	0	3237	
2-DIAZO-1-NAFTOL-4SULFONATO DE SODIO	100	OP7			3226	
2-DIAZO-1-NAFTOL-5-SULFONATO DE SODIO	100	OP7			3226	
N,N'-DINITROSO-N,N'-DIMETILTEREFTALAMIDA, en forma de pasta	72	OP6			3224	
N,N'-DINITROSOPENTAMETILENTETRAMIDA	82	OP6			3224	7)

1,3-DISFUSONILHIDRAZIDA DEL BENCENO, en forma de pasta	52	OP7			3226	
4,4'-DISULFONILHIDRAZIDA DEL OXIDO DE DIFENILO	100	OP7			3226	
ESTER DIAZO-1-NAFTOL DEL ACIDO SULFONICO MEZCLA TIPO D	<100	OP7			3226	9)
N-FORMIL-2-(NITROMETILENO)-1,3-PER-HIDROTHIAZINA	100	OP7	+45	+50	3236	
HIDRACIDA DEL SULFONIL-BENCENO	100	OP7			3226	
HIDROSULFATO DE 2-(N,N-METILAMINOETILCARBONIL)-4-(3,4-DIMETILFENILSULFONIL) BENCENODIAZONIO	96	OP7	+45	+50	3236	
LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA, MUESTRA		OP2			3223	8)
LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA, MUESTRA, CON TEMPERATURA REGULADA		OP2			3223	8)
4-METILBENCENOSULFONIL HIDRACIDA	100	OP7			3226	
NITRATO DE TETRAMINAPALADIO (II)	100	OP6	+30	+35	3234	
4-NITROSOFENOL	100	OP7	+35	+40	3236	
SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA, MUESTRA		OP2			3224	8)
SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA, MUESTRA, CON TEMPERATURA REGULADA		OP2			3234	8)
SULFATO DE 2,5-DIETOXI-4-(4-MORFOLINIL) BENCENODIAZONIO	100	OP7			3226	
TETRACLORICINATO (2:1) DE 2,5-DIBUTOXI-4-(MORFOLINIL) BENCENODIAZONIO	100	OP8			3228	
TETRAFLUORURO DE 2,5-DIETOXI-4-MORFOLINABENCENO-DIAZONIO	100	OP7	+30	+35	3236	
TETRAFLUOROBORATO DE 3-METIL-4-(PIRROLIDINIL-1)-BENCENODIAZONIO	95	OP6	+45	+50	3234	
TRICLOROCINATO (-1) DE 4-(DIMETIL-AMINO)-BENCENO-DIAZONIO	100	OP8			3228	

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

PATRICIA GARZA OCHOA.

En los autos del juicio de amparo número 1798/2010-III y su acumulado 1816/2010-III, promovidos por Ing Asesores, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra, contra actos de la Junta Especial Dieciséis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra, al ser señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de las demandas de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
México, D.F., a 6 de octubre de 2010.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Faviola Ramírez Franco
Rúbrica.

(R.- 315243)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna
Torreón, Coah.
EDICTO

Dentro del Proceso Penal 09/2009, instruido en contra de Mario Alejandro Hernández Valdez, Joel Aguilar Ramírez, Roberto Cuevas Marquez, Refugio César Aranda Rocha o Refugio César Adame Rocha y Daniel Ramírez Aguilar, por los delitos contra la salud y portación de arma de fuego sin licencia, no se decretó el decomiso de un vehículo marca Ford Focus, modelo al parecer 2004, cuatro puertas, con número de identificación WFOLT27H971104127, se hace del conocimiento del representante legal de Arrendadora Banamex, S.A. de C.V., o en su defecto, de quien acredite ser su legítimo propietario, que cuenta con el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación del presente edicto, para que acredite ante este Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, ubicado en Boulevard Independencia número 2111 oriente, colonia San Isidro de Torreón, Coahuila, la propiedad del citado bien, a efecto de proceder a su devolución; bajo el apercibimiento que de no hacerlo causarán abandono a favor del Gobierno Federal, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182 Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, así como con lo dispuesto por el diverso numeral 24, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Torreón, Coah., a 7 de octubre de 2010.
El Juez Segundo de Distrito en La Laguna
Lic. Nicolás Salazar Varela
Rúbrica.

(R.- 315402)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Octava Sala Civil

EDICTO

AMENEIRO ARREGUIN LUIS RAUL.

En los autos del Toca 1523/2009, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, seguido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; en contra de AMENEIRO ARREGUIN LUIS RAUL Y OTRA. Se ha interpuesto juicio de Amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha veintidós de septiembre del año dos mil diez, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, ante la Autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de Amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Reforma, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 10 de septiembre de 2010.

C. Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Rogelio Bravo Acosta

Rúbrica.

(R.- 314059)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Décima Sala Civil
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: JUAN RAYMUNDO OROZCO LOPEZ.

En el toca número 1017/2009/1, deducido del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por SUAREZ BARRERA RUBEN en contra de MARIA MARTHA BALDIT SANDOVAL Y OTRO, se EMPLAZA al tercero perjudicado para que en un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el amparo promovido por JUAN EDUARDO OROZCO BALDIT, quedando a disposición del tercero las copias de traslado en esta Sala, sita en el 10o. piso de Río de la Plata número 48, Colonia y Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, D.F., a 1 de septiembre de 2010.

El C. Secretario de Acuerdos de la Décima Sala Civil

Lic. Humberto Abonce Medrano

Rúbrica.

(R.- 314642)

Sinaloa
Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil
Culiacán, Sinaloa
Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa
EDICTO DE REMATE

En el expediente número 229/2006, formado al juicio ejecutivo mercantil, promovido por COMERCIALIZADORA DE GRANOS PATRON, S.A. DE C.V., en contra de GONZALO VAL CEBREROS, el C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, ordenó sacar a remate en primera almoneda del bien inmueble siguiente.

Lote de terreno urbano y construcción número 02 de la manzana 138, zona número 1, en la Cruz de Elota, Sinaloa, con superficie de 468.95 metros cuadrados y superficie de construcción de 60.20 metros, con las siguientes medidas y colindancias: Al noreste mide 32.05 metros y linda con calle sur número 2; al sureste mide 14.27 metros y linda con Avenida poniente 10; suroeste mide 31.60 metros y linda con lote número 3 y al noroeste mide 15.20 metros y linda con lote número 01.- Datos Registrales.- Inscripción número 120 del Libro

número 29 de la Sección de Primera del Registro Público de la Propiedad de esta Municipalidad.- Es postura legal para el remate la cantidad de \$336,000.00 (trescientos treinta y seis mil pesos 00/100 Moneda Nacional), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra en autos.- La almoneda se llevará a cabo en este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas número 891 Sur, Colonia Centro Sinaloa.- Código postal número 80129.

La almoneda tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, a las 13:00 trece horas del día 07 siete de diciembre de 2010, dos mil diez.- SE SOLICITAN POSTORES

Publíquese este edicto por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación editado en la Ciudad de México, Distrito Federal y en la tabla de avisos o puerta del tribunal. En cumplimiento al acuerdo del pleno del Supremo Tribunal de Justicia, publicado en el Diario Oficial El Estado de Sinaloa, de fecha 05 cinco de agosto de 2005 dos mil cinco, la publicación de los edictos mencionados, deberá hacerse utilizando fuente de letra legible y de tamaño no menor a 8 ocho puntos.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 13 de septiembre de 2010.

El Secretario Primero

Lic. Jorge Omar García Hernández

Rúbrica.

(R.- 314859)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, en Naucalpan de Juárez
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, CON SEDE EN NAUCALPAN DE JUAREZ.

TERCERA PERJUDICADA

MAXUM (SISTEMA DE PROTECCION PATRIMONIAL), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 716/2010-VI, promovido por José Antonio Ramírez Covarrubias, contra actos de la Segunda Sala Unitaria Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y otra autoridad; a quien le reclama entre otras cosas la sentencia de veinticinco de mayo de dos mil diez, dictada en el Toca de Apelación 181/2010, y al desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, y en cumplimiento a lo ordenado en auto de siete de septiembre de dos mil diez, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, que puede ser cualquiera de los siguientes: el Reforma; el Universal; el Financiero; la Jornada; el Excelsior; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que la audiencia constitucional está señalada para las diez horas con veinticinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil diez y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 13 de septiembre de 2010.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. José Martín Narciso Pérez

Rúbrica.

(R.- 314448)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

TERCERA PERJUDICADA: SUCESION DE EDUARDO BONILLA BUSTAMANTE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 510/2010-III, PROMOVIDO POR LELIA BEATRIZ AGUILAR SALDAÑA, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRAS AUTORIDADES: se señaló como tercera perjudicada a la sucesión de Eduardo Bonilla Bustamante, y como acto reclamado, el ilegal emplazamiento al juicio controversia de arrendamiento 766/2003 del índice del Juzgado Septuagésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal. En auto de veintidós de junio de dos mil diez, se admitió a trámite la demanda. Mediante proveído de veintinueve de septiembre del año que se cursa, se decretó que fue agotada la investigación del domicilio de la referida tercera perjudicada, por lo que se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del supletorio Código Federal de Procedimiento Civiles. Por ende, hágase del conocimiento de la tercera perjudicada sucesión de Eduardo Bonilla Bustamante, que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados del siguiente al en que se haga la última publicación de los edictos respectivos, a señalar domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este juzgado; asimismo, hágase de su conocimiento que queda a su disposición en este juzgado federal, copia simple de la demanda de amparo y del auto admisorio.

México, D.F., a 5 de octubre de 2010.

El Secretario

Héctor Lemus Cervantes

Rúbrica.

(R.- 314572)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Cuarta Sala Civil

EDICTO

Con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, emplazar y notificar al tercero perjudicado ALBERTO ESTRADA SANDOVAL, motivo: juicio de amparo promovido por MARIA ESTHER SEGURA TLACHY por conducto de su abogado patrono JUAN DIEGO MENDOZA PEREZ, contra actos de esta Sala y otra autoridad, que confirma la dictada por el juez natural en el expediente 1540/2008, juicio ordinario civil promovido por la citada quejosa en contra de MARTHA IMELDA RODRIGUEZ PALAFOX y otros; quedando copias simples de la demanda de garantías a su disposición en la Secretaría de esta Cuarta Sala con apercibimiento a dicho tercero perjudicado que de no comparecer ante la Autoridad Judicial Federal para defender sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, de conformidad con los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se continuará el procedimiento y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos. Dicho Juicio de amparo fue radicado con el número 302/2010 del índice del H. Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, con residencia en esta ciudad capital.

Publíquese: por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Excelsior de la ciudad de México, Distrito Federal, y en los Diarios de mayor circulación de la ciudad de Alvarado, Veracruz.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 23 de septiembre de 2010.

Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala del H. Tribunal Superior de Justicia
del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Lic. Sofía Martínez Huerta

Rúbrica.

(R.- 314606)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Cuernavaca, Mor.

Sección Amparo
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

A: ROBERTO ABE ALMADA.
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del juicio de amparo número 1180/2010, promovido por Enrique Hernández Lugo, en su carácter de apoderado de la persona moral Basf Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Procurador General de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades, consistentes en la determinación de veintiuno de junio de dos mil diez, dictada en la averiguación previa SC/4a/3691/008-04 y/o SC/4a/3691/08-04, en la que se resolvió confirmar la propuesta de no ejercicio de la acción penal dictada el veintiuno de diciembre de dos mil nueve; por acuerdo de cuatro de octubre del año en curso, se ordenó emplazar al tercero perjudicado Roberto Abe Almada, por edictos para que comparezca dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de estos edictos a este Juzgado de Distrito ubicado en calle Gutemberg, Número dos, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, así como del auto de admisión de la misma.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazado, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de estrados que se fijan en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal", ambos de la capital de la República.

Cuernavaca, Mor., a 8 de octubre de 2010.
La Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Griselda Sáenz Horta

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Arturo Nazar Ortega

Rúbrica.

(R.- 314627)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Guanajuato

Poder Judicial del Estado

Juzgado Cuarto Menor Civil

Celaya, Gto.

EDICTO

Por este se publicarán por 2 dos veces de cinco en cinco días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de avisos de este Tribunal, SE ANUNCIA REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble que se describe a continuación: DUPLEZ MORADA ECONOMICA SUJETA A REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO UBICADA EN CALLE SECUOYA NUMERO 107 LETRA A, FRACCIONAMIENTO GEOVILLAS DE LOS SAUCES, EN LOTE 20, MANZANA 8, SUPERFICIE DE 67.50 METROS CUADRADOS, SUPERFICIE CONSTRUIDA SEGUN AVALU PRACTICADO DE 30.920, CUENTA PREDIAL R-15286-001, QUE MIDE Y LINDA AL NORORIENTE 15 METROS LINEALES, CON VIVIENDA 107, AL SURPONIENTE 15 MEROS LINEALES CON VIVIENDA 109, AL SURORIENTE 4.50 METROS LINEALES, CON VIVIENDAS 108 LETRA A Y 108 AL NORPONIENTE 4.50 METROS LINEALES CON CALLE SECUOYA INDIVISO 50 POR CIENTO. BIEN EMBARGADO EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXPEDIENTE NUMERO M-1632/09 PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ALEJANDRO BENJAMIN SANCHEZ ARREDONDO CONTRA ESTEBAN RAMIREZ MIRANDA, SOBRE EL PAGO DE TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL COMO SUERTE PRINCIPAL MAS ANEXIDADES LEGALES.- ALMONEDA QUE TENDRA VERIFICATIVO EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO EL DIA CINCO DE NOVIEMBRE DEL 2010 DOS MIL DIEZ, A LAS 10:00 DIEZ HORAS, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N. VALOR PERICIAL. CONVOQUESE A ACREEDORES Y POSTORES.

Celaya, Gto., a 4 de octubre de 2010.
Secretario del Juzgado Cuarto Menor Civil

Lic. Miguel Angel Velázquez Cárdenas

Rúbrica.

(R.- 314830)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Jalisco

Poder Judicial

Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Tercero de lo Mercantil
EDICTO

Remata este Juzgado a las 09:45 NUEVE HORAS CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL 2010 DOS MIL DIEZ, en juicio MERCANTIL ORDINARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX contra RAUL IÑIGUEZ AGUILAR Y BERTHA ARCELIA VILLA BOBADILLA DE IÑIGUEZ, expediente 2822/2009, siguiente inmueble:

1.- DEPARTAMENTO 7 TORRE B, UBICADO EN EL CONDOMINIO MARIANO OTERO, MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 3518 DE LA AVENIDA MARIANO OTERO, ESQUINA CON CALLE AMADO NERVO, FRACCIONAMIENTO EL COLLY, MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

NORTE: 8.20 metros con el departamento 8-B.

SUR: en línea quebrada que va de oriente a poniente en 3.10 M. Voltea al sur en 1.10 M.

PONIENTE: En 3.80 M. al norte en 1.10 M., y finalmente al poniente en 2.50 M., con vacíos de jardín e Ingreso.

ORIENTE: en línea quebrada que va de norte a sur en 2.35 M., voltea al oriente en 1.30 M., y finalmente al sur en 3.70 M., con vacío de jardín y al poniente en 6.00 M., con ingreso y vacío de jardín.

SUPERFICIE: 58.60 M2.

Siendo postura legal las dos terceras partes del avalúo, siendo la cantidad de \$501,000.00 (QUINIENTOS UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el cual se exhibirá en efectivo o cheque de caja y deberá de presentar a disposición de este Juzgado, la cantidad de el 10% del importe total de la postura legal.

CONVOQUESE POSTORES.

PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION ASI COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

Guadalajara, Jal., a 13 de octubre de 2010.

La C. Secretario de Acuerdos

Lic. Lorena Ríos Cervantes

Rúbrica.

(R.- 315020)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
Sección Civil
Tampico, Tamps.
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

Juicio Ordinario Mercantil 25/2009, promovido por Víctor Humberto Chávez Castillo, en su carácter de apoderado de la persona moral Hipotecaria Nacional, sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto limitado, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de José Guadalupe Medellín de la Fuentes, se anuncia remate en primera almoneda el bien inmueble identificado como Lote VIV-28, Manzana 2, Colonia Villas de Altamira, con superficie de 48.20 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 11.0800 metros, con vivienda 29 y 30; al este, en 4.35 metros, con condominio 13; al sur, en 11.08 metros, con vivienda 27 y al oeste, en 4.35 metros, con área común, ubicado en el Municipio de Altamira, Tamaulipas, cuyo valor asciende a la cantidad de \$147,000.00 (ciento cuarenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional), resultado del avalúo, siendo la postura legal las dos terceras partes que es \$98,000.00 (noventa y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), audiencia que se verificará en el local que ocupa este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en Tampico, a las nueve horas del doce de noviembre de dos mil diez, quedando los autos a disposición de los interesados para que tomen los datos que estimen pertinentes, debiendo hacer posturas y pujas por escrito reuniendo los requisitos del artículo 481, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, por disposición de su numeral 1054, las que se presentarán a partir del día siguiente de la publicación del último edicto, venciendo el término un minuto antes de las nueve horas del doce de noviembre de dos mil diez, previa toma de lista de los postores que se presenten.

Edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 1411, del Código de Comercio y 474, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil invocada, por disposición a su numeral 1054.

Atentamente

Tampico, Tamps., a 18 de octubre de 2010.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Vicente Turrubiates Cortina

Rúbrica.

(R.- 315101)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán

**Juzgado Octavo Civil
Morelia, Mich.
EDICTO**

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL

Se convocan postores:

Dentro del juicio ejecutivo mercantil número 681/2009, promovido por José Cruz Guillermo Guzmán Fuentes, contra Inmobiliaria Coto del Angel S.A. de C.V., se señalan las 13:00 trece horas, del día 8 ocho de noviembre del año en curso, para celebrar audiencia de remate, en su primera almoneda, respecto del siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

Reserva privada de la manzana 3 tres, ubicada en el residencial Coto del Angel que se desarrolla sobre el predio rústico denominado El Chicle, ubicado en la tenencia Jesús del Monte del municipio y distrito de Morelia, Michoacán. Con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: 37.18 metros, con lote número 21 veintiuno de la manzana 3 tres.

Al Sureste: 70.48 metros, con propiedad del señor Zenon Olivo Ramírez.

Al Suroeste: 46.90 metros, con la calle exterior del mismo Fraccionamiento, muro perimetral de por medio.

Al Noroeste: En línea quebrada de tres tramo, se miden primero en dirección de suroeste a noreste 36.00 metros. Con el lote número 15 de la manzana 5 cinco; enseguida se miden en línea curva 6.02 metros, y por último se miden en dirección de suroeste a noreste 28.55 metros, colindando en estos dos tramos con circuito "Coto del Angel" que es el de su ubicación.

Con una superficie de 2,980.24 m2.

Base del remate \$4,838,181.22 (cuatro millones ochocientos treinta y ocho mil ciento ochenta y un pesos 22/100 m.n.).

Postura legal: La que cubra dos terceras partes de la base del remate.

Publíquense 3 edictos en los estrados de éste Juzgado, en el Diario Oficial de la Federación.

Morelia, Mich., a 19 de octubre de 2010.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Leticia Vargas Becerra

Rúbrica.

(R.- 315208)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Trigésimo Segundo de lo Civil
EDICTO**

JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha primero de octubre en relación con el de veintinueve de junio, ambos del año en curso, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por MORENO RAMIREZ OLIVA, en contra de RAUL LOPEZ BUTRON, expediente número 251/2006, el C. Juez Trigésimo Segundo de lo Civil, ha establecido sacar a remate en primera almoneda el bien embargado, ubicado en el numero sesenta y cinco de las Calles de Vidal Amilcar, lote veintitrés, manzana once, sección B, Colonia Constitución de 1917, Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad, cuyas demás características obran en autos, sólo por lo que hace al cincuenta por ciento de dicho bien, que en copropiedad corresponde al demandado RAUL LOPEZ BUTRON; y para que tenga lugar la audiencia de remate se señalan las DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE PROXIMO, sirviendo de base para el propio remate, el 50% (cincuenta por ciento) de la la cantidad de \$1'467,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al precio total de dicho bien, obtenido mediante avalúo rendido por los peritos de las partes, siendo postura legal aquélla que cubra sus dos terceras partes del monto que arroje ese cincuenta por ciento, la que se formulará en términos de lo prescrito por el artículo 481 del Código Procesal Federal, supletorio al de Comercio.

SE CONVOCAN POSTORES.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, EN EL PRIMER DIA DE LOS NUEVE QUE ESTABLECE EL ARTICULO 1411, EL TERCERO EN EL NOVENO DIA Y EL SEGUNDO EN CUALQUIER DIA, ES DECIR, DEL SEGUNDO AL OCTAVO DIA EN: EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, D.F., a 12 de octubre de 2010.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. Jorge García Ortega

Rúbrica.

(R.- 315230)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación**Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León****EDICTO**

TERCERO PERJUDICADO

PANTALEON LOZANO.

PRESENTE.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA DE DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 697/2010-I-L, PROMOVIDO POR MARIA LUISA TOVAR MELENDEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, SE LE MANDA EMPLAZAR PARA QUE SE PRESENTE A ESTE JUZGADO DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, HACIENDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO, COPIA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, AUTO ADMISORIO Y PROVEIDO DE DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL TENDRA VERIFICATIVO A LAS DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, Y QUE EN CASO DE NO COMPARECER ANTE ESTE TRIBUNAL EN EL PLAZO SEÑALADO Y NO PRECISAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, LAS SUBSECUENTES SE LE HARAN POR LISTA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 20 de octubre de 2010.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil y de Trabajo en el Estado

Lic. Héctor Angel Sánchez Castillo

Rúbrica.

(R.- 315406)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente 210/2009, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), a través de su apoderada general para pleitos y cobranzas, en contra de Manuel Hernández Pérez, el Juzgado de conocimiento mediante proveído de once de octubre de dos mil diez, entre otras cosas, con fundamento en los artículos 93, fracción I, 95, 96 y demás relativos de la legislación procesal civil federal, admitió la confesional personalísima a cargo del demandado Manuel Hernández Pérez; por ello, se señalaron las once horas con cuarenta y siete minutos del doce de noviembre de dos mil diez, para su desahogo.

Tomando en consideración que el presente juicio se ha seguido en rebeldía del enjuiciado, en estricto cumplimiento a lo estipulado en el dispositivo 118 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase del conocimiento a la parte actora, que deberá publicar a su costa la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces consecutivas; lo anterior, con la finalidad de respetar la garantía de audiencia del demandado; amén, que el propio artículo 11 del código procesal de la materia y fuero, dispone que cada parte será responsable de sus propios gastos.

Para dar cumplimiento a lo anterior, requiérase a la accionante, para que en el plazo de tres días contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca a este órgano jurisdiccional para la entrega de los edictos correspondientes; apercibiéndola que en caso de no exhibir las publicaciones de que se tratan, con tres días de anticipación a la fecha programada para el desahogo de la confesional, no se tendrá por hecha la notificación a la parte demandada y se tendrá por desierta dicha probanza en su perjuicio, por falta de interés en su desahogo.

Asimismo, se apercibe al demandado Manuel Hernández Pérez, que en caso de estar legalmente notificado y no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confeso de las posiciones que previamente sean declaradas de legales, previo impulso de la parte actora.- DOY FE.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de octubre de 2010.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas

Samuel Espinosa Chacón

Rúbrica.

(R.- 315421)**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio ordinario mercantil expediente 257/2010-II, promovido por LUIS MANUEL DEL TORO PEREZ, en su carácter de albacea en la sucesión a bienes del señor LUIS MANUEL DEL TORO ESTRADA contra FRICOMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; el cuatro de mayo de dos mil diez, se dictó el auto que en su parte conducente dice:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1º, 75, 1049 y relativos del Código de Comercio, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta de diciembre de dos mil ocho y ocho de junio de dos mil nueve, SE ADMITE la demanda en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, con las copias simples del escrito inicial de demandas y de los anexos que se acompañan, debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la demandada FRICOMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, para que dentro del plazo de QUINCE DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la legal notificación de este proveído, conteste la demanda instaurada en su contra”.

Por otra parte, el nueve de septiembre de dos mil diez, se dictó el proveído que en esencia dice:

“...de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio aplicable, para que proceda la notificación por edictos, basta el informe de una sola autoridad o institución pública que proporcione los datos de identificación y el último domicilio que aparezca en sus registros de la persona buscada, medio agotado en el presente asunto, pues se han girado diversos oficios con ese fin; en esa medida, y como lo solicita, con apoyo en lo dispuesto por el precepto legal citado, emplácese a juicio a la demandada FRICOMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su representante legal, por medio de edictos a costa de la actora, con la respectiva relación sucinta de la demanda y del auto admisorio en su parte esencial, que se publicará por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local, haciéndole del conocimiento a la citada demandada que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados en el presente proveído, a fin de dar cumplimiento en sus términos al auto admisorio de cuatro de mayo de dos mil diez; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código Mercantil aplicable”.

Ahora bien, las prestaciones reclamadas son las siguientes:

“a) La declaratoria judicial que dicte su Señoría en sentencia definitiva por la que se condene a FRICOMEX, S.A. DE C.V., a la expedición y entrega de los títulos de acciones representativas de 258,378 (doscientos cincuenta y ocho mil trescientas setenta y ocho) acciones ordinarias, nominativas, liberadas, representativas del capital social FRICOMEX, S.A. DE C.V., propiedad del señor Luis Manuel del Toro Estrada, hoy su Sucesión.

b) La declaratoria judicial que dicte su Señoría en sentencia definitiva por la que se condene a FRICOMEX, S.A. DE C.V., a inscribir en el Libro de Registro de Acciones a la sucesión a bienes del señor Luis Manuel del Toro Estrada como titular de 260,748 (doscientas sesenta mil setecientos cuarenta y ocho) acciones ordinarias, nominativas, liberadas, representativas del 20% (veinte por ciento) del capital social de dicha sociedad.

c) La declaratoria judicial que dicte su Señoría en sentencia definitiva por la que se condene a FRICOMEX, S.A. DE C.V., a reconocer como propietaria de 260,748 (doscientos sesenta mil setecientos cuarenta y ocho) acciones ordinarias, nominativas, liberadas, representativas del 20% (veinte por ciento) del capital social de dicha sociedad a la sucesión del señor Luis Manuel del Toro Estrada.

d) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total solución”.

México, D.F., a 20 de septiembre de 2010.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Raymundo Esteban Alor García

Rúbrica.

(R.- 314570)

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Décimo Primero de lo Civil

"SEMILLITAS DEL INSTITUTO INGLES MEXICANO", S.C.

SEGUNDA CONVOCATORIA para la Celebración de

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO(A) IGNACIO BOBADILLA CRUZ, con fundamento en el artículo 2675 del Código Civil para el Distrito Federal, y en cumplimiento al proveído de fecha veintiuno de octubre del año en curso, dictado en las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, expediente 1366/2010, promovido por MARIA CECILIA RAMOS GOYOS, MARIA DE LA LUZ RAMOS GOYOS y JOSE ABRAHAM RAMOS GOYOS, en contra de MARIA CECILIA GOYOS CARMONA DE RAMOS, en su carácter de Socia Administradora de la Persona Moral denominada "SEMILLITAS DEL INSTITUTO INGLES MEXICANO", SOCIEDAD CIVIL, personalidad que consta en la escritura pública número 52979, de fecha 12 de abril de 1988, pasada ante la fe del Notario Público número 34 del Distrito Federal, Licenciado Luis Alberto Sánchez Tapia, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad en el Distrito Federal, en el Folio de Personas Morales número 16979, convoco a los señores Socios para la celebración en SEGUNDA CONVOCATORIA de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, que tendrá verificativo en el domicilio social en México, Distrito Federal, en el domicilio establecido en Río Niágara número 25 bis, en la Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en México, Distrito Federal, a las DIECISIETE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, en segunda convocatoria, en virtud de que no fue posible instalar la Asamblea Convocada en primera convocatoria para su celebración a las 17:00 horas del pasado 28 de Septiembre de 2010, por falta de quorum, haciendo constar que la información a discusión de la Asamblea, no fue puesta a disposición de los señores Socios por la Socia Administradora, por lo que para la presente SEGUNDA CONVOCATORIA, deberá ser puesta a disposición de los Socios a partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria, en el domicilio señalado; asimismo se informa a los socios, que en esta SEGUNDA CONVOCATORIA, la junta resolverá por mayoría de votos, sobre los asuntos indicados en el Orden del Día, cualquiera que sea el número de socios asistentes, para desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

I.- Designación de Presidente, Secretario y Escrutadores de la Asamblea, en los términos previstos por el artículo Vigésimo de los Estatutos Sociales.

II.- A solicitud de la totalidad de los demás socios, en términos de lo que disponen los artículos Vigésimo Sexto, Vigésimo Octavo, y demás relativos y aplicables de los Estatutos Sociales, y los artículos 1164, 2710, 2718 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Distrito Federal, se desahogará a solicitud de los demás socios en su totalidad y a cargo de la Socia Administradora Señora MARIA CECILIA GOYOS CARMONA, por la omisión en que ha incurrido la socia administradora para convocar a la Asamblea General de Socios para la presentación, discusión y en su caso aprobación o modificación de la Rendición de Cuentas, presentación de balances, y cuentas de la administración, informe de la administración y en su caso distribución de utilidades o pérdidas entre los socios, por los ejercicios sociales de los años de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, y del mes de enero a junio del año 2010, así como la presentación de libros y documentos necesarios, para la toma de decisiones; o en el caso de que la socia administradora no cumpla con esta responsabilidad, se procederá a la rendición de cuentas del ejercicio del poder conferido al señor JOSE ABRAHAM RAMOS GOYOS y que consta en la escritura constitutiva.

III.- Ratificación o Remoción de la Socia Administradora, en los términos previstos por los artículos Octavo, Décimo Octavo, Décimo Noveno y demás relativos y aplicables de los Estatutos Sociales y los artículos 2707, 2711 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Distrito Federal, y en su caso designación de uno o dos socios administradores.

IV.- Propuesta, discusión y en su caso aprobación de la Exclusión de un socio, con fundamento en los artículos sexto, octavo, décimo, trigésimo tercero y demás relativos y aplicables de los estatutos sociales y artículos 2676, 2681, 2682 de aplicación analógica y 2707, 2708, todos del Código Civil para el Distrito Federal.

V.- Análisis, Propuesta, discusión y en su caso Modificación a los artículos Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo de los Estatutos Sociales.

VI.- Revisión, revocación y en su caso designación de apoderados en los términos que previenen los artículos 2554, 2587 del Código Civil para el Distrito Federal.

VII.- Asuntos Generales.

VIII.- Designación de Delegados de la Asamblea.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de octubre de 2010.

El (La) C. Secretario(a) de Acuerdos del Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Distrito Federal

Lic. Ignacio Bobadilla Cruz

Rúbrica.

(R.- 315414)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Baja California
Juzgado Octavo de lo Civil
Tijuana, B.C.
EDICTO

SE NOTIFICA A: SUNRISE MEDICAL TECNOLOGIAS, S.A. de C.V. y A TODO EL PUBLICO EN GENERAL
En el expediente número 996/2010 relativo al juicio ESPECIAL MERCANTIL, promovido por SUNRISE MEDICAL, INC. Y SUNRISE MEDICAL HHG, INC, en contra de usted, se ordenó notificarle por medio del presente, los Puntos Resolutivos de la sentencia definitiva dictada en autos el día veinte de Septiembre del año dos mil diez, que en lo conducente dice:

"RESUELVE:

- - - **PRIMERO.-** Ha sido procedente la vía Especial Mercantil seguida en este juicio, en la que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción; allanándose la parte demandada a las prestaciones reclamadas.-----

- - - **SEGUNDO.-** En consecuencia, se DECRETA la cancelación y reposición de los títulos No. 5 que ampara 60,844 (sesenta mil ochocientos cuarenta y cuatro) acciones de la Serie "B-V" representativas del capital social de la empresa denominada SUNRISE MEDICAL TECNOLOGIAS, S.A. DE C.V. a favor de SUNRISE MEDICAL, INC.; el No. 7 que ampara 350 (trescientas cincuenta) acciones de la Serie "B" representativa del capital social de la empresa denominada SUNRISE MEDICAL TECNOLOGIAS, S.A. DE C.V. a favor de SUNRISE MEDICAL, INC.; y el No. 5 que ampara 1 (una) acción de la Serie "B" representativa del capital social de la empresa denominada SUNRISE MEDICAL TEGNOLOGIAS, S.A. DE C.V. a favor de SUNRISE MEDICAL HHG, INC.-----

- - - **TERCERO.-** Como consecuencia de lo anterior, procédase a la publicación del decreto de cancelación y reposición de los documentos ya mencionados, en términos de lo dispuesto por las fracciones III y IV del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

- - - **CUARTO.-** No se hace especial condena en costas. -----

- - - **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.-** Así, DEFINITIVAMENTE juzgando lo resolvió y firma el JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL CON CARACTER PROVISIONAL, LICENCIADO CRUZ JUAN CARRANZA GARCIA ante su Secretario de Acuerdos Licenciado FROYLAN MILLAN RAMIREZ, que autoriza y da fe. -----

----- DOS FIRMAS RUBRICAS ILEGIBLES"-----

PUBLIQUESE: UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DECRETO DE CANCELACION Y REPOSICION DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO.

Tijuana, B.C., a 27 de septiembre de 2010.
El C. Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado Octavo de lo Civil
Lic. Froylán Millán Ramírez
Rúbrica.

(R.- 315224)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero Civil
Lázaro Cárdenas, Mich.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES:

Dentro de los autos que integran el Juicio Ejecutivo Mercantil número 829/2007, que sobre pago de pesos, promovió JOSE FRANCISCO ORTIZ CORTEZ, por conducto de su endosatario en procuración frente a VICTOR MANUEL ORTIZ GASCA Y/O VICTOR M. ORTIZ GASCA, señalándose las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 25 veinticinco de noviembre del año 2010 dos mil diez, para que tenga verificativo en este Juzgado la audiencia de remate en su PRIMER ALMONEDA respecto del siguiente bien inmueble embargado, y descrito en autos:

Bien inmueble departamento 0.1. lote 8, manzana 14, unidad 1.9 en el Andador Merida, esquina Andador Apatzingan, del Primer Sector de Fidelac, de esta ciudad, de Lázaro Cárdenas, Michoacán, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, 18.00 metros con el Andador Mérida
AL SUR, 18.00 metros con el lote numero 9;
AL ESTE, 15.00 metros con EL ANDADOR Apatzingan, Y,
AL OESTE, 15.00 metros, con el lote número 7,.
Superficie 270.00 m2

Con un valor pericial de \$308,750.00 trescientos ocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor.

Publíquese 3 tres edictos dentro de 9 nueve días, en los Estrados de este Juzgado y Diario Oficial de la Federación.

Ciudad Lázaro Cárdenas, Mich., a 4 de octubre de 2010.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Luis Arturo Rojas Pedraza
Rúbrica.

(R.- 315466)

AVISOS GENERALES

ASOCIACION MEXICANA DE HOTELES Y MOTELES, A.C. CAMARA NACIONAL HOTELERA® CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de los estatutos que rigen la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles, A.C., se convoca a sus afiliados a la LXIX Asamblea General Ordinaria y XV Asamblea General Ordinaria de la Cámara Nacional Hotelera®, que tendrán lugar en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, del 24 al 26 de noviembre del año 2010, en el Centro de Convenciones San Marcos, sita en Paseo de la Feria número 103, Centro Histórico, Aguascalientes. La Asamblea se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de socios presentes, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

Jueves 25 de noviembre, 10:00 horas

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura de la convocatoria de la Asamblea publicada en el Diario Oficial de la Federación.
- 3.- Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
- 4.- Lectura y aprobación, en su caso, del Reglamento de la Asamblea General Ordinaria.
- 5.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la LXVIII Asamblea General Ordinaria celebrada en la ciudad de Boca del Río, Veracruz, del 25 al 27 de noviembre de 2009.
- 6.- Informe de presidencia.
- 7.- Informe de tesorería.
- 8.- Informe de la junta de vigilancia.
- 9.- Informe de comisiones.
- 10.- Designación de sede para la celebración de la LXIX Asamblea General Ordinaria.
- 11.- Nombramiento de delegado para la protocolización del acta de la LXVIII Asamblea General Ordinaria.

México, D.F., a 30 de octubre de 2010.

Presidente	Secretario
C.P. Rafael G. Armendáriz Blázquez	Marco A. Muñoz Martínez
Rúbrica.	Rúbrica.

(R.- 315327)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Guerrero
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo
Zihuatanejo, Guerrero
EDICTO

EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ZIHUATANEJO, GUERRERO, A 22 DE FEBRERO DE 2010, DERIVADO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/GRO/Z/UMAN/013/2010, INSTRUIDA EN CONTRA DE

QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, EN LA COMISION DEL DELITO CONTRA LA SALUD, NOTIFIQUESE AL PROPIETARIO DEL VEHICULO TIPO CAMIONETA, MARCA FORD F-150, COLOR VERDE, CON NUMERO DE SERIE IFTDF076XVKA80011 Y CON PLACAS DE CIRCULACION HB-04721, DEL ESTADO DE GUERRERO, DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DEVOLUCION, MISMA QUE FUERA PUESTA A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD FEDERAL, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 182 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A FIN DE QUE COMPAREZCA A RECIBIR LA DEVOLUCION LA BICICLETA, DENTRO DEL PLAZO DE 90 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE.

Zihuatanejo, Gro., a 22 de abril de 2010.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo
Domicilio avenida 5 de Mayo número 38,
Colonia Centro, C.P. 40880, Zihuatanejo, Gro.
Lic. José Jerónimo Martínez Victorio
Rúbrica.

(R.- 315195)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Guerrero
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo
Zihuatanejo, Gro.

EDICTO

EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ZIHUATANEJO, GUERRERO, A 13 ABRIL DE 2010, DERIVADO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/GRO/Z/UMAN/015/2010, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, EN LA COMISION DEL DELITO CONTRA LA SALUD, NOTIFIQUESE AL PROPIETARIO DE LA MOTOCICLETA FT 150, DE MARCA ITALIKA, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 3SCPFTEE581003216, DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DEVOLUCION DE LA MISMO, EL CUAL FUERA PUESTO A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD FEDERAL, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 182 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A FIN DE QUE COMPAREZCA A RECIBIR LA DEVOLUCION DE LA MOTOCICLETA, DENTRO DEL PLAZO DE 90 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE.

Zihuatanejo, Gro., a 13 de abril de 2010.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo
Domicilio avenida 5 de Mayo número 38, colonia Centro,
C.P. 40880, Zihuatanejo, Gro.
Lic. José Jerónimo Martínez Victorio
Rúbrica.

(R.- 315199)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación en el Estado de Guerrero
Agencia del Ministerio Público de la Federación

EDICTO

EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, A VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO 2010, SE NOTIFICA POR ESTE MEDIO A QUIENES RESULTEN SER LOS PROPIETARIOS O CON INTERES JURIDICO RESPECTO DEL VEHICULO DE LA MARCA NISSAN TIPO ESTAQUITAS, COLOR BLANCA, MODELO 2005, CON NUMERO DE SERIE 3N6DD14S87K054470, SIN PLACAS DE CIRCULACION, ASEGURADO DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA PGR/GRO/UMAN/130/2010, INICIADA POR UN DELITO CONTRA LA SALUD, DEJANDO A SU DISPOSICION EN ESTAS OFICINAS DE UNIDAD MIXTA DE ATENCION AL NARCOMENUDEO, COPIA DEL ACTA DE ASEGURAMIENTO, APERCIBIENDOSELE QUE NO PODRAN ENAJENAR O GRABAR EL BIEN ASEGURADO, EN VIRTUD DE LA SITUACION JURIDICA QUE GUARDA, ASIMISMO SE LES PREVIENE PARA QUE EN EL CASO DE NO HACER MANIFESTACION ALGUNA EN LOS PLAZOS SEÑALADOS POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS, EL BIEN CAUSARA ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACION.

Chilpancingo, Gro., a 27 de mayo de 2010.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo
Lic. Marisol García Erazo
Rúbrica.

(R.- 315196)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Guerrero
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo
Zihuatanejo, Gro.
EDICTO

EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ZIHUATANEJO, GUERRERO, A 4 DE MAYO DE 2010, DERIVADO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/GRO/Z/UMAN/016/2010, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, EN LA COMISION DEL DELITO CONTRA LA SALUD, NOTIFIQUESE AL PROPIETARIO DEL VEHICULO MARCA CHEVROLET, MODELO CHEYENNE SILVERADO, CABINA Y MEDIA, AÑO DE FABRICACION 1996, TIPO PICK UP, COLOR VERDE AZULADO, NUMERO DE SERIE 2GCEC19W5T1237067, SIN PLACAS, DEL CUAL SE AUTORIZA LA DEVOLUCION, MISMO QUE FUERA PUESTA A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD FEDERAL, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 182 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A FIN DE QUE COMPAREZCA A RECIBIR LA DEVOLUCION DEL VEHICULO, DENTRO DEL PLAZO DE 90 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE.

Zihuatanejo, Gro., a 4 de mayo de 2010.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo
Domicilio avenida 5 de Mayo número 38, colonia Centro,
C.P. 40880, Zihuatanejo, Gro.
Lic. José Jerónimo Martínez Victorio
Rúbrica.

(R.- 315207)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Guerrero
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo
Zihuatanejo, Gro.
EDICTO

EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ZIHUATANEJO, GUERRERO, A 12 MAYO DE 2010, DERIVADO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/GRO/Z/UMAN/020/2010, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, EN LA COMISION DEL DELITO CONTRA LA SALUD, NOTIFIQUESE AL PROPIETARIO DEL VEHICULO, CAMIONETA DE TIPO CARAVAN DE LA MARCA DODGE, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACION 926 TMC DEL DISTRITO FEDERAL, SERIE NUMERO 2B4FP2531TR645851, DEL CUAL SE AUTORIZA LA DEVOLUCION DEL MISMO, EL CUAL FUERA PUESTO A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD FEDERAL, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 182 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A FIN DE QUE COMPAREZCA A RECIBIR LA DEVOLUCION DEL AUTOMOTOR DENTRO DEL PLAZO DE 90 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE.

Zihuatanejo, Gro., a 12 de mayo de 2010.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo
Domicilio avenida 5 de Mayo número 38, colonia Centro,
C.P. 40880, Zihuatanejo, Gro.
Lic. José Jerónimo Martínez Victorio
Rúbrica.

(R.- 315209)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Guerrero
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa IV
Chilpancingo, Guerrero
EDICTO

CHILPANCINGO, GUERRERO A 28 DE ABRIL DEL 2010; AL POSEEDOR Y/O PROPIETARIO DEL BIEN ASEGURADO POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, DELEGACION EN EL ESTADO DE GUERRERO, DENTRO DE LA AV. PREV. PGR/GRO/CHI/M-IV/43/2010; SE LES NOTIFICA MEDIANTE ESTE MEDIO Y CON APOYO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULO 14, 16, 19, 21 102 APARATADO "A" DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 40 DEL CODIGO PENAL, 181, 182-B Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ASI MISMO DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO; Y TOMANDO EN CONSIDERACION QUE EL BIEN ASEGURADO EN LA INDAGATORIA QUE NOS OCUPA ES: UN INMUEBLE UBICADO EN, CALLE GENERAL EMILIANO ZAPATA, NUMERO 65, DE LA COLONIA 20 DE NOVIEMBRE, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. POR TAL MOTIVO LOS INTERESADOS DEBERAN DE COMPARECER ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION A FIN DE ACREDITAR SU PROPIEDAD Y LEGAL PROCEDENCIA, DEBIENDO MANIFESTAR LO QUE A SUS INTERESES CONVenga. APERCIBIDOS DE QUE DE NO HACERLO EN EL PLAZO MAXIMO DE NOVENTA DIAS, DICHOS BIEN INMUEBLES, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL EN TERMINOS DE LA LEGISLACION VIGENTE.

Chilpancingo, Gro., a 28 de abril de 2010.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa Investigadora IV

Domicilio en Calle Acceso al Tecnológico número 3, colonia Predio La Cortina,
C.P. 39090, Chilpancingo, Guerrero

Lic. Abelardo Camacho Reyes

Rúbrica.

(R.- 315194)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Guerrero
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo
Zihuatanejo, Guerrero
EDICTO

EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ZIHUATANEJO, GUERRERO, A 1 MARZO DE 2010, DERIVADO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/GRO/Z/UMAN/005/2010, INSTRUIDA EN CONTRA DE JESUS ADRIAN MARTINEZ DIEGO, EN LA COMISION DEL DELITO DE CONTRA LA SALUD, NOTIFIQUESE AL PROPIETARIO DE UNA MOTOCICLETA, COLOR NEGRO, MARCA DINAMO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 3CUT2ABF39X001909, CON NUMERO DE MOTOR 162FMJ92004599, DEL CUAL SE AUTORIZA LA DEVOLUCION DEL MISMO, EL CUAL FUERA PUESTO A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD FEDERAL, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 182 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A FIN DE QUE COMPAREZCA A RECIBIR LA DEVOLUCION DEL AUTOMOTOR DENTRO DEL PLAZO DE 90 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE.

Zihuatanejo, Gro., a 8 de marzo de 2010.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo
Domicilio avenida 5 de Mayo número 38, colonia Centro,
C.P. 40880, Zihuatanejo, Gro.

Lic. José Jerónimo Martínez Victorio

Rúbrica.

(R.- 315200)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Guerrero
Agencia del Ministerio Público Federal
Mesa IV
Acapulco, Guerrero
EDICTO

EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, A 17 DE MAYO DE 2010, DERIVADO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/GRO/ACA/M-IV/105/2010, INSTRUIDA EN CONTRA DE SALVADOR ROBERTO PALACIOS LOPEZ, JOSIMAR CARTUJA SANCHEZ Y/O JOSIMAR CATALAN SANCHEZ Y PAOLO BUSTO DOMINGUEZ, EN LA COMISION DEL DELITO VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, NOTIFIQUESE AL PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES OBJETOS: UN VEHICULO DE COLOR NEGRO, MARCA VOLSKWAGEN, TIPO JETTA, CON NUMERO DE SERIE 3VWJ49M72M053194, SIN PLACAS DE CIRCULACION, MODELO 2002; UN HORNO DE MICROONDAS DE LA MARCA LG, COLOR BLANCO; UN EQUIPO MODULAR MARCA DAEWOO, SIN BOCINAS; TREINTA Y SEIS PIEZAS PARA TRAJE DE BAÑO FEMENINO; CINCUENTA Y CINCO PIEZAS DE ROPA DIVERSA; ONCE PARES DE CALCETAS; DIECINUEVE PLAYERAS DE DIFERENTES COLORES; UN TELEFONO CELULAR MOVIL DE LA MARCA KYOCERA; UNA BILLETERA COLOR NEGRA Y UN JUEGO DE PLACAS DE CIRCULACION GZA-32-12; DE LOS CUALES SE AUTORIZA LA DEVOLUCION, MISMO QUE FUERAN PUESTOS A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD FEDERAL EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A FIN DE QUE COMPAREZCA A RECIBIR LA DEVOLUCION DE LOS OBJETOS CITADOS DENTRO DEL PLAZO DE 90 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE.

Acapulco, Gro., a 17 de mayo de 2010.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia IV,

Domicilio calle Mar Mediterráneo número 18 Fraccionamiento Las Anclas,

C.P. 39630, Acapulco, Gro.

Lic. Miguel Angel Astudillo Ponce

Rúbrica.

(R.- 315201)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Guerrero
Agencia del Ministerio Público Federal
Mesa IV
Acapulco, Guerrero
EDICTO

EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, A 18 DE FEBRERO DE 2010, DERIVADO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/GRO/ACA/M-IV/461/2009, AP/PGR/GRO/ACA/M-IV/492/2009, INSTRUIDA EN CONTRA DE OSCAR LINO GARCIA (A) "EL GUACHO", EN LA COMISION DEL DELITO VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, NOTIFIQUESE AL PROPIETARIO DEL VEHICULO, DE LA MARCA CHEVROLET, TIPO CAPTIVA, COLOR NEGRO, MODELO 2008, CON NUMERO DE SERIE 3GNCL53768S632376, SIN PLACAS DE CIRCULACION, DEL CUAL SE AUTORIZA LA DEVOLUCION DEL MISMO, EL CUAL FUERA PUESTO A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD FEDERAL, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A FIN DE QUE COMPAREZCA A RECIBIR LA DEVOLUCION DEL AUTOMOTOR DENTRO DEL PLAZO DE 90 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE.

Acapulco, Gro., a 18 de febrero de 2010.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia IV

Domicilio calle Mar Mediterráneo número 18, Fraccionamiento Las Anclas,

C.P. 39630, Acapulco, Gro.

Lic. Miguel Angel Astudillo Ponce

Rúbrica.

(R.- 315202)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Guerrero
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo
Zihuatanejo, Guerrero

EDICTO

EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ZIHUATANEJO, GUERRERO, A 1 MARZO DE 2010, DERIVADO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/GRO/Z/UMAN/012/2009, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, EN LA COMISION DEL DELITO CONTRA LA SALUD, NOTIFIQUESE AL PROPIETARIO DEL VEHICULO, MARCA FORD, TIPO EXPLORER XL 4X4, NUMERO DE SERIE 1FMDU34X4SUA96933, MODELO 1995, COLOR VERDE, PLACAS DE CIRCULACION PFP5538, DEL ESTADO DE MICHOACAN, DEL CUAL SE AUTORIZA LA DEVOLUCION DEL MISMO, EL CUAL FUERA PUESTO A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD FEDERAL, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 182 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A FIN DE QUE COMPAREZCA A RECIBIR LA DEVOLUCION DEL AUTOMOTOR DENTRO DEL PLAZO DE 90 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE.

Zihuatanejo, Gro., a 1 de marzo de 2010.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo

Domicilio avenida 5 de Mayo número 38,
colonia Centro, C.P. 40880, Zihuatanejo, Gro.

Lic. José Jerónimo Martínez Victorio

Rúbrica.

(R.- 315203)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Guerrero
Agencia del Ministerio Público Federal
Mesa IV
Acapulco, Guerrero
EDICTO

EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, A 29 DE MARZO DE 2010, DERIVADO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/GRO/ACA/M-IV/104/2010, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, EN LA COMISION DEL DELITO VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y LO QUE RESULTE, NOTIFIQUESE AL PROPIETARIO DE LA SIGUIENTE UNIDAD: VEHICULO TIPO GUAYIN, MARCA HONDA, COLOR GRIS, SUBMARCA CRV, CON PLACAS DE CIRCULACION 550WZA DEL DISTRITO FEDERAL, MODELO 2008, CON NUMERO DE SERIE 3CZRE48738G004997, MOTOR HECHO EN U.S.A., DEL CUAL SE AUTORIZA LA DEVOLUCION DEL MISMO, EL CUAL FUERA PUESTO A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD FEDERAL EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A FIN DE QUE COMPAREZCA A RECIBIR LA DEVOLUCION DEL AUTOMOTOR DENTRO DEL PLAZO DE 90 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE.

Acapulco, Gro., a 29 de marzo de 2010.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia IV

Domicilio calle Mar Mediterráneo número 18, Fraccionamiento Las Anclas,
C.P. 39630, Acapulco, Gro.

Lic. Miguel Angel Astudillo Ponce

Rúbrica.

(R.- 315204)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Guerrero
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo
Zihuatanejo, Gro.
EDICTO

EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ZIHUATANEJO, GUERRERO, A 15 MAYO DE 2010, DERIVADO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/GRO/Z/UMAN/028/2010, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, EN LA COMISION DEL DELITO CONTRA LA SALUD, NOTIFIQUESE AL PROPIETARIO DEL VEHICULO, MARCA VOLKSWAGEN, TIPO JETTA, COLOR ROJO, MODELO 2004, PLACAS DE CIRCULACION GZZ7423, CON NUMERO DE SERIE 3VWRV09M34M071191, DEL CUAL SE AUTORIZA LA DEVOLUCION DEL MISMO, EL CUAL FUERA PUESTO A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD FEDERAL, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 182 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A FIN DE QUE COMPAREZCA A RECIBIR LA DEVOLUCION DEL AUTOMOTOR DENTRO DEL PLAZO DE 90 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE.

Zihuatanejo, Gro., a 12 de mayo de 2010.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo
Domicilio avenida 5 de Mayo número 38, colonia Centro,
C.P. 40880, Zihuatanejo, Gro.
Lic. José Jerónimo Martínez Victorio
Rúbrica.

(R.- 315212)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Guerrero
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo
Zihuatanejo, Gro.

EDICTO

EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ZIHUATANEJO, GUERRERO, A 1 DE JUNIO DE 2010, DERIVADO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/GRO/Z/UMAN/032/2010, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, EN LA COMISION DEL DELITO CONTRA LA SALUD, NOTIFIQUESE AL PROPIETARIO DE LA MOTOCICLETA COLOR AZUL, MARCA ITALIKA, MODELO 2009, CON NUMERO DE MOTOR CYGLE, CON NUMERO DE SERIE LLCLPLZ0491105857, SIN PLACAS DE CIRCULACION, DEL CUAL SE AUTORIZA LA DEVOLUCION DEL MISMO, EL CUAL FUERA PUESTO A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD FEDERAL, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 182 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A FIN DE QUE COMPAREZCA A RECIBIR LA DEVOLUCION DEL AUTOMOTOR DENTRO DEL PLAZO DE 90 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE.

Zihuatanejo, Gro., a 1 de junio de 2010.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo
Domicilio avenida 5 de Mayo número 38, colonia Centro,
C.P. 40880, Zihuatanejo, Gro.
Lic. José Jerónimo Martínez Victorio
Rúbrica.

(R.- 315213)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Guerrero

EDICTO

EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, A 24 ABRIL DE 2010, DERIVADO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/GRO/ACA/M-IV/131/2010, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, EN LA COMISION DEL DELITO VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y LO QUE RESULTE, NOTIFIQUESE AL PROPIETARIO DEL VEHICULO, DE LA MARCA MITSUBISHI OUTLANDER, COLOR ROJO, MODELO 2005, TIPO VAGONETA, CON NUMERO DE SERIE JE4L31F45U025051, PLACAS DE CIRCULACION TKJ-89-27, DEL ESTADO DE OAXACA, DEL CUAL SE AUTORIZA LA DEVOLUCION DEL MISMO, EL CUAL FUERA PUESTO A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD FEDERAL, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A FIN DE QUE COMPAREZCA A RECIBIR LA DEVOLUCION DEL AUTOMOTOR DENTRO DEL PLAZO DE 90 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE.

Acapulco, Gro., a 24 de abril de 2010.

Agente del Ministerio Público de la Federación
 Titular de la Agencia IV
 Domicilio calle Mar Mediterráneo número 18, Fraccionamiento Las Anclas,
 C.P. 39630, Acapulco, Gro.

Lic. Miguel Angel Astudillo Ponce

Rúbrica.

(R.- 315198)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Guerrero
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo
Zihuatanejo, Gro.
EDICTO

EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ZIHUATANEJO, GUERRERO, A 22 DE FEBRERO DE 2010, DERIVADO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/GRO/Z/UMAN/111/2009, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, EN LA COMISION DEL DELITO CONTRA LA SALUD, NOTIFIQUESE AL PROPIETARIO DE LA BICICLETA MARCA MERCURIO, MODELO ONIX, TIPO MONTAÑA, COLOR ROJA CON NEGRO, ASIENTO FORRADO EN TELA COLOR ROJO CON NEGRO, DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DEVOLUCION DE LA MISMA, MISMA QUE FUERA PUESTO A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD FEDERAL, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 182 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A FIN DE QUE COMPAREZCA A RECIBIR LA DEVOLUCION DE LA BICICLETA, DENTRO DEL PLAZO DE 90 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE.

Zihuatanejo, Gro., a 1 de marzo de 2010.
 Agente del Ministerio Público de la Federación
 Titular de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo
 Domicilio avenida 5 de Mayo número 38, colonia Centro,
 C.P. 40880, Zihuatanejo, Gro.

Lic. José Jerónimo Martínez Victorio

Rúbrica.

(R.- 315214)

COMERCIALIZADOR FASHION SHOES, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 31 DE MAYO DE 2010

Activo		\$50,000
Caja	\$50,000	
Pasivo		\$0
Capital		\$50,000
Capital social	\$50,000	

México, D.F., a 31 de mayo de 2010.

Liquidador
Asunción Isaac de la Concepción
Soriano Ambrosio
 Rúbrica.

Contador General
Roberto Aguilar
Bautista
 Rúbrica.

(R.- 314507)

VACAMAR, S.A. DE C.V.

AVISO DE LIQUIDACION

Por asamblea general extraordinaria de accionistas de "VACAMAR", S.A. DE C.V., celebrada el día 25 de mayo de 2010, se acordó liquidar a la sociedad.

El presente aviso servirá para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 28 de junio de 2010.

Liquidadora

María de la Luz Patricia Urrutia y Aguirrezabal de Orendain

Rúbrica.

(R.- 315244)

GMAC FINANCIERA S.A. DE C.V.
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS
BURSATILES FIDUCIARIOS IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA
"MXABSCB 06"

De conformidad con el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores, el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y con fundamento en lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso número F/00324 y en el Título que ampara la emisión, se convoca a los tenedores (los "Tenedores") de los Certificados Bursátiles Fiduciarios clave de pizarra "MXABSCB 06" [los "Certificados"], emitidos por Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero (actualmente The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple) en su carácter de Fiduciario donde GMAC Hipotecaria S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado y GMAC Financiera S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado (actualmente fusionadas bajo la razón social de GMAC Financiera S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada) actúan como Fideicomitentes, a la Asamblea General de Tenedores (la "Asamblea") que se celebrará el próximo martes 16 de noviembre de 2010 a las 10:00 horas, en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Hamburgo número 190, primer piso, colonia Juárez, código postal 06600, México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Propuesta, discusión y, en su caso aprobación para celebrar la Asamblea de forma conjunta con la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con clave de pizarra "MXABSCB 06-2".

II. Informe del Fiduciario (The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple) respecto de la situación que guarda el Patrimonio del Fideicomiso F/00324.

III. Informe de la Fideicomitente (GMAC Financiera, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada) en su calidad de administrador sobre el estado que guardan los Derechos de Cobro fideicomitidos. Resoluciones al respecto.

IV. Asuntos generales relacionados con lo anterior y designación de delegados para dar cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea.

Los Tenedores de los Certificados que deseen concurrir a la Asamblea, deberán entregar en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Hamburgo número 206, primer piso, colonia Juárez, código postal 06600, México, Distrito Federal, a la atención de la Ing. Claudia B. Zermeño Inclán y/o el Lic. Israel Iturria Rocha, a más tardar un día hábil anterior a la fecha de celebración de la Asamblea, la constancia de depósito que expida S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y el listado que al efecto expida el custodio correspondiente, de 9:00 a 15:00 y de 16:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Los Tenedores de los Certificados podrán ser representados en la Asamblea por apoderado, nombrado a través de mandato general o especial suficiente, otorgado en términos de la legislación aplicable.

México, D.F., a 1 de noviembre de 2010.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Monex Grupo Financiero

Representante Común de los Tenedores

Lic. Héctor Vázquez Abén

Rúbrica.

(R.- 315266)

GMAC FINANCIERA S.A. DE C.V.
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS
BURSATILES FIDUCIARIOS IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA

"MXABSCB 06-2"

De conformidad con el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores, el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y con fundamento en lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso número F/00324 y en el Título que ampara la Emisión, se convoca a los tenedores (los "Tenedores") de los Certificados Bursátiles Fiduciarios clave de pizarra "MXABSCB 06-2" [los "Certificados"], emitidos por Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero (actualmente The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple) en su carácter de Fiduciario donde GMAC Hipotecaria S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado y GMAC Financiera S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado (actualmente fusionadas bajo la razón social de GMAC Financiera S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada) actúan como Fideicomitentes, a la Asamblea General de Tenedores (la "Asamblea") que se celebrará el próximo martes 16 de noviembre de 2010 a las 10:00 horas, en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Hamburgo número 190, primer piso, colonia Juárez, código postal 06600, México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para celebrar la Asamblea de forma conjunta con la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con clave de pizarra "MXABSCB 06".

II. Informe del Fiduciario (The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple) respecto de la situación que guarda el Patrimonio del Fideicomiso F/00324.

III. Informe de la Fideicomitente (GMAC Financiera, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada) en su calidad de Administrador sobre el estado que guardan los Derechos de Cobro fideicomitidos. Resoluciones al respecto.

IV. Asuntos generales relacionados con lo anterior y designación de delegados para dar cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea.

Los Tenedores de los Certificados que deseen concurrir a la Asamblea, deberán entregar en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Hamburgo número 206, primer piso, colonia Juárez, código postal 06600, México, Distrito Federal, a la atención de la Ing. Claudia B. Zermeño Inclán y/o el Lic. Israel Iturria Rocha, a más tardar un día hábil anterior a la fecha de celebración de la Asamblea, la constancia de depósito que expida S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y el listado que al efecto expida el custodio correspondiente, de 9:00 a 15:00 y de 16:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Los Tenedores de los Certificados podrán ser representados en la Asamblea por apoderado, nombrado a través de mandato general o especial suficiente, otorgado en términos de la legislación aplicable.

México, D.F., a 1 de noviembre de 2010.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Monex Grupo Financiero

Representante Común de los Tenedores

Lic. Héctor Vázquez Abén

Rúbrica.

(R.- 315267)

BUFETE DE INGENIERIA Y REFRIGERACION

INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 8 DE OCTUBRE DE 2010

Activo

Efectivo en caja **\$ 0**

Pasivo

Capital **\$ 0**

México, D.F., a 26 de octubre de 2010.

Liquidador

Norma Angélica González Platas

Rúbrica.

(R.- 315431)

AEROPUERTO DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.

TARIFA DE USO DE AEROPUERTO

VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2010

FERRETERA MAYORISTA

DEL SURESTE S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Activo

Efectivo en caja **\$ 0**

Pasivo

Capital **\$ 0**

México, D.F., a 27 de octubre de 2010.

Liquidador

Luis Gabriel Villanueva Jaimez

Rúbrica.

(R.- 315436)

		Nacional
Tarifa de Uso de Aeropuerto		206.90

- Tarifas en Pesos Mexicanos.

	Internacional
Tarifa de Uso de Aeropuerto	21.64

- Tarifa en USD Dólares Americanos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la ley de la materia.

México, D.F., a 26 de octubre de 2010.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 315419)

AEROPUERTO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.

TARIFA DE USO DE AEROPUERTO

VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2010

	Nacional
Tarifa de Uso de Aeropuerto	190.51

- Tarifas en Pesos Mexicanos.

	Internacional
Tarifa de Uso de Aeropuerto	22.67

- Tarifa en USD Dólares Americanos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la ley de la materia.

México, D.F., a 26 de octubre de 2010.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 315426)

AEROPUERTO DE MERIDA, S.A. DE C.V.

TARIFA DE USO DE AEROPUERTO

VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2010

	Nacional
Tarifa de Uso de Aeropuerto	235.34

- Tarifas en Pesos Mexicanos.

	Internacional
Tarifa de Uso de Aeropuerto	24.66

- Tarifa en USD Dólares Americanos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la ley de la materia.

México, D.F., a 26 de octubre de 2010.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 315428)

AEROPUERTO DE CANCUN, S.A. DE C.V.

TARIFA DE USO DE AEROPUERTO

VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2010

	Nacional
Tarifa de Uso de Aeropuerto	170.27

- Tarifas en Pesos Mexicanos.

	Internacional
Tarifa de Uso de Aeropuerto	19.82

- Tarifa en USD Dólares Americanos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la ley de la materia.

México, D.F., a 26 de octubre de 2010.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 315429)

Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura
Subdirección Regional de Administración Sureste
CONVOCATORIA

En observancia a la Ley General de Bienes Nacionales y Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles Propiedad de FIRA, el Banco de México en su carácter de Fiduciario del Gobierno Federal en el Fideicomiso denominado Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, convoca a los interesados a participar en la licitación pública incluyendo subasta número: SRA Sureste 002/2010 relativa a la venta de equipo de transporte, por haber sido considerados no útiles para la entidad, dicha licitación se llevará a cabo en la oficina y domicilio señalados de acuerdo con el siguiente detalle:

Venta de bases: 10:00 a 16:00 Hrs.	Junta de aclaración a las bases: 11:00 Hrs.	Registro y presentación de las ofertas: 10:00 Hrs.	Apertura de ofertas: 11:00 Hrs.	Fallo: 13:00 Hrs.	Horario para ver físicamente los bienes: 10:00 a 16:00 Hrs.
1 al 11 de noviembre de 2010 (días hábiles)	11 de noviembre de 2010	16 de noviembre de 2010	16 de noviembre de 2010	17 de noviembre de 2010	1 al 11 de noviembre de 2010 (días hábiles)

No. de lote	Descripción general de los bienes	Cantidad	Unidad de medida	Valor mínimo para venta (antes de IVA)
1 al 20	Chevrolet pick up Silverado, modelo 2005 Dodge estacas RAM 3500, modelo 1999 Volkswagen Jetta Europa, modelo 2004	20	Unidad	\$1'639,113.23

Los licitantes deberán garantizar sus propuestas mediante cheque certificado de la cuenta del licitante o de caja expedido en moneda nacional a favor de Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura o, en caso necesario, abreviarlo a Fondo de Gtía. y Fomento para la Agric., Ganad. y Avic., por un importe del 10 % del valor para venta del lote o por el total de lotes ofertados, informándoles que el procedimiento de la licitación se llevará a cabo conforme a lo establecido en las bases que dentro de su anexo 01 detallan los bienes que son puestos a la venta, así como sus valores para venta.

Para participar en el presente proceso de licitación y en la subasta, los interesados necesariamente deberán adquirir las bases que estarán a su disposición a partir del día 1 al 11 de noviembre de 2010, siendo responsabilidad de los interesados el adquirirlas oportunamente durante este período, y obtener el recibo correspondiente, cubriendo en efectivo, cheque certificado, cheque de caja a favor del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura o en caso necesario abreviarlo a Fondo de Gtía. y Fomento para la Agric., Ganad. y Avic., o mediante depósito bancario a la cuenta que le indique la convocante, la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en las oficinas de la convocante. La venta de bases, junta de aclaración a las bases, registro y presentación de las ofertas, apertura de ofertas y fallo, se llevarán a cabo en las oficinas de la convocante ubicadas en Calle 20 número 241 entre 7 y 15, 2o. piso, Fracc. Altabrisa, código postal 97134, Mérida, Yucatán.

En caso de que se declare desierta la licitación en alguno(s) de sus lotes, en virtud de no haberse presentado oferta alguna o de no haber sido aceptables las presentadas, se procederá a la subasta de los bienes declarados desiertos siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda, conforme a lo señalado en el numeral 10 de las bases. Los interesados previamente al pago de las bases podrán consultarlas en las oficinas de la convocante y en la página de Internet de esta institución: www.fira.gob.mx y ver los bienes a licitar en los domicilios señalados en bases de licitación, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, en días hábiles.

El plazo para retirar los bienes adjudicados será hasta siete días hábiles después del pago de los mismos, posterior al mismo el licitante pagará como pena convencional la cantidad de \$100.00 por cada día hábil en que no retire los bienes, sin que pueda ejercer acción legal en contra de la convocante. Los gastos de transporte de los bienes enajenados serán a cargo del comprador.

Mérida, Yuc., a 1 de noviembre de 2010.
Subdirector Regional de Administración Sureste
Lic. Roberto Iván Baqueiro Cárdenas
Rúbrica.

(R.- 315400)

Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura
LICITACION PUBLICA INCLUYENDO SUBASTA SRASUR 001/2010
CONVOCATORIA 001

En observancia a la Ley General de Bienes Nacionales y Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles Propiedad de FIRA, el Banco de México en su carácter de Fiduciario del Gobierno Federal en el Fideicomiso denominado Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, convoca a los interesados a participar en la licitación pública incluyendo subasta número: SRASUR 001/2010 relativa a la venta de: equipo de transporte, por haber sido considerados no útiles para la entidad, dicha licitación se llevará a cabo en las oficinas y domicilios señalados de acuerdo con lo siguiente:

Venta de bases de 10:00 a 16:00 Hrs.	Junta de aclaraciones 15:00 Hrs.	Registro y presentación de ofertas 10:00 Hrs.	Apertura de ofertas 11:30 Hrs.	Fallo y subasta 10:00 Hrs.	Revisión física de bienes de 10:00 a 16:00 Hrs.
Del 1 al 11 de noviembre de 2010 (días hábiles)	11 de noviembre de 2010	16 de noviembre de 2010	16 de noviembre de 2010	17 de noviembre de 2010	Del 1 al 11 de noviembre de 2010 (días hábiles)
No. de lotes	Descripción general de los bienes		Cantidad	Unidad de medida	Valor mínimo para venta
38	Chevrolet pick up Silverado, modelo 2005		38	Unidad	\$3,209,431.03 antes de IVA

- Los licitantes deberán garantizar sus propuestas mediante cheque certificado de la cuenta del licitante o de caja expedido en moneda nacional a favor de Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura o, en caso, necesario abreviarlo a Fondo de Gtía. y Fomento para la Agric., Ganad. y Avic., por un importe del 10% del valor para venta del lote o por el total de lotes ofertados, informándoles que el procedimiento de la licitación se llevará a cabo conforme a lo establecido en las bases que dentro de su anexo 01 detallan los bienes que son puestos a la venta, así como sus valores para venta.

- Para participar en el presente proceso de licitación y en la subasta, los interesados necesariamente deberán adquirir las bases que estarán a su disposición a partir del día 1 al 11 de noviembre de 2010, siendo responsabilidad de los interesados el adquirirlas oportunamente durante este periodo, y obtener el recibo correspondiente, cubriendo en efectivo, cheque certificado, cheque de caja a favor del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura o en caso necesario abreviarlo a Fondo de Gtía. y Fomento para la Agric., Ganad. y Avic. o mediante depósito bancario a la cuenta que le indique la convocante, la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en las oficinas de la convocante. La venta de bases, junta de aclaración a las bases, registro y presentación de las ofertas, apertura de ofertas y fallo, se llevará a cabo en las oficinas de la convocante ubicadas en: Dirección Reg. del Sur, avenida Circuito Mazarik número 16, Pabellón Mazarik, Unidad Territorial Atlixcatyotl, código postal 72430, Puebla, Pue.

- En caso de que se declare desierta la licitación en alguno(s) de sus lotes, en virtud de no haberse presentado oferta alguna o de no haber sido aceptables las presentadas, se procederá a la subasta de los bienes declarados desiertos siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda, conforme a lo señalado en el numeral 10 de las bases. Los interesados previamente al pago de las bases podrán consultarlas en las oficinas de la convocante y en la página de Internet de esta institución www.fira.gob.mx y ver los bienes a licitar en los domicilios de las instalaciones de FIRA señalados en las bases de licitación de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, en días hábiles.

- El plazo para retirar los bienes adjudicados será de siete días hábiles después del pago de los mismos, posterior al mismo el licitante pagará como pena convencional la cantidad de \$100.00 por cada día natural en que no retire los bienes, sin que pueda ejercer acción legal en contra de la convocante. Los gastos de transporte de los bienes enajenados serán a cargo del comprador.

Puebla, Pue., a 1 de noviembre de 2010.
Subdirector Regional de Administración Sur
C.P. Marco Antonio Téllez Alvarado
Rúbrica.

(R.- 315439)

Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura
LICITACION PUBLICA INCLUYENDO SUBASTA SRANORTE 001/2010
CONVOCATORIA

En observancia a la Ley General de Bienes Nacionales y Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles Propiedad de FIRA, el Banco de México en su carácter de Fiduciario del Gobierno Federal en el Fideicomiso denominado Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, convoca a los interesados a participar en la licitación pública incluyendo subasta número SRANORTE 001/2010, relativa a la venta de equipo de transporte, por haber sido considerado no útil para la entidad, dicha licitación se llevará a cabo en la oficina y domicilios señalados de acuerdo con el siguiente detalle:

Venta de bases: 9:30 a 15:00 Hrs.	Junta de aclaración a las bases: 12:00 Hrs.	Registro y presentación de las ofertas: 9:30 Hrs.	Apertura de ofertas: 12:00 Hrs.	Fallo: 9:30 Hrs.	Horario para ver físicamente los bienes: 9:30 a 15:00 Hrs.
1 al 11 de noviembre de 2010 (días hábiles)	11 de noviembre de 2010	16 de noviembre de 2010	16 de noviembre de 2010	17 de noviembre de 2010	1 al 11 de noviembre de 2010 (días hábiles)

No. de lote	Descripción general de los bienes	Cantidad	Unidad de medida	Valor mínimo para venta (antes de IVA)
1 al 3	Volkswagen Jetta Europa, modelo 2004	3	Unidad	224,833.97
4 al 24	Chevrolet pick up Silverado, modelo 2005	21	Unidad	1,824,682.76

• Los licitantes deberán garantizar sus propuestas mediante cheque certificado de la cuenta del licitante o de caja expedido en moneda nacional a favor de Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura o, en caso necesario, abreviarlo a Fondo de Gtía. y Fomento para la Agric., Ganad. y Avic. por un importe del 10% del valor para venta del lote o por el total de lotes ofertados, informándoles que el procedimiento de la licitación se llevará a cabo conforme a lo establecido en las bases que dentro de su anexo 01 detallan los bienes que son puestos a la venta, así como sus valores para venta.

• Para participar en el presente proceso de licitación y en la subasta, los interesados necesariamente deberán adquirir las bases que estarán a su disposición del día 1 al 11 de noviembre de 2010, siendo responsabilidad de los interesados el adquirirlas oportunamente durante este periodo, y obtener el recibo correspondiente, cubriendo en efectivo, cheque certificado, cheque de caja a favor del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura o, en caso necesario, abreviarlo a Fondo de Gtía. y Fomento para la Agric., Ganad. y Avic. o mediante depósito bancario a la cuenta que le indique la convocante, la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en las oficinas de la convocante. La venta de bases, junta de aclaración a las bases, registro y presentación de las ofertas, apertura de ofertas y fallo se llevarán a cabo en las oficinas de la convocante ubicadas en avenida Lázaro Cárdenas número 2266, primer piso, Fraccionamiento Valle Oriente, código postal 66269, San Pedro Garza García, N.L.

• En caso de que se declare desierta la licitación en alguno(s) de sus lotes, en virtud de no haberse presentado oferta alguna o de no haber sido aceptables las presentadas, se procederá a la subasta de los bienes declarados desiertos siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda, conforme a lo señalado en el numeral 10 de las bases. Los interesados previamente al pago de las bases podrán consultarlas en las oficinas de la convocante y en la página de Internet de esta institución: www.fira.gob.mx y ver los bienes a licitar en los domicilios de las instalaciones de FIRA señalados en las bases de licitación de lunes a viernes, de 9:30 a 15:00 horas.

• El plazo para retirar los bienes adjudicados será hasta siete días hábiles, después del pago de los mismos, posterior al mismo el licitante pagará como pena convencional la cantidad de \$100.00 por cada día hábil en que no retire los bienes, sin que pueda ejercer acción legal en contra de la convocante. Los gastos de transporte de los bienes enajenados serán a cargo del comprador.

San Pedro Garza García, N.L., a 1 de noviembre de 2010.
 Subdirección Regional de Administración Norte
 Subdirectora Regional de Administración Norte
Ofelia Aguirre Moreno
 Rúbrica.

(R.- 315442)

DICONSA, S.A. DE C.V.
SUCURSAL VERACRUZ
CONVOCATORIA

Diconsa, S.A. de C.V., Sucursal Veracruz; con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en la Ley General de Bienes Nacionales, así como en las Normas y Bases Generales para la Administración, Adquisición, Disposición Final y Baja de Bienes Inmuebles de Diconsa, S.A. de C.V., en vigor; convoca a personas físicas y morales a participar en la licitación pública nacional número LPN/003/DICONSA/SV/EBI/2010 relativa a la enajenación de inmuebles, los bienes se describen a continuación:

Bienes inmuebles

No. Prog.	Denominación del inmueble	Tipo de inmueble	Ubicación	M ² Terreno	M ² Construcción	Precio mínimo de venta
1	Taller de serigrafía	Casa habitación	Norte 2 esquina Privada Norte 2, No. 1562, manzana 96, del Cuartel 9o., colonia Zona Centro, C.P. 94300, Orizaba, Ver.	108.00	114.96	\$236,000.00 más IVA de construcción
2	Misantla	Almacén rural	Carretera Misantla-Tenochtitlán s/n, Col. Congregación de "El Pozon" Municipio de Misantla, Ver.	4800	1,313.77	\$1'664,000.00 más IVA de construcción
3	El Pantano	Lote de terreno y casa	Mariano Matamoros s/n, Col. Centro en la Urbanización de Joachin del Predio El Pantano Municipio de Tierra Blanca, Ver.	450	80.00	\$132,800.00 más IVA de construcción
4	Rancho Viejo	Lote de terreno	Calle Mariano Abasolo casi Esq. José María Morelos s/n, colonia Rancho Viejo, Congregación Ojo de Zarco, Municipio de Nogales, Ver.	3,772	0	\$760,800.00
5	Lázaro Cárdenas Fracción 1	Terreno	Lote No. 2, Mza. 31-A, Sección 1-C, calle Lázaro Cárdenas Esq. con Av. Amelia s/n, Mpio. de Cosamaloapan, Ver.	891	0	\$492,000.00
	Lázaro Cárdenas Fracción 2	Terreno	Lote No. 2, Mza. 31-A, Sección 1-C, calle Lázaro Cárdenas Esq. con Av. Amelia s/n, Mpio. de Cosamaloapan, Veracruz	397	0	\$190,400.00

Las bases de bienes inmuebles y especificaciones tienen un costo de \$200.00 más IVA (doscientos pesos 00/100 M.N.) y están a la disposición de los interesados en la Coordinación de Administración de Diconsa, S.A. de C.V. sucursal Veracruz, cuyas oficinas se ubican en avenida Manuel Avila Camacho número 191, colonia Tamborrel, código postal 91050, Xalapa, Ver., teléfono 01 (228) 8 14 00 26, extensiones 71418 y 71421, en la Unidad Operativa Acayucan, con oficinas ubicadas en carretera Costera del Golfo kilómetro 221, entrada a Tecuanapa, código postal 96000, Acayucan, Ver., teléfono (01 924) 24 5 23 34, extensión 73015; en la Unidad

Operativa Orizaba, con domicilio en Melchor Ocampo sin número, colonia El Encinar, código postal 94720, Nogales, Ver., teléfono (01 272) 72 6 83 57, extensión 73116; en la Unidad Operativa Poza Rica, con oficinas en el kilómetro 238 carretera México-Tuxpan Ejido San Miguel Mecatepec, código postal 92900, Tihuatlán, Ver., teléfono (01 782) 82 3 12 40, extensión 73216; así como en la Dirección de Administración y Recursos Humanos de Diconsa, S.A. de C.V., cuyas oficinas se ubican en el número 3483 de la avenida Insurgentes Sur, colonia Villa Olímpica Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, en México, D.F., teléfono 52-29-07-00, extensiones 65611, 65614 y 65624.

La venta de bases de bienes inmuebles para la licitación será diariamente en días hábiles, de 10:00 a 12:00 horas, a partir del día de su publicación de la presente convocatoria y hasta el día 12 de noviembre del año en curso, debiendo realizar dicho pago mediante cheque certificado o de caja a favor de Diconsa, S.A. de C.V.

Los bienes inmuebles objeto de la presente licitación podrán ser inspeccionados por quienes adquieran bases del 1 de octubre al 12 de noviembre de 2010, en días hábiles, de 9:00 a 15:00 horas, previa cita con la C.P. Blanca Guevara Gutiérrez, al teléfono (01 272) 72 6 83 57, extensión 73116, en la Unidad Operativa Orizaba y con el L.C. Florencio Moreno Solís al teléfono (01782) 82 3 12 40, extensión 73216, en la Unidad Operativa Poza Rica, en el Estado de Veracruz.

Todos los participantes en la licitación que hayan comprado bases deberán entregar en sobre cerrado de manera inviolable la documentación legal requerida en las bases así como sus ofertas, en la fecha y hora establecidos para el registro de asistentes y presentación de ofertas, que se consignan a continuación:

Las licitaciones públicas de bienes inmuebles se llevarán a cabo conforme a los siguientes calendarios de eventos:

Licitación No. LPN/003/DICONSA/SV/EBI/2010 (BIENES INMUEBLES)

Fecha y hora de la junta de aclaraciones	Fecha y hora del registro de asistentes y presentación de ofertas	Fecha y hora del acto de apertura de ofertas	Fecha y hora del acto de fallo
11 de noviembre de 2010 10:00 horas	16 de noviembre de 2010 9:00 a 10:00 horas	16 de noviembre de 2010 10:00 horas	16 de noviembre de 2010 12:00 horas

Dichos eventos se realizarán en la sala de juntas de Diconsa, S.A. de C.V., Sucursal Veracruz, sita en avenida Manuel Avila Camacho número 191, colonia Tamborrel, código postal 91050, Xalapa, Ver., teléfono 01 (228) 8 14 00 26, extensiones 71418 y 71421, Xalapa, Veracruz.

Los interesados en participar en la licitación de bienes inmuebles deberán garantizar su oferta mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución o sociedad nacional de crédito. El documento que se elija deberá ser expedido en favor de Diconsa, S.A. de C.V., por el importe correspondiente al 10% del precio de oferta de los bienes por los que presente propuesta, sin incluir IVA.

La entrega física y documental de los bienes inmuebles será dentro de los 90 días naturales posteriores al acto de fallo, previa realización del pago total correspondiente por parte del adjudicatario, el cual deberá efectuarse dentro de los 10 días hábiles posteriores al fallo de adjudicación.

1 de noviembre de 2010.

Diconsa, S.A. de C.V.

Encargado de la Gerencia de Sucursal Veracruz

Francisco Galindo Vicencio

Rúbrica.

(R.- 315397)